A

416

Email:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO No.026
PROCESO No. **11001310302820130018O**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.,
AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

HACE SABER :

Que dentro del proceso RESTITUCION DE SOTO POMBO S. A. S. contra BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA, se profirió auto de fecha VEINTE (20) de MARZO de DOS MIL DIECIOCHO (2018), que en su parte pertinente dice : "... Obre en autos la devolución del despacho comisorio No 089 de 2018 efectuada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca y con base en ello, para llevar a cabo la diligencia de restitución del inmueble ubicado en la calle 38 No 17-21 de esta ciudad ordenada en el ordinal 2º de la sentencia proferida en febrero 20 de 2017 (fl 249-250) y confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de agosto 18 de 2017, de conformidad con el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., en concordancia con el acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO).
Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE, El Juez (fdo **TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

INSERTOS

El inmueble objeto de la restitución ubicado en Calle 38 No.17-21 de esta ciudad se identifica con MATRICULA INMOBILIARIA No.50C-293696.

Se anexa a la presente copia del auto que ordena la comisión, fechado VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017)y copia donde constan los linderos del inmueble objeto de la restitución. 1

Obra como apoderado de la parte actora, ROSA DELIA PARRA CARRILLO con C.C. 52.029.363 de BOGOTA y T.P.59.770 del C.S.J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL DIECIOCHO (2018).-

IDI JHOAN SILVA FONTALVO
Secretario

c.z..

506 4

417

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co

Bogotá D.C., 20 MAR. 2018

Expediente No. 11001 31 03 023 2013 00180 00

Obre en autos la devolución del despacho comisorio No 089 de 2018 efectuada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca y con base en ello, para llevar a cabo la diligencia de restitución del inmueble ubicado en la calle 38 No 17-21 de esta ciudad ordenada en el ordinal 2º de la sentencia proferida en febrero 20 de 2017 (fl 249-250) y confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de agosto 18 de 2017, de conformidad con el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., en concordancia con el acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO).

Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE, (2)

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Bil

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 45 de
21 MAR. 2018
La Secretaria

418

ROSA D. PARRA C.
Abogada

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

ROSA DELIA PARRA CARRILLO, mayor de edad,de esta vecindad,identificada con la C.C.No.52.029.363 de Bogotá,portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.770 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de **SOTO POMBO S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por **JUAN AGUSTIN SOTO CARRIZOSA**, quien es igualmente mayor y de esta vecindad, en su condición de representante legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa a esta demanda, me permito formular ante su Despacho demanda para que previos los trámites del **PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE TENENCIA,** se obtenga la recuperación de la posesión e indemnización de perjuicios por la ocupación de hecho, respecto del inmueble localizado en la calle 38 No. 17-21 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., en contra de la señora **BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA,** quien es igualmente mayor de edad y de esta vecindad, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi representada sociedad SOTO POMBO S.A.S. desde hace más de treinta (30) años ha sido el administrador inmobiliario del inmueble ubicado en la calle 38 No.17-21 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: en 14.50 metros con la calle 38, Oriente: en 22.00 metros con el lote numero 14 de la misma manzana, Sur: En 14.53 metros con los lotes 6,7 y 8 de la misma manzana, Occidente en 23.06 metros con el lote numero 12 de la misma manzana C.

SEGUNDO: Varios de los propietarios inscritos del inmueble han fallecido y por tanto el inmueble entró en una serie de sucesiones y discusiones jurídicas, manteniéndose mi mandante como administradora inmobiliaria del mismo y tenedora en nombre de los propietarios inscritos.

TERCERO: Dado que era necesario mantener y cuidar el inmueble, mi mandante en su condición de administradora inmobiliaria, por expresa disposición de los propietarios del inmueble asume esta labor incluida la de pago de servicios y cuidado del inmueble.

CUARTO: Para estos efectos mi representada, atendiendo las instrucciones de los propietarios, designaba el personal que viviendo allí, cuidara el inmueble lo mantuviera y cuidara.

LICENCIADO
SIN COMUNICACION

QUINTO: Para el año 2010, la demandada se encontraba atendiendo el cuidado del inmueble y teniendo en cuenta que se iba a arrendar el inmueble, desde el mes de noviembre de 2010, los propietarios del inmueble, a través de la sociedad Soto Pombo S.A.S., informan a la señora BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA que debe desocupar el inmueble.

SEXTO: La demandada BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA, se negó a abandonar el inmueble, no ha querido desocuparlo o restituirlo a sus propietarios, argumentando situaciones que no tienen nada que ver con la posesión y propiedad del inmueble.

QUINTO: Se ha mantenido una situación de hecho por parte de la demandada, que persiste sin justificación alguna sobre el bien inmueble.

SEXTO: Por la ocupación de hecho que la demandada y su familia están realizando del inmueble, se han causado perjuicios a sus propietarios y administrador inmobiliario, pues se perdió un contrato de arrendamiento que suscrito, debió incumplirse e indemnizarse, como se demostrará en el curso del proceso.

SEPTIMO: De igual manera se siguen causando perjuicios a los propietarios del inmueble, que no han podido arrendarlo ni venderlo por la ocupación que está realizando la demandada.

PRETENSIONES

1. Que se decrete la restitución del inmueble ubicado en la calle 38 No.17-21 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad, el cual se encuentra alinderado como se indicó en el numeral 1 de los hechos, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-293696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., por el uso ilegal y/o ocupación de hecho que de él viene realizando la señora BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA, en favor de los propietarios del inmueble, que actúan a través de la sociedad SOTO POMBO S.A.S. en su condición de administradora inmobiliaria desde el año 1970.

2. Que en caso de no producirse la restitución en el término señalado por su Despacho, se proceda al lanzamiento del referido inmueble, directamente o por comisionado.

3. Que se condene a la demandada a cancelar los perjuicios ocasionados por la ocupación, que a la fecha se estiman en más de cien millones de pesos ($100.000.000) representados en las posibilidades de negocio que se

COPIA ORIGINAL
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

perdieron, los cánones de arrendamiento que se han dejado de percibir, así como los perjuicios que durante el curso de este proceso se causen por permanecer la ocupación. Esto sin tener en cuenta el estado del inmueble y los daños que se le puedan estar causando.

4. Condenar en costas a la demandada.

DERECHO

Fundamento mi demanda en los articulos 1997, 1998, 2000, 2005, 2028, 1620 y ss del Código Civil; Arts 518 y ss del Código de Comercio y disposiciones complementarias. Artículos 20, 75 y 425 del Código de Procedimiento Civil.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente debe dársele el trámite del procedimiento abreviado. Es Usted competente para conocer del presente proceso en razón a la naturaleza delasunto, la ubicación del inmueble y la vecindad de las partes, además por la cuantía.

El valor de las pretensiones lo estimo en suma superior a $100.000.000.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

A. DOCUMENTALES.

1. Poder a mi conferido.
2. Original de Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Soto Pombo S.A.S.
3. Original de Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-293696 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.
4. Certificación de la señora Mireya Calderón de Chavarriaga en su calidad de heredera, en la que manifiesta que SOTO POMBO S.A.S. ha sido el administrador inmobiliario del inmueble de su propiedad desde el año 1970.
5. Copia simple de carta enviada por la sociedad Soto Pombo S.A.S., a la señora Beatriz Amado Traslaviña, de fecha noviembre 8 de 2010, en un (1) folio.

LICENCIA MIN. COMUNICACIONES

6. Original de comunicación enviada por la sociedad Soto Pombo S.A.S., a la señora Beatriz Amado Traslaviña, de fecha agosto 25 de 2011, en un (1) folio.
7. Original de constancia de conciliación fallida expedida por la Procuraduría General de la Nación, en un (1) folio.
8. Copia simple de comunicación enviada a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, por quien ha venido obrando como apoderado de la señora Beatriz Amado Traslaviña, en un (1) folio.
9. Original de comunicación de fecha 5 de noviembre de 2010 suscrita por el señor Jimmy Cortés Neira, manifestando su voluntad de arrendar el inmueble.

B. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a Su Honorable Despacho se sirva citar a la demandada para que responda el interrogatorio de parte que le formularé oportunamente sobre los hechos de esta demanda.

C. TESTIMONIAL

Solicito al Señor Juez se sirva recepcionar los testimonios de los señores JIMMY CORTES y LILIA CANCINO, mayores de edad, vecinos de Bogotá, a quienes haré comparecer a su Despacho, para que depongan sobre los hechos de esta demanda.

D. INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITOS.

Solicito al Señor Juez se sirva señalar Fecha y hora para que se realice visita al inmueble objeto de ocupación, en la cual se verifique la destinación y el uso que se está dando al mismo, así como se determine por los peritos el valor de los daños que se han causado al inmueble y de los cánones de arrendamiento que se están dejando de percibir por la ocupación ilegal.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:
a. Los aducidos como pruebas.
b. Copias de la demanda y sus anexos para traslado a la demandada.
c. Copia de la demanda para archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 13 No.74-64 de la ciudad de Bogotá, D.C.
La demandada en la calle 38 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá, D.C.

ROSA D. PARRA C.
Abogada

A la suscrita en la secretaria de su Despacho y/o en la Calle 81 No. 11 – 68 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Atentamente,

ROSA D. PARRA CARRILLO
C.C.No.52.029.363 de Bogotá
T.P.No.59.770 C.S.J.

COPIA
COPIA ORIGINAL
LICENCIA 1180
MIN. COMUNICACIONES

Rectificación
Sdo Ancedo

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sivalidardepago.gov.co/certificado

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180418173312098307 **Nro Matrícula: 50C-293696**

Impreso el 18 de Abril de 2018 a las 10:35:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-09-1975 RADICACIÓN: 49207 CON: SIN INFORMACION DE:
CODIGO CATASTRAL: **AAA0083ETEA**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbogotadepaz.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

424

Certificado generado con el Pin No: 180418173312098307 **Nro Matrícula: 50C-293696**

Impreso el 18 de Abril de 2018 a las 10:35:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CHAVARRIAGA MEYER FERDERICO		X
A: CHAVARRIAGA MEYER FRANCISCO (FRANK)		X
A: CHAVARRIAGA MEYER JAIME		X
A: CHAVARRIAGA MEYER JOSE EDGARDO		X
A: CHAVARRIAGA MEYER JOSE LUIS		X
A: MEYER DE BARRIOS HERLINDA		X
A: MEYER DE FELFLE JUDITH		X
A: MEYER DE MARUN HILDA SOFIA		X
A: MEYER GONZALEZ HUMBERTO	**CC# 810501**	X
A: MEYER MARIMON CARLOS A		X
A: MEYER MARIMON GUSTAVO		X
A: MEYER MARIMON HUGO G		X
A: MEYER MARIMON WINFRID GUILLERMO		X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-10-1986 Radicación: 1986-135948

Doc: OFICIO 330 del 08-10-1986 MIN HACIENDA de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NACION

A: CHAVARRIAGA MEYER JOSE LUIS		X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-06-1988 Radicación: 100585

Doc: SENTENCIA 0 del 13-04-1988 JUZ 11 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA EN 1/5 DE LA 1/3 PARTE SOBRE ESTE Y TRES MAS (CONTINUA VIGENTE EL EMBARGO COMUNICAOD POR OFC.330 DEL 08-10-86 MINHACIENDA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRIAGA MEYER JOSE LUIS

A: CALDERON DE CHAVARRIAGA MIREYA	**CC# 20171963**	X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-10-1988 Radicación: 1988-142324

Doc: OFICIO 0 del 23-04-1987 MIN.HACIENDA de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION EMBARGO DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbeta.gov.co/certificado.jsp con el certificado

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180418173312098307 **Nro Matrícula: 50C-293696**

Impreso el 18 de Abril de 2018 a las 10:35:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: NACION

A: CHAVARRIAGA MEYER JOSE LUIS X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-09-1991 Radicación: 61001

Doc: OFICIO 1971 del 09-09-1991 JUZG 30 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DEL ESTADO

A: CHAVARRIAGA MEYER JAIME

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-08-2006 Radicación: 2006-86026

Doc: ESCRITURA 481 del 05-09-2005 NOTARIA UNICA de PUERTO COLOMBIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA LA MITAD DE LA TERCERA PARTE EN COMUN Y PROINDIVISO ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEYER GONZALEZ HUMBERTO	CC# 810501	
A: MEYER GARCIA ERWIN HORACIO	**PA# 44137917**	X
A: MEYER GARCIA HUMBERTO ALFONSO	**CC# 19178064**	X
A: MEYER GARCIA WILLIAM ALEJANDRO	**CC# 17148978**	X
A: MEYER ROJAS DE GARCIA MILDRED MARTA	**CC# 22356748**	X
A: MEYER ROJAS DE ZILBERGERG NANCY ESTER	**CC# 22360479**	X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-11-2017 Radicación: 2017-86973

Doc: OFICIO 10746 del 13-10-2017 JUZGADO 031 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (ESPECIAL) REF: 11001310303120170047 2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO CAICEDO MANUEL ALBERTO	CC# 19285664	
A: CALDERON DE CHAVARRIAGA MIREYA	**CC# 20171963**	X
A: CHAVARRIAGA MEYER FEDERICO		X
A: CHAVARRIAGA MEYER FRANCISCO		X
A: CHAVARRIAGA MEYER JAIME		X
A: CHAVARRIAGA MEYER JOSE EDGARDO		X
A: MEYER DE BARRIOS HERLINDA		X
A: MEYER DE FELFLE JUDITH		X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180418173312098307 **Nro Matrícula: 50C-293696**

Impreso el 18 de Abril de 2018 a las 10:35:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MEYER DE MARUN HILDA		X
A: MEYER GARCIA ERWIN HORACIO	**PA# 44137917**	X
A: MEYER GARCIA HUMBERTO ALFONSO	**CC# 19178064**	X
A: MEYER GARCIA WILLIAM ALEJANDRO	**CC# 17149978**	X
A: MEYER MARIMON CARLOS		X
A: MEYER MARIMON GUSTAVO		X
A: MEYER MARIMON HUGO		X
A: MEYER MARIMON WINFRID		X
A: MEYER ROJAS DE GARCIA MILDRED MARTA	**CC# 22356748**	X
A: MEYER ROJAS DE ZILBERGERG NANCY ESTER	**CC# 22360479**	X
A: PERSONAS INDETERMINADAS		

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18896 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P.. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirtradition.despacho.gov.co/certificado.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180418173312098307 **Nro Matrícula: 50C-293696**

Impreso el 18 de Abril de 2018 a las 10:35:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-254519 **FECHA: 18-04-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 26/abr./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

027 GRUPO DESPACHOS COMISORIOS 47141

SECUENCIA: 47141 FECHA DE REPARTO: 26/04/2018 11:23:40a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600009108	SOTO POMBO SAS		01
DESCOM[illegible]6-18	DES COM 026/ JUZ 23 CC / PROCESO 2013-180		01
52029363	ROSA DELIA PARRA CARRILLO	PARRA CARRILLO	03

OBSERVACIONES: DES COM 026/ JUZ 23 CC / PROCESO 2013-180

REPARTOHMM01 FUNCIONARIO DE REPARTO schinchd REPARTOHMM01 schinchd

v. 2.0 MFTS

30 ABR 2018

FOLIO

Informando que hay diligencias señaladas hasta el 17 de Enero de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 341 35 08

Bogotá D.C., mayo 08 de 2018.

Comisorio No. 2018- 026
Despacho Comisorio No. 026
Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá
Restitución de Tenencia: 2013 - 0180

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el informe secretarial que antecede, en el sentido de existir diligencias programadas por este Juzgado hasta el día 17 de enero de 2019, denotando una importante congestión funcional.

LA SUB-COMISIÓN EN LA JURISPRUDENCIA CIVIL:

LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, M.P.MARGARITA CABELLO BLANCO, en decisión de abril 23 de 2013, Exp. 76001-22-03-000-2013-00081-01, se refiere en caso análogo al presente a la figura de la sub-comisión, como opción jurídica de celeridad a prácticas de diligencias judicialmente ordenadas.

En consonancia con lo anterior y específicamente con la congestión funcional de la agenda de audiencias y diligencias de este Juzgado, este Despacho dispone:

1º. Auxíliese el Despacho Comisorio bajo estudio emanado del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá .D.C.

2º. Líbrese comunicación al Juzgado comitente solicitando se sirvan concedernos la facultad para **sub comisionar**, con el objeto de dar inmediato impulso a la práctica comisionada y evitar que su programación se subsuma en la compleja programación de agenda funcional que nos subsume hasta el 17 de enero de 2019. Lo anterior tiene como fundamento la circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 (que marca directriz para comisionar a funcionarios administrativos del Distrito), disposición administrativa emitida por el Consejo Superior de la Judicatura y en concordancia con la sentencia STC-22050-2017. Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 del 19-12-17, y SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION CIVIL, MAGISTRADA PONENTE MARGARITA CABELLO BLANCO; Exp. 76001-22-03-000-2013-00081-01, la cual determina la procedencia de sub-comisionar a los inspectores de policía para la diligencia que se trata. Ofíciese.

CÚMPLASE,

JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14 - 33 P. 9°. Tel 3 41 35 08

Bogotá D.C. 23 de Mayo del Año 2.018

JUZGADO 23 CIVIL CTO.

Oficio No. 1.203

15527 28-MAY-'18 14:52

Señor
VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

REF: SU DESPACHO COMISORIO No. 026 DILIGENCIA DE RESTITUCION. No. 2013 180 DE SOTO POMBO S.A.S contra BEATRIZ AMADO.

Reciba Primero un Saludo:

Atendiendo lo dispuesto en proveído de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del despacho de la referencia, dispuso oficiar a usted, con el fin de que se sirva concedernos la facultad de subcomisionar para la diligencia, en atención a la circular PCSJC17 - 10 del 9 de marzo del 2017 emanada del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con la sentencia STC 22050 2017.

Lo anterior obedece, a la compleja programación de la agenda funcional que nos subsume hasta el 17 de enero del 2019.

Sin otro particular me suscribo, y quedo en espera de su respuesta.

Cordialmente,

GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario.

ARE

421 46

JUL 27 2018

7-14

JUL 27 2018

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 10ª. 14-33 Piso 12
Email:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., VEINTISEIS (26) de JUNIO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

OFICIO No. 1043

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No.14-33 Piso 9º.
La Ciudad

REF: Abreviado No. 11001310302820130018O
DE: SOTO POMBO S. A. S., NIT: 860000910-8
CONTRA: BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA. C.C. No. 28.365.952

Comunico a Uds., que dentro del proceso de la referencia, se dictó un auto que a la letra dice. "JUZGADO VEINTITRES CIV IL DEL CIRCUIUTO. Bogotá, mayo treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018).
Atendiendo el oficio No. 1203 remitido por el juzgado 27 civil municipal de esta ciudad, por Secretaría, ofíciese a dicha dependencia, informándole que cuenta con la facultad de subcomisionar como quiera que al tenor del inciso 1° del art. 40 del C.G.P., *«...El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue...»*, lo que traduce de la simple lectura que el comisionado está investido de los mismos poderes del comitente. **Notifíquese, El Juez, (fdo) TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ.**

Lo anterior para que obre dentro del DESPACHO COMISORIO No. 026 DILIGENCIA DE RESTITUCION No.2013-180 DE SOTO POMBO S.A.S. contra BEATRIZ AMADO.

Procédase de conformidad.

Atentamente,

IDELFONSO SILVA FONTALVO
Secretario

c.z..

16 JUL 2018

AL DESPACHO HOY

Con Oficio anterior

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTA D.C. - Tel. 341 35 08

1074
472

Bogotá D.C., 16 JUL 2018

Comisorio No. 2018- 026

Despacho Comisorio No. 026
Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá
Restitución de Tenencia: 2013-180

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE el anterior despacho comisorio al Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá, en consecuencia:

Primero: Gestiónese la diligencia de restitución del inmueble ubicado en la Calle 38 No. 17 – 21 de esta ciudad ordenada en el ordinal 2º de la sentencia proferida en febrero 20 de 2017 por el referido Comitente y confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de agosto de 2017..

Segundo: Teniendo en cuenta la facultad que nos otorga el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Corcuito de Bogotá, se "subcomisiona" con amplias facultades legales al Alcalde Local de la zona respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía donde se encuentra ubicado el(los) inmueble(s) y/o Jueces municipales de Despachos Comisorios. Téngase en cuenta que cualquiera de dichas entidades es competente para realizar la diligencia acorde con lo dispuesto por la Ley 1801 de 2016 art. 206 par. 1º, Sentencia C-733 de 2000, y STC 22050-2017 CSJ, Circular PCSJC17-10-09-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Cumplido lo anterior remítanse las diligencias al Juzgado comitente.

CÚMPLASE,

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
Juez

20
6

433

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: Juez civil Municipal

Grupo Clase de Proceso: ☐ Despacho comisorio

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Soto pombo S.A.S — 860.000.910
Nombre(s) / 1º Apellido / 2º Apellido / No. C.C. Nit.

Dirección Notificación Carrera 13 Nº 74-64 Teléfono _____

APODERADO

Rosa D. Parra Carrillo — 52029363
Nombre(s) / 1º Apellido / 2º Apellido / No. C.C. Nit.

Dirección Notificación calle 81 Nº 11-68 of 302 Teléfono 6180574

DEMANDADO (S)

Beatriz Amado Translovina — _____
Nombre(s) / 1º Apellido / 2º Apellido / No. C.C. Nit.

Dirección Notificación Calle 38 Nº 17-21 Teléfono _____

ANEXOS: _____

Radicado Proceso _____ T.P. _____ Firma Apoderado

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL
TEUSAQUILLO

Radicado 20186310088042

Bogotá D.C., agosto 23 de dos mil dieciocho.

Al Despacho de la señora Alcaldesa Local de Teusaquillo informándole que por radicación se recibió el Despacho Comisorio N° 26 del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá. SIRVASE PROVEER.

JAIME BARAJAS
Profesional Contratista

ALCALDIA LOCAL
TEUSAQUILLO

Bogotá D.C., agosto 30 de dos mil dieciocho.

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de dar cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, se señala el día 18 de julio de 2019 a partir de las 8:00 a.m. como fecha para efectuar la diligencia de **SECUESTRO** comisionada. Efectúense las notificaciones y los oficios a que haya lugar. Anéxese copia de las comunicaciones enviadas.

Remítase el comisorio al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá previo registro en libros y aplicativos sistematizados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
Alcaldesa Local de Teusaquillo

ROSA D. PARRA C.
Abogada

Alcaldía Local de Teusaquillo
R No. 2018-631-011805-2
2018-10-19 09:53 - Folios: 1 Anexos: 0
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: ROSA PARRA CARRILLO

Bogotá, D.C., Octubre de 2018

Señores
ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION – Radicado No.20186310088042 Subcomisión diligencia por oficio No. 1783 del Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, D.C., del Despacho Comisorio 026/2018 proveniente del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, D.C. Demandante: Soto Pombo S.A.S. – Demandado: Beatriz Amado

Por medio del presente escrito me dirijo a ese Honorable Despacho en ejercicio del derecho de petición establecido en el artículo 23 de la C.P., con el fin de solicitarle se sirva informar la ubicación y/o destino del radicado de la referencia.

Esta solicitud la elevo toda vez que la información es requerida por la parte actora.

Atentamente,

ROSA D. PARRA CARRILLO
C.C.No.52.029.363 de Bogotá
T.P.No. 59.770 C.S.J.

426 27

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20186330209341
Fecha: 19-11-2018

Bogotá D.C.

Señor
ROSA D. PARRA CARRILLO
Calle 81 N° 11 – 68 Oficina 302
Teléfono 6180574
Ciudad.

Asunto: Contestación Derecho de Petición
Radicado: 20186310118052

Reciba un cordial saludo, atendiendo su petición es procedente informarle que el despacho comisorio al cual hace referencia y con radicación N° 2018631011805, si se encuentra en estas dependencias y el mismo quedo programado para el 18 de Julio de 2019.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA
Alcaldesa Local de Teusaquillo

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO			
Proyectado	Andrea Romero	Profesional contratista	
Revisado por:	Calos Hoyos	Profesional Especializado 222-24	
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde(esa) Local			

Bogotá D.C.

Señor
ROSA D. PARRA CARRILLO
Calle 81 N° 11 – 68 Oficina 302
Teléfono 6180574
Ciudad.

Asunto: Contestación Derecho de Petición
Radicado: 20186310118052

Reciba un cordial saludo, atendiendo su petición es procedente informarle que el despacho comisorio al cual hace referencia y con radicación N° 2018631011805, si se encuentra en estas dependencias y el mismo quedo programado para el 18 de Julio de 2019.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA
Alcaldesa Local de Teusaquillo

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO			
Proyectado	Andrea Romero	Profesional contratista	
Revisado por:	Calos Hoyos	Profesional Especializado 222-24	
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde(esa) Local			

DESPACHO COMISORIO: 026/2018
JUZGADO: VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: SOTOPOMBO S.A.S.
DEMANDADO: BEATRIZ AMADO
PROCESO: RESTITUCIÓN N° 2013-180
DILIGENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

AVISO DE LANZAMIENTO

Se informa a los ocupantes del inmueble ubicado en la **CALLE 38 N° 17 - 21** , que mediante auto se fijó fecha para la diligencia de **ENTREGA DEL INMUBLE**, se envía el presente AVISO para procurar una entrega de manera voluntaria del mismo a la parte demandante; Adviértase a LOS OCUPANTES Y/O RESIDENTES DEL INMUEBLE QUE DE NO HACER LA ENTREGA VOLUNTARIA, se procederá con la diligencia de LANZAMIENTO para dar cumplimiento con lo comisionado por el Juez 61 Civil Municipal, con el apoyo de la fuerza pública, queda de presente que se oficiara al INSTITUTO DE PROTECCION ANIMAL IDPYBA, PERSONERIA DE BOGOTA, INTEGRACION SOCIAL, POLICIA NACIONAL, ICBF y demás entidades que se requieran.

ANDREA ROMERO LOPEZ
Profesional Contratista
Alcaldía Local de Teusaquillo

Secretaría de Gobierno Distrital
R No. 2019-421-054139-2
2019-05-21 12:36 - Folios: 1 Anexos: ANE
Destino: DIRECCION JURIDICA
Rem D: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DIS

República de Colombia
Rama Judicial

anexos 438 por correo.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 21 de Mayo de 2019

Oficio No. O.P.T. 2391

Señores
ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO
Calle 39 B No 19-30
notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co;
notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co;
secretariageneral@alcaldiabogota.gov.co;
fjestupinan@alcaldiabogota.gov.co; correoalcalde@alcaldiabogota.gov.co
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela
Proceso N°:11001220300020190084300
De MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
Contra JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO Y OTRO

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada DIECISIETE (17) de MAYO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferida por el H. Magistrado (a) JULIAN SOSA ROMERO, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, para que en el término de un (01) día, den explicación a los cargos formulados por el accionante y, allegue los sustentos jurídicos que crea necesarios, los cuales podrá remitir, adicionalmente, vía fax al número 4233390 Ext. 8508 o al correo electrónico notificacionestsb14@gmail.com. Para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO

Anexo: lo enunciado en 19 folios

21/05/2019 08:33 a.m. mcv

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Citar número y referencia del proceso.

República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 21 de Mayo de 2019

Oficio No. O.P.T. 2389

Señores
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 No 14 - 33 Piso 12
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela
Proceso N°:11001220300020190084300
De MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
Contra JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO Y OTRO

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada DIECISIETE (17) de MAYO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferida por el H. Magistrado (a) JULIAN SOSA ROMERO, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, para que en el término de un (01) dia, den explicación a los cargos formulados por el accionante y, allegue los sustentos jurídicos que crea necesarios, los cuales podrá remitir, adicionalmente, vía fax al número 4233390 Ext. 8508 o al correo electrónico notificacionestsb14@gmail.com. Para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

Igualmente, se le solicita de manera respetuosa que por su conducto proceda a notificar de la iniciación de la presente acción a todas y cada una de las partes, terceros y quienes tengan interés dentro del trámite objeto de queja, dentro del Proceso No 028-2013-00180, para que en el mismo término ejerzan su derecho de defensa. Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Sirvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO

Anexo: lo enunciado en 19 folios

21/05/2019 08:33 a.m. ncp

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntasctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Citar número y referencia del proceso.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Teusaquillo

Radicado No. 20196330031333
Fecha: 21-05-2019

MEMORANDO

Código de dependencia: 633

PARA: MAURICIO BARON GRANADOS
DIRECTORA JURIDICA SECRETARIA DE GOBIERNO

DE: LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
PROCESO: Nº 11001220300020190084300
ACCIONANTE: MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
ACCIONADO: JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTRO

En atención al asunto de la referencia me permito dar respuesta a la Acción de Tutela No. **2019-00843—**, dentro del término establecido, en los siguientes términos:

Es importante destacar que los hechos a los que hace relación la tutela y sobre los cuales podemos hacer uso del derecho de defensa y contradicción, podemos inferir que efectivamente el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad nos remitió el referido despacho comisorio, el cual fue radicado en estas dependencias el día 15 de agosto de 2018 bajo el radicado Nº 20186310088042, ante lo cual se procedió a realizar el respectivo trámite fijándole fecha para su realización la cual quedó para el día 18 de JULIO de 2019, fecha que se informó mediante los estados publicados en la cartelera del primer piso de la Alcaldía Local de Teusaquillo y mediante la contestación de un Derecho de Petición radicado por la parte interesada a través de su apoderada la Dra. ROSA DELIA PARRA CARRILLO; dentro del trámite del referido despacho comisorio y por solicitud de la parte interesada se emite un aviso de lanzamiento para procurar una entrega voluntaria el cual retiro a la parte accionante el día 30 de enero de 2019.

Ahora bien, con respecto a tema del despacho comisorio para lo cual nos comisionaron, como se evidencia en copia del auto de fecha 20 de marzo de 2018, nos solicitan llevar a cabo diligencia de restitución del inmueble ubicado en la CALLE 38 Nº 17 – 21 de esta ciudad, y como textualmente indican: " ..ordenada en el ordinal Nº2 de la sentencia proferida en febrero 20 de 2017 (fl 246-250) y confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de agosto 18 de 2017....." , teniendo en cuenta lo anterior esta alcaldía debe proceder como en Derecho corresponde, esto es dando cumplimiento a lo ordenado en el referido despacho comisorio, salvo orden en contrario emitida por la autoridad competente,

Cordialmente,

LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
Alcaldesa Local de Teusaquillo

Proyectó: Andrea Romero
Revisó y Aprobó: Evelio Pulido

Secretaría de Gobierno Distrital
R No. 2019-421-059851-2
2019-05-31 13:35 - Folios: 2 Anexos: 0
Destino: DIRECCION JURIDICA
Rem/D: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DIS

R.I. T1 -1115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL
SALA QUINTA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

REF. ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA DE MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO CONTRA EL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Y OTROS.
RAD. 11001220300020190084300

Magistrado Ponente. **JULIÁN SOSA ROMERO.**

Discutido y aprobado en Sala del 23 de mayo de 2019.
Acta N° 16.

I.- ASUNTO

Resuelve el Tribunal la acción de tutela formulada por Manuel Alberto Castro Caicedo contra los Juzgados 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C., 27 Civil Municipal de Bogotá D.C. y la Alcaldía Local de Teusaquillo.

II.- ANTECEDENTES

Se formuló la presente acción de tutela con la finalidad de obtener el amparo de los derechos fundamentales de los niños, propiedad y trabajo, con fundamento en los siguientes hechos relevantes:

- Impetró demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, del inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C293696, seguido en el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 11001310303120170047200.

- Celebró contrato de arrendamiento sobre el inmueble objeto de pertenencia, con el señor Duver Arley Ir-seca Perdomo, quien es desplazado por la violencia y habita el inmueble con una madre cabeza de familia, una mujer embarazada y dos menores de edad.

- Sobre el mismo bien, se tramitó un proceso de restitución de tenencia, bajo el radicado No. 11001310302820130018O en el cual

actúa como demandante Soto Pombo S.A.S. y demandada Beatríz Amado Traslaviña.

- El Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C. comisionó al Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad y este a su vez a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para realizar la diligencia de restitución del inmueble el próximo 18 de junio.

III.- PETICIONES

Solicitó el amparo de los derechos invocados, para que, por vía de tutela, se ordene a las entidades accionadas, suspender la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de esta ciudad, hasta que culmine el proceso de declaración de pertenencia con radicado No. 11001310303120170047200.

IV. TRÁMITE

Por auto del 17 de mayo de 2019 (fl. 20), se admitió la acción y se vinculó al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenando su notificación a las autoridades convocadas para que, en el término de un día, ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá D.C., puso de presente que se tramita en dicha sede judicial el despacho comisorio No. 026, para la práctica de la diligencia de entrega de inmueble arrendado, que cursa actualmente en la Alcaldia Local de Teusaquillo, por lo que solicitó que se declare la improcedencia de la acción de amparo por falta de legitimación por pasiva respecto de dicha sede judicial (fls. 34 a 36)

Por su parte, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C., allegó el expediente con radicado No. 11001020300020190084 3 (fl. 37).

La Alcaldía Local de Teusaquillo, solicitó declarar la improcedencia de la acción de amparo, tras considerar que no existe vulneración de los derechos fundamentales alegados por el accionante (fls. 44 a 47).

V.- CONSIDERACIONES

1.- Sabido es que en virtud del principio de subsidiariedad que regenta la acción de tutela, ésta no puede considerarse como un mecanismo judicial que haga las veces de instancia adicional o paralela a la que corresponde conocer el juez natural, o alternativo de los procedimientos previstos en la ley, ni para sustituir a la jurisdicción, en la medida en que su utilización parte del respeto y garantía a la consagración constitucional y legal de las jurisdicciones ordinarias y especiales, así como de las respectivas acciones, procedimientos, instancias y recursos que ante las mismas se surten.

2.- En lo que respecta a las diligencias de entrega, ha señalado la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela que, "*en principio,* ***la práctica de una diligencia de entrega no constituye un perjuicio irremediable,*** *en tanto que esa circunstancia, por sí misma, no es demostrativa de que se vulneren los derechos fundamentales (...). De hecho, ese tipo de medidas responde a órdenes legítimas de autoridades jurisdiccionales que no pueden ser supeditadas al ejercicio de la acción de tutela, porque en todo caso, el juez constitucional no podría impedir que se cumplan los mandatos dictados por los juzgadores de instancia en ejercicio de sus atribuciones legales.*

(...) Lo anterior deja ver que por esta vía no es posible suspender o retardar el cumplimiento de las decisiones proferidas por los jueces de instancia, sin perjuicio, claro está, de que el accionante ejerza los mecanismos procesales a su alcance para que haga valer la tenencia que dice ejercer."[1] (Destacado propio)

3.- Del estudio de la solicitud de amparo formulada, prontamente advierte esta Corporación que la misma no tiene vocación de prosperidad, por cuanto la diligencia de la que se duele el accionante responde a una orden legítima de un Juez de la República, que en ejercicio de sus funciones dispuso la terminación del proceso de restitución de tenencia seguido por Soto Pombo S.A.S. contra Beatriz Amado Traslaviña, ordenando la restitución del inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de esta ciudad, decisión confirmada por esta Corporación el 18 de agosto de 2017 (fls. 6 a 8 C. 2); de allí que resulta inadmisible pretender utilizar esta herramienta excepcional como mecanismo alternativo de defensa para cuestionar aspectos procesales que fueron debatidos ante el juez natural.

Al remate ha de decirse que, el argumento señalado por el accionante referente a que se halla un proceso de pertenencia sobre el bien inmueble objeto de entrega, no es de recibo para esta Corporación, como quiera que es un aspecto que corresponde dilucidar al juez de instancia.

Puestas así las cosas, es del caso negar el amparo reclamado como en efecto se dispondrá.

VI.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

[1] Corte Suprema de Justicia, 19 de diciembre de 2008. M.P. Edgardo Villamil Portilla. Exp. No. T-11001-22-03-000-2008-01566-01

PRIMERO.- NEGAR el amparo reclamado por Manuel Alberto Castro Caicedo, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO.- Notificar inmediatamente a las partes y demás interesados de esta decisión.

TERCERO.- Remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que la decisión no sea impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LOS MAGISTRADOS,

JULIÁN SOSA ROMERO

CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**

Tribunal Superior de Bogotá
Sala Civil
SECRETARIA

Bogotá D.C., 31 MAYO 2019
En la fecha NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE el auto
providencia de fecha 29-05-2019
MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO.
quien se identificó con la C.C. No 19.285.664
expedida en BOGOTÁ D.C. y T.P. No.
del C.S.J. y a quien entere del contenido de la misma.

El Notificado

Secretario

30 MAY 2019
12:00 pm

27

442

DESPACHO COMISORIO: 026
JUZGADO: VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: SOTO POMBO S.A.S.
DEMANDADO: BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA
PROCESO: RESTITUCIÓN N° 2013-180
DILIGENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2019, siendo el día y hora señalados para llevar a cabo la práctica de la diligencia citada en la referencia, la señora Alcaldesa Local LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA, en asocio con la Dra. ANDREA ROMERO LÓPEZ Profesional Jurídico de la alcaldía de Teusaquillo. Se hace presente la Dra. ROSA DELIA PARRA CARRILLO identificada con C.C. N° 52.029.363 de Bogotá y T.P. N° 59770 del C.S. de la J, quien es la apoderada de la parte actora. El Despacho se traslada a la CALLE 28 N° 17 – 21 (Dirección Catastral) de esta ciudad. Una vez allí somos atendidos por la Dra. LIRIA ELIZABETH QUIMBAYO DÍAZ Identificada con la C.C. N° 1.015.396.038 de Bogotá y T.P. N° 217.240 del C.S de la J, quien manifiesta " Allego poder del señor MANUEL CASTRO CAICEDO otorgado a la presente abogada Liria Elizabeth Quimbayo Díaz, para actuar y representar al tercero poseedor en diligencia de entrega haciendo oposición a la diligencia de entrega conforme al articulo 309 del C.G. del P, donde le permite al señor Manuel Castro como poseedor hacer la oposición a la diligencia de entrega del inmueble objeto de esta diligencia, teniendo en cuenta que el señor Manuel Castro no e sparte dentro del proceso de restitución de tenencia, y es quien ejerce la posesión quieta, pública, pacifica del bien inmueble objeto de la diligencia, que conforme al articulo 309 del C.G. del P, indica que puede oponerse a la diligencia de entrega la persona contra quien no produzca efecto la sentencia y quien alegue hechos constitutivos de la posesión y allegue prueba sumaria de dicha posesión, en consecuencia y dando cumplimiento al numeral 2 del artículo 309 del C.G. del P, el señor Manuel Castro Caicedo manifiesta como hechos constitutivos de la posesión:

1. La compra que realizo de la sesión de derechos de posesión, a la señora SANDRA LILIANA AMADO, el día 11 de octubre de 2016 y que en efecto se protocolizo dicha compra-venta en la escritura pública N° 5396 del 2 de noviembre de 2017, en la Notaria 73 del circulo de Bogotá.

2. Otro hecho constitutivo de la posesión del señor castro son los arreglos que ha realizado al inmueble como son arreglo de fachada, limpieza, arreglo de cañerías, estucado de la fachada, ha hecho reparaciones mínimas de acuerdo ha lo que le ha permitido la secretaria de cultura, teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de la diligencia es de patrimonio cultural, es la secretaria de cultura la que impone los parámetros para restaurar y reparar el bien inmueble objeto de la diligencia.

3. El señor Manuel Castro como poseedor siempre a informado las obras que ha realizado en el bien inmueble y se a presentado ante el instituto distrital de patrimonio cultural como el poseedor y propietario.

4. El Señor Manuel Castro ha sido reconocido por el instituto distrital de patrimonio cultural como poseedor del bien inmueble toda vez que es la única persona que ha solicitado ante esta entidad asesoría referente a las reparaciones del bien inmueble por tener un carácter cultural, en ejercicio de su posesión el señor Manuel Castro es e l único que durante muchos años ha hecho las reparaciones que de acuerdo a la secretaria de cultura debe realizar para el mantenimiento del bien inmueble.

5. Aparte de reparar y de ejercer alguna acciones dentro del bien inmueble objeto de la diligencia, lo usufructúa con el ánimo de señor y dueño, como se puede probar, con contrato de arriendo suscrito el 25 de abril de 2018 por el arrendador Manuel Alberto Castro Caicedo y arrendatario DUVER ARLEY INSECA PERDOMO, tambien con el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, de fecha junio de 2019, donde el arrendador es el poseedor Manuel Castro y arrendatario YURI MARICELA RUIZ RODRIGUEZ, contratos que se han celebrado con el ánimo de señor y dueño.

6. En ejercicio de la posesión que ejerce el señor Castro, contrato los servicios del arquitecto Leopoldo Bonnet Quant, con el fin de realizar las reparaciones y las obras mínimas para la conservación del bien inmueble atendiendo a lo permitido por la ley para los inmuebles de patrimonio cultural.

7. En ejercicio de su posesión con ánimo de señor y dueño, inicio proceso de pertenencia ante el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, proceso que le correspondió el radicado N° 2017-472.

8. El señor Castro una vez iniciado su proceso de pertenencia solicito ante el Juzgado 31 C.Cto de Bogotá la inscripción de la demanda de pertenencia en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la diligencia, inscripción que quedo registrada en la anotación N° 9 de dicho folio N° 50-293696.

Paso a presentar prueba sumaria que sustentan los hechos constitutivos de la posesión del Señor Manuel Castro:

- Copia de la escritura pública N° 5396 del 2 de noviembre de 2017 de la Notaria 73, donde se protocolizo el contrato de compra-venta de sesión de derechos de la posesión del bien inmueble ubicado en la calle 38 N° 17 – 21, escritura pública que contiene 8 folios.

- Certificado de libertad y tradición con matricula inmobiliaria 50-293696, certificado en 3 folios.

-Copia de contrato de prestación de servicios suscritos por el señor Manuel Alberto Castro Caicedo y el Señor Leopoldo Bonnet Quant, cotización y el presupuesto de la obra en 10 folios.

-Fotografías donde se evidencia las reparaciones que se han realizado al bien inmueble e igual se evidencia en el estado en que se encontraba, en 13 folios.

-Copia de carta de la secretaria de cultura y recreación al Señor Manuel Castro Caicedo como poseedor y/o responsable del bien inmueble objeto de la presente diligencia, en 1 folio.
-Copia de carta dirigida al instituto distrital de patrimonio cultural informando que en calidad de propietario a realizado obras mínimas para el mantenimiento del bien inmueble ubicado en la calle 38 N° 17-21.

-Allego 5 declaraciones extra juicio, en 6 folios.

-Dos contratos de arrendamiento en 8 folios.

-Dictamen pericial en 11 folios.

- Demanda de pertenencia presentada en el Juzgado 31 C.Cto en 22 folios.

28

443

-Copias de las actuaciones realizadas ante la secretaria de cultura en 37 folios.

Presento como testigo al señor OSCAR EDUARDO RULDAN BARRERO, Identificado con la C.C. N° 1.033.686.936, para que rinda testimonio en su debida oportunidad, en consecuencia solicito que se le de aplicación al numeral 7 del Artículo 309 del C.G. de P, en el sentido de que se remita el despacho comisorio al Juez de conocimiento, para que se desarrolló el trámite procesal correspondiente.

De lo anterior se le corre traslado a la apoderada de la parte actora quien manifiesta: " Respetuosamente solicito rechazar de plano la oposición presentada por cuanto la oposición se está realizando en nombre de persona contra la cual produce efecto la sentencia, de acuerdo con lo manifestado por la apodera opositora el Señor Manuel Castro deriva sus derechos de la Señora Sandra Liliana Amado, por la compra que aducen se realizó mediante escritura pública suscrita en el año 2016 para tales efectos allegare sentencias proferidas por los juzgado 9 laboral de descongestión del circuito de Bogotá y la sala laboral de descongestión del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, en llos que se relacionan los diferentes testimonios recibidos y en los que se establece por los testigos JULIO VICENTE MORALES, JOSE VILLAMOR FERNANDEZ y BEATRIZ ELENA SOLANO, que la señora BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA, residía en el inmueble localizado en la calle 38 N° 17 – 21 con su hija SANDRA LILIANA AMADO y otros parientes y que además los servicios de celaduría o cuidado del inmueble los prestaba la Señora Amado o cualquiera de los miembros de su familia. Es decir, que la señora SANDRA LILIANA AMADO de quien el ocupante opositor manifiesta derivar sus derechos es causabiente de la demandada dentro de la restitución y por ello a de rechazarse la oposición. Frente a los aducidos hechos de posesión, además de aducirse la venta de una posesión que no se tiene los acto minimos de mantenimiento o las respuestas de los derechos de petición que se hagan a las instituciones del distrito que son de obligatoria respuesta, no constituyen acto alguno de posesión y menos aun de una tenencia cuya base es totalmente ilegitima. Para los efectos pertinentes solicito decretar como pruebas:

1. Interrogatorio de parte al señor Manuel Castro Caicedo para interrogarle sobre los hechos que aduce como base de su oposición.

2. Testimoniales

- Solicito citar al señor Jaime Osorio Marun para que deponga sobre los diferentes trámites procesales que se han debido surtir por los propietarios del inmueble y de la ilícita ocupación de que es objeto del inmueble por parte del opositor.

3.Documentales:

-Copia del Fallo proferido por el Juzgado 9 laboral de descongestión del circuito de Bogotá, dentro del radicado 2010-0887 en 10 folios.

-Copia del Fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral de Descongestión en el radicado 2010-0887 en 9 folios.

- Copia del dictamen pericial realizado por el señor JORGE HERNANDO DIAZ VALDIRI, dentro del proceso de restitución que dio base a esta diligencia en el que consta que en año 2015 vivía la señora BEATRIZ AMADO con su hija SANDRA LILIANA AMADO en 8 folio.

-Copia de acción de fallo de tutela instaurada por el opositor en 4 folios.

Para terminar mi manifestación a la oposición solicito negar la prueba testimonial solicitada por la parte opositora por cuanto no se dio cumplimiento a lo establecido por el C.G.del P, en cuanto al objeto de la prueba.

En este estado de la diligencia el despacho procede a suspender la misma por lo avanzado de la hora y porque la señora alcaldesa debe atender otros asuntos con suma urgencia y fija para su continuación el **22 DE AGOSTO DE 2019.** No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
Alcaldesa local de Teusaquillo

ANDREA ROMERO LOPEZ
Profesional Contratista

ROSA DELIA PARRA CARRILLO
Apoderada

LIRIA ELIZABETH QUIMBAYO DÍAZ
Apoderada Opositora y quien atiende la diligencia.

444

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA 73 BOGOTÁ

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

COPIA AUTÉNTICA

COMO NOTARIO 73 DE ESTE CIRCULO
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON SU ORIGINAL CON QUE
HA SIDO COTEJADA

15 NOV 2017

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 73 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

ESCRITURA PÚBLICA Nº. 5396 -

CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS --- - - - - - - - - - - - -

DE FECHA: DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ==========

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PROTOCOLIZACIÓN. ==========

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO ========== IDENTIFICACIÓN

SANDRA LILIANA AMADO ========== C.C. 52.060.379

MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO ========== C.C. 19.285.664

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá Distrito Capital, cuyo Notario ENCARGADO es el Doctor **HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ** (Según Resolución No. 11.744 de fecha 27 de Octubre de 2017) en la fecha señalada en el encabezado; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ==========

Comparecieron: Los señores **SANDRA LILIANA AMADO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía número **52.060.379** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio y **MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía número **19.285.664** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera sin unión marital de hecho obrando en nombre propio, quienes manifestaron: ==========

PRIMERO: Que, por medio del presente instrumento público, proceden a protocolizar los siguientes documentos: ==========

1).- Copia Autenticada del Contrato de Compraventa de Cesión de derechos de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESCRITURA PÚBLICA Nº. 5396 - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS --- - - - - - - - - - -

DE FECHA: DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ==========

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PROTOCOLIZACIÓN. ==========

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO ========== IDENTIFICACIÓN

SANDRA LILIANA AMADO ========== C.C. 52.060.379

MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO ========== C.C. 19.285.664

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá Distrito Capital, cuyo Notario ENCARGADO es el Doctor **HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ** (Según Resolución No. 11.744 de fecha 27 de Octubre de 2.017), en la fecha señalada en el encabezado; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ==========

Comparecieron: Los señores **SANDRA LILIANA AMADO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía número **52.060.379** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio y **MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., é identificado con la cédula de ciudadanía número 19.285.664 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera sin unión marital de hecho obrando en nombre propio quienes manifestaron: ==========

PRIMERO: Que, por medio del presente instrumento público, proceden a protocolizar los siguientes documentos: ==========

1).- Copia Autenticada del Contrato de Compraventa de Cesión de derechos de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Posesión de Bien Inmueble ubicado en la calle treinta y ocho (38) numero diecisiete – veintiuno (17-21), de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la matricula inmobiliaria numero 50C-293626, de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2.016), en dos (2) folios, de la señora **SANDRA LILIANA AMADO**, al señor **MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO**, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000).** ==========

SEGUNDO: Que hace la presente protocolización con el fin de cumplir los requisitos exigidos por la ley. ==========

TERCERO: Que la suscrita Notaria declara protocolizado lo presentado y ordena sea incorporado en el libro de protocolo del presente año, para que surta los efectos legales y le sean expedidas las copias que el interesado requiera. ==

==========**HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.** ==========

ADVERTENCIA 1º: El(La) notario(a) advirtió a los otorgantes que por su protocolización no adquieren los documentos protocolizados mayor firmeza ni fuerza legal que la que originalmente tienen. En consecuencia desde hoy incorporo dichas diligencias al libro de protocolo del año en curso bajo el número de la presente escritura y a continuación de ella para que siendo parte integrante de dicho protocolo puedan los interesados obtener las copias que les convenga y para que el acto surta todos los demás efectos legales. ==========

2ª: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ==========

Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) El Notario responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos, para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Arts 35 y 102 Decreto Ley 960 de** 1970) Se advirtió a el (la) (los) otorgante(s) de esta escritura, de la obligación que tienen(n) de leer la totalidad de su texto, para verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario(a). En tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva Escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. ==========

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de $ 41.449 por concepto de impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. ==========

ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ===

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO, el presente instrumento por el compareciente lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa046044132/4133/

Derechos Notariales $ 168,350 ==========

Superintendencia $ 8.300 ==========

Fondo Nacional de Notariado $ 8.300 ==========

RESOLUCIÓN 451 DEL 20 DE ENERO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ==========

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LOS OTORGANTES:

SANDRA LILIANA AMADO

NOTARIA 73 DE BOGOTA
SANDRA L. AMADO
Escritura 02/11/2017 4:08 P. 1

C.C. No. 52 060 379

TELÉFONO: 318 705 7413

HUELLA

DIRECCIÓN : 58B SUR No 78F-30

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleada

CORREO ELECTRÓNICO:

MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO

NOTARIA 73 DE BOGOTA
MANUEL A. CASTRO C.
Escritura 02/11/2017 4:08 P. 1

C.C. No. 19285664

TELÉFONO: 3012567625

HUELLA

DIRECCIÓN : Calle 38 #17-21

ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente

CORREO ELECTRÓNICO: castrocaicedomanuel@gmail.com

El Suscrito Notario 73 del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR: Que la copia presentada, coincide con la fotocopia autenticada de que fue tomada

15 NOV 2017

LUIS A. LOPEZ BARRAGAN
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTA D.C.

ENCARGADO

Notaría 73 Bta.
Asesor Jurídico

Libf 201705845

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

5396

Ca24176850

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN DE BIEN INMUEBLE

1/40

CEDENTE VENDEDORA : ..... Sandra Liliana Amado
LA CESIONARIA COMPRADORA: ..... Manuel Alberto Castro Caicedo

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los once días del mes de octubre de 2016, en la Notaría SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C del Circulo de Bogotá, cuyo titular es VICTORIA BERNAL TRUJILLO, se hicieron presentes los señores Sandra Liliana Amado , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.060.379 expedida en Bogotá, de estado civil soltera y vecina de Bogotá DC, lugar de su domicilio, quien en adelante será llamada LA CEDENTE VENDEDORA quien obra en sus propio nombre y manifestó:
PRIMERO. OBJETO.- Que por medio de este instrumento transfiere a título de venta en favor del señor Manuel Alberto Castro Caicedo también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19285664 expedida en Bogotá, quien para efectos del presente contrato se llamará LA CESIONARIA COMPRADORA, los derechos de pertenencia y posesión que le corresponden, derechos vinculados al bien inmueble que se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá barrio Teusaquillo , distinguido con la nomenclatura urbana calle 38 número 17-21 ... y alinderado de manera general así: Norte en 14.50 metros con la calle 38, oriente en 22 metros con el lote número 14 de la misma manzana , sur en 14.53 metros con los lotes 6,7 y 8 de la misma manzana , occidente en 23,06 metros con el lote número 12 de la misma manzana C. El bien inmueble antes alinderado tiene una extensión total de 321.metros, y se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá, cuyo número de matrícula inmobiliaria es 50C 293696 y con cedula catastral número 37169.
SEGUNDO. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES.- Que responde al vendedor de su calidad de poseedor y declara no haber enajenado antes los derechos objeto de esta venta, los cuales se hallan libres de gravámenes, y de cualquier circunstancia que afecte el derecho enajenado, y se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley. La CEDENTE VENDEDORA se obliga a aportar las pruebas tanto documentales como personales que LA CESIONARIA COMPRADORA solicite para instaurar y llevar a término el proceso de pertenencia por prescripción.
TERCERO.- Que el inmueble fue adquirido por la CEDENTE VENDEDORA poseedora de manera pública, pacífica e interrumpida, desde el año 2003, en calidad de señora dueña desde Enero 01 del 2003 hasta el día de hoy, 11 de Octubre del 2016, fecha en que la transfiere a nombre de LA CESIONARIA COMPRADORA Manuel Alberto Castro Caicedo
CUARTO. PRECIO.- Entre las partes se acuerda como precio del inmueble antes mencionado la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000) M/CTE.
QUINTO. ENTREGA DEL INMUEBLE .-LA CEDENTE VENDEDORA desde el día hoy la transfiere a LA CESIONARIA COMPRADORA el inmueble con las facultades inherentes a la posesión que ha ejercido de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como propietaria de la totalidad del inmueble por más de diez años.
SEXTO GASTOS. Los gastos que ocasione el otorgamiento del presente contrato, serán sufragados por los contratantes por partes iguales .

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría 73 D.C. Alberto Ayala Rodríguez Asesor Jurídico

SÉPTIMO. ACEPTACIÓN. Presente LA CEDENTE VENDEDORA : acepta el presente contrato y la venta de los derechos de pertenencia equivalentes al cien por ciento (100%) de la propiedad del inmueble que en este se contiene y está de acuerdo con lo pactado.

OCTAVO. TITULO EJECUTIVO. El presente contrato constituye título según lo dispuesto en el artículo 422 del código general del proceso, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 11 días del mes de Octubre del año 2016 y aprobado en su integridad por ambas partes y firmado ante notario

NOVENO: CESIÓN DE DERECHOS: LA CESIONARIA COMPRADORA podrá ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión no producirá efectos respecto a LA CEDENTE VENDEDORA. **Para constancia firman las partes a los once días del mes de octubre de 2016.**

Sandra Liliana Amado

Firma
Sandra Liliana Amado
CC 52.060.379 expedida en Bogotá
Dirección calle 56B Sur No 78 F- 30 Barrio Roma de Bogotá

LA CESIONARIA COMPRADORA:

Firma
Manuel Alberto Castro
CC 19.285.664 expedida en Bogotá
Dirección: calle 38 No. 17-21 Bogotá

El Suscrito Notario 73 del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia presente coincide con la fotocopia que le fue tomada

15 NOV 2017

LUIS [illegible] PRIETO
NOTARIO [illegible]
BOGOTÁ

LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE PRODUCE POR INSISTENCIA DEL USUARIO
NOTARÍA 73 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO TRASLATICIO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE.
Intervención Administrativa No. 12 de marzo 2013

Notaría 73 Bta
Alberto Aya Rodríguez
Notario Jur. 1950

Ca24176855

449

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42, PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Compareció: CASTRO CALCEDO MANUEL ALBERTO quien se identificó con C.C. número. 19285664 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

2/11/2017 EL DECLARANTE
Func.o: JULIO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42, PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Compareció: AMADO SANDRA LILIANA quien se identificó con C.C. número. 52060379 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

2/11/2017 EL DECLARANTE
Func.o: JULIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

15 NOV 2017
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E)
BOGOTA D.C.

DESPACHO CORTESIA
NOTARIA 29
BOGOTA D.C.

10/06/2017 10625DDYC67a0DAY

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (5396) DE FECHA (02) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2017) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (03) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) EN (4) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A: INTERESADO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Hector F. Cortes Diaz
Notario Encargado
NOTARIA SETENTA Y TRES

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO BOGOTÁ (E)

LA NOTARÍA 73 LE INFORMA QUE:

Si va a registrar su predio debe saber en que zona está ubicado para dirigirse a la oficina de Registro y Beneficencia correspondiente:

OFICINAS DE REGISTRO Y BENEFICENCIA

ZONA NORTE: Inmuebles ubicados entre la calle 100 al Norte.

Oficina Norte

- Calle 74 13 - 40 Teléfonos: 2492081- 2491086

ZONA CENTRO: Inmuebles ubicados entre la calle 1° a la calle 99

Oficina Centro

- Calle 26 13 - 49 Int. 202 Teléfonos: 2860169 2811351

ZONA SUR: Inmuebles ubicados desde la calle 1° Sur al sur de la Ciudad

Oficina Sur

- Diagonal 44 Sur 50 - 61 Teléfonos: 2383369 - 2709573

****

NOTARIA 73 BOGOTÁ
VICTORIA BERNAL TRUJILLO

Av. El Dorado 69C - 03 LC 103 - PBX: 210 51 46 - 210 51 47
FAX: 210 61 44 - notaria73bogota@gmail.com

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

452

Certificado generado con el Pin No: 180905486714913604 **Nro Matrícula: 50C-293696**

Impreso el 5 de Septiembre de 2018 a las 11:57:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-09-1975 RADICACIÓN: 49207 CON: SIN INFORMACION DE:
CODIGO CATASTRAL: **AAA0083ETEA**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA CONSTRUIDA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE HALLA EDIFICADA CON TODAS SUS ANEXIDADES DEPENDENCIAS Y DEMAS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS; "NORTE EN 14.50 METROS CON LA CALLE 38, ORIENTE EN 22.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 14 DE LA MISMA MANZANA SUR EN 14.53 METROS CON LOS LOTES 6,7 Y 8 DE LA MISMA MANZANA OCCIDENTE EN 23.06 METROS CON EL LOTE NUMERO 12 DE LA MISMA MANZANA C".----------

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 38 17 21 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 38 # 17-21

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-02-1952 Radicación: 0

Doc: SENTENCIA 0 del 26-02-1951 JUZ 3C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA LEANDRO

A: MEDINA MEYER BEATRIZ X

A: MEYER DE MEDINA MERCEDES X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-02-1971 Radicación: 0

Doc: SENTENCIA 0 del 07-04-1970 JUZ 1C.C de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION 1 1/2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEYER VDA DE MEDINA MERCEDES

A: MEDINA MEYER BEATRIZ X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-07-1985 Radicación: 8584212

Doc: SENTENCIA 0 del 22-04-1983 JUZ 5.C.CTO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA MEYER BEATRIZ

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180905486714913604 **Nro Matrícula: 50C-293696**

Impreso el 5 de Septiembre de 2018 a las 11:57:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CHAVARRIAGA MEYER FERDERICO		X
A: CHAVARRIAGA MEYER FRANCISCO (FRANK)		X
A: CHAVARRIAGA MEYER JAIME		X
A: CHAVARRIAGA MEYER JOSE EDGARDO		X
A: CHAVARRIAGA MEYER JOSE LUIS		X
A: MEYER DE BARRIOS HERLINDA		X
A: MEYER DE FELFLE JUDITH		X
A: MEYER DE MARUN HILDA SOFIA		X
A: MEYER GONZALEZ HUMBERTO	**CC# 810501**	X
A: MEYER MARIMON CARLOS A		X
A: MEYER MARIMON GUSTAVO		X
A: MEYER MARIMON HUGO G		X
A: MEYER MARIMON WINFRID GUILLERMO		X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-10-1986 Radicación: 1986-135948

Doc: OFICIO 330 del 08-10-1986 MIN HACIENDA de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NACION

A: CHAVARRIAGA MEYER JOSE LUIS		X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-06-1988 Radicación: 100565

Doc: SENTENCIA 0 del 13-04-1988 JUZ 11 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA EN 1/5 DE LA 1/3 PARTE SOBRE ESTE Y TRES MAS (CONTINU.

VIGENTE EL EMBARGO COMUNICAOD POR OFC.330 DEL 08-10-86 MINHACIENDA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRIAGA MEYER JOSE LUIS

A: CALDERON DE CHAVARRIAGA MIREYA	**CC# 20171963**	X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-10-1988 Radicación: 1988-142324

Doc: OFICIO 0 del 23-04-1987 MIN.HACIENDA de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION EMBARGO DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180905486714913604 **Nro Matrícula: 50C-293696**

Impreso el 5 de Septiembre de 2018 a las 11:57:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: NACION

A: CHAVARRIAGA MEYER JOSE LUIS X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-09-1991 Radicación: 61001

Doc: OFICIO 1971 del 09-09-1991 JUZG 30 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DEL ESTADO

A: CHAVARRIAGA MEYER JAIME

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-08-2006 Radicación: 2006-85026

Doc: ESCRITURA 481 del 05-09-2005 NOTARIA UNICA de PUERTO COLOMBIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA LA MITAD DE LA TERCERA PARTE EN COMUN Y PROINDIVISO ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEYER GONZALEZ HUMBERTO	CC# 810501	
A: MEYER GARCIA ERWIN HORACIO	**PA# 44137917**	X
A: MEYER GARCIA HUMBERTO ALFONSO	**CC# 19178064**	X
A: MEYER GARCIA WILLIAM ALEJANDRO	**CC# 17149978**	X
A: MEYER ROJAS DE GARCIA MILDRED MARTA	**CC# 22356748**	X
A: MEYER ROJAS DE ZILBERGERG NANCY ESTER	**CC# 22360479**	X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-11-2017 Radicación: 2017-86973

Doc: OFICIO 10746 del 13-10-2017 JUZGADO 031 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (ESPECIAL) REF: 11001310303120170047 2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO CAICEDO MANUEL ALBERTO	CC# 19265664	
A: CALDERON DE CHAVARRIAGA MIREYA	**CC# 20171963**	X
A: CHAVARRIAGA MEYER FEDERICO		X
A: CHAVARRIAGA MEYER FRANCISCO		X
A: CHAVARRIAGA MEYER JAIME		X
A: CHAVARRIAGA MEYER JOSE EDGARDO		X
A: MEYER DE BARRIOS HERLINDA		X
A: MEYER DE FELFLE JUDITH		X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180905486714913604 **Nro Matrícula: 50C-293696**

Impreso el 5 de Septiembre de 2018 a las 11:57:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MEYER DE MARUN HILDA		**X**
A: MEYER GARCIA ERWIN HORACIO	**PA# 44137917**	**X**
A: MEYER GARCIA HUMBERTO ALFONSO	**CC# 19178064**	**X**
A: MEYER GARCIA WILLIAM ALEJANDRO	**CC# 17149978**	**X**
A: MEYER MARIMON CARLOS		**X**
A: MEYER MARIMON GUSTAVO		**X**
A: MEYER MARIMON HUGO		**X**
A: MEYER MARIMON WINFRID		**X**
A: MEYER ROJAS DE GARCIA MILDRED MARTA	**CC# 22356748**	**X**
A: MEYER ROJAS DE ZILBERGERG NANCY ESTER	**CC# 22360479**	**X**
A: PERSONAS INDETERMINADAS		

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
lo guardo de la fe pública

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-06-2018 Radicación: 2018-43795

Doc: OFICIO 31172 del 01-06-2018 SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DECLARATORIA DE BIEN INMUEBLE DE INTERES CULTURAL NUMERAL 1.2 ART.7 DE LA LEY 1185 DE 2008: 0359 DECLARATORIA DE BIEN INMUEBLE DE INTERES CULTURAL NUMERAL 1.2 ART.7 DE LA LEY 1185 DE 2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA DC

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 60 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180905486714913604 **Nro Matrícula: 50C-293696**

Impreso el 5 de Septiembre de 2018 a las 11:57:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-556372 **FECHA: 05-09-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

1155

50-

CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS

Arquitectónicos sobre el inmueble ubicado en la Calle 38 No. 17-21 Bogotá D.C.

Entre los suscritos MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO Mayor de edad, identificado con la c.c. 19.285.664 de Bogotá domiciliado en esta ciudad y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra , LEOPOLDO BONNET QUANT Mayor de edad, identificado con la CC. 19.188.837 de Bogotá Domiciliado en esta ciudad, y quien para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, acuerdan celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:
PRIMERA. – OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para EL CONTRATANTE a realizar los trámites, levantamiento de planos y obras de restauración del inmueble ubicado en la Calle 38 No. 17-21 y con matricula inmobiliaria No. 50C 293696 Que a continuación se describen:

1) Trámites de presentación de Plan para mantenimiento locativo de la casa. Instituto Distrital del Patrimonio Cultural.
2) Solicitud de intervención. Instituto Distrital del Patrimonio Cultural.
3) Levantamiento de planos del primer y segundo piso, patio, garaje, cuarto servicio.
4) Limpiar y pintar y empañetar la fachada en sus tres costados con un friss de cemento que está de acuerdo al estilo italiano y que le imprime su carácter único a la casa.
5) Arreglar el muro de la verja del frente, por la calle 38, que está destruido, su capitel desprendido y en peligro de caerse. Reconstruir el capitel de la puerta con la forma similar a la original. Empañetar el muro de la verja y pintarlo de color blanco para establecer el límite de la casa.
6) Elaborar y colocar la reja y puerta metálica sobre la verja para darle seguridad al predio. Colocar una cerca eléctrica en la parte superior de la reja.
7) Cambio de la cubierta, de la casa en sistema autorizado.
8) Habilitar las cinco puertas del predio.
9) Recoger escombros del desprendimiento de la cubierta del garaje. Quitar la puerta del garaje que se pudrió por humedad. Tapar provisionalmente la puerta del garaje con un super-board para exteriores.
10) Limpieza y Reconstrucción de la cocina que se cayó.
11) Limpieza y Reconstrucción del cuarto de servicio
12) Limpieza y Reconstrucción del garaje que se desplomó.
13) Pintar el frente del garaje con el friss de cemento, limpiar la ventana y pintarla.
14) Recoger los escombros de la estructura sobre la cocina original y sobre el garaje.
15) Limpiar y pintar las ventanas exteriores de las escaleras y del baño.
16) Pintar las puertas.
17) Pintar las placas de cemento de la puerta principal.
18) Pintar la reja exterior de la ventana del hall de segunda entrada.
19) Habilitar los baños del primer y segundo piso. Habilitar inodoros, lavamanos, baños, regaderas.
20) Levantar batería de baños que se cayó en el segundo piso.
21) Cambiar los vidrios rotos, limpiar los vidrios buenos de las ventanas der la fachada del piso primero.
22) Pintar de negro las rejas de las ventanas del piso primero.
23) Arreglar las ventanas del segundo piso, limpiar la madera, pintarla, arreglar las bisagras, cambiar vidrios rotos.
24) Arreglar marcos de ventanas, y la ventana de madera externa, cambiar bisagras, lavar, lijar, pintar.
25) Pintar, resanar, quitar humedad de todas las paredes del primero y segundo piso.
26) Pintar rejas de todo el primer piso. Colocarles anticorrosivo.
27) Arreglar la red eléctrica y de agua sin regatear ni romper las paredes.
28) Realizar trámites ante Codensa para colocar luz trifásica o bifásica, y dos contadores independientes.

456

53

29) Habilitar el tanque de agua, lavar, desinfectar, cambiar, reforzar estructura que soporta el tanque.
30) Instalar dos tanques de agua adicionales con la red necesaria.
31) Elaborar red de aguas independiente para el segundo piso.
32) Elaborar red de aguas independiente para el garaje y cuarto del servicio.
33) Realizar trámites ante el acueducto para colocar dos contadores independientes.
34) Quitar canales de agua lluvia que están deterioradas, cambiarlas, pintarlas, y bajantes
35) Limpiar y Pintar todas las paredes interiores.
36) Limpiar y pintar las dos escaleras, reforzar los escalones de madera.
37) Arreglar los pisos de madera, del primer y segundo piso, cambiar los travesaños destruidos, ajustar los tablones de madera, lijar y lacar.
38) Arreglar la humedad de las paredes y pisos, con sika, y pintura.
39) Cambiar mimbre de cielo raso en lugares que por la humedad está deteriorado.
40) Habilitar patio para que sea un lugar de convivencia, limpiar, estucar y arreglar piso, Habilitar cocina
41) Destapar cañerías.
42) Arreglar escalera secundaria, limpiar, pintar, colocar puerta a cuarto servicio, estucar paredes.
43) Habilitar dos cocinetas: una en el primer piso y otra en segundo.
44) Arreglar las paredes laterales del antejardín del oriente y del occidente.
45) Limpiar, quitar estuco destruido, limpiar ladrillos, cambiar ladrillos deteriorados, emboquillar y lavar para dejar el ladrillo a la vista.

SEGUNDA. – PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será de un año a partir de la firma del presente contrato
TERCERA.- VALOR. El valor del contrato será por la suma de Doscientos millones de pesos Moneda Corriente ($200.000.000)
CUARTA. – FORMA DE PAGO. CONTADO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.($20.000.000) a la firma del presente contrato y la y LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 30.000.000) en seis cuotas mensuales pagaderos entre los días 22 y 27 de cada mes y a partir del mes de enero del 2017.

QUINTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Entregar al contratista la documentación que requiera para adelantar los trámites ante las diferentes entidades; colocar a un representante en el inmueble para que atienda los requerimientos del contratista. Disponer de tiempo para atender y presentar observaciones al contratista.
SEXTA.—OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.
Parágrafo: Todos los materiales, y mano de obra serán asumidos en su totalidad por el contratista.
SEPTIMA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE o su representante supervisará el servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.
OCTAVA.- TERMINACION. El presente contrato se dará por terminado el día VEINTIDOS (22) de DICIEMBRE del 2017, podrá ser renovado de manera automática si alguna de las partes no lo da por terminado bien sea por cumplimiento total del mismo o por decisión unilateral.
NOVENA.-INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitaran, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago estipulado por la prestación del servicio.

DECIMA.- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.
DECIMA PRIMERA.- CESION. EL CONTRATISTA podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero con la previa autorización expresa del contratante.
DECIMA SEGUNDA: GARANTÍA Y SOPORTE : es de seis meses

DECIMA CUARTA: -CLAUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá integrado por Un (1) árbitro designado conforme a la ley. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el decreto 2279 del 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia.
DECIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones
EL CONTRATANTE: Cl 121 7 A-48
EL CONTRATISTA: calle 38 No. 17-21 de Bogotá Colombia
De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos a los 17 días del mes de enero del año 2.017 en la ciudad de Bogotá.

EL CONTRATANTE

CC. No.

EL CONTRATISTA

CC. No 19168837 BTA

TESTIGOS

(María Eugenia Parra Valdes)

Nombre: MARIA EUGENIA PARRA VALDES
C.c. 34735029 B/ta
Dirección CRA 8 109 A 07
Teléfono 3001804

Nombre:
C.c.
Dirección
Teléfono

ESTUDIO 17

Asesorías . Tramites . Permisos . Licencias . Licitaciones .
Arquitectura . Espacio Público

457

Bogotá 28 de septiembre 2018

Señora:
Sr Manuel Alberto Castro Caicedo
Propietario.
Calle 38#17-21
La Magdalena, Teusaquillo
castrocaicedomanuel@gmail.com

Ciudad

Ref.: Cotización Tramites ante IDPC

Atendiendo su necesidad, me permito presentar la cotización referente a los servicios de asesoría y obra de la siguiente forma:

- **FICHA TECNICA DEL INMUEBLE**

LOCALIZACIÓN: Calle 38#17-2,1La Magdalena, Teusaquillo
AREA LOTE:
AREA CONSTRUIDA:
ALTURA EN PISOS: 2 Pisos

SERVICIO DE ASESORIA Y TRAMITES ANTE EL IDPC

1. **ETAPA 1- PRIMEROS AUXILIOS Y REPARACIONES LOCATIVAS**

Nuestra empresa ofrece el servicio de trámite de primeros auxilios y reparaciones locativas, dentro de las que, de acuerdo a lo hablado con el interesado, corresponderían a la intensión primera de habilitar el inmueble para su uso, sin que dichas intervenciones impliquen modificaciones de espacios, ampliación de áreas o adecuación funcional.

COSTOS TRAMITE PRIMEROS AUXILIOS Y REPARACIONES LOCATIVAS				
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CAMBIO DE CATEGORIA			
1.1	Búsqueda y reconstrucción de documentación	1	$ 100.000	$100.000
1.2	Memoria descriptiva del inmueble	1	$ 300.000	$300.000

44

1.3	Plano propuesta sobrecubierta	1	$ 150.000	$150.000
1.3	Planimetría de localización y áreas	3	$ 200.000	$600.000
1.4	Documento de solicitud y memoria fotográfica	1	$ 200.000	$200.000
1.5	Seguimiento a observaciones o respuestas ante la entidad.		$ 300.000	$300.000
SUBTOTAL				$1.650.000
DESCUENTO			10%	$165.000
TOTAL				**$1.485.000**

2. ETAPA 2- TRÁMITE DE LICENCIA EN MODALIDAD DE RESTAURACIÓN MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN FUNCIONAL.

Teniendo en cuenta que la intensión planteada por los interesados a futuro se relaciona con la adecuación, modificación y ampliación del inmueble ya sea para unidades de vivienda o unidades de oficina, y que para lo mismo es necesario adelantar un proceso de mayor envergadura tanto administrativo como de obra, nos permitimos indicar el costo de los trámites de Licencia de construcción en las modalidades de ampliación, modificación y adecuación funcional, incluyendo además el trámite de anteproyecto, ante el Instituto Distrital de Cultura y Patrimonio, en dicho trámite se soportara la solicitud de adecuación funcional que se pretende obtener.

COSTOS TRAMITE ANTE PROYECTO IDPC Y ANTE CURADURIA URBANA				
ITEM	**DESCRIPCION**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	**DOCUMENTACIÓN**			
1.1	Búsqueda y reconstrucción de documentación	1	$ 350.000	$ 350.000
	SUBTOTAL			**$ 350.000**
2	**LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO**			
2.1	Levantamiento arquitectónico	1	$ 1.500.000	$ 1.500.000
2.2	Digitalización planimetria existente levantamiento arquitectónico	1	$ 800.000	$ 800.000

45

	SUBTOTAL			**$ 2.300.000**
3	**PROPUESTA ARQUITECTÓNICA DE ADECUACIÓN FUNCIONAL Y MODIFICACIÓN A ENTREGAR EN IDPC**			
3.1	PLANTA ARQUITECTÓNICA	3	$ 180.000	$ 540.000
3.2	ALZADOS	2	$ 200.000	$ 400.000
3.3	CORTES	2	$ 260.000	$ 520.000
3.4	PLANTA DE CUBIERTAS	1	$ 250.000	$ 250.000
	SUBTOTAL			**$ 1.710.000**
3	**DOCUMENTACIÓN DE PROPUESTA A ENTREGAR EN IDPC**			
3.1	DOCUMENTO HISTORICO	1	$ 650.000	$ 650.000
3.2	DOCUMENTO DE VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN	1	$ 550.000	$ 550.000
	SUBTOTAL			**$ 1.200.000**
4	**ESTUDIOS ESTRUCTURALES A ENTREGAR EN IDPC***			
4.1	Memoria de Cálculo Estructural.	1	$ 5.500.000	$ 5.500.000
4.2	Estudio de Suelos.			
4.3	Planos Estructurales			
4.4	Memoria de Cálculo de Elementos No Estructurales.			
4.5	Planos de Elementos No Estructurales.			
	SUBTOTAL*			**$ 5.500.000**
COSTOS DIRECTOS				**$ 11.060.000**
IVA			**19%**	**$ 2.101.400**
	TOTAL			**$ 12.209.400**

- El valor de los ítems resaltados está sujeto al resultado de lo evaluado por el ingeniero civil.
- Se aclara que los gastos de radicación y expensas resultantes del trámite de licencia deberán ser cancelados directamente por los propietarios, es decir no se encuentran incluidos dentro de la cotización debido a que son valores variables de la curaduría.

SERVICIO DE OBRA

1. ETAPA 1- OBRAS DE REPARACIONES LOCATIVAS Y PRIMEROS AUXILIOS

Teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita realizada por la profesional, quien evidencia la necesidad de ejecución de las siguientes intervenciones contempladas como Reparaciones Locativas:

46

460

- Sobrecubierta en la zona del inmueble afectada por desplome y filtración directa, estas obras incluyen la instalación de una sobre cubierta apoyada en vara rolliza y un manto en teja de zin, que protege de la intemperie la estructura interna de cubierta mientras se realiza labor de mantenimiento y reparación de las piezas de dicha estructura que se hayan visto afectadas por la humedad, de igual forma se restituirá el manto de teja que se haya visto afectada en la zona indicada.
- Limpieza y remoción de escombros en la zona de parqueadero y demás que sean generados durante la realización de las obras, esto incluye el traslado y disposición de este material residuo de construcción, es decir el vehículo trasportador y el personal de cargue del mismo.
- Reemplazo de piezas de piso en madera afectados por las humedades, por piezas de madera de similares características, y que no alteren la estética del tendido de piso.
- Cambio del material de piso en la zona de cocina y repostería. Teniendo en cuenta que esta zona es la más afectada por daño en las piezas de piso, se propone el cambio de estos por piezas actuales tipo viancha.
- Actualización de redes eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas en los dos niveles habitables del inmueble, es decir actualizar y adicional los aparatos eléctricos tales como tomacorrientes, puntos de luz eléctrica, puntos de gas, puntos hidráulicos y sanitarios, se aclara que teniendo en cuenta la importancia del baño principal ubicado en el segundo nivel, se contempla para esta únicamente actualización de las redes que no afecten de manera sustancial el enchape
- Resane, pañete y pintura general del predio.
- Alistamiento de muro perimetral y revoque de ladrillo cocido, es decir el muro colindante en la zona de parqueo y recibidor del predio, para dejarlo a la vista, lo cual requiere un trabajo de composición y revoque de aquellas piezas que presenten desprendimiento.

Atendiendo las intervenciones plateadas y la planimetría aportada por el solicitante, presentamos el siguiente cuadro de costos:

COSTOS OBRAS DE REPARACIONES LOCATIVAS Y PRIMEROS AUXILIOS				
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD EN MT2 (Según planimetria aportada por el solicitante)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Sobrecubierta	90	$ 400.000	$ 36.000.000

47

461

2	Limpieza y remoción de escombros	38	$	250.000	$	9.500.000
3	Reemplazo de piezas de piso en madera	40	$	70.000	$	2.800.000
4	Cambio del material de piso	38	$	65.000	$	2.470.000
5	Actualización de redes eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas	1	$	5.800.000	$	5.800.000
6	Resane, pañete y pintura general del predio	1	$	10.000.000	$	10.000.000
7	Alistamiento de muro perimetral y revoque de ladrillo cocido	60	$	120.000	$	7.200.000
COSTOS DIRECTOS					**$**	**73.770.000**
A.I.U.				**16%**	**$**	**11.803.200**
IVA SOBRE AIU				**19%**		**$ 2.242.608**
TOTAL					**$**	**87.815.808**

2. ETAPA 2- OBRAS DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN FUNCIONAL

Teniendo en cuenta que la etapa de obra de ampliación, modificación y adecuación depende del diseño planteado y formulado de acuerdo con el objetivo final definido por el solicitante no es posible presentar un presupuesto en esta etapa.

FORMA DE PAGO: En cada una las etapas de asesoría se pagarán conforme la ejecución del proyecto, de la siguiente manera.

30% de anticipo a a la entrega de la documentación jurídica requerida y a la firma del presente contrato.
20% a la radicación de los documentos de propuesta requeridos por la entidad competente.
20% a la respuesta de observaciones por parte de la entidad y/o al notificarse del respectivo acto administrativo.
30% a la entrega del permiso respectivo.

Con relación a las etapas de obras, las mismas serán acordadas conforme a los cortes de obra o al que sea definido con el cliente al momento de la firma del contrato.

VALIDEZ DE LA OFERTA: 15 días

ESTUDIO 17

Asesorías . Tramites . Permisos . Licencias . Licitaciones .
Arquitectura . Espacio Público

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos ante cualquier inquietud.

462

LEIDY MAYDEE FONSECA LINARES
Arquitecta
Representante Legal
ESTUDIO 17 SAS

CARRERA 8 Nº 12 C – 35 Oficina 403 // (312)5426696 – (300)7257527
estudio17sas@gmail.com / arqmaydeefonseca@gmail.com / rdavidprieto@gmail.com

PRUEBA 2 PRESUPUESTO...

PRESUPUESTO ADECUACION PATIO CASA TEUSAQUILLO

	ACTIVIDAD	CANT.	UND	VR UNITARIO	VR PARC	Valor capitulo
1	PRELIMINARES DE OBRA					2,362,579.85
	Desmonte Cubierta Asbesto Cemento	11	m2	15,488	170,368	
	Desmonte madera	12	m2	15,000	180,000	
	Desmonte lavadero	1	un	25,000	25,000	
	Demolicion Placa piso	39.545	m2	40,830	1,614,622.35	
	Adecuación de superficie	1	Gl	250,000	250,000	
	Celaduria (Según duración de Obra)	0	mes	1,900,000		
	Replanteo	39.545	m2	3,100	122,589.5	
5	MAMPOSTERIA, PAÑETES					2,402,878.29
	Muro en Bloque No.6 sentafe costado sur	0	m2	37,461		
	Pañete liso impermeabilizado exterior	72.33	m2	30,613	2,214,238.29	
	Filos y dilataciones	30	ml	6,288	188,640	
6	INSTALACIONES HIDRO SANITARIAS					
	Revisión punto sanitario	1	un	65,000		
	Tubería 4" (en caso que se requiera, incluye excavación y relleno)	1	ml	45,000		
	Silla 4" PVCS y accesorios y rejillas (en caso que se requiera)	1	un	45,000		
	Bajantes en lámina galvanizada, incluye pintura	1	ml	35,000		
7	INSTALACIONES ELECTRICAS					475,000
	Acometida					
	Tomas & Interruptores & Salidas					
	Red de distribución lámparas, interruptores y tomas	0.5	Gl	950,000	475,000	
	Lámparas y Luminarias					
	Salida lámparas (incluye cableado, tubería y accesorios) Este valor se liquidará de acuerdo al proyecto eléctrico	1	un	135,478		
	Reflectores (De acuerdo al proyecto eléctrico)	1	un	50,000		
9	BASE PISOS					4,042,418.444
	Excavación	15.818	m3	19,106	302,218,708	
	Base en Recebo compactado al 95% del PM	15.818	m3	74,447	1,177,502.646	
	Piso en Gres (incluye mortero 1:4 de nivelación	39.545	m2	64,802	2,562,595.09	
	Placa de contra piso de 10 centimetros con malla electrosoldada 15 x 15 cm. de diametro de 4 mm (En caso de ser necesario)	1	m2	65,000		
11	ESTUCO Y PINTURA					1,928,704.8
	Pintura exteriores (Si es a la intemperie debe ser tipo corazza)	103.2	m2	18,689	1,928,704.8	
	Estuco para paredes internas	1	m2	7,500		
10	ASEO Y LIMPIEZA					797,075
	Aseo general	39.55	gl	6,500	257,075	
	Retiro de escombros	9.00	m3	60,000	540,000	
	TOTAL COSTO DIRECTO					12,008,854.384
	COSTOS INDIRECTOS					
	ADMINISTRACION 5%	0.05				600,442.719
	IMPREVISTOS 3%	0.03				360,259.632
	UTILIDAD 10%	0.1				1,200,885.438
	IVA SOBRE UTILIDAD 19%	0.19				228,164.433
	TOTAL COSTO DIRECTO MAS INDIRECTO					14,398,376.606

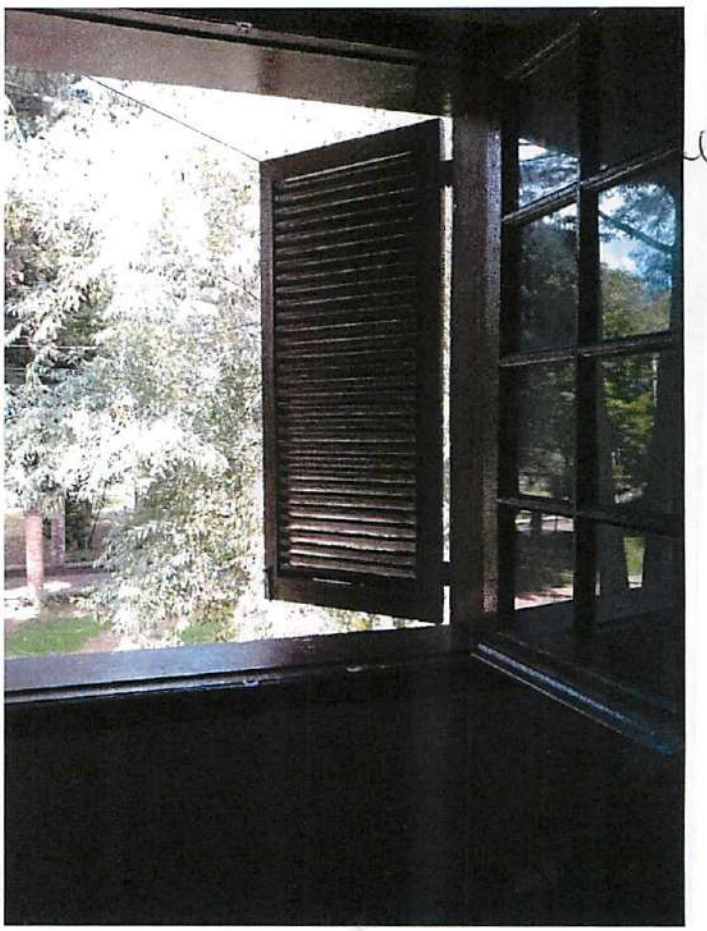
NOTAS:

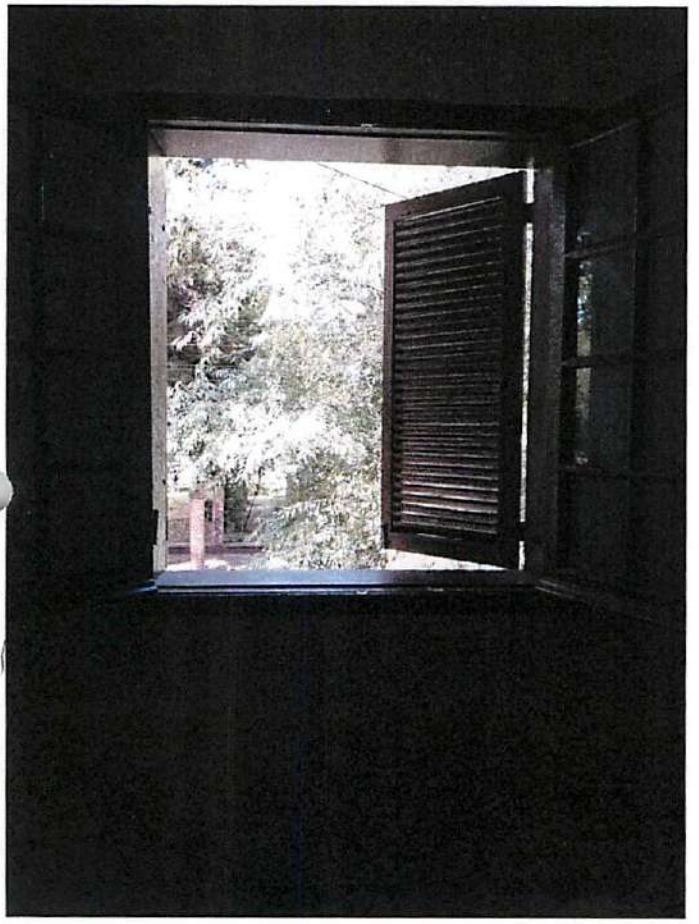
1. En los respectivos cuadros de presupuesto por zonas aparecen algunos items que no estan contemplados en los presupuestos anexos y que probablemente se realizarian al tener los proyectos definitivos, (arquitectonicos, electricos o hidro sanitarios)
2. Teniendo en cuenta lo anterior presentamos a ustedes un presupuesto estimado de acuerdo a su informacion
3. En este presupuesto no estan incluidos los valores de los items que aparecen en blanco, puesto que no sabemos las cantidades reales.
4. Los precios son unitarios y se liquidaran de acuerdo a las cantidades reales ejecutadas.

RESUMEN:

1	ADECUACION PATIO CASA	14,398,376.606	
3	ADECUACION COCINA	8,961,461.695	
5	ADECUACION ZONA GARAJE	10,092,448.629	
4	ADECUACION ZONA INTERNA CASA SIN INSONORIZACION	132,444,008.429	
5	ADECUACION ZONA INTERNA CASA CON INSONORIZACION		145,682,231.459
		171,896,316.356	185,014,539.385

















466



































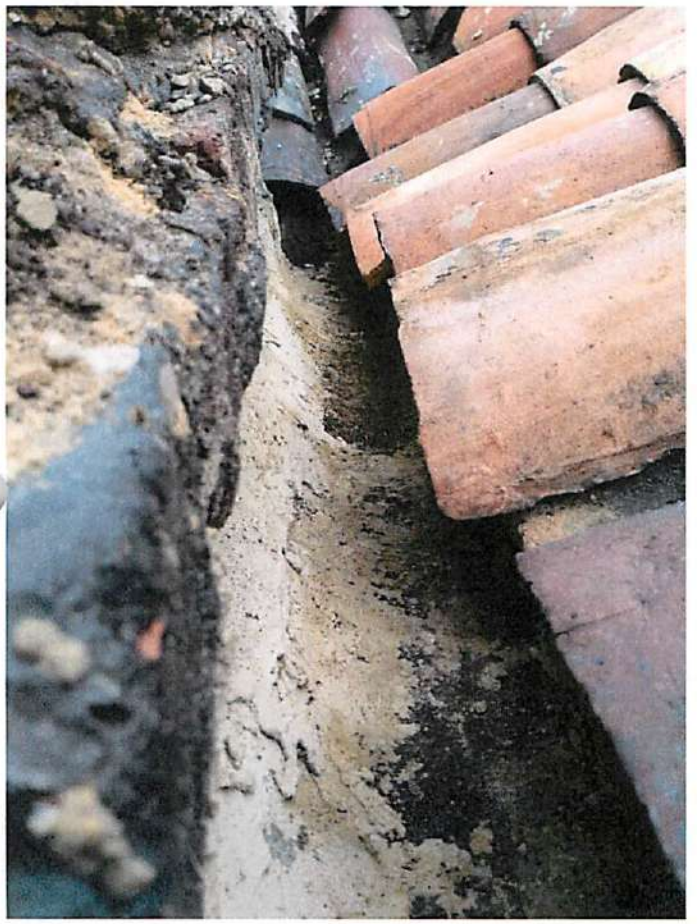




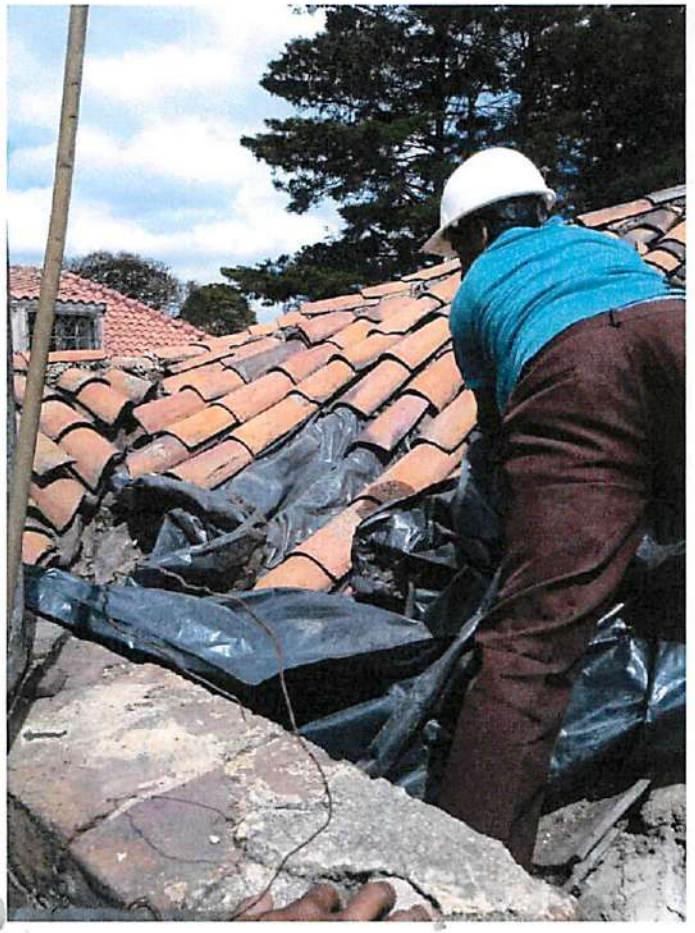


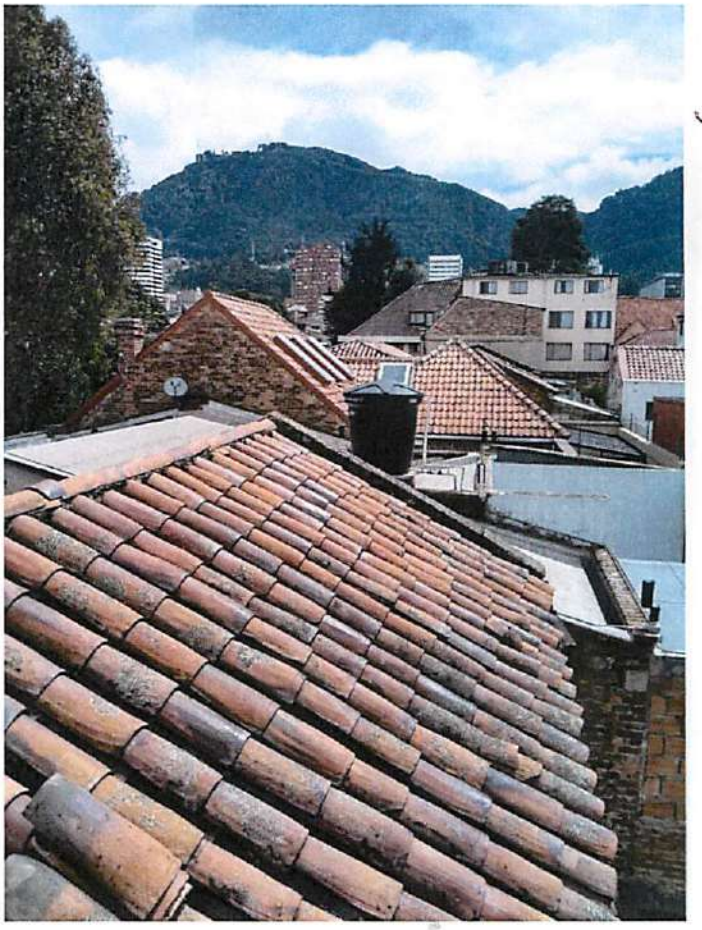










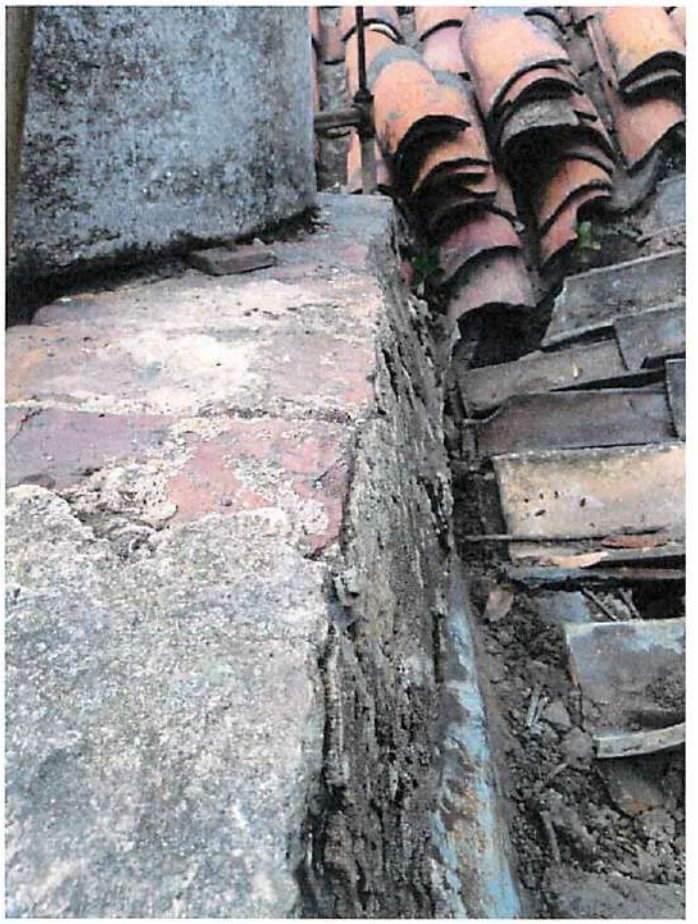


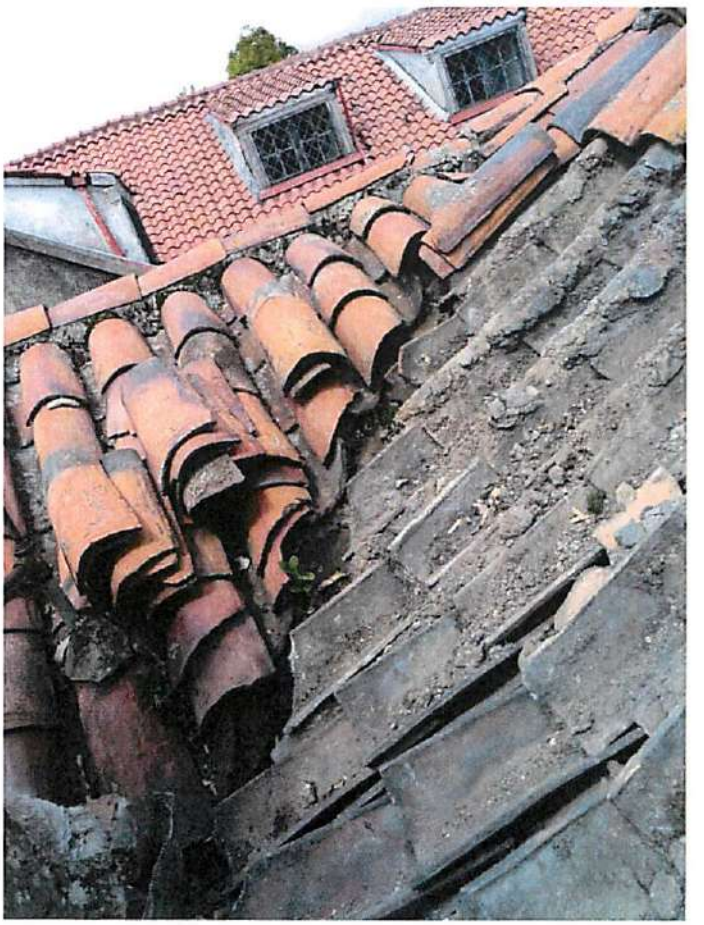






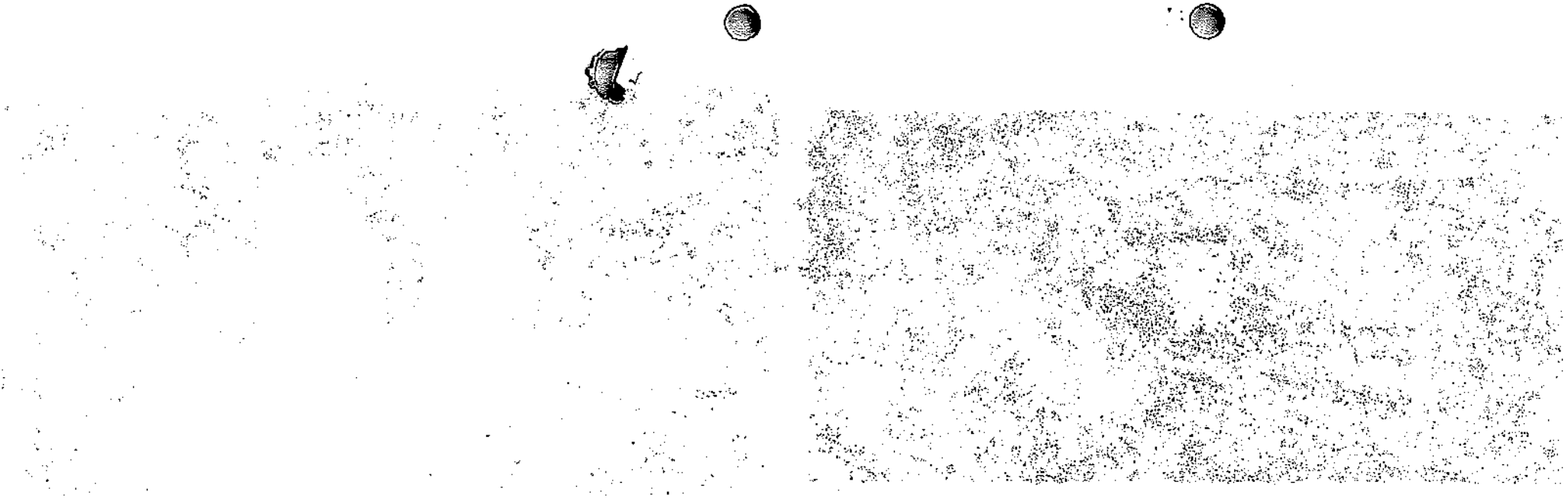






62

476



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

Al contestar, por favor cite el radicado:
No.: **20193100061301**
Fecha 30-05-2019

Bogotá D.C., jueves 30 de mayo de 2019

Señor
MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
Poseedor y/o responsable del inmueble
Calle 38 No. 17-21
Bogotá - D.C.

CORREO CERTIFICADO

ASUNTO: Comunicación según el Art. 47 C.P.A.C.A., dentro de la actuación que cursa por la intervención realizada en el inmueble ubicado en la Calle 38 No. 17 - 21, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual de Teusaquillo, declarado mediante Decreto Distrital 190 de 2004, en el Barrio La Magdalena, en la UPZ (101) Teusaquillo, en la Localidad del mismo nombre en Bogotá D.C.

Respetado señor Castro.

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 47[1] de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–C.P.A.C.A.), me permito informarle que en la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cursa actuación administrativa respecto del inmueble anteriormente referenciado, y una vez efectuada la investigación preliminar se han encontrado méritos para dar **inicio al procedimiento administrativo sancionatorio**, dispuesto en la mencionada disposición.

[1] **Artículo 47.** ***Procedimiento administrativo sancionatorio.*** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)" Subrayas nuestras.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Al contestar, por favor cite el radicado:
No.: **20193100061301**
Fecha 30-05-2019

Por lo anterior me permito solicitarle comparecer ante esta Secretaría ubicada en la carrera 8 No. 9-83, en Bogotá, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, en un horario de 8:30 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 a 3:00 p.m., con el fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la presente actuación de naturaleza sancionatoria, licencia de construcción y planos aprobados por Curador Urbano.

Reciba un cordial saludo,

IVÁN DARÍO QUIÑONES SÁNCHEZ
Director de Arte, Cultura y Patrimonio (E)
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba Leiton
Revisó: Rubén Soto Castro
: Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SISTEMA CERTIFICADO ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

idpc 20185110001942
Fecha: 15/01/2018 10:42
Asunto: Informa De Reparaciones Mínimas Del Prec
Remitente: Manuel Alberto Castro Caicedo
Destino: 300-SUBDIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN C
Por: DANILO.SANCHEZ | Anexos: 0 Folios 1
IDPC: 3650800 www.idpc.gov.co

428

Señores
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
Calle 8 No. 8-52
Bogotá D.C.

Asunto: Informe de obras mínimas

Manuel Alberto Castro Caicedo, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de propietario, comedidamente informo las obras mínimas de pintura, pañete, reparación de tejas por goteras y demás necesarias para el mantenimiento del inmueble ubicado en la Calle 38 No. 17 – 21, Bogotá D.C.

Recibo notificaciones en la dirección en mención.

Cordialmente;

MANUEL CASTRO
Manuel Alberto Castro Caicedo
C.C. 19.285.664 de Bogotá

4/7R

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.539

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.539

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día 10 de SEPTIEMBRE de 2018, ante la Doctora MARTHA JANETH CUBEROS TRUJILLO, NOTARIA VEINTE (20) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ; compareció: El (la) señor (a) SANDRA LILIANA AMADO, identificado (a) con C.C. 52.060.379 DE BOGOTA, mayor de edad, de estado civil Soltero(a), de profesión u ocupación Empleada, con domicilio en Calle 58 B Sur No 78F - 30 Barrio Roma, con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989, y manifestó:----------

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.- La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimientos.----------

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente: ----------

respecto a como ha sido mi vida y a la venta que hice de la casa que adquirí y luego vendí, que se encuentra en la calle 38 número 17-21. Yo tenía 22 años en 1994 cuando nos fuimos a vivir a esa casa con mi familia, los dueños decidieron que podíamos vivir allí. Cuatro años después o sea en 1998, yo me fui de la casa a vivir con el que hoy es el papá de mi hijo al barrio las lomas de Belén. Iba a visitar a mi gente que permanecía viviendo en la casa de Teusaquillo pero yo veía que la casa necesitaba muchas cosas y nosotros pagando arriendo. Me devolví para la casa ya cuando el niño tenía casi cuatro añitos porque yo entré a la casa precisamente en el año 2003 y el primero de enero.

Yo esta vez si dije, por consejos de un amigo me voy a hacer a la casa porque el amigo me dijo que si alguien cogía una casa y no pagaba arriendo sino que la vivía por muchos años se quedaba dueño de la casa. Tan pronto llegué a la casa me hice cargo de todos los cuidados y me gastaba todo lo que tenía y recibía para tratar de que no se cayera. Como la casa es tan grande yo misma la pintaba, mis hermanos me ayudaban también y además pues le pagaba los servicios, el mantenimiento de todo el aseo, lo que pude. Ya pasando el tiempo la casa necesitaba mas y mas cuidado y los ingresos que yo tenía y ya con el hijo grande no me alcanzaba la plata, por eso una vez vino un señor llamado Manuel Castro y el me dijo que le vendiera la casa que el se encargaba de arreglarla. Yo nunca esperé nada de los dueños, ni ellos se aparecieron nunca para pedirme la casa ni nada de eso. Siempre me preguntaba esos señores dueños se desaparecieron, y lo que parece que sucedió es que nos vieron tan pobres que decidieron dejarnos la casa para nosotros, porque ni nunca la pusieron en venta ni en arriendo, ni lo hubiera permitido. ----------

Pues yo le cogí cariño a la casita, allí creció mi hijo y el techo como era de bareque se llenó de agua cuando hubo esa temporada tan fuerte de lluvias que se cayó un pedazo y como la casa es de Interés cultural, nos dijeron que teníamos que arreglarla, yo no tenía para meterle más plata a la casa, el señor Manuel me explicó bien, yo pregunté a otras personas que conocían de eso de la posesión y decidí venderle al señor la posesión. Otros vecinos de la casa que son abogados y eso, también venían y me decían que les vendiera, hasta que me decidí y el día once de octubre del año 2016 del vendí al señor Castro, la casa está muy bonita, le han arreglado mucho y tengo entendido que don Manuel está hablando y con los de patrimonio cultural y cosas de esas para terminar de arreglarla. ----------

Realizo este documento con el fin de que sea aportado como prueba ante el Juez treinta y uno civil de circuito de Bogotá D.C., para el proceso de pertenencia 11001310303120170047 2 de Manuel Alberto Castro Caicedo contra. William Alejandro Meyer García, Humberto Alfonso, Meyer García, Mireya Calderón De Chavarriaga, Mildred Marta Meyer Rojas De García, Erwin Horacio Meyer García, Federico Chavarriaga Meyer, Judith Meyer De Felfle, Jaime Chavarriaga Meyer, José Edgardo, Chavarriaga Meyer,

Francisco (Frank) Chavarriaga Meyer, Nancy Ester Meyer Rojas De Zilberberg, Hilda Meyer De Marun, Gustavo Meyer Marimónd, Herlinda Meyer De Barrios, Carlos Meyer Marimónd, Hugo Meyer Marimónd, Winfrid Meyer Marimónd, personas indeterminadas que se crean con derechos.----------

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA PRESENTARLA A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.----------

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO.----------

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la inmediación; que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.**----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995). ------ Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004), y que por lo tanto esta declaración extra proceso se autoriza.----------

EL CIUDADANO QUE SOLICITA EL PRESENTE SERVICIO PUBLICO MANIFIESTA EXPRESAMENTE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EL CUAL SE ENTIENDE PRESTADO CON LA FIRMA, QUE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SUS ESTATUTOS CRIMINALES, NO ES PRÓFUGO DE LA JUSTICIA Y QUE NO TIENE REQUERIMIENTO PENAL POR DELITO ALGUNO.----------

Esta declaración se hace por solicitud del compareciente. Ley 962 del 8 de julio de 2005. .--------

IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACION, UNA VEZ FIRMADA POR EL NOTARIO NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI CORRECCIONES, NI RECLAMOS.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 12.700 IVA 2.413 TOTAL: 15.113

EL (LA) DECLARANTE:



_____ Huella Índice Derecho

SANDRA LILIANA AMADO
C.C. 52.060.379 DE BOGOTA



10 SEP 2019

MARTHA JANETH CUBEROS TRUJILLO
NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADA
MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 9525 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018

Yovana V

Notaría 20
Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

66

480

DECLARACIÓN
NOTARÍA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante MARTHA JANETH CUBEROS TRUJILLO
NOTARÍA 20 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
COMPARECIÓ

NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE BOGOTA

AMADO SANDRA LILIANA quien se identificó con C.C. No. 52060379 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
En constancia firma nuevamente.
Bogotá D.C. 2018-09-10 14:15:55



Cod. 2kmt
www.notariaenlinea.com
573:1231524a

Martha Janeth Cuberos Trujillo
NOTARIA VEINTE ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTA
CARLOS ABED TORO ORTIZ

Carrera 10 No 16 - 22 SUR
Teléfonos 4091717 3217006966

Ca318134316

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 5647

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el 12 de JUNIO de 2019, al despacho de la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá, D.C. comparecieron: **JEISSON DAMIAN BERNAL AMADO**, mayor de edad, identificado con **C.C. 1.032.502.940 DE BOGOTA**, Estado Civil: Soltero(a), Profesión u ocupación: ESTUDIANTE, residente en la Carrera 19ª No. 4ª-03 sur con el objeto de solicitar se les reciba declaración extra proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestaron.----------

PRIMERO. Mis generales de ley son como han quedado anotados. ----------

SEGUNDO. Rindo esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizo bajo mi entera responsabilidad. ----------

TERCERO. Declaro que por medio de esta declaración y bajo la gravedad del juramento me permito manifestar. Que mi madre y su familia llegaron a la casa en la cual los dueños habían dicho podían vivir; tiempo después se retiró de la vivienda para ejercer su papel como madre en el sector Quiroga (lomas). Yo Jeisson Damian Bernal Amado; en la fecha del 01-enero de 2003 acompañe de regreso a mi señora madre a la casa con dirección calle 38 # 17-21 un mes antes de cumplir cuatro (04) años de edad. Conviví con ella y presencié como comenzó en la vivienda; sacrificando así su tiempo para dedicarse a trabajar y sostener su estructura, manteniéndola en las más óptimas condiciones posibles para así hacer uso de ella como dueña y señora de la vivienda, soy fiel testigo de todo el esfuerzo que mi madre realizo implementando el mantenimiento de la misma como: tuberías de acueducto, limpieza del terreno, mantenimiento de goteras, desalojo de personal ajeno a ella (como indigentes), entre muchas otras labores realizadas. ----------
Velando así por la seguridad de ella y su familia (yo), durante el tiempo que estuve con ella nunca vi que alguien diferente a nuestro vínculo familiar ayudaran si quiera con algún implemento como: un pote de pintura o pañete para goteras; ella fue la encargada desde un principio del pago de recibos públicos (gas, acueducto, luz, línea telefónica entre otros), de la contratación de maestros para el mantenimiento superior y electricistas para el arreglo de líneas eléctricas , entre otros detalles que van en el mantenimiento de un hogar. ----------
El señor, Manuel Castro Caicedo, le compro el derecho de posesión a mí madre después de haber firmado los papeles, hizo entrega de las llaves y salió rumbo a sus respectivas labores, actualmente vive en sierra morena cerca al municipio de Soacha----------
Declaración con destino a: INTERESADO. ----------

CUARTO. Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto lo otorgo con mi firma.----------

ADVERTENCIAS DEL NOTARIO. El notario, directamente o por intermedio de sus funcionarios, a la persona que voluntariamente ofrece esta declaración, le advierte de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: Primero. Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. *Segundo*. Que esta declaración extra proceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante. El que manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra.----------
NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS. ----------
Derechos Notariales: TARIFA: 13.100 IVA 2.489 TOTAL: 15.589., ----------

Declarante,

JEISSON DAMIAN BERNAL AMADO
C.C. 1.032.502.940 DE BOGOTA

CARLOS ABED TORO ORTIZ
NOTARIO DIECISIETE (17) EN PROPIEDAD DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Evelyn Tatiana Román Moreno

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca318134316

Cuadernos s.a. NIT 860.530.636-9 07-03-19

10011MSCaZZSDODH

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

35530

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JEISSON DAMIAN BERNAL AMADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1032502940.



-------- Firma autógrafa --------

6uri4k2x5lia
12/06/2019 - 12:35:58:133

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 5647, rendida por el compareciente con destino a A QUIEN INTERESE.

CARLOS ABED TORO ORTIZ
Notario diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6uri4k2x5lia

NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO

482

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 4940

El 11 de OCTUBRE de 2016 , yo(nosotros) **MARIA LUISA ROMERO TORRES,** mayor de edad, identificado(a) con la **CC 20.531.508 DE FOMEQUE**, de estado civil **casada** y profesión u ocupación actual estilista. Comparezco(cemos) ante el(la) Notario(a) Setenta y Tres (73), del círculo de Bogotá Doctor(a) **VICTORIA BERNAL TRUJILLO**, con el propósito de suscribir la presente acta extraprocesal de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente:

Que estoy(tamos) en mi(nuestro) entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, de acuerdo con el Articulo 299 del Código de Procedimiento Civil.

PRIMERO: Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago(cemos) bajo la gravedad de juramento y no tengo(nemos) ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que estoy (tamos) física y mentalmente capacitado (a,s) para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO:Manifiesto(amos) bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones que acarrea el perjurio que soy testigo presencial de la venta de cesión de derechos de posesión del bien inmueble ubicado en la calle 38 No.17-21 de la ciudad de Bogotá, cuya matricula inmobiliaria es 50C-293696 de Bogotá, que la señora SANDRA LILIANA AMADO identificada con CC 52060379 de Bogotá, realiza al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO identificad o con CC 19285664 de Bogotá, me encuentre con ellos en la Notaría siendo testigo presencial de la venta.

Con destino a: QUIEN INTERESE PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

TARIFA: 11500 IVA 1840 TOTAL: 13340

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día **11 de OCTUBRE de 2016.**

DECLARANTE(S),

María Luisa Romero T.

MARIA LUISA ROMERO TORRES

CC 20.531.508 DE FOMEQUE

DIRECCIÓN — Cra 70c #51-22

TELÉFONO — 2630485
3134040279

REPUBLICA DE COLOMBIA

Vicky B

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO

C/183

NOTARIO 29 DE BOGOTÁ

ACTA DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES No. 1973– 01 de SEPTIEMBRE de 2017.

Ante mí, DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO, Notario 29 Bogotá, D.C.-, COMPARECIÓ, ISIDRO AROCA YARA quien se identificó con cédula de ciudadanía número CC 14.257.583 DE PLANADAS TOLIMA , domiciliado(a) y residente en la CARRERA 75 B SUR N° 75 27, teléfono 3115491719 de profesión u ocupación EMPLEADO, estado civil: SOLTERO, y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento en los términos del Decreto 1557 de 1989; numeral 130, Art. 1, Decreto 2282 de 1989 y Art. 188 del Código General del Proceso, en la siguiente forma:

1.- Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio, y civiles a que haya lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos, con destino a QUIEN INTERESE.

2.- A sabiendas de la responsabilidad que asumo, DECLARO: Conozco a Sandra Amado desde que ella era muy jovencita, cuando vivía en el barrio Las Cruces. En el año 2003, ayudé a Sandra a hacer su trasteo a la casa que queda en la calle 38 No. 17-21 en esta ciudad. Era el primero de Enero del 2003. Ella se fue a vivir a la casa para pagar los gastos de mantenimiento.
Durante todo ese tiempo ella trabajó en diferentes lugares y sostuvo la casa, la cuidó mucho, la cuidaba de los ladrones y los gamines para que no se metieran en ella, pagó servicios públicos, pagó los materiales y los arreglos de daños las cañerías también los arreglos que pudo de la electricidad, hacía el aseo de toda la casa, cuidaba los pisos.

El día 11 de Octubre del año 2016 yo la acompañé a la notaría a vender la posesión que tenía de esa casa, la de la calle 38 No. 17-21; ella se la vendió al señor Manuel Alberto Castro Caicedo, ese mismo día ella le hizo entrega de la casa y yo estuve presente. Los vi firmar los papeles en la notaría y la vi entregar la casa.

Actualmente Sandra vive con un hermano en Sierra Morena cerca de Soacha.

Finalmente, procedí a revisar mi declaración y aprobándola íntegramente, firmo y estampo mi huella índice derecho.

DECLARANTE

ISIDRO AROCA YARA
ISIDRO AROCA YARA
CC 14.257.583 DE PLANADAS TOLIMA

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.

Se le advirtió al interesado lo establecido en los art. 7 y 138 del Decreto 0019 del 2012; los cuales consagran la prohibición de exigir declaraciones extrajuicio, no obstante a solicitud expresa del usuario y con fundamento en el Art. 4° del decreto 960 de 1970 el Notario Firma la Presente Declaración, IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACION. UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, CORRECCIONES, NI RECLAMOS Derechos Notariales $ 12.200 Iva $ 2.318 Total $ 14.518.-

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

40688

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
ISIDRO AROCA YARA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0014257583.

Isidro Aroca

-------- Firma autógrafa --------

3qeorxie5mnz
01/09/2017 - 12:08:42:254



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 1973/2017, rendida por el compareciente con destino a QUIEN INTERESE.

Notaría Veintinueve de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DANIEL R. PALACIOS RU

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
Notario veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3qeorxie5mnz

NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 4942

El 11 de OCTUBRE de 2016 , yo(nosotros) JUAN CARLOS JORIGUA BERNAL, mayor de edad, identificado(a) con la CC 2.991.326 DE CHAGUANI, de estado civil UNION LIBRE y profesión u ocupación actual EMPLEADO. Comparezco(cemos) ante el(la) Notario(a) Setenta y Tres (73), del círculo de Bogotá Doctor(a) VICTORIA BERNAL TRUJILLO, con el propósito de suscribir la presente acta extraprocesal de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente:

Que estoy(tamos) en mi(nuestro) entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, de acuerdo con el Articulo 299 del Código de Procedimiento Civil.

PRIMERO: Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago(cemos) bajo la gravedad de juramento y no tengo(nemos) ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que estoy (tamos) física y mentalmente capacitado (a,s) para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO:Manifiesto(amos) bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones que acarrea el perjurio que soy testigo presencial de la venta de cesión de derechos de posesión del bien inmueble ubicado en la calle 38 No.17-21 de la ciudad de Bogotá, cuya matricula inmobiliaria es 50C-293696 de Bogotá, que la señora SANDRA LILIANA AMADO identificada con CC 52060379 de Bogotá, realiza al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO identificado con CC 19285664 de Bogotá, me encuentre con ellos en la Notaría siendo testigo presencial de la venta.

Con destino a: QUIEN INTERESE PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

TARIFA: 11500 IVA 1840 TOTAL: 13340

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día **11 de OCTUBRE de 2016.**

DECLARANTE(S),

Juan Carlos Jorigua Bernal
cc 2991326

JUAN CARLOS JORIGUA BERNAL

CC 2.991.326 DE CHAGUANI

DIRECCIÓN KR 115 C 64 B 54

TELÉFONO 3204675357

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.

Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO : BOGOTÁ D.C. Abril 25 DEL AÑO 2018

ARRENDADOR: Manuel Alberto Castro Calcedo

EL ARRENDATARIO: Duver Arley Inseca Perdomo

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: -OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede a las EL ARRENDATARIO el uso y goce de las tres habitaciones del segundo piso, ubicadas en el costado norte de la casa, inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual forma parte de este mismo contrato.

SEGUNDA: -DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: calle 38 número 17-21 ... de la ciudad de Bogotá.

TERCERA: -LINDEROS DEL INMUEBLE: alinderado de manera general así: Norte en 14.50 metros con la calle 38, oriente en 22 metros con el lote número 14 de la misma manzana , sur en 14.53 metros con los lotes 6,7 y 8 de la misma manzana , occidente en 23,06 metros con el lote número 12 de la misma manzana C. El bien inmueble antes alinderado tiene una extensión total de 321.metros, y se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá, cuyo número de matrícula inmobiliaria es 50C- 293696

CUARTA: -DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO se compromete a destinar este inmueble para **VIVIENDA**

PARÁGRAFO 1: Igualmente, EL ARRENDATARIO se abstendrá de guardar o permitir que dentro del inmueble se guarden elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

PARÁGRAFO 2: -COSAS O USOS ADICIONALES: en el inmueble identificado y descrito anteriormente EL ARRENDATARIO derecho de **los usos permitidos por la ley.**
PARÁGRAFO 3: el arrendador no asume responsabilidad alguna, si las autoridades en cumplimiento de normas vigentes o futuras, no permiten al EL ARRENDATARIO dar al inmueble la destinación referida en la cláusula cuarta de este contrato, pues EL ARRENDATARIO conoce el uso del suelo y es responsabilidad exclusiva del EL ARRENDATARIO.

QUINTA: -PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: SEISCIENTOS MIL ($ 600.000) MENSUALES: pagados por anticipado a la firma del contrato- Se dan por recibidos por parte del ARRENDADOR
SÉPTIMA: -VIGENCIA DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato es de cuatro (24) meses, que comienzan a contarse el día **VEINTICINCO (25)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** y termina el día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**

OCTAVA: -PRORROGAS: El contrato de arrendamiento NO será prorrogado.

NOVENA: -ACTUALIZACIÓN DE DATOS: EL ARRENDATARIO deberá actualizar los datos de forma escrita, mediante correo electrónico o hacerlos llegar al arrendador a su domicilio cada vez que alguno de ellos cambie bien sea de domicilio o empleo.

DECIMA: -SERVICIOS: Estarán a cargo de EL ARRENDATARIO todos los servicios públicos: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ASEO, TELEFONO (), CODENSA (LUZ), GAS y cualquier otro adicional, los cuales serán pagados oportunamente en su totalidad por el EL ARRENDATARIO. Los servicios de carácter privado, tales como antena parabólica, telefonía fija, televisión satelital o por cable, internet, banda ancha, avisos en páginas amarillas, líneas telefónicas, compra de electrodomésticos a través de empresas prestadoras de servicios públicos, suministros, suscripciones a directorios telefónicos o cualquier otro, serán responsabilidad directa y exclusiva d EL ARRENDATARIO sobre lo cual el arrendador no confiere autorización ni solidaridad alguna para su instalación y costos de servicio.
El presente documento junto con las facturas comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas constituyen titulo ejecutivo, para cobrar judicialmente al EL ARRENDATARIO los servicios que dejaren de pagar, siempre que tales montos correspondan al periodo en que este tuvo en su poder el inmueble.

A cargo del arrendador estarán los siguientes servicios: **NINGUNO.**

DECIMA PRIMERA: -RECIBOS DE PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS: El arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir de EL ARRENDATARIO la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por EL ARRENDATARIO encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir de EL ARRENDATARIO el pago de las sumas a que hubiere lugar.

DECIMA SEGUNDA: -CLAUSULA PENAL: En el evento de un incumplimiento de cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente al Triple del canon de arrendamiento vigente en la fecha del incumplimiento, a título de pena.

DECIMA TERCERA: -ESPACIOS EN BLANCO: EL ARRENDATARIO faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco.

DECIMA CUARTA: - LA ENTREGA: se realizara por parte de EL ARRENDATARIO al arrendador o a quien el autorice el día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTE (2020) a las 3 pm.**

DECIMA QUINTA: -CAUSALES DE TERMINACIÓN: Terminación por parte del arrendador. Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, y exigir la inmediata restitución del inmueble, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno, a los cuales renuncia expresamente el EL ARRENDATARIO, las siguientes: 1) La no cancelación por parte del EL ARRENDATARIO de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio.3) El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del EL ARRENDATARIO, sin expresa autorización del arrendador. 4) La incursión reiterada del EL ARRENDATARIO en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del EL ARRENDATARIO. 6) El incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato. 6) Las demás previstas en la Ley.

DECIMA SEXTA: -CESIÓN DE DERECHOS: El arrendador podrá ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto d EL ARRENDATARIO a partir de la fecha de la comunicación que, con tal finalidad, se les envié a través del servicio postal autorizado.

DECIMA SÉPTIMA: -RECIBO Y ESTADO: EL ARRENDATARIO declaran que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en el estado en que aparece en las fotos tomadas a la fecha , conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del contrato-

El Arrendador podrá intervenir durante el tiempo del presente contrato para el arreglo del espacio que ha sido invadido por la malezay por toda la casa en general.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO entregarán al arrendador las facturas de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por este, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al arrendador. La responsabilidad de EL ARRENDATARIO subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al EL ARRENDATARIO.

DECIMA OCTAVA: -REPARACIONES: EL ARRENDATARIO se abstendrán de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al EL ARRENDATARIO por las mejoras realizadas.

Las mejoras no podrán retirarse salvo que el arrendador lo exija por escrito, a lo que EL ARRENDATARIO accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del arrendador.

VIGÉSIMA: -GASTOS: Los derechos de elaboración del presente contrato serán a cargo del arrendador.

VIGÉSIMA PRIMERA: -AUTORIZACIÓN: EL ARRENDATARIO autoriza expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en las centrales de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

VIGÉSIMA SEGUNDA: -ABANDONO: EL ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más.

VIGÉSIMA TERCERA: -DEUDORA SOLIDARIA: Las suscrita:

Por medio del presente contrato me declaro deudora de la arrendadora en forma solidaria e indivisible junto con EL ARRENDATARIO de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusula penal, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores o EL ARRENDATARIO del inmueble objeto del presente contrato. Para este exclusivo efecto EL ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente al ARRENDADOR en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: -LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Las partes convienen en señalar como lugar para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con este contrato de arrendamiento las siguientes;

El arrendador en la: Carrera 70 C No. 49-93 Bogotá.

EL ARRENDATARIO indica como lugar para recibir las notificaciones la dirección que aparece al pie de su firma.

Para constancia se firma por las partes hoy VEINTICINCO (25) del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

ARRENDADOR:

FIRMA
Manuel Alberto Castro Caicedo_**C.C 19 285 664 expedida en Bogotá**

EL ARRENDATARIO:

FIRMA
Nombre Duver Arley Inseca Perdomo
C.C. c.c. 1062.075.098 de Páez Belalcázar Cauca
TELÉFONO : _____

DIRECCIÓN : Calle 38 No. 17-21 Bogotá D.C.

74 (10)

488

OTRO SI CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: calle 38 número 17-21 ... de la ciudad de Bogotá.

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO : BOGOTÁ D.C. Abril 25 DEL AÑO 2018

ARRENDADOR: Manuel Alberto Castro Caicedo

EL ARRENDATARIO: Duver Arley Inseca Perdomo c.c. 1062.075.098 Expedida En Paez - Belalcazar –Cauca

Por medio de la presente el ARRENDADOR, autoriza al ARRENDATRARIO para que admita que UNICAMENTE, las siguientes personas, vivan en las habitaciones que tiene arrendadas.

1. Luz Eneida Inseca Perdomo identificada con c.c. 1062.087.728 Madre de los menores
2. Jhon Jaime Inseca Perdomo oriundo de Páez Cauca, con registro civil número 1.062.090.15031 y nacido el 31 de diciembre de 2015.
3. Samuel Abdías Quique Inseca registro civil número 1.062.091.957 y nacido el 16 de agosto de 2017
4. Gessica Andrea Baicue Inseca Cedula De Ciudadanía Número 1.062.085.088 Expedida En Páez -Belalcázar –Cauca
5. Eider Inseca Perdomo, Cedula De Ciudadanía Número 1.062.090.493 Expedida En Páez - Belalcázar –Cauca
6. Yon Edwin Inseca Perdomo TI 1007209162 Expedida en Páez -Belalcázar –Cauca
7. Eider Gilberto Inseca Perdomo C.C. 1.062.090.493 Expedida en Belalcázar Cauca
8. Diana NILCE VARGAS PERDOMO cc. 1.078.756.028

Para constancia se firma por las partes hoy en BOGOTÁ D.C. Abril 25 DEL AÑO 2018

ARRENDADOR:

FIRMA
Manuel Alberto Castro Caicedo
C.C 19 285 664 expedida en Bogotá

EL ARRENDATARIO:

FIRMA
Duver Arley Inseca Perdomo
c.c. 1062.075.098 Expedida En Paez -Belalcazar –Cauca

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO B O G O T Á D.C.
FECHA: Bogotá · Junio 09 de 2019

ARRENDADOR:

MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO C.C. 19.285.664 DE BOGOTÁ D.C.

ARRENDATARIO:
Yury Maricela Ruiz Rodriguez
REPRESENTANTE LEGAL:

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: -OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el uso y goce de

Dos áreas Localizadas en el primer piso y costado Norte
Un estudio primer piso
El Lobby y un baños primer piso.
, dentro del Inmueble, ubicada en el costado lateral -occidental del inmueble y con vista directa al parque Brasil, que adelante se identifica por la dirección y linderos del inmueble completo.

SEGUNDA: -DIRECCION DEL INMUEBLE : CALLE 38 Número 17-21 DE BOGOTÁ D.C.

TERCERA:

LINDEROS DEL INMUEBLE: GENERALES: linderos por el Norte en 14.50 metros con la calle 38, oriente en 22 metros con el lote número 14 de la misma manzana , sur en 14.53 metros con los lotes 6,7 y 8 de la misma manzana , occidente en 23,06 metros con el lote número 12 de la misma manzana C. El bien inmueble antes alinderado tiene una extensión total de 321.metros cuadrados, se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá, cuyo número de matrícula inmobiliaria es 50C293696 y con cedula catastral número 37169.

CUARTA: -DESTINACION: El arrendatario se compromete a destinar esta habitación exclusivamente para: VIVIENDA Y/O LOS USOS PERMITIDOS POR LA LEY

PARÁGRAFO 1: Igualmente, el arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

PARÁGRAFO 2: -COSAS O USOS ADICIONALES: Además de la habitación descrita dentro del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: el baño ubicado a la entrada principal de la casa.

QUINTA: -PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: Seiscientos mil pesos mcl· ($600.000) . Pagaderos dentro de los Cinco (05) primeros dias de cada periodo mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden.
PARÁGRAFO 1: La tolerancia del arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

PARÁGRAFO 2: -LUGAR PARA EL PAGO: Salvo pacto expreso entre las partes, el arrendatario

debe cancelar el valor del arrendamiento en efectivo al arrendador o a quien él autorice expresamente.

PARÁGRAFO 3: Las partes acuerdan que el arrendatario pagará a la firma del presente contrato el valor correspondiente a ($3'600.000) de manera anticipada.

SEXTA: REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: Vencido el primer año de vigencia y asi sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa el canon de arrendamiento se incrementará en el ciento por ciento (100%), del incremento que haya tenido el Indice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que debe efectuarse el reajuste, de conformidad con el Art. 20 Ley 820/2003.

PARÁGRAFO: El arrendatario renuncia expresamente al requerimiento del reajuste anual del canon de arrendamiento.

SÉPTIMA: --VIGENCIA DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato es Por seis meses.

OCTAVA: -PRORROGAS: El contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario se avenga a los reajustes del canon autorizados por la Ley, conforme al Art. 6 Ley 820/2003.
Parágrafo. El contrato NO SERA PRORROGADO.

NOVENA :-ACTUALIZACION DE DATOS: El arrendatario deberá actualizar los datos de forma escrita o telefónica al domicilio del arrendador con un mes de anticipación al vencimiento de este contrato.

DÉCIMA : -SERVICIOS: Estarán a cargo del arrendatario los siguientes servicios: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ASEO, CODENSA (LUZ), en un porcentaje correspondiente al 50% del valor total de cada factura y cualquier otro adicional que quede relacionado en el inventario de entrega, los cuales serán pagados oportunamente en su totalidad por el arrendatario. Los servicios de carácter privado, tales como antena parabólica, televisión satelital o por cable, Internet, banda ancha, avisos en páginas amarillas, nuevas lineas telefónicas, compra de electrodomésticos a través de empresas prestadoras de servicios públicos, suministros, suscripciones a directorios telefónicos o cualquier otro, serán responsabilidad directa y exclusiva del arrendatario sobre lo cual el arrendador no confiere autorización ni solidaridad alguna para su instalación y costos de servicio. El presente documento junto con las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas constituyen titulo ejecutivo, para cobrar judicialmente al arrendatario los servicios que dejaren de pagar, siempre que tales montos correspondan al periodo en que este tuvo en su poder el inmueble.

PARÁGRAFO 1: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.
PARAGRAFO2: EL ARRENDADOR ASUME los gastos de servicios Publicos de Acueducto y Alcantarillado, ASEO, CODENSA -ENEC (LUZ)

DECIMA PRIMERA: PLEITOS PENDIENTES. El arrendador hace conocer al arrendatario y mediante este contrato, que a la fecha reposan sobre el inmueble dos pleitos a) bajo el radicado Número 11001310303120170047200 adelantado en el Juzgado 31 civil de Circuito un proceso de pertenencia y b) bajo el radicado número 11001310302820130018001 en juzgado 23 civil circuito un proceso de restitución de inmueble. Parágrafo: las partes acuerdan que en el evento en que el inmueble deba ser entregado a otra persona o lo solicite el juez, el arrendador no será culpado ni obligado a resarcir pago por daño alguno o por los inconvenientes que por los requisitos o las diligencias de éstos procesos se pudieran ocasionar al arrendatario.

DECIMA SEGUNDA: -CLAUSULA PENAL: En el evento de un incumplimiento de cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente al Duplo del canon de arrendamiento vigente en la fecha del incumplimiento, a titulo de pena. En el evento

que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

DECIMA TERCERA: - .

DECIMA CUARTA: -RENUNCIA: El Arrendatario declara que (i) no han tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncian en beneficio del arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

DECIMA QUINTA: -PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan a dar el correspondiente aviso para la restitución del inmueble con una antelación no menor a tres (03) meses de la fecha de vencimiento del término inicial pactado o de cada una de las prórrogas. El aviso se debe dar por escrito dirigido al lugar señalado en la Cláusula Vigésima Séptima para recibir notificaciones y si no se da con la anticipación aquí señalada, el contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado. El contrato no requiere preaviso y no será prorrogado.

DECIMA SEXTA: -OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las obligaciones del arrendador y del arrendatario serán las establecidas en el artículo 8 y 9 de la ley 820 de 2003.

DECIMA SEPTIMA: -CAUSALES DE TERMINACIÓN: Terminación por parte del arrendador. Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, y exigir la inmediata restitución del inmueble, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno, a los cuales renuncia expresamente el arrendatario, las siguientes: 1) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el no pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.3) El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4) La incursión reiterada del arrendatario en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6) Las demás previstas en la Ley.

PARÁGRAFO: Son causales de terminación del Contrato por el Arrendador las previstas en el Artículo 22 y 23, por parte del Arrendatario las previstas en el Artículo 24 y 25 de la ley 820 de 2003. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

DECIMA OCTAVA: -CESIÓN DE DERECHOS: El arrendador podrá ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario a partir de la fecha de la comunicación que, con tal finalidad, se les envié a través del servicio postal autorizado.

DECIMA NOVENA: -RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en el buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. El arrendatario entregará al arrendador las facturas de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses,. debidamente canceladas por este, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al arrendador y un deposito por el promedio de los tres últimos meses, el saldo será devuelto inmediatamente al arrendatario una vez se paguen los recibos correspondientes con el depósito. La responsabilidad del arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al arrendatario.

NOTA.- EL ARRENDATARIO NO PAGARA SEGUROS, PARAGRAFO 2 de La CLAUSULA SEPTIMA.

VIGÉSIMA PRIMERA : -REPARACIONES: Los daños que se ocasionen al inmueble por el arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el arrendatario. Igualmente, el arrendatario se obliga a

492

cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin permiso previo y escrito del arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al arrendatario por las mejoras realizadas.

Las mejoras no podrán retirarse salvo que el arrendador lo exija por escrito, a lo que el arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: -GASTOS: Los derechos de elaboración del presente contrato serán a cargo del arrendatario y solo serán cobrados por una sola vez con la suscripción del mismo
VIGÉSIMA TERCERA: -AUTORIZACIÓN: El arrendatario autoriza expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en las centrales de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive, previa notificación por escrito al arrendatario.

VIGÉSIMA CUARTA: -ABANDONO: El arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGÉSIMA QUINTA: VIGÉSIMA SEXTA: -LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Las partes convienen en señalar como lugar para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con este contrato de arrendamiento las siguientes;

El arrendador en la: CALLE 38 No 17-21 DE BOGOTÁ D.C. TELEFONO: 301256762.

Para constancia se firma por las partes hoy Junio 09 de 2019.

ARRENDADOR:

MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO C.C. 19.285.664 DE BOGOTÁ D.C.

ARRENDATARIO:

Empresa : NIT:
Nombre: YURI MARICELA RUIZ RODRIGUEZ.
C.C. 1.013.593.945

TELÉFONO : 3002112466

DIRECCIÓN : Calle 68 Sur Nº 49 C 98 Apt 514

ORIGINAL

493

Bogotá, D.C. septiembre 12 de 2018

Señor
MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
Ciudad.-

REF. DICTAMEN PERICIAL

ABEL JARAMILLO ZULUAGA, *identificado con la C.C. No. 17.139.954 de Bogotá, obrando en mi condición de* ***PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES e INMUEBLES,*** *con Licencia vigente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Bogotá- Cundinamarca, por medio del presente escrito concurro ante usted a fin de allegarle a continuación el dictamen pericial solicitado, de la siguiente manera:*

CONTENIDO

Se trata de un inmueble en relativo buen estado de conservación, ubicado en la Calle 38 No. 17-21 de Bogotá, el cual como se constató el día 6 de Septiembre en la visita, la cual fue atendida por los señores: ***GESSICA ANDREA BAICUE INSECA.*** *C.C. No. 1062085088;* ***DUVER ARLEY INSECA PERDOMO*** *C.C. 1062085749;* ***LUZ ENEIDA INSECA PERDOMO,*** *C.C. No. 1062087728;* ***ANA NILCE VARGAS PERDOMO*** *C.C. No. 1078756028* ***EIDER GILBERTO INSECA PERDOMO*** *c.c. No. 1062090493; se ha prestado un mantenimiento en forma satisfactoria para algunas áreas del inmueble: en la fachada, en ciertas dependencias del primer piso, y en otras del segundo piso; la parte interior del primer piso o sea su costado sur y el segundo se encuentran en regular estado de conservación. No obstante se confirma que el*

Poseedor, el señor Manuel Alberto castro Caicedo, ha estado al frente del inmueble y ha contratado la realización de obras mínimas para su conservación, atendiendo a lo permitido por la ley para los Inmuebles d Interés Cultural; además radicó ante el Instituto Distrital de Patrimonio cultural una carta informativa de las obras mínimas realizadas y documento necesario para adelantarlas.

1. ***OBJETO DEL PERITAZGO***
2. ***INFORMACIÓN BASICA***
3. ***CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR***
4. ***INFRAESTRUCTURA URBANISTICA***
5. ***REGLAMENTACION URBANISTICA DEL INMUEBLE***
6. ***CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE***
7. ***AREAS***
8. ***DESCRIPCIÓN***
9. ***CONSIDERACIONES GENERALES***
10. ***SERVICIOS***
11. ***METODOLOGIA DEL PERITAZGO Y VALORES ADOPTADOS***
12. ***OTROS ANEXOS.***

INFORME DEL AVALUO

1. OBJETO DEL AVALUO

Se trata de determinar las características y valor comercial del siguiente bien inmueble ubicado en la Calle 38 No. 17-21 de Bogotá, D.C., que se describe a continuación y si el mismo corresponde al inmueble materia de pertenencia que se adelanta sobre el mismo.

Para ingreso en reja antejardín costado oriente buen estado, solo falta pintar la reja. La características del cerramiento corresponden al antepecho original y una reja metálica.

Costado Occidente parqueadero descubierto. Fachada Residencia en muy buen estado.

Puerta madera

Baño social. Está en funcionamiento, con baldosas y sanitario originales, buen estado.

Sala comedor Buen estado con chimenea

Ventanales: en hierro estilo antiguo con dirección al costado norte en perfecto estado.

Frente a la calle 38

Pisos en madera originales con pocas deficiencias.

Paredes y techos estucado recientes y pintados

Con un comedor independiente con salida en puerta de madera

Pequeño hall de servicio

Piso baldosa cemento original de pasillo

Patio puerta de madera zona lavandería y pequeño jardín.

Una cocina sin uso.

Escalera en madera con baranda y balaustres en buen estado de conservación, con las huellas y contrahuellas, se considera que es la escalera original del inmueble por sus características y dimensiones.

Hall ingreso

Se encuentran elementos decorativos en yeso en los elementos superiores de los arcos, de acuerdo a la tipologías y época de que data el inmueble. El muro de antepecho de cerramiento de la fachada también se encuentra recientemente pañetado. Lo inspeccionado da cuenta de que se quieren realizar las obras para restituir los valores del bien de interés cultural.

Escalera madera con pasamanos madera al 2º piso hall madera donde encontramos lo siguiente:

5 alcobas pisos madera en buen estado (puertas madera pintadas)

Pasillo hall buen estado

1 baño origina en buen estado con tina.

Escalera madera interior que sirve de comunicación con el primer piso.

Cocina que se hizo como adaptación de un baño que existía.

Todo el 2º piso paredes techos regular estado de pintura

Servicios de agua, luz, teléfono.

El presente Avalúo tiene como objeto determinar el valor aproximado para el inmueble.

*2. **INFORMACION BASICA:***

Departamento: Cundinamarca

Municipio:	*Bogotá, D.C.*
Localidad:	*Teusaquillo*
Sector	*Teusaquillo*
Dirección:	*Calle 38 No. 17-21*
Barrio	*Teusaquillo*
Propietario:	***MEYER GONZALEZ HUMBERTO Y OTROS***
Solicitante:	***MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO***
Mat. Inmobiliaria	*No. 50C-293696*
Cédula Catastral	*00710314 / 00710314 15*
PIN	*AAA0083ETEA*

3. CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR:

3.1. LOCALIZACION.

El inmueble está ubicado en Bogotá, Barrio Teusaquillo.

ACTIVIDADES PREDOMINANTES:

El sector presenta un uso de vivienda residencial y principalmente comercial. En cuanto al factor residencial en su gran mayoría conformado por viviendas unifamiliares de uno a diez y doce pisos de construcción, primordialmente por la ubicación del inmueble se observa que casi en totalidad está dedicada al área de comercio, de restaurantes, cafeterías, discotecas, licoreras, entidades bancarias, y establecimientos de educación.

El sector en la fecha del día de la visita se observó que se encuentra totalmente consolidado, a excepción de áreas que se encuentran unas en remodelación y otras con proyecto de edificación nueva.

Cuenta con transporte de buses, busetas y en especial los buses azules del SITP como también el servicio de taxi.

a) ***ESTRATIFICACION:***

El citado inmueble se encuentra estratificado en estrato 4.

b) ***VIAS DE ACCESO:***

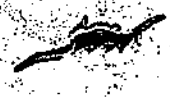
Las vías principales son: Avenida Calle 39, avenida Carrera 17 y 19 y como vía principal la Avenida Caracas.

c) ***INFRAESTRUCTURA URBANISTICA***

El sector cuenta con servicios instalados de acueducto, alcantarillado, teléfono, energía eléctrica, alumbrado público, gas natural y recolección de basuras.

Los espacios públicos poseen zonas verdes con adecuada señalización, arborización e iluminación en forma eficiente.

CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE:



Area del Terreno donde se encuentra ubicado el inmueble: *En un área aproximada de 321 metros cuadradas que corresponden a la totalidad del inmueble y donde se encuentra inmueble a que se refiere el presente peritaje.*

4. ***LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE:***

*Por el **NORTE** con la calle 38 que es su frente, por el **SUR** con pared que lo separa de casas del mismo sector y manzana. Por el **ORIENTE:** Con el inmueble demarcado con el Número 17-07 y por el **OCCIDENTE** con el inmueble demarcado con el número 17-29.*

LINDEROS ESPECIALES:

El inmueble a que se refiere el presente peritazgo y de acuerdo al recorrido hecho por el suscrito se observó que los linderos a que se refiere el punto anterior son los verificados y constatados por el suscrito en visita practicada el día 6 de Septiembre del 2013.

5. ***AREAS GENERAL DEL INMUEBLE:*** *El inmueble tiene un área aproximada de 321 mts2, que corresponden al lote donde se construyó el inmueble y este aparece con un área total de construcción de 416.60 mts2.*

a. Area de Terreno: ***321,00mts2***

b. Matricula Inmobiliaria: 50C-293696

c. Cédula Catastral: 00710314 / 00710314 15

6. DESCRIPCION:

El inmueble a que se refiere el presente peritazgo se encuentra en buen estado de conservación en lo que se refiere a la parte interna del primer piso y a parte del 2º piso se encuentra en relativo buen estado. Sobre el Inmueble el señor Poseedor Manuel Alberto Castro Caicedo ha realizado obras de mantenimiento para su conservación como bien de Interés Cultural, según contrato presentado y obras que se evidencian.

7. ***CONSIDERACIONES GENERALES:***

El suscrito de acuerdo a su experiencia y el recorrido hecho en forma pormenorizada por el inmueble, se deja ver que el señor poseedor ha adelantado obras para su mantenimiento y ha realizado un contrario para seguir adelantando esa obra; su estado es bueno en las partes atendidas y con el mantenimiento que pretende el poseedor, quedará y muy buenas condiciones.

8. ***SERVICIOS.***

El inmueble cuenta con servicios públicos de gas, acueducto, redes eléctricas.

9. ***MEDOLOGIA DEL PERITAZGO Y VALORES ADOPTADOS.***

El suscrito considera que por su experiencia y ratificando en el recorrido hecho por el suscrito el inmueble se encuentra relativo buen estado.

AVALUO COMERCIAL PARA EL AÑO 2018

Conforme a lo observado por el suscrito se da un valor aproximado de unos ***SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE- ($620.000.000).***

10. ANEXOS:

- *Certificado de Tradición del inmueble en general*
- *Informe consolidado de la localización del predio*
- *Estratificación*
- *Impuesto gravable del año correspondiente al 2018.*
- *Consulta de pagos de impuestos prediales*
- *Mapa de ubicación del predio*
- *Planos fotográficos.*

Atentamente,

ABEL JARAMILLO ZULUAGA
C.C. No. 17.139.954 de Bogotá
Calle 65 No. 9-53 Apto 402
Teléfonos: 2489703- Celular 3103035662

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:
01/04/2015

Hasta:
01/04/2020

Valida únicamente
para posesión

Cargos Inscritos

P.Av. B. Inmuebles
P.Av. B. Muebles

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **17.139.954**

JARAMILLO ZULUAGA

APELLIDOS

ABEL

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-OCT-1945
AGUADAS
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-MAR-1967 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-1500150-00838381-M-0017139954-20160701 0050320099A 1 9995980200

Copia # 6.

504

DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Señor
Juez treinta y uno (31) Civil de Circuito
E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL REFORMA DE LA DEMANDA
RADICACIÓN: 11001310303120170047200
DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DEL INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C; se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos con el número de matrícula inmobiliaria es 50C293696 y con cedula catastral número 37169.
Delimitado de la siguiente manera: por el Norte en 14.50 metros con la calle 38, oriente en 22 metros con el lote número 14 de la misma manzana , sur en 14.53 metros con los lotes 6,7 y 8 de la misma manzana , occidente en 23,06 metros con el lote número 12 de la misma manzana C. El bien inmueble antes alinderado tiene una extensión total de 321.metros cuadrados.
DEMANDANTE: Manuel Alberto Castro Caicedo Vs
DEMANDADOS:
Meyer de Marun Hilda;

Apoderado reconocido: el Doctor Cristhian Villaveces Rojas, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.565.393 expedida en Bogotá D.C. T.P. No. 163.903 del C.S.de la J. Mireya Calderón de Chavarriaga , Chavarriaga Meyer Federico, Chavarriaga Meyer Jaime, Chavarriaga Meyer José Edgardo, Chavarriaga Meyer Francisco (Frank) , Meyer Rojas De García Mildred, Meyer García William Alejandro, Meyer García Humberto Alfonso, Meyer García Erwin Horacio, Meyer Rojas De Zilberberg Nancy Ester, Meyer Marimónd Gustavo, Meyer de Felfle Judith, Meyer de Barrios Herlinda, Meyer Marimónd Carlos, Meyer Marimónd Hugo, Meyer Marimónd Winfrid, igualmente mayores de edad, y demás personas indeterminadas que se crean con derechos.

Apoderado reconocido: en este proceso por el Curador Doctor Cristhian Villaveces Rojas, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.565.393 expedida en Bogotá D.C. T.P. No. 163.903 del C.S.de la J.

Respetado Señor Juez:

Diana Cristina Ruiz Ariza, mayor de edad vecina y residente en esta, identificada con la cédula de ciudadanía No40.916.910 expedida en Riohacha, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No280612 del CSJ, actuando en nombre y representación del Sr. Manuel Alberto Castro Caicedo , de acuerdo al poder conferido ante usted y reconocida en el presente proceso; con todo respeto me permito presentar ante su despacho memorial para REFORMAR LA DEMANDA de la referencia y por las siguientes razones, que se encuentran descritas taxativamente en numeral 1 del artículo 93 del Código General del Proceso.

505

HECHOS

PRIMERO: El Sr Manuel Alberto Castro Caicedo, me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio efectuado en su favor sobre el inmueble urbano ubicado en la calle 38 Número 17-21 de esta ciudad.
SEGUNDO: El inmueble en cuestión fue adquirido por mí mandante mediante compra hecha a las Sra. Sandra Liliana Amado, y cuyo fue escritura se encuentra elaborada ante la Notaría setenta y tres del circulo de Bogotá con el número .

TERCERO: El bien en referencia está comprendido por los siguientes linderos por el Norte en 14.50 metros con la calle 38, oriente en 22 metros con el lote número 14 de la misma manzana , sur en 14.53 metros con los lotes 6,7 y 8 de la misma manzana , occidente en 23,06 metros con el lote número 12 de la misma manzana C. El bien inmueble antes alinderado tiene una extensión total de 321.metros cuadrados, se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá, cuyo número de matrícula inmobiliaria es 50C293696 y con cedula catastral número 37169.

CUARTO: el inmueble fue poseído de manera pública, pacifica e interrumpida y usufructuada, desde el día primero (1) mes de enero del año 2003; por la señora Sandra Liliana Amado, por el consentimiento de los propietarios. Permaneció en calidad de señora y dueña hasta el dia once (11) de octubre de 2016, fecha en que la transfirió a nombre de mi poderdante quien la posee pública, pacifica e ininterrumpidamente hasta el día de hoy.

a. La señora Sandra Liliana Amado ingresó al inmueble como poseedora el día primero (1) de Enero de 2003. Permaneció en calidad de señora y dueña hasta el dia once (11) de octubre de 2016 fecha en que lo vendió y realizó entrega física y material a mi poderdante, quien la posee pública, pacífica e ininterrumpidamente hasta el día de hoy. Vivió como auténtica poseedora 13 años, 9 meses y 10 días.

b. El señor Manuel Alberto Castro Caicedo: ha ejercido actos de señor y dueño, como poseedor, sobre el inmueble, desde el día 11 de Octubre de 2016 ; o sea por un (1) año, once (11) meses, a la fecha de radicación del presente documento.

c. En Conclusión: al día de hoy la suma de las posesiones ejercidas por La señora Sandra Liliana Amado y El señor Manuel Alberto Castro Caicedo, son por: quince (15) años, diez (10) meses y diez (10) días.

QUINTO: Las posesiones ameritadas en el hecho anterior, sumadas entre sí, exceden los 10 años continuos e interrumpidos establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria.

SEPTIMO: Tanto la señora Sandra Liliana Amado como mi mandante el Sr. Manuel Alberto Castro Caicedo, han ejercido la posesión material, en los lapsos de tiempo respectivo, en nombre propio con verdadero ánimo de señores y dueños y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí mismos. Tal como se evidencia en las pruebas anexas.

506

OCTAVO: Si se suma el tiempo de su posesión al de la persona que le antecedió en ella, el Sr. Manuel Alberto Castro Caicedo, actual poseedor material, tiene derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio del inmueble urbano ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOVENO: Durante el transcurso del tiempo poseído, los propietarios dejaron el inmueble abandonado completamente.

Tal como lo estipuló la sentencia emitida por el Tribunal superior de Bogotá, sala laboral de descongestión, mediante la cual expresa que la señora Sandra Liliana Amado, habitaba en el inmueble (Folio 206 y 207 del expediente 11001310500820100088701, parágrafos cuarto y primero respectivamente).

Ninguno de los propietarios inscritos se presentó al proceso, a pesar de que fueron demandados. Mediante curador Ad litem fueron defendidos, (parágrafo tercero del Folio 202 del expediente 11001310500820100088701).

Por este motivo, y con el ánimo de quedarse con la propiedad, Sandra Liliana Amado, tuvo que trabajar en diferentes lugares para proveer el mantenimiento de la casa, en la medida de sus capacidades, tal como lo afirman los testimonios de los testigos: pruebas documentales que anexamos en la présente reforma.

DÉCIMO: La cadena de poseedores aquí descritos en el hecho CUARTO, han actuado con el ánimo de verdaderos dueños, ya que han enfrentado el cuidado y mantenimiento de una casa que es de Interés Cultural. Los propietarios inscritos, a pesar de que son diecisiete (17), ninguno de ellos en los más de quince años, ha realizado siquiera algún acto que le permita demostrar su posesión sobre la casa.

La actitud del poseedor acompañada de actos materiales genera la verdadera posesión. De manera tal que los poseedores de este bien: mi poderdante, el señor Manuel Alberto castro Caicedo y la señora Sandra Liliana Amado, han realizado actos sobre el predio, sin el consentimiento de los reputados dueños; estos hechos prueban la posesión que tiene actualmente el señor Castro sobre el inmueble ubicado en la calle 38 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C., y que se encuentra catalogado como bien de Interés Cultural.

> ARTICULO 981. <PRUEBA DE LA POSESIÓN DEL SUELO>. Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Pertenece al dominio pleno y absoluto al demandante, Sr. Manuel Alberto Castro Caicedo, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía No 19.285.664 de Bogotá por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble urbano ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C. con todas sus mejoras, delimitado de la siguiente manera:

Referencia: el inmueble, según lo describe el certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la calle 38 No. 17-21 e inscrito en el Registro de la oficina de instrumentos públicos con el número de matrícula inmobiliaria es 50C293696, está comprendido por los siguientes linderos: por el Norte en 14.50 metros con la calle 38, oriente en 22 metros con el lote número 14 de la misma manzana , sur en 14.53 metros con los lotes 6,7 y 8 de la misma manzana , occidente en 23,06 metros con el lote número 12 de la misma manzana C. El bien inmueble antes alinderado tiene una extensión total de 321.metros cuadrados.

SEGUNDA: Ordénese la inscripción de la sentencia en el libro 1°.de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circuito de Bogotá D.C. para los fines legales consiguientes.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comedidamente pido al Sr. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

1. **Pruebas documentales de Ley**
    a. Certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la calle 38 No. 17-21. Registro de la oficina de instrumentos públicos con el número de matrícula inmobiliaria es 50C293696.
    b. Copia de la escritura pública número 5396 de noviembre 02 de 2017 que protocoliza el contrato de compraventa de los derechos posesorios de la señora Sandra Liliana Amado a Manuel Alberto Castro Caicedo.
    c. Copia del Avalúo Catastral del inmueble correspondiente al año 2017 para dar cumplimiento a los artículos 26-3 y 82-9 del Código General del Proceso.
2. **Pruebas documentales que prueban el abandono por parte de los propietarios inscritos.** Sírvase tener como pruebas que demuestran expresamente que los Propietarios Inscritos, han dejado abandonado el inmueble de que trata esta Demanda y también otros bienes en donde todos participan como condueños. Los inmuebles, no les interesan.

   Por lo tanto respetado señor Juez, le solicito que por las evidencias aportadas a través de las presentes pruebas, se sirva calificar la conducta procesal de la parte demandada y deducir los indicios de abandono que quedan plasmados al valorarlas.

PRUEBAS ACOMPAÑADAS COMO ANEXOS	PRUEBA ANEXA DE PROCESOS JUDICIALES	PRUEBAS CONFIRMAN LA POSESIÓN EJERCIDAA SOBRE EL INMUEBLE Y EL ABANDONO POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS INSCRITOS
El presente proceso: El comportamiento de los demandados, ofrece una evidencia clara para el señor Juez del abandono por parte de los propietarios Inscritos. 1. Anexo dibujo representativo de los propietarios y su % de participación en la nuda propiedad.	La presente DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DEL INMUEBLE URBANO Radicación Número 11001310303120170047 2-00	De diecisiete propietarios inscritos, únicamente se hizo parte uno. De los diecisiete demandados y que están inscritos expresamente en el Certificado de Tradición y Libertad, del inmueble objeto en la presente DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DEL INMUEBLE URBANO <u>únicamente uno se hizo parte</u>. Los demás demandados están representados por el Curador Ad Litem.
2. Copia de la escritura pública número 5396 de noviembre 02 de 2017, que protocoliza el contrato de compraventa de los derechos posesorios de la señora Sandra Liliana Amado a Manuel Alberto Castro Caicedo.		La señora Sandra Liliana Amado vendió el inmueble objeto de esta demanda al señor Manuel Alberto Castro Caicedo; estos actos dan prueba real acerca de su ánimo y de la posesión real y material del bien.
3. Copia de las Declaraciones extra proceso rendidas ante notario por : a. Isidro Arioca Yara b. María Luisa Romero Torres c. Juan Carlos Jorigua Bernal d. Sandra Liliana Amado		Los testigos mediante declaración ante notario, dan fe de los hechos de la presente demanda.
4. Copias Folios Números 34 y 35 emitidos por el Juzgado 8 Laboral del circuito.	El proceso Numero 11001310500820100088701 Anexo copias de la sentencia de segunda Instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C, con ponencia de la Magistrada: Ligia Giraldo Botero. Folios Anexo folios Números 34 y 35 emitidos por el Juzgado 8 Laboral del circuito.	Que sugiere el que la señora Sandra Amado, proveyó de su propio peculio para el mantenimiento de la casa.
5. Resolución y constancia que emitió el Juez 20 civil de Circuito de la ciudad de Bogotá	El proceso DIVISORIO número 1755- 1995 conocido por el Juzgado 20 civil de Circuito de la ciudad de Bogotá . Anexo Resolución y constancia que emitió el Juez 20 civil de Circuito de la ciudad de Bogotá.	Mediante el cual el Juez , da por terminado el proceso por desistimiento tácito. Los mismos propietarios son negligentes en cuidar sus inmuebles.

6. Anexo Certificado de Tradición y Libertad Número 50C-456193 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá. 7. Copia del Derecho de Petición realizado al Juzgado 29 Civil de Circuito de Bogotá, solicitando copias del proceso Ordinario de Mayor Cuantía en Acción de Pertenencia o de Prescripción Extraordinaria de Dominio. 00131030291992063620l0: ésto porque no se encontró en el Archivo General de la Rama Judicial. 8. Copia de la solicitud de Desarchive	Proceso Ordinario de Mayor Cuantía en Acción de Pertenencia o de Prescripción Extraordinaria de Dominio. 00131030291992063620l0 1conocido por el juzgado 29 CIVIL CIRCUITO de Bogotá Anexo Certificado de Tradicion y Libertad Número 50C-456193, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá.	Mediante el cual los propietarios inscritos de un bien inmueble, El inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 9-71 de la ciudad de Bogotá y que son los mismos demandados en el presente proceso, fueron vencidos . Según la anotación número 13, el inmueble fue adjudicado, en sucesión, por la sentencia del 22-04 de 1983 en el juzgado 5 Civil de Circuito de Barranquilla. Los adjudicatarios por sucesión son los señores: Chavarriaga Meyer Federico, Chavarriaga Meyer Francisco (Frank) , Chavarriaga Meyer Jaime, Chavarriaga Meyer José Edgardo, Chavarriaga Meyer José Luis, Meyer de Barrios Herlinda, Meyer de Felfle Judith, Meyer de Marun Hilda Sofía, Meyer González Humberto, Meyer Marimónd Carlos A, Meyer Marimón Gustavo, Meyer Marimónd Hugo G, Meyer Marimónd Winfrid Guillermo. El Inmueble ingresó a una Demanda en proceso de Pertenencia, en donde los propietarios anteriormente descritos, entre otros fueron vencidos y el inmueble fue adjudicado a la demandante Santiago Romero Tejada.
9. Informe de obras mínimas 10. Entrega de copia de carta informando intervención de obras mínimas. 11. Carta que evidencia solicitud de orientación ante Director Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. 12. Carta : concepto Bien de Interés Cultural, Norma y uso del suelo. 13. Ficha Identificación Individual Inmueble	Evidencias de gestiones realizadas por la demandante frente al Instituto Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	El Demandante ha realizado los trámites y actos pertinentes para el cuidado y mantenimiento del inmueble, protegiendo de esta manera su identidad ya que está catalogado como un bien de "Interés Cultural"
14. Contrato de prestación de servicios. 15. Fotos del inmueble en mantenimiento.	CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS Arquitectónicos sobre el inmueble ubicado en la Calle 38 No. 17-21 Bogotá D.C. firmado con el arquitecto Leopoldo Bonnet Quant y que permitió adelantar el mantenimiento del predio.	El poseedor del Inmueble, el señor Manuel Alberto castro Caicedo, firmó un contrato para cumplir con el adecuado mantenimiento del mismo; lo anterior debido a que el predio se encuentra catalogado como un bien de Interés cultural.

3. PRUEBAS Testimoniales:
   a. **Declaraciones extra proceso:** Sírvase señor Juez valorar las rendidas y entregadas como anexo a la presente reforma a la demanda, por :
      i. Isidro Arioca Yara .
      ii. Maria Luisa Romero Torres
      iii. Juan Carlos Jorigua Bernal
      iv. Sandra Liliana Amado
   b. **Testimonio con citación:**
      Beatriz Helena Solano Villareal Para que ratifique los hechos de la demanda. Domiciliada en la Carrera 147 A No. 142 F – 39 de esta ciudad.
4. **Recibir declaraciones juradas** por los Señores, para ratificar los hechos descritos en la presente demanda :
   i. Manuel Alberto Castro Caicedo, por favor notificarlo a la dirección Calle 38 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C.
   ii. Hilda Sofía Meyer de Marún. Debido a que no conocemos de su paradero, de la manera más solícita le ruego a usted, se sirva notificar a la señora Meyer de Marún a través de su apoderado: doctor Cristihan Villaveces Rojas, reconocido en el presente proceso.

5. **Inspección Judicial del Señor Juez.**
6. **Prueba Pericial:** de conformidad con el artículo 227 del CGP, solicito al señor Juez, se sirva otorgarnos el tiempo que considere necesario para allegar la prueba pericial a la presente Reforma de la Demanda; esto con el fin de demostrar la posesión y las mejoras que la demandante ha realizado sobre el inmueble.
   El motivo por el cual realizamos esta solicitud se fundamenta en que el termino para aportar la prueba resulta insuficiente:
   Primero: de acuerdo al trámite procesal surtido, está próxima a vencerse la oportunidad para adicionar pruebas.
   Segundo: no se pudo aportar antes, o elaborar el dictamen con mayor prontitud, pues el poseedor y aquí demandante, ha estado adelantando innumerables trámites ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para el cuidado del inmueble, ya que es de Interés Cultural, y necesita ser mantenido, para una vez cumplidos los trabajos y terminados, realizar el trabajo de determinar el valor de las reparaciones.
   Tercero: Anexamos como pruebas: correspondencia entre mi apoderado y las entidades correspondientes y el contrato de obra que se encuentra en ejecución.
7. **Las, fotos allegadas ya** al presente proceso, en donde consta la instalación de la valla a la entrada del inmueble ordenada por el numeral 7 del artículo 375 de Código General del Proceso (Ley 1564 De 2012)
8. **Las que de oficio considere convenientes.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- **Sustantivos:** Arts. 764 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS; Del CÓDIGO CIVIL
2- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
3- **Procedimentales Generales:** Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
4- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 375.** del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

COMPETENCIA
De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES . como quiera que no se incorporaron nuevas partes, señor Juez, muy respetuosamente le solicito se notifique a las partes de conformidad con el Artículo 93 del C.G.P.

1. A la demandada
2. Al demandante
3. A los apoderados

A los declarantes :

1. Manuel Alberto Castro Caicedo: calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C
2. Hilda Sofía Meyer de Marún: como quiera que no se conoce su paradero, de la manera más solicita le ruego a usted, se sirva notificar a la señora Meyer de Marún a través de su apoderado: doctor Cristihan Villaveces Rojas, reconocido en el presente proceso y quien la representa.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda los siguientes documentos

1. Poder para actuar. Actualmente reposa en el presente proceso, fue allegado con la subsanación de la demanda y autoriza la reforma de la demanda. Poder especial, amplio y suficiente, que cumple con las exigencias prescritas por el artículo 74 del código General del Proceso y en el que se identifica plenamente el inmueble sobre el que se solicita la DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA. De igual manera, se indican en forma clara y taxativa las pretensiones de la demanda.
2. Allego 18 copias de la REFORMA A LA DEMANDA, tanto en medio físico como magnético, para los traslados a los diecisiete demandados, y para el archivo (artículo 89 del Código General del Proceso).
3. Copia del Certificado No50C 293696 expedido por el Sr. Javier Salazar Cárdenas registrador de instrumentos públicos y privados de Bogotá Zona Centro, en que consta la situación jurídica del inmueble.

PRUEBAS ACOMPAÑADAS COMO ANEXOS

El presente proceso:

El comportamiento de los demandados, ofrece una evidencia clara para el señor Juez.

1. Anexo dibujo representativo de los propietarios y su % de participación en la nuda propiedad.

2. Copia de la escritura pública número 5396 de noviembre 02 de 2017, que protocoliza el contrato de compraventa de los derechos posesorios de la señora Sandra Liliana Amado a Manuel Alberto Castro Caicedo.

3. Copia de las Declaraciones extra proceso rendidas ante notario por :
   a. Isidro Arioca Yara
   b. María Luisa Romero Torres
   c. Juan Carlos Jorigua Bernal
   d. Sandra Liliana Amado

4. Copias Folios Números 34 y 35 emitidos por el Juzgado 8 Laboral del circuito.

5. Resolución y constancia que emitió el Juez 20 civil de Circuito de la ciudad de Bogotá

6. Anexo Certificado de Tradición y Libertad Número 50C-456193 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá.

7. Copia del Derecho de Petición realizado al Juzgado 29 Civil de Circuito de Bogotá, solicitando copias del proceso Ordinario de Mayor Cuantía en Acción de Pertenencia o de Prescripción Extraordinaria de Dominio. 00131030291992063620l0: ésto porque no se encontró en el Archivo General de la Rama Judicial.
8. Copia de la solicitud de Desarchive

9. Informe de obras mínimas
10. Entrega de copia de carta informando intervención de obras mínimas.
11. Carta que evidencia solicitud de orientación ante Director Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
12. Carta : concepto Bien de Interés Cultural, Norma y uso del suelo.
13. Copia: Ficha Identificación Individual Inmueble
14. Copia de la: Diligencia de expresión de opiniones ante la Directora de Arte Cultura y Patrimonio de la secretaría de Cultura Recreación y Deporte.

15. Contrato de prestación de servicios.
16. Fotos del inmueble en mantenimiento.

Del Señor Juez, atentamente,

Diana Cristina Ruiz Ariza
CC. No 40.916.910 expedida en Riohacha (Guajira)
T.P No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 14 ENE. 2019

Rad. VERBAL DE PERTENENCIA N° 11001310303120170047200

1.- **SE ADMITE la REFORMA** de la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO** contra **FEDERICO CHAVARRIAGA MEYER, FRANCISCO CHAVARRIAGA MEYER, JAIME CHAVARRIAGA MEYER, JOSÉ EDGARDO CHAVARRIAGA MEYER, HERLINDA MEYER DE BARRIOS, JUDITH MEYER DE FELFLE, HILDA SOFÍA MEYER DE MARUN, CARLOS A. MEYER MARIMON, GUSTAVO MEYER MARIMON, HUGO G. MEYER MARIMON, WINFRID GUILLERMO MEYER MARIMON, MIREYA CALDERÓN DE CHAVARRIAGA, JAIME CHAVARRIAGA MEYER, ERWIN HORACIO MEYER GARCÍA, HUMBERTO ALFONSO MEYER GARCÍA, WILLIAM ALEJANDRO MEYER GARCÍA, MILDRED MARTA MEYER ROJAS DE GARCÍA, NANCY ESTER MEYER ROJAS DE ZILBERGERG y PERSONAS INDETERMINADAS,** dentro de la que se adicionan nuevos hechos y pruebas.

Imprímasele al presente asunto el trámite del proceso verbal, en los términos del Libro Tercero, Sección Primera, TItulo I, Capítulo I y artículo 375 del Código General del Proceso.

2.- De la reforma de la demanda, se corre traslado a todos los demandados por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, el cual correrá pasados tres (3) días desde la notificación de este auto, que además se les notifica por estado (numeral 4° el artículo 93 del Código General del Proceso).

3.- Las comunicaciones exigidas por el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, ya se ordenaron y practicaron en el presente asunto, al igual que la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que es objeto de las pretensiones. Razón por la que no es necesario librar nuevas comunicaciones.

NOTÍFIQUESE,

BERNARDO FLÓREZ RUIZ
JUEZ (2)

AVB (29-10-2018)

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO
Número: 01 que se fija hoy 15 ENE. 2019 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
SECRETARIO

Scanned with CamScanner

514

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 14 ENE. 2019

Rad. VERBAL DE PERTENENCIA N° 11001310303120170047200

1.- Téngase por notificado personalmente el día 20 de junio de 2018 (fol. 188), del auto admisorio de la demanda (**antes de la reforma**), al curador ad litem de FEDERICO CHAVARRIAGA MEYER, FRANCISCO CHAVARRIAGA MEYER, JAIME CHAVARRIAGA MEYER, JOSÉ EDGARDO CHAVARRIAGA MEYER, HERLINDA MEYER DE BARRIOS, JUDITH MEYER DE FELFLE, CARLOS A. MEYER MARIMON, GUSTAVO MEYER MARIMON, HUGO G. MEYER MARIMON, WINFRID GUILLERMO MEYER MARIMON, MIREYA CALDERÓN DE CHAVARRIAGA, ERWIN HORACIO MEYER GARCÍA, HUMBERTO ALFONSO MEYER GARCÍA, WILLIAM ALEJANDRO MEYER GARCÍA, MILDRED MARTA MEYER ROJAS DE GARCÍA, NANCY ESTHER ROJAS DE ZILBERGARG y PERSONAS INDETERMINADAS, quien dentro del término de traslado de la demanda, la contestó y formuló excepción previa.

NOTÍFIQUESE,

BERNARDO FLÓREZ RUIZ
JUEZ (2)

AVB (29-10-2018)

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

SECRETARIA
La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO Número: 01, que se fija hoy: 15 ENE 2019 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
SECRETARIO

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

39
2017 | 472

Fecha: 19/sep./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

031 GRUPO PROC. DIVISORIOS,DESLINDE, AMOJONAMI 36075
SECUENCIA: 36075 FECHA DE REPARTO: 19/09/2017 12:53:22p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
79864	MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO	CASTRO CAICEDO	01
[redacted]	DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA	RUIZ ARIZA	03

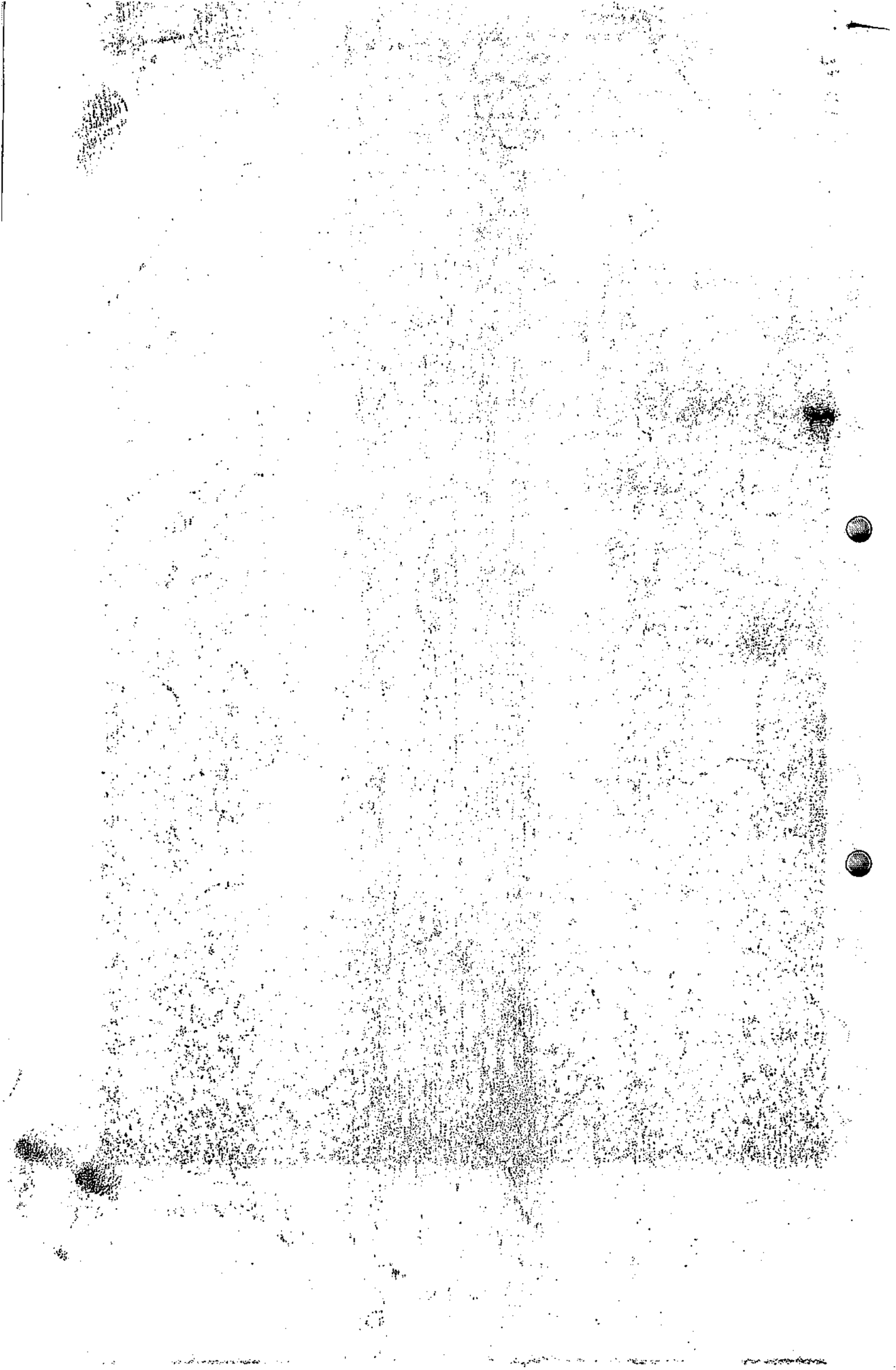
OBSERVACIONES:

REPARTOHMM03 FUNCIONARIO DE REPARTO squiroze REPARTOHMM03 squiroze

MFTS

3°Liney Quiroz Chaves

Scanned with CamScanner



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,

06 OCT 2017

Rad. VERBAL DE PERTENENCIA N° 11001310303120170047 2-00

1.- Reunidos los requisitos legales, éste Despacho **ADMITE** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO** contra **FEDERICO CHAVARRIAGA MEYER, FRANCISCO CHAVARRIAGA MEYER, JAIME CHAVARRIAGA MEYER, JOSÉ EDGARDO CHAVARRIAGA MEYER, HERLINDA MEYER DE BARRIOS, JUDITH MEYER DE FELFLE, HILDA SOFÍA MEYER DE MARUN, CARLOS A. MEYER MARIMON, GUSTAVO MEYER MARIMON, HUGO G. MEYER MARIMON, WINFRID GUILLERMO MEYER MARIMON, MIREYA CALDERÓN DE CHAVARRIAGA, JAIME CHAVARRIAGA MEYER, ERWIN HORACIO MEYER GARCÍA, HUMBERTO ALFONSO MEYER GARCÍA, WILLIAM ALEJANDRO MEYER GARCÍA, MILDRED MARTA MEYER ROJAS DE GARCÍA, NANCY ESTER MEYER ROJAS DE ZILBERGERG y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Imprímasele al presente asunto el trámite del proceso verbal, en los términos del Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I y artículo 375 del Código General del Proceso.

De ella y sus anexos se le corre traslado al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días.

2.- Emplácese a **FEDERICO CHAVARRIAGA MEYER, FRANCISCO CHAVARRIAGA MEYER, JAIME CHAVARRIAGA MEYER, JOSÉ EDGARDO CHAVARRIAGA MEYER, HERLINDA MEYER DE BARRIOS, JUDITH MEYER DE FELFLE, HILDA SOFÍA MEYER DE MARUN, CARLOS A. MEYER MARIMON, GUSTAVO MEYER MARIMON, HUGO G. MEYER MARIMON, WINFRID GUILLERMO MEYER MERIMON, MIREYA CALDERÓN DE CHAVARRIAGA, JAIME CHAVARRIAGA MEYER, ERWIN HORACIO MEYER GARCÍA, HUMBERTO ALFONSO MEYER GARCÍA, WILLIAM ALEJANDRO MEYER GARCÍA, MILDRED MARTA MEYER ROJAS DE GARCÍA, NANCY ESTER MEYER ROJAS DE ZILBERGERG y a las PERSONAS INDETERMINADAS,** que consideren tener derechos sobre el bien inmueble objeto de esta demanda. **Proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., en concordancia con lo normado por el 108 del C. G. del P.**

Publíquese en legal forma, en el periódico El Tiempo, Espectador, Nuevo Siglo o La República.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-293696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **OFÍCIESE.**

Scanned with CamScanner

105

517

4.- De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, por Secretaría, LÍBRENSE COMUNICACIONES a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER, la UNIDAD ADMINITRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN ÍNTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFÍCIESE.**

5.- LÍBRESE COMUNICACIÓN a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, informándole la existencia de este proceso y para que de acuerdo con sus competencias, se pronuncie sobre la titulación y naturaleza jurídica del inmueble sobre el que se solicita la prescripción adquisitiva, y si dicho bien es imprescriptible. **OFÍCIESE.**

6.- Se reconoce personería a DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE,

BERNARDO FLÓREZ RUIZ
JUEZ

AVB (04-10-2017)

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

SECRETARIA
La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO Número: 90 que se fija hoy 09 OCT 2017 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HÉCTOR BADO SEGURA REINA
SECRETARIO

Scanned with CamScanner

JUZGADO 31 CIVIL CTO.

10888 11-APR-'19 9:30

Señor:
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
DEMANDADO: HILDA SOFIA MEYER DE MARUN Y OTROS

RADICADO No.: 1100131030- 31 – 2017 – 00472 - 00

CRISTIHAN VILLAVECES ROJAS, apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto que declaró impróspera la excepción previa denominada pleito pendiente entre las mismas partes, con base en los siguientes argumentos:

La excepción previa se sustenta en que el proceso de restitución de tenencia iniciado por la inmobiliaria SOTO POMBO SAS., en contra de la señora BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA que conoce el **Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, con radicación número: **1100131030-28-2013-00180-01**, no ha terminado.

En efecto señor Juez, está pendiente la diligencia de restitución del mismo inmueble objeto de proceso de pertenencia en este proceso, por cuenta del Despacho Comisorio Rad. No.2018631011805, que se encuentra en trámite ante la ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO (Anexo copia de la certificación).

En este proceso el demandante es la compañía SOTO POMBO SAS., quien es representante de los propietarios del inmueble que se pretende usucapir, como administrador inmobiliario, entre ellos mi poderdante HILDA MEYER DE MARUN, razón por la cual es la mencionada sociedad, quien ostenta la calidad de demandante en el proceso de restitución de tenencia.

Por su parte, y como quedó demostrado en dicho proceso de restitución, el inmueble ha sido habitado por la señora BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA y su familia (entre ellos SANDRA LILIANA AMADO).

A su vez, el demandante MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, como menciona el mismo en su demanda, deriva su derecho, de la señora SANDRA LILIANA AMADO, quien, reitero, es causahabiente de la señora BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA, según figura en el proceso de restitución.

Como quiera, que la señora BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA en el proceso de restitución, fue vencida en juicio, ahora traen a los estrados judiciales un proceso de pertenencia, donde otra persona de las que habitaba el inmueble, en este caso SANDRA LILIANA AMADO, le vende la posesión, mediante escritura pública de la Notaria 73 de Bogotá D.C., el demandante MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO.

En tal orden de ideas, el demandante deriva la legitimación para iniciar el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, de la señora SANDRA LILIANA AMADO, estando pendiente contra ella también la ejecución de la sentencia de restitución de tenencia por

ser causahabiente de la señora BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA, configurándose así la identidades de partes, toda vez que son representantes de las mismas partes en este proceso y en ambos procesos se discute sobre el mismo objeto, esto es, el inmueble.

Esta simple tenencia, que ostenta el demandante respecto del inmueble objeto del proceso, ha sido ampliamente debatida en la jurisdicción civil y resuelta a favor de SOTO POMBO SAS., como administrador del predio y por ende, de mi poderdante con efectos de cosa juzgada; decisión judicial que se encuentra en firme y pendiente de ejecución en virtud de providencia del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 22 de noviembre de 2017, y que ordenó comisionar para la entrega del inmueble (Anexo certificación del Despacho Comisorio)

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se declare probada la excepción previa propuesta, teniendo en cuenta las pruebas documentales aportadas a la contestación de la demanda, y en consecuencia decretar la terminación del proceso.

Atentamente,

CRISTIHAN VILLAVECES ROJAS
C.C. No 79.565.393 de Bogotá
T.P No 163.903 del C.S. de la J.

JUZGADO 31 CIVIL CTO.

11333 3-MAY-'19 16:51

Bogotá mayo 3 de 2019

Señor Doctor
Bernardo Flores Ruiz
Juez treinta y uno (31) Civil de Circuito
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION AL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, ART. 319 C.G.P.
RADICACIÓN: 11001310303120170047200

DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DEL INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C;
DEMANDANTE: MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
DEMANDADA : Meyer de Marun Hilda y otros
Apoderado reconocido: el Doctor Cristhian Villaveces Rojas, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.565.393 expedida en Bogotá D.C. T.P. No. 163.903 del C.S.de la J.

Respetado Señor Juez:

Diana Cristina Ruiz Ariza, mayor de edad vecina y residente en esta, identificada con la cédula de ciudadanía No40.916.910 expedida en Riohacha, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No280612 del CSJ, actuando en nombre y representación del Sr. Manuel Alberto Castro Caicedo , de acuerdo al poder conferido ante usted y reconocida en el presente proceso; con AL RECURSO DE REPOSICIÓN, ART. 319 C.G.P. de la referencia, de acuerdo al auto proferido por su despacho el día veintinueve (29) de abril del presente año y estando dentro de los términos legales .

POSICION DE LA DEMANDANTE RESPECTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN contra el AUTO QUE RECHAZA LA EXCEPCION PREVIA : Articulo 100 numeral 8 del Código General del Proceso. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO PENDIENTE:

De conformidad a lo bien conocido por la Jurisprudencia y la doctrina, algunos de ellos como la providencia emitida en Sección Tercera, Consejo de Estado, auto de

septiembre 16 de 2004, exp. 25.057. M.P. María Elena Giraldo Gómez y del bien reconocido tratadista Hernán Fabio López Blanco, . "Procedimiento Civil, Parte general", pág. 190. Editorial Dupré, Bogotá, 2004, entre otros, la EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO PENDIENTE, sólo es posible declararse probada cuando concurren de manera simultánea o concurrente los siguientes requisitos: i) que exista otro proceso que se esté adelantando, ii) que las pretensiones sean idénticas, iii) que las partes sean las mismas y, iv) que al haber identidad de causa, los procesos estén soportados en los mismos hechos. En caso de faltar uno de tales requisitos, no se puede declarar su existencia, como ocurre en el presente asunto. La referida excepción previa, tiene como finalidades principales, evitar la existencia de dos o más juicios con idénticas pretensiones y entre las mismas partes y la existencia de juicios contradictorios frente a las mismas pretensiones.

i) **QUE EXISTA OTRO PROCESO QUE SE ESTÉ ADELANTANDO.**

Entre las partes del presente proceso definidas claramente en la presentación del presente litigio, no existe, ni ha existido jamás proceso alguno.

Insiste el apoderado de la demandada HILDA MEYER DE MANRUN , en que el proceso 1100131030-28-2013-00180-01, en que el PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA, está pendiente. Como está probado, es un proceso declarado ya juzgado y es necesario para la configuración de la excepción de pleito pendiente, precisamente que esté en curso y no terminado; asi las cosas , no se configuraría dicha excepción sino la de cosa juzgada.

De ninguna manera se puede demostrar que el pleito este pendiente, tal como se prueba con la sentencia definitiva (folios 282 y 283 del cuaderno de pruebas, abierto en el presente proceso), y como lo afirma la demandada tanto en el folio número 25, cuaderno Excepciones Previas, como en la presentación del RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que inadmite la excepción previa.

ii) **QUE LAS PRETENSIONES SEAN IDÉNTICAS.**

Si, como lo afirma la demandada, el proceso 1100131030-28-2013-00180-01, PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA, está pendiente, las pretensiones de los dos procesos frente a los cuales se busca formular la excepción de pleito pendiente deben ser las mismas y no lo son, insistimos; deben serlo.

Para que la decisión de una de las pretensiones produzca la cosa juzgada en el otro, los efectos de la decisión de uno de esos procesos debe ser igual a la otra, en el tema que discutimos, es diferente de la otra.

Las pretensiones de un PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA son totalmente diferentes al las pretensiones de las buscadas en la DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR

tal razón no se cumple con el que exista una identidad de causa en ambos procesos.

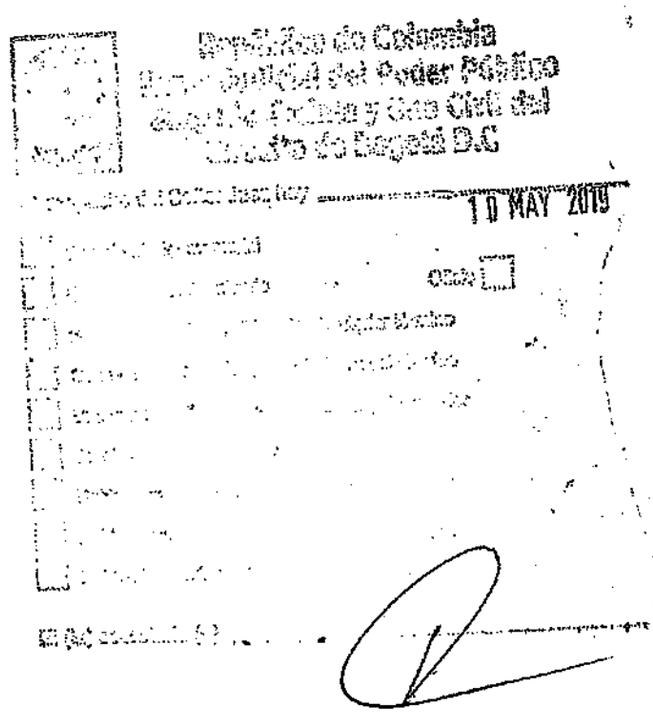
Los supuestos facticos esgrimidos en uno y otro proceso, deben guardar armonía y son totalmente diferentes, como ha sido probado en el presente escrito.

Hemos analizado con toda transparencia: tanto jurídica, como doctrinal y probatoriamente, los requisitos para poder dar por terminado el presente proceso, bajo la excepción previa propuesta por la demandada: Artículo 100 numeral 8 del Código General del Proceso, pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto; y que en caso de faltar uno de tales requisitos, no se puede declarar su existencia. Llegamos entonces a la conclusión: no existe alguno de los cuatro requisitos obligados para probar la excepción previa de Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, presentada por la demandada Hilda Meyer de Marún.

Por lo anteriormente propuesto, solicito a usted señor Juez, muy comedidamente RECHAZAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto que rechaza la excepción previa propuesta por la demandada. Artículo 100 numeral 8 del Código General del Proceso: Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

De usted, muy comedidamente,

Diana Cristina Ruiz Ariza
CC. No 40.916.910 expedida en Riohacha (Guajira)
T.P No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



se corrio traslado del recurso
los dias 2-6 de mayo de 2019.

40

523

30

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 21 JUN. 2019

Ref. 110013103031-2017-00742-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora HILDA SOFÍA MEYER MARÚN, contra el auto del 5 de abril de 2019, mediante el cual se resolvieron las excepciones previas formuladas contra la demanda y su reforma.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Solicita el recurrente la revocatoria de la providencia mediante la cual se declaró infundada la excepción previa de pleito pendiente, por cuanto el proceso de restitución de tenencia que cursa en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, radicación No. 11001310302820130018001, aún no ha culminado, pues falta que se surta la diligencia de restitución por parte de la Alcaldía Local de Teusaquillo.

Destaca que pese a que las partes no son las mismas en ambos procesos, estos versan sobre los mismos hechos, pues "*Esta simple tenencia, que ostenta el demandante respecto del inmueble objeto del proceso, ha sido ampliamente debatida en la jurisdicción civil y resulta a favor de SOTO POMBO SAS., como administrador del predio y por ende, de mi poderdante con efectos de cosa juzgada; decisión judicial que se encuentra en firme y pendiente de ejecución en virtud de la providencia del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 22 de noviembre de 2017, y que ordenó comisionar para la entrega del inmueble*" (fl. 25)

OPOSICIÓN AL RECURSO

La apoderada de la accionante solicitó se rechace el recurso de reposición, en razón a que no se cumplen los presupuestos requeridos para la prosperidad de la excepción.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, se encuentra que para que la excepción de pleito pendiente prospere, ambos procesos deben (i) estar en curso y (ii) ser coincidentes respecto de las partes y del asunto a debatir (art. 100 CGP), esto último significa que deben estar fundamentados por los mismos hechos y pretensiones; ante la ausencia de alguno de estos presupuestos la aludida excepción no tendrá vocación de prosperidad.

Al respecto, se encuentra que las partes en el trámite que cursa en el Juzgado 28 Civil del Circuito, expediente No. 2013-00180 son diferentes a las del presente asunto, en razón a que en aquél, el demandante es la sociedad SOTO POMBO SAS y la demandada es la señora BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA, quienes no son ni accionante ni demandado en el *sub examine,* lo que significa que este presupuesto no se cumple.

Por otro lado, se debe mencionar que, por regla general, la sentencia ejecutoriada que dirime el fondo del asunto, le pone fin al proceso; lo que implica que los trámites posteriores son actos encaminados a dar cumplimiento a lo decidido el fallo judicial, por tanto, si ya se ha proferido sentencia y ha quedado en firme no será posible que exista pleito pendiente en relación con otro debate.

En este caso, el Despacho observa que a través de providencia del 18 de agosto de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial (Sala Civil) profirió decisión de segunda instancia en el proceso No. 2013-00180, decisión que se encuentra ejecutoriada, por tanto, el proceso ya terminó, motivo por el cual frente al *sub judice no* es factible la existencia de pleito pendiente.

Con base en los argumentos expuestos, el Despacho confirmará el auto del 5 de abril de 2019, a través del cual se declaró infundada la excepción de pelito pendiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto del 5 de abril de 2019 (fl. 21 cdo. 5), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2).

BERNARDO FLÓREZ RUÍZ
JUEZ

VABC

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO Número: 46, que se fija hoy: _____ a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

SECRETARIO

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA: por lo tanto no hay idénticas pretensiones en los procesos examinados, siendo así: no hay lugar para dar por terminado el trámite del presente proceso.

iii) **QUE LAS PARTES SEAN LAS MISMAS**

Es evidente, para la prosperidad de la excepción de pleito pendiente debe existir identidad en las partes tanto en uno como en otro proceso, porque de lo contrario las partes entre sí no tendrían pendiente pleito y además tampoco se configuraría la cosa juzgada toda vez que la decisión en un proceso conformado por partes diferentes respecto de otro proceso, no incidiría frente a la del último.

Reiteramos, y además está demostrado con las pruebas aportadas al presente proceso, que:

LAS PARTES en el PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180-01 (folio 1 del cuaderno de pruebas abierto en la presente demanda) son:
DEMANDANTE: Soto Pombo SAS
DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña

LAS PARTES EN LA PRESENTE DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA SON:
DEMANDANTE: Manuel Alberto Castro Caicedo
DEMANDADA : Meyer de Marun Hilda y otros.

Insiste la demandada en que la señora SANDRA LILIANA AMADO es causahabiente de la señora BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA, condición que no tiene asidero desde ningún punto de vista legal ni jurídico. La definición de causahabiente según la Real Academia Española es la siguiente: m. y f. Der. Persona que ha sucedido o se ha subrogado por cualquier título en el derecho de otra u otras. Entre las señoras SANDRA LILIANA AMADO y a señora BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA no existe ninguna de las relaciones jurídicas descritas por la demandada, ni la demandada ha aportado prueba que lo demuestre.

Para la prosperidad de la excepción de pleito pendiente debe existir identidad en las partes tanto en uno como en otro proceso, requisitos inexistentes en los procesos anteriormente confrontados.

iv) **QUE AL HABER IDENTIDAD DE CAUSA, LOS PROCESOS ESTÉN SOPORTADOS EN LOS MISMOS HECHOS.**

Los hechos descritos en el proceso de DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180-01 (cuaderno de pruebas abierto en la presente demanda) y los enunciados en el presente proceso: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, son totalmente diferentes, por

86
525

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,

13 MAR 2019

Ref. 1100131030-31-2017-00742-00

Previo a resolver sobre las excepciones previas y dado que la parte demandante oportunamente descorrió el traslado de las mismas, se requiere a la abogada Diana Cristina Ruiz Ariza para que suscriba el anterior escrito, a fin de ser tenidas en cuenta al momento de ser resueltas por el despacho. Lo anterior, con fundamento en el articulo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

BERNARDO FLÓREZ RUÍZ
JUEZ

CRAB

17

37

526

20197100065932
Fecha: 13/06/2019 15:31
Asunto: Recurso De Reposición Con Subsidio De Ap
Remitente: Manuel Alberto Castro Caicedo
Destino: 310.Subdirección de Arte, Cultura
Por: STESAL | Anexos: 33 Folios 5-
correlibre:

Bogotá Junio 10 de 2019

Doctor
Iván Darío Quiñones Sánchez
Director de Arte, Cultura y Patrimonio (E)
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte
E.S.D.

Referencia: Recurso de Reposición con subsidio de apelación al auto bajo radicado numero 20193100061301

Respecto a el comunicado de la referencia, me permito realizar la siguiente:

PETICION

I. Manuel Alberto Castro Caicedo, en mi calidad de propietario poseedor, dentro de los términos legales interpongo el Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, de revocar el auto fecha Mayo 30, radicado numero 20193100061301 mediante el cual se ordenó el trámite sancionatorio, por considerar que he realizado mejoras al inmueble urbano ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de esta ciudad, contrario a la ley.
Es inaceptable por cuanto he realizado el trámite exigido por la ley, he realizado únicamente mejoras mínimas en el inmueble y las he declarado ante su entidad, realizando los trámites ante su despacho, y concertados catorce (14) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018) mediante la **DILIGENCIA DE EXPRESIÓN DE OPINIONES**, dirigida por la doctora María Claudia Ferrer Rojas, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio. Cumplí con todo lo pactado como lo evidencian las pruebas que anexo.

HECHOS

II. Manuel Alberto Castro Caicedo, soy poseedor del inmueble urbano ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de esta ciudad y ha sido llamado por su despacho con el fin de ejercer mi derecho a la defensa, respecto a la acción sancionatoria de la referencia.

3. Mantenimiento de cubiertas : limpieza, reposición de tejas e impermeabilizaciones superficiales que no han afectado las condiciones físicas del inmueble y el mantenimiento de elementos para control de aguas. Canales y bajantes, saneamiento de goteras y humedad.
4. Reemplazo o restitución de elementos de acabado, puntuales y en mal estado. Vidrios rotos, tomas de luz, timbre.
5. Remoción de elementos ajenos a las características constructivas y arquitectónicas del bien.
6. Obras de carpintería, pintura de las ornamentaciones.

V. Ninguna de intervenciones mínimas ha alterado la integridad del bien.
VI. A pesar de que son intervenciones mínimas he invertido mucho dinero, ayudando a mantener tal cual fue el inmueble originalmente, tal como lo muestran las fotos anexas como pruebas.
VII. Después del día 30 de Octubre realice otra intervención mínima, informe al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, radicado 20185110095892
VIII. Sigo atento para continuar embelleciendo el inmueble, he realizado algunas cotizaciones para adelantar los planos, el proyecto y las licencias requeridas.

Soy guardador de la ley y nunca he pretendido realizar alguna reforma o cambio sin antes adelantar lo

SUSTENTO JURÍDICO

1. **Ministerio de Cultura Resolución número 0983 de 2010Artículos 26 y 27**

2. **Artículo 26. Intervenciones mínimas. Conforme al artículo 43, parágrafo, del Decreto 763 de 2009,** el Ministerio de Cultura podrá reglamentar los casos de intervenciones mínimas de BIC inmuebles y muebles que no requieren autorización previa. En estos casos, el propietario deberá informar el tipo de intervención realizada a la instancia competente que haya realizado la declaratoria.

3. **Artículo 27. Intervenciones mínimas** de BIC inmuebles. Las intervenciones mínimas que se pueden efectuar en BIC inmuebles son las siguientes:

    a. Limpieza superficial de fachadas sin productos químicos.
    b. Mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies
    c. con pintura mural o papel de colgadura.

d. Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.
e. Reemplazo o restitución de elementos de acabado, puntuales y en mal estado, así
f. como de elementos no estructurales.
g. Remoción de elementos ajenos a las características constructivas y arquitectónicas del bien.
h. Obras de primeros auxilios tales como apuntalamiento de muros o elementos
i. estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales que eviten el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, entre otros, siempre y cuando no alteren la integridad del bien.

Artículo 135 del código Nacional de Policía
Parágrafo 3°. Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la Resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya.

PRUEBAS

Documentales

I. Informe técnico, de control urbano en bienes de interés cultural realizado por el Ingeniero Edgar Osiris Quijano Carta informando OBRAS MINIMAS REALIZADAS AL INMUEBLE con fecha quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018) Radicado No. 20185110001942.

II. Copia de la DILIGENCIA DE EXPRESIÓN DE OPINIONES, dirigida por la doctora María Claudia Ferrer Rojas. 15 febrero de 2018.
III. Carta Radicado 2018-511-001342-2 del 15 de febrero de 2018, solicitando orientación SOBRE CONCEPTO Bien de Interés Cultural, Norma y uso del suelo.

IV. Evidencia de Entrega de copia de carta informando intervención de obras mínimas Rad 20183100005951

477

529

V. Evidencia de la respuesta de la solicitud de orientación ante el director del IDPC. radicación 20183000022971 del 26-03.2018 IDPC ofrecida por el Doctor Miguel Ángel Villamizar vega, subdirector técnico.

VI. EL 30 DE OCTUBRE DE 2018 radiqué, de conformidad a lo exigido por la norma, un informe de NUEVAS obras mínimas radicado 20185110095892.

VII. Fotos de antes y después de las intervenciones mínimas realizadas al inmueble e informadas.

PETICIÓN

SOLICITUD DE ARCHIVO: Como quiera que ya, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte: realizó la Inspección y se cumplieron por parte del POSEEDOR lo temas pactados, se dé por realizada la inspección solicitada en la referencia del presente memoria y por el **Radicado No. 20193100061301.**
En caso de ser rechazada mi solicitud, se envié al superior jerárquico **en apelación.**

NOTIFICACIONES
La indicadas al pie de mi firma.

Con el mayor respeto, de usted atentamente,

MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
POSEEDOR
C.C. 19.285.664 expedida en Bogotá.
Correo electrónico: castrocaicedomanuel@gmail.com
Carrera 38 No. 17- 21 Bogotá D.C.
Celular 3012567625

	INFORME TÉCNICO DE CONTROL URBANO EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL	CÓDIGO: FR-06-PR-MEJ-01 VERSIÓN: 04 FECHA: 18/07/2014	*20173100194513* Al contestar, por favor cite el radicado: No.: 20173100194513 Fecha 13-12-2017

DIRECCIÓN: Calle 38 No.17-21

FECHA: 17 de noviembre de 2017

HORA: 11 am

OBJETIVO:

Realizar la visita técnica de control urbano al inmueble ubicado en la Calle 38 No.17-21, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría de Conservación Tipológica en el Barrio La Magdalena mediante el Decreto 606 de 2001, que hace parte del sector de interés cultural, declarado mediante Decreto 190 de 2004, como Sector con Desarrollo Individual de la ciudad y determinar las obras realizadas y averiguar si se solicitó el permiso respectivo ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

CONDICIONES PATRIMONIALES ENCONTRADAS

Inmueble ubicado en la Calle 38 No.17-21, en el barrio La Magdalena, UPZ 101 Teusaquillo, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría de Conservación Tipológica en el Barrio La Magdalena mediante el Decreto 606 de 2001, que hace parte del sector de interés cultural, declarado mediante Decreto 190 de 2004, como Sector con Desarrollo Individual.

Se localiza en un predio medianero, con área de antejardin, paramentado con los otros predios, tipología continua; en la fachada se destaca el trabajo en las molduras, para enmarcar y dar jerarquía a las puertas y ventanas, los vanos de las ventanas en segundo piso son pequeños con jardineras como componentes de la fachada, altura en dos (2) pisos, fachada en pañete, cubierta a cuatro aguas, en teja de barro.

DESCRIPCIÓN URBANA

El Barrio La Magdalena tiene su origen en los terrenos de la Quinta de la Magdalena y su desarrollo transcurrió durante la década de los años cuarenta del siglo XX, se ubica dentro de la Localidad de Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, demarcado por la calle 37 al sur, la calle 40 al norte (curso del Río Arzobispo), es atravesado por la Calle 39 y limitado al oriente con la Avenida Caracas y al occidente con la Carrera 19, las calles arborizadas y con antejardines que son su característica principal del movimiento urbanístico denominado "ciudad jardín".

Para el caso de la manzana donde se localiza este inmueble, corresponde a predios con retrocesos en los volúmenes generalmente rectangulares uno central generando los aislamientos laterales y dos pequeños que son los empates con los predios colindantes, con cubiertas de pendientes moderadas, en teja de barro, de dos pisos de altura, aislamiento posterior, en general se conserva la tipología y morfología originales del entorno inmediato, característico del sector, el perfil vial lo conforma el antejardín, andén, calzada y parque.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Se encuentra identificado con la nomenclatura principal Calle 38 No.17-21, Chip catastral AAA0083ETEA, matrícula inmobiliaria No. 050C-00293696, el inmueble se desarrolla en un lote medianero, con dos pisos de altura, cubierta a cuatro aguas, tipología continua, aislamientos posterior y lateral, porche de acceso al garaje.

ACTO ADMINIST	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBE UPZ	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MZ	LOTE	DIRECCIÓN	CATEG
Decreto 606 de 2001	TEUSAQUILLO	101	TEUSAQUILLO	7103	La Magdalena	Inmueble de Intéres Cultural	14	15	Calle 38 No.17-21	CT

[redacted]	INFORME TÉCNICO DE CONTROL URBANO EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL	CÓDIGO: FR-06-PR-MEJ-01	*20173100194513* Al contestar, por favor cite el radicado: No.: 20173100194513 Fecha 13-12-2017
		VERSIÓN: 04	
		FECHA: 18/07/2014	

SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA

Se permite el ingreso al inmueble por el señor Wilson Gerley Cárdenas N. quien estaba en representación de los propietarios, evidenciando que éste se encuentra desocupado, quién atiende manifiesta que se realizaron obras mínimas, entre las que se describen el repañetado de algunas áreas de la fachada y el arco de la puerta en pintura, al interior del inmueble en primer piso se observa pintura en diferentes espacios entre ellos sala, estudio y el punto fijo, que se compone de una escalera en madera, con barandas y balaustres en buen estado de conservación, con las huellas y contrahuellas, se considera que es la escalera original del inmueble por sus características y dimensiones.

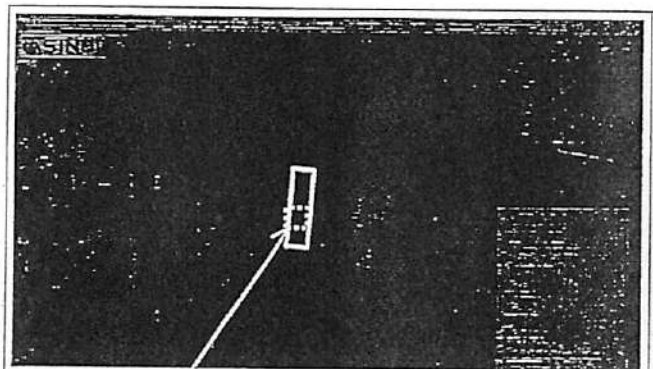
Se encuentran elementos decorativos en yeso en los elementos superiores de los arcos, de acuerdo a la tipología y época de que data el inmueble. El muro de antepecho del cerramiento la fachada también se encuentra recientemente pañetado. Se observa que colapso el volumen correspondiente en segunda planta a la alcoba de servicio y en primer piso correspondiente al garaje localizado en la parte posterior del predio. Se requiere reconstruir este volumen para restituir los valores del Bien de Intéres Cultural.

De conformidad con la ficha de valoración N.°.007103-014-15 elaborada el 2 de febrero de 2004 por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy Secretaría Distrital de Planeación, el predio no contaba con cerramiento en reja, el cerramiento lo constituia el muro de antepecho. Sin embargo, en la actualidad las características del cerramiento corresponden al antepecho original y una reja metálica.

Los propietarios no cuentan con la debida radicación de información de obras mínimas ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por lo que se recomienda requerir a los interesados para que presente la carta informativa ante dicha entidad, por la ejecución de las obras de repañete, pintura y para que adelanten el proyecto de intervención respectivo para la restitución parcial del volumen colapsado del inmueble y la adecuación funcional ya que se encuentra aviso para arrendar como oficinas.

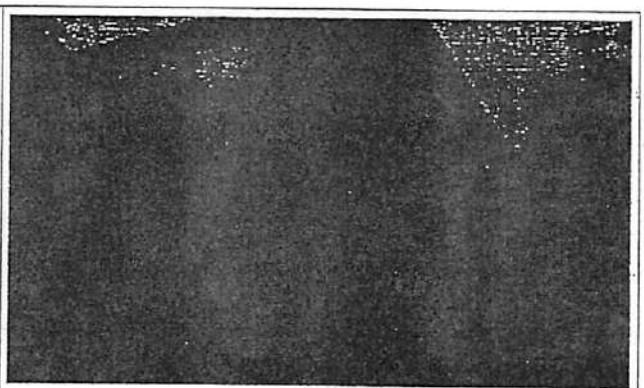
EDGAR OSIRIS QUIJANO GOMEZ

REGISTRO FOTOGRÁFICO



VOLUMEN COLAPSADO

UBICACION DEL PREDIO Y ÁREA COLAPSADA



FACHADA DEL INMUEBLE

SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA

Se permite el ingreso al inmueble por el señor Wilson Gerley Cárdenas N. quien estaba en representación de los propietarios, evidenciando que éste se encuentra desocupado, quién atiende manifiesta que se realizaron obras mínimas, entre las que se describen el repañetado de algunas áreas de la fachada y el arco de la puerta en pintura, al interior del inmueble en primer piso se observa pintura en diferentes espacios entre ellos sala, estudio y el punto fijo, que se compone de una escalera en madera, con barandas y balaustres en buen estado de conservación, con las huellas y contrahuellas, se considera que es la escalera original del inmueble por sus características y dimensiones.

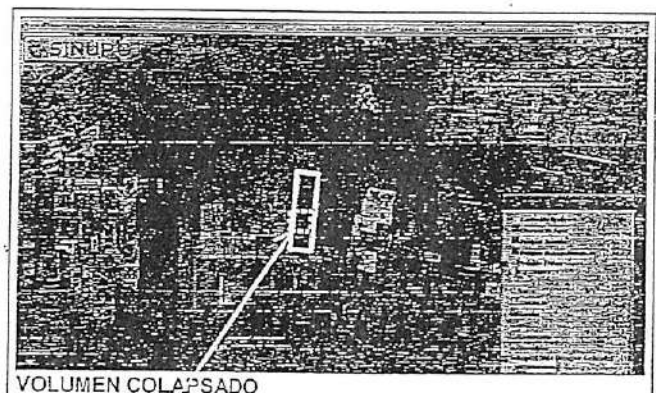
Se encuentran elementos decorativos en yeso en los elementos superiores de los arcos, de acuerdo a la tipología y época de que data el inmueble. El muro de antepecho del cerramiento la fachada también se encuentra recientemente pañetado. Se observa que colapso el volumen correspondiente en segunda planta a la alcoba de servicio y en primer piso correspondiente al garaje localizado en la parte posterior del predio. Se requiere reconstruir este volumen para restituir los valores del Bien de Intéres Cultural.

De conformidad con la ficha de valoración N.°.007103-014-15 elaborada el 2 de febrero de 2004 por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital hoy Secretaría Distrital de Planeación, el predio no contaba con cerramiento en reja, el cerramiento lo constituia el muro de antepecho. Sin embargo, en la actualidad las características del cerramiento corresponden al antepecho original y una reja metálica.

Los propietarios no cuentan con la debida radicación de información de obras mínimas ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por lo que se recomienda requerir a los interesados para que presente la carta informativa ante dicha entidad, por la ejecución de las obras de repañete, pintura y para que adelanten el proyecto de intervención respectivo para la restitución parcial del volumen colapsado del inmueble y la adecuación funcional ya que se encuentra aviso para arrendar como oficinas.

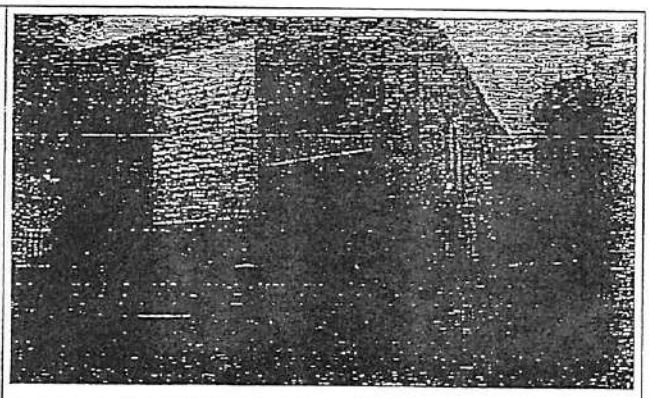
EDGAR OSIRIS QUIJANO GOMEZ

REGISTRO FOTOGRÁFICO



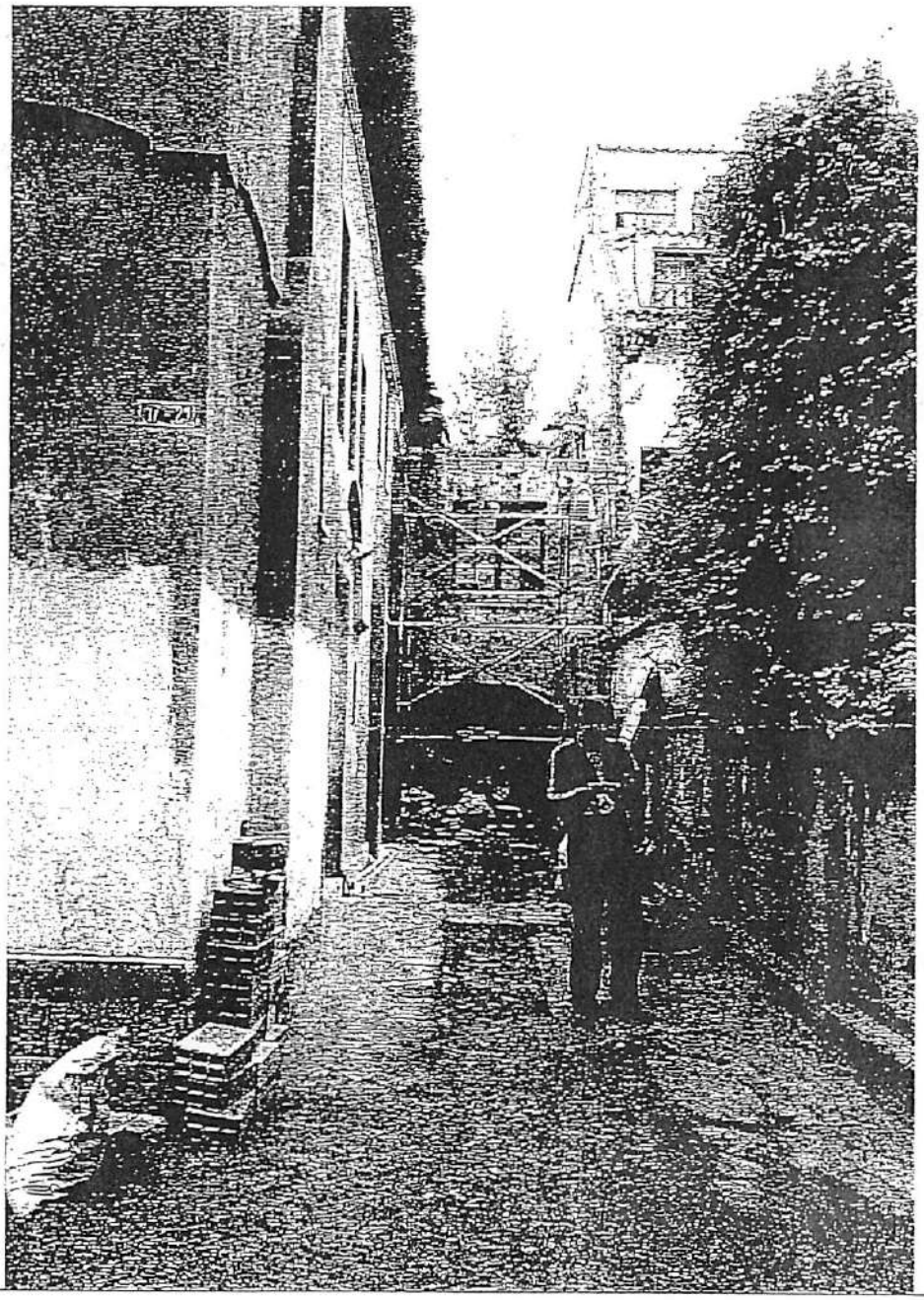
VOLUMEN COLAPSADO

UBICACION DEL PREDIO Y ÁREA COLAPSADA



FACHADA DEL INMUEBLE

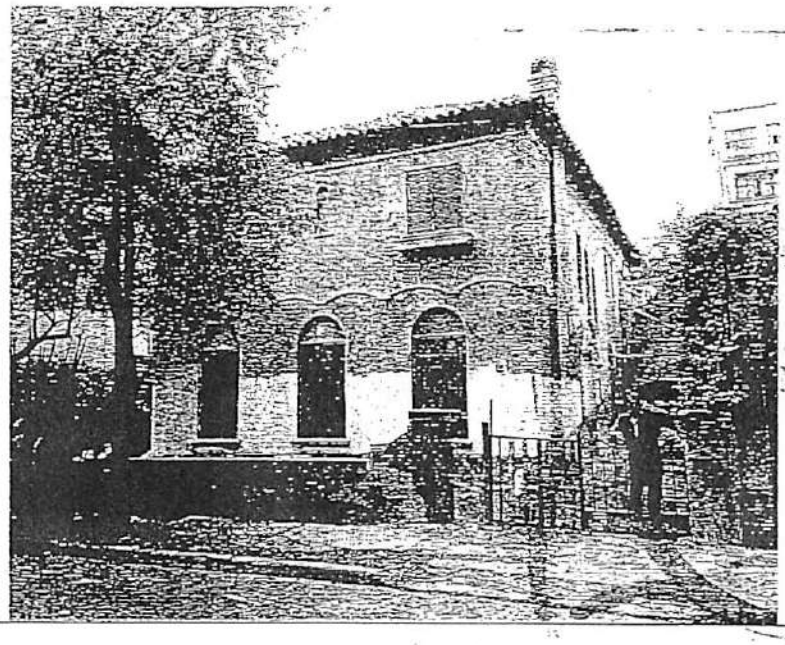
Fotografía 5. Vista desde la fachada donde se pueden apreciar intervenciones sobre cuerpo posterior del predio, además de materiales de construcción y ejecución de obras al momento de la visita.



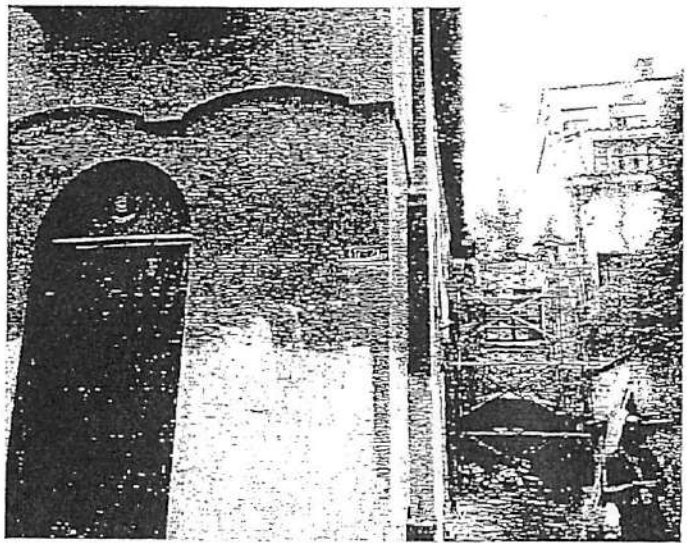
LUIS ALEJANDRO FORERO RODRÍGUEZ
Arquitecto
Subdirección Técnica de Intervención
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

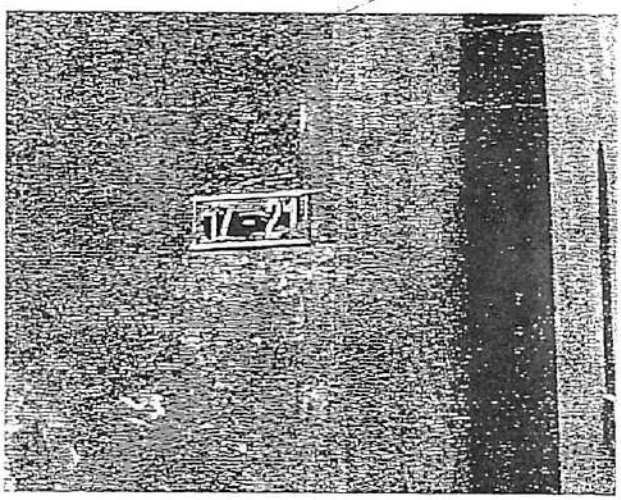
INFORME DE VISITA DE INSPECCIÓN VISUAL AL OBJETO DE LA SOLICITUD
DIRECCIÓN: CL 38 No 17 - 21

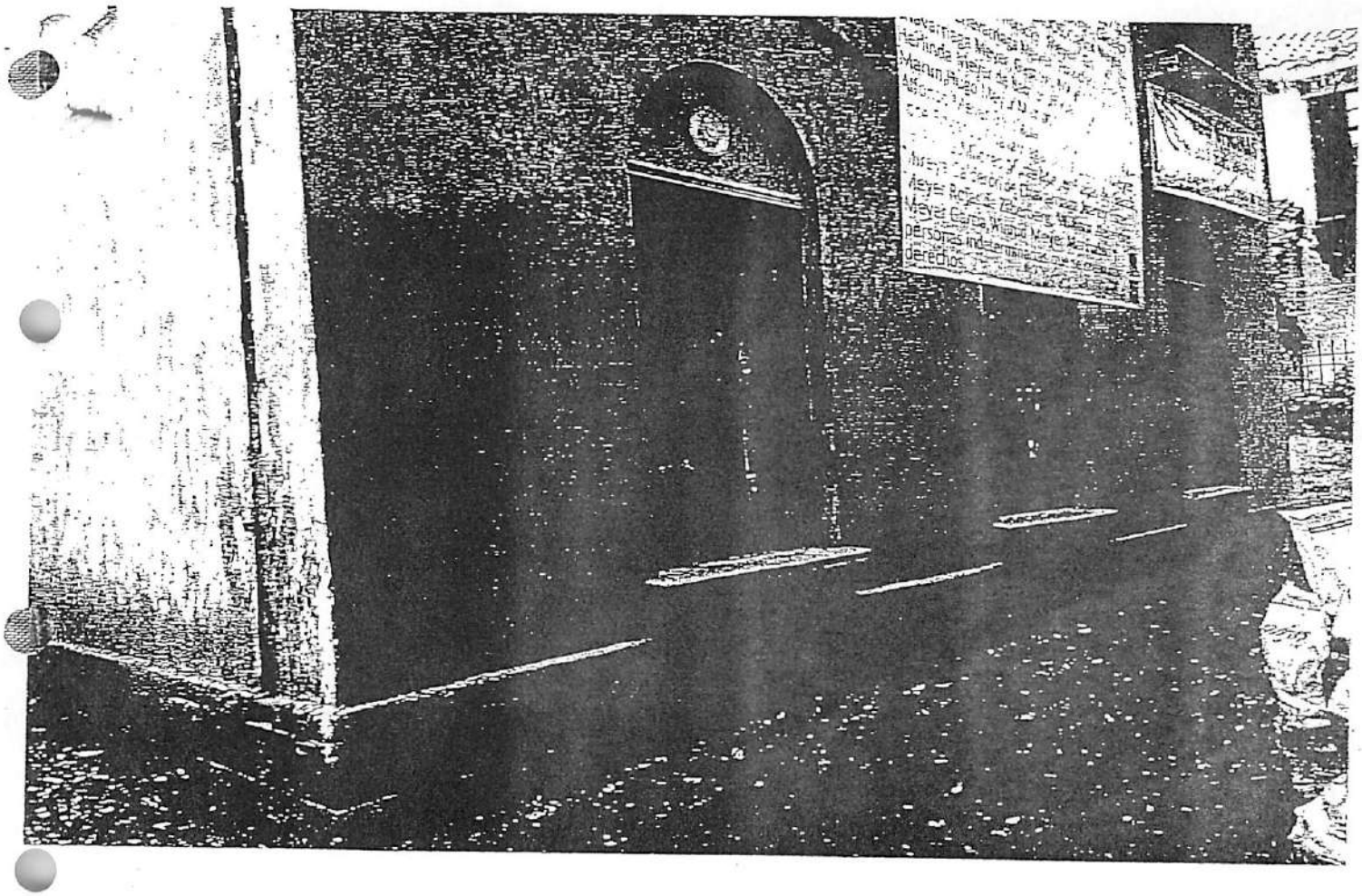
Fotografía 1. Vista general de la fachada principal del inmueble Calle 38 No 17 - 21



Fotografía 2. Vista general del costado occidental fachada desde principal del inmueble Calle 38 No 17 - 21 y Nomenclatura







BIENES DE INTERES CULTURAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

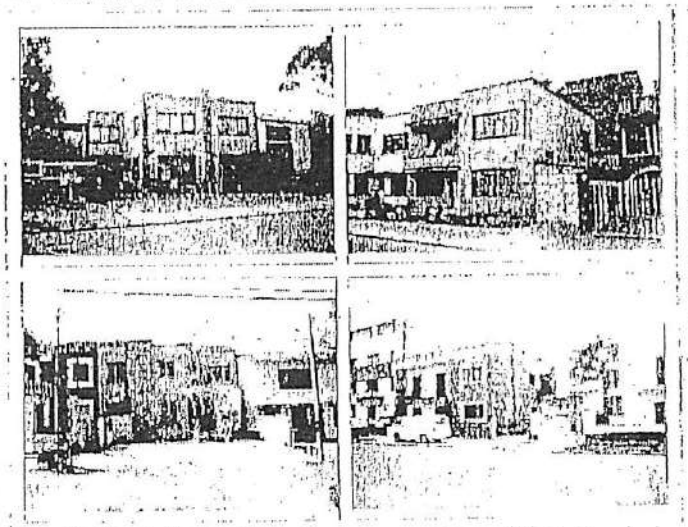
BOGOTA D.C.

FICHA VALORACION ARQUITECTONICA INMUEBLE - TIPO

20-40-T-Da

Barrio: La Magdalena





DESCRIPCION DEL TIPO

Inmuebles usualmente emplazados en esquina o entre medianeras a paramento continuo (usualmente con antejardín) que se caracterizan por presentar como condición básica volumétrica del cuerpo arquitectónico el rectángulo horizontal. La fachada presenta puertas y ventanas dispuestos de dos formas básicas: o evidencian intenciones de diseño en su disposición (lo que señala la participación de diseñadores profesionales) o aparecen aleatoriamente (lo cual indica la presencia de constructores anónimos populares). Ocasionalmente dejan ver el cuerpo de sus cubiertas inclinadas a 22º. o sobreelevan su fachada para ocultarla.

Valores de estructura: La implantación paramentada (a veces con antejardines) con accesos frontales determinan en el espacio privado posibilidades definidas de distribución de los espacios de uso social y privado, que casi siempre llevan a plantear patios interiores para solucionar necesidades de iluminación apropiadas. En caso de existir, los antejardines otorgan al espacio público una gran calidad.

Valores de forma: La composición de los componentes de fachada se destacan como motivo de trabajo geométrico (con materiales industriales) sobre superficies homogéneas pañetadas o de ladrillo a la vista. El manejo de los vanos de puertas y ventanas suele establecer continuidades rítmicas y geométricas. En los casos en que forman parte de conjuntos semejantes se obtiene una imagen urbana de especial coherencia.

Valores de significado: la elección y combinación sencilla de formas geométricas tanto para el volumen principal como para sus componentes de puertas y ventanas hacen de esta arquitectura un excelente ejemplo de interpretación de nuevos postulados de arquitectura moderna. Tanto en su versión popular como en su versión especializada presentan calidades formales como unidades y como conjuntos.

POSIBILIDADES DE INTERVENCION

La implantación general paramentada (antejardines si aparecen) debe ser mantenida, si bien pueden abrirse posibilidades de mayor ocupación (áreas posteriores sin que se pierda la noción volumétrica), siempre y cuando mantenga de manera estricta relaciones de alturas de remates de volúmenes, proporción y disposición de los elementos de fachada y materiales compatibles y armónicos.

FECHA DE ...

ELABORACION: Lunes, 02 de Febrero de 2004

ACTUALIZACION: Lunes, 02 de Febrero de 2004

Carrera No. 9 - 83
Teléfono: 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD CERTIFICADA
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
Certificado No. SGI-20140001SH
Certificado No. SGI-20140001OS

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

576

BIENES DE INTERES CULTURAL

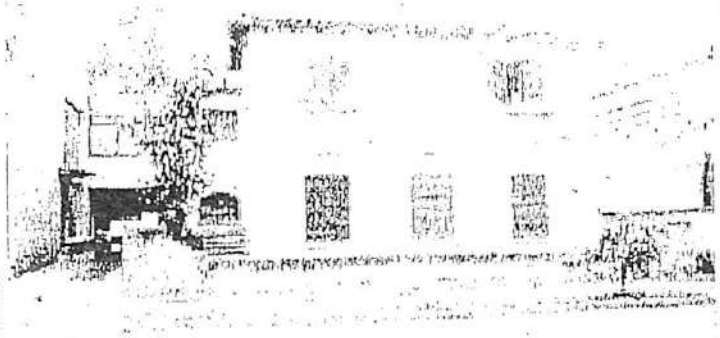
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

BOGOTA D.C.

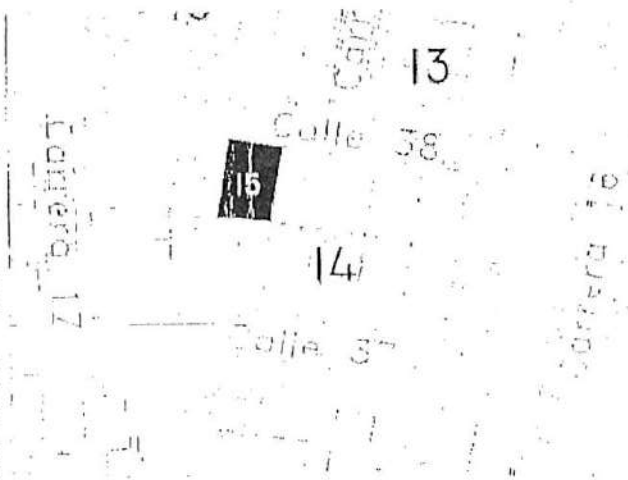
FICHA IDENTIFICACION INDIVIDUAL INMUEBLE

007103-014-15

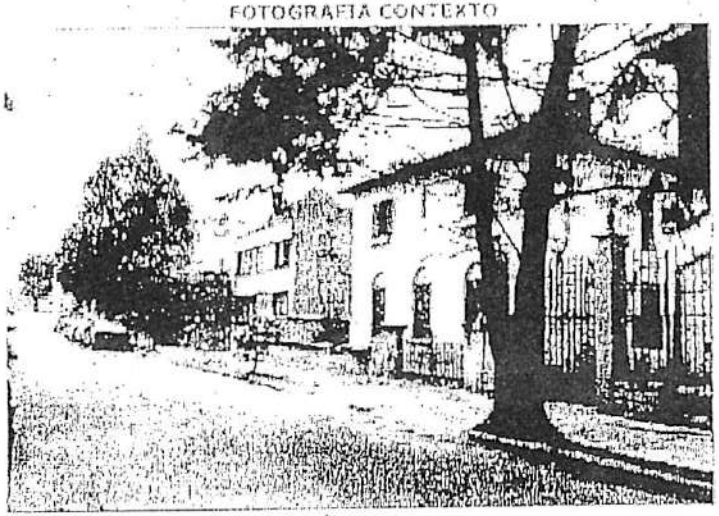
FOTOGRAFIA INMUEBLE



LOCALIZACION



FOTOGRAFIA CONTEXTO



FECHA DE ...

ELABORACION: Lunes, 02 de Febrero de 2004

ACTUALIZACION: Lunes, 02 de Febrero de 2004

CRITERIOS DE CALIFICACION

- ✓ Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o mas épocas de la historia de la ciudad o una o mas etapas de la Arquitectura y/o urbanismo en el País.
- ✓ Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.
- ✓ Ser un Ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.

Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.

Constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad.

Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto urbanista o de un grupo de éstos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.

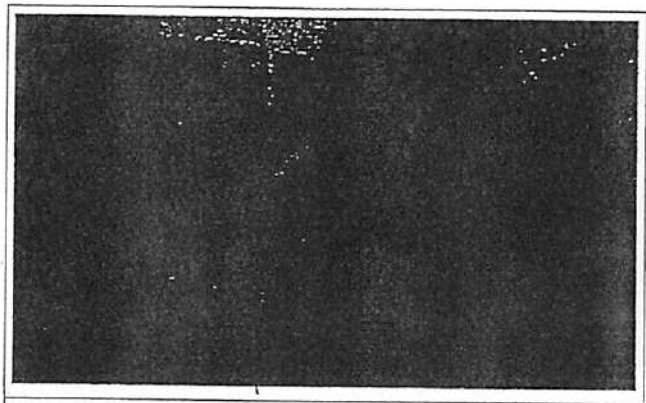
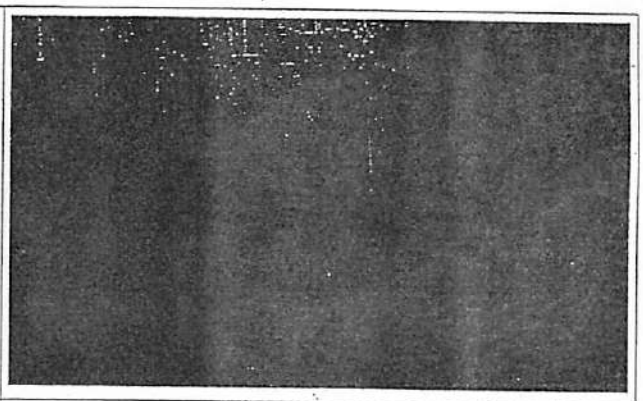
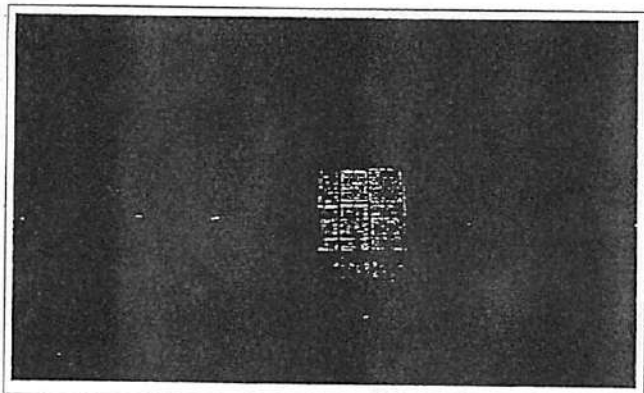
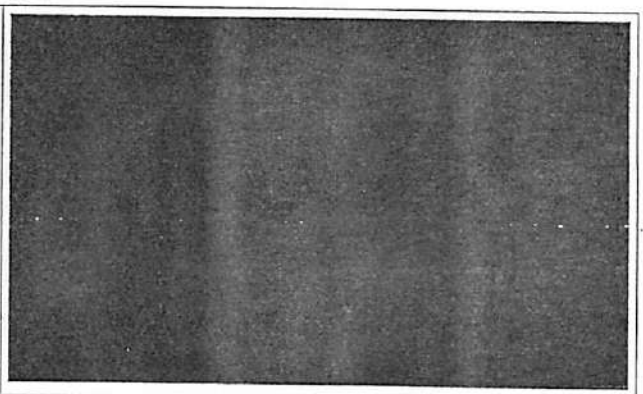
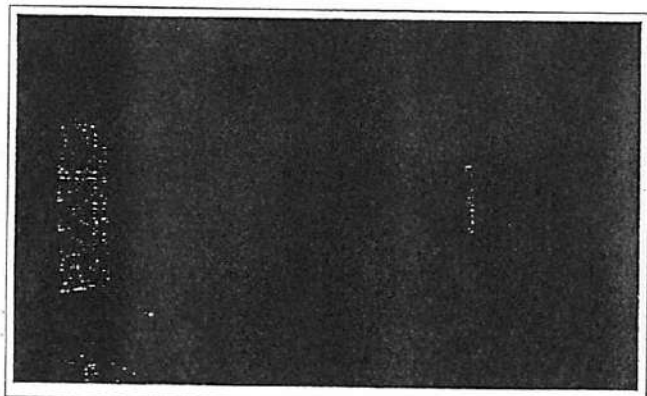
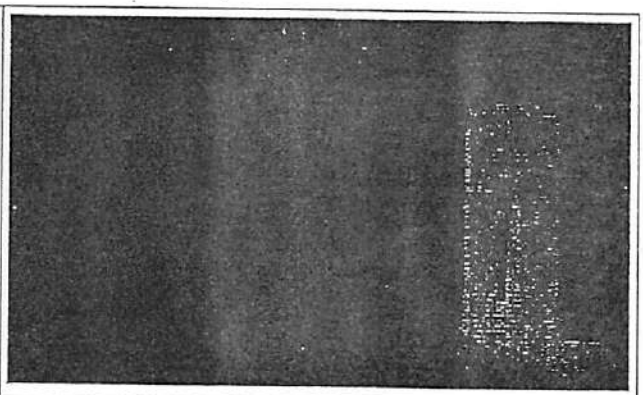
Estar relacionado con personajes o hechos signifi[illegible]os de la historia de la ciudad o del País.

CLASIFICACION

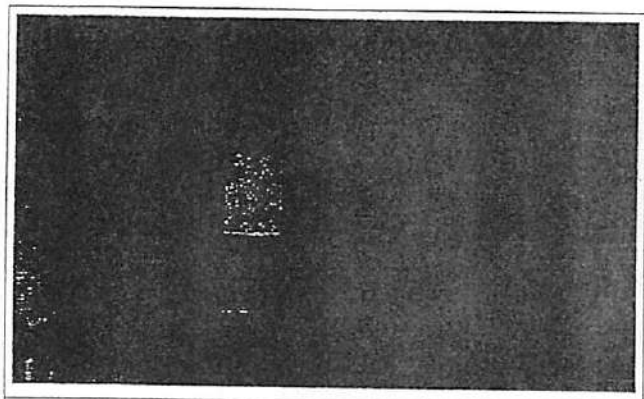
ARQUITECTONICA: 20-40-T-Da

POPULAR: Fachada Horizontal

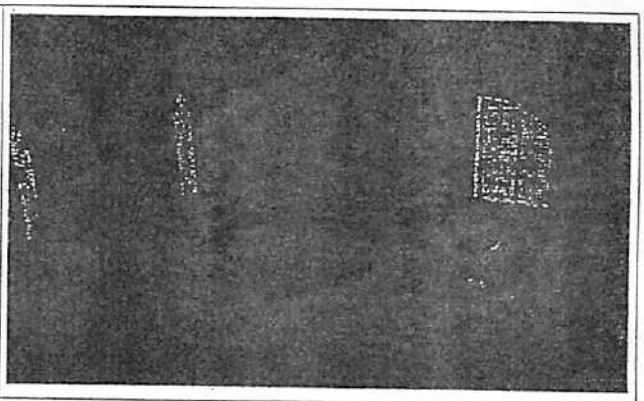
SIC MOD.	CT, CONSERVACION TIPOLOGICA CATEGORIA
TEUSAQUILLO, 13 LOCALIDAD	
Teusaquillo, 101 UPZ	
La Magdalena, 7103 BARRIO	14 M/ZNA / 15 PREDIO
AAA0083ETEA CHIP	HABITACIONAL USO
MIREYA CALDERON CHAVARRIAGA PROPIETARIO	
Calle 38 No. 17-21 DIRECCION	
CODIGO CATASTRAL	
MATRICULA INMOBILIARIA	
2 No. PISOS	FECHA CONSTRUCCION
Tiene Observación:	

	
VOLUMEN COLAPSADO – ALCOBA DE SERVICIO EN SEGUNDO PISO Y GARAJE EN PRIMER PISO	AISLAMIENTO LATERAL COSTADO ORIENTAL DEL PREDIO
	
REGISTRO ESTUDIO – ÁREA RECIEN PINTADA	VOLUMEN DE LA SALA – ÁREA RECIEN PINTADA
	
REGISTRO DESDE EL PUNTO FIJO AL ESTUDIO Y COMEDOR	ESCALERA Y BALAUSTRES

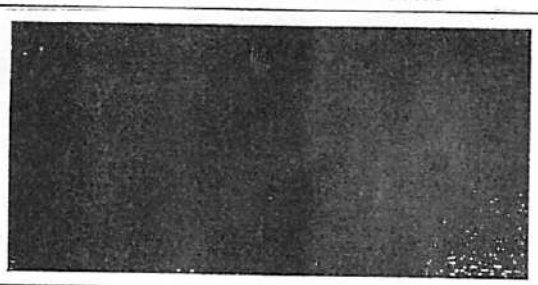
	INFORME TÉCNICO DE CONTROL URBANO EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL	CÓDIGO: FR-06-PR-MEJ-01 VERSIÓN: 04 FECHA: 18/07/2014	*20173100194513* Al contestar, por favor cite el radicado: No.: 20173100194513 Fecha 13-12-2017

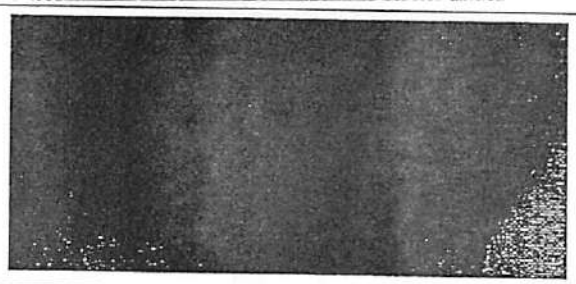


PUNTO FIJO EN SEGUNDO PISO



VISTA DEL PRIMER PISO AL DESDE PUNTO FIJO





REGISTRO DE LOS ESCOMBROS ENCONTRADOS EN ANTEJARDIN

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: FR-06-PR-MEJ-[illegible]
		VERSIÓN: 04
		FECHA: 18/07/2014

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SCRD
20183100037453
Fecha: 2018-02-15 08:38
Asunto: Diligencia De Expresión De Opiniones Re
Destinatario: Maria Margarita Villalba Leiton Subdirección
Dependencia: 310.Subdirección de Arte, Cultura y Patrimo
Por: MARVIL | Anexos:
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

DILIGENCIA DE EXPRESIÓN DE OPINIONES

Declaración de la doctora, DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, identificada con la C.C. No.40.916.910 expedida en Riohacha,(Guajira), con Tarjeta Profesional No. 280612, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apodera del señor Manuel Alberto Castro Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.285.664 de Bogotá, quien se hace presente y le otorga poder dentro de la presente diligencia, como poseedor del predio de la calle 38 No. 17-21, inmueble, declarado como bien de interés cultural en la categoría de Conservación Tipológica, en el barrio La Magdalena, UPZ 101 Teusaquillo en la localidad de Teusaquillo

En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), siendo las 1:00 p.m., compareció a esta oficina la doctora, DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, identificada con la C. C. No. 40.916.910 expedida en Riohacha- Guajira, y Tarjeta Profesional No. 280612, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apodera del señor Manuel Alberto Castro Caicedo,identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.285.664 de Bogotá, poseedor del predio de la calle 38 No.17-21, inmueble declarado como Bien de interés cultural en la categoría de Conservación Tipológica, en el barrio La Magdalena, UPZ 101 Teusaquillo de la localidad de Teusaquillo. En consecuencia, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 535 del 1 de Noviembre de 2017 "*Por medio de la cual se delega en el Director de Arte, Cultura y Patrimonio la competencia especial de policía para la protección al Patrimonio Cultural de la ciudad*", emitida por la Secretaria de Despacho y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y convivencia), le otorga a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, para que adelante las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, en relación con los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Parágrafo 2º del Artículo 198 de la menciona Ley, en concordancia con el Artículo 213, Parágrafo 1º, debiendo imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-, procede la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio a manifestarle que se encuentra libre de apremio y juramento, que no está obligada a declarar contra sí mismo, ni contra sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sea su cónyuge, compañera o compañero permanente. Se le indica que esta es la oportunidad procesal para EXPRESAR OPINIONES y ejercer su derecho de defensa en relación con el proceso administrativo que se adelanta, de tal suerte que se le exhorta para que diga la verdad en lo que en adelante se le preguntará. Sobre sus **GENERALES DE LEY** quien manifestó: Nacl en Bogotá D.C., el veintiocho (28) de Noviembre de 1958. Estado civil, casada, Estudios. Universitarios, actualmente mi ocupación es litigante mi lugar de notificaciones es la Carrera 70C 49-93, en Bogotá D.C., teléfono 7577274, celular 300 3730056, correo electrónico **tealdia777@gmail.com** , para efectos de notificar y

	ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: FR-06-PR-MEJ-01	Al contestar, por favor cite el radicado: No.:*RAD_S* Fecha: *F_RAD_S*
		VERSIÓN: 04	
		FECHA: 18/07/2014	

comunicar. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si conoce la razón por la que se encuentra rindiendo esta diligencia. **MANIFESTÓ:** Si. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al Despacho que tiene que decir acerca de la comunicación recibida mediante Rad. 201771000059 del 29/01/2018 por parte de esta Secretaría y la lectura que se hace tanto al acta de visita radicado No. 20173100195893 del 14 de diciembre de 2017 y al informe técnico tal como consta en el radicado No. 20173100194513 del 13 de diciembre de 2017 **MANIFESTÓ:** El poseedor del inmueble el señor Manuel Alberto Castro Caicedo, ha realizado el mantenimiento a su inmueble haciendo intervenciones mínimas que no requieren de licencia o autorización de acuerdo a la Resolución No. 0983 del 2010, artículos 26 y 27, por lo tanto no necesitaba licencia, pero esta dispuesto a solicitar ayuda, orientación ante la Secretaría de Cultura, para poder restaurar el área que esta colapsada . **PREGUNTADO:** Sírvase indicar, si para efectos de los arreglos mencionados, ha informado ante el IDPC las obras adelantadas en el inmueble. **MANIFESTÓ:** Si se informo mediante memorial radicado el 15 de enero del 2018 con el No. 20185110001942, dando cumplimiento a la sugerencia hechos por el arquitecto Edgar Osiris. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho en que momento iniciaron las obras actuales a que hace referencia. **MANIFESTÓ:** el 12 de octubre de 2016. **PREGUNTADO.** Sírvase indicar en que consistieron las obras **MANIFESTÓ:** Limpieza superficial de fachada sin productos químicos, mantenimiento de pintura de interiores y exteriores, mantenimiento de cubiertas, reemplazo o restitución de elementos en mal estado: vidrios rotos, tomas de luz, timbre, remoción de elementos ajenos a las características constructivas y arquitectónicas del bien, obras de carpintería y pintura de las ornamentaciones. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho como van a proceder en la reconstrucción del volumen colapsado. **MANIFESTÓ:** Se va a buscar la financiación ante el IDPC, ya se firmó un contrato con un arquitecto para que levante los planos y realice los trámites necesarios ante la Curaduría Urbana **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar el uso que se le está dando al inmueble: **MANIFESTÓ** Actualmente no se le está dando ningún uso, por cuanto el inmueble esta desocupado, se tiene un celador. **PREGUNTADO:** En visita administrativa al inmueble se evidenció un aviso de arriendo para oficinas, qué tiene que manifestar al respecto. **MANIFESTÓ:** Que el señor poseedor, en vista de los altos costos que tiene este inmueble para mantenerlo, buscaba poder generar ingresos y recuperar la inversión que ha realizado, a la fecha no se ha arrendado a ninguna entidad pero se buscará permisos ante el IDPC, para poder arrendarlo y cumplir el objetivo. **PREGUNTADO:** Tiene algo mas que agregar a la presente diligencia **MANIFESTÓ:** El señor poseedor esta en la voluntad de colaborar y de recibir todo el apoyo de la autoridad Distrital para conservar el inmueble y darle un uso establecido por la ley, para beneficio personal y de la comunidad.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, para ser firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en su integridad, no sin antes manifestar que se debe dar cumplimiento a los compromisos y asesoría jurídica recibida para el caso, donde nos queda claro que cualquier intervención que se adelante al inmueble debemos comunicar y tramitar los permisos correspondientes ante el IDPC y la respectiva licencia ante cualquiera de las cinco Curadurías Urbanas, por lo tanto me comprometo a entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presente diligencia, copia del

	ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: FR-05-PR-MEJ-01	Al contestar, por favor cite el radicado: No.:*RAD_S* Fecha: *F_RAD_S*
		VERSIÓN: 04	
		FECHA: 18/07/2014	

radicado ante el IDPC en relación con las obras mínimas realizadas y adelantar las correspondientes consultas ante esa entidad, previo a realizar obras o cambio del uso del inmueble ubicado en la calle 38 No. 17-21, inmueble, declarado como bien de interés cultural en la categoría de Conservación Tipológica, en el barrio La Magdalena, UPZ 101 Teusaquillo en la localidad de Teusaquillo, siendo las 2:10 p.m, del mismo día.

MARÍA CLAUDIA FERRER ROJAS
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
C.C. No.40.916.910

MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
C.C. No. 19.285.664

Acompañó en diligencia: Margarita Villalba
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez

543 125
29

11

Bogotá D.C., febrero 15 de 2018

20187100015822
Fecha: 15/02/2018 14:31
Asunto: Respuesta 20183100005951 Inmueble Ubicad
SCRD

Doctora:
Margarita Villalba
Jurídica
Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura Recreación y Deporte
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Ciudad

Referencia: Evidencia de solicitud de orientación ante Director Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Rad 20183100005951. FECHA 29/01/2018
Inmueble urbano ubicado en la calle 38 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Respetada doctora:

De la manera más atenta y de conformidad con el acta levantada en la audiencia de versión libre realizada en su despacho el día 14 de febrero del presente año en la que representé a mi poderdante el señor Manuel Alberto Castro Caicedo, anexo copia de la referencia, radicada en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural .

A su servicio,

Diana Cristina Ruiz Ariza
C.C: 40.916.910 expedida en Riohacha
T.P 280612 expedida por el C.S. de la Judicatura

idpc 20185110013422
Fecha: 15/02/2018 14:07
Asunto: Solicitud Concepto De Norma Predio Calle
Remitente: Manuel Alberto Castro Calzado
Destino: 300-SUBDIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN D
Por: RONALD MORERA | Anexos: 0 Folios /
IDPC: 3550800 www.idpc.gov.co

Bogotá D.C., febrero 15 de 2018

Doctor:
Mauricio Uribe Gonzales

Atención:
Doctora Doris Patricia Noy
Subdirectora general de intervención

Director
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
calle 8 # 8-52- Teléfono 571 3550800
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Ciudad

Referencia: Solicitud de orientación y asesoría sobre la forma de intervenir el inmueble y ampliar el uso del suelo del inmueble urbano ubicado en la calle 38 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Respetados doctores:
De la manera más atenta y como poseedor del inmueble urbano ubicado en la calle 38 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C, solicito a ustedes orientación y asesoría sobre la forma de intervenir y ampliar el uso del suelo del inmueble urbano ubicado en la calle 38 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C, del cual soy poseedor.

La digna entidad que ustedes representan vela por la conservación del patrimonio orientada al desarrollo de proyectos y estudios técnicos para la intervención, el mantenimiento, la restauración y la

conservación de los bienes de interés cultural del distrito y es precisamente el espíritu con el cual me identifico respecto al inmueble de la referencia.

Agradezco su amable atención y estoy atento a entregar toda la información que me soliciten, cordialmente,

MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
C.C. 19.285.664
Calle 38 no. 17- 21 Bogotá D.C.
castrocaicedomanuel@gmail.com
Cel. 3012567625

Bogotá D.C., febrero 15 de 2018

SCRD
20187100015832
Fecha: 15/02/2018 14:34
Asunto: Respuesta 20183100005951: Inmueble Ubicad
Remitente: Diana Cristina Ruiz Ariza
Destino: 310 Subdirección de Arte Cultura y Patrimo
Por: STESALI | Anexos: 3 Folios

Doctora:
Margarita Villalba
Jurídica
Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura Recreación y Deporte
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Ciudad

Referencia: Entrega de copia de carta informando intervención de obra mínimas

Rad 20183100005951. FECHA 29/01/2018

Inmueble urbano ubicado en la calle 38 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Respetada doctora:

De la manera más atenta y de conformidad con el acta levantada en la audiencia de versión libre realizada en su despacho el día 14 de febrero del presente año en la que representé a mi poderdante el señor Manuel Alberto Castro Caicedo, anexo copia de la referencia, radicada en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, bajo el radicado número 20185110001942.

A su servicio,

Diana Cristina Ruiz Ariza
C.C: 40.916.910 expedida en Riohacha
T.P 280612 expedida por el C.S. de la Judicatura

idpc 20185110001942
Fecha: 15/01/2018 10:42
Asunto: Informa De Reparaciones Minimas Del Pred
Remitente: Manuel Alberto Castro Caicedo
Destino: 300-SUBDIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN D
Por: DANILO.SANCHEZ | Anexos: 0 Folios /
IDPC: 3550800 www.idpc.gov.co

Señores
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
Calle 8 No. 8-52
Bogotá D.C.

Asunto: Informe de obras mínimas

Manuel Alberto Castro Caicedo, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de propietario, comedidamente informo las obras mínimas de pintura, pañete, reparación de tejas por goteras y demás necesarias para el mantenimiento del inmueble ubicado en la Calle 38 No. 17 – 21, Bogotá D.C.

Recibo notificaciones en la dirección en mención.

Cordialmente;

MANUEL CASTRO
Manuel Alberto Castro Caicedo
C.C. 19.285.664 de Bogotá

548 34
10

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Al contestar, citar estos datos:
Radicado: **20183000022971** de 26-03-2018

Bogotá D.C, lunes 26 de marzo de 2018

Señor
MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
Calle 38 No 17 - 21
castrocaicedomanuel@gmail.com
Cel. 3012567625
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Radicado 2018-511-001342-2 del 15 de febrero de 2018
Concepto Bien de Interés Cultural, norma y uso del suelo. Predio Calle 38 N° 17 – 21

Respetado señor Castro:

En atención a su solicitud mediante la cual requiere concepto de Bien de Interés Cultural y la forma de intervenir el inmueble y ampliar el uso del suelo del inmueble ubicado en la Calle 38 N° 17 – 21, esta entidad le informa:

La normativa urbana vigente aplicable al predio en consulta, se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, el Decreto Distrital 606 de 2001, "*Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones*" y la UPZ 101 Teusaquillo, reglamentada por el Decreto Distrital 492 de 2007 *"Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo".*

Al respecto se informa que el predio en consulta se localiza en el Sector Normativo 4 de la UPZ 101 – Teusaquillo, Área de Actividad Central, Sector Teusaquillo, Tratamiento de Conservación, Modalidad Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual.

Consultado el inventario del Decreto Distrital 606 de 2001 y sus posteriores modificaciones, se pudo determinar que el predio ubicado en la Calle 38 N° 17 – 21 se encuentra incluido en el inventario de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural, en la modalidad Sector de Interés Cultural, categoría "Conservación Tipológica", la cual aplica, según lo establecido por el Numeral 2 del Artículo 4 del mencionado decreto "*a los inmuebles que poseen valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial y urbana, que los hacen parte de un contexto a conservar por su importancia en el desarrollo arquitectónico y urbanístico de la ciudad y que son representativos de tipos arquitectónicos de la época en que se construyeron".*

Respecto a los usos permitidos en el predio en consulta, la Ficha Normativa 4/4 de la UPZ 101 Teusaquillo *"Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultura"*, establece los siguientes para el Sector Normativo 4 Subsector de Usos 1.

CLASIFICACIÓN	SECTOR 4 AREA DE ACTIVIDAD CENTRAL TEUSAQUILLO AREA VOCACIONAL TEUSAQUILLO SECTOR TEUSAQUILLO			
	SUBSECTOR			
	I	II	III	IV
UNIFAMILIAR , BIFAMILIAR	P	P	P	P
MULTIFAMILIAR				

Tipo Equipamiento		ESCALA	DESCRIPCIÓN	SECT AREA DE ACTIVIDAD CE AREA VOCACIONA SECTOR TE	
				SUBSE	
				I	II
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS Y RECREATIVOS	EDUCATIVO	ESSUP	Instituciones de educación superior. Centros de investigación. Educación no formal.	R I, 14	
		ESBAS	Planteles educación preescolar, básica y media. Centros de formación religiosa (seminarios y conventos), Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal.		R I, 14
		ESAE	Centros de capacitación especial, de compañía, artísticos y de adultos, Planteles educación preescolar, básica, media,Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal.		
		ESDE	Planteles educación preescolar, básica y media, Planteles de educación preescolar. Escuelas de formación artística.	C I, 14	
	CULTURAL	ESP1	Centros culturales, museos, teatros, casas de la cultura, en predios hasta 2500 m2.	R I, 14	
		ESP2	Casas de la cultura hasta 200 m2.	C I, 2	
	SALUD	ESS	Instituciones privadas de salud equivalentes a nivel 1 de atención.	R I, 14	R I, 14
	BIENESTAR SOCIAL	ESBS	Salacunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 años, residencias para la tercera edad hasta 20 personas.	C I, 3, 6	
	CULTO	ESC1	Edificaciones para el culto.	C I, 8, 14	
		ESC2	Edificaciones para el culto.		
SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	DEFENSA Y JUSTICIA	ESJ	Comisarías de Familia, Unidad de Mediación y Conciliación.	C I, 14	
	CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS	ESC	Funerarias y salas de velación.	R I, 14, 18	
	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ESEMB	Representaciones diplomáticas, organismos de Cooperación Internacional y Organismos multilaterales sin atención a público.	R I, 14	
USOS		ESCALA	DESCRIPCIÓN	I	II
				SUBSE	

USOS			ESCALA	DESCRIPCIÓN	SECTO AREA DE ACTIVIDAD CE AREA VOCACIONA SECTOR TEL SUBSE I	 II
SERVICIOS	EMPRESARIALES		ZPAM	SUCURSALES DE: Bancos, Corporaciones, Bolsa, Crédito, Seguros, Cooperativas, Casas de cambio.		
			ZVAL	Cajeros automáticos.		
		SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS	ZPAM	OFICINAS ESPECIALIZADAS DE: Finca raíz, arrendamientos, informática, consultoría, publicidad, mercadeo, asesoría, auditoría, contabilidad.		R 3, 10, 17
		SERVICIOS DE LOGÍSTICA	ZPAM	OFICINAS Y AGENCIAS DE ATENCION AL CLIENTE: Correo, Limpieza, mantenimiento, reparación.		C 2, 3, 10, 16
	PERSONALES	ESTACIONAMIENTO	ZPAM	Estacionamientos en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneas.		
		SERVICIOS TURISTICOS	ZPAM	Hoteles hasta 50 habitaciones con servicios básicos. Residencias religiosas y de la tercera edad.		R 3, 4, 10, 13, 16
		SERVICIOS ALIMENTARIOS	ZVAL	Restaurantes. Comidas Rápidas. Casas de Banquetes (Excluye salón de recepción).		C 2, 4, 7, 10, 17
		SERVICIO PROFESIONALES TECNICOS Y OPERATIVOS	ZPAM	OFICINAS ESPECIALIZADAS DE: Agencias de viaje.		
			ZVAL	LOCALES DE: Estudios y laboratorios fotográficos, gimnasios y centros de acondicionamiento cardiovascular, venta de telefonía celular.		
			ZCENTRAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS: Peluquería, salas de belleza, sastrería, agencias de lavandería, Enterramos, fotocopias, marqueterías, librerías, confecciones, cafeterías, heladerías.		C 2, 7, 10
		SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PUBLICO	ZPAM	Alquiler de videos, servicios de Internet, servicios de telefonía.		C 2, 7,
	SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	SERVICIOS AUTOMOTRICES Y AFINES DE COMERCIALES	ZPAM	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, E INSUMOS A VEHÍCULOS EN: Servitecas, diagnóstico electrónico, montallantas y cambiaderos de aceite.		

Así mismo, las condiciones señaladas en el anterior cuadro establecen lo siguiente:

CONDICIONES / SECTORES INTERES CULTURAL

1	Los equipamientos colectivos existentes a la entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000 (Plan de Ordenamiento Territorial), cuentan con un plazo de un (1) año, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para su reconocimiento con licencia de construcción en la modalidad correspondiente. Para ello, deberán demostrar su preexistencia mediante la constancia o aprobación de la autoridad o entidad que regula cada equipamiento (Salud, Bienestar Social, Educación, Culto, etc.).
2	Usos nuevos únicamente en edificaciones diseñadas y construidas para el uso, según licencia de construcción en modalidad de Obra Nueva.
3	En edificaciones diseñadas, construidas y/o adecuadas para el uso, según licencia de construcción en la modalidad correspondiente.
4	Todas las actividades permitidas se encuentran sujetas a las disposiciones generales del Código de Policía en especial las referidas a contaminación auditiva y sonora, los residuos
5	Puede permitirse hasta 60 m2 bajo las siguientes condiciones: a. En la misma estructura de la vivienda sin sobrepasar el primer piso, b. En primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas.
6	No se permiten sobre vías de la Malla Vial Arterial
7	Usos nuevos únicamente se permiten en los dos primeros pisos de edificaciones multifamiliares o de oficinas, con licencia de construcción para Obra Nueva.
8	El proyecto deberá plantear solución para mitigación de impactos y manejo de emergencias, tal como lo establece el Título III del Plan Maestro para Equipamientos de Culto (Decreto 311 de 2006) y/o el que haga sus veces.
10	Los usos comerciales y de servicios existentes a la entrada en vigencia del presente Decreto, permitidos en esta reglamentación, cuentan con un plazo de seis (6) meses para obtener su reconocimiento. Para ello, deberán demostrar su preexistencia mediante la presentación del Registro de Cámara de Comercio.
13	Se podrán adecuar los Bienes Inmuebles de Interés Cultural como Posadas Turísticas dentro del programa adelantado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, siempre y cuando mantenga la estructura del inmueble, sin afectar los valores que ameritaron la declaratoria como de Interés Cultural, y garantice la permanencia de las familias propietarias de los mismos. De acuerdo con lo anterior, se deberá presentar un anteproyecto para análisis y consideración del Instituto Distrital de Patrimonio (o la entidad que haga sus veces) con el fin de estudiar las condiciones e intervenciones del inmueble.
14	No se permiten nuevas implantaciones.
15	Para hoteles según la clasificación de actividades de la Cámara de Comercio de Bogotá e Inscripción en el Registro Nacional de Turismo (Ley 300 de 1996).

17	Como uso exclusivo en el inmueble.
18	Se permite únicamente en los equipamientos existentes a la entrada en vigencia del presente Decreto y cuentan con un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo para su reconocimiento con licencia de construcción en la modalidad correspondiente. Para ello, deberán demostrar su preexistencia mediante la constancia o aprobación de la autoridad. El proyecto deberá cumplir las disposiciones del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios (Decreto 313 de 2006) y/o el que haga sus veces.

Adicionalmente, el Cuadro Anexo 1A *"Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según el área de actividad central"* del Decreto Distrital 090 de 2013 *"Por el cual se adoptan normas urbanísticas para la armonización de las Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ- con los Planes Maestros de Equipamientos y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto Distrital 559 de 2015 *"Por el cual se complementan las fichas reglamentarias del uso dotacional y se modifica el Decreto Distrital 090 de 2013"*, complementa los usos permitidos para dotacionales en el predio en consulta.

Respecto a las normas específicas de edificabilidad aplicable al predio en consulta son las contenidas en el Capítulo II del Decreto Distrital 606 de 2001, el cual establece lo siguiente:

> *(...) CAPITULO II. INTERVENCIÓN EN LOS INMUEBLES DE CONSERVACIÓN INTEGRAL Y CONSERVACIÓN TIPOLÓGICA*
>
> ***ARTÍCULO 6°. OBRAS PERMITIDAS.*** *Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 619 de 2000, las obras permitidas en los inmuebles objeto de ésta reglamentación, son las siguientes: restauración, adecuación funcional, ampliación, liberación, mantenimiento, consolidación, reconstrucción parcial, reparación locativa y subdivisión por propiedad horizontal. La definición de los diferentes tipos de obra se encuentra en el ANEXO No. 2, que hace parte integral del presente Decreto.*
>
> ***ARTÍCULO 7°. ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS LIBRES.*** *Las características tipológicas y morfológicas originales de la edificación deben mantenerse. Los antejardines, retrocesos, aislamientos laterales y posteriores, patios y demás áreas libres, deben mantener sus dimensiones, características y materiales de piso originales. La inclinación de planos, materiales y demás características de cubiertas y fachadas deben mantenerse.*
>
> *Las áreas libres podrán ser construidas únicamente en los casos en que se autoricen obras de ampliación. En todos los casos, se debe conservar la arborización existente.*

No se permite la instalación de antenas de comunicación, mástiles estructurales, vallas u otros elementos, sobre las fachadas, cubiertas, antejardines, aislamientos y patios de los inmuebles objeto de ésta reglamentación.

Para la instalación de nuevos cerramientos en reja, se debe mantener como zócalo el muro de antepecho de cerramiento tipológico del antejardín y, a partir de éste, disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual, en un 90% como mínimo, con altura máxima total del cerramiento de 1.20 metros.

ARTÍCULO 8°. MODIFICACIONES INTERNAS. *Se permite la modificación de los espacios internos en los inmuebles, siempre y cuando se mantenga la estructura espacial original del inmueble: disposición de accesos, halles, circulaciones horizontales y verticales. Se permite la utilización del área al interior de las cubiertas inclinadas como espacio habitable, siempre y cuando no haya modificaciones volumétricas ni sobreelevaciones.*

ARTÍCULO 9°. AMPLIACIONES. *Se podrán realizar ampliaciones, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Artículo 10° del presente Decreto, y no se alteren los valores morfológicos, tipológicos y demás características de la edificación de conservación. Las adiciones volumétricas, realizadas sin la debida autorización, deberán ser liberadas.*

Las ampliaciones en predios de Conservación Integral, deben plantearse aisladas de éstas. En este caso, se permite adosar únicamente volúmenes para circulaciones que conecten las edificaciones.

En predios de Conservación Tipológica, las ampliaciones pueden plantearse aisladas o adosadas. Si se plantean adosadas, la altura de la adición no puede sobrepasar la del inmueble de conservación.

Las ampliaciones aisladas de las edificaciones de conservación, deben cumplir con los aislamientos entre las edificaciones, previstos en el Artículo 10° del presente Decreto.

En los casos en que el Inmueble de Interés Cultural esté localizado en áreas no consolidadas, se debe definir un área de protección en torno a la edificación a conservar, para lo cual, se deben tener en cuenta los elementos ambientales y urbanísticos existentes y en dicha área, no se permiten nuevas edificaciones. El área de protección será aprobada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en forma integral, bien sea con el anteproyecto arquitectónico que se presente para intervención del

Inmueble de Interés Cultural o dentro del trámite de licencia o de plan parcial que se surta para el proceso de urbanización.

En todos los casos, las ampliaciones deben respetar los elementos ambientales importantes, existentes en el predio, como arborización, rondas y cuerpos de agua, y pendientes del terreno, entre otros.

ARTÍCULO 10°. ALTURA Y AISLAMIENTOS. *Cuando se permitan ampliaciones aisladas, su altura máxima se rige por la norma del sector respectivo, planteando un aislamiento que, como mínimo, corresponda a la mayor dimensión que resulte, bien sea de las dos terceras partes de la altura propuesta para la nueva edificación o del total de la altura máxima del inmueble a conservar.*

ARTÍCULO 11°. SÓTANOS. *Solo se permiten en las ampliaciones aisladas, siempre y cuando se plantee un aislamiento de 5.00 m como mínimo, con respecto a la edificación a conservar.*

ARTÍCULO 12°. ESTACIONAMIENTOS. *En los inmuebles de que trata el presente capítulo, no se exige el planteamiento de estacionamientos adicionales a los previstos originalmente en la edificación. No obstante, para la aprobación de proyectos que impliquen el cambio de uso de la edificación o en los que se propongan ampliaciones aisladas, se tendrá en cuenta el impacto que el incremento de vehículos pueda causar en el espacio público del sector, caso en el cual se deberá exigir como alternativa de solución la de plantearse en un predio diferente.*

En caso de que el inmueble esté incluido en un Plan Parcial, de Implantación, de Regularización y Manejo o de Reordenamiento, las exigencias de estacionamientos serán las establecidas en cada uno de estos instrumentos, dependiendo del uso planteado.

Las áreas libres de los predios objeto de esta reglamentación pueden ser utilizadas para estacionamiento, sólo en los casos en que la proporción entre éstas y el área construida lo permita, a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital. En todos los casos, se debe garantizar la permeabilidad del suelo.

ARTÍCULO 13°. SUBDIVISIÓN. *La subdivisión de los inmuebles objeto de la presente reglamentación se permite:*

1. En áreas no consolidadas mediante el desenglobe del área de protección, de que trata el artículo 9° del presente Decreto.

2. En los demás casos, solamente bajo el régimen de propiedad horizontal, en donde las áreas libres, tales como patios, retrocesos y aislamientos, deben ser tratadas como áreas comunes.

ARTÍCULO 14°. ENGLOBE.

1. *En los Inmuebles de Interés Cultural, Se permite el englobe de predios, previo concepto del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.*
2. *En los Sectores de Interés Cultural, objeto de esta reglamentación, se permiten los englobes, de acuerdo con la norma específica del sector.*
3. *Los beneficios a que tienen derecho los Bienes de Interés Cultural, solamente se otorgarán a los inmuebles que cuenten con los valores que motivaron su declaratoria.(...)*

En caso de ampliaciones aisladas que tratan los mencionados artículos 9 y 10, aplica la altura establecida en la Ficha Normativa 4/4 de la UPZ 101 Teusaquillo *"Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural"*, la cual establece 4 pisos para los predios localizados en el sector normativo 4, subsector de edificabilidad A.

Es de señalar que, para adelantar intervenciones en inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural, se requiere adelantar trámite ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Respecto a los trámites que puede realizar ante este Instituto se relacionan los siguientes:

REPARACIONES LOCATIVAS: (Según Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 1080 de 2015, Decreto Distrital 606 de 2001, Decreto Distrital 678 de 1994 y Ley 1801 de 2016).

Obras para mantener el Inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye obras de sustitución, mejoramiento y/o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ventilación, contra incendio, de voz y datos y de gas. Se anexa Formulario de Solicitud de Intervención Reparaciones Locativas y sus requisitos.

Por otra parte, frente a las intervenciones locativas, es preciso comunicarle que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"* la cual entró en vigencia el pasado 30 de enero de 2017 y consagró en el parágrafo 3 del artículo 135 lo siguiente:

(...) Artículo 135 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística,

Parágrafo 3: "Las reparaciones locativas ***no requieren licencia o autorización****; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya. Subraya y negrilla fuera de texto.(...)*

Por otra parte, una vez revisada la Resolución 983 de 2010 del Ministerio de Cultura se evidencia que las obras mínimas conforme al artículo 27 del citado acto administrativo son las siguientes:

(...) ***Artículo 27.*** *Intervenciones mínimas de BIC inmuebles. Las intervenciones mínimas que se pueden efectuar en BIC inmuebles son las siguientes:*

1. Limpieza superficial de fachadas sin productos químicos.

2. Mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura.

3. Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.

4. Reemplazo o restitución de elementos de acabado, puntuales y en mal estado, así como de elementos no estructurales.

5. Remoción de elementos ajenos a las características constructivas y arquitectónicas del bien.

6. Obras de primeros auxilios tales como apuntalamiento de muros o elemento estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales que eviten el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, entre otros, siempre y cuando no alteren la integridad del bien.

Así las cosas, para desarrollar las intervenciones mínimas señaladas en el artículo 27, no se requiere realizar trámite con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. No obstante, estas deberán ser informadas por escrito ante esta entidad.

ANTEPROYECTO: (Según Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 1080 de 2015, Decreto Distrital 606 de 2001 y Decreto Distrital 678 de 1994)

Reforzamiento Estructural: Es la consolidación de la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.

Adecuación Funcional: Obras necesarias para adaptar un inmueble a un nuevo uso, garantizando la preservación de sus características. Permiten modernizar las instalaciones, y optimizar y mejorar el uso de los espacios.

Ampliación: Incremento del área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
Demolición: Derribamiento total o parcial de una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios.

Liberación: Obras dirigidas a retirar adiciones o agregados que van en detrimento del inmueble ya que ocultan sus valores y características.

Modificación: Obras que varían el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

Reconstrucción: Obras dirigidas a rehacer total o parcialmente la estructura espacial y formal del inmueble, con base en datos obtenidos a partir de la misma construcción o de documentos gráficos, fotográficos o de archivo.

Se anexa Formulario de Solicitud de Intervención Anteproyecto y sus requisitos.

Para realizar cualquiera de las intervenciones que requieran la aprobación de Anteproyecto ante esta entidad, se debe desarrollar un Estudio de Valoración Patrimonial del Inmueble con base en datos obtenidos a partir de la misma construcción o de documentos gráficos, fotográficos o de archivo, sustentando cuáles de los valores y criterios de valoración establecidos en artículo 2.4.1.2 del Decreto Nacional 1080 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura"* se atribuyen al bien.

Por último cabe anotar que, de acuerdo con el Artículo 337.-*"Condiciones generales para la asignación de usos urbanos"* del Decreto Distrital 190 de 2004, *"la asignación de usos al suelo urbano, debe ajustarse a las siguientes condiciones generales:*

> *1. Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia (...)".*

Por lo anterior, el presente concepto de norma y uso, no es el documento idóneo para acreditar que una actividad puede realizarse en un inmueble determinado, el único documento que permite el desarrollo de un uso urbano es la correspondiente licencia de construcción.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR VEGA
Subdirector Técnico de Intervención (E)

Anexo: Formulario de Solicitud de Intervención Anteproyecto (1 Folio)
Formulario de Solicitud de Intervención Reparaciones Locativas (1 Folio)

Proyectó: Germán Romero Suárez - SUBDIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL
Revisó: Armando Lozano Reyes - SUBDIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

idpc 20185110095892
Fecha: 30/10/2018 16:49
Asunto: Informa De Reparaciones Minimas En El Pr
Remitente: Manuel Alberto Castro Caicedo
Destino: 300-SUBDIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN D
Por: DANILO SANCHEZ | Anexos: 0 Folios /
IDPC: 3550800 www.idpc.gov.co

Bogotá octubre 30 de 2018

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
E.S.D.

Referencia: INFORME DE OBRAS MÍNIMAS
Rad 20183000022971 26-03-2018
Inmueble urbano ubicado en la calle 38 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

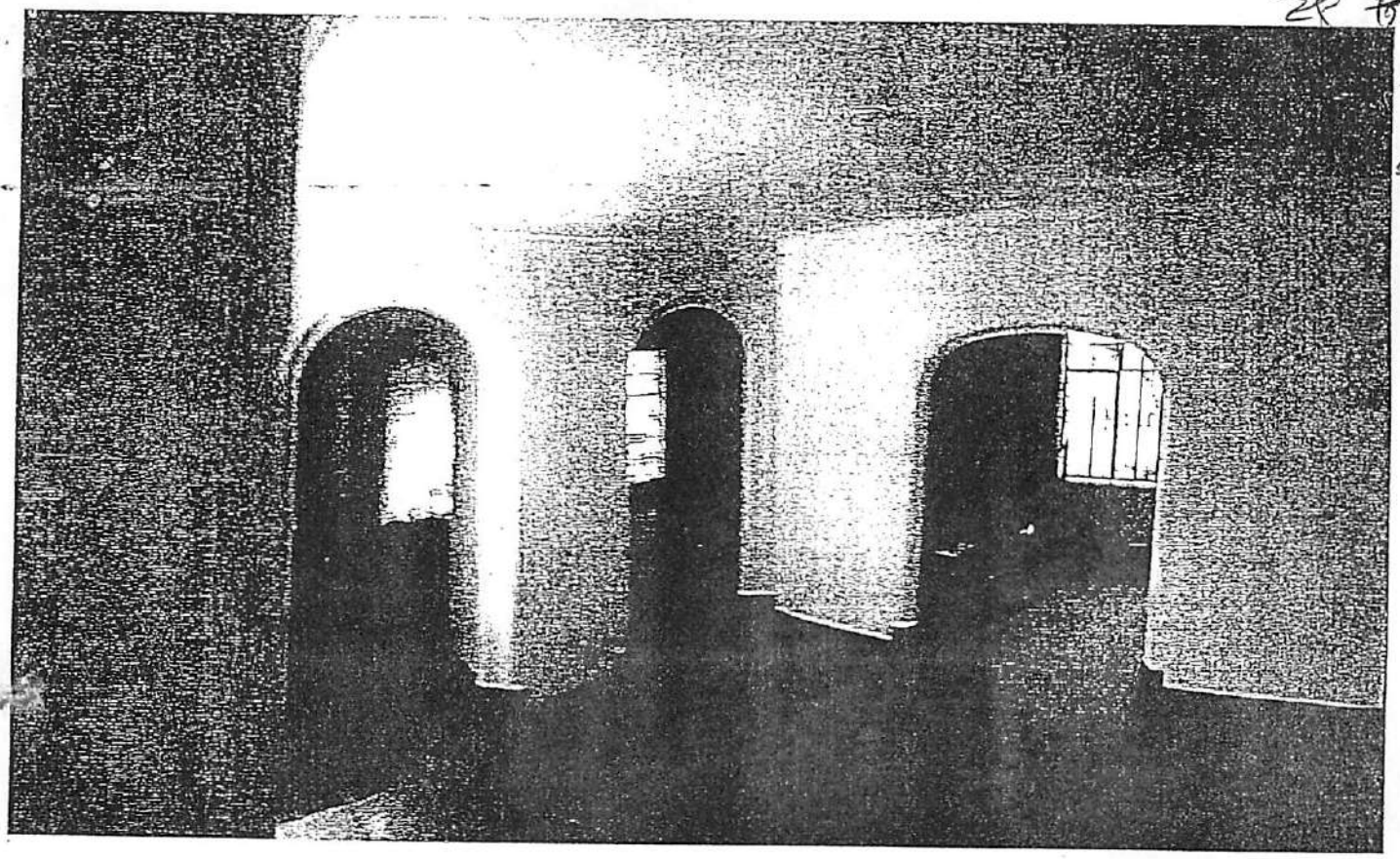
Respetados señores:

De conformidad con el asunto de la referencia y de acuerdo a lo informado, me permito muy comedidamente, informarle acerca de las obras mínimas que realizaré en el inmueble, cumpliendo con lo requerido, según Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 1080 de 2015, Decreto Distrital 606 de 2001, Decreto Distrital 678 de 1994 y Ley 1801 de 2016:

1. Sobrecubierta por primeros auxilios en una esquina del inmueble.
2. Sobrecubierta en el costado occidental del inmueble.
3. Reparación en los pisos del segundo nivel, maltratados por motivos de las lluvias recientes.

Con el mayor respeto, de usted atentamente,

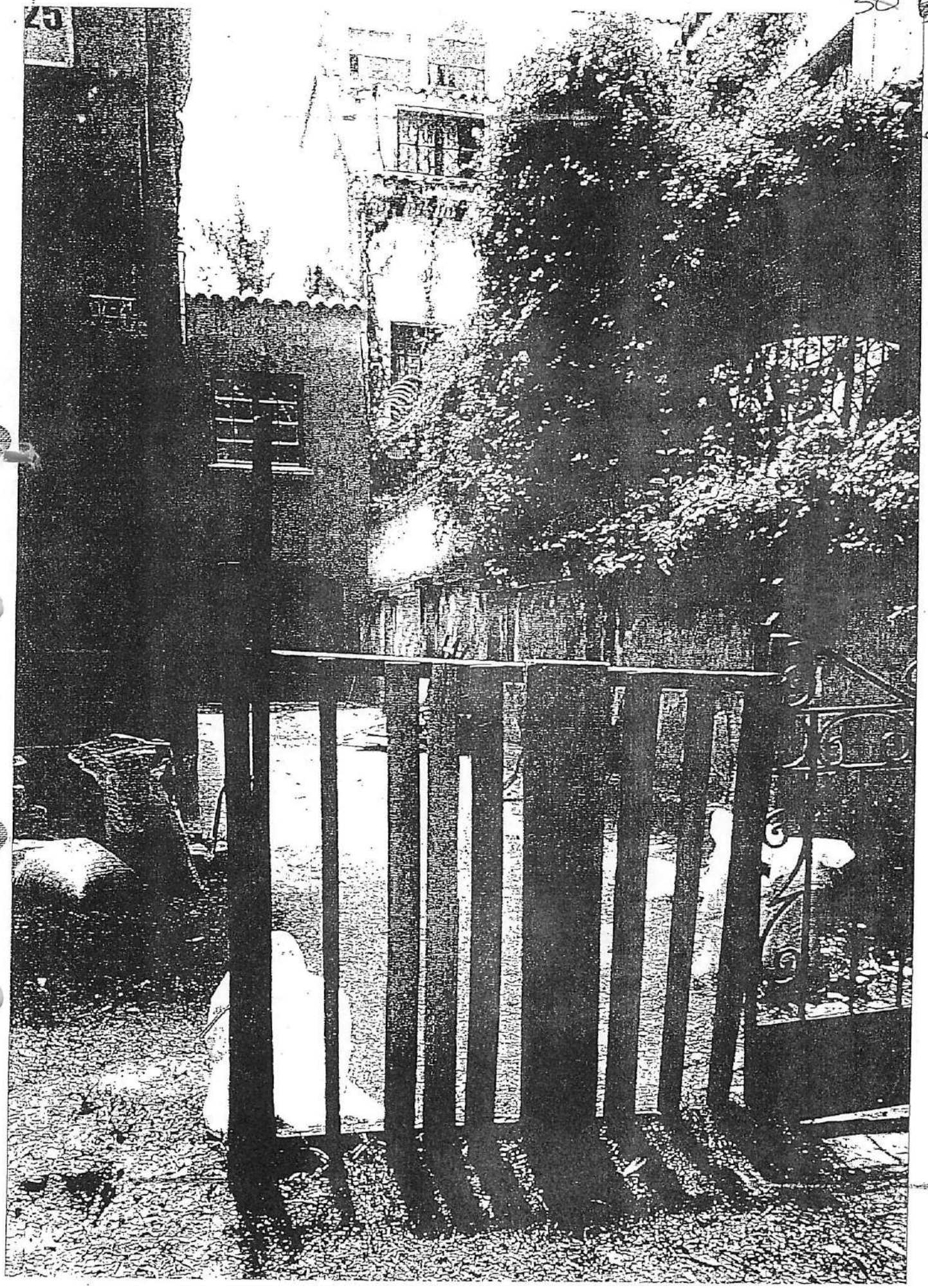
MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
POSEEDOR
C.C. 19.285.664 expedida en Bogotá.
Correo electrónico: castrocaicedomanuel@gmail.com
Calle 38 - 17-21 Bogotá D.C.



29 ~~15~~

143

STR


25

Page 560

32
146
561

33
14A

52

563

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO

En Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013), siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), fecha y hora programadas para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez se constituye en ella y la declara abierta.

Acto seguido procede a dictar la respectiva sentencia, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado, Beatriz Amado Traslaviña presentó demanda contra la sociedad SOTO POMBO LTDA y solidariamente contra José Luis Chavarriaga Meyer, Federico Chavarriaga Meyer, José Eduardo Chavarriaga Meyer, Francisco Frank Chavarriaga Meyer, Jaime Chavarriaga Meyer, Humberto Meyer Gonzalez, Mildred Martha Meyer Rojas de García, Nancy Ester Meyer Rojas de Zilbergerd y Erwin Horario Meyer Garcia, para que mediante los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia, se condene al pago de la pensión de vejez, las prestaciones sociales, las primas de servicios, las cesantías, aportes para pensión, aportes para entidades parafiscales, e intereses de cesantías "*de los 3 últimos años*", las vacaciones de los 4 últimos años, la sanción legal derivada de la omisión en la consignación de cesantías, intereses moratorios sobre las sumas dejadas de pagar, los intereses moratorios de las cesantías causados durante los 3 últimos años, los perjuicios causados por no suministrar durante los 3 últimos años las dotaciones de vestido y calzado de labores, lo ultra y extra petita y las costas del proceso.

Como fundamento de lo pedido afirma que la demandada la contrató directamente para desempeñar el cargo celadora mediante un contrato a término fijo de 1 año, manifiesta que desde el 15 de marzo de 1994 hasta la fecha ha sido la encargada de prestar los servicios de celaduría a la casa ubicada en la Calle 38 No. 17-21, Barrio Teusaquillo de Bogotá y que solo le han pagado el salario mínimo legal vigente, no la han afiliado al sistema General de Seguridad Social ni a una Caja de Compensación Familiar. Así mismo indica que la demandada no le ha cancelado las vacaciones de los últimos 4 años, las primas de servicios, intereses de las cesantías ni dotaciones de los últimos 3 años, no ha efectuado la consignación de ese concepto en el mismo periodo. Afirma que la demanda le suministró alojamiento desde el inicio de la relación laboral. Señala que los condueños José Eduardo Chayarriaga Meyer, Francisco Frank Chavarriaga Meyer, Jaime Chavarriaga Meyer, Humberto Meyer González, Mildred Martha Meyer Rojas de García, Nancy Ester Meyer Rojas de Zilbergerd y Erwin Horario Meyer García, propietarios del inmueble vienen presionando la entrega del mismo, para prometerlo en compraventa y se niegan junto con la sociedad SOTO POMBO LTDA, al reconocimiento y pago de las obligaciones laborales causadas a su favor, así como la celebración de cualquier acuerdo conciliatorio extra procesal (folios 3 a 8).

Mediante auto dictado el día 13 de enero de 2011, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá dispuso inadmitir la demanda (folio 17 vto), luego de lo cual, fue subsanada (folios 18) para ser finalmente admitida por auto del 4 de febrero de 2011 (folio 21), decisión que se notificó personalmente a SOTO POMBO LTDA (folio 88),

La empresa SOTO POMBO S.A.S. dio contestación por conducto de apoderado, y señaló que como administradora del inmueble ubicado en la calle 38 No. 17-21, contrató los servicios de la accionante con el fin de cuidar el mismo, no en su beneficio sino de los herederos de la propietaria del inmueble, a través de contrato de trabajo que estuvo vigente del 15 de marzo de 1994 al 15 de marzo de 1995, fecha en que se terminó por expiración del plazo pactado, luego de lo cual se efectuó la liquidación respectiva. Por tal razón, a partir del 16 de marzo de 1995 se contrató a otra persona con el fin de que continuará con esa labor, pese a lo cual, fue vinculada mediante un contrato de prestación de servicios el 15 de mayo de 1995, en virtud del cual se pactó el reconocimiento de honorarios como remuneración. La

demandada negó el cumplimiento de un horario por parte de la demandante e indicó que no existió una prestación personal del servicio, como quiera que el mismo podía ser ejecutado por los miembros de la familia. Aceptó que no pagó prestaciones sociales ni vacaciones con fundamento en la inexistencia de la obligación debido a la naturaleza del vínculo; así mismo aceptó que no lo afilió al sistema de seguridad social por esta razón; indicó que la labor de la demandante es vivir en el inmueble, con su familia y de manera "*fraudulenta*" permanece ali; pese a los múltiples requerimientos de los propietarios, que la demandante ha pretendido quedarse en el inmueble pidiendo el pago de unas sumas de dinero que no le corresponden. Se opuso a todas y a cada una de las pretensiones de la demanda. Propuso las excepciones de inexistencia del contrato de trabajo, inexistencia de las obligaciones demandadas, cobro de lo no debido, falta de legitimidad para actuar en contra de Soto Pombo Ltda., temeridad y mala fe, inaplicabilidad del régimen aducido, prescripción y la genérica (folios 131 a 137).

La demandada SOTO POMBO S.A.S. interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, argumentando que en el certificado de tradición y libertad del inmueble que cuida la demandante, se advierte que José Luis Chavarriaga ha fallecido y respecto de él ya se realizó sucesión; así mismo el fallecimiento de Humberto Meyer González y Mildred Meyer Rojas.

Mediante auto del 7 de octubre de 2011 el Juzgado Octavo Laboral Adjunto se abstuvo de resolver el recurso de reposición por improcedente (folio 247); sin embargo mediante auto del 12 de marzo de 2012 (folio 248 y 249) requirió a la parte actora para que informará si la demanda va dirigida en contra de Humberto Meyer González, José Luis Chavarriaga Meyer y José Eduardo Chavarriaga Meyer; razón por la cual, el apoderado de la parte actora desistió de la demanda en contra de éstos, desistimiento que fue aceptado por auto del 7 de mayo de 2012 (folio 251).

Respecto a los demandados Erwin Horacio Meyer García, Federico Chavarriaga Meyer, Mildred Martha Meyer Rojas de García, Francisco Frank Chavarriaga Meyer y Jaime Chavarriaga Meyer se impidió su notificación (folios 273, 285, 279, 291 y 297 respectivamente), razón por la cual se les nombró curador ad litem, quien se notificó personalmente y contestó manifestado que no le constan los hechos de la demanda. Se opuso a las

pretensiones de la demanda e indicó que se atiene a lo que se demuestre. Respecto a las excepciones indicó que de encontrarse probado algún hecho que configure la de inexistencia de las obligaciones demandadas o la de pago sean declaradas por el Despacho (folios 313 a 315). Mediante auto del 7 de marzo de 2013 (folio 316) se ordenó emplazar a la demandada Nancy Esther Meyer Rojas de Zilbergerg y se nombró curador ad litem, quien se notificó personalmente y en cuanto a los hechos y pretensiones indicó que no le constan y que deber ser probadas en el curso del proceso. No propuso excepciones (folios 322 a 323 vto).

Por auto del 21 de junio de 2013 se tuvo por contestada la demanda por Erwin Horacio Meyer García, Federico Chavarriaga Meyer, Mildred Martha Meyer Rojas de García, Francisco Frank Chavarriaga Meyer y Jaime Chavarriaga Meyer (folios 349 a 351).

Mediante auto del 23 de julio de 2013 se tuvo por contestada la demanda por SOTO POMBO S.A.S. (folio 363).

El proceso fue remitido a este despacho en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-8984 y PSAA13-9962 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien asumió conocimiento mediante auto del 23 de agosto de 2013 (folio 379).

En auto del 2 de septiembre de 2013, el Despacho aceptó el desistimiento de la acción contra la demandada Martha Meyer Rojas de García, advirtiendo que la misma continua con los demandados SOTO POMBO S.A.S. y las personas naturales Erwin Horario Meyer García, Federico Chavarriaga Meyer, Francisco Frank Chavarriaga Meyer, Jaime Chavarriaga Meyer y Nancy Esther Meyer Rojas.

En auto de fecha 18 de noviembre de 2013 se dispuso el cierre del debate probatorio, decisión notificada en estrados a la demandada SOTO POMBO S.A.S y a la parte actora y por anotación en el estado a los curadores ad litem de los demás demandados (folio 482), luego de lo cual no se presentaron las respectivas alegaciones de instancia.

Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como quiera que el presente proceso se promovió y

567

adelantó con la observancia de las formas propias de esta clase de juicios, resulta procedente resolver sobre las pretensiones solicitadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. CONTRATO DE TRABAJO. Solicita la accionante que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término fijo con el demandado, desde el 15 de marzo de 1994 en el cargo de celadora en la casa ubicada en la calle 38 No. 17-21, Barrio Teusaquillo, pretensión a la que se opone la demandada Soto Pombo S.A.S.., quien refiere la existencia de un contrato de trabajo desde el 15 de marzo de 1994 al 15 de marzo de 1995 mediante el cual, la actora cuidó el inmueble referenciado, el cual terminó por haberse cumplido el plazo pactado; así mismo, indicó que a partir del 15 de mayo de 1995 se vinculó a la actora mediante contrato prestación de servicios y que se pactaron unos honorarios por servicios; mientras que los otros demandado manifestaron no constarles los hechos aludidos por la demandante.

Así las cosas, el problema jurídico planteado consiste en establecer si entre las partes existió una relación jurídica y si aquella estuvo regida por un contrato de trabajo, o por uno de naturaleza jurídica distinta.

Para resolver lo pertinente, el Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 22 define el contrato de trabajo como "*aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración*".

El artículo 23 subrogado por el Artículo 1° de la Ley 50 de 1990, agrega que, para su existencia se requiere la verificación de tres supuestos fácticos fundamentales: a) la actividad personal del trabajador, es decir realizada por sí mismo, b) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a este para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato y c) un salario como retribución del servicio. Una vez reunidos estos tres elementos, se entiende que existe contrato de trabajo y

no deja de serlo por el nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

Ahora bien, el artículo 24 subrogado por la ley 50 de 1990 artículo 2° establece una presunción legal, según la cual, toda relación de trabajo está regida por un contrato de trabajo. Sobre este particular aspecto, la Corte Suprema de Justicia ha tenido ocasión de pronunciarse desde vieja data, para definir que "*el hecho indicador o básico de la presunción lo constituye la prestación de un servicio personal, y que el indicado o presumido es el contrato de trabajo. O sea que si el demandante logra demostrar que prestó un servicio personal en provecho o beneficio de otra persona o entidad, debe entenderse que esa actividad se ejecutó en virtud de un vínculo de la expresada naturaleza. Pero advirtió también que la cuestionada regla tiene el carácter de presunción legal y que, por lo tanto, admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada o destruida por el presunto patrono mediante la demostración de que el trabajo se realizó en forma independiente y no subordinada, bajo un nexo distinto del laboral. Dejó sentado, pues, -como lo tienen admitido la doctrina y la jurisprudencia- que la carga de la prueba del hecho que destruya la presunción corresponde a la parte beneficiaria de los servicios*"[1].

Con el anterior sustento normativo y jurisprudencial, corresponde determinar si en el presente asunto se acreditó la existencia de los elementos causales del contrato de trabajo respecto de la demandada (prestación personal del servicio a favor del demandado en un lapso determinado y salario), y en dado caso, si éstas desvirtuaron la existencia de ese elemento presunto, esto es la subordinación.

Revisado el expediente, se advierte que entre la demandante y la sociedad Soto Pombo Ltda existió un contrato de trabajo a término fijo con vigencia desde el 15 de marzo de 1994 y hasta el 15 de marzo de 1995, hecho que fue referido pro la pasiva en la contestación de la demanda (hecho 2, folio 131) y que se corrobora con la liquidación final del contrato de trabajo que milita a folio 140 vto, en la cual consta la firma de la demandante.

---

[1]CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sección Primera. Fecha: 25 de marzo de 1977.

563

Ahora bien, no existe evidencia suficiente de la cual se pueda deducir la prestación personal del servicio por parte de la demandante a favor de la empresa demandada con posterioridad a la terminación del contrato de trabajo aludido, ni contrato de trabajo a término fijo (documento que debe constar por escrito en los términos que señala el artículo 46 del CST), u otro documento que evidencie su existencia.

Aunque la demandada indicó en la contestación de la demanda que vinculó a la actora mediante un contrato de prestación de servicios desde el 15 de mayo de 1995, y a folio 15 obra carta expedida por Soto Pombo Ltda mediante el cual informa la decisión de prescindir de los servicios ejecutados en virtud del mismo a partir del 12 de noviembre de 2012, ninguna de estas pruebas refiere el carácter personal de ese servicio.

Las declaraciones recaudadas resultan inútiles pues los deponentes señalaron expresamente que no presenciaron directamente los hechos controvertidos, sino que conocieron de los mismos por comentarios de la demandante.

Al efecto compareció Julio Vicente Morales, quien indicó que conoce a la demandante desde 1993, que le arregla el prado de la casa donde vive la actora, servicio por el cual recibe un pago por parte de la misma. Manifestó que no sabe si la demandante debía cumplir un horario, ni si recibía órdenes, incluso en la respuesta que dio a la pregunta 7 indicó que no sabe donde vive la demandante aunque más adelante indica que en la calle 38 No. 17-21 y que trabaja en esa misma dirección pero que no sabe quién es el dueño de la casa. Respecto a si sabe que otras personas han trabajado en el inmueble manifestó: *"que yo sepa que haya trabajado otra persona la señora Beatriz me cuenta que estuvo otra señora Gilma, pero yo no la conozco"*. En cuanto a si la demandante tenia la libertad para abandonar la casa manifestó: *"Ella no dejaba la casa sola, si ella salia dejaba alguno de los hijos de las hijas pero que yo sepa mas no"*. Respecto a quién vivia en la casa indicó: *"que conozca así solamente los hijos nada más"* y más adelante indicó: *"no ella trabaja en sí, en la casa cuidándola, limpiándola no mas, no los hijos le ayudaban a ella a asear la casa"* (folio 447 a 450).

Por su parte ISIDRO AROCA YARA adujo que conoce a la demandante hace más de 20 años y que tuvo una relación con ella hace dos años, "*yo no vivo ya*

con ella y cuando iba a la oficina ella me pedía el favor de acompañarla". Mencionó que la demandante vivía en la calle 38 con 17-21, pero cuando se le cuestiono si sabia la razón por la cual vivía allí indicó: *"Ahí si yo no sé mas nada"*. Respecto a quien llevó a la demandante a trabajar indicó: "*es don Carlos, el que fue que la llevo, ahí si no es más, con quien más trabajaría, cuando yo tuve relaciones con ella ya estaba trabajando con esa oficina, lo que si no se es que qué año entró, no se mas nada"*. En cuanto al cumplimiento de un horario por parte de la actora indicó: *"como le digo, ya yo no sé mas nada"*, Frente a si la sabe si la actora en los 20 años que ocupa el inmueble según lo que ha respondido en qué lugar o lugares ha trabajo indicó: "*En la oficina"*. En cuanto a si la demandante podía retirarse libremente de la casa indicó:" *me consta que ella hubiera trabajado con esa oficina, de resto no me consta nada más"*. (folio 450 a 452 vto).

Por su parte HENRY ALFONSO VILLAMAYOR ARAGON: Indicó que conoce a la demandante mas menos hace 8 o 9 años porque manejaba un taxi y le servía para desplazarla desde la casa de Teusaquillo la dirección calle 38 No. 17-21 hasta las oficinas de Soto Pombo, la llevaba cada quince días; respecto a si la actora le prestó un servicio a la demandada indicó: *"tengo entendido que ella trabajaba con esta inmobiliaria y fue vinculada para prestar el servicio como celadora de esta casa, además que cuido mas casas aparte de esa. Lo sé porque en el tiempo que la trasportaba llegamos a un vinculo amistoso el cual me decía cuando la llevaba a la oficina de Soto Pombo era para cobrar sus quincenas*. Además indicó que fue enterado por la que actora que además de cuidar la casa ubicada en la calle 38 No, 17-21 cuidó una casa cerca sobre la 39 también, otra en la calle 72: *yo la conocí desde el 93 hacia adelante durante ese periodo ella me comentaba que estaba laborando con esa inmobiliaria desempeñando el cargo de celadora de las casas,"*;. Respecto a las funciones que realizaba la actora manifestó: *Las funciones se las dio la oficina de Soto Pombo me consta por el vinculo de amistad que generamos y comentaba las funciones que tenía que hacer o para la cual fue contratada, las funciones fueron realizadas por ella misma"*. Además indicó: *"una de las hijas cuidaba mientras ella salia ya que era bastante dispendioso la salida de la misma casa porque siempre le generaba regaños de la oficina, de la inmobiliaria de Soto Pombo S.A.S.* (folio 460 a 463).

Las declaraciones del JOSE VILLAMOR FERNANDEZ también fueron imprecisas pues en las respuestas dadas al Juzgado indicó que le constaba por lo que le comentaba la demandante;*"(...) según tengo entendido la señora reclama unos derechos de salarios adjudicándolos desde que la contrataron con dicha empresa, lo cual tengo entendido que a ella no le han pagado los salarios de 2011 para acá y tampoco le han pagado sus prestaciones. Me consta por lo que ella me ha contado*

(...)". " yo creo que lo que hizo a favor de la empresa fue cuidar la casa, ella esta las 24 horas cuidando la casa porque no la puede dejar sola, según ella; a mí me consta que esta allá las 24 horas lo uno porque por su invalidez no puede salir a trabajar en otro lugar y lo otro porque esta responsable de cuidar la casa. Según ella había contado que estaba contratada por la empresa, ella me contó no porque haya visto un contrato o algo". Manifestó que no sabe si recibía órdenes y que la actora le contó que recibía una remuneración. Respecto en donde vivía la demandante indicó: *" en la casa que cuidaba, ella vivía con sus hijas son 3 que vivían ahí, supongo que los hijos le ayudaban a cuidar la casa porque yo iba de visita muy esporádicamente para una festividad navideña, iba una vez al año".* " yo creo que si ella salía tal vez quedaba un hijo responsable, es lo único que puedo responder porque yo no estaba en esos momentos (folio 463 a 465).

Por último se incorporó el testimonio de BEATRIZ ELENA SOLANO VILLAREAL, amiga de una hija de la demandante*" el trabajo de ella era cuidar esa casa, la casa no sé de quién es, no sé quién es el propietario, sé que la tenía una empresa Soto Pombo. La señora Beatriz trabajaba las 24 horas cuidando la casa donde reside". "pues que yo sepa ella tenia que estar las 24 horas ahí de domingo a domingo, me consta porque como te comenté soy muy amiga de su hija y frecuento mucho la casa y somos de mucha confianza, en el mes voy dos o tres veces*". En cuanto a las ordenes indicó: *"bueno si sabía porque en alguna ocasión le pregunte y me dijo que trabajaba para una empresa que ella no podía salir de ahí sin autorización o permiso, que yo sepa directamente no, que haya visto no, pero ella me dice que está ahí por una empresa, que tiene que someterse a los horarios que se le han asignando*". (folio 465 a 467).

Ahora bien, contrario a lo que se afirma en el libelo, dentro del expediente obran otros elementos de prueba que permiten inferir que el servicio ejecutado no fue de carácter personal

Al efecto, se aportaron unos correspondientes a los periodos comprendido entre 01 de julio a 30 de septiembre de 2005 (folios 410, 411, 412, 413, 414 y 415) y otros correspondientes al periodo 01 al 15 de enero al 31 de enero de 2006 y del 16 al 31 de marzo del mismo año (folios 428, 429 y 430 respectivamente), los cuales dan cuenta de la realización de pagos, por la vigilancia del inmueble a que se ha hecho referencia a lo largo del proceso, a favor de otras personas como Sandra Liliana Amado, y Gloria Adriana Rey.

Así las cosas y dado que no se probaron los elementos causales del contrato de trabajo, se debe negar su existencia, conforme se definirá en la parte resolutiva de este proveído.

Teniendo en cuenta que las demás pretensiones pendían inexorablemente de esta declaración, se impone igualmente una decisión absolutoria.

2. EXCEPCIONES. Debido al resultado de la litis, el Despacho se considera relevado del estudio de las demás propuestas.

3. COSTAS. Las costas causadas en esta instancia corren a cargo de la demandante por ser la parte vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil. Fíjese como agencias en derecho la suma de $100.000.

4. CONSULTA. En caso de no ser apelada la presente sentencia, súrtase el grado jurisdiccional de consulta ante el inmediato superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que entre la sociedad SOTO POMBO LTDA y Beatriz Amado Traslaviña existió un contrato de trabajo a término fijo comprendido entre el 15 de marzo de 1994 y el 15 de marzo de 1995.
2. **ABSOLVER** a la sociedad SOTO POMBO LTDA hoy SOTO POMBO S.A.S. y a Erwin Horario Meyer García, Federico Chavarriaga Meyer, Francisco Frank Chavarriaga Meyer, Jaime Chavarriaga Meyer y Nancy Esther Meyer Rojas de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por Beatriz Amado Traslaviña, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3. **COSTAS** en esta instancia a cargo de la demandante. Inclúyase la suma de cien mil pesos M/Cte ($100.000) por concepto de agencias en derecho.
4. Si no es impugnada esta decisión, **REMITIR** el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El anterior fallo queda legalmente notificado en estrados a las partes.

El Juez,

ANDRÉS RAÚL CAMARGO RODRÍGUEZ

323

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN

MAGISTRADA PONENTE: LIGIA GIRALDO BOTERO

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO CELEBRADA EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA CONTRA SOTO POMBO LTDA Y SOLIDARIAMENTE 1. JOSÉ LUIS CHAVARRIAGA MEYER, 2. FEDERICO CHAVARRIAGA MEYER, 3. JOSÉ EDUARDO CHAVARRIAGA MEYER, 4. FRANCISCO FRANK CHAVARRIAGA MEYER, 5. JAIME CHAVARRIAGA MEYER, 6. HUMBERTO MEYER GONZÁLEZ, 7. MILDRED MARTHA MEYER ROJAS DE GARCÍA, 8. NANCY ESTER MEYER ROJAS DE ZILBERGERD, 9. ERWIN HORACIO MEYER GARCÍA

En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), día y hora señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia, la Magistrada Ponente en asocio de sus compañeros de Sala, la declaró abierta.

El Tribunal de conformidad con lo consignado en el acta de la fecha, y lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10195 del 31 de julio y PSAA14-10196 del 1 de agosto de 2014, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, *"por el cual se*

ajustan y adoptan unas medidas de descongestión", procede a dictar la siguiente.

SENTENCIA

Al conocer en Grado Jurisdiccional de Consulta, revisa la Corporación el fallo de fecha 29 de Noviembre de 2013, proferido por el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá D.C., (folio 484).

ANTECEDENTES

BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA presentó demanda contra la sociedad SOTO POMBO LTDA y solidariamente contra los señores José Luis, Federico, José Eduardo, Francisco Frank, Jaime, Humberto, Mildred Chavarriaga Meyer, Martha Meyer Rojas de García, Nancy Ester Meyer Rojas de Zilbergerd, Erwin Horacio Meyer García y condenarlas al pago de la pensión de vejez, prestaciones sociales, primas de servicios, cesantías e intereses, aportes a pensión, a entidades parafiscales, de los tres últimos años, vacaciones de los últimos 4 años, intereses moratorios sobre lo dejado de pagar y de las cesantías de los últimos 3 años, perjuicios por el no pago de dotaciones de vestido y calzado.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Sostiene que fue contratada directamente por la demandada mediante contrato a término fijo de un año, desde el 15 de marzo del año 1994 hasta la fecha, en el cargo de celadora de la casa ubicada en la calle 38 No 17-21 barrio Teusaquillo de esta ciudad, con un salario mínimo. La demandada no la afilió al Sistema General de Seguridad Social, ni a una caja de Compensación Familiar, no le ha pagado las

vacaciones de los últimos 4 años, ni primas de servicios, cesantías e interés de los últimos 3 años, no suministró la dotación de calzado y vestuario.

Narra que la demandada le suministró alojamiento desde el inicio de la relación laboral y los señores José Luis, Federico, José Eduardo, Francisco Frank, Jaime Chavarriaga Meyer, Humberto Meyer González, Mildred, Martha Meyer Rojas De García, Nancy Ester Meyer Rojas de Zilbergerd, Erwin Horacio Meyer García. Propietarios del inmueble vienen presionando la entrega del inmueble para prometerlo en compraventa, (folio 5).

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La parte accionada niega la existencia de un contrato de trabajo y que se pactaron unos honorarios por servicios, "*jamás cumplió o ha cumplido un horario, ni existió subordinación, ni dependencia, tenía total libertad en sus horarios y no realizaba una labor personal pues la permanencia no es sólo suya sino la de su familia*" (folio 132) viviendo en el inmueble de manera fraudulenta, se ha quedado pese a los múltiples requerimientos de los herederos a la entrega del mismo, con unos honorarios por su permanecia, que pactaron y aceptaron las dos partes.

La demandante y su familia aún permanecen en el inmueble, pero no realizan ninguna labor de mantenimiento al mismo e incluso han negado el acceso a los propietarios del inmueble, no hay subordinación, ni cumplió ningún horario de trabajo y jamás se ha dado un reglamento de trabajo. La única instrucción era la de mantenerse viviendo en la casa y sólo ha permanecido allí, aún en contra de la reiterada solicitud de sus propietarios, lo que demuestra que nunca hubo subordinación teniendo completa autonomía (folio

134). Nunca se le canceló salario, siempre se le expidieron recibos por honorarios que fueron aceptados sin ninguna objeción. "*Así las cosas no se reúnen los tres elementos para que exista contrato de trabajo*" (folio 134). Propuso las excepciones de iinexistencia del contrato de trabajo, de las obligaciones, cobro de lo no debido, falta de legitimidad para actuar en contra de SOTO POMBO LTDA, temeridad y mala fe. Inaplicabilidad del régimen aducido, prescripción y la genérica.

En auto de fecha 7 de Mayo de 2012, el despacho aceptó el desistimiento de la acción contra los señores Humberto Meyer González, José Luis Chavarría Meyer, José Eduardo Chavarría, (folio 251). Los demás demandados fueron notificados mediante curador ad litem y emplazatorio (folio 307).

El curador AD LITEM, de los demandados SOTO POMBO SAS y OTROS, no se opone a los hechos y pretensiones de la demanda que deben ser probados, propone excepciones de inexistencia de las obligaciones demandadas, o la del pago de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 32 del C.P.T.

En auto de 7 de Marzo de 2013, el despacho encontró que no se había notificado la señora NANCY ESTHER MEYER ROJAS DE ZILBERGERG, por lo que ordenó el emplazatorio y le designó curador AD LITEM. En su contestación manifestó no oponerse a ninguna de las pretensiones invocadas que deben ser probadas.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del circuito de Bogotá D.C, consideró probado un contrato de trabajo a término fijo desde el 15 de marzo de 1994 hasta el 15 de marzo de 1995, sin que "*exista evidencia suficiente de la cual se pueda deducir la prestación*

personal del servicio por parte de la demandante a favor de la empresa demandada con posterioridad a la terminación del contrato de trabajo aludido, ni contrato a término fijo" (folio 490), por lo que absolvió a la sociedad SOTO POMBO LTDA hoy SOTO POMBO S.A.S y a Erwin Horacio Meyer García, Federico, Francisco Frank, Jaime Chavarriaga Meyer y Nancy Ester Meyer Rojas De Zilbergerd.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Surge de lo planteado en los antecedentes fijados, la discusión que se generó entre las partes, en relación con la naturaleza jurídica del vínculo que las ató, pues de un lado no niega la accionada haberse suscitado un contrato de trabajo entre las partes entre el 15 de marzo de 1994 y el 15 de marzo de 1995, el cual fue liquidado y pagado, pero posteriormente varió esa modalidad a un vínculo de carácter Civil, en el que la actora a través de un contrato de prestación de servicios, cuidaba el inmueble de propiedad de los demandados, bajo su propia autonomía y dirección, sin estar subordinada a ellos, adquiriendo incluso la condición de tenedora del inmueble, el que se ha tratado de recuperar por los demandados, siendo infructuosa su actividad.

Conforme con el artículo 24 del CST, se presume que toda prestación de servicios personales está regida por un contrato de trabajo y bajo ese presupuesto corresponde a la demandada desvirtuar esa presunción y establecer que el vínculo fue autónomo e independiente y es esa condición la qué alega la accionada, pues la actora vivía en el inmueble con su familia y por ello se le pagaron unos honorarios que aceptaron las partes, sin que realizara labor de mantenimiento, e incluso en varias oportunidades se ha negado el acceso a los propietarios del inmueble.

Al respecto, ha dicho la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral- en sentencia del 13 de abril de 2010 radicación 34223:

"...De los anteriores apartes del fallo impugnado se desprende que el Tribunal, a pesar de que halló acreditada la prestación personal de servicios por parte del actor, se dio a la tarea de encontrar los restantes elementos de la relación de trabajo, dentro de ellos la subordinación laboral, con lo que no tuvo en cuenta que ese elemento, que es esencial para la configuración del contrato de trabajo, debía considerarse establecido por razón de la presunción consagrada en el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo, norma a la que no se refirió en su decisión y que, como es sabido, establece: "Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo".

"Para la Corte es claro que si el Tribunal tuvo por probado que el actor le trabajó a la demandada, no tenía por qué verificar si esa actividad laboral se hizo bajo subordinación laboral, pues ese hecho debió considerarlo debidamente acreditado por razón de la presunción consagrada en la norma legal que infringió directamente. Toda vez que esa presunción es de naturaleza legal y, por lo tanto, susceptible de ser desvirtuada, ha debido entonces el fallador indagar si la presunción se desvirtuó por la parte demandada, acreditando que los servicios se prestaron de manera independiente, esto es, su labor de análisis de las pruebas se debió orientar a encontrar la autonomía en la prestación de los servicios, mas no la subordinación, que, en principio, estaba acreditada por ministerio de la ley..."

Sobre este punto absolvió interrogatorio de parte la demandante a folio 397, quien indicó estar de celadora, según contrato que le hizo Soto Pombo, para cuidar la casa 24 horas, e incluso no dejar entrar ni a los dueños; asegura que continuó en el inmueble con sus hijos porque no tenía para dónde irse, después puso la demanda para que le pagaran prestaciones y desde que le dijeron que entregara la

casa, no volvió a recibir sueldo y le ha tocado pagar los servicios de agua, teléfono y luz, ya que se los querían cortar.

Juan Manuel Soto Pinzón, representante legal de la demandada, indica igualmente que la actora tiene la tenencia legal del inmueble y se le permitió vivir en él, para que no se encontrara desocupado, viviera ella y su familia, pudiéndolo hacer cualquier miembro de ella, pues la intención era que habitaran el inmueble para que lo cuidaran, *"sin que realmente se ejerciera una función de portería o celaduría en ningún caso"* (folio 434).

Julio Vicente Morales, asegura que él arregla el prado por la suma de $20.000 mensuales, desde el año 1993, desconoce si la demandante realiza alguna labor para los demandados, o si recibía órdenes de éstos, desconoce quién sea el propietario y fue la señora Beatriz, la demandante, quien lo contrató para arreglar el prado, nunca la dejaron sola, *"si ella salía dejaba alguno de los hijos o las hijas siendo ella la encargada"* (folio 449).

Isidro Aroca Yara, dice conocer hace 20 años a la demandante y se separó de ella, allí lleva el mismo tiempo, ella siempre ha trabajado cuidando casas de esa oficina, desconoce si tuviera que pedir autorización para salir, a ella le pagaban quincenalmente en la oficina, y ahora, desde hace 2 años, no le están pagando nada (folio 452).

Henry Alfonso Villamor Aragón, tiene entendido que la señora Beatriz laboró para la inmobiliaria Soto Pombo y sabe que le han generado la cancelación de servicios como trabajadora, la conoce desde hace unos 8 o 9 años, porque él manejaba un taxi y le servía para desplazarla desde la casa de Teusaquillo, hasta las oficinas de Soto Pombo, allá la llevaba cada quince días, fue vinculada como celadora y con ella llegó a tener un vínculo amistoso y le contaba que iba a cobrar

unas quincenas, como celadora no dejaba entrar personas, ya que la casa se encuentra en un estado deplorable y se presta para ser invadida por gamines e indigentes, no tuvo conocimiento de órdenes e instrucciones, sólo que firmaba un recibo con el que le pagaban en efectivo y ella se quejaba de que no le pagaban Seguridad Social, *"en algunas ocasiones las hijas fueron a firmar a Soto Pombo el pago de la quincena de la señora Beatriz"* (folio 462).

José Villamor Fernández, igual dice que la actora vivía en esa casa cuidándola por la empresa Soto Pombo, la conoció porque su hijo tuvo una relación con la hija de ella, ella cuidaba esa casa las 24 horas, porque no se podía dejar sola y por su invalidez no puede salir a trabajar en otro lugar, siendo responsable de cuidarla; ella la cuidaba para que no la invadieran los indigentes, *"yo creo que de pronto los hijos le ayudaban a cuidar, supongo que ellos le ayudaban cuando estaban ahí en la casa"* (folio 464).

Beatriz Elena Solano Villareal, dice que la demandante trabajaba las 24 horas, cuidando la casa donde reside, arreglarla, vigilarla, en alguna ocasión le contó que trabajaba para una empresa y que no podía salir sin autorización o permiso, *"me dijo que ella trabajaba ahí para una empresa llamada Soto Pombo"* (folio 467).

De lo consignado por los testigos concluye la Sala que, ninguno de ellos conoció el empleador de la parte actora y sólo por el dicho de esta última, saben que ella era celadora de la casa que habitaba en compañía de sus hijos, quienes también la usufructuaban, surge entonces la duda de si el dinero que se pagaban era para pagar servicios mantenimiento del inmueble y la respuesta es esta última, pues ella misma pagaba los servicios de jardinería, y se lucraba de la casa viviendo en ella, al punto de negar el acceso de los propietarios a sabiendas de que supuestamente eran sus empleadores a quienes les

debe obediencia y subordinación, lo que caracteriza la autonomia y los actos de señor y dueño o en su defecto de mero tenedor del inmueble ejercidos por la actora más no lo de un celador, es decir, que el ánimo con el que ocupó el inmueble no era simplemente como una trabajadora dependiente, sino argumentado su condición de depositaria del inmueble, dado para que se beneficiaba de la vivienda y con ello evitar el envilecimiento y desvencijamiento y la invasión a este de indigentes y gamines.

Las anteriores conclusiones conllevan a la Sala, a confirmar la sentencia de Primera Instancia, teniendo en cuenta que se logró demostrar la autonomía técnica y administrativa de la demandante al frente del inmueble que cuidaba no sólo para su propio beneficio, sino para el de sus propietarios, convirtiéndose este nexo en un acuerdo de voluntades diferente a un vínculo de carácter laboral, que genere las prestaciones reclamadas por ella.

COSTAS en ambas Instancias a cargo de la demandante. Fíjese en la alzada como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000). Liquídese por secretaria las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, Sala de Descongestión Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada.

SEGUNDO: COSTAS en ambas Instancias a cargo de la demandante. Fíjese en la alzada como agencias en derecho la suma de

TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000). Liquídese por secretaria las costas del proceso.

La presente decisión se notifica por ESTRADOS.

LIGIA GIRALDO BOTERO

RODRIGO AVALOS OSPINA

DIANA PAOLA CARO FORERO

JORGE HERNANDO DIAZ VALDIRI
ECONOMISTA U. N.

OBJETO DEL DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con lo ordenado por el Despacho respecto a atender la solicitud expresa hecha por la parte demandante SOTO POMBO S.A.S, a través de su apoderada la Dra. ROSA DELIA PARRA CASTILLO, para que se dé respuesta al siguiente punto materia u objeto del dictamen pericial:

"1. INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITOS.

Solicito al Señor Juez se sirva señalar fecha y hora para que se realice visita al inmueble objeto de ocupación, en la cual se verifique la destinación y el uso que se está dando al mismo, así como se determine por los peritos el valor de los daños que se han causado al inmueble y de los cánones de arrendamiento que se están dejando de percibir por la ocupación ilegal"

FUENTES DE INFORMACIÓN TÉCNICA:

Las siguientes fueron las Fuentes de Información Técnica que se consultaron para la realización de este estudio:

1. Demanda presentada por la Dra. ROSA DELIA PARRA CASTILLO apoderada de la parte demandante
2. Contestación a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandada Dr. HECTOR SENEM SANCHEZ QUINTERO.
3. Para el desarrollo del dictamen se acudió a la colaboración de las dos partes, quienes brindaron su colaboración para el desarrollo de la prueba:

   a) La parte demandante aportó como fuente de información un recibo de pago del Impuesto Predial que corresponde al año 2015, Formulario # 20152010116139897O3, con numero de referencia de pago 15011071378; pago realizado ante la entidad bancaria DAVIVIENDA el 10 de Abril de 2015 por $4.692.000.
   b) Se resalta la colaboración de la parte demandada en cabeza de su apoderado por hacer posible el ingreso al predio.

4. Ley de Arrendamientos 820 de 2003
5. Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro expedido y obtenido directamente por el suscrito perito sobre el predio de Matricula Inmobiliaria # 50c-293696 con fecha Julio 8 de 2015.
6. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Índice de Precios al Consumidor (IPC).

jhdiazvaldiri@outlook.com
300-6178824

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE OBJETO DEL DICTAMEN PERICIAL Y LINDEROS

El inmueble objeto de la Litis, se encuentra ubicado en la Calle 38 # 17-21 de la ciudad de Bogotá[1] en el Barrio-Localidad 13 de TEUSAQUILLO, Barrio Catastral de LA MAGDALENA (Código 007103), Manzana Catastral 00710314 y UPZ 101-TEUSAQUILLO, catalogado acorde con la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, Secretaría Distrital de Planeación como un predio estratificado en NIVELO 4, mediante Decreto 291 del 26 de Junio de 2013. Es importante señalar que se trata de un inmueble de INTERES CULTURAL clasificado en esta forma de acuerdo a los 007103-014-15 Nombre LA MAGDALENA Categoría COTI ***(Anexo #1. Información proveniente de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Planeación-SINUPOT)***.



La zona de TEUSAQUILLO predominante residencial (64%), de servicios (14%), comercial (12%), y corporativa-institucional y de servicios en un 10%. Zona en la cual el 80% está en estrato 4. Es una de las zonas donde se encuentra una gran cantidad de viviendas consideradas patrimonio arquitectónico de la ciudad. Su cercanía con el centro hace que sea un sector con gran actividad comercial y hotelera de estrato medio zona de privilegiada ubicación, con alto impacto en valorización, de muy fácil acceso a diferentes sitios de Bogotá, dada su ubicación en un sector exclusivo, rodeado de excelente ambiente natural, parques, vías de acceso equidistante a Centros Comerciales, parques y lugares de importancia: cuenta con dos importantes vías, la calle 26, la Avenida 30 y la avenida Caracas, que le dan la facilidad de desplazarse a varios puntos importantes de la ciudad.

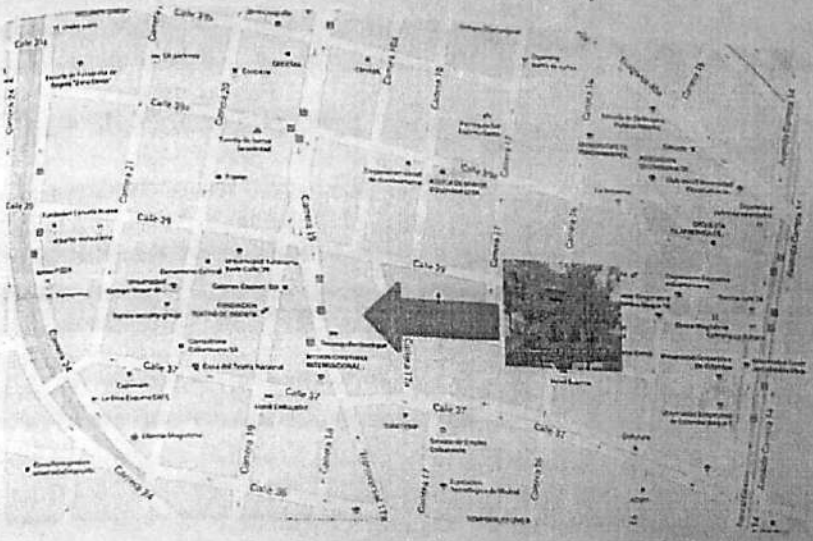
---

[1] Desde la información del expediente, con la del Certificado de Pago de Impuesto Predial aportado y con la dirección que presenta la Alcaldía Mayor de Bogotá. Sinupot.

169

Es privilegiado porque dos de las avenidas que la limitan cuentan con varias estaciones de Transmilenio que comunican con sectores de interés general. Por la avenida Caracas están: Calle 26, Profamilia, Avenida 39, Calle 45 y Marly; por la avenida 30 (NQS) están: Avenida El Dorado, Universidad Nacional y Campin; estás últimas estaciones son de gran utilidad por la conexión que permiten con la primera universidad de Colombia y con el estadio de fútbol El Campin y el palacio de los deportes, dos de los lugares más concurridos a lo largo de esta avenida.

La calle 26 le permite una rápida conexión con el occidente de Bogotá donde se encuentran importantes centros financieros, comerciales y el Aeropuerto El Dorado. Precisamente como se aprecia en el registro fotográfico adjunto, está ubicado frente a un parque ***(Anexo # 2. Registro Fotográfico)***



Los linderos están comprendidos en la siguiente forma: por el "***NORTE en 14.50 metros con la calle 38, por el ORIENTE en 22 metros con el lote número 14 de la misma manzana, por el SUR en 14,53 metros con los lotes 6,7 y 8 de la misma manzana, por el OCCIDENTE en 23,06 metros con el lote número 12 de la misma manzana C***". ***(Anexo El Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Matricula Inmobiliaria No 50c-293696)***

ANTECEDENTES

Del análisis de la información aportada para la realización de este dictamen, se resalta como antecedentes los siguientes aspectos, sin que ello implique o se infiera un pronunciamiento jurídico ajeno a la labor y competencia pericial:

- Desde el punto de vista de la demandante el proceso se origina en que la SOTO POMBO S.A.S ha ejercido la administración del inmueble por más de treinta años, algunos de sus propietarios han fallecido y el inmueble entró en

proceso jurídico, quedando en cabeza de la demandante de velar por la administración de la copropiedad, mantenimiento y pago de servicios, atendiendo las instrucciones de los propietarios; designando personal para que cuidara y mantuviera el inmueble actividad de la cual se encargaba la Sra. BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA a quien desde noviembre de 2010 se le informa que debe desocupar el inmueble. Dada esa no entrega de acuerdo a los hechos de la demanda se perdió un contrato de arrendamiento, causándose perjuicios a los propietarios medidos en términos de los arrendamientos dejados de percibir y que textualmente manifiesta, "*esto sin tener en cuenta el estado del inmueble y los daños que se le pueden estar causando*".

Desde el punto de vista de la demandada según informó su apoderado está en juego el reconocimiento económico por la prestación de la labor del cuidado del inmueble.

DETERMINACION DEL AVALÚO DEL INMUEBLE

Acorde con la documentación disponible y de acuerdo al Impuesto Predial el avalúo catastral para el año 2015 asciende a la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($742.889.000)**. ***(Anexo # 4. Recibo de Impuesto Predial correspondiente al año gravable 2015, numero 15011071378).***

De otra parte de acuerdo de acuerdo a la documentación analizada (Impuesto predial y a las cifras que recopilan su valor por metro cuadrado en la zona), para una casa como la que es materia de la Litis (de más de 32 años) tiene un valor comercial por metro cuadrado de $1.332.087, a precios de septiembre de 2014[2], y que a la fecha actual se mantienen estable dicho valor comercial, esto es sin modificaciones. Si se multiplica este valor por el área relacionada en el recibo de impuesto predial de 416.60 metros se tiene un valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($554.947.444)** ***(Soporte Documental # 5. Revista precios Metro Cuadrado)***.

Un factor que merece atención tanto para el avaluó catastral como para la realidad económica del predio es el del mal estado de conservación del mismo, hasta un punto en el cual - tal y como se encuentra el mismo - no es apto para generar renta, no ofrece los servicios esenciales y requiere de un alto costo para adecuar el inmueble: cambio completo de la estructura y techos en el segundo piso, de puertas, ventanas, dotación de baños y cocinas, cambio de pisos, cambio de escaleras, pañetado y pintura general y tiene limitación para modificar su estructura dada su declaratoria de inmueble de interés cultural.

---

[2] Avaluador que recopila cifras en predios similares dentro de la misma zona.

En este sentido, a manera de sugerencia técnica pericial, se recomienda establecer reclamación con el Distrito dado que el valor del mismo está por encima del promedio del precio de mercado de la zona y no tiene en cuenta las condiciones del predio.

VERIFICACION DE LA DESTINACION Y USO INMUEBLE

Para dar respuesta a esta parte de la pregunta, en la visita realizada al inmueble, labor permitida por la parte demandada quien atendió la solicitud realizada de mi parte, se encontró que el inmueble se halla habitado por la misma demandada Señora BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA, persona mayor de edad, minusválida, y según la información recibida en su mayor parte de tiempo habita sola y para su movilización debe hacerlo mediante silla de ruedas o bastones, es por ello que ocupa dentro del inmueble el primer piso por la limitación que tiene de subir escaleras.

En el primer piso esta la cocina, baño, patio y una habitación donde habita en precarias condiciones según ella manifiesta que desde que ocupa la casa esta ha tenido limitaciones de calidad del inmueble, incluso en alguna ocasión recién le fue dada la vivienda para su cuidado" esta fue alquilada a una programadora de televisión para realizar una película de terror y efectuaron varios daños en la misma, los cuales fueron subsanados económicamente a sus propietarios o administradores y no se utilizaron los recursos para el mantenimiento y mejoras del mismo. En otra habitación se encuentra una cama. Igualmente, según la información recibida los servicios públicos eran pagados por los administradores de la propiedad, pero de un tiempo para acá ella debe cancelar esos servicios públicos, los cuales se utilizan en precarias condiciones ya que el cableado está dañado y la tubería no funciona adecuadamente, adicional a ello existen múltiples intentos de los ladrones por ingresar a la casa, y por ello se visualizan daños en la puerta principal y auxiliar los cuales deben ser remendados en forma artesanal.
Por tanto el uso que se está dando a la vivienda es exclusivamente para uso de quien manifiesta su condición de "cuidadora" del inmueble, hecho éste que se deja a evaluación y consideración judicial

DETERMINACION DE LOS DAÑOS CAUSADOS AL INMUEBLE Y DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO QUE SE ESTAN DEJANDO DE PERCIBIR

Respecto al tema de los daños causados al inmueble según el análisis del estado y ubicación actual del mismo, surgen dos opciones de calificarlo y cuantificarlo, que se dejan a consideración y evaluación del Despacho:

A. Por la conservación y mantenimiento del inmueble
B. Por la limitación en la generación de cánones de arrendamiento que se constituye en los frutos civiles de la cosa que los produce

A continuación se procede a explicar y cuantificar cada una de las opciones:

A. **Por la conservación y mantenimiento del inmueble:** teniendo en cuenta que no existe un parámetro que permita demostrar que el inmueble fue entregado en ciertas condiciones de calidad y que su daño ha sido por parte de la demandada (lo cual no es materia del dictamen ni competencia pericial), no es posible determinar cuál es el valor de dichos daños.

Sin embargo desde el punto de vista técnico, lo cual es evidente en el registro fotográfico obtenido, la mayor parte de los daños no son por mal uso de las instalaciones sino por un inadecuado mantenimiento al inmueble; el mayor deterioro se encuentra en los techos de la casa respecto de los cuales dado su mínimo mantenimiento las aguas han ingresado a la misma y han dañado las estructuras que soportan el tejado el cual se observa en bareque y madera, las cuales se debilitan con la humedad; el daño en tubería y eléctricos es más por efecto del tiempo pues se trata de una casa de SESENTA Y CUATRO (64) años tal y como lo demuestra el certificado de libertad según el cual la fecha de apertura o inscripción del predio data del 5 de septiembre de 1975, en donde su arquitectura y elementos que la conforman son propios de una vivienda antigua: baldosines, pisos en madera antigua, elementos de baño y cocina de épocas pasadas. ***(Anexo # 3. Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Matricula Inmobiliaria No 50c-293696)***

B. **Por la limitación en la generación de cánones de arrendamiento:** respecto al daño en términos de arrendamiento, del análisis de la situación y estado actual del predio e información analizada, surgen tres (3) opciones para calificarlo o determinarlo cuantitativamente las cuales igualmente se dejan a consideración del Despacho: Dos (2) opciones surgen o se retoman de lo sostenido por la parte demandante, y con base en lo propuesto en las mismas se hace su debida actualización hasta la fecha de entrega del dictamen y una tercera propuesta independiente a las anteriores surgida del análisis pericial y derivada del uso dado al inmueble, esto es, con base en el canon de arrendamiento (según aplicación de la Ley 820 de 2013):

a) Como primera alternativa cuantitativa según tesis de la parte demandante: La existencia de un negocio que no pudo realizarse con fecha Noviembre 5 de 2010 por parte del Señor JIMMY W. CORTEZ NEIRA en donde se hacia la propuesta de que el inmueble fuera arrendado por el termino de 5 años, por un valor de canon mensual de $4.000.000, el cual se conservara por los cinco primeros años, pero de esta suma se descontaría la suma de $100.000.000 para los arreglos del predio, los cuales se descuentan a partir del 5 mes en forma mensual. ***(Anexo # 6. Solicitud efectuada por Cliente interesado en el predio de fecha Noviembre 5 de 2010)***. Se da al predio en esta opción y de acuerdo al soporte un tratamiento como inmueble comercial.

b) Como **segunda alternativa cuantitativa** según tesis de la parte demandante: La presentación de perjuicios que presenta la firma inmobiliaria como estimación razonada bajo la gravedad de juramento, se presenta una cuantificación en suma de $4.000.000 mensual entre noviembre de 2010 y diciembre de 2011, de $4.200.000 entre enero de 2012 y diciembre de 2012, de $4.400.000 entre enero de 2013 y diciembre de 2013, con lo cual se cuantifica el perjuicio hasta diciembre de 2013. *(Anexo # 7. Estimación que presentó la gerencia de Soto Pombo SAS, Aportada con fecha Mayo 2 de 2013)*

c) La alternativa pericial basada en el uso que se le ha dado al inmueble: de vivienda. La determinación de un canon de arrendamiento a partir de la aplicación de la Ley 820 de 2013, que rige para viviendas de tipo urbano, dada la característica del inmueble se estima que su utilización sea para vivienda, máxime que este es el factor predominante en la zona la de utilización residencial, determinando el valor del canon de arrendamiento a partir del valor comercial del inmueble. Esta es una opción válida y sustentada en el hecho fáctico, real, de la utilización del inmueble como vivienda familiar; resaltando y haciendo claridad que ni el uso de la misma es apto para esta labor; que se trata de un inmueble de destinación familiar (3 baños, cocina, patio, alacena). Además, la documentación técnica de la misma no permite deducir o inferir que se le dé al inmueble – dadas las condiciones actuales y de su uso – una connotación comercial, agregando que se debe tener en cuenta por ese mismo hecho la aplicación de un factor de descuento sobre el avalúo comercial base para su cálculo.

LIQUIDACIÓN ALTERNATIVAS CUANTITATIVAS:

Se procede a efectuar cada uno de los cálculos, los cuales se dejan a consideración del Despacho:

a) **Calculo del perjuicio a partir de las negociaciones que ha tenido la Inmobiliaria y que no pudieron ser desarrolladas**

Para determinar este cálculo es necesario tener en cuenta los siguientes datos:

FECHA EN QUE INICIA LA VALORACIÓN: Noviembre de 2010
FECHA HASTA DONDE SE CALCULA: Se toma como referencia a la fecha de presentación del dictamen (Julio de 2015) con último corte del Índice de Precios al Consumidor a Junio 30 de 2015 *(Anexo # 8. Índice de Precios al Consumidor).*

El ejercicio matemático se presenta en el **Cuadro # 1**, en donde se parte de la opción que brinda el futuro arrendatario, el cual se encarga de hacer una inversión de $100.000.000 para adecuar el inmueble, la cual se descuenta de los cánones de

arrendamiento y con la opción que la firma inmobiliaria ejerza labor de interventora, con la condición que la estimación del arrendamiento se mantenga por cinco años y a partir del año sexto se incremente en el equivalente al IPC + 4 puntos. Cómo esta propuesta iniciaría en noviembre de 2010, no alcanza a verse reflejado el primer incremento, dando un periodo de gracia por cuatro meses, por lo que se recaudaría en pesos corrientes la suma de $208.000.000, de los cuales paga el mantenimiento del inmueble por suma de $100.000.000 y queda una diferencia a favor por $108.000.000.

Teniendo en cuenta que el objeto es el de calcular los supuestos o estimados perjuicios, estas sumas recibidas se actualizan a pesos de Junio de 2015 [3], dando como resultado que los perjuicios se estiman en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 115.971.366).**

- **ACTUALIZACION MONETARIA O INDEXACION:** Respecto al método o procedimiento adoptado para llevar a valor presente una suma de dinero pasada, se utiliza como indicador estadístico, el más indicado, representativo y confiable, como es el índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. ***(Anexo # 8. Índice de Precios al Consumidor).***

Para la liquidación del valor presente o la actualización monetaria a junio de 2015 de todos y cada uno de los valores mensuales de los cánones de arrendamiento, liquidados a precios históricos o corrientes en los numerales anteriores, se procede como se muestra a continuación el ejemplo del procedimiento a seguir para el caso del primer valor objeto de indexación: lo cual se hace en el **Cuadro # 1**: en donde se determina el coeficiente de actualización:

I.P.C - TOTAL NACIONAL actual: Junio 2015/I. P.C – TOTAL NACIONAL anterior: Marzo 2011

Reemplazando:

122.08/107.12 = 1,1396565

Se tiene entonces que el valor del ajuste por indexación de los cánones que debían ser cancelados en Marzo de 2011 por suma de $4.000.000, a precios de junio de 2015 equivale a la suma de $ 2.279.313.

- Procedimiento que se sigue para las demás mensualidades y su actualización correspondiente, con los siguientes resultados ya descritos

[3] Utiliza el sistema de actualización comúnmente aplicado de la indexación con el IPC, en donde se tiene en cuenta el componente inflacionario.

R.I. T1 -1115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL
SALA QUINTA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

REF. ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA DE MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO CONTRA EL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Y OTROS.
RAD. 11001220300020190084300

Magistrado Ponente. **JULIÁN SOSA ROMERO.**

Discutido y aprobado en Sala del 23 de mayo de 2019.
Acta N° 16.

I.- ASUNTO

Resuelve el Tribunal la acción de tutela formulada por Manuel Alberto Castro Caicedo contra los Juzgados 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C., 27 Civil Municipal de Bogotá D.C. y la Alcaldía Local de Teusaquillo.

II.- ANTECEDENTES

Se formuló la presente acción de tutela con la finalidad de obtener el amparo de los derechos fundamentales de los niños, propiedad y trabajo, con fundamento en los siguientes hechos relevantes:

- Impetró demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, del inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C293696, seguido en el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 11001310303120170047200.

- Celebró contrato de arrendamiento sobre el inmueble objeto de pertenencia, con el señor Duver Arley Inseca Perdomo, quien es desplazado por la violencia y habita el inmueble con una madre cabeza de familia, una mujer embarazada y dos menores de edad.

- Sobre el mismo bien, se tramitó un proceso de restitución de tenencia, bajo el radicado No. 11001310302820130018O en el cual

actúa como demandante Soto Pombo S.A.S. y demandada Beatríz Amado Traslaviña.

➢ El Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C. comisionó al Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad y este a su vez a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para realizar la diligencia de restitución del inmueble el próximo 18 de junio.

III.- PETICIONES

Solicitó el amparo de los derechos invocados, para que, por vía de tutela, se ordene a las entidades accionadas, suspender la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de esta ciudad, hasta que culmine el proceso de declaración de pertenencia con radicado No. 11001310303120170047200.

IV. TRÁMITE

Por auto del 17 de mayo de 2019 (fl. 20), se admitió la acción y se vinculó al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenando su notificación a las autoridades convocadas para que, en el término de un día, ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá D.C., puso de presente que se tramita en dicha sede judicial el despacho comisorio No. 026, para la práctica de la diligencia de entrega de inmueble arrendado, que cursa actualmente en la Alcaldía Local de Teusaquillo, por lo que solicitó que se declare la improcedencia de la acción de amparo por falta de legitimación por pasiva respecto de dicha sede judicial (fls. 34 a 36)

Por su parte, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C., allegó el expediente con radicado No. 11001020300020190084300 (fl. 37).

La Alcaldía Local de Teusaquillo, solicitó declarar la improcedencia de la acción de amparo, tras considerar que no existe vulneración de los derechos fundamentales alegados por el accionante (fls. 44 a 47).

V.- CONSIDERACIONES

1.- Sabido es que en virtud del principio de subsidiariedad que regenta la acción de tutela, ésta no puede considerarse como un mecanismo judicial que haga las veces de instancia adicional o paralela a la que corresponde conocer el juez natural, o alternativo de los procedimientos previstos en la ley, ni para sustituir a la jurisdicción, en la medida en que su utilización parte del respeto y garantía a la consagración constitucional y legal de las jurisdicciones ordinarias y especiales, así como de las respectivas acciones, procedimientos, instancias y recursos que ante las mismas se surten.

2.- En lo que respecta a las diligencias de entrega, ha señalado la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela que, "*en principio,* ***la práctica de una diligencia de entrega no constituye un perjuicio irremediable,*** *en tanto que esa circunstancia, por sí misma, no es demostrativa de que se vulneren los derechos fundamentales (...). De hecho, ese tipo de medidas responde a órdenes legítimas de autoridades jurisdiccionales que no pueden ser supeditadas al ejercicio de la acción de tutela, porque en todo caso, el juez constitucional no podría impedir que se cumplan los mandatos dictados por los juzgadores de instancia en ejercicio de sus atribuciones legales.*

(...) Lo anterior deja ver que por esta vía no es posible suspender o retardar el cumplimiento de las decisiones proferidas por los jueces de instancia, sin perjuicio, claro está, de que el accionante ejerza los mecanismos procesales a su alcance para que haga valer la tenencia que dice ejercer."[1] (Destacado propio)

3.- Del estudio de la solicitud de amparo formulada, prontamente advierte esta Corporación que la misma no tiene vocación de prosperidad, por cuanto la diligencia de la que se duele el accionante responde a una orden legítima de un Juez de la República, que en ejercicio de sus funciones dispuso la terminación del proceso de restitución de tenencia seguido por Soto Pombo S.A.S. contra Beatriz Amado Traslaviña, ordenando la restitución del inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de esta ciudad, decisión confirmada por esta Corporación el 18 de agosto de 2017 (fls. 6 a 8 C. 2); de allí que resulta inadmisible pretender utilizar esta herramienta excepcional como mecanismo alternativo de defensa para cuestionar aspectos procesales que fueron debatidos ante el juez natural.

Al remate ha de decirse que, el argumento señalado por el accionante referente a que se halla un proceso de pertenencia sobre el bien inmueble objeto de entrega, no es de recibo para esta Corporación, como quiera que es un aspecto que corresponde dilucidar al juez de instancia.

Puestas así las cosas, es del caso negar el amparo reclamado como en efecto se dispondrá.

VI.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

[1] Corte Suprema de Justicia, 19 de diciembre de 2008. M.P. Edgardo Villamil Portilla. Exp. No. T-11001-22-03-000-2008-01566-01

PRIMERO.- NEGAR el amparo reclamado por Manuel Alberto Castro Caicedo, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO.- Notificar inmediatamente a las partes y demás interesados de esta decisión.

TERCERO.- Remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que la decisión no sea impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LOS MAGISTRADOS,

JULIÁN SOSA ROMERO

CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**

Tribunal Superior de Bogotá
Sala Civil
SECRETARIA

Bogotá D.C., 31 MAYO 2019
En la fecha NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE de la providencia de fecha 29-05-2019. a MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO.
quien se identificó con la C.C. No 19.285.664.
expedida en BOGOTÁ D.C. y T.P. No.
del C.S.J. y a quien entere del contenido de la misma.

El Notificado

Secretario

30 MAY 2019
12:00

Doctora.
LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA.
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO.
Calle 39B No 19-30
Ciudad.

Alcaldía Local de Teusaquillo
No. 2019-631-010441-2
19-09-04 09:54 - Folios: 1 Anexos: 2
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: ELIZABETH QUIMBAYO DIAZ

Ref.: Despacho comisorio 026
Comitente Juez 27 Civil Municipal de Bogotá
Clase de Proceso: restitución de tenencia.
Demandante: Soto Pombo S.A.S
Demandada: Beatriz Amado Traslaviño.

ELIZABETH QUIMBAYO DIAZ, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del tercero poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, a través del presente escrito comedidamente solicito **se fije nueva fecha** para la continuación de la diligencia iniciada por su despacho el día 18 de Julio de 2019 y la cual está siendo atendida por la suscrita de acuerdo al poder conferido.

Lo anterior obedece a que su despacho fijó como fecha para continuar con la diligencia el día 5 de Septiembre de 2019, día que también tengo programada una audiencia de juicio oral, en materia laboral en el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso número 2017-161, ante el cual se realizó petición de aplazamiento para atender la diligencia de entrega programada por su despacho, solicitud que fue despachada desfavorablemente, con el argumento de que no es posible aplazarla debido a que la audiencia laboral se fijó con fecha de 4 de Julio de 2019, es decir, con anterioridad a la fecha fijada por su despacho.

Allego copia del estado donde se fijó fecha de la audiencia laboral donde soy apoderada de la parte demandante.

Atentamente,

ELIZABETH QUIMBAYO DIAZ
CC. 1015396038 de Bogotá.
T.P 217340
Cel. 317-7000-000
Correo Electrónico: arias_quimbayo@hotmail.com

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

595

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única Instancia)

* Despacho: 013
* Año: 2017
* Nro Radicación: 00161
* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

11001310501320170016100

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 04 de Septiembre de 2019 - 09:06:57 A.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
013 Circuito - Laboral	WILLIAM HERNANDEZ PEREZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JOSE MARIA MARTINEZ CIFUENTES	- JULIA BARRAGAN DE BRAVO

Contenido de Radicación

Contenido
ORDINARIO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Jul 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SE REALIZA LA AUDIENCIA PROGRAMADA .- SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 CPT Y SS PARA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LA HORA DE LAS 9:00 AM .-			04 Jul 2019
30 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/05/2019 A LAS 16:26:11.	31 May 2019	31 May 2019	30 May 2019
30 May 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SE FIJA FECHA PRA AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 77 CPT Y SS PARA EL DIA 4 DE JULIO DE 2019 A LA HORA DE LAS 9:00 AM .-			30 May 2019
15 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A SUSTANCIACION.- LC			15 May 2019
03 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REALIZÓ EL REGISTRO DE EMPLAZADOS			03 Apr 2019
22 Mar 2019	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				22 Mar 2019

Señora
Alcaldesa de Teusaquillo
Ciudad

596

MEMORIAL PODER
Despacho comisorio número 026 de fecha 10 de agosto de 2018 y oficio número 1783. Comisionada por el juzgado 27 civil Municipal de Bogotá.
Proceso de restitución de tenencia 1100131030-28-2013-00180-01
demandante: Soto Pombo SAS
DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña

MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.285.664 Expedida en Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la doctora Elizabeth Quimbayo Díaz, identificada con la cedula de ciudadanía 1015396038, y tarjeta profesional No 217.340 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mí nombre y representación me represente en la diligencia de entrega comisionada a su despacho:

Despacho comisorio número 026 de fecha 10 de agosto de 2018 y oficio número 1783. Comisionada por el juzgado 27 civil Municipal de Bogotá.

REFERENCIA: 11001310302820130018OO
Restitución de Tenencia No. 2013-180
SOTO POMBO SAS VS BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA

Para que haga valer mis derechos de oposición, y a todas las actuaciones que el debido proceso le otorgan establecidas en el Código General del Proceso LEY 1564 DE 2012, consecuentemente con el derecho de defensa, que me otorga la ley.

La apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, queda expresamente facultado para: oponerse, examinar el proceso, recibir y sacar copias, representarme en cualquier audiencia o diligencia para todos los actos que sea requerido o requiera, interrogar, responder, reponer, apelar, sustituir, ejercer acciones.
En fin para que me represente en todo los derechos y acciones que la ley le otorga para cumplir con el mandato.

Sírvase señora Alcaldesa, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Manuel Alberto Castro Caicedo
C. C. No 19.285.664 Expedida en Bogotá D.C.

Acepto,

Elizabeth Quimbayo Díaz
C.C.1015396038
Tarjeta profesional No 217.340 expedida por el C.S.J

NOTARÍA 73 BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

sábado, 8 de junio de 2019 a las 13:19:16

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 19.285.664 Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.



CC Nº 19.285.664
MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO

Huella dactilar física



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL
TEUSAQUILLO

S 97

Radicado 20186310088042

Bogotá D.C., septiembre 05 de dos mil diecinueve.

INFORME SECRETARIAL

Mediante el presente informe secretarial se deja constancia que el día de ayer fue radicado un memorial por parte de la Dra. Elizabeth Quimbayo Díaz, a través del cual solicita una nueva fecha para la continuación de la diligencia de Entrega dentro del presente despacho comisorio, ya que se le cruza con una audiencia laboral en el Juzgado 13 Laboral del Circuito, la cual había sido programada con anterioridad a la presente, por loa anterior se suspende la presente diligencia y se fija como fecha para su continuación el día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

ANDREA ROMERO LÓPEZ
Profesional Contratista

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Teusaquillo

DESPACHO COMISORIO: 026
JUZGADO: VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: SOTO POMBO S.A.S.
DEMANDADO: BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA
PROCESO: RESTITUCIÓN N° 2013-180
DILIGENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de septiembre de 2019, siendo el día y hora señalados para llevar a cabo la práctica de la diligencia citada en la referencia, la señora Alcaldesa Local LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA, en asocio con la Dra. ANDREA ROMERO LÓPEZ Profesional Juridico de la alcaldía de Teusaquillo. Se hace presente la Dra. ROSA DELIA PARRA CARRILLO identificada con C.C. N° 52.029.363 de Bogotá y T.P. N° 59770 del C.S. de la J, quien es la apoderada de la parte actora. El Despacho se traslada a la CALLE 38 N° 17 – 21 (Dirección Catastral) de esta ciudad, se deja constancia que en diligencia anterior por un error involuntario de digitación quedo CALLE 28 siendo en realidad CALLE 38. Una vez allí se deja constancia que está presente la Dra. LIRIA ELIZABETH QUIMBAYO DÍAZ Identificada con la C.C. N° 1.015.396.038 de Bogotá y T.P. N° 217.340 del C.S de la J, quien es apoderada del señor MANUEL CASTRO CAICEDO opositor dentro de la presente diligencia, en este estado de la diligencia este Despacho procede a resolver la oposición presentada por la Abogada opositora a la entrega de la referencia, de conformidad con lo normado en el Articulo 308 del C.G. del P., Encontrando que lo afirmado por la opositora no se adecua a la hipótesis fáctica establecida en el numeral 2 de la norma antes citada por las siguientes razones, el Señor Manuel Castro quien se opone a la entrega del bien no es un tercero ajeno a la relación jurídico procesal que no lo vincule a la sentencia proferida por el Juez comitente, Primero su derecho deviene de la hija de la demandada BEATRIZ AMADO TRANSLAVINA, persona que habitaba el predio objeto de la entrega, por ende mal podía su hija SANDRA LILIANA AMADO quien habitaba el predio con la demandada transferir lo que no posee y desconocer bajo que circunstancia lo habitaba ella y su progenitora, circunstancia que fue demostrada en el proceso laboral a través de prueba testimonial de los señores JULIO VICENTE MORALES, JOSE VILLAMOR FERNANDEZ Y BEATRIZ ELENA SOLANO; De manera adicional existe un proceso laboral legalmente culminado que prueba quienes habitaban el predio donde se incluye a la persona que enajena el predio al Señor Manuel Castro. Por otra parte el hecho que se hayan escrito derechos de petición por quien pretende oponerse, no es hecho constitutivo de posesión, porque cualquier ciudadano puede ejercer este derecho a presentar peticiones sin que esto constituya ejercicio del derecho de acción o derecho a litigar en causa propia. Para que proceda una oposición en contra de sentencia esta debe provenir de un tercero totalmente ajeno a la relación jurídico procesal, es decir que su derecho no derive de la parte demandada o de sus causahabientes, en el caso en particular la demandada habito el predio junto con la persona que enajena al opositor. Siendo así las cosas se procede a dar aplicación al Artículo 308, numeral 2 del C.G. del P, identificando así el inmueble objeto de la presente comisión ya que es evidente que se trata del mismo relacionado en el despacho comisorio y por lo anterior este despacho procede a dar cumplimiento a lo ordenado y determinado en la sentencia, en este estado de la diligencia la apoderada de la parte opositora solicita el uso de la palabra y manifiesta: "Frente al auto que acaba de decidir su despacho interpongo recurso de apelación con forme al art 321 numeral 9 del C.G. del P, en donde indica que es procedente interponer recurso de apelación contra autos que resuelvan sobre la oposición a la entrega de bienes y a la que rechace de plano, sustentándolo de la siguiente manera, El art 309 numeral 2 del C.G. del P, "Podra oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y en contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre"...en efecto mi representado el señor manuel castro al momento de la diligencia posee el bien inmueble y presento prueba sumaria sobre los hechos constitutivos de posesión, ya que la ley no exige una tarifa legal y única para probar su posesión, presenta pruebas de su animo de señor y

sueño que ha ejercido en el bien inmueble, como lo son las que ya obran dentro del proceso, como las reparaciones, actuaciones que ha surtido ante diferentes entidades e n nombre propio y con el ánimo de señor y dueño. Respecto al argumento del despacho de no dar trámite a la oposición de rechazar la oposición por cuanto la sentencia produce efectos contra Manuel Castro es de aclarar que el señor Manuel Castro no es parte ni ha sido parte dentro del proceso que ordena la entrega del inmueble, ni tampoco es causabiente de la señora Beatriz Amado Translaviña, y los derechos que el adquirió los hizo mediante compra de derechos de posesión que se encuentran dentro de la escritura pública allegada al proceso, compra que hizo a la señora Sandra Liliana Amado que para el momento se refutaba como única señora y dueña del bien inmueble, sin reconocer dominio ajeno ni ejercer posesión compartida, tal como se prueba en la declaración extra-juicio de la señora Sandra Liliana Amado, en la que manifiesta que a partir del año 2003 ella entro de nuevo al bien inmueble objeto de la entrega a poseerlo con el ánimo de señora y dueña asiéndose cargo en nombre propio de los gastos del mantenimiento de la casa su arreglo su cuidado y al no permitir que otras personas ajenas a la casa ingresaran, posesión que ejerció hasta el año 2016, que si bien es cierto su señora madre vivía en la casa con ella eso hacia parte de la libre voluntad que tenía ella de decidir quién estaba en la casa, pero no con ello no existe prueba en ningún proceso que reconociera que existía una posesión compartida, no se puede predicar que la señora Sandra Liliana Amado sea causabiente de la señora Beatriz y que su derecho de posesión deriva de la señora Beatriz, toda vez que para la fecha de la venta hizo la venta de la posesión a nombre propio y su derecho deriva por el paso del tiempo, a que para la fecha de venta llevaba 13 años de posesión, igualmente he de manifestar que el derecho de posesión que tenia Sandra Liliana no deriva de sucesión alguna o de venta alguna que haya hecho su señora madre, es tan así que en el contrato de venta de derecho de posesión intervino la voluntad y en efecto suscribió el contrato como única poseedora Sandra Liliana Amado, El señor Manuel Castro ni la señora Sandra Liliana han sido parte dentro de los procesos que se mencionan en el despacho Juzgado 9 Labora ni el Juzgado que ordena la entrega del bien inmueble, es tan así que le Juagado 31 C.Cto respecto del proceso de pertenencia que adelanta el señor Manuel Castro, en las excepciones previas que plantea la demandada Hilda Meyer, despacha desfavorablemente la excepción de pleito pendiente, al dejar claro que el señor Manuel Castro no ha sido parte en ningún proceso, razón por la cual solicito al señor Juez que tenga en cuenta las pruebas aportadas al despacho para de esta forma indicar que el señor Manuel Castro es un tercero poseedor al cual no produce efectos la sentencia objeto de la diligencia de entrega y se siga con el tramite correspondiente del art 309 del C.G. del P. De lo anterior se le corre traslado a la apoderada de la parte actora quien manifiesta: "Solicito al despacho mantener la desición toda vez que la señora Sandra Liliana Amado nunca tuvo la calidad de poseedora y mal podría transmitir un derecho que nunca tuvo. Como se manifestó en testimonios que se han venido surtiendo en diferentes instancias procesales, la señora Sandra Liliana Amado vivía en el inmueble como consecuencia de la labor que la señora Beatriz Amado Translaviña a través de un contrato de prestación de servicios realizaba como cuidadora del inmueble he incluso se llego a demostrar ante el juzgado 9 laboral del circuito que la señora Sandra Liliana Amado recibió honorarios como cuidadora del inmueble durante el lapso de tiempo en el que aduce la apoderada opositora que tuvo la posesión". En este estado de la diligencia el despacho procede a conceder el Recurso de Apelación presentada en efecto DEVOLUTIVO, según lo establecido en el Art 323 numeral 2 del C.G. del P. y se procede a continuar con la presente diligencia, se deja constancia que el presente predio ya fue identificado dando cumplimiento al art 308 del C.G. del P. se procede a dejar constancia de que persona habitan el inmueble, de la siguiente manera al hacer un recorrido por el inmueble se establece que el mismo se encuentra en malas condiciones en el segundo piso se encuentran 4 habitaciones de las cuales están ocupadas tres, y las cuales están habitadas por las siguientes personas quienes exhiben sus documentos de identidad, se presenta la Señora Gessica Andrea Baicue Inseca, Identificada con la C.C. N° 1.062.085.088 de Paez(Belarcazar) quien manifiesta que vive en una habitación con el señor Duber Arley Inseca Perdomo con C.C. N° 1.062.085.749 de Paez(Belarcazar), y

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Teusaquillo

manifiestan que no tienen hijos, Se presenta la señora Ana Nilce Vargas Perdomo Identificada con la C.C. N° 1.078.756.028 de Paez(Belarcazar), quien manifiesta que vive con el esposo el señor Eyder Gilberto Inseca Perdomo con C.C. N° 1.062.090.493 de Paez(Belarcazar) y con 1 hijo de 1 mes, y en la ultima habitación vive la señora Luz Eneida Inseca Perdomo con C.C. N° 1.062.087.728 de Paez(Belarcazar) y manifiesta que viven en la habitación con sus dos hijos de 3 y 2 años; teniendo en cuenta lo anterior y por lo avanzado de la hora, las 7:14 p.m. se suspende la presente diligencia con el fin de poder oficiar a las entidades competentes como lo son Bienestar Familiar, La Personería y demás que sean requerida para garantizar los derechos de quien habitan en este momento el inmueble, las personas que habitan el inmueble manifiestan que desean hacer entrega voluntaria del inmueble para lo cual el despacho concede hasta el 30 de septiembre del presente año para que hagan la entrega voluntaria o de lo contrario de procederá a realizar la entrega judicial dando cumplimiento con lo normado en los art 112 y 113 del C.G. del P, y de ser necesario se decretara el allanamiento con el apoyo de las entidades ya nombradas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
Alcaldesa local de Teusaquillo

ANDREA ROMERO LOPEZ
Profesional Contratista

ROSA DELIA PARRA CARRILLO
Apoderada

LIRIA ELIZABETH QUIMBAYO DÍAZ
Apoderada Opositora y quien atiende la diligencia.

135

600

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL
TEUSAQUILLO

Radicado 20186310088042

Bogotá D.C., septiembre 16 de dos mil diecinueve.

INFORME SECRETARIAL

Mediante el presente informe secretarial se deja constancia que, en acta del 12 de septiembre de 2019, se dejó estipulado que el **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019,** se debe hacer entrega voluntaria del inmueble ubicado en la **CALLE 38 N° 17-21**, de no realizarse se fija como fecha para su continuación el día **03 DE OCTUBRE DE 2019.**

ANDREA ROMERO LÓPEZ
Profesional Contratista

MEMORANDO

Código de dependencia: 633

PARA: ANDRES FELIPE GUTIERREZ GONZALEZ
DIRECTOR JURIDICO SECRETARIA DE GOBIERNO

DE: LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
PROCESO: N° 11001220300020190192300
ACCIONANTE: MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
ACCIONADO: ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

En atención al asunto de la referencia me permito dar respuesta a la Acción de Tutela No. **2019-01923**—, dentro del término establecido, en los siguientes términos:

Es importante destacar que los 20 hechos a los que hace relación la tutela y sobre los cuales podemos hacer uso del derecho de defensa y contradicción, podemos referirnos puntualmente sobre cada uno de ellos de la siguiente manera:

1. Que es un hecho del cual no se tiene total certeza, pero es importante aclarar que, en diligencia del 18 DE JULIO DE 2019, fue aportada como prueba en la oposición presentada durante la diligencia de entrega del inmueble una copia simple de la escritura pública 5396 del 02 de noviembre de 2017 de la Notaria 73 del Circulo de Bogotá, en donde proceden a protocolizar un contrato de compra venta de cesión de derechos de posesión.

2. Igualmente fue anexado como prueba los documentos que acreditan que efectivamente iniciaron un proceso de pertenencia sobre el inmueble objeto de litigio, pero sobre sus pormenores y procedimiento legal no tenemos conocimiento ni injerencia.

3.Se evidencia por las pruebas aportadas que es cierto.

4. Efectivamente el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad nos remitió el referido despacho comisorio, el cual fue radicado en estas dependencias el día 15 de agosto de 2018 bajo el radicado N° 20186310088042, ante lo cual se procedió a realizar el respectivo trámite fijándole fecha para su realización la cual quedó para el día 18 de JULIO de 2019, fecha que se informó mediante los estados publicados en la cartelera del primer piso de la Alcaldía Local de Teusaquillo

5. Sobre la existencia del auto relacionado en el presente hecho podemos aclarar que no teníamos conocimiento alguno del mismo.

6. Es importante aclarar que en la diligencia del 12 de septiembre de 2019 no hubo recepción de pruebas, ya que las referidas fueron recepcionadas el día 18 de julio de 2019, día en que se dio inicio a la diligencia de entrega comisionada y momento en que se presentó la oposición por el aquí accionante, de manera adicional se puede establecer en el acta firmada por los asistentes constatando la veracidad de lo consignado en ella, entre ellos la apoderada del Señor MANUEL CASTRO CAICEDO la Dra. LIRIA ELIZABETH QUIMBAYO DÍAZ, quien exhibió poder sin anexarlo a la diligencia; que se relacionó en su totalidad los documentos aportados como pruebas indicando la cantidad de folios en cada una de ellas y se puede verificar que el documento al cual hacen relación en este numeral no fue aportado a la diligencia.

7. Se aclara que el día 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, no se adelantó ningún tipo de diligencia relacionada con este proceso, por lo tanto, no es cierto lo descrito en este numeral.

8. El despacho actuó en derecho aceptando también las pruebas aportadas por la parte demandante dentro del proceso de restitución, garantizando así el debido proceso que se debe adelantar en estos casos.

9. Con respecto a este punto se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas por ambas partes y al ser analizadas en conjunto se determinó que la oposición no se podía aceptar y se procedió conforme a lo establecido en el Art 309 Numeral 8 del C.G. del P.

10. Efectivamente no se aceptó la oposición presentada, basándose en las pruebas aportadas por ambas partes en la cual se estableció que el Señor MANUEL CASTRO CAICEDO deriva su posesión de un contrato suscrito con la Señora SANDRA LILIANA AMADO, quien es hija de la Demandada en el proceso de restitución la Señora BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA, y quienes, según pruebas aportadas, permanecían en el inmueble por una relación laboral con los demandantes en el proceso de restitución; también es cierto que se determinó como plazo para una entrega voluntaria del predio para el día 30 de septiembre de 2019, para no vulnerar los derechos de los habitantes del predio quienes son ajenos al litigio; indicando que si no se entrega de manera voluntaria se procederá a realizarse judicialmente.

11. Según lo establecido en los Arts. 38, 39 y 40 del C.G. del P, la presente Alcaldía Local de Teusaquillo, en cabeza de la Alcaldesa Local es competente para llevar a cabo la diligencia de entrega comisionada, por cuanto esta revestida por la mismas facultades del comitente, de manera adicional dentro de la diligencia del día 12 de septiembre de 2019, quedo debidamente sustentado el que no se aceptaba la oposición, y se procedió a realizar la identificación del predio dando cumplimiento con lo establecido en el art 308 Numeral 2 del C.G. del P para continuar con la diligencia como se establece en el Art. 309 Numeral 8 del C.G. del P.

12. Dentro de la diligencia del 12 de septiembre de 2019, no se aceptó la oposición presentada y fue sustentado el motivo del rechazo.

13.En ningún momento esta Alcaldesa Local ha obligado al señor MANUEL ALBERTO CASTRO, a través de actuaciones ilegales a entregar la posesión del inmueble, como afirma de manera temeraria y sin fundamento la apoderada del accionante, ni mucho menos con manipulaciones, amenazas y acciones en contra de la ley; se ha procedido conforme a lo establecido en el Código General del Proceso tanto así que al día de hoy aún permanece en posesión del inmueble.

14. De las audiencias adelantadas dentro del proceso de pertenecía adelantado por el accionante, este despacho no tiene injerencia alguna, ya que solo se puede adelantar acciones sobre lo comisionado, lo demás se debe resolver en las instancias correspondientes.

15.Con respecto a las acusaciones temerarias y sin fundamento argumentadas en este hecho, son circunstancias y acusaciones muy graves, ya que esta alcaldía está actuando conforme a la ley y de manera imparcial y así mismo no puede ser determinador en las actuaciones de terceros.

16. La apoderada accionante está con esta afirmación realizando acusaciones injustificadas y mal intencionadas, y como bien se establece en la ley y debiera ser de su conocimiento la posesión si realmente tiene el derecho deberá ser probada y decretada por un Juez mediante el respectivo proceso y si en determinado momento es declarada legalmente después de reunir los requisitos legales para ello se le deberá restituir el inmueble; adicionalmente como profesional del derecho debe saber que sus actuaciones y afirmaciones se pueden considerar en conductas punibles de un delito como el establecido en el Art 228 del Título V, Capitulo Único del Código Penal Colombiano, conducta que puede conllevar a sanciones disciplinarias.

17. Ese es un tema que concierne directamente al Juzgado Laboral en donde se adelantó el referido proceso y ante el cual, si tenía dudas sobre el fallo emitido por este Juzgado, en su momento disponía de herramientas legales para refutarlo, no siendo este el escenario adecuado para exhibir sus objeciones al respecto.

18. Es un hecho que no le consta a esta Alcaldía Local de Teusaquillo no le consta y no puede pronunciarse al respecto por ser tema de un proceso diferente que se adelanta ante otra entidad judicial.

19. Son afirmaciones temerarias sobre las cuales esta Alcaldía Local de Teusaquillo se abstiene de pronunciarse.

20. Se deja claridad que esta Alcaldía Local de Teusaquillo está cumpliendo con lo ordenado en el despacho comisorio para lo cual nos comisionaron, como se evidencia en copia del auto de fecha 20 de marzo de 2018, en donde nos solicitan llevar a cabo diligencia de restitución del inmueble

ubicado en la CALLE 38 N° 17 – 21 de esta ciudad, y como textualmente indican: " ..ordenada en el ordinal N°2 de la sentencia proferida en febrero 20 de 2017 (fl 246-250) y confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de agosto 18 de 2017....." , teniendo en cuenta lo anterior esta alcaldía debe proceder como en Derecho corresponde, esto es dando cumplimiento a lo ordenado en el referido despacho comisorio, salvo orden en contrario emitida por la autoridad competente,

Conforme lo anteriormente explicado, solicito respetuosamente no tutelar la acción interpuesta por **MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO,** teniendo en cuenta que, por parte de nosotros, no ha existido vulneración alguna de los derechos fundamentales, por existir el trámite necesario de la presente acción de tutela.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
Alcaldesa Local de Teusaquillo

Proyectó: Andrea Romero – Profesional Contratista
Revisó: Jaime Rene Barajas - Coordinador
Revisó y Aprobó: Carlos Eduardo Hoyos - Coordinador Jurídico Profesional Especializado 222-24

188
607
ENVIO POR 1 CORREO

Secretaría de Gobierno Distrital
R No. 2019-421-111713-2
2019-09-26 14:38 - Folios: 2 Anexos: ANE
Destino: DIRECCION JURIDICA
Rem/D: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DIS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **Manuel Alberto Castro Caicedo**
ACCIONADO: **Alcaldía Local de Teusaquillo**
RADICACIÓN: **11001220300020190192300**

NIEGA MEDIDA Y ADMITE TUTELA

1. En el entendido que se cuestiona una actuación propia del proceso n.º 2013-00180 a cargo del Juzgado 23 Civil del Circuito, con fundamento en lo establecido en art. 14 del D. 2591/1991 y por cumplirse con las reglas de reparto establecidas en el D. 1983/2017, se admitirá la tutela y se vinculará al Juzgado comitente al presente trámite.

2. Solicita el accionante como medida provisional ordenar a la accionada que se abstenga de realizar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la calle 38 n.º 17-21 de esta ciudad, programada para el 30 de septiembre del presente año, dentro del proceso de restitución de tenencia n.º 28-2013-00180-01[1], por cuanto prontamente se resolverá sobre la acción de pertenencia que promovió y que conoce el Juzgado 31 Civil del Circuito de esta ciudad[2].

3. El despacho no aprecia que concurran los presupuestos establecidos en el art. 7º del D. 2591/1991 para decretar la medida, y mal podrían derivarse de la proximidad de la diligencia de entrega, o de las resultas del proceso de pertenencia, pues en rigor no se advierte que ocasione un perjuicio cuyo análisis, eventualmente, no pueda reservarse al resolución de la instancia, primero, porque no se comprometen otros intereses superiores, como lo sería la satisfacción del derecho a la vivienda del accionante, y menos los de las

[1] Actualmente a cargo del Juzgado 23 Civil del Circuito.
[2] Proceso n.º 31-2017-00472.

personas que efectivamente habitan el inmueble, quienes consintieron en entregarlo voluntariamente en la diligencia que se pretende suspender.

Por lo expuesto, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el ciudadano **MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO**, en contra de la **ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO**.

SEGUNDO: VINCULAR al **JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

TERCERO: REMITIR a los accionados, copia del escrito de tutela para que **dentro de los dos (2) días siguientes** a la notificación del presente auto:

3.1. Den respuesta a lo allí manifestado, presenten las pruebas que pretendan hacer valer e indiquen su correo electrónico para efecto de notificaciones.

3.2. Presenten un informe respecto de las actuaciones que se cuestionan dentro del proceso declarativo **n.º 28-2013-00180-01**, promovido por Soto Pombo S.A.S., en contra de Beatriz Amado Traslaviña.

3.3. Comunique el Juzgado vinculado el inicio de la presente acción constitucional a todas las partes e intervinientes dentro del proceso declarativo citados en el **ordinal 3.2**, con el fin que los involucrados en el mismo, **dentro de los dos (2) días** siguientes a la notificación del presente auto, hagan las manifestaciones que a bien tengan respecto de la queja constitucional.

Se recuerda al vinculado que de acuerdo con la posición adoptada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto ATC2346-2018, A. Quiroz, del 19 de diciembre de 2018, **la notificación a las partes e intervinientes no se agota con la que se hace a sus apoderados judiciales, por tanto, se les debe enterar directamente de las presentes actuaciones.**

La Secretaría, **previo ingreso del expediente**, verifique de manera estricta que se surtan en debida forma las notificaciones aquí ordenadas y certifique sobre el particular.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA** como apoderada judicial de la accionante.

SEXTO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, para que **dentro de los dos (2) días siguientes** a la notificación del presente auto, remita copia digital del fallo de tutela proferido el 29 de mayo de 2019, ponencia del H. Magistrado Julián Sosa Romero, dentro del proceso de amparo **n.º 2019-00843**, promovido por el por el aquí accionante, en contra del Juzgado vinculado y Otro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado

INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C.
DEMANDANTE: Soto Pombo SAS, **DEMANDADA:** Beatriz Amado Traslaviña
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado veintitrés Civil de Circuito de Bogotá D.C.
DESPACHO COMISORIO número 026 emitido por el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

ACCIÓN DE TUTELA DE CARÁCTER TRANSITORIO CONTRA DECISIÓN JUDICIAL

Señor
Juez de Tutela
E. S. D.

REF.: Acción de Tutela de carácter transitorio contra decisión judicial, de Manuel Alberto Castro Caicedo, contra Alcaldía de La Localidad de Teusaquillo

Diana Cristina Ruiz Ariza, DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía 40916910, y tarjeta profesional No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, APODERADA del señor Manuel Alberto castro Caicedo a través del presente escrito interpongo **Acción de Tutela de Carácter Transitorio, contra contra la Alcaldía de La Localidad de Teusaquillo de Bogotá**, en procura de la protección de mi derecho al **Debido Proceso,** teniendo en cuenta los siguientes:

Capítulo I
HECHOS

1- Manuel Alberto Castro Caicedo, es poseedor del inmueble ubicado en la calle 38 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá, compró los derechos de posesión a la señora Sandra Liliana Amado, quien fue poseedora del inmueble por casi catorce años.

2- El poseedor Manuel Alberto Castro Caicedo, instauró demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria: el Juzgado 31 Civil de circuito de Bogotá, conoce el proceso bajo radicado número 11001310303120170047200 y se encuentra en curso.
De los diecisiete propietarios inscritos, solamente uno se hizo parte mediante apoderado: la señora Hilda Meyer de Marun. La demandada Meyer de Marun, hizo conocer que contra el inmueble existía un PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180 conocido por el Juzgado 23 Civil de Circuito de Bogotá D.C.

3- Son dos pleitos y las partes de cada uno son las siguientes:

En el Proceso de Restitución de Tenencia 1100131030-28-2013-00180
DEMANDANTE: Soto Pombo SAS
DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña

En la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria:
DEMANDANTE: Manuel Alberto Castro Caicedo
DEMANDADA : Meyer de Marun Hilda y otros

4- El Juzgado Veintitrés Civil de Circuito de Bogotá, comisionó al Juzgado 027 Civil Municipal, con el despacho comisorio número 026 de fecha 10 de agosto de 2018 y oficio número 1783 , radicado 11001310302320180002600, la diligencia entrega del inmueble; éste a su vez comisionó a la Alcaldía de Teusaquillo Bogotá D.C. finalmente a realizarla.

5- Con auto ejecutoriado, con fecha de Junio 25 de 2019, el Juez 31 Civil del Circuito, En el Proceso de Restitución de Tenencia, afirmó que NO EXISTE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES, en respuesta a la excepciones previas que propuso la demandada Hilda Meyer de Marún, y dejó claro que el señor Manuel Alberto Castro Caicedo no ha sido parte en ningún proceso.

6- El día 12 de septiembre de 2019, La Alcaldesa de Teusaquillo, a través de su Profesional técnica, recogió las innumerables pruebas que allegó la abogada opositora. Se las quedó en su poder y sospechosamente, no relacionó la prueba del acto ejecutoriado, dictado por el Juez 31 Civil de circuito de Bogotá, prueba que derrumba el argumento de que la sentencia de restitución produce

efectos contra el señor poseedor y opositor Manuel Alberto Castro Caicedo.

7- El día 18 d septiembre, por el contrario de manera, ilegal, la alcaldesa de Teusaquillo, determinó subjetivamente que: Manuel Alberto Castro Caicedo, no es un tercero totalmente ajeno y que su derecho lo deriva de la persona demandada o de sus causahabiente. Negando los argumentos que dicto el Juez en el Proceso de Restitución de Tenencia.

8- La apoderada interesada no aceptó la oposición presentando pruebas groseramente sesgadas, incongruentes, impertinentes, que enlodaron y niegan un auto ejecutoriado por el Juez 31 Civil de Circuito..

9- La apoderada del señor Manuel Alberto Castro Caicedo, solicitó a la comisionada, que tuviera en cuenta las pruebas aportadas al despacho, para de esta forma indicar que el señor Castro es un tercero poseedor al cual no produce efectos la sentencia objeto de la diligencia de entrega y que se siguiera con el trámite correspondiente al artículo 309 del C.G.P. la apoderada, cumpliendo con los requisitos que la ley le exige, insistió en que contra la persona del Señor Castro, no produce efectos la sentencia, entregó prueba sumaria, alegó hechos constitutivos de posesión, y presentó pruebas que puede demostrar los actos de señor y dueño que sobre el mismo ejerce.

10- La Alcaldesa López Guevara a través de la Profesional Andrea Romero, no aceptó la oposición a la entrega y realizó actos en contra del orden jurídico, que violaron el derecho fundamental al debido proceso, que ampara al señor Manuel Alberto Castro Caicedo. Mediante amenazas y violaciones ilegales, la Alcaldesa, **decidió** que debía entregarle el inmueble, el día 30 de septiembre del presente año.

11- La gravedad de la falta consiste en que en el Código General del Proceso, se encuentra tipificado expresamente, que si la diligencia la realiza un comisionado, y éste no acepta la oposición, deberá remitir inmediatamente el despacho al comitente, no deberá decidir el comisionado: la Alcaldesa de Teusaquillo se arrogó poderes jurisdiccionales que no le han sido otorgados, suplantó a un Juez de la República y violó el derecho fundamental al debido proceso que protege al señor Castro. Actuando en la legalidad, la Alcaldesa de Teusaquillo debió inmediatamente enviar al Juez comitente el despacho, pero no lo hizo.

12- Situación muy diferente hubiera sido, si la señora Alcaldesa de Teusaquillo hubiera rechazado de plano la oposición, pero no, ella decidió, tal como está consignado expresamente en el acta de la diligencia de entrega del inmueble.

13- Como consecuencia de sus actuaciones ilegales, la Alcaldesa obligó al señor Manuel Alberto Castro Caicedo a entregar la posesión que ostenta como tercero poseedor de buena fe, arrebatándole el inmueble, utilizando toda clase de manipulaciones, amenazas y acciones en contra de la ley y la justicia.

14- La audiencia más importante en el Proceso de Restitución de Tenencia, es la realizada por el Juez de conocimiento, atendiendo a la obligación de que el Juez verificará con su presencia los actos de señor y dueño que el Manuel Alberto Castro Caicedo ejerce y ha ejercido sobre el mismo, fruto de esa audiencia el Juez decidirá en derecho. Es la única oportunidad, de manera que el quedarse sin la posesión del inmueble significa **perder la oportunidad de demostrar su posesión.**

15- Los posibles delitos cometidos por la Alcaldesa y su Profesional Contratista son más que un ardid, cuyo propósito no es la recta administración de justicia, sino el favorecimiento perverso a Soto Pombo SAS, que no es propietaria del inmueble, que sospechosamente no se hizo parte en el proceso de Pertenencia y que busca apropiarse de un inmueble que fue abandonado por todos los propietarios inscritos. Ni uno solo de ellos otorgó poder a Soto Pombo SAS para que interpusiera la demanda de Restitución.

16- Con su actuar ilegal, la Alcaldesa de Teusaquillo Luisa Fernanda López Guevara y la profesional Contratista Andrea Romero López, parecieran estar allanando el camino, para que Soto Pombo SAS, se apropie de un inmueble que no le pertenece, que es de propiedad del señor Manuel Castro, posesión que deberá ser declarada legalmente, situación que será imposible si le arrebatan su posesión.

17- Manos oscuras han tejido una red delictiva para apropiarse de un inmueble que ya en sentencias ejecutoriadas de orden laboral han declarado que fue abandonado por sus propietarios y que la señora Sandra Amado ejercía actos de señora y dueña sobre el mismo.

18- Como prueba sucedánea, los indicios de que la señora Hilda Meyer de Marún, propietaria inscrita, no haya reclamado el inmueble jamás, no es parte en el proceso de restitución y que ahora se presente en el

proceso de Declaración de Pertenencia, como única interesada, entre diecisiete propietarios inscritos, ofrece indicios y puede dar luz a las autoridades, respecto a las actitudes posiblemente delictivas, ya que precisamente:

> Su hijo: Pedro Alejandro Marún Meyer, tuvo que renunciar a Fenalco por denuncias mediáticas de realizar actos de corrupción comprando voluntades en los Juzgados y arrebatando propiedades a varias personas. Será la justicia quien decida.

19- La evidencia de que están delinquiendo robando inmuebles y comprando juzgados, se encuentra registrada en la siguientes grabaciones.

a. Paula Gisela Pérez denunció el amaño de un préstamo, de 400 millones de pesos, que finalizó con el embargo de su casa, propiedad avaluada en más de mil millones de pesos.

   http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/el-presidente-de-fenalco-me-quito-mi-casa-manipulando-a-la-justicia-perez/20181128/nota/3830580.aspx

b. Gerardo Galvis denunció ante la fiscalía

   http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/mas-vale-un-centimetro-de-juez-que-un-kilometro-de-ley-presidente-de-fenalco/20181127/nota/3829946.aspx

20- No sea hallado que es te inmueble, sea un objetivo de la posible red criminal que compra sentencias en los despachos judiciales.

Capítulo II
DERECHO QUE ESTÁ SIENDO VIOLADO

El señor **Manuel Alberto Castro** ,considera VULNERADO SU DERECHO AL DEBIDO PROCESO, **debido a que, como ya se expuso en el capítulo de los hechos,** la Alcaldesa de Teusaquillo Luisa Fernanda López Guevara a través de la profesional Contratista, Andrea Romero López, en la diligencia de entrega del inmueble, no aceptó la oposición a la entrega y realizó actos en contra del orden jurídico, que violaron el derecho fundamental al debido proceso, que ampara al señor Manuel Alberto Castro Caicedo. Mediante amenazas y

violaciones ilegales, la Alcaldesa, decidió que debía entregarle el inmueble el día 30 de septiembre del presente año.

La gravedad de la falta consiste en que en el Código General del Proceso, Artóculo 309, se encuentra tipificado expresamente, que si la diligencia de entrega la realiza un comisionado, y éste no acepta la oposición, deberá remitir inmediatamente el despacho al comitente, no deberá decidir el comisionado: la Alcaldesa de Teusaquillo se arrogó poderes jurisdiccionales que no le han sido otorgados, suplantó a un Juez de la República y violó el derecho fundamental al debido proceso que protege al señor Castro. La Alcaldesa de Teusaquillo debió inmediatamente enviar al Juez comitente el despacho, pero no lo hizo, ella no puede "decidir" la actuación de la señora Alcaldesa Local de Teusaquillo, de decidir sobre una oposición siendo comisionada, y de no enviar el despacho inmediatamente al Juez comitente, como lo ordena la ley, afecta gravemente el derecho al debido proceso que tiene el señor Castro.

En efecto, **el derecho al debido proceso del señor Manuel Alberto Castro Caicedo fue atropellado de muerte, cuando la señora Alcaldesa de Teusaquillo decidió categóricamente, de forma ilegal y bajo amenazas, que el inmueble le deberá ser entregado el 30 de septiembre de 2019.**
En concordancia con la citada norma legal, el derecho al debido proceso está consagrado en tratados internacionales ratificados por Colombia, haciendo parte del bloque de constitucionalidad como en la **convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en el -Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El debido proceso es el derecho a la independencia e imparcialidad del Juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. Sentencia C-341/14

Capítulo III LEGITIMIDAD

El señor Manuel Alberto castro Caicedo, en calidad de ciudadano colombiano en pleno uso y goce de las garantías y mecanismos legales y constitucionales, ante la inminente vulneración de su derecho fundamental y garantía procesal, le asiste legitimidad para incoar la presente acción de Tutela, para pedir al Juez Constitucional que ordene

608

al Juzgado 23 Civil de Circuito de Bogotá que suspenda la diligencia de entrega hasta tanto el Juzgado 31 Civil de circuito, falle la Demanda de Declaración de Pertenencia a por Prescripción Extraordinaria bajo radicado número 11001310303120170047200.

En resumen, El señor Manuel Alberto castro Caicedo, sí está legitimado para acudir ante el señor Juez Constitucional, en ejercicio de la acción de Tutela de carácter transitorio contra decisión judicial, pidiendo protección ante inminente vulneración de su derecho al debido proceso.

Capítulo IV
CARÁCTER TRANSITORIO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

El inciso tercero del artículo 86 de la Constitución Política advierte que la Acción de Tutela es un mecanismo constitucional de protección de los derechos fundamentales, que procede en forma residual, cuando para ello no exista otra acción o mecanismo judicial, o cuando habiendo otras acciones, se haga necesario que en forma transitoria se accione la Tutela para evitar un perjuicio irremediable o para suspender la violación de un derecho fundamental que está siendo conculcado.
La presente acción de Tutela tiene el carácter transitorio, con el propósito de hacer conjurar la inminente violación del derecho fundamental al debido proceso.

Los días 12 y 18 de septiembre de 2019, en la diligencia de entrega, la apoderada del señor Manuel Alberto Castro Caicedo, agotó todos los argumentos que tenía ante la profesional Contratista, Andrea Romero López, quien actuó como representante de la Alcaldesa de Teusaquillo Luisa Fernanda López Guevara, le solicitó que siguiera el trámite correspondiente al artículo 309 del C.G.P., la Alcaldesa ignoró su solicitud e inmediatamente dio traslado a la abogada interesada; se confabularon disertando con argucias y maniobras lejos de la verdad, torcieron el derecho echaron por tierra una providencia judicial ya ejecutoriada que declara que las partes en ambos procesos son totalmente diferentes .

La Alcaldesa local de Teusaquillo concedió el recurso de Apelación en efecto DEVOLUTIVO: además de que violó el derecho fundamental al Debido Proceso al señor Manuel Alberto Castro Caicedo, también se arrogó la facultad, de manera sospechosa, de apropiar para beneficio de Soto Pombo SAS un inmueble que está abandonado por sus propietarios inscritos hace mas de dieciséis años, y que ahora está reclamando una entidad que sospechosamente venció en un proceso sin poder alguno de

los propietarios inscritos. ¿Qué interés hay para entregar el inmueble y no dejarlo en manos de quien lo ha poseído por mas de dieciséis años? ¿Cuál interés hay para posiblemente delinquir y prevaricar y de no permitir que el Juez de conocimiento, quien tiene en sus manos las pruebas y lleva dos años indagando siguiendo el debido proceso, sea quien declare la pertenencia o no del Señor Manuel Alberto Castro Caicedo?

Por lo anteriormente descrito, a presente acción de Tutela tiene el carácter transitorio, con el propósito de hacer conjurar la inminente violación del derecho fundamental al debido proceso.

Capítulo V
SUSTENTO JURISPRUDENCIAL

Comedidamente presento como sustento jurisprudencial, varios extractos y apartes de la sentencia C-371/11 de fecha once (11) de mayo de dos mil once
(2011), siendo Magistrado Ponente el Dr. LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA.

DEBIDO PROCESO-Garantías/**PRINCIPIO DE CELERIDAD Y DERECHO DE CONTRADICCION**-Posibles tensiones en la aplicación del debido proceso

Esta Corporación ha explicado que el derecho al debido proceso se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la colectividad a una pronta y cumplida justicia. Entre ellas, el artículo 29 de la Constitución, en forma explícita consagra tanto el principio de celeridad, como el derecho de contradicción y controversia probatoria. Al respecto dicha norma señala que toda persona tiene derecho "a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado". En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir,

en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra. Ha destacado así mismo la jurisprudencia que en el proceso de producción del derecho, como en el de su aplicación, las distintas garantías que conforman la noción de debido proceso pueden entrar en tensión. Así, en ciertos casos el principio de celeridad puede entrar en conflicto con la garantía de contradicción probatoria, o con el derecho de defensa, pues un término judicial breve, naturalmente recorta las posibilidades de controversia probatoria o argumentativa. Al respecto la jurisprudencia ha señalado que algunas de las garantías procesales son prevalentes, pero también ha aceptado que otras pueden verse limitadas a fin de dar un mayor alcance a intereses públicos legítimos o a otros derechos fundamentales implicados.

DEBIDO PROCESO-Derecho de estructura compleja

(...) Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado". En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra.

(...) Ha destacado así mismo la jurisprudencia que en el proceso de producción del derecho, como en el de su aplicación, las distintas garantías que conforman la noción de debido proceso pueden entrar en tensión. Así, en ciertos casos el principio de celeridad puede entrar en conflicto con la garantía de contradicción probatoria, o con el derecho de defensa, pues un término judicial breve, naturalmente recorta las posibilidades de controversia probatoria o argumentativa. Al respecto la jurisprudencia ha señalado que algunas de las garantías procesales son prevalentes, pero también ha aceptado que otras pueden verse limitadas a fin de dar un mayor alcance a intereses públicos legítimos o a otros derechos fundamentales implicados.

12
96

(...) Ha destacado que la compatibilidad del diseño del proceso con el derecho fundamental al debido proceso, está determinada por el reconocimiento de la necesidad de asegurar un amplio espectro de controversia dentro del proceso. No resulta, en consecuencia, admisible que existan nulas o limitadísimas oportunidades para controvertir, tanto el material probatorio como las consideraciones jurídicas. Tales oportunidades "deben ser generosas; claro está, dentro de un diseño que armonice el derecho de defensa con otros derechos e intereses de igual valor constitucional"

OTRAS SENTENCIAS Y CONCEPTOS

En lo que tiene que ver con los despachos comisorios, la Corte Constitucional en Sentencia C-733/00, con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, señaló:

Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes - tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad -, el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada. Por este aspecto, la Corte observa que el legislador no ha desvirtuado el principio de colaboración entre los órganos públicos, pues ha mantenido una clara distinción y separación entre las funciones estatales. En modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial, significa usurpar las funciones asignadas a los jueces.

Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes - tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad -, el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada. Por este aspecto, la Corte observa que el legislador no ha desvirtuado el principio de colaboración entre los órganos públicos, pues ha mantenido una clara distinción y separación entre las funciones estatales. En modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial, significa usurpar las funciones asignadas a los jueces.

Respecto a la actuación del alcalde local en una oposición a la restitución de inmueble, El concepto 78643 de 2017 de la Secretaría

Distrital de Gobierno Rad. No.: 20171800078643 de febrero 21 de 2017, ESTABLECE:

"2. En los eventos que se presente oposición a la diligencia, si bien es cierto la Sentencia C-733 de 2000, señala que no se necesita ser abogado para presentar oposición porque la decisión que al respecto tome el comisionado está sujeta al recurso de apelación ante el comitente, el hecho de no conceder en debida forma o acatar las reglas inherentes al trámite de oposición, el Comisionado podría verse incurso en conductas de carácter disciplinario, y más grave aún, en punibles de prevaricato por acción u omisión, sin perjuicio que el recurso sea resuelto por el comitente."

Providencia Tribunal Superior Sala Civil - Familia de Cundinamarca Magistrado OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE T 25000221300020l8-00278-01
Respecto a la posibilidad de la acción de Tutela, frente a procesos viciados de abandono a las vías legales por el juez comisionado.

"[e]xisten circunstancias verdaderamente excepcionales que, puntual y casuísticamente verificadas, posibilitan que sólo y únicamente cuando la decisión cuestionada encierra, per se, una anomalía en grado tal que el yerro enrostrado luzca bajo cualquier óptica inadmisible, por causa de producir de manera desmesurada un menoscabo y "peligro para los atributos básicos", es posible la extraordinaria intervención del juez de amparo, no obstante la negligencia desplegada, por quien depreca el resguardo, al abandonar las vías legales con que cuenta para remediar sus males directamente en el proceso (CSJ, STC, 4 feb. 2014, rad. 00088-00, reiterada en STC11491-2015, 28 ago, 2015, rad. 00059-02 y en CSJ STC10557-2016 ago. 3 de 2016, rad. 2016-00608-01)"».

Concepto 78643 de 2017 de la secretaría de gobierno respecto a las funciones de los alcaldes Locales en un despacho comisorio

" Se pronuncia sobre la competencia dada por la Ley 1801 de 2016 con relación a los despachos comisorios "los Alcaldes Locales al ser autoridades con función de policía, tienen facultades para realizar Despachos Comisorios conforme las reglas señaladas en el artículo 37 del Código General del Proceso, con las atribuciones

14
89

que les otorga para su práctica el artículo 38 hogaño, a fin de materializar medidas cautelares de secuestro y embargo de bienes en procesos ejecutivos; y para la restitución y entrega de bienes inmuebles, dentro del territorio de su jurisdicción, e incluso resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos". No obstante, señala que "se evidencia que para ser designado Alcalde Local no es requisito ser abogado de profesión, y para el caso que nos ocupa, la práctica de diligencias por Comisión de los Jueces podría afectar el real y efectivo acceso a la justicia, por los siguientes aspectos: 1. Si lo que se busca es la eficiencia y eficacia en la correcta administración de justicia a través de la figura de la Comisión, encontraríamos que, por capacidad profesional y por competencias laborales, solo los Alcaldes Locales que tienen formación jurídica resultarían ser los servidores públicos idóneos para cumplir con las funciones y responsabilidades inherentes a la práctica de las diligencias comisionadas, a contrario sensu de quienes no cuentan con esa formación. 2. En los eventos que se presente oposición a la diligencia, si bien es cierto la Sentencia C-733 de 2000, señala que no se necesita ser abogado para presentar oposición porque la decisión que al respecto tome el comisionado está sujeta al recurso de apelación ante el comitente, el hecho de no conceder en debida forma o acatar las reglas inherentes al trámite de oposición, el Comisionado podría verse incurso en conductas de carácter disciplinario, y más grave aún, en punibles de prevaricato por acción u omisión, sin perjuicio que el recurso sea resuelto por el comitente. 3. Aunado a lo anterior la práctica de comisiones por parte de los Alcaldes Local impediría que ejercieran sus funciones propias como autoridad política, civil y administrativa dentro del territorio de su localidad."

Capítulo VI

Requisitos de las causales genéricas de procedibilidad de la acción de Tutela, carácter transitorio, contra decisión judicial, contra providencias judiciales

La Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia número C-590-2005, señaló los requisitos generales de procedencia y los requisitos especiales o causales de procedibilidad, de la acción de Tutela contra providencia judiciales, en efecto, a continuación debo argumentar las razones por las cuales considero que la presente Tutela de carácter

transitorio cumple los requisitos de procedencia y con algunas causales de procedibilidad.

1.- La cuestión que se discute en la presente acción de Tutela de carácter transitorio contra decisión judicial, tiene evidente relevancia constitucional, toda vez que tiene como propósito, lograr la protección del derecho fundamental al debido proceso consagrado en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 29, derecho que fue conculcado por actuación de la Alcaldesa de Teusaquillo, que le anula la posibilidad al señor Manuel Alberto Castro Caicedo, de tener en su poder el inmueble que posee de acuerdo con los hechos narrados en capítulos anteriores dentro de este documento.

2.- Se tienen por agotados todos los medios ordinarios y extraordinarios, de defensa judicial, teniendo en cuenta que esta Acción de Tutela se instaura de carácter tempora,l para que se suspenda la diligencia de entrega que señaló la Alcaldesa de Teusaquillo para el día 30 de septiembre de 2019, y que fue una actuación judicial ilegal, dictatorial, constitutiva de vía de hecho judicial, con el carácter de cúmplase, de tal manera que: mientras el Juez de la República que conoce del proceso del proceso Pertenencia por Prescripción Extraordinaria y quien de fondo tiene las pruebas para declarar si el señor Manuel Alberto Castro Caicedo, tiene o no la pertenencia del inmueble, solicito que se suspenda la diligencia de entrega del inmueble hasta que se haya ejecutado dicha sentencia.

3.- Se cumple el requisito de inmediatez, dado el carácter de inminente, muy probable y es actual el riesgo a la violación de los derechos fundamentales del señor Manuel Alberto Castro Caicedo:

- Teniendo en cuenta que la entrega se ha exigido para el día 30 de septiembre del 2019, que no se adelantó la diligencia de conformidad con la ley, ya que el articulo 309 C.G.P. numeral 7, que exige enviar el despacho al Juez comitente para que realice una audiencia, pero la Alcaldesa de Teusaquillo, representada por la Asistente profesional Andrea Moreno López y respaldada por la abogada interesada Rosa Delia Parra Carrillo, pisoteó la ley y el derecho, ella DECIDIO QUE SE LE DEBIA ENTREGAR EL INMUEBLE.

- La Alcaldesa, de acuerdo al mismo artículo Numeral 2, únicamente podía exigir la entrega, en caso de que el opositor fuera alguien contra quien la sentencia tuviera efectos, hecho que no se da en el presente caso, y probado con acto ejecutoriado por el Juez 31 Civil

de circuito, quien rechazó la excepción previa de: pleito pendiente entre las mismas partes.

b La Alcaldesa de Teusaquillo **Decidió arrebatar ilegal e ilícitamente la posesión** que el señor Manuel Alberto Castro Caicedo tiene sobre el inmueble, exigiéndole entregarle el inmueble el citado 30 de septiembre, estamos a siete días corrientes de que cristalicen los posibles delitos: el posible prevaricato, realizado por la violación de los derechos al debido proceso del Señor Manuel Alberto Castro Caicedo, y la burla a las leyes y a la justicia.

c. El hecho de que señor Manuel Alberto Castro Caicedo, TENGA BAJO SU DOMINIO Y SEÑORIO EL INMUEBLE, hecho que lleva mas de dieciséis años, es la prueba reina de la posesión; ésta la apreciará y valorará el señor Juez, en la diligencia judicial, que dentro del proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria, se deberá realizar y que cursa en el Juzgado 31 Civil de circuito de Bogotá, bajo radicado número 11001310303120170047200, además, está muy cercana a realizase por lo avanzado del proceso.

d. El carácter es inminente y el actual el riesgo de violación de los derechos fundamentales del señor Manuel Alberto Castro Caicedo es real, toda vez, que se le estaría quitando la pertenencia que ostenta sobre el inmueble, además, tampoco tendría el dominio y señorío sobre el inmueble para la audiencia que declarará o no su pertenencia, si se tiene en cuenta que la etapa procesal que tiene el poseedor para demostrar su posesión real y material es precisamente la que está por realizarse y además la desigualdad de las partes se haría crítica: una entidad Soto Pombo SAS, que no es ni siquiera propietario inscrito, que nunca ejerció actos de señor y dueño, que no sabe ni siquiera en dónde viven los propietarios inscritos, tendrá en su poder el inmueble, se tornará entonces imposible el ejercicio real de una posesión que Señor Manuel Alberto Castro Caicedo le pertenece.

e. **En efecto, se cumple claramente el requisito de inmediatez,** de la presente acción de Tutela de carácter transitorio contra decisión judicial, de manera que puede ser muy oportuna y eficaz la decisión de la misma, para evitar la inminente vulneración a los derechos fundamentales del Señor Manuel Alberto Castro Caicedo para proteger sus derechos fundamentales al debido proceso y

proteger a las garantías procesales, además de que impedirá que la corrupción por parte de agentes del estado se cristalice.

4.- La presunta irregularidad tiene un efecto determinante en la providencia judicial que se impugna.

La Alcaldesa Local de Teusaquillo, afirmó durante la diligencia:

> "Encontrado que lo afirmado por la opositora no se adecua a la hipótesis fáctica establecida en el numeral 2 de la norma antes citada por las siguientes razones, el señor Manuel Castro, quien se opone a la entrega del bien no es un tercero ajeno a la relación jurídico procesal que no lo vincule a la sentencia proferida por el Juez comitente, primero su derecho deviene de la hija de la demandada ...."

La Alcaldesa de Teusaquillo con su actuar ilegal, de artimañosamente, convertir al señor Manuel Alberto Castro Caicedo en la persona contra quien produce efectos la sentencia de restitución, DECIDIO ILEGAL E ILICITAMENTE, que no atendía al auto ejecutoriado por el Juez 31 Civil de Circuito, quien en la demanda de Pertenencia, rechazó la excepción previa: Pleito pendiente entre las mismas partes y declaró que NO SON LAS MISMAS PARTES las involucradas en los procesos anteriormente descritos.

La Alcaldesa comisionada, únicamente podría haber exigido la entrega del inmueble, si el opositor fuera una persona contra quien produjera efectos la sentencia; el articulo 309 C.G.P. numeral 7, exige enviar el despacho inmediatamente al Juez comitente, para que realice una audiencia y a sabiendas de que el señor Castro no era la persona contra quien producía efectos la sentencia, lo configuró como tal, le violó el derecho que la ley le da de que el Juez comitente recibiera el despacho y mediante audiencia decidiera.

La irregularidad procesal radica en la inaplicación del principio de legalidad, de que la Alcaldesa Local de Teusaquillo, Luisa Fernanda López Guevara: NO PODIA DECIDIR, y mucho menos fijar fecha para la entrega, negó al, señor Castro la oportunidad que le brinda la ley, de tener su posesión.

Irregularmente, quebrantó la ley, para beneficio propio o de terceros y decidió en la providencia, que se le entregara el inmueble, su

actuar de posible prevaricación quedó plasmado en la providencia que dictó.

5.- identificación los hechos que dieron lugar a la presente acción de Tutela de carácter transitorio contra decisión judicial y dicha vulneración fue alegada dentro de la diligencia de entrega.

Hemos identificado los hechos que dieron lugar a la presente acción de Tutela de carácter transitorio contra decisión judicial (Capítulo I) y la apoderada del señor Manuel Alberto Castro Caicedo, durante la diligencia de entrega, advirtió a la Alcaldesa Local de Teusaquillo acerca de dicha vulneración, expresó:

> "... solicito al señor Juez que tenga en cuenta las pruebas aportadas al despacho... y se siga el trámite correspondiente del art 309 del C.G.P."

Sus argumentos y súplicas fueron desestimados y la decisión de la Alcaldesa ed Teusaquillo de que se le entregara el inmueble, se impuso bajo la amenaza de oficiar a las entidades competentes como lo son Bienestar familiar, La personería, a sabiendas de que en el inmueble habitan tres bebés y un grupo de indígenas desplazados por la violencia.

Quedando definida la vulneración al derecho fundamental al debido **proceso por parte de la alcaldesa local de Teusaquillo, mediante la descripción de los Hechos que dieron lugar a la presente acción de Tutela de carácter transitorio contra decisión judicial y que dicha vulneración se discutió durante la diligencia.**

6.- La Tutela de carácter transitorio contra decisión judicial no se dirige contra una sentencia de Tutela.

También debo manifestar que la presente acción de Tutela, no es contra decisión judicial emitida en otra acción de Tutela.

Capítulo VII
CAUSALES ESPECIALES DE PROCEDIBILIDAD DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA DE CARÁCTER TRANSITORIO CONTRA DECISIÓN JUDICIAL

1. Defecto orgánico: el funcionario judicial que profirió la sentencia impugnada carece de competencia para ello.

i. La irregularidad procesal radica en la inaplicación del principio de legalidad, de que la Alcaldesa Local de Teusaquillo, Luisa

198 — 93

Fernanda López Guevara: NO PODIA DECIDIR, y mucho menos fijar fecha para la entrega, negó al, señor Castro la oportunidad que le brinda la ley, de tener su posesión. 603

ii. La Alcaldesa Local de Teusaquillo, Luisa Fernanda López Guevara, como comisionada, profirió una la providencia que le corresponde únicamente a un Juez de la República, ella no puede declarar o no la pertenencia de un inmueble, carece de competencia para ello.

2. **Defecto procedimental absoluto: la Alcaldesa Local de Teusaquillo, actuó completamente al margen del procedimiento establecido.**

i. **COMISIONADA.** La Alcaldesa de Teusaquillo Luisa Fernanda López Guevara, fue comisionada por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal, para la entrega del inmueble PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180- cuyas partes son:

DEMANDANTE: Soto Pombo SAS
DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña

ii. **OPOSICIÓN.** En la diligencia de entrega, se opuso mediante apoderada, el señor Manuel Alberto Castro Caicedo, quien NO ES PARTE ALGUNA EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN, (afirmación que fue declarada por el Juez 31 Civil de circuito de Bogotá), mediante auto ejecutoriado.

iii. **LA SENTENCIA DE RESTITUCIÓN NO PRODUCE EFECTOS CONTRA MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO** y como poseedor opositor, además, presentó prueba sumaria en la diligencia de entrega, para oponerse.

Las Partes en la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria bajo Radicado Número 11001310303120170047200 son:

DEMANDANTE: Manuel Alberto Castro Caicedo
DEMANDADA : Meyer de Marun Hilda y otros.

iv. **LA ALCALDESA COMISIONADA, ACTUO AL MARGEN DEL PROCEDIMIENTO LEGAL**.

a) La funcionaria, únicamente podría haber exigido la entrega del inmueble, si el opositor fuera una persona contra quien produjera efectos la sentencia (articulo 309 C.G.P. numeral 2); pero, el articulo 309 C.G.P. numeral 7, exige, que si hubo oposición y la audiencia se realizó por comisionado, éste deberá enviar el despacho inmediatamente al Juez comitente, para que sea agregado al expediente;
b) La Alcaldesa de Teusaquillo, a sabiendas de que el señor Castro no era la persona contra quien producía efectos la sentencia, y que esta afirmación provenía de un Juez de la republica, configuró al señor Castro, como si contra él surtiera efectos la sentencia de restitución, pisoteó el auto ejecutoriado que lo reconoce, y le violó el derecho que la ley le otorga, de que el Juez comitente recibiera el despacho.

La Alcaldesa Local de Teusaquillo, actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

3. Violación directa de la Constitución:

Decidir fecha para la realización de entrega del inmueble, pasando por alto lo estatuido en la ley, afectando importantemente los derechos y garantías procesales, es una actuación viciada de ilegalidad, en la que además se configura la causal de procedibilidad de la acción de Tutela contra providencia judicial denominada "Violación Directa de la Constitución", contenida en la sentencia C-590 de 2005 de la Corte Constitucional.

Violación Directa de la Constitución: Según lo advierte la sentencia C-590 de 2005, de la Honorable Corte Constitucional, la Violación Directa de la Constitución, como causal de procedibilidad de la acción de Tutela contra decisión judicial, se presenta cuando la actuación del funcionario judicial afecta derechos fundamentales consagrados expresamente en la Constitución Política.

Esta causal de procedibilidad de la acción de Tutela se configura en el caso que nos ocupa, debido a que la señora Alcaldesa Local de

Teusaquillo el 18 de septiembre de 2019, decidió la entrega del inmueble, violando el debido proceso del Señor Manuel Alberto Castro Caicedo, y señaló como fecha para realizar la entrega, el día 30 de septiembre de 2019, desestimando la súplica de la defensa de que se tuviera en cuenta las pruebas aportadas al despacho... y se siguiera el trámite correspondiente del art 309 del C.G.P.

Teniendo en cuenta las siguientes razones:

i. Se **afecta el derecho de contradicción probatoria, consagrado en el artículo 29 de la Constitución política**, toda vez que el señor Manuel Alberto Castro Caicedo sería despojado de la posesión que detenta sobre el inmueble, y que está en manos del Juez 31 Civil de Circuito, decidir o no la pertenencia.

El hecho de que señor Manuel Alberto Castro Caicedo, TENGA BAJO SU DOMINIO Y SEÑORIO EL INMUEBLE, hecho que lleva mas de dieciséis años, es la prueba reina de su posesión; ésta la apreciará y valorará el señor Juez de acuerdo a la sana crítica, en la audiencia judicial, que dentro del proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria, se deberá realizar y está muy cercana a realizase por lo avanzado del proceso.

La providencia dictada por la Alcaldesa, le violó su derecho al debido proceso y de tener el dominio y señorío sobre el inmueble.

ii. **Se afecta el derecho a una defensa técnica,** consagrado también en el artículo 29 de la Constitución Política, debido a que si el señor Manuel Alberto Castro Caicedo, llega a la audiencia en donde el Juez que conoce de la demanda de Pertenencia, no lo encuentra dominando y señoreando sobre el inmueble, se verá sin el elemento material probatorio que confirma la posesión del inmueble. En consecuencia el proceso ya adelantado, se vería turbado, es más habría triunfado el posible delito de prevaricato, la burla a las leyes y a la verdad.

iii. **Se afecta el derecho al acceso a la recta administración de justicia**, consagrado también en el artículo 29 de la Constitución Política, toda vez que a un poseedor de buena fe, se le niega la oportunidad de detentar el inmueble poseído por

mas de 16 años, no tendría realmente acceso a la recta administración de justicia, pues ese derecho no se satisface con la mera retórica, sino que también se debe demostrar la verdad materializada en las posesión del inmueble. De manera que si al poseedor se le arrebata el inmueble que posee, de manera ilegal e ilícita, se le está obligando a concurrir a una audiencia sin su posesión, negándole así el derecho de acceder a la recta administración de justicia.

iv. **Se afecta el derecho a la Igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política**, teniendo en cuenta que El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan: el señor Manuel Alberto Castro Caicedo, es un ciudadano honesto, de la tercera edad, tiene derecho a demostrar su posesión, **frente a un Juez imparcial**, que le brinda celosamente las garantías a las partes.

Así las cosas, **el señor Manuel Alberto Castro Caicedo, quien ostenta la posesión, tiene por la ley la oportunidad de demostrar su posesión o no sobre el citado bien**; sin embargo, la señora Alcaldesa de Teusaquillo, arrebató su posesión con un posible prevaricato, realizando actos que no le han sido otorgados por la ley, beneficiando a Soto Pombo SAS y **afectando así gravemente la igualdad entre las partes**.

v. **Se afecta el derecho al debido proceso, consagrado también en el artículo 29 de la Constitución Política,** por la importancia medular de su concepto, el derecho al debido proceso se afecta simultáneamente cuando concurren las irregularidades descritas en los demás numerales del presente capítulo, toda vez que se viola el debido proceso cuando al poseedor se le arrebata su posesión protegida por la ley; cuando se le niega el derecho de acceder a la recta administración de justicia; cuando se le niega el derecho a la igualdad procesal. Todas estas irregularidades hacen que se vulnere el derecho del señor Manuel Alberto Castro Caicedo al debido proceso, viciando de nulidad insubsanable toda actuación que se adelante con desconocimiento de los derechos y garantías procesales.

vi. **Se afectan también los tratados internacionales ratificados por Colombia**, para la protección al derecho fundamental al debido proceso, que hacen parte del bloque de constitucionalidad y por tanto se entienden incorporados a la Constitución Política de Colombia, tratados internacionales ratificados por Colombia, haciendo parte del bloque de constitucionalidad como en la convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en el -Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En los anteriores seis puntos, se evidencia claramente la configuración de la causal de procedibilidad de la presente acción de Tutela, contra actuación judicial, POR VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN.

Capitulo VIII
PRUEBAS

1. Poder otorgado a mi abogada para incoar la presente Acción de Tutela de carácter temporal.
2. Copia de la diligencia de entrega realizada los días 12 y 18 de septiembre de 2019.
3. Copia de las pruebas sumarias entregadas en la diligencia de oposición.
4. Copia del auto ejecutoriado donde el Juzgado 31 Civil de Circuito Declara mediante auto el día 25 de junio de 2019, NO REPONE la excepción de mérito, PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES.

5. INDICIOS de manos oscuras que han torcido a los funcionarios judiciales para arrebatar inmuebles y que tocan directamente al inmueble aquí en disputa.

   La evidencia de que están delinquiendo robando inmuebles y comprando juzgados, se encuentra registrada en la siguientes grabaciones.

   Paula Gisela Pérez denunció el amaño de un préstamo, de 400 millones de pesos, que finalizó con el embargo de su casa, propiedad avaluada en más de mil millones de pesos.

http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/el-presidente-de-fenalco-me-quito-mi-casa-manipulando-a-la-justicia-perez/20181128/nota/3830580.aspx

c. Gerardo Galvis denunció ante la fiscalía

http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/mas-vale-un-centimetro-de-juez-que-un-kilometro-de-ley-presidente-de-fenalco/20181127/nota/3829946.aspx

6. CD. con copia de la acción.

Capítulo IX
JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación del presente escrito manifiesto que no he presentado otra acción de Tutela por los mismos hechos o por las mismas razones de la presente acción constitucional.

Capítulo X
PETICIÓN

Con el debido respeto solicito al señor Juez Constitucional, que ampare los derechos fundamentales del Señor Manuel Alberto Castro Caicedo, al debido proceso, a la igualdad, al acceso a la recta administración de justicia, en efecto, que ordene:

1. A l Juzgado veintitrés Civil del Circuito de Bogotá, a suspender la diligencia de entrega el inmueble ubicado en la calle 38 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá, ordenada por la sentencia No. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180, hasta que sea declarada o no la pertenencia al señor opositor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, quien la busca mediante la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria bajo Radicado Número 11001310303120170047200.

2. En consecuencia, que ordene o conmine a la Comisionada Alcaldía de Teusaquillo a abstenerse de ejecutar la entrega del inmueble en la fecha señalada (30 de septiembre de 2019).
3. Que se tomen las acciones, disciplinarias y penales que su señoría considere, contra las funcionarias: Alcaldesa de Teusaquillo Luisa Fernanda López Guevara, la profesional Contratista Andrea Romero López y contra la abogada interesada, Rosa Delia Parra Carrillo, quien

201
25
99

faltó con su actuar, como profesional del derecho al Art. 33 Numerales 2 y 10, de la ley 1123 de 2007.

616

Finalmente quiero resaltar, con respeto, pero con toda claridad, que la sentencia para la declaración de Pertenencia está próxima a ser declarada y que puedo perder dieciséis años de posesión, por la posible prevaricación de las funcionarias públicas: la Alcaldesa Local de Teusaquillo, Luisa Fernanda López Guevara y de la profesional Contratista Andrea Romero, que únicamente buscan el beneficio propio y de SOTO POMBO SAS.

NOTIFICACIONES

1. El Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
2. Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
3. Alcaldía Local de Teusaquillo, Bogotá D.C.
4. La Suscrita puede ser notificada al correo electrónico: Telealdia777@@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente,

Diana Cristina Ruiz Ariza
CC. No 40.916.910 expedida en Riohacha (Guajira)
T.P No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Teusaquillo

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20196330171501
Fecha: 27-09-2019

Bogotá D.C,

Señor:
LUIS FERDERICO DUARTE BELTRAN
PERSONERO LOCAL DE TEUSAQUILLO
Carrera 19 No. 39 B – 59
CIUDAD

Asunto: **ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA DE ENTREGA**

Reciba un cordial saludo, me permito solicitarles su valiosa colaboración respecto del acompañamiento para practicar la diligencia de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**, ordenada por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá mediante el Despacho Comisorio N° 026 dentro del proceso N° 2013-0180; en el predio ubicado en la **CALLE 38 No 17 – 21**, el día **03 DE OCTUBRE DE 2019**

Cordialmente,

LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Proyectó: Andrea Romero López - Abogada Contratista
Revisó: Jaime Rene Barajas – Coordinador Obras

PERSONERÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO
No. _____ Fecha 01 OCT. 2019
Hora 9:17
FIRMA RECIBE _____

203

618

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL
TEUSAQUILLO

Radicado 20186310088042

Bogotá D.C., octubre 03 de dos mil diecinueve.

INFORME SECRETARIAL

Mediante el presente informe secretarial se deja constancia que las entidades citadas no se presentaron el día de hoy para la práctica de la diligencia de entrega, por lo anterior se fija como nueva fecha para la practica la misma el día **15 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

ANDREA ROMERO LÓPEZ
Profesional Contratista

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Teusaquillo

Radicado No. 20196330045123
Fecha: 30-10-2019

MEMORANDO

Código de dependencia: 633

PARA: DR. ANDRES FELIPE GUTIERREZ GONZÁLEZ
Director Jurídico
Secretaria Distrital de Gobierno

DE: LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
Alcaldesa Local de Teusaquillo

ASUNTO: Informe de Estado Actual Despacho Comisorio N° 026
Radicado N° 20186310088042

Reciba un cordial saludo

En atención del asunto de la referencia es pertinente informar mediante la presente que el Despacho Comisorio 026 mediante acta del 12 de septiembre de 2019 se estableció como plazo para entrega voluntaria el día 30 de septiembre de 2019 y mediante informe secretarial se deja constancia que de no realizarse se fija como fecha de entrega judicial para el día 03 de octubre de 2019.

El día establecido para realizar la entrega no se presentaron las entidades citadas, por ese motivo y mediante informe secretarial se deja la respectiva constancia y se fija como nueva fecha el día **15 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

Cordialmente,

LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA
Alcaldesa Local de Teusaquillo

Elaboró: Andrea Romero
Revisó: Jaime Barajas
Revisó y Aprobó: Carlos Hoyos

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Teusaquillo

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20196330193661
Fecha: 30-10-2019

Bogotá D.C,

Señor:
LUIS FERDERICO DUARTE BELTRAN
PERSONERO LOCAL DE TEUSAQUILLO
Carrera 19 No. 39 B – 59
CIUDAD

SR-772177

Al servicio de la Ciudad — Personería de Bogotá, D.C.

PERSONERÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO
No _____ Fecha 01 NOV. 2019
Hora 2:20 Respuesta _____
FIRMA RECIBE _____

Asunto: **ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA DE ENTREGA**

Reciba un cordial saludo, me permito solicitarles su valiosa colaboración respecto del acompañamiento para practicar la diligencia de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**, ordenada por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá mediante el Despacho Comisorio N° 026 dentro del proceso N° 2013-0180; en el predio ubicado en la **CALLE 38 No 17 – 21**, el día **15 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Cordialmente,

LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Proyectó: Andrea Romero López - Abogada Contratista
Revisó: Jaime Rene Barajas – Coordinador



BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20206330054781
Fecha: 13-02-2020

Bogotá, D.C.

RAD:E2020007883 Fecha: 2020-02-14 09:34:28 Codigo Dep: 633 Ramo: ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILL Destino: JEFE OFICINA ASESORA JURIDIC Asunto: ACOMPAÑAMIENTO Fol: 1 Anexos:

código de dependencia: 633

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Carrera: 7 # 32 -12
CIUDAD

Asunto: **ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA DE ENTREGA**

Reciba un cordial saludo, me permito solicitarles su valiosa colaboración respecto del acompañamiento para practicar la diligencia de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**, ordenada por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá mediante el Despacho Comisorio N° 026 dentro del proceso N° 2013-0180; en el predio ubicado en la **CALLE 38 No 17 – 21**, el día **20 DE FEBRERO DE 2019.**

Cordialmente,

JOSE RAFAEL VECINO OLIVEROS
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Revisó y Aprobó: Carlos Eduardo Hoyos

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20206330054761
Fecha: 13-02-2020

BOGOTÁ
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Fecha: 2020-02-14 15:50:38
Radicado: 2020ER0001500
Cod Dependencia: Fol: 1
Tipo Documental: Solicitud
Remitente: Alcaldía Local de Teusaquillo
Destino: Oficina Asesora Jurídica
Anexos: NO

Bogotá, D.C.

código de dependencia: 633

JHONATAN RAMIREZ NIEVES
INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
Calle 116 NO 70G - 82

Asunto: **ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA DE ENTREGA**

Reciba un cordial saludo, me permito solicitarles su valiosa colaboración respecto del acompañamiento para practicar la diligencia de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**, ordenada por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá mediante el Despacho Comisorio N° 026 dentro del proceso N° 2013-0180; en el predio ubicado en la **CALLE 38 No 17 – 21**, el día **20 DE FEBRERO DE 2019.**

Cordialmente,

JOSE RAFAEL VECINO OLIVEROS
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Revisó y Aprobó: Carlos Eduardo Hoyos

208

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20206330054811 623
Fecha: 13-02-2020

Bogotá, D.C.

código de dependencia: 633

Señores:
INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR
AV CALLE 53 # 66 C 45 ESQUINA, BARRIO SALITRE EL GRIEGO
Ciudad

Asunto.: ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA DE ENTREGA

Reciba un cordial saludo, me permito solicitarles su valiosa colaboración respecto del acompañamiento para practicar la diligencia de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**, ordenada por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá mediante el Despacho Comisorio N° 026 dentro del proceso N° 2013-0180; en el predio ubicado en la **CALLE 38 No 17 – 21**, el día **20 DE FEBRERO DE 2019**

Cordialmente,

JOSE RAFAEL VECINO OLIVEROS
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Revisó y Aprobó: Carlos Eduardo Hoyos

Recibido 14-02-20

Alcaldía Local de Teusaquillo
Calle 39 N° 19 - 30
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

WCO-4U076 : 209

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20206330054801
Fecha: 13-02-2020 624

Bogotá, D.C.

código de dependencia: 633

Señor:
LUIS FERDERICO DUARTE BELTRAN
PERSONERO LOCAL DE TEUSAQUILLO
Carrera 19 No. 39 B – 59
CIUDAD

Asunto: **ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA DE ENTREGA**

Reciba un cordial saludo, me permito solicitarles su valiosa colaboración respecto del acompañamiento para practicar la diligencia de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**, ordenada por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá mediante el Despacho Comisorio N° 026 dentro del proceso N° 2013-0180; en el predio ubicado en la **CALLE 38 No 17 – 21**, el día **20 DE FEBRERO DE 2019.**

Cordialmente,

JOSE RAFAEL VECINO OLIVEROS
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Revisó y Aprobó: Carlos Eduardo Hoyos

Alcaldía Local de Teusaquillo
Calle 39 N° 19 - 30
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co

GDI - GPD – F0XX
Versión: 04
Vigencia:
Enero de 2019

Personería de Bogotá, D.C.
Al servicio de la ciudad

PERSONERÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO
Nó. _____ Fecha: 14 FEB. 2020
Hora: 9:18 Respuesta: _____
FIRMA RECIBE: _____

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

66
210
625

R.I. T1 -1115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL
SALA QUINTA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

REF. ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA DE MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO CONTRA EL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Y OTROS.
RAD. 11001220300020190084300

Magistrado Ponente. **JULIÁN SOSA ROMERO.**

Discutido y aprobado en Sala del 23 de mayo de 2019.
Acta N° 16.

I.- ASUNTO

Resuelve el Tribunal la acción de tutela formulada por Manuel Alberto Castro Caicedo contra los Juzgados 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C., 27 Civil Municipal de Bogotá D.C. y la Alcaldía Local de Teusaquillo.

II.- ANTECEDENTES

Se formuló la presente acción de tutela con la finalidad de obtener el amparo de los derechos fundamentales de los niños, propiedad y trabajo, con fundamento en los siguientes hechos relevantes:

- Impetró demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, del inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C293696, seguido en el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 11001310303120170047200.

- Celebró contrato de arrendamiento sobre el inmueble objeto de pertenencia, con el señor Duver Arley Inseca Perdomo, quien es desplazado por la violencia y habita el inmueble con una madre cabeza de familia, una mujer embarazada y dos menores de edad.

- Sobre el mismo bien, se tramitó un proceso de restitución de tenencia, bajo el radicado No. 11001310302820130018O en el cual

actúa como demandante Soto Pombo S.A.S. y demandada Beatríz Amado Traslaviña.

➢ El Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C. comisionó al Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad y este a su vez a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para realizar la diligencia de restitución del inmueble el próximo 18 de junio.

III.- PETICIONES

Solicitó el amparo de los derechos invocados, para que, por vía de tutela, se ordene a las entidades accionadas, suspender la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de esta ciudad, hasta que culmine el proceso de declaración de pertenencia con radicado No. 11001310303120170047200.

IV. TRÁMITE

Por auto del 17 de mayo de 2019 (fl. 20), se admitió la acción y se vinculó al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenando su notificación a las autoridades convocadas para que, en el término de un día, ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá D.C., puso de presente que se tramita en dicha sede judicial el despacho comisorio No. 026, para la práctica de la diligencia de entrega de inmueble arrendado, que cursa actualmente en la Alcaldía Local de Teusaquillo, por lo que solicitó que se declare la improcedencia de la acción de amparo por falta de legitimación por pasiva respecto de dicha sede judicial (fls. 34 a 36)

Por su parte, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C., allegó el expediente con radicado No. 11001020300020190084300 (fl. 37).

La Alcaldía Local de Teusaquillo, solicitó declarar la improcedencia de la acción de amparo, tras considerar que no existe vulneración de los derechos fundamentales alegados por el accionante (fls. 44 a 47).

V.- CONSIDERACIONES

1.- Sabido es que en virtud del principio de subsidiariedad que regenta la acción de tutela, ésta no puede considerarse como un mecanismo judicial que haga las veces de instancia adicional o paralela a la que corresponde conocer el juez natural, o alternativo de los procedimientos previstos en la ley, ni para sustituir a la jurisdicción, en la medida en que su utilización parte del respeto y garantía a la consagración constitucional y legal de las jurisdicciones ordinarias y especiales, así como de las respectivas acciones, procedimientos, instancias y recursos que ante las mismas se surten.

2.- En lo que respecta a las diligencias de entrega, ha señalado la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela que, "*en principio,* ***la práctica de una diligencia de entrega no constituye un perjuicio irremediable,*** *en tanto que esa circunstancia, por sí misma, no es demostrativa de que se vulneren los derechos fundamentales (...). De hecho, ese tipo de medidas responde a órdenes legítimas de autoridades jurisdiccionales que no pueden ser supeditadas al ejercicio de la acción de tutela, porque en todo caso, el juez constitucional no podría impedir que se cumplan los mandatos dictados por los juzgadores de instancia en ejercicio de sus atribuciones legales.*

(...) Lo anterior deja ver que por esta vía no es posible suspender o retardar el cumplimiento de las decisiones proferidas por los jueces de instancia, sin perjuicio, claro está, de que el accionante ejerza los mecanismos procesales a su alcance para que haga valer la tenencia que dice ejercer."[1] (Destacado propio)

3.- Del estudio de la solicitud de amparo formulada, prontamente advierte esta Corporación que la misma no tiene vocación de prosperidad, por cuanto la diligencia de la que se duele el accionante responde a una orden legítima de un Juez de la República, que en ejercicio de sus funciones dispuso la terminación del proceso de restitución de tenencia seguido por Soto Pombo S.A.S. contra Beatriz Amado Traslaviña, ordenando la restitución del inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de esta ciudad, decisión confirmada por esta Corporación el 18 de agosto de 2017 (fls. 6 a 8 C. 2); de allí que resulta inadmisible pretender utilizar esta herramienta excepcional como mecanismo alternativo de defensa para cuestionar aspectos procesales que fueron debatidos ante el juez natural.

Al remate ha de decirse que, el argumento señalado por el accionante referente a que se halla un proceso de pertenencia sobre el bien inmueble objeto de entrega, no es de recibo para esta Corporación, como quiera que es un aspecto que corresponde dilucidar al juez de instancia.

Puestas así las cosas, es del caso negar el amparo reclamado como en efecto se dispondrá.

VI.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

[1] Corte Suprema de Justicia, 19 de diciembre de 2008. M.P. Edgardo Villamil Portilla. Exp. No. T-11001-22-03-000-2008-01566-01

PRIMERO.- NEGAR el amparo reclamado por Manuel Alberto Castro Caicedo, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO.- Notificar inmediatamente a las partes y demás interesados de esta decisión.

TERCERO.- Remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que la decisión no sea impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LOS MAGISTRADOS,

JULIÁN SOSA ROMERO

CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**

Tribunal Superior de Bogotá
Sala Civil
SECRETARIA

Bogotá D.C., 31 MAYO 2019
En la fecha NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE el auto
providencia de fecha 29-05-2019 a
MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO.
quien se identificó con la C.C. No 19.285.669.
expedida en BOGOTÁ D.C. y T.P. No.
del C.S.J. y a quien entere del contenido de la misma.

El Notificado

Secretario

30 MAY 2019
12:00 pm

INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C.
DEMANDANTE: Soto Pombo SAS, **DEMANDADA:** Beatriz Amado Traslaviña
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado veintitrés Civil de Circuito de Bogotá D.C.
DESPACHO COMISORIO número 026 emitido por el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

ACCIÓN DE TUTELA DE CARÁCTER TRANSITORIO CONTRA DECISIÓN JUDICIAL

Señor
Juez de Tutela
E. S. D.

REF.: **Acción de Tutela de carácter transitorio contra decisión judicial, de Manuel Alberto Castro Caicedo, contra Alcaldía de La Localidad de Teusaquillo**

Diana Cristina Ruiz Ariza, DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía 40916910, y tarjeta profesional No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, APODERADA del señor Manuel Alberto castro Caicedo a través del presente escrito interpongo **Acción de Tutela de Carácter Transitorio, contra contra la Alcaldía de La Localidad de Teusaquillo de Bogotá**, en procura de la protección de mi derecho al **Debido Proceso,** teniendo en cuenta los siguientes:

Capítulo I
HECHOS

1- Manuel Alberto Castro Caicedo, es poseedor del inmueble ubicado en la calle 38 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá, compró los derechos de posesión a la señora Sandra Liliana Amado, quien fue poseedora del inmueble por casi catorce años.

2- El poseedor Manuel Alberto Castro Caicedo, instauró demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria: el Juzgado 31 Civil de circuito de Bogotá, conoce el proceso bajo radicado número 11001310303120170047200 y se encuentra en curso.
De los diecisiete propietarios inscritos, solamente uno se hizo parte mediante apoderado: la señora Hilda Meyer de Marun. La demandada Meyer de Marun, hizo conocer que contra el inmueble existía un PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180 conocido por el Juzgado 23 Civil de Circuito de Bogotá D.C.

3- Son dos pleitos y las partes de cada uno son las siguientes:

En el Proceso de Restitución de Tenencia 1100131030-28-2013-00180
DEMANDANTE: Soto Pombo SAS
DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña

En la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria:
DEMANDANTE: Manuel Alberto Castro Caicedo
DEMANDADA : Meyer de Marun Hilda y otros

4- El Juzgado Veintitrés Civil de Circuito de Bogotá, comisionó al Juzgado 027 Civil Municipal, con el despacho comisorio número 026 de fecha 10 de agosto de 2018 y oficio número 1783 , radicado 11001310302320180002600, la diligencia entrega del inmueble; éste a su vez comisionó a la Alcaldía de Teusaquillo Bogotá D.C. finalmente a realizarla.

5- Con auto ejecutoriado, con fecha de Junio 25 de 2019, el Juez 31 Civil del Circuito, En el Proceso de Restitución de Tenencia, afirmó que NO EXISTE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES, en respuesta a la excepciones previas que propuso la demandada Hilda Meyer de Marún, y dejó claro que el señor Manuel Alberto Castro Caicedo no ha sido parte en ningún proceso.

6- El día 12 de septiembre de 2019, La Alcaldesa de Teusaquillo, a través de su Profesional técnica, recogió las innumerables pruebas que allegó la abogada opositora. Se las quedó en su poder y sospechosamente, no relacionó la prueba del acto ejecutoriado, dictado por el Juez 31 Civil de circuito de Bogotá, prueba que derrumba el argumento de que la sentencia de restitución produce

efectos contra el señor poseedor y opositor Manuel Alberto Castro Caicedo.

7- El día 18 d septiembre, por el contrario de manera, ilegal, la alcaldesa de Teusaquillo, determinó subjetivamente que: Manuel Alberto Castro Caicedo, no es un tercero totalmente ajeno y que su derecho lo deriva de la persona demandada o de sus causahabiente. Negando los argumentos que dicto el Juez en el Proceso de Restitución de Tenencia.

8- La apoderada interesada no aceptó la oposición presentando pruebas groseramente sesgadas, incongruentes, impertinentes, que enlodaron y niegan un auto ejecutoriado por el Juez 31 Civil de Circuito..

9- La apoderada del señor Manuel Alberto Castro Caicedo, solicitó a la comisionada, que tuviera en cuenta las pruebas aportadas al despacho, para de esta forma indicar que el señor Castro es un tercero poseedor al cual no produce efectos la sentencia objeto de la diligencia de entrega y que se siguiera con el trámite correspondiente al artículo 309 del C.G.P. la apoderada, cumpliendo con los requisitos que la ley le exige, insistió en que contra la persona del Señor Castro, no produce efectos la sentencia, entregó prueba sumaria, alegó hechos constitutivos de posesión, y presentó pruebas que puede demostrar los actos de señor y dueño que sobre el mismo ejerce.

10- La Alcaldesa López Guevara a través de la Profesional Andrea Romero, no aceptó la oposición a la entrega y realizó actos en contra del orden jurídico, que violaron el derecho fundamental al debido proceso, que ampara al señor Manuel Alberto Castro Caicedo. Mediante amenazas y violaciones ilegales, la Alcaldesa, **decidió** que debía entregarle el inmueble, el día 30 de septiembre del presente año.

11- **La gravedad de la falta consiste en que en el Código General del Proceso, se encuentra tipificado expresamente, que si la diligencia la realiza un comisionado, y éste no acepta la oposición, deberá remitir inmediatamente el despacho al comitente, no deberá decidir el comisionado: la Alcaldesa de Teusaquillo se arrogó poderes jurisdiccionales que no le han sido otorgados, suplantó a un Juez de la República y violó el derecho fundamental al debido proceso que protege al señor Castro. Actuando en la legalidad, la Alcaldesa de Teusaquillo debió inmediatamente enviar al Juez comitente el despacho, pero no lo hizo.**

217

631

12- Situación muy diferente hubiera sido, si la señora Alcaldesa de Teusaquillo hubiera rechazado de plano la oposición, pero no, ella decidió, tal como está consignado expresamente en el acta de la diligencia de entrega del inmueble.

13- Como consecuencia de sus actuaciones ilegales, la Alcaldesa obligó al señor Manuel Alberto Castro Caicedo a entregar la posesión que ostenta como tercero poseedor de buena fe, arrebatándole el inmueble, utilizando toda clase de manipulaciones, amenazas y acciones en contra de la ley y la justicia.

14- La audiencia más importante en el Proceso de Restitución de Tenencia, es la realizada por el Juez de conocimiento, atendiendo a la obligación de que el Juez verificará con su presencia los actos de señor y dueño que el Manuel Alberto Castro Caicedo ejerce y ha ejercido sobre el mismo, fruto de esa audiencia el Juez decidirá en derecho. Es la única oportunidad, de manera que el quedarse sin la posesión del inmueble significa **perder la oportunidad de demostrar su posesión.**

15- Los posibles delitos cometidos por la Alcaldesa y su Profesional Contratista son más que un ardid, cuyo propósito no es la recta administración de justicia, sino el favorecimiento perverso a Soto Pombo SAS, que no es propietaria del inmueble, que sospechosamente no se hizo parte en el proceso de Pertenencia y que busca apropiarse de un inmueble que fue abandonado por todos los propietarios inscritos. Ni uno solo de ellos otorgó poder a Soto Pombo SAS para que interpusiera la demanda de Restitución.

16- Con su actuar ilegal, la Alcaldesa de Teusaquillo Luisa Fernanda López Guevara y la profesional Contratista Andrea Romero López, parecieran estar allanando el camino, para que Soto Pombo SAS, se apropie de un inmueble que no le pertenece, que es de propiedad del señor Manuel Castro, posesión que deberá ser declarada legalmente, situación que será imposible si le arrebatan su posesión.

17- Manos oscuras han tejido una red delictiva para apropiarse de un inmueble que ya en sentencias ejecutoriadas de orden laboral han declarado que fue abandonado por sus propietarios y que la señora Sandra Amado ejercía actos de señora y dueña sobre el mismo.

18- Como prueba sucedánea, los indicios de que la señora Hilda Meyer de Marún, propietaria inscrita, no haya reclamado el inmueble jamás, no es parte en el proceso de restitución y que ahora se presente en el

proceso de Declaración de Pertenencia, como única interesada, entre diecisiete propietarios inscritos, ofrece indicios y puede dar luz a las autoridades, respecto a las actitudes posiblemente delictivas, ya que precisamente:

Su hijo: Pedro Alejandro Marún Meyer, tuvo que renunciar a Fenalco por denuncias mediáticas de realizar actos de corrupción comprando voluntades en los Juzgados y arrebatando propiedades a varias personas. Será la justicia quien decida.

19- La evidencia de que están delinquiendo robando inmuebles y comprando juzgados, se encuentra registrada en la siguientes grabaciones

a. Paula Gisela Pérez denunció el amaño de un préstamo, de 400 millones de pesos, que finalizó con el embargo de su casa, propiedad avaluada en más de mil millones de pesos

http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/el-presidente-de-fenalco-me-quito-mi-casa-manipulando-a-la-justicia-perez/20181128/nota/3830580.aspx

b. Gerardo Galvis denunció ante la fiscalía

http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/mas-vale-un-centimetro-de-juez-que-un-kilometro-de-ley-presidente-de-fenalco/20181127/nota/3829946.aspx

20- No sea hallado que es te inmueble, sea un objetivo de la posible red criminal que compra sentencias en los despachos judiciales.

Capítulo II
DERECHO QUE ESTÁ SIENDO VIOLADO

El señor **Manuel Alberto Castro** ,considera VULNERADO SU DERECHO AL DEBIDO PROCESO, **debido a que, como ya se expuso en el capítulo de los hechos,** la Alcaldesa de Teusaquillo Luisa Fernanda López Guevara a través de la profesional Contratista, Andrea Romero López, en la diligencia de entrega del inmueble, no aceptó la oposición a la entrega y realizó actos en contra del orden jurídico, que violaron el derecho fundamental al debido proceso, que ampara al señor Manuel Alberto Castro Caicedo. Mediante amenazas y

violaciones ilegales, la Alcaldesa, decidió que debía entregarle el inmueble el día 30 de septiembre del presente año.

La gravedad de la falta consiste en que en el Código General del Proceso, Artóculo 309, se encuentra tipificado expresamente, que si la diligencia de entrega la realiza un comisionado, y éste no acepta la oposición, deberá remitir inmediatamente el despacho al comitente, no deberá decidir el comisionado: la Alcaldesa de Teusaquillo se arrogó poderes jurisdiccionales que no le han sido otorgados, suplantó a un Juez de la República y violó el derecho fundamental al debido proceso que protege al señor Castro. La Alcaldesa de Teusaquillo debió inmediatamente enviar al Juez comitente el despacho, pero no lo hizo, ella no puede "decidir" la actuación de la señora Alcaldesa Local de Teusaquillo, de decidir sobre una oposición siendo comisionada, y de no enviar el despacho inmediatamente al Juez comitente, como lo ordena la ley, afecta gravemente el derecho al debido proceso que tiene el señor Castro.

En efecto, **el derecho al debido proceso del señor Manuel Alberto Castro Caicedo fue atropellado de muerte, cuando la señora Alcaldesa de Teusaquillo decidió categóricamente, de forma ilegal y bajo amenazas, que el inmueble le deberá ser entregado el 30 de septiembre de 2019.**
En concordancia con la citada norma legal, el derecho al debido proceso está consagrado en tratados internacionales ratificados por Colombia, haciendo parte del bloque de constitucionalidad como en la **convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en el -Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El debido proceso es el derecho a la independencia e imparcialidad del Juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. Sentencia C-341/14

Capítulo III LEGITIMIDAD

El señor Manuel Alberto castro Caicedo, en calidad de ciudadano colombiano en pleno uso y goce de las garantías y mecanismos legales y constitucionales, ante la inminente vulneración de su derecho fundamental y garantía procesal, le asiste legitimidad para incoar la presente acción de Tutela, para pedir al Juez Constitucional que ordene

al Juzgado 23 Civil de Circuito de Bogotá que suspenda la diligencia de entrega hasta tanto el Juzgado 31 Civil de circuito, falle la Demanda de Declaración de Pertenencia a por Prescripción Extraordinaria bajo radicado número 11001310303120170047200.

En resumen, El señor Manuel Alberto castro Caicedo, sí está legitimado para acudir ante el señor Juez Constitucional, en ejercicio de la acción de Tutela de carácter transitorio contra decisión judicial, pidiendo protección ante inminente vulneración de su derecho al debido proceso.

Capítulo IV
CARÁCTER TRANSITORIO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

El inciso tercero del artículo 86 de la Constitución Política advierte que la Acción de Tutela es un mecanismo constitucional de protección de los derechos fundamentales, que procede en forma residual, cuando para ello no exista otra acción o mecanismo judicial, o cuando habiendo otras acciones, se haga necesario que en forma transitoria se accione la Tutela para evitar un perjuicio irremediable o para suspender la violación de un derecho fundamental que está siendo conculcado.
La presente acción de Tutela tiene el carácter transitorio, con el propósito de hacer conjurar la inminente violación del derecho fundamental al debido proceso.

Los días 12 y 18 de septiembre de 2019, en la diligencia de entrega, la apoderada del señor Manuel Alberto Castro Caicedo, agotó todos los argumentos que tenía ante la profesional Contratista, Andrea Romero López, quien actuó como representante de la Alcaldesa de Teusaquillo Luisa Fernanda López Guevara, le solicitó que siguiera el trámite correspondiente al artículo 309 del C.G.P., la Alcaldesa ignoró su solicitud e inmediatamente dio traslado a la abogada interesada; se confabularon disertando con argucias y maniobras lejos de la verdad, torcieron el derecho echaron por tierra una providencia judicial ya ejecutoriada que declara que las partes en ambos procesos son totalmente diferentes .

La Alcaldesa local de Teusaquillo concedió el recurso de Apelación en efecto DEVOLUTIVO: además de que violó el derecho fundamental al Debido Proceso al señor Manuel Alberto Castro Caicedo, también se arrogó la facultad, de manera sospechosa, de apropiar para beneficio de Soto Pombo SAS un inmueble que está abandonado por sus propietarios inscritos hace mas de dieciséis años, y que ahora está reclamando una entidad que sospechosamente venció en un proceso sin poder alguno de

los propietarios inscritos. ¿Qué interés hay para entregar el inmueble y no dejarlo en manos de quien lo ha poseído por mas de dieciséis años? ¿Cuál interés hay para posiblemente delinquir y prevaricar y de no permitir que el Juez de conocimiento, quien tiene en sus manos las pruebas y lleva dos años indagando siguiendo el debido proceso, sea quien declare la pertenencia o no del Señor Manuel Alberto Castro Caicedo?

Por lo anteriormente descrito, a presente acción de Tutela tiene el carácter transitorio, con el propósito de hacer conjurar la inminente violación del derecho fundamental al debido proceso.

Capítulo V
SUSTENTO JURISPRUDENCIAL

Comedidamente presento como sustento jurisprudencial, varios extractos y apartes de la sentencia C-371/11 de fecha once (11) de mayo de dos mil once
(2011), siendo Magistrado Ponente el Dr. LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA.

DEBIDO PROCESO-Garantías/**PRINCIPIO DE CELERIDAD Y DERECHO DE CONTRADICCION**-Posibles tensiones en la aplicación del debido proceso

Esta Corporación ha explicado que el derecho al debido proceso se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la colectividad a una pronta y cumplida justicia. Entre ellas, el artículo 29 de la Constitución, en forma explícita consagra tanto el principio de celeridad, como el derecho de contradicción y controversia probatoria. Al respecto dicha norma señala que toda persona tiene derecho "a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado". En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir,

en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra. Ha destacado así mismo la jurisprudencia que en el proceso de producción del derecho, como en el de su aplicación, las distintas garantías que conforman la noción de debido proceso pueden entrar en tensión. Así, en ciertos casos el principio de celeridad puede entrar en conflicto con la garantía de contradicción probatoria, o con el derecho de defensa, pues un término judicial breve, naturalmente recorta las posibilidades de controversia probatoria o argumentativa. Al respecto la jurisprudencia ha señalado que algunas de las garantías procesales son prevalentes, pero también ha aceptado que otras pueden verse limitadas a fin de dar un mayor alcance a intereses públicos legítimos o a otros derechos fundamentales implicados.

DEBIDO PROCESO-Derecho de estructura compleja

(...) Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado". En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra.

(...) Ha destacado así mismo la jurisprudencia que en el proceso de producción del derecho, como en el de su aplicación, las distintas garantías que conforman la noción de debido proceso pueden entrar en tensión. Así, en ciertos casos el principio de celeridad puede entrar en conflicto con la garantía de contradicción probatoria, o con el derecho de defensa, pues un término judicial breve, naturalmente recorta las posibilidades de controversia probatoria o argumentativa. Al respecto la jurisprudencia ha señalado que algunas de las garantías procesales son prevalentes, pero también ha aceptado que otras pueden verse limitadas a fin de dar un mayor alcance a intereses públicos legítimos o a otros derechos fundamentales implicados.

(...) Ha destacado que la compatibilidad del diseño del proceso con el derecho fundamental al debido proceso, está determinada por el reconocimiento de la necesidad de asegurar un amplio espectro de controversia dentro del proceso. No resulta, en consecuencia, admisible que existan nulas o limitadísimas oportunidades para controvertir, tanto el material probatorio como las consideraciones jurídicas. Tales oportunidades "deben ser generosas; claro está, dentro de un diseño que armonice el derecho de defensa con otros derechos e intereses de igual valor constitucional"

OTRAS SENTENCIAS Y CONCEPTOS

En lo que tiene que ver con los despachos comisorios, la Corte Constitucional en Sentencia C-733/00, con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, señaló:

Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes - tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad -, el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada. Por este aspecto, la Corte observa que el legislador no ha desvirtuado el principio de colaboración entre los órganos públicos, pues ha mantenido una clara distinción y separación entre las funciones estatales. En modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial, significa usurpar las funciones asignadas a los jueces.

Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes - tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad -, el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada. Por este aspecto, la Corte observa que el legislador no ha desvirtuado el principio de colaboración entre los órganos públicos, pues ha mantenido una clara distinción y separación entre las funciones estatales. En modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial, significa usurpar las funciones asignadas a los jueces.

Respecto a la actuación del alcalde local en una oposición a la restitución de inmueble, El concepto 78643 de 2017 de la Secretaría

13
87
224
638

Distrital de Gobierno Rad. No.: 20171800078643 de febrero 21 de 2017, ESTABLECE:

"2. En los eventos que se presente oposición a la diligencia, si bien es cierto la Sentencia C-733 de 2000, señala que no se necesita ser abogado para presentar oposición porque la decisión que al respecto tome el comisionado está sujeta al recurso de apelación ante el comitente, el hecho de no conceder en debida forma o acatar las reglas inherentes al trámite de oposición, el Comisionado podría verse incurso en conductas de carácter disciplinario, y más grave aún, en punibles de prevaricato por acción u omisión, sin perjuicio que el recurso sea resuelto por el comitente."

Providencia Tribunal Superior Sala Civil - Familia de Cundinamarca Magistrado OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE T 25000221300020l8-00278-01
Respecto a la posibilidad de la acción de Tutela, frente a procesos viciados de abandono a las vías legales por el juez comisionado.

"[e]xisten circunstancias verdaderamente excepcionales que, puntual y casuísticamente verificadas, posibilitan que sólo y únicamente cuando la decisión cuestionada encierra, per se, una anomalía en grado tal que el yerro enrostrado luzca bajo cualquier óptica inadmisible, por causa de producir de manera desmesurada un menoscabo y "peligro para los atributos básicos", es posible la extraordinaria intervención del juez de amparo, no obstante la negligencia desplegada, por quien depreca el resguardo, al abandonar las vías legales con que cuenta para remediar sus males directamente en el proceso (CSJ, STC, 4 feb. 2014, rad. 00088-00, reiterada en STC11491-2015, 28 ago, 2015, rad. 00059-02 y en CSJ STC10557-2016 ago. 3 de 2016, rad. 2016-00608-01)"».

Concepto 78643 de 2017 de la secretaría de gobierno respecto a las funciones de los alcaldes Locales en un despacho comisorio

" Se pronuncia sobre la competencia dada por la Ley 1801 de 2016 con relación a los despachos comisorios "los Alcaldes Locales al ser autoridades con función de policía, tienen facultades para realizar Despachos Comisorios conforme las reglas señaladas en el artículo 37 del Código General del Proceso, con las atribuciones

que les otorga para su práctica el articulo 38 hogaño, a fin de materializar medidas cautelares de secuestro y embargo de bienes en procesos ejecutivos; y para la restitución y entrega de bienes inmuebles, dentro del territorio de su jurisdicción, e incluso resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos". No obstante, señala que "se evidencia que para ser designado Alcalde Local no es requisito ser abogado de profesión, y para el caso que nos ocupa, la práctica de diligencias por Comisión de los Jueces podria afectar el real y efectivo acceso a la justicia, por los siguientes aspectos: 1. Si lo que se busca es la eficiencia y eficacia en la correcta administración de justicia a través de la figura de la Comisión, encontraríamos que, por capacidad profesional y por competencias laborales, solo los Alcaldes Locales que tienen formación jurídica resultarían ser los servidores públicos idóneos para cumplir con las funciones y responsabilidades inherentes a la práctica de las diligencias comisionadas, a contrario sensu de quienes no cuentan con esa formación. 2. En los eventos que se presente oposición a la diligencia, si bien es cierto la Sentencia C-733 de 2000, señala que no se necesita ser abogado para presentar oposición porque la decisión que al respecto tome el comisionado está sujeta al recurso de apelación ante el comitente, el hecho de no conceder en debida forma o acatar las reglas inherentes al trámite de oposición, el Comisionado podria verse incurso en conductas de carácter disciplinario, y más grave aún, en punibles de prevaricato por acción u omisión, sin perjuicio que el recurso sea resuelto por el comitente. 3. Aunado a lo anterior la práctica de comisiones por parte de los Alcaldes Local impediría que ejercieran sus funciones propias como autoridad política, civil y administrativa dentro del territorio de su localidad."

Capítulo VI

Requisitos de las causales genéricas de procedibilidad de la acción de Tutela, carácter transitorio, contra decisión judicial, contra providencias judiciales

La Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia número C-590-2005, señaló los requisitos generales de procedencia y los requisitos especiales o causales de procedibilidad, de la acción de Tutela contra providencia judiciales, en efecto, a continuación debo argumentar las razones por las cuales considero que la presente Tutela de carácter

transitorio cumple los requisitos de procedencia y con algunas causales de procedibilidad.

1.- **La cuestión que se discute en la presente acción de Tutela de carácter transitorio contra decisión judicial, tiene evidente relevancia constitucional**, toda vez que tiene como propósito, lograr la protección del derecho fundamental al debido proceso consagrado en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 29, derecho que fue conculcado por actuación de la Alcaldesa de Teusaquillo, que le anula la posibilidad al señor Manuel Alberto Castro Caicedo, de tener en su poder el inmueble que posee de acuerdo con los hechos narrados en capítulos anteriores dentro de este documento.

2.- **Se tienen por agotados todos los medios ordinarios y extraordinarios, de defensa judicial, teniendo en cuenta que esta Acción de Tutela se instaura de carácter tempora,l** para que se suspenda la diligencia de entrega que señaló la Alcaldesa de Teusaquillo para el día 30 de septiembre de 2019, y que fue una actuación judicial ilegal, dictatorial, constitutiva de vía de hecho judicial, con el carácter de cúmplase, de tal manera que: mientras el Juez de la República que conoce del proceso del proceso Pertenencia por Prescripción Extraordinaria y quien de fondo tiene las pruebas para declarar si el señor Manuel Alberto Castro Caicedo, tiene o no la pertenencia del inmueble, solicito que se suspenda la diligencia de entrega del inmueble hasta que se haya ejecutado dicha sentencia.

3.- Se cumple el requisito de inmediatez, dado el carácter de inminente, muy probable y es actual el riesgo a la violación de los derechos fundamentales del señor Manuel Alberto Castro Caicedo:

- a Teniendo en cuenta que la entrega se ha exigido para el día 30 de septiembre del 2019, que no se adelantó la diligencia de conformidad con la ley, ya que el artículo 309 C.G.P. numeral 7, que exige enviar el despacho al Juez comitente para que realice una audiencia, pero la Alcaldesa de Teusaquillo, representada por la Asistente profesional Andrea Moreno López y respaldada por la abogada interesada Rosa Delia Parra Carrillo, pisoteó la ley y el derecho, ella DECIDIO QUE SE LE DEBIA ENTREGAR EL INMUEBLE.

- a La Alcaldesa, de acuerdo al mismo artículo Numeral 2, únicamente podía exigir la entrega, en caso de que el opositor fuera alguien contra quien la sentencia tuviera efectos, hecho que no se da en el presente caso, y probado con acto ejecutoriado por el Juez 31 Civil

de circuito, quien rechazó la excepción previa de: pleito pendiente entre las mismas partes.

b La Alcaldesa de Teusaquillo **Decidió arrebatar ilegal e ilícitamente la posesión** que el señor Manuel Alberto Castro Caicedo tiene sobre el inmueble, exigiéndole entregarle el inmueble el citado 30 de septiembre, estamos a siete días corrientes de que cristalicen los posibles delitos: el posible prevaricato, realizado por la violación de los derechos al debido proceso del Señor Manuel Alberto Castro Caicedo, y la burla a las leyes y a la justicia.

c. El hecho de que señor Manuel Alberto Castro Caicedo, TENGA BAJO SU DOMINIO Y SEÑORIO EL INMUEBLE, hecho que lleva mas de dieciséis años, es la prueba reina de la posesión; ésta la apreciará y valorará el señor Juez, en la diligencia judicial, que dentro del proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria, se deberá realizar y que cursa en el Juzgado 31 Civil de circuito de Bogotá, bajo radicado número 11001310303120170047200, además, está muy cercana a realizase por lo avanzado del proceso.

d. El carácter es inminente y el actual el riesgo de violación de los derechos fundamentales del señor Manuel Alberto Castro Caicedo es real, toda vez, que se le estaría quitando la pertenencia que ostenta sobre el inmueble, además, tampoco tendría el dominio y señorío sobre el inmueble para la audiencia que declarará o no su pertenencia, si se tiene en cuenta que la etapa procesal que tiene el poseedor para demostrar su posesión real y material es precisamente la que está por realizarse y además la desigualdad de las partes se haría crítica: una entidad Soto Pombo SAS, que no es ni siquiera propietario inscrito, que nunca ejerció actos de señor y dueño, que no sabe ni siquiera en dónde viven los propietarios inscritos, tendrá en su poder el inmueble, se tornará entonces imposible el ejercicio real de una posesión que Señor Manuel Alberto Castro Caicedo le pertenece.

e. **En efecto, se cumple claramente el requisito de inmediatez,** de la presente acción de Tutela de carácter transitorio contra decisión judicial, de manera que puede ser muy oportuna y eficaz la decisión de la misma, para evitar la inminente vulneración a los derechos fundamentales del Señor Manuel Alberto Castro Caicedo para proteger sus derechos fundamentales al debido proceso y

proteger a las garantías procesales, además de que impedirá que la corrupción por parte de agentes del estado se cristalice.

4.- La presunta irregularidad tiene un efecto determinante en la providencia judicial que se impugna.

La Alcaldesa Local de Teusaquillo, afirmó durante la diligencia:

> "Encontrado que lo afirmado por la opositora no se adecua a la hipótesis fáctica establecida en el numeral 2 de la norma antes citada por las siguientes razones, el señor Manuel Castro, quien se opone a la entrega del bien no es un tercero ajeno a la relación jurídico procesal que no lo vincule a la sentencia proferida por el Juez comitente, primero su derecho deviene de la hija de la demandada ...."

La Alcaldesa de Teusaquillo con su actuar ilegal, de artimañosamente, convertir al señor Manuel Alberto Castro Caicedo en la persona contra quien produce efectos la sentencia de restitución, DECIDIO ILEGAL E ILICITAMENTE, que no atendía al auto ejecutoriado por el Juez 31 Civil de Circuito, quien en la demanda de Pertenencia, rechazó la excepción previa: Pleito pendiente entre las mismas partes y declaró que NO SON LAS MISMAS PARTES las involucradas en los procesos anteriormente descritos.

La Alcaldesa comisionada, únicamente podría haber exigido la entrega del inmueble, si el opositor fuera una persona contra quien produjera efectos la sentencia; el articulo 309 C.G.P. numeral 7, exige enviar el despacho inmediatamente al Juez comitente, para que realice una audiencia y a sabiendas de que el señor Castro no era la persona contra quien producía efectos la sentencia, lo configuró como tal, le violó el derecho que la ley le da de que el Juez comitente recibiera el despacho y mediante audiencia decidiera.

La irregularidad procesal radica en la inaplicación del principio de legalidad, de que la Alcaldesa Local de Teusaquillo, Luisa Fernanda López Guevara: NO PODIA DECIDIR, y mucho menos fijar fecha para la entrega, negó al, señor Castro la oportunidad que le brinda la ley, de tener su posesión.

Irregularmente, quebrantó la ley, para beneficio propio o de terceros y decidió en la providencia, que se le entregara el inmueble, su

actuar de posible prevaricación quedó plasmado en la providencia que dictó.

5.- identificación los hechos que dieron lugar a la presente acción de Tutela de carácter transitorio contra decisión judicial y dicha vulneración fue alegada dentro de la diligencia de entrega.

Hemos identificado los hechos que dieron lugar a la presente acción de Tutela de carácter transitorio contra decisión judicial (Capítulo I) y la apoderada del señor Manuel Alberto Castro Caicedo, durante la diligencia de entrega, advirtió a la Alcaldesa Local de Teusaquillo acerca de dicha vulneración, expresó.

> "... solicito al señor Juez que tenga en cuenta las pruebas aportadas al despacho... y se siga el trámite correspondiente del art 309 del C.G.P."

Sus argumentos y súplicas fueron desestimados y la decisión de la Alcaldesa ed Teusaquillo de que se le entregara el inmueble, se impuso bajo la amenaza de oficiar a las entidades competentes como lo son Bienestar familiar, La personería, a sabiendas de que en el inmueble habitan tres bebés y un grupo de indígenas desplazados por la violencia.

Quedando definida la vulneración al derecho fundamental al debido **proceso por parte de la alcaldesa local de Teusaquillo, mediante la descripción de los Hechos que dieron lugar a la presente acción de Tutela de carácter transitorio contra decisión judicial y que dicha vulneración se discutió durante la diligencia.**

6.- La Tutela de carácter transitorio contra decisión judicial no se dirige contra una sentencia de Tutela.

También debo manifestar que la presente acción de Tutela, no es contra decisión judicial emitida en otra acción de Tutela.

Capítulo VII
CAUSALES ESPECIALES DE PROCEDIBILIDAD DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA DE CARÁCTER TRANSITORIO CONTRA DECISIÓN JUDICIAL

1. **Defecto orgánico: el funcionario judicial que profirió la sentencia impugnada carece de competencia para ello.**

   i. La irregularidad procesal radica en la inaplicación del principio de legalidad, de que la Alcaldesa Local de Teusaquillo, Luisa

Fernanda López Guevara: NO PODIA DECIDIR, y mucho menos fijar fecha para la entrega, negó al, señor Castro la oportunidad que le brinda la ley, de tener su posesión.

ii. La Alcaldesa Local de Teusaquillo, Luisa Fernanda López Guevara, como comisionada, profirió una la providencia que le corresponde únicamente a un Juez de la República, ella no puede declarar o no la pertenencia de un inmueble, carece de competencia para ello.

2. Defecto procedimental absoluto: la Alcaldesa Local de Teusaquillo, actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

i. **COMISIONADA.** La Alcaldesa de Teusaquillo Luisa Fernanda López Guevara, fue comisionada por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal, para la entrega del inmueble PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180- cuyas partes son:

DEMANDANTE: Soto Pombo SAS
DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña

ii. **OPOSICIÓN.** En la diligencia de entrega, se opuso mediante apoderada, el señor Manuel Alberto Castro Caicedo, quien NO ES PARTE ALGUNA EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN, (afirmación que fue declarada por el Juez 31 Civil de circuito de Bogotá), mediante auto ejecutoriado.

iii. **LA SENTENCIA DE RESTITUCIÓN NO PRODUCE EFECTOS CONTRA MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO** y como poseedor opositor, además, presentó prueba sumaria en la diligencia de entrega, para oponerse.

Las Partes en la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria bajo Radicado Número 11001310303120170047200 son:

DEMANDANTE: Manuel Alberto Castro Caicedo
DEMANDADA : Meyer de Marun Hilda y otros.

iv. LA ALCALDESA COMISIONADA, ACTUO AL MARGEN DEL PROCEDIMIENTO LEGAL.

a) La funcionaria, únicamente podría haber exigido la entrega del inmueble, si el opositor fuera una persona contra quien produjera efectos la sentencia (articulo 309 C.G.P. numeral 2); pero, el articulo 309 C.G.P. numeral 7, exige, que si hubo oposición y la audiencia se realizó por comisionado, éste deberá enviar el despacho inmediatamente al Juez comitente, para que sea agregado al expediente;
b) La Alcaldesa de Teusaquillo, a sabiendas de que el señor Castro no era la persona contra quien producia efectos la sentencia, y que esta afirmación provenia de un Juez de la republica, configuró al señor Castro, como si contra él surtiera efectos la sentencia de restitución, pisoteó el auto ejecutoriado que lo reconoce, y le violó el derecho que la ley le otorga, de que el Juez comitente recibiera el despacho.

La Alcaldesa Local de Teusaquillo, actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

3. Violación directa de la Constitución:

Decidir fecha para la realización de entrega del inmueble, pasando por alto lo estatuido en la ley, afectando importantemente los derechos y garantias procesales, es una actuación viciada de ilegalidad, en la que además se configura la causal de procedibilidad de la acción de Tutela contra providencia judicial denominada "Violación Directa de la Constitución", contenida en la sentencia C-590 de 2005 de la Corte Constitucional.

Violación Directa de la Constitución: Según lo advierte la sentencia C-590 de 2005, de la Honorable Corte Constitucional, la Violación Directa de la Constitución, como causal de procedibilidad de la acción de Tutela contra decisión judicial, se presenta cuando la actuación del funcionario judicial afecta derechos fundamentales consagrados expresamente en la Constitución Política.

Esta causal de procedibilidad de la acción de Tutela se configura en el caso que nos ocupa, debido a que la señora Alcaldesa Local de

Teusaquillo el 18 de septiembre de 2019, decidió la entrega del inmueble, violando el debido proceso del Señor Manuel Alberto Castro Caicedo, y señaló como fecha para realizar la entrega, el día 30 de septiembre de 2019, desestimando la súplica de la defensa de que se tuviera en cuenta las pruebas aportadas al despacho... y se siguiera el trámite correspondiente del art 309 del C.G.P.

Teniendo en cuenta las siguientes razones:

i. Se **afecta el derecho de contradicción probatoria, consagrado en el artículo 29 de la Constitución política**, toda vez que el señor Manuel Alberto Castro Caicedo sería despojado de la posesión que detenta sobre el inmueble, y que está en manos del Juez 31 Civil de Circuito, decidir o no la pertenencia.

El hecho de que señor Manuel Alberto Castro Caicedo, TENGA BAJO SU DOMINIO Y SEÑORIO EL INMUEBLE, hecho que lleva mas de dieciséis años, es la prueba reina de su posesión; ésta la apreciará y valorará el señor Juez de acuerdo a la sana crítica, en la audiencia judicial, que dentro del proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria, se deberá realizar y está muy cercana a realizase por lo avanzado del proceso.

La providencia dictada por la Alcaldesa, le violó su derecho al debido proceso y de tener el dominio y señorío sobre el inmueble.

ii. **Se afecta el derecho a una defensa técnica,** consagrado también en el artículo 29 de la Constitución Política, debido a que si el señor Manuel Alberto Castro Caicedo, llega a la audiencia en donde el Juez que conoce de la demanda de Pertenencia, no lo encuentra dominando y señoreando sobre el inmueble, se verá sin el elemento material probatorio que confirma la posesión del inmueble. En consecuencia el proceso ya adelantado, se vería turbado, es más habría triunfado el posible delito de prevaricato, la burla a las leyes y a la verdad.

iii. **Se afecta el derecho al acceso a la recta administración de justicia**, consagrado también en el artículo 29 de la Constitución Política, toda vez que a un poseedor de buena fe, se le niega la oportunidad de detentar el inmueble poseído por

mas de 16 años, no tendría realmente acceso a la recta administración de justicia, pues ese derecho no se satisface con la mera retórica, sino que también se debe demostrar la verdad materializada en las posesión del inmueble. De manera que si al poseedor se le arrebata el inmueble que posee, de manera ilegal e ilícita, se le está obligando a concurrir a una audiencia sin su posesión, negándole así el derecho de acceder a la recta administración de justicia.

iv. **Se afecta el derecho a la Igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política**, teniendo en cuenta que El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan: el señor Manuel Alberto Castro Caicedo, es un ciudadano honesto, de la tercera edad, tiene derecho a demostrar su posesión, **frente a un Juez imparcial**, que le brinda celosamente las garantías a las partes.

Así las cosas, **el señor Manuel Alberto Castro Caicedo, quien ostenta la posesión, tiene por la ley la oportunidad de demostrar su posesión o no sobre el citado bien**; sin embargo, la señora Alcaldesa de Teusaquillo, arrebató su posesión con un posible prevaricato, realizando actos que no le han sido otorgados por la ley, beneficiando a Soto Pombo SAS y **afectando así gravemente la igualdad entre las partes**.

v. **Se afecta el derecho al debido proceso, consagrado también en el artículo 29 de la Constitución Política,** por la importancia medular de su concepto, el derecho al debido proceso se afecta simultáneamente cuando concurren las irregularidades descritas en los demás numerales del presente capítulo, toda vez que se viola el debido proceso cuando al poseedor se le arrebata su posesión protegida por la ley; cuando se le niega el derecho de acceder a la recta administración de justicia; cuando se le niega el derecho a la igualdad procesal. Todas estas irregularidades hacen que se vulnere el derecho del señor Manuel Alberto Castro Caicedo al debido proceso, viciando de nulidad insubsanable toda actuación que se adelante con desconocimiento de los derechos y garantías procesales.

vi. **Se afectan también los tratados internacionales ratificados por Colombia**, para la protección al derecho fundamental al debido proceso, que hacen parte del bloque de constitucionalidad y por tanto se entienden incorporados a la Constitución Política de Colombia, tratados internacionales ratificados por Colombia, haciendo parte del bloque de constitucionalidad como en la convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en el -Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En los anteriores seis puntos, se evidencia claramente la configuración de la causal de procedibilidad de la presente acción de Tutela, contra actuación judicial, POR VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN.

Capitulo VIII
PRUEBAS

1. Poder otorgado a mi abogada para incoar la presente Acción de Tutela de carácter temporal.
2. Copia de la diligencia de entrega realizada los días 12 y 18 de septiembre de 2019.
3. Copia de las pruebas sumarias entregadas en la diligencia de oposición.
4. Copia del auto ejecutoriado donde el Juzgado 31 Civil de Circuito Declara mediante auto el día 25 de junio de 2019, NO REPONE la excepción de mérito, PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES.

5. INDICIOS de manos oscuras que han torcido a los funcionarios judiciales para arrebatar inmuebles y que tocan directamente al inmueble aquí en disputa.

   La evidencia de que están delinquiendo robando inmuebles y comprando juzgados, se encuentra registrada en la siguientes grabaciones.

   Paula Gisela Pérez denunció el amaño de un préstamo, de 400 millones de pesos, que finalizó con el embargo de su casa, propiedad avaluada en más de mil millones de pesos.

235

699

http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/el-presidente-de-fenalco-me-quito-mi-casa-manipulando-a-la-justicia-perez/20181128/nota/3830580.aspx

c. Gerardo Galvis denunció ante la fiscalía

http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/mas-vale-un-centimetro-de-juez-que-un-kilometro-de-ley-presidente-de-fenalco/20181127/nota/3829946.aspx

6. CD. Con copia de la Acción.

Capítulo IX
JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación del presente escrito manifiesto que no he presentado otra acción de Tutela por los mismos hechos o por las mismas razones de la presente acción constitucional.

Capítulo X
PETICIÓN

Con el debido respeto solicito al señor Juez Constitucional, que ampare los derechos fundamentales del Señor Manuel Alberto Castro Caicedo, al debido proceso, a la igualdad, al acceso a la recta administración de justicia, en efecto, que ordene:

1. A l Juzgado veintitrés Civil del Circuito de Bogotá, a suspender la diligencia de entrega el inmueble ubicado en la calle 38 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá, ordenada por la sentencia No. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180, hasta que sea declarada o no la pertenencia al señor opositor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, quien la busca mediante la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria bajo Radicado Número 11001310303120170047200.

2. En consecuencia, que ordene o conmine a la Comisionada Alcaldía de Teusaquillo a abstenerse de ejecutar la entrega del inmueble en la fecha señalada (30 de septiembre de 2019).
3. Que se tomen las acciones, disciplinarias y penales que su señoría considere, contra las funcionarias: Alcaldesa de Teusaquillo Luisa Fernanda López Guevara, la profesional Contratista Andrea Romero López y contra la abogada interesada, Rosa Delia Parra Carrillo, quien

falló con su actuar, como profesional del derecho al Art. 33 Numerales 2 y 10, de la ley 1123 de 2007.

Finalmente quiero resaltar, con respeto, pero con toda claridad, que la sentencia para la declaración de Pertenencia está próxima a ser declarada y que puedo perder dieciséis años de posesión, por la posible prevaricación de las funcionarias públicas: la Alcaldesa Local de Teusaquillo, Luisa Fernanda López Guevara y de la profesional Contratista Andrea Romero, que únicamente buscan el beneficio propio y de SOTO POMBO SAS.

NOTIFICACIONES

1. El Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
2. Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
3. Alcaldía Local de Teusaquillo, Bogotá D.C.
4. La Suscrita puede ser notificada al correo electrónico: Telealdia777@@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente,

Diana Cristina Ruiz Ariza
CC. No 40.916.910 expedida en Riohacha (Guajira)
T.P No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

237

651

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
Magistrado ponente

STC15265-2019

Radicación n.° 11001-22-03-000-2019-01923-01
(Aprobado en sesión de seis de noviembre de dos mil diecinueve)

Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Decídese la impugnación formulada frente a la sentencia dictada el 30 de octubre de 2019, por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro de la tutela incoada por Manuel Alberto Castro Caicedo contra el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de esta capital y la Alcaldía Local de Teusaquillo, con ocasión del juicio de restitución de tenencia incoado por Soto Pombo S.A.S. a Beatriz Amado Traslaviña, con radicado N° 2013-0180.

1. ANTECEDENTES

1. El promotor procura la protección de la prerrogativa fundamental al debido proceso, presuntamente quebrantada por la autoridad querellada.

2. En apoyo de su queja, sostiene que en el litigio materia de esta salvaguarda, el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de esta urbe comisionó a la Alcaldía Local de Teusaquillo, la entrega del inmueble ubicado en la calle 38 N° 17-21, respecto del cual el actor compró los derechos de posesión a Sandra Liliana Amado, quien a su vez lo tuvo en su poder por "*casi*" catorce años.

Dicha autoridad adelantó la memorada diligencia los días 18 de julio[1] y 12 de septiembre de 2019[2]. En ellas, Castro Caicedo, hoy accionante, presentó "*oposición*", argumentando ser un tercero poseedor de dicho bien; empero, la misma fue desestimada de conformidad con lo estipulado en el numeral 4, artículo 308[3] del Código General del Proceso.

Frente a esa determinación, el censor interpuso apelación, concedida "*en el efecto devolutivo*" y se encuentra pendiente de desatarse.

Afirma que sobre dicha heredad promovió un proceso de pertenencia ante el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de esta capital, con radicado N° 2017-472 aún en curso.

---

[1] Cuya transcripción consta a legajos 31 a 32.
[2] Fols. 33 y 34
[3] "(...) *Artículo 308. Entrega de bienes (...) 4. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición (...)*".

Sostiene que le están vulnerando su garantía constitucional, dadas las *"graves inconsistencias"* presentadas en la delegación criticada, donde la Alcaldesa Local de Teusaquillo se abrogó facultades ajenas, propias de los jueces de la república.

3. Implora, en concreto, suspender la diligencia de entrega y admitir su oposición a la misma, hasta que se defina el decurso de usucapión (fols.77 al 99, cdno. 1).

1.1. Respuesta de los accionado y vinculados

1. La Alcaldía accionada informó actuar en cumplimiento de lo encomendado por el comitente, acatando lo estipulado en la Constitución y la Ley (fols.156 a 162).

2. El Juzgado Veintitrés Civil del Circuito se limitó a enviar el expediente en calidad de préstamo (fol. 114).

1.2. La sentencia impugnada

El *a quo* constitucional, negó la súplica al considerarla prematura, por cuanto

> "(...) *de los medios de prueba allegados por el accionante, se aprecia que en la diligencia que tuvo lugar el 12 de septiembre de 2019, su apoderada judicial presentó los argumentos de oposición, no acogidos por la accionada, y en defensa de sus intereses, como se anticipó, presentó recurso de apelación el cual fue concedido en la mencionada fecha, lo que muestra que el*

señor Castro Caicedo utiliza la tutela como mecanismo de defensa concomitante con el [remedio] *ordinario que ha formulado* (...)" (fols. 170-173, cdno.1).

1.3. La impugnación

La incoó el censor del resguardo con argumentos análogos a los expuestos en el líbelo genitor (fols. 180 a 187, *ídem*).

2. CONSIDERACIONES

1. Al rompe se advierte el fracaso de este auxilio por resultar prematuro, al no haberse zanjado aún el remedio vertical[4] enarbolado contra la negativa a aceptar la oposición planteada en la diligencia de entrega cuestionada, pues dicho remedio fue concedido el 12 de septiembre de 2019[5], y aún no ha sido desatado.

En estas condiciones, la salvaguarda desemboca en la hipótesis de improcedencia prevista en el inciso 3° del artículo 86 de la Carta Política en armonía con el canon 6° del Decreto 2591 de 1991, por cuanto el interesado anhela un pronunciamiento del fallador constitucional, frente a particularidades que deben ser atendidas y solucionadas por el funcionario competente; sin hallar asidero en esta vía residual y extraordinaria.

[4] Fols. 83, cdno 1.
[5] Fol. 33, cdno, 1 y 8 cdno, Corte

Recuérdese, le está vedado a esta jurisdicción anticiparse en la adopción de decisiones sobre aspectos que le corresponde definir al juzgador original, no pudiendo atribuirse facultades ajenas.

Al respecto, esta Sala ha manifestado:

> *"(...) [E]n tratándose de instrumentos dirigidos a la preservación de los derechos, el medio judicial de protección es, por excelencia, el proceso y, por lo tanto, a nadie le es dable quejarse por la hipotética vulneración de sus derechos fundamentales, si gozó y aún cuenta con la oportunidad de controvertir las decisiones de las que hoy discrepa (...). Por lo demás, es palmario que la tutela no es un mecanismo que se pueda activar, según la discrecionalidad del interesado, para tratar de rescatar las oportunidades perdidas, como tampoco para reclamar prematuramente un pronunciamiento del juez constitucional, que le está vedado, por cuanto no puede arrogarse anticipadamente facultades que no le corresponden, con miras a decidir lo que debe resolver el funcionario competente (...) para que de una manera rápida y eficaz se le proteja el derecho fundamental al debido proceso', pues, reitérase, no es este un instrumento del que pueda hacer uso antojadizamente el interesado, ni mucho menos para eludir el que de manera específica señale la ley (...)"*[6].

2. Además, el peticionario no demostró un perjuicio de características graves e inminentes, con entidad suficiente para facultar la intervención de esta excepcional jurisdicción; así como tampoco cuestionó, en el decurso censurado, el efecto en el que fue concedida la alzada antes señalada, aduciendo, de ser el caso, circunstancias especiales.

Sobre el tema, la jurisprudencia de esta Sala señaló:

---

[6] CSJ. Civil. Sentencia de 22 de febrero de 2010, exp. 00312-01; reiterada el 20 de marzo de 2013, exp, 00051-01; y el 17 de septiembre de 2013, exp. 17001221300020l3-00211-01, entre otras.

> "(...) [N]*o se han demostrado las circunstancias necesarias para conceder la tutela como mecanismo transitorio, por cuanto que sin la presencia de los supuestos del perjuicio irremediable que la doctrina constitucional reclama para su prosperidad, lo alegado tampoco cumple con las características de gravedad, inminencia y apremio de la intervención del Juez Constitucional*"[7].

3. Siguiendo los derroteros de la Convención Americana de Derechos Humanos[8] y su criterio jurisprudencial, no se otea vulneración alguna a la preceptiva de la misma ni tampoco del bloque de constitucionalidad, que ameriten la injerencia de esta Corte para declarar inconvencional la actuación atacada.

El convenio citado es aplicable dado el canon 9 de la Constitución Nacional, cuando dice:

> "(...) *Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia* (...)".

Complementariamente, el artículo 93 *ejúsdem*, contempla:

> "(...) *Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno*".
>
> *"Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia* (...)".

---

[7] CSJ STC 11 de mayo de 2010, exp, 00249-01.
[8] Pacto de San José de Costa Rica, firmado el 22 de noviembre de 1969 y aprobado en Colombia por la Ley 16 de 1972.

El mandato 27 de la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados de 1969[9], debidamente adoptada por Colombia, según el cual: "(...) *Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado* (...)"[10], impone su observancia en forma irrestricta cuando un Estado parte lo ha suscrito o se ha adherido al mismo.

3.1. Aunque podría argumentarse la viabilidad del control de convencionalidad sólo en decursos donde se halla el quebranto de garantías sustanciales o cuando la normatividad interna es contraria a la internacional sobre los derechos humanos, se estima trascendente efectuar dicho seguimiento en todos los asuntos donde se debata la conculcación de prerrogativas *iusfundamentales*, así su protección resulte procedente o no.

Lo aducido porque la enunciada herramienta le permite a los Estados materializar el deber de garantizar los derechos humanos en el ámbito doméstico, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos y su jurisprudencia, ejercicio que según la Corte Interamericana se surte no sólo a petición de parte sino *ex officio*[11].

---

[9] Suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969.
[10] Aprobada por Colombia mediante la Ley 32 de 1985.
[11] Corte IDH. Caso Gudiél Álvarez y otros ("Diario Militar") contra Guatemala. Sentencia de noviembre 20 de 2012. Serie C No. 253, párrafo 330

No sobra advertir que el régimen convencional en el derecho local de los países que la han suscrito y aprobado, no constituye un sistema opcional o de libre aplicación en los ordenamientos patrios; sino que en estos casos cobra vigencia plena y obligatoriedad con carácter impositivo para todos los servidores estatales, debiendo realizar no solamente un control legal y constitucional, sino también el convencional; con mayor razón cuando forma parte del bloque de constitucionalidad sin quedar al arbitrio de las autoridades su gobierno.

3.2. El aludido control en estos asuntos procura, además, contribuir judicial y pedagógicamente, tal cual se le ha ordenado a los Estados denunciados –incluido Colombia[12], a impartir una formación permanente de Derechos Humanos y DIH en todos los niveles jerárquicos de las Fuerzas Armadas, jueces y fiscales[13]; así como realizar cursos de capacitación a funcionarios de la rama ejecutiva y judicial y campañas informativas públicas en materia de protección de derechos y garantías[14].

Insistir en la aplicación del citado control y esbozar el contenido de la Convención Interamericana de Derechos

---

[12] Corte IDH, Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248, párrs. 259 a 290, criterio reiterado Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259, párrs. 295 a 323.

[13] Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párrs. 229 a 274.

[14] Corte IDH, Caso Furlan y familiares Vs. Argentina, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párrs. 278 a 308.

Humanos en providencias como la presente, le permite no sólo a las autoridades conocer e interiorizar las obligaciones contraídas internacionalmente, en relación con el respeto a los derechos humanos, sino a la ciudadanía informarse en torno al máximo grado de salvaguarda de sus garantías.

Además, pretende contribuir en la formación de una comunidad global, incluyente, respetuosa de los instrumentos internacionales y de la protección de las prerrogativas fundamentales en el marco del sistema americano de derechos humanos

4. Por los anteriores argumentos, se impone la ratificación del fallo impugnado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha y lugar de procedencia anotada.

SEGUNDO: Notifíquese lo así decidido, mediante comunicación telegráfica, a todos los interesados y remítase

oportunamente el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
Presidente de Sala

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

LUIS ALONSO RICO PUERTA

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

ACLARACIÓN DE VOTO

Aunque comparto la decisión adoptada por la Honorable Sala, dado el acierto en su motivación, respetuosamente aclaro mi voto con el exclusivo propósito de resaltar que se torna innecesario en el ejercicio jurisdiccional cotidiano, incluir de forma genérica y automática una mención sobre el empleo del denominado «*control de convencionalidad*».

Ciertamente, de conformidad con la propia jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, surge, entre otros deberes, el imperativo para sus jueces de examinar *ex officio*, en sus decisiones, la vigencia material de lo pactado.

De esta manera, el «*control de convencionalidad*» comporta una actitud de consideración continua que deberá acentuarse y manifestarse expresamente, tan solo en aquellos pronunciamientos donde se advierta comprometido o amenazado «*el efecto útil de la Convención*»[1], lo cual acontecerá

[1] CIDH. Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) contra Perú. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C No. 158, párrafo 128.

en los eventos donde pueda verse «*mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin del instrumento internacional o del estándar internacional de protección de los derechos humanos*»[2]; todo lo cual resulta ajeno al presente caso.

En los anteriores términos dejo fundamentada mi aclaración de voto con comedida reiteración de mi respeto por la Honorable Sala de Casación Civil.

LUIS ALONSO RICO PUERTA
Magistrado

[2] CIDH. Caso Heliodoro Portugal contra Panamá. Sentencia de enero 27 de 2009. Serie c No. 186, párrafo 180.

350
664

ACLARACIÓN DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto hacia los magistrados que suscribieron la decisión, me permito exponer las razones por las cuales debo aclarar mi voto en el presente asunto.

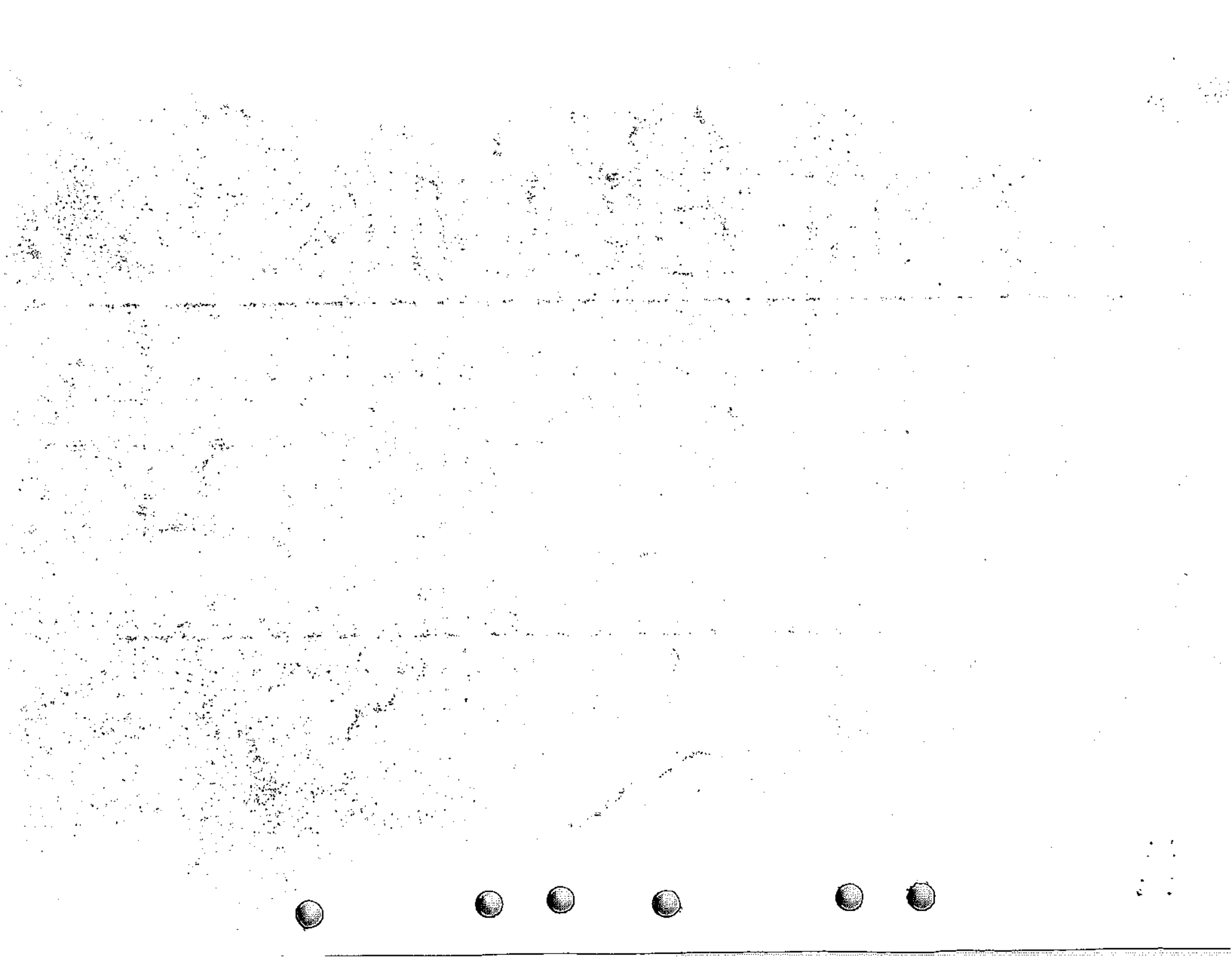
Se afirmó en la providencia que fue realizado un *"control de convencionalidad"*, a partir de lo previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; sin embargo, debe atenderse que la sola alusión al ordenamiento foráneo no tiene *per se* la aptitud de proteger los derechos esenciales de las personas.

La figura a la que se hace referencia, en mi criterio, no tiene aplicación general en todas las controversias que involucren derechos fundamentales; su utilidad estaría restringida a los eventos de ausencia de regulación, déficit de protección a nivel de las normas nacionales, o una manifiesta disonancia entre estas y los tratados internacionales que ameriten la incorporación de los últimos.

Consideraciones que, estimo, debe tener en cuenta la Sala cuando lleve a cabo un estudio sereno, riguroso y detallado sobre el tema, pues las aseveraciones que hasta ahora se han consignado al respecto en las providencias de tutela corresponden a una opinión personal del H. magistrado ponente; no obstante, el control que supuestamente efectuó, además de no guardar correspondencia con lo que fue materia de la acción constitucional, no tuvo ninguna repercusión práctica en la solución de la petición de amparo.

De los señores Magistrados,

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN Rrestitución DE TIERRAS

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **Manuel Alberto Castro Caicedo**
ACCIONADO: **Alcaldía Local de Teusaquillo**
RADICACIÓN: **11001220300020190192300**

NIEGA MEDIDA Y ADMITE TUTELA

1. En el entendido que se cuestiona una actuación propia del proceso n.º 2013-00180 a cargo del Juzgado 23 Civil del Circuito, con fundamento en lo establecido en art. 14 del D. 2591/1991 y por cumplirse con las reglas de reparto establecidas en el D. 1983/2017, se admitirá la tutela y se vinculará al Juzgado comitente al presente trámite.

2. Solicita el accionante como medida provisional ordenar a la accionada que se abstenga de realizar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la calle 38 n.º 17-21 de esta ciudad, programada para el 30 de septiembre del presente año, dentro del proceso de restitución de tenencia n.º 28-2013-00180-01[1], por cuanto prontamente se resolverá sobre la acción de pertenencia que promovió y que conoce el Juzgado 31 Civil del Circuito de esta ciudad[2].

3. El despacho no aprecia que concurran los presupuestos establecidos en el art. 7º del D. 2591/1991 para decretar la medida, y mal podrían derivarse de la proximidad de la diligencia de entrega, o de las resultas del proceso de pertenencia, pues en rigor no se advierte que ocasione un perjuicio cuyo análisis, eventualmente, no pueda reservarse al resolución de la instancia, primero, porque no se comprometen otros intereses superiores, como lo sería la satisfacción del derecho a la vivienda del accionante, y menos los de las

[1] Actualmente a cargo del Juzgado 23 Civil del Circuito.
[2] Proceso n.º 31-2017-00472.

personas que efectivamente habitan el inmueble, quienes consintieron en entregarlo voluntariamente en la diligencia que se pretende suspender.

Por lo expuesto, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el ciudadano **MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO**, en contra de la **ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO.**

SEGUNDO: VINCULAR al **JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

TERCERO: REMITIR a los accionados, copia del escrito de tutela para que **dentro de los dos (2) días siguientes** a la notificación del presente auto:

3.1. Den respuesta a lo allí manifestado, presenten las pruebas que pretendan hacer valer e indiquen su correo electrónico para efecto de notificaciones.

3.2. Presenten un informe respecto de las actuaciones que se cuestionan dentro del proceso declarativo **n.º 28-2013-00180-01**, promovido por Soto Pombo S.A.S., en contra de Beatriz Amado Traslaviña.

3.3. Comunique el Juzgado vinculado el inicio de la presente acción constitucional a todas las partes e intervinientes dentro del proceso declarativo citados en el **ordinal 3.2**, con el fin que los involucrados en el mismo, **dentro de los dos (2) días** siguientes a la notificación del presente auto, hagan las manifestaciones que a bien tengan respecto de la queja constitucional.

Se recuerda al vinculado que de acuerdo con la posición adoptada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto ATC2346-2018, A. Quiroz, del 19 de diciembre de 2018, **la notificación a las partes e intervinientes no se agota con la que se hace a sus apoderados judiciales, por tanto, se les debe enterar directamente de las presentes actuaciones.**

253

667

107

La Secretaria, **previo ingreso del expediente**, verifique de manera estricta que se surtan en debida forma las notificaciones aquí ordenadas y certifique sobre el particular.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA** como apoderada judicial de la accionante.

SEXTO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, para que **dentro de los dos (2) días siguientes** a la notificación del presente auto, remita copia digital del fallo de tutela proferido el 29 de mayo de 2019, ponencia del H. Magistrado Julián Sosa Romero, dentro del proceso de amparo **n.º 2019-00843**, promovido por el por el aquí accionante, en contra del Juzgado vinculado y Otro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Teusaquillo

354

668

DESPACHO COMISORIO: 026
JUZGADO: VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: SOTO POMBO S.A.S.
DEMANDADO: BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA
PROCESO: RESTITUCIÓN N° 2013-180
DILIGENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de febrero de 2020, siendo el día y hora señalados para llevar a cabo la práctica de la diligencia citada en la referencia, el señor Alcalde (E) Local de Teusaquillo el DR. JOSE RAFAEL VECINO OLIVEROS, en asocio con la Dra. ANDREA ROMERO LÓPEZ Profesional Jurídico de la alcaldía de Teusaquillo. Se hace presente la Dra. ROSA DELIA PARRA CARRILLO identificada con C.C. N° 52.029.363 de Bogotá y T.P. N° 59770 del C.S. de la J, quien es la apoderada de la parte actora. El Despacho se traslada a la CALLE 38 N° 17 – 21 (Dirección Catastral) de esta ciudad, y se procede a dar cumplimiento con lo ordenado por el Juez comitente, esto es hacer la entrega del inmueble objeto de la presente diligencia y el cual ya fue identificado en diligencia anterior, como consta en el acta del día 12 de septiembre de 2019, se deja constancia que se hacen presentes a la diligencia los siguientes funcionarios, el Dr. ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ Identificado con la C.C. N° 79.106.979 quien es el Personero Local de Teusaquillo; la Dra. FLOR ANGELA FLOREZ FORERO, Identificada con la C.C. N° 41.792.322, Defensora de Familia; La Dra. ELENA ALEJANDRA GONZALEZ ORTIZ Identificada con la C.C. N° 1.030.592.571 de Integración Social y de la Policía Nacional el Intendente JOHN CAÑAVERAL con Placa 065498 Y Patrullero CRISTIAN DIAZ con Placa N° 102790: En este estado de la diligencia la apoderada pone a disposición del despacho el servicio de un cerrajero quien se identifica de la siguiente manera ABRAHAM FRANCISCO BELTRAN con C.C. N° 79.580.946 de Bogotá, a quien se posesiona en debida forma y quien manifiesta que cumplirá fielmente con sus deberes. Una vez allí somos atendido por el Señor ANTONIO ESCALONA a quien se le informa el objeto de la diligencia y manifiesta que a él le arrendo el señor MANUEL CASTRO hace dos meses. Se deja constancia que no presenta ningún tipo de oposición y se procede a realizar el cambio de guardas y se les requiere que tomen sus pertenencias para proceder a realizar el desalojo siendo las 9:34 a.m.; ante lo cual manifiestan que no tienen para donde irse para lo cual se procede a solicitud de la parte interesada nombrar un secuestre que quede a cargo del inmueble y se les concede el plazo de ocho (8) días calendario para que retiren sus cosas o de lo contrario la secuestre encargada procederá a retirar la cosas a una bodega a su cargo para lo cual la parte interesada proporcionara los medios necesario para el traslado de las mismas y el valor del bodegaje estará a cargo de las personas dueñas de las mismas; para tal función el despacho procede a se procede a posesionar como secuestre a la empresa ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA LTDA, cuyo representante legal es el Sr. JHON JAIRO SANGUINO VEGA, empresa que encuentra inscrita dentro de la lista de auxiliares del CSJ. Con dirección de notificación Carrera 10 N° 15 – 39 Of 506, y con número de teléfono 3106979809 quien le otorga poder para actuar dentro de la misma a la señora BLANCA MERY ROJAS BERNAL identificada con número de cedula 39.635.469 de Bogotá, para que desempeñe las funciones de auxiliar de la justicia, a quien el despacho procede a posesionar en legal forma previas las formalidades de Ley prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo impone, e igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que la empresa no está impedida ni sancionada para la presente diligencia; se procede a realizar la identificación del

inmueble y un inventario de los bienes que se encuentran en el interior del mismo de la siguiente manera: En el primer piso encontramos dos puertas de ingreso donde se encuentra un hall de distribución, una sala principal, una sala auxiliar, un comedor, una cocina con su alacena y un patio interior cubierto, una zona de lavandería cubierto y un patio de ropas con un lavadero de cemento descubierto y un baño; escaleras de acceso al segundo piso en madera donde encontramos 5 habitaciones, dos baños uno de ellos totalmente destruido y el otro enchapado con una tina en porcelana; pisos en baldosín de cemento, en tabla y en general en mal estado de conservación y amenaza de ruina; se relaciona a continuación los bienes muebles encontrados, en el primer piso en la sala principal un bife en madera de dos puertas y tres cajones de color caoba, un escritorio en madera de cinco cajones, una mesa en madera, un sofá de dos puesto en muy mal estado, tres pinturas al oleo, dos sillas en madera y dos sillas giratorias en paño, una nevera marca Habba de color beige sin comprobar su funcionamiento, un horno microondas marca Icasa digital sin comprobar su estado de funcionamiento, en la cocina encontramos una nevera marca Centrales de color gris sin comprobar su funcionamiento, una mesa en madera con cuatro sillas metálicas, una estufa a gas marca Whirlpool de color beige junto a su cilindro de color gris en mal estado, una licuadora marca Kalley plateada y negro junto con su vaso, una estufa de mesa marca Haceb de cuatro puestos de color negro y plateada, dos muebles en madera de dos puertas, dos muebles gabinetes de cocina, una grabadora marca Sony con casetera sin comprobar su funcionamiento, un modem marca Arris junto con el modem de claro un teléfono Panasonic con teclado en funcionamiento; en el segundo piso encontramos adjunto en fotografías muebles y enseres destruidos en una habitación que amenaza ruina, en tres de las habitaciones se encuentran tres camas y un televisor; se encuentran ropa y elementos personales que los habitantes proceden a retirar, los demás muebles coordinaran con la secuestre para el retiro, en este estado se deja constancia que no se encuentra dentro del inmueble sumas de dinero, joyas, ni otros elementos de valor. La parte interesada proporciona una persona para la vigilancia exterior que pertenece a la firma HC empresa prestadora de servicios S.A.S, con NIT N° 900445284, a costa de la parte interesada. Se procede a realizar la entrega provisional del inmueble a la Dra. ROSA DELIA PARRA CARRILLO identificada con C.C. N° 52.029.363 de Bogotá y T.P. N° 59770 del C.S. de la J, quien es la apoderada de la parte actora, dejando claridad que la entrega se perfeccionara una vez sean retiradas las cosas muebles del mismo y sea informado este despacho por escrito. Se deja constancia que se fija como honorarios provisionales al secuestre la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000) los cuales son cancelados en el acto. No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

JOSE RAFAEL VECINO OLIVEROS
Alcalde (E) local de Teusaquillo

ANDREA ROMERO LOPEZ
Profesional Contratista

355

669

ROSA DELIA PARRA CARRILLO
Apoderada

ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ
Personero Local de Teusaquillo

FLOR ANGELA FLOREZ FORERO
Defensora de Familia

ELENA ALEJANDRA GONZALEZ ORTIZ
Integración Social

JOHN CAÑAVERAL
Intendente con Placa 065498

CRISTIAN DIAZ
Patrullero con Placa N° 102790

BLANCA MERY ROJAS BERNAL
Secuestre

ABRAHAM FRANCISCO BELTRAN
Cerrajero

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Teusaquillo

670

DESPACHO COMISORIO: 026
JUZGADO: VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: SOTO POMBO S.A.S.
DEMANDADO: BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA
PROCESO: RESTITUCIÓN N° 2013-180
DILIGENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Bogotá D.C. a los cinco (05) días del mes de marzo de 2020, siendo el día y hora señalados para llevar a cabo la práctica de la diligencia citada en la referencia, el señor Alcalde (E) Local de Teusaquillo el DR. JOSE RAFAEL VECINO OLIVEROS, en asocio con la Dra. ANDREA ROMERO LÓPEZ Profesional Jurídico de la alcaldía de Teusaquillo. Se hacen presentes la Dra. ROSA DELIA PARRA CARRILLO identificada con C.C. N° 52.029.363 de Bogotá y T.P. N° 59770 del C.S. de la J, quien es la apoderada de la parte actora y la señora BLANCA MERY ROJAS BERNAL identificada con número de cedula 39.635.469 de Bogotá quien viene en representación de la empresa ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA LTDA; En este estado de la diligencia se deja constancia que la secuestre designada informa a este despacho que el inmueble fue desocupado en su totalidad y que del mismo hizo entrega real y material a la apoderada de la parte demandante; de lo cual anexan documento firmado por ambas partes. Teniendo en cuenta lo informado este despacho procede a hacer entrega real y material del inmueble ubicado en la CALLE 38 N° 17 – 21 (Dirección Catastral) de esta ciudad, identificado debidamente en actas anteriores, dejado claridad que se encuentra libre de personas, animales y cosas, de lo anterior se le corre traslado a la apoderada de la parte actora quien manifiesta "Recibo en forma real y material el inmueble objeto de esta comisión a conformidad, y solicito respetuosamente se me haga entrega del presente despacho comisorio para radicarlo en el juzgado de origen". Ante lo cual el despacho accede y procede a realizar las anotaciones del caso para hacer entrega del despacho comisorio a la parte interesada, esto es a la Dra. ROSA DELIA PARRA CARRILLO, con todos sus anexos. No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

JOSE RAFAEL VECINO OLIVEROS
Alcalde (E) local de Teusaquillo

ANDREA ROMERO LOPEZ
Profesional Contratista

ROSA DELIA PARRA CARRILLO
Apoderada

BLANCA MERY ROJAS BERNAL
Secuestre

~~256~~
621

ENTREGA DE INMUEBLE

CALLE 38 N° 17-21 BOGOTÁ

A los 24 días del mes de febrero de 2020 en representación de la empresa SOCIEDAD ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA LTDA, hago entrega a la Dra. ROSA DELIA PARRA CARRILLO del inmueble, en las condiciones que quedaron descritas en el acta de fecha 20 de febrero de 2020.

Quien Entrega

BLANCA MERY ROJAS BERNAL
C.C.N° 39.635.469 de Bogotá.

Quien Recibe

DRA. ROSA DELIA PARRA CARRILLO
C.C.N° 52.029.363 de Bogotá.
t.p. n 59.770 del C.S. de la J.

Jaime Bajas

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
14 AGO 2018
RECIBIDO POR Jeimmy B
RADICADO # 20186310088042

672

15-Agos/19
cll 38 Nº 17-21

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad
Bogotá DC - Cundinamarca

Bogotá D.C. 27 de Julio del Año 2.018

Oficio No. 1.783

Señores
ALCALDIA LOCAL ZONA RESPECTIVA y/o INSPECTOR DE POLICIA y/o JUECES MUNICIPALES DE DESPACHOS COMISORIOS
Ciudad.

REF: SUBCOMISION DILIGENCIA DE RESTITUCION DESPACHO COMISORIO No. 026/2018 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. DEMANDANTE SOTOPOMBO S.A.S CONTRA BEATRIZ AMADO.

Reciba Primero un Saludo:

*Atendiendo lo dispuesto en **proveído de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil diecisiete (2017)**, dictado dentro del despacho de la referencia, dispuso remitir las presentes diligencias a esa entidad sub-comisionándolo para que realice la **diligencia de secuestro.***

La subcomisión es procedente, dimanan de la H. Corte Constitucional en sentencia T 768 de 2011.

*Una vez cumplida la comisión, sírvase remitir el **Despacho al Juzgado de origen.***

Se le remite original del despacho comisorio en un (1) cuaderno de 18 folios útiles

Sin otro particular me suscribo.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL
GUILLERMO TORRES G.
Secretario
Juzgado 27 Civil Municipal

Guillermo Torres Gordillo
Secretario.

ARE



BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20206330066071
Fecha: 05-03-2020

JUZGADO 23 CIVIL 28037? 11-MAR-'20 12:

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 633

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14 - 33, Piso

Bogotá

Asunto: **DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO N° 026**
Radicado: **20186310088042**

Reciba un Cordial Saludo,

De manera atenta, nos permitimos remitirle el Despacho Comisorio N° 026 del Juzgado 27 Civil Municipal De Bogotá, dentro del Proceso N° 2013-108, con la diligencia comisionada debidamente practicada.

Cordialmente,

JOSE RAFAEL VECINO OLIVEROS
Alcalde (E) Local de Teusaquillo

Anexos: (257) folios

Proyectó: Andrea Romero – Profesional Contratista
Revisó y Aprobó: Jaime Barajas - Coordinador

...DEL CIRCUITO
...A

...

...

...

Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: diana ruiz <telealdia@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2020 3:23 p. m.
Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: PROCESO 018-2013 SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
Datos adjuntos: 0180-2013 RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA SOLICITUD.pdf

Señor, Doctor:
Tirso Peña Hernández
Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado 23 Civil Circuito D.C.
E.S.D.

Referencia: Memorial Solicitando Reconocer Personería
Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Despacho comisorio 026 DE 2017.
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña

Respetado señor Juez:

De la manera más atenta, solicito a usted que en razón a que no he sido reconocida como apoderada del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO poseedor del inmueble objeto del proceso de la referencia, muy comedidamente le solicito se sirva reconocerme; el poder especial autenticado ante notario por mi poderdante y la copia de tarjeta profesional de la suscrita fueron allegados a su despacho los días 26 y 27 de febrero del presente año.

Agradezco su amable atención.

Del señor Juez,

Diana Cristina Ruiz Ariza
CC. No 40.916.910 expedida en Riohacha (Guajira)
T.P No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
Telealdia777@gmail.com

1 625

Bogotá julio 01 de 2020

Señor, Doctor:
Tirso Peña Hernández
Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado 23 Civil Circuito D.C.
E.S.D.

Referencia: Memorial Solicitando Reconocer Personería
Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Despacho comisorio 026 DE 2017.
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña

Respetado señor Juez:

De la manera más atenta, solicito a usted que en razón a que no he sido reconocida como apoderada del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO poseedor del inmueble objeto del proceso de la referencia, muy comedidamente le solicito se sirva reconocerme; el poder especial autenticado ante notario por mi poderdante y la copia de tarjeta profesional de la suscrita fueron allegados a su despacho los días 26 y 27 de febrero del presente año.

Agradezco su amable atención.

Del señor Juez,



Diana Cristina Ruiz Ariza
CC. No 40.916.910 expedida en Riohacha (Guajira)
T.P No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
telealdia777@gmail.com

SECRETARIA

14 JUL 2020

Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: EMPRENDAMOS YA <telealdia777@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2020 3:27 p. m.
Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: PROCESO 0180 SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
Datos adjuntos: 0180-2013 RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA SOLICITUD.pdf

Señor, Doctor:
Tirso Peña Hernández
Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado 23 Civil Circuito D.C.
E.S.D.

Referencia: Memorial Solicitando Reconocer Personería
Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Despacho comisorio 026 DE 2017.
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña

Respetado señor Juez:

De la manera más atenta, solicito a usted que en razón a que no he sido reconocida como apoderada del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO poseedor del inmueble objeto del proceso de la referencia, muy comedidamente le solicito se sirva reconocerme; el poder especial autenticado ante notario por mi poderdante y la copia de tarjeta profesional de la suscrita fueron allegados a su despacho los días 26 y 27 de febrero del presente año.

Agradezco su amable atención.

676

Del señor Juez,

Diana Cristina Ruiz Ariza
CC. No 40.916.910 expedida en Riohacha (Guajira)
T.P No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
Telealdia777@gmail.com

Bogotá julio 01 de 2020

Señor, Doctor:
Tirso Peña Hernández
Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado 23 Civil Circuito D.C.
E.S.D.

Referencia: Memorial Solicitando Reconocer Personería
Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Despacho comisorio 026 DE 2017.
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña

Respetado señor Juez:

De la manera más atenta, solicito a usted que en razón a que no he sido reconocida como apoderada del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO poseedor del inmueble objeto del proceso de la referencia, muy comedidamente le solicito se sirva reconocerme; el poder especial autenticado ante notario por mi poderdante y la copia de tarjeta profesional de la suscrita fueron allegados a su despacho los días 26 y 27 de febrero del presente año.

Agradezco su amable atención.

Del señor Juez,

Diana Cristina Ruiz Ariza
CC. No 40.916.910 expedida en Riohacha (Guajira)
T.P No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
telealdia777@gmail.com

[illegible]

[illegible] informando que:

[illegible] términos completos.

[illegible] auto alguno.

[illegible] se encuentra ejecutoriada.

[illegible] el término de traslado del recurso de reposición.

[illegible] el término de traslado contenido en [illegible]

[illegible] parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI☐ NO☐

[illegible] el término probatorio.

[illegible] término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) [illegible]

[illegible]

[illegible] la anterior solicitud para resolver

Bogotá, D.C. 14 JUL. 2020

[illegible]

Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: EMPRENDAMOS YA <telealdia777@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2020 3:32 p. m.
Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Memorial Solicitando Verificar o emitir copias auténticas del Despacho comisorio 026 DE 2017.
Datos adjuntos: 0180-2013 Memorial SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS DESPACHO.pdf

Bogotá julio 01 de 2020

Señor. Doctor:
Tirso Peña Hernández
Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado 23 Civil Circuito D.C.
E.S.D.

Referencia: Memorial Solicitando Verificar o emitir copias auténticas del Despacho comisorio 026 DE 2017.
Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña

Respetado señor Juez:

De la manera más atenta, solicito a usted que debido a la situación de restricciones que para el cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 mediante el cual se levanta la suspensión de términos a partir de hoy 1 de julio de 2020. en donde señala en el Capítulo 2. Artículo 15. con respecto a la presencialidad. ciertas limitaciones y debido a que requerimos copias auténticas o verificadas del DESPACHO COMISORIO DE LA REFERENCIA:

Muy comedidamente le solicitamos que se nos indique la manera como podemos proceder para que se nos autentiquen o validen las copias del Despacho Comisorio que recibimos el día 13 de marzo del presente año, ya que tenemos copias simples.

En nuestro poder están ya las copias recibidas en medios magnéticos, si a usted le parece podemos enviarle el archivo en PDF y recibimos vía correo electrónico su verificación o Autenticación, de otra manera, estamos listos para proceder de conformidad con los lineamientos que su señoría nos indique.

Si necesitamos cancelar las copias auténticas, muy respetuosamente solicitamos se nos informe el valor de las mismas.

Del señor Juez,

Diana Cristina Ruiz Ariza
CC. No 40.916.910 expedida en Riohacha (Guajira)
T.P No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
Telealdia777@gmail.com
correo registrado ante el C.S. de la J.

1 629

Bogotá julio 01 de 2020

Señor, Doctor:
Tirso Peña Hernández
Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado 23 Civil Circuito D.C.
E.S.D.

Referencia: Memorial Solicitando Verificar o emitir copias auténticas del Despacho comisorio 026 DE 2017.
Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña

Respetado señor Juez:

De la manera más atenta, solicito a usted que debido a la situación de restricciones que para el cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 mediante el cual se levanta la suspensión de términos a partir de hoy 1 de julio de 2020, en donde señala en el Capítulo 2, Artículo 15, con respecto a la presencialidad, ciertas limitaciones y debido a que requerimos copias auténticas o verificadas del DESPACHO COMISORIO DE LA REFERENCIA:

Muy comedidamente le solicitamos que se nos indique la manera como podemos proceder para que se nos autentiquen o validen las copias del Despacho Comisorio que recibimos el día 13 de marzo del presente año, ya que tenemos copias simples.

En nuestro poder están ya las copias recibidas en medios magnéticos, si a usted le parece podemos enviarle el archivo en PDF y recibimos vía correo electrónico su verificación o Autenticación, de otra manera, estamos listos para proceder de conformidad con los lineamientos que su señoría nos indique.

Si necesitamos cancelar las copias auténticas, muy respetuosamente solicitamos se nos informe el valor de las mismas.

Del señor Juez,

Diana Cristina Ruiz Ariza
CC. No 40.916.910 expedida en Riohacha (Guajira)
T.P No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
Telealdia777@gmail.com

[illegible]

[illegible] Secretaría [illegible]

[illegible] [illegible] Completos.

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ejecutoriada.

Venció el término de traslado del recurso de reposición.

Venció el término de traslado contenido en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: EMPRENDAMOS YA <telealdia777@gmail.com>
Enviado el: jueves, 02 de julio de 2020 4:13 p. m.
Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Re: Memorial Solicitando Verificar o emitir copias auténticas del Despacho comisorio 026 DE 2017.
Datos adjuntos: CORREO ELECTRONICO REGISTRADO EN SICMA.pdf; CORREO ELECTRONICO EN SIRNA.png

Bogotá julio 02 de 2019

Señor, Doctor:

Tirso Peña Hernández

Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.

Juzgado 23 Civil Circuito D.C.

E.S.D.

Referencia: Confirmación de Correo electrónico de la apoderada Opositora se encuentra actualizado en el Sistema del Registro Nacional de Abogados SIRNA

Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180

Demandante: Soto Pombo SAS

Demandado: Beatriz Amado Traslaviña

Respetado señor Juez:

De la manera más respetuosa obrando como apoderada del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, opositor a la Diligencia e Entrega del inmueble objeto del proceso de la Referencia, me permito reconformarle que mi correo electrónico es el utilizado en el envío de la presente comunicación: **tealdia777@gmail.com**

De conformidad al ACUERDO PCSJA20-11581 27/06/2020 comunicado por la Presidencia Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en el artículo 2° acuerda que para la atención a usuarios en las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán la atención presencial al público sino de manera excepcional.

Como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. Y que se encuentra publicado en la página Web de la Rama Judicial el directorio de correos electrónicos institucionales de despachos y dependencias judiciales como canal de comunicación virtual,

De la manera mas respetuosa confirmo a su honorable Despacho la dirección de mi correo electrónico y registrado desde al año 2016.

Ya confirmamos que se encuentra aún registrado, en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-

tealdia777@gmail.com

Anexo Evidencia del correo electrónico registrado en - SIRNA-

Agradezco su gentil atención,

Diana Cristina Ruiz Ariza

CC. No 40.916.910 expedida en Riohacha (Guajira)

T.P No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Telealdia777@gmail.com

El mié., 1 jul. 2020 a las 15:31, EMPRENDAMOS YA (<telealdia777@gmail.com>) escribió:

Bogotá julio 01 de 2020

Señor, Doctor:
Tirso Peña Hernández
Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado 23 Civil Circuito D.C.
E.S.D.

Referencia: Memorial Solicitando Verificar o emitir copias auténticas del Despacho comisorio 026 DE 2017.
Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña

Respetado señor Juez:

De la manera más atenta, solicito a usted que debido a la situación de restricciones que para el cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 mediante el cual se levanta la suspensión de términos a partir de hoy 1 de julio de 2020, en donde señala en el Capítulo 2, Artículo 15, con respecto a la presencialidad, ciertas limitaciones y debido a que requerimos copias auténticas o verificadas del DESPACHO COMISORIO DE LA REFERENCIA:

621

Muy comedidamente le solicitamos que se nos indique la manera como podemos proceder para que se nos autentiquen o validen las copias del Despacho Comisorio que recibimos el día 13 de marzo del presente año, ya que tenemos copias simples.

En nuestro poder están ya las copias recibidas en medios magnéticos, si a usted le parece podemos enviarle el archivo en PDF y recibimos vía correo electrónico su verificación o Autenticación, de otra manera, estamos listos para proceder de conformidad con los lineamientos que su señoría nos indique.

Si necesitamos cancelar las copias auténticas, muy respetuosamente solicitamos se nos informe el valor de las mismas.

Del señor Juez,

Diana Cristina Ruiz Ariza
CC. No 40.916.910 expedida en Riohacha (Guajira)
T.P No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
Telealdia777@gmail.com
correo registrado ante el C.S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO

Datos Personales

Nombres:	Apellidos:	Tarjeta Profesional:
DIANA CRISTINA	RUIZ ARIZA	280612

Tipo de Documento:	Número de Documento:	Fecha Expedición del Documento:
CÉDULA DE CIUDADANÍA	40916910	14/12/1981

Correo Electrónico:

TELEALDIA777@GMAIL.COM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y C
República de C

Estudiantes
Preinscripción
Reimprimir Trámite
Actualización Domicilio Profesional
Certificado de Vigencia con Direcciones
Certificado de Trámite de Duplicado
Sala disciplinaria
Consultas Publicas

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO

Datos Personales

Nombres:	Apellidos:	Tarjeta Profesional:
DIANA CRISTINA	RUIZ ARIZA	280612

Tipo de Documento:	Número de Documento:	Fecha Expedición del Docum
CÉDULA DE CIUDADANÍA	40916910	14/12/1981

Correo Electrónico:

TELEALDIA777@GMAIL.COM

667

Bogotá julio 02 de 2019

Señor, Doctor:
Tirso Peña Hernández
Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado 23 Civil Circuito D.C.
E.S.D.

Referencia: Confirmación de Correo electrónico de la apoderada Opositora se encuentra actualizado en el Sistema del Registro Nacional de Abogados SIRNA

Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña

Respetado señor Juez:

De la manera más respetuosa obrando como apoderada del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, opositor a la Diligencia e Entrega del inmueble objeto del proceso de la Referencia, me permito reconformarle que mi correo electrónico es el utilizado en el envio de la presente comunicación: **telealdia777@gmail.com**

De conformidad al ACUERDO PCSJA20-11581 27/06/2020 comunicado por la Presidencia Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en el artículo 2º acuerda que para la atención a usuarios en las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán la atención presencial al público sino de manera excepcional.

Como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. Y que se encuentra publicado en la página Web de la Rama Judicial el directorio de correos electrónicos institucionales de despachos y dependencias judiciales como canal de comunicación virtual,

De la manera mas respetuosa confirmo a su honorable Despacho la dirección de mi correo electrónico y registrado desde al año 2016.

Ya confirmamos que se encuentra aún registrado, en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-

telealdia777@gmail.com

Anexo Evidencia del correo electrónico registrado en - SIRNA-:

Agradezco su gentil atención,

Diana Cristina Ruiz Ariza
CC. No 40.916.910 expedida en Riohacha (Guajira)
T.P No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
Telealdia777@gmail.com

SECRETARIA

Informando que:

Venció el término de traslado del recurso de reposición.

Venció el término de traslado contenido en auto anterior.

La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐

Venció el término probatorio.

El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s)

No compareció.

Pasa al despacho la anterior solicitud para resolver

14 JUL. 2020

Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: EMPRENDAMOS YA <telealdia777@gmail.com>
Enviado el: jueves, 02 de julio de 2020 4:17 p. m.
Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Re: PROCESO 0180 SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
Datos adjuntos: CORREO ELECTRONICO REGISTRADO.pdf; CORREO ELECTRONICO EN SIRNA.png

Bogotá julio 02 de 2019

Señor, Doctor:

Tirso Peña Hernández

Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.

Juzgado 23 Civil Circuito D.C.

E.S.D.

Referencia: Confirmación de Correo electrónico de la apoderada Opositora se encuentra actualizado en el Sistema del Registro Nacional de Abogados SIRNA

Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180

Demandante: Soto Pombo SAS

685

Demandado: Beatriz Amado Traslaviña

Respetado señor Juez:

De la manera más respetuosa obrando como apoderada del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, opositor a la Diligencia e Entrega del inmueble objeto del proceso de la Referencia, me permito reconformarle que mi correo electrónico es el utilizado en el envío de la presente comunicación: **tealdia777@gmail.com**

De conformidad al ACUERDO PCSJA20-11581 27/06/2020 comunicado por la Presidencia Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en el artículo 2° acuerda que para la atención a usuarios en las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán la atención presencial al público sino de manera excepcional.

Como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. Y que se encuentra publicado en la página Web de la Rama Judicial el directorio de correos electrónicos institucionales de despachos y dependencias judiciales como canal de comunicación virtual,

De la manera mas respetuosa confirmo a su honorable Despacho la dirección de mi correo electrónico y registrado desde al año 2016.

Ya confirmamos que se encuentra aún registrado, en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-

tealdia777@gmail.com

Anexo Evidencia del correo electrónico registrado en - SIRNA-: Agradezco su gentil atención.

Diana Cristina Ruiz Ariza

CC. No 40.916.910 expedida en Riohacha (Guajira)

T.P No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Tealdia777@gmail.com

El mié., 1 jul. 2020 a las 15:27, EMPRENDAMOS YA (<telealdia777@gmail.com>) escribió:

Señor, Doctor:
Tirso Peña Hernández
Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado 23 Civil Circuito D.C.
E.S.D.

Referencia: Memorial Solicitando Reconocer Personería
Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Despacho comisorio 026 DE 2017.
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña

Respetado señor Juez:

De la manera más atenta, solicito a usted que en razón a que no he sido reconocida como apoderada del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO poseedor del inmueble objeto del proceso de la referencia, muy comedidamente le solicito se sirva reconocerme; el poder especial autenticado ante notario por mi poderdante y la copia de tarjeta profesional de la suscrita fueron allegados a su despacho los días 26 y 27 de febrero del presente año.

Agradezco su amable atención.

Del señor Juez.

626

Diana Cristina Ruiz Ariza
CC. No 40.916.910 expedida en Riohacha (Guajira)
T.P No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
Telealdia777@gmail.com

3 637

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido DIANA CRISTINA RUIZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO ··· TRÁMITES ··· REQUERIMIENTOS ··· RECURSOS

- Estudiantes
- Preinscripción
- Reimprimir Trámite
- Actualización Domicilio Profesional
- Certificado de Vigencia con Direcciones
- Certificado de Trámite de Duplicado
- Sala disciplinaria
- Consultas Publicas

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO

Datos Personales

Nombres:	Apellidos:	Tarjeta Profesional:
DIANA CRISTINA	RUIZ ARIZA	280612

Tipo de Documento:	Número de Documento:	Fecha Expedición del Documento:
CÉDULA DE CIUDADANÍA	40916910	14/12/1981

Correo Electrónico:

TELEALDIA777@GMAIL.COM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y C
República de C

Estudiantes

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Sala disciplinaria

Consultas Publicas

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO

Datos Personales

Nombres:

DIANA CRISTINA

Apellidos:

RUIZ ARIZA

Tarjeta Profesional:

280612

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento:

40916910

Fecha Expedición del Docum

14/12/1981

Correo Electrónico:

TELEALDIA777@GMAIL.COM

699

678

Bogotá julio 02 de 2019

Señor, Doctor:
Tirso Peña Hernández
Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado 23 Civil Circuito D.C.
E.S.D.

Referencia: Confirmación de Correo electrónico de la apoderada Opositora se encuentra actualizado en el Sistema del Registro Nacional de Abogados SIRNA

Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña

Respetado señor Juez:

De la manera más respetuosa obrando como apoderada del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, opositor a la Diligencia e Entrega del inmueble objeto del proceso de la Referencia, me permito reconformarle que mi correo electrónico es el utilizado en el envío de la presente comunicación: **telealdia777@gmail.com**

De conformidad al ACUERDO PCSJA20-11581 27/06/2020 comunicado por la Presidencia Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en el artículo 2° acuerda que para la atención a usuarios en las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán la atención presencial al público sino de manera excepcional.

Como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. Y que se encuentra publicado en la página Web de la Rama Judicial el directorio de correos electrónicos institucionales de despachos y dependencias judiciales como canal de comunicación virtual.

De la manera mas respetuosa confirmo a su honorable Despacho la dirección de mi correo electrónico y registrado desde al año 2016.

Ya confirmamos que se encuentra aún registrado, en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-

telealdia777@gmail.com

Anexo Evidencia del correo electrónico registrado en - SIRNA-:

Agradezco su gentil atención,

Diana Cristina Ruiz Ariza
CC. No 40.916.910 expedida en Riohacha (Guajira)
T.P No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
Telealdia777@gmail.com

14 JUL 2021

690

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 29 JUL. 2020

Radicación 110013103 023 2013 00180 00

El despacho comisorio No. 026 debidamente diligenciado por el Alcalde Local de Teusaquillo (fls. 416-673), se agrega a los autos y el mismo se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente; ello, para los efectos del inciso 2° del artículo 40 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería de quien se anuncia como apoderada del supuesto poseedor del inmueble restituido, señor Manuel Alberto Castro Caicedo, tenga en cuenta la libelista que a ello no hay lugar, en la medida que el referido no fue reconocido en ninguna calidad al interior de este asunto, amen que en la diligencia de entrega no existió oposición alguna.

No obstante, frente a las copias auténticas solicitadas, la libelista estarse a lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 103 *ibidem*.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

Diana Cristina Ruiz Ariza
Carrera 70 C No. 49-93 Bogotá D.C.
tele.aldia777@gmail.com
Celular 3002730056

41

Señor Juez
Doctor
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez Veintitrés Civil Del Circuito
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado veintitrés Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

OBJETO: Representación para mi defensa y la protección de mis derechos en la ejecución de la sentencia del PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

CAUSA: Ejecución del Despacho Comisorio 026 de 2018.
ENTIDAD COMISIONADA: Alcaldía Local de Teusaquillo
REFERENCIA: 1100131030-28-2013-00180-00
INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

DEMANDANTE: Soto Pombo SAS, DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña
DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña
TERCERO POSEEDOR DE BUENA FE: Manuel Alberto Castro Caicedo

Respetado Señor Juez :

Manuel Alberto Castro Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No 19.285.664 expedida en Bogotá D.C. manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cedula de ciudadanía 40916910 y tarjeta profesional No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura:

OBJETO: para que represente mi defensa y la protección de mis derechos en: todas las acciones, actos, providencias, denuncias, demandas, conciliaciones, en fin en todo lo que se requiera para cumplir y representar mi defensa y derechos dentro de la ejecución de la sentencia proferida en el PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180-01 INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C..

CAUSA: soy el poseedor del Inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de Bogotá, bien objeto de la ejecución de la Diligencia de Entrega que realizó la Alcaldía Local de Teusaquillo, bajo el despacho Comisorio 026 de 2018, éste a su vez, fue ordenado en cumplimiento de la sentencia del proceso DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180-00, que se adelantó en el juzgado 23 Civil de Circuito Bogotá D.C..

FACULTADES A LA APODERADA: la apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, queda expresamente facultada para incoar demandas, denuncias, acciones tanto como para atender y realizar: todos los actos, recursos, representación en audiencias y diligencias de conformidad a lo estipulado por la ley, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, las de conciliar, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 74 Y 75 del Código General del Proceso.



Diana Cristina Ruiz Ariza
Carrera 70 C No. 49-93 Bogotá D.C.
telealdia777@gmail.com
Celular 3002730056

SOLEMNIDADES Y ANEXOS:

1. Firmas ante Notario, del poderdante y de la aceptación por la apoderada.
2. Constancia de que el correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados teniendo en cuenta las previsiones de: art. 74 C.G. del P., Decreto Legislativo 806 de 2020, art. 5º, inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G. del P. y del num. 1º art. 90 del C.G. del P.
3. Evidencia del correo Electrónico de la apoderada, telealdia777@gmail.com , registrado en EL Consejo Superior de la Judicatura.
4. Certificado de Antecedentes Disciplinarios e Abogados, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.
Del Señor Juez:

Atentamente,

MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
Cédula de ciudadanía No 19.285.664 Expedida en Bogotá D.C

Acepto,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
Cedula de ciudadanía 40.916.910
TP No 280612 expedida por el C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

lunes, 27 de julio de 2020 a las 12:54:25

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMETE POR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 19.285.664 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 19.285.664
MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

lunes, 27 de julio de 2020 a las 12:55:07

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMETE POR DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 40.916.910 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 40.916.910
DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

63

República de Colombia
Rama Judicial

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **543621**

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.40916910** y la tarjeta profesional **No. 280612**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y C
República de C

Estudiantes
Preinscripción
Reimprimir Trámite
Actualización Domicilio Profesional
Certificado de Vigencia con Direcciones
Certificado de Trámite de Duplicado
Sala disciplinaria
Consultas Publicas

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO

Datos Personales

Nombres:

DIANA CRISTINA

Apellidos:

RUIZ ARIZA

Tarjeta Profesional:

280612

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento:

40916910

Fecha Expedición del Docum

14/12/1981

Correo Electrónico:

TELEALDIA777@GMAIL.COM

G4

J02-459 23 CIVIL CTO.

Bogotá octubre 28 de 2019

28-04 28-10-19 15:25

Señor, Doctor:
Tirso Peña Hernández
Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado 23 Civil Circuito D.C.
E.S.D.

Referencia: Memorial Solicitando Información acerca de la entrega a su despacho de las pruebas sumarias entregadas a la comisionada.
Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña

Respetado señor Juez:

De la manera mas atenta, solicito a usted información respecto a las pruebas sumarias que le entregó mi apoderada a la Alcaldesa de Teusaquillo, Luisa Fernanda López Guevara, quien actuó los días 18 de Julio de 2019 y 12 de Septiembre de 2019, bajo la comisión otorgada por su despacho, para la entrega del inmueble ubicado en la calle 38 No. 17-21 de esta ciudad.
Hasta la fecha, un mes y medio después de la diligencia, no se evidencia que le haya entregado a su señoría el comisorio con las pruebas sumarias, contrariando lo estatuido en el C.G.P Art. 309 Numerales 2 y 7, que ordena su inmediato envío al juez comitente.

Pruebas:

1. Despacho Comisorio. (Fols 2-4)
2. Traslados de: Septiembre 23 de 2019, septiembre 30 de 2019 y octubre 21 de 2019: Los únicos que aparecen en la cartelera el juzgado después de la fecha de realizada la diligencia de entrega. (Fols 5-9)
3. Consulta de Procesos Rama Judicial C.S.J. Domingo 27 de 2019 (Fols 10-12)

Cordialmente,

Manuel Alberto Castro Calicedo
c.c. 19.285.664
Poseedor del Inmueble.
Notificaciones
Calle 38 No. 17-21 Bogotá D.C.

Diana Cristina Ruiz Ariza
Carrera 70 C No. 49-93 Bogotá D.C.
telealdia777@gmail.com
Celular 3002730056

Señor Juez
Doctor
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez Veintitrés Civil Del Circuito
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado veintitrés Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

OBJETO: Representación para mi defensa y la protección de mis derechos en la ejecución de la sentencia del PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

CAUSA: Ejecución del Despacho Comisorio 026 de 2018.
ENTIDAD COMISIONADA: Alcaldía Local de Teusaquillo
REFERENCIA: 1100131030-28-2013-00180-00
INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

DEMANDANTE: Soto Pombo SAS, DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña
DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña
TERCERO POSEEDOR DE BUENA FE: Manuel Alberto Castro Caicedo

Respetado Señor Juez :

Manuel Alberto Castro Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No 19.285.664 expedida en Bogotá D.C. manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cedula de ciudadanía 40916910 y tarjeta profesional No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura:

OBJETO: para que represente mi defensa y la protección de mis derechos en: todas las acciones, actos, providencias, denuncias, demandas, conciliaciones, en fin en todo lo que se requiera para cumplir y representar mi defensa y derechos dentro de la ejecución de la sentencia proferida en el PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180-01 INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C..

CAUSA: soy el poseedor del Inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de Bogotá, bien objeto de la ejecución de la Diligencia de Entrega que realizó la Alcaldía Local de Teusaquillo, bajo el despacho Comisorio 026 de 2018, éste a su vez, fue ordenado en cumplimiento de la sentencia del proceso DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180-00, que se adelantó en el juzgado 23 Civil de Circuito Bogotá D.C..

FACULTADES A LA APODERADA: la apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, queda expresamente facultada para incoar demandas, denuncias, acciones tanto como para atender y realizar: todos los actos, recursos, representación en audiencias y diligencias de conformidad a lo estipulado por la ley, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, las de conciliar, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 74 Y 75 del Código General del Proceso.

Diana Cristina Ruiz Ariza
Carrera 70 C No. 49-93 Bogotá D.C.
telealdia777@gmail.com
Celular 3002730056

SOLEMNIDADES Y ANEXOS:

1. Firmas ante Notario, del poderdante y de la aceptación por la apoderada.
2. Constancia de que el correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados teniendo en cuenta las previsiones de: art. 74 C.G. del P., Decreto Legislativo 806 de 2020, art. 5º, inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G. del P. y del num. 1º art. 90 del C.G. del P.
3. Evidencia del correo Electrónico de la apoderada, telealdia777@gmail.com , registrado en EL Consejo Superior de la Judicatura.
4. Certificado de Antecedentes Disciplinarios e Abogados, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.
Del Señor Juez:

Atentamente,

MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
Cédula de ciudadanía No 19.285.664 Expedida en Bogotá D.C

Acepto,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
Cedula de ciudadanía 40.916.910
TP No 280612 expedida por el C. S. de la J.

Diana Cristina Ruiz Ariza
Carrera 70 C No. 49-93 Bogotá D.C.
telealdia777@gmail.com
Celular 3002730056

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

Estudiantes

Preinscripción

Registrar Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Sala de Capacitación

Consultas Públicas

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO

Datos Personales

Nombres:	Apellidos:	Tarjeta Profesional:
DIANA CRISTINA	RUIZ ARIZA	250612

Tipo de Documento:	Número de Documento:	Fecha Expedición del Documento:
CEDULA DE CIUDADANIA	40916910	14/12/1981

Correo Electrónico:

TELEALDIA777@GMAIL.COM

696

República de Colombia
Rama Judicial

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 537695

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.40916910** y la tarjeta profesional **No. 280612**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

335 ~~334~~
~~334~~ 181

Bogotá D.C., MARZO 12 DE 2020

Doctor
Tirso Peña Hernández
Juez 23 Civil de Circuito
Bogotá D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud y pago de copias de despacho comisorio.
PROCESO RADICADO: 11001310302820130018OO- Restitución de Tenencia No. 2013-180
DEMANDANTE:SOTO POMBO SAS
DEMANDADA: BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA
SOLICITANTE POSEEDOR DEL INMUEBLE: Manuel Alberto Castro Caicedo

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, quien actúa en nombre y representación del señor poseedor del inmueble objeto del proceso de la referencia señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, de la manera mas atenta dejo de presente que estamos dejando canceladas las copias del despacho comisorio para su recibo y continuar con el tramite establecido en el C.G.del P.

Agradeciendo su atención a nuestra solicitud, del señor juez:

Cordialmente,

.....

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
C.C. No 40916910 expedida en Riohacha
T. P. No. 280612 del C.S. Jud.
Telealdia777@gmail.com

(69)

328 Copia 329 328 (175)

Bogotá, febrero 26 de 2020

Señor Juez
Tirso Peña Hernández
Juez 23 Civil de Circuito Bogotá
E. S. D.

DERECHO DE PETICIÓN:

1. **Para el reconocimiento de un derecho**
2. **Para poder adelantar el recurso interpuesto**
3. **Para que el señor Juez intervenga como Juez Comitente**
4. **Para requerir copias de documentos**

REFERENCIA: 11001310302820130018OO
Restitución de Tenencia No. 2013-180
DEMANDANTE: SOTO POMBO SAS
DEMANDADA: BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA
POSEEDOR: MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
DESPACHO COMISORIO Numero: 026 emitido el 05 de abril de 2018 por el juez 21 Civil de circuito.
COMISIONADA: Alcaldía Local de Teusaquillo, Bogotá D.C.

Diana Cristina Ruiz Ariza, mayor de edad vecina y residente en esta, identificada con la cédula de ciudadanía No40.916.910 expedida en Riohacha, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No280612 del CS de la J, actuando en nombre y representación del Sr. Manuel Alberto Castro Caicedo, de acuerdo al poder conferido ante usted, con todo respeto elevo DERECHO DE PETICIÓN ante su despacho, con el fin de obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Honorable Señor Juez: de la manera más respetuosa y atendiendo a la protección que la ley otorga a mi prohijado, el señor Manuel Alberto Castro Caicedo, muy comedidamente realizo el presente **DERECHO DE PETICIÓN,** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado en la Ley 1437 de 2011, sustituido parcialmente por la Ley 1755 de 2015.

ANTECEDENTES

330 329 329 (176)

ORIGEN Y DELEGACION DEL DESPACHO COMISORIO

1- El juez 23 civil de Circuito, emitió el auto que ordena la comisión de entrega del inmueble ubicado en la calle 38 No. 17-21 fechado 21 de marzo de 2018 (fol. 306 del proceso referido).
2- El dia 05 de abril del año 2018, el secretario del juzgado 23 civil de circuito libró el despacho comisorio No. 026. En virtud de lo anterior, el Juzgado 027 Civil Municipal, recibió el despacho comisorio número 026 DE 2018.
3- El dia 23 de mayo de 2018, mediante el oficio 1203, el Juzgado 027 Civil Municipal solicito al juez comitente el poder subcomisionar la diligencia, de conformidad con la circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada del C.S.de la J. en concordancia con la sentencia STC 22050 2017.
4- El dia 31 de mayo de 2018, atendiendo al oficio anteriormente descrito, el juez 23 Civil de Circuito de Bogotá D.C., aceptó al juzgado 27 Civil de Circuito de Bogotá D.C., el poder subcomisionar, soportado en el Art. 40 Inciso 1 C.G.P., la respuesta solicitada fue enviada al comisionado el dia 26 de junio de 2018. (fols. 310-312 del proceso referido).
5- El Juzgado 027 Civil Municipal radicó la comisión bajo el número 11001310302320180002600; éste a su vez comisionó a la Alcaldía de Teusaquillo Bogotá D.C. para que la realizara
6- El dia 15 de agosto de 2018 bajo el radicado Numero 20186310088042, la Alcaldía de Teusaquillo recibió el referido despacho comisorio. La fecha para realización fue fijada para el dia 18 de Julio de 2019. (Folio xxx).
7- El señor poseedor Manuel Alberto Castro Caicedo, en ejercicio de su posesión con ánimo de señor y dueño, inició proceso de Pertenencia ante el juzgado 31 C.Cto. proceso que le correspondió el radicado 2017-472.
8- Respecto del proceso de pertenencia que adelanta el señor Manuel castro, en las excepciones previas que planteó la demandada Hilda Meyer, despachó desfavorablemente la excepción de pleito pendiente, y resolvió que el señor Manuel castro, no ha sido parte en ningún proceso.

DERECHO DE PETICIÓN

1- **Para el reconocimiento de un derecho:** para que con la respuesta positiva a la Petición que realizo, se le proteja el **derecho al Debido Proceso** al poseedor del inmueble referido, señor Manuel Alberto Castro Caicedo, Artículo 29 Cp. **y al Acceso a la Administración de Justicia,** artículo 229 de la norma superior; derechos que le fueron vulnerados en el desarrollo de la diligencia de entrega del inmueble de la referencia.

Los derechos fundamentales anteriormente señalados fueron conculcados por cuanto la comisionada Alcaldía de Teusaquillo, a través de su representante, Alcaldesa Luisa Fernanda López Guevara, en ejercicio de función

695

~~330~~ ~~330~~ (177)

331

jurisdiccional , negó la oposición, aceptó la apelación presentada por la apoderada en modo DEVOLUTIVO. Sospechosamente, después de siete meses de que recogió la prueba sumaria no la envió al juez comitente y para materializar sus actos ilegales e ilícitos, realizó un allanamiento abusando de su poder.

2- **Para poder adelantar el recurso interpuesto**

La comisionada Alcaldía de Teusaquillo, a través de su representante, Alcaldesa Luisa Fernanda López Guevara en ejercicio de función jurisdiccional, negó la oposición, ACEPTÓ LA APELACIÓN presentada por la apoderada en modo DEVOLUTIVO. Sospechosamente, después de siete meses de que recogió la prueba sumaria no la envió al juez comitente a pesar de que el estatuto, C.G.del P. Art. 309 numeral 7, ordena expresamente, que si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio.

La mora de mas de siete meses, en la remisión del despacho al comitente, porque recogió la prueba sumaria el dia 18 de julio de 2019, fue el impedimento para que el señor poseedor Manuel castro Caicedo pudiera soportar la apelación en modo devolutivo ante el juez 23 C del Cto., estos actos ilegales fueron perfectos para que la comisionada ,en ejercicio de función jurisdiccional, pudiera realizar, además, UN LANZAMIENTO desde todo punto de vista llegal e Ilícito, porque perturbó la posesión del aquí petente, porque mediante aparente legalidad abusó de su poder y utilizó la fuerza pública para arrebatar el inmueble al poseedor en hechos que oportunamente allegaremos a su despacho, cuando podamos tener acceso al acta que elevó la funcionaria, porque se nos impidió estar presentes en esta diligencia.

3- **Para requerir copias de documentos:** para que se nos entreguen las copias completas de todas las actuaciones de la Alcaldia de Teusaquillo, en desarrollo de la Comisión para la Diligencia de Entrega del Inmueble objeto de la referencia de conformidad con la Ley 1755 de 2015 Art. 13 y 14 numeral 1.

4- **Para que el señor Juez intervenga como Juez Comitente:** Para que intervenga ya que es de su competencia la Comisión ordenada en el despacho comisorio 026 emitido el 05 de abril de 2018; para que el despacho comisorio y lo actuado sea pedido al comisionado e ingrese completo al expediente proceso

REFERENCIA: 11001310302820130018OO
Restitución de Tenencia No. 2013-180

332 334
334-178

DEMANDANTE: SOTO POMBO SAS
DEMANDADA: BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA

Por cuanto la diligencia ya fue evacuada los días 18 de Julio e 2019 y el día 12 de septiembre de 2019; lo anterior en virtud del Articulo 125 Código General del Proceso.

Además ilícitamente, en contra de una decisión judicial ya ejecutoriada, la Comisionada realizó un lanzamiento llegal e llícito. Hechos que probaremos cuando se nos permita defendernos dentro de este proceso.

5- **Para formular quejas y denuncias, con el fin de proteger las finanzas del Estado.**

Con todo respeto, señor juez, pido a usted que después de evaluar las pruebas, y de llegar al conocimiento de la verdad de los hechos presentados: bajo las reglas de la sana crítica, en justicia, instaure las quejas y denuncias a que haya lugar.

a. Contra la abogada actora del Proceso de la referencia: Rosa Delia Parra Carrillo, por las Faltas cometidas contra los numerales 2,10 y 11, artículo 33 de la LEY 1123 DE 2007.
b. Contra la Alcaldía de Teusaquillo por la responsabilidad en error judicial y en el anormal funcionamiento de la administración de justicia a través de su representante, Luisa Fernanda López Guevara quien en ejercicio de que generaron daños y perjuicios materiales y morales al poseedor del inmueble aquí peticionario.
c. Proteger de una inminente perdida a las finanzas del Estado porque de manera ilegal La alcaldía de Teusaquillo a través de su representante, Luisa Fernanda López Guevara, **cometió el error judicial consagrado en el artículo 66 de la Ley 270 de 1996** consistente en que en el curso de un proceso, ese error esté materializado a través de una providencia contraria a la ley. La Alcaldía no tenía permitido el emitir un juicio respecto a la prueba sumaria presentada.

Por todos los actos ejecutados en el allanamiento del inmueble, a La Alcaldía de Teusaquillo a través de su representante, Luisa Fernanda López Guevara, **le cabe una responsabilidad por defectuoso funcionamiento de la administración de justicia.** (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 66001233100020010000290l (28096), mar. 26/14, C. P. Orlando Santofimio.

ANEXOS DE PRUEBAS

Todas las enunciadas durante el presente escrito y que relacionamos a continuación:

333 ~~332~~ ~~332~~ 179

Cabe anotar, como lo describimos en el presente memorial, que algunas de las pruebas sumarias las tiene INDEBIDAMENTE en su poder la Comisionada, por lo tanto no las podemos entregar.

1. Folios 1-4 Acto Diligencia de Restitución del Inmueble 18 Julio 2019
2. Folios 5-7 Acto Diligencia de Restitución del Inmueble 12 Septiembre 2019
3. Folios 8-16 Demanda e Declaración de Pertenencia al Juez 31 C.C. Bogotá
4. Folio 17 Pago del edicto Pertenencia al Juez 31 C.C. Bogotá
5. Folio 18 Orden de Inscripción de la demanda de Pertenencia
6. Folio 19 Documento de la Notariado y Registro, registrando el Inmueble
7. Folio 20 Instalación de la Valla
8. Folios 21- 22 Fotos Valla Instalada 2 fotos
9. Folio 23 Certificación de Catastro Distrital
10. Folio 24 Certificación de Catastro Distrital
11. Folio 25 Inclusión del proceso para emplazamiento en el registro nacional d Personas emplazadas
12. Folio 26 inclusión del proceso para emplazamiento en el registro nacional d Personas emplazadas
13. Folio 27 Resuelve de reposición: No existe pleito pendiente
14. Folio 28 Resuelve de reposición: No existe pleito pendiente
15. Folio 29 Resuelve infundadas las excepciones previas de pleito pendiente.
16. Folio 30 Resuelve infundadas las excepciones previas de pleito pendiente
17. Folio 31 Resuelve infundadas las excepciones previas de pleito pendiente
18. Folio 32 Reposición a excepciones previas de pleito pendiente
19. Folio 33 Reposición a excepciones previas de pleito pendiente
20. Folio 34 Admisión de reforma a la demanda
21. Folio 35 Notificación de admisión de la demanda curador.
22. Folio 36 -37 Admisión de la demanda de Pertenencia. Emplazamiento a todos
23. Folio 38 Contestación al traslado al recurso de reposición
24. Folio 39 Contestación al traslado al recurso de reposición
25. Folio 40 Contestación al traslado al recurso de reposición
26. Folio 41-43 Contrato Arquitecto obras mínimas
27. Folio 44Fotos antes – durante – después
28. Folio 45 Fotos antes – durante - después
29. Folio 46 Fotos antes – durante - después
30. Folio 46 Fotos antes – durante - después
31. Folios 47 -48 Fotos antes – durante – después
32. Folio 49 Carta de Patrimonio a Manuel Castro Caicedo, poseedor
33. Folio 50 Carta de Patrimonio a Manuel Castro Caicedo, poseedor
34. Folio 51 Carta de Castro Caicedo, poseedor, informando obras mínimas
35. Folio 52 Contrato de arrendamiento a personas de la comunidad Indígena NASA
36. Folio 53-54 Contrato de arrendamiento a personas de la comunidad Indígena NASA

334 335
333-180

37. Folio 55 Otro si al Contrato de arrendamiento a personas de la comunidad Indígena NASA
38. Folio 56 Declaración juramentada Juan Carlos Jorigua
39. Folio 57Declaración juramentada Isidro Aroca Yara
40. Folio 58 Declaración juramentada Isidro Aroca Yara
41. Folio 59 Declaración juramentada María Luisa Romero. Testigo
42. Folio 60 Declaración juramentada Sandra Liliana Amado
43. Folio 61 Escritura de compraventa de derechos posesorios
44. Folio 62 Escritura de compraventa de derechos posesorios
45. Folio 63 Escritura de compraventa de derechos posesorios
46. Folio 64 Escritura de compraventa de derechos posesorios
47. Folio 65 Escritura de compraventa de derechos posesorios
48. Folios 66 – 67 Escritura de compraventa de derechos posesorios
49. Folio 68 Foto de niña separada de su mamá durante la diligencia de allanamiento
50. Folio 69 Foto de mamá separada de su hija
51. Folio 70 Foto que impide la entrada del poseedor y de su abogada
52. Folio 71 policía impidiendo saber cómo se realiza el acta de lanzamiento.
53. Folio 72 Cantidad de personas ajenas que perturbaron la posesión los actos ilegales e ilícitos de las denunciadas.
54. Folio 73 Foto del aviso de lanzamiento sin el requisito legal de colocar fecha del aviso
55. Folios 74-75Foto del aviso de lanzamiento sin el requisito legal de colocar fecha del aviso.
56. Folio 76 Foto de los arrendarios NASA, que huyen cuando fueron amenazados.
57. Folio 77 La misma Alcaldesa Luisa Fernanda López Guevara en ejercicio de función pública firmó el Certificado de Residencia del Denunciante Manuel Alberto Castro Caicedo., la misma alcaldesa firma y certifica que es su domicilio en la Calle 38 No. 17-21 D.C. y lo lanzó a la calle ILEGAL E LICITAMENTE, aun así le impidió entrar al inmueble para defender sus derechos conculcados.

Agradecemos, su amable respuesta y atención a la presente PETICIÓN..

De usted señor Juez, cordialmente,

Diana Cristina Ruiz Ariza
C.C. No 40.916.910, Expedida en Riohacha
Tarjeta Profesional No280612 del C.S. de la J.

100
297

caldía Local de Teusaquillo
. No. 2019-631-011062-2
19-09-19 14:24 - Folios: 1 Anexos: 0
stino: Area de Gestion Policiva
m/D: MANUEL ALBERTO CASTRO CAI

Bogotá septiembre 19 de 2019

Doctora
LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
Alcaldesa Local de Teusaquillo
Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud de copias de lo actuado en la comisión despacho comisorio 026 10 de agosto de 2018 y oficio número 1783;
PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180-01
DEMANDANTE: Soto Pombo SAS
DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado veintitrés Civil de Circuito de Bogotá

Respetada Doctora:

De la manerá mas atenta solicito copia de la referencia, con el fin de elevar la solicitud de apelación, ante la Secretaría de Gobierno de Bogotá D.C.

Cancelo las sumas que sean necesarias para obtener la copia de lo solicitado.

Cordialmente,

Manuel Alberto Castro Caicedo
C.c. 19.285.664 expedida en Bogotá D.C.

Anexo: CD.

NOTARIA SETENTA Y TRES

NOTARÍA 73 BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

jueves, 19 de septiembre de 2019 a las 12:15:33

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMETE POR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 19.285.664 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 19.285.664
MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
VÍCTOR HERNÁN ROJAS
Notaria
NOTARÍA SETENTA Y TRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SEGUNDA AUDIENCIA DE TRÁMITE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA
DEMANDADO: SOTO POMBO S.A.S. Y OTROS
REFERENCIA: 08-10-0887

En Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora programadas para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez se constituye en ella y la declara abierta.

Se deja constancia de la comparecencia de JUAN MANUEL SOTO PINZON identificado con la CC Nº 79.142.495 en calidad de Representante Legal de la empresa demandada Soto Pombo S.A.S., y la comparecencia de la Doctora ROSA DELIA PARRA CARRILLO identificada con la C.C. No. 52.029.363 y T.P. No. 59.770 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la misma.

Se deja constancia de la inasistencia del curador ad litem que representa a los demandados como personas naturales Erwin Horacio Meyer García, Federico Chavarriaga Meyer, Francisco Frank Chavarriaga Meyer y Jaime Chavarriaga Meyer y la inasistencia del curador que representa a Nancy Esther Meyer Rojas.

Siendo las 10:16 de la mañana comparece el Doctor HÉCTOR ZENEN SÁNCHEZ QUINTERO identificado con la CC Nº 19.101.778 y TP 21.530 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora.

Se informa al despacho que los testigos citados para del día de hoy no se hicieron presentes.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte actora solicita el uso de la palabra y manifiesta: *"como quiera que hasta las diez pasaditas se estuvo solicitando que los testigos comparecieran en el día de hoy y no fue posible que ninguno llegara muy comedidamente solicitarla al despacho se conceda el término de ley para justificar la no comparecencia a esta audiencia, así mismo expedir las ordenes o boletas de comparecencia. Como quiera que la prueba fundamental de este proceso es la declaración jurada o interrogatorio de parte al representante legal de la demandada me permito advertir al despacho que procederé a formular las 20 preguntas al señor Soto Pinzón quien no pudo comparecer en la audiencia pasada y por lo tanto sea esta la oportunidad para interrogar."*

INTERROGATORIO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA

Comparece JUAN MANUEL SOTO PINZON identificado con la CC No. 79.142.495 en calidad de Representante Legal de la empresa demandada Soto Pombo S.A.S. Acto seguido el señor Juez procedió a recibirle el Juramento de Ley, por el cual se comprometió a decir la verdad y sólo la verdad, también se señalaron sus derechos.

GENERALES DE LEY

Me llamo como quedo antes dicho, soy soltero, tengo 57 años de edad, natural de Bogotá, nivel de estudio postgrado en Ingeniería Civil; resido en Bogotá, en la carrera 7 A No. 84 – 45 número de teléfono 3164725647.

Preguntas del apoderado de la parte actora

PREGUNTA No. 1: diga cómo es cierto sí o no que la señora Beatriz Amado Traslaviña actualmente ocupa el inmueble de la calle 38 No. 17 – 21 de esta ciudad
CONTESTÓ: sí, tiene la tenencia ilegal del inmueble.

PREGUNTA No. 2: diga cómo es cierto sí o no que Soto Pombo S.A.S., hizo entrega del inmueble a la actora el día 15 de marzo del año 1995
CONTESTÓ: sí, para permitirle vivir en él de forma que el inmueble no se encontrara desocupado, para que viviera ella y su familia. No puedo precisar la fecha es lo que quiero agregar.

PREGUNTA No. 3: diga cómo es cierto sí o no que Soto Pombo S.A.S., y los demás demandados contrataron a la señora Beatriz Amado Traslaviña como portera o celadora del mencionado inmueble.
CONTESTÓ: sí pero no de forma exclusiva pues cualquier otro miembro de su familia podría cumplir la función del cuidado del inmueble pues la intención de que habitaran el inmueble era para que lo cuidaran sin que realmente se ejerciera una función de portería o celaduría en ningún caso. No hay contrato.

PREGUNTA No. 4: diga cómo es cierto sí o no que Soto Pombo S.A.S., y los demás demandados no afiliaron a la demandante al Sistema General de la Seguridad Social, ni a las entidades parafiscales.
CONTESTÓ: sí, no fueron afiliados porque no hay contrato laboral de ninguna índole.

PREGUNTA No. 5: diga cómo es cierto sí o no que la demandante laboró en forma habitual o permanente todos los días domingos y festivos.
CONTESTÓ: no puedo contestar sí o no, ignoro si estuvo ahí, no puedo saberlo, para poder saber si estuvo ahí yo tendría que haber estado allí para comprobarlo y eso no puedo saberlo.

PREGUNTA No. 6: diga cómo es cierto sí o no que Soto Pombo S.A.S., ni los demás demandados han pagado a la demandante el trabajo realizado de portería o celaduría en los días festivos y domingos.
CONTESTÓ: sí, no se pagó, repito, no hay contrato laboral.

PREGUNTA No. 7: diga cómo es cierto sí o no que los demandados Soto Pombo S.A.S., y los herederos de Beatriz Medina Meyer no han pagado a la

actora las correspondientes obligaciones laborales: vacaciones, cesantías, intereses, primas de servicios, los aportes para la Seguridad Social, aportes para las entidades parafiscales, las consignaciones de cesantías a los fondos de ley, los salarios de los tres últimos años.

En este estado de la diligencia la apoderada de la parte demandada solicita el uso de la palabra y manifiesta: "*solicito al despacho negar esta pregunta porque en ella de manera asertiva se pretende respuesta a varios hechos pues unas cosas son las prestaciones sociales, otras cosas son los aportes parafiscales y otra cosa es el salario, que además se está limitando a un tiempo determinado en la pregunta.*"

AUTO

En uso de la facultad conferida al juez a través del artículo 207 del C.P.C., el despacho procede a separar las preguntas formuladas por el apoderado de la parte actora.

Las partes asistentes se notifican en ESTRADOS, los inasistentes por anotación en el ESTADO.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte actora solicita el uso de la palabra y manifiesta: "*muy comedidamente manifiesto al despacho que al separar todos los conceptos de un solo hecho incumplido abarcaría casi las 20 preguntas lo que sería un rompimiento al equilibrio procesal, porque se estaría agotando el interrogatorio en estos términos y por lo tanto manifiesto al despacho que desisto de la pregunta formulada distinguida con el número siete. Frente al auto que se ha proferido manifiesto al despacho que interpongo el recurso de reposición con el fin que se modifique la decisión de separar cada concepto por cuanto en mi humilde sentir constituye un solo hecho que es el incumplimiento de las obligaciones laborales de todo patrono esta en el deber de cumplir, para de este modo restablecer el derecho a las 20 preguntas que me concede la ley en la práctica del interrogatorio ya que con la decisión se estaría abarcando innecesariamente todo el cuestionario. En el improbable evento que no se modifique la decisión solicito al despacho se me permita desistir de la pregunta a bien de que se garantice el normal curso de la práctica de la prueba y se observe a su vez los principios superiores del debido proceso y consecuencialmente el derecho de defensa.*"

La apoderada de la parte actora solicita el uso de la palabra y manifiesta: "*solicito al despacho mantener el auto atacado fraccionando la pregunta y negando el desistimiento. Esta solicitud la realizo teniendo en cuenta que extraprocesalmente y dentro de la audiencia solicité al apoderado de la parte actora fraccionar la pregunta y me manifestó que objetara. No es posible que se actúe contra la economía procesal se ponga en funcionamiento este despacho judicial y sencillamente con un brochazo se pretenda omitir una actuación que si implica el rompimiento del equilibrio procesal. En el remoto evento que este honorable despacho acepte el desistimiento solicito tener en cuenta que se desista de todas las preguntas que se pretendían incluir en la pregunta que se pretendía plantear al representante legal de la empresa que represento.*"

AUTO

Dado que no se aportan nuevos elementos de juicio que modifiquen la decisión inicialmente adoptada, el juzgado niega el recurso de reposición, en consecuencia se acepta el desistimiento de la pregunta efectuada por el apoderado de la parte actora.

Las partes asistentes se notifican en ESTRADOS, los inasistentes por anotación en el ESTADO.

PREGUNTA No. 8: diga cómo es cierto sí o no que el demandado Soto Pombo S.A.S., comunicó por escrito el despido a la actora conforme el escrito visible a folio 15 del cuaderno principal que ruego al despacho se le ponga de presente.

Se deja constancia que se le pone de presente al interrogado el documento que aparece a folio 15 del expediente.

CONTESTÓ: sí, aunque aclaro que no es un despido sino el prescindir de unos servicios prestados y además aprovecho esta oportunidad para aportar al despacho algunas pruebas que demuestran que no solamente la señora Beatriz Amado recibía ingresos por el cuidado de la casa, sino que había otras personas que también recibían dinero por vivir de la casa. Le aporto al despacho 21 documentos que demuestran lo que acabo de decir. Quiero dejar claro que no había contrato laboral.

AUTO

Se INCORPORAN los documentos aportados por el deponente en 21 folios, los cuales se anexan a folios 410 al 430.

Las partes asistentes se notifican en ESTRADOS, los inasistentes por anotación en el ESTADO.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte actora solicita el uso de la palabra y manifiesta: "*solamente advertir al despacho que la documental aportada y anexada hace referencia a terceros que no están vinculados en este proceso por lo tanto solamente basta cuestionar para que no se le dé valor probatorio alguno por cuanto la supuesta beneficiaria no fue citada como testigo para que nos contara si estos valores y estos conceptos son ciertos, si fueron recibidos o no, además son documento añejos con más de 8 años de haber sido expedidos.*"

En este estado de la diligencia la apoderada de la parte demandada solicita el uso de la palabra y manifiesta: "*solicito al despacho dar el valor probatorio que considere a los documentos allegados por el representante legal de Soto Pombo S.A.S., afianzando su respuesta en el interrogatorio de parte, evidentemente son terceros que reciben honorarios por servicios como celadores del inmueble que se manifiesta en el proceso, cuidaba la demandante esto es calle 38 No. 17 – 21 y por periodos de tiempo demandados en este proceso.*"

AUTO

Oída la intervención hecha por los apoderados, y teniendo en cuenta que la finalidad del procedimiento es establecer la verdad real de los hechos controvertidos, en ejercicio de la facultad oficiosa que confiere el artículo 54

del C.P.T., el Juzgado dispone decretar las documentales a que se ha hecho referencia.

Las partes asistentes se notifican en ESTRADOS, los inasistentes por anotación en el ESTADO.

PREGUNTA No. 9: diga cómo es cierto sí o no que los demandados Soto Pombo S.A.S., y los herederos de Beatriz Medina Meyer no han pagado desde el 12 de noviembre del año 2010 a la fecha, la liquidación final de las prestaciones sociales a la actora.
CONTESTÓ: sí, no se han cancelado porque no hay lugar a tal, no hay contrato laboral sobre las cuales liquidar.

PREGUNTA No. 10: diga cómo es cierto sí o no que Soto Pombo S.A.S., desde el día 23 de enero de 1995 hasta el 12 de noviembre del año 2000 impartió las órdenes a la celadora ocasional Beatriz Amado Traslaviña
CONTESTÓ: no, no es cierto pues a la señora en cuestión solo se le solicitaba que ella o cualquier miembro de su entorno habitara el inmueble para evitar que estuviera desocupado y no recibía instrucción alguna por parte de nuestra empresa.

PREGUNTA No. 11: diga cómo es cierto sí o no que la celadora ocasional Beatriz Amado Traslaviña fue requerida por la demandada Soto Pombo S.A.S., conforme el documento visto a folio 13 del cuaderno principal que ruego al despacho se le ponga de presente.

Se deja constancia que se pone de presente el documento que obra a folio 13 de expediente.

CONTESTÓ: sí, el documento debe corresponder a algún periodo en el que la señora citada debía cumplir las funciones de cuidado de la casa, no con esto se implica que haya un contrato sino simplemente es un llamado de atención por un servicio solicitado a la señora. El documento lo firma un Carlos Mesa que no conozco, desafortunadamente yo no trabaja en la empresa en ese entonces.

PREGUNTA No. 12: diga cómo es cierto sí o no que el escrito fue elaborado en papel pre-impreso que utiliza la demandada en todos los actos público y privados
CONTESTÓ: no, no puedo contestar pues repito no laboraba en la empresa en ese entonces y desconozco si esa es la papelería pre-impresa que la parte demandante menciona o simplemente una copia. En la actualidad ese no corresponde al modelo usado.

AUTO

El despacho suspende la contestación de pregunta efectuada por el apoderado de la parte actora, para que el representante legal de la compañía allegue la contestación de la misma en la siguiente diligencia.

Las partes asistentes se notifican en ESTRADOS, los inasistentes por anotación en el ESTADO.

PREGUNTA No. 13: diga cómo es cierto sí o no que la firma que aparece en el documento visto a folio 243 del cuaderno principal, es la suya y la que

utiliza en todos sus actos públicos y privados, documento que ruego al despacho se ponga de presente.

La apoderada de la parte demandada solicita el uso de la palabra y manifiesta: "*manifiesto al despacho que objeto la pregunta porque nos encontramos en un interrogatorio de parte no en reconocimiento de documentos que además obran en el expediente en documento original y se presumen auténticos.*

El apoderado de la parte actora solicita el uso de la palabra y manifiesta: "*parcialmente la ilustre apoderada de la demandada le asiste un grado de razón pero, lo que se pretendía es mostrar la identidad de la papelería en que ha sido la misma la que se ha utilizado desde el año 1995 hasta la fecha.*"

AUTO

Por ser procedente el despacho ordena al deponente dar contestación a la pregunta formulada por el apoderado.

Las partes asistentes se notifican en ESTRADOS, los inasistentes por anotación en el ESTADO.

Se deja constancia que se pone de presente el documento que obra a folio 243 de expediente.

CONTESTÓ: si esa es mi firma. Parece ser mi firma.

PREGUNTA No. 14: diga cómo es cierto sí o no que la demandada Soto Pombo instruyó a la demandante cuales eran las personas que podían ingresar al inmueble, previa autorización verbal o escrita.
CONTESTÓ: si, Soto Pombo es una inmobiliaria y administra el inmueble en cuestión para colocarlo en arrendamiento a sí pues se le informaba a la señora Beatriz de los clientes que iban a visitar el inmueble con el propósito de tomarlo en arriendo.

PREGUNTA No. 15: diga cómo es cierto sí o no que Soto Pombo S.A.S., era la persona que autorizaba a la demandante a abandonar temporalmente el inmueble.
CONTESTÓ: no, no se refiere a una autorización sino que la demandante informaba a la empresa de que se iba ausentar del inmueble para que nuestra empresa estuviera informada.

PREGUNTA No. 16: conforme la respuesta anterior dígale al despacho si sabe o le consta si la demandada estaba obligada a permanecer dentro del inmueble durante todo el tiempo.
CONTESTÓ: no ella, sino ella o cualquier otra persona, el propósito era que alguien habitara el inmueble a cualquier momento para evitar robos o deterioros.

PREGUNTA No. 17: dígale al despacho que otras personas habitaron el inmueble, en iguales condiciones que la demandante entre el 14 de marzo de 1994 hasta el mes de junio del 2011.

CONTESTÓ: como he manifestado al despacho se le había encargado a la señora Beatriz Amado que ella o cualquier miembro de su familia habitara el inmueble, así pues es natural asumir que en el periodo de tiempo al que se refiere la pregunta algún tiempo de la familia de la señora Amado estaría presente.

PREGUNTA No. 18: dígale al despacho si al firma que aparece en el documento visto a folio 14 del cuaderno principal es la suya y la que utiliza en todos los actos público y privados, ruego al despacho poner de presente al absolvente.

Se deja constancia que se pone de presente el documento que obra a folio 14 del expediente.

CONTESTÓ: no, no es mi firma.

PREGUNTA No. 19: dígale al despacho si la papelería del documento visto a folio 14 corresponde a la papelería que utiliza la demandada.
CONTESTÓ: a la actualidad no, pero probablemente a esa fecha sí.

PREGUNTA No. 20: dígale al despacho como es cierto sí o no que la demandante ha cumplido cabalmente sus deberes como trabajadora en el cargo de celadora ocasional.
CONTESTÓ: no, pues no es una trabajadora o empleada ella prestaba un servicio junto con otras personas que cumplían la misma labor.

El apoderado de la parte manifiesta no tener más preguntas para formular a la deponente.

En constancia firma,

JUAN MANUEL SOTO PINZON
Interrogado

Se informa al despacho que los testigos citados para el día de hoy no se hicieron presentes, de igual manera se informa que a las boletas de citación elaboradas por la secretaría no se les dio el trámite respectivo.

AUTO

1. Se conmina al apoderado de la parte actora para allegar el trámite de las boletas de citación de los testigos, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por precluida la oportunidad para la práctica de la prueba.

2. Se SUSPENDE la presente diligencia y se señala fecha y hora para realizar la continuación el día MARTES OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.), fecha en la cual se recibirán las declaraciones de los testigos Julio Morales, Isidro Aroca y Beatriz Solano. Líbrese boleta de citación con las advertencias del artículo 225 del C.P.C.

NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.
DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 2321

El 24 de JULIO de 2020, yo **DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA**, mayor de edad, identificado(a) con la **CC 40.916.910 DE RIOHACHA**, de estado civil Casada y profesión u ocupación actual **Abogada**. Comparezco ante el(la) Notario(a) Setenta y Tres (73). Encargado (Según Resolución No. 05473 de fecha 10 de Julio de 2020) del círculo de Bogotá Doctor(a) **HECTOR FABIO CORTES DIAZ**, con el propósito de suscribir la presente acta extraprocesal de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente: Que estoy en mi entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, de acuerdo con el Código General del Proceso.

PRIMERO: Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago(cemos) bajo la gravedad de juramento y no tengo(nemos) ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a,s) para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO:Manifiesto bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones que acarrea el perjurio que actuando en nombre y representación del Sr. Manuel Alberto Castro Caicedo, identificado con cedula de ciudadanía No.19.285.664 de Bogotá, dejo constancia de los siguientes hechos:

1. Previa cancelación al secretario del Juzgado 23 Civil de Circuito por las copias del Despacho Comisorio 026 de 2018, adelantado en la ejecución de la sentencia del proceso 018 de 2013, recibí 257 folios en copia simple, los cuales se encuentran detallados uno a uno en la planilla.
2. A que el día primero (1o) de julio del año corriente, realice ante el juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, la solicitud de verificar o emitir copias autenticas del Despacho comisorio 026 de 2017 que recibí en copias simples el día trece (13) de marzo del presente año.
3. Finalmente, porque a la fecha no se ha manifestado el juzgado, dando respuesta alguna a nuestra solicitud; de tal manera que la petición presentada se presume resuelta a favor de mi prohijado, por cuanto el señor juez 23 Civil del Circuito de Bogotá omitió pronunciarse sobre la descrita solicitud.

INVENTARIO FOLIOS DESPACHO COMISORIO 026 DE 2018 JUZGADO 23 C del Cto Diligencia de entrega realizada por la Alcaldía de Teusaquillo de Bogotá D.C.

No. Folio	Tema	fecha	
0	Encabezado Juzgado 27 CM PROCESO: Especial. CLASE: Despachos Comisorios. Sin Subclase de Proceso. DEMANDANTE: Soto Pombo SAS. Demandado: Beatriz Amado Traslaviña. Radicación: 11001310302320180002600		
1	No existe		
1 Reverso	No existe		
2	No existe		
2 Reverso	No existe		
3	Juzgado 23 C. de Cto. Despacho No. 026 Proceso No. 11001310302820130018O a Reparto. Secretario		
3 Reverso	En Blanco		
4	Juzgado 23 C. del Cto. Expediente 11001310302820130018O. Devolución despacho comisorio mN.089 de 2018. Libérese despacho comisorio	20 Mar 2018	
4	En Blanco		
5-9	Demanda Proceso Abreviado de Restitución de Tenencia. Contra BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA. (3)		
5	En Blanco		
6	Demanda Proceso Abreviado de Restitución de Tenencia. Contra BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA.(4)		
6	En Blanco		
7	Demanda Proceso Abreviado de Restitución de Tenencia. Contra BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA. (5)		
7	En Blanco		

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.

Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

Av. El Dorado 69C 03 LC 103 PBX: 2105146 - 2105147 FAX: 2105144
Email: notaria73bogota@gmail.com / www.notaria73bogota.com

NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.
DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO

8	Demanda Proceso Abreviado de Restitución de Tenencia. Contra BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA. .(6)		
8	En Blanco		
9	Demanda Proceso Abreviado de Restitución de Tenencia. Contra BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA. .(7)		
9	En Blanco		
10-14	Certificado Tradición Libertad inmueble calle 38 No. 17-21 Bogotá. Pág. 1	18 Abril 2018	
10	En Blanco		
11	Certificado Tradición Libertad inmueble calle 38 No. 17-21 Bogotá. Pág.2		
11	En Blanco		
12	Certificado Tradición Libertad inmueble calle 38 No. 17-21 Bogotá. Pág.3		
12	En Blanco		
13	Certificado Tradición Libertad inmueble calle 38 No. 17-21 Bogotá. Pág.4		
13	En Blanco		
14	Certificado Tradición Libertad inmueble calle 38 No. 17-21 Bogotá. Pág.5		
14	En Blanco		
15	CS de la J. Acta de Reparto. Juzgado 27 Civil Municipal.		
15	Sello 30 abril de 2018 informando que hay diligencias señaladas hasta 17 de enero de 2019/		
16	Juzgado 27 Civil Municipal. Municipal. Solicitud facultad de sub comisionar		
16	Blanco		
17	Solicitud al Juzgado 23 C de Cto. Facultad de sub comisionar		
17	Blanco		
18	Autorización del Juez 23 C. de Cto. al Juez 27 CM. para sub comisionar	26 jun 2018	
18	Sello 16 julio de 2018 Con oficios anteriores		
19	Juez 27 C M. Se sub comisiona al Alcalde Local de Teusaquillo.		
19	Blanco		
20	Caratula. Datos para radicación del proceso		
20	Blanco		
21	1. Informando a la Alcaldesa SIRVASE PROVEER Despacho Comisorio No. 26 del Juez 23 C.Cto. Firmado Jaime Barajas. Profesional contratista 2. Se señala el día 18 Jul 2019 para efectuar la diligencia de SECUESTRO. 3. Aplicativos sistematizados para remitir el despacho al juez 23 C. del Cto. No está firmada por la alcaldesa Luisa López.	1. 23 agosto. 2018 2. 30 agosto . 2018	No se encuentra firmado (3) Aplicativos sistematizados para remitir el despacho al juez 23 C. del Cto.
21	Blanco		

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.

22	Derecho Petición a la Alcaldía solicitar informe de ubicación y destino. Del despacho Comisorio. Firma apoderada Parra Rad. 2018-631-011805-2	19 oct. 2018	Revisar en el proceso de pertenencia lo que presentó Villaceves.
22	Blanco		
23	Contestación derecho petición. Día programación del 18 jul 2019	19-11-2018	
23	INDEM. Contestación derecho petición. Día programación del 18 jul 2019		
24	AVISO DE LANZAMIENTO. Sin fecha. Firma Andrea Romero. Causa curiosidad que sin haber venido a la diligencia de entrega ya estén programando un lanzamiento. Comisionada juez 61 CM.	Fechas firma el 30 de enero de 2019	
24	Blanco		
25	TUTELA 21 MAYO DE 2019- Tribunal Superior del Distrito Sala Civil. Informe Alcaldía. ADMITIÓ ACCIÓN DE TUTELA.	21 mayo 2019	
25	Reverso Tribunal Superior del Distrito Sala Civil. Informe al Juez 23 C. de Cto. ADMITIÓ ACCIÓN DE TUTELA.	21 mqyo 2019	
26	MEMORANDO PARA : Director Jurídico secretaría Gobierno. Pág. 1 de 1 DE: Alcaldesa . ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.	21 mqyo 2019	
26	Blanco		
27-28	Anverso y Reverso 4 páginas. Acta de Diligencia : restitución de inmueble.	18 jul 2019	
27	Acta de Diligencia : restitución de inmueble		
28	Acta de Diligencia : restitución de inmueble		
28	Acta de Diligencia : restitución de inmueble		
29	Caratula Notaria 73 Reverso blanco		
29	Blanco		
30	Pag. 1 Escritura No. 5396		
30	Blanco		
31	IDEM pág 1 Escritura No. 5396 Vuelve a colocar la misma página No. 30 con diferente número de folio		IDEM pág 1 Escritura No. 5396
31	Reverso Pág. 2 Escritura No. 5396		
32	Pág. 3 Escritura No. 5396		
32	Reverso Pág. 4 Escritura No. 5396		
33	Contrato de compraventa cesión de derechos posesión. Escritura No. 5396		
33	Reverso fin del Contrato Compraventa cesión de derechos posesión.		
34	Sellos Autenticación. Diligencia de reconocimiento Firmas. Contrato de Compraventa. Notaria 29..		
34	Reverso en Blanco		
35	Primera copia Escritura Pública 5396. Firma Notario (E) Notaria 73. Reverso blanco.		

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.

Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO

35	Reverso en Blanco		
36	Caratula Notaria 73.		
36	Reverso en Blanco		
37-39	Certificado Tradición Libertad matrícula 50C-293-696. Página 1	5 Sep 2018	
37	Certificado Tradición Libertad matrícula 50C-293-696 Página 2		
38	Certificado Tradición Libertad matrícula 50C-293-696 Página 3		
38	Certificado Tradición Libertad matrícula 50C-293-696 Página 4		
39	Certificado Tradición Libertad matrícula 50C-293-696 Página 5		
39	Reverso blanco		
40-42	Contrato Prestación Servicios Arquitecto Bonnet		
40	Reverso blanco		
41	Contrato Prestación Servicios Arquitecto Bonnet		
41	Reverso blanco		
42	Contrato Prestación Servicios Arquitecto Bonnet		
42	Reverso blanco		
43-48	Cotización Trámites ante IDPC "ESTUDIO 17"		
43	Reverso blanco		
44	Cotización Trámites ante IDPC "ESTUDIO 17"		
44	Reverso blanco		
45	Cotización Trámites ante IDPC "ESTUDIO 17"		
45	Reverso blanco		
46	Cotización Trámites ante IDPC "ESTUDIO 17"		
46	Reverso blanco		
47	Cotización Trámites ante IDPC "ESTUDIO 17"		
47	Reverso blanco		
48	Cotización Trámites ante IDPC "ESTUDIO 17"		
48	Reverso blanco		
49	Prueba 2 Presupuesto		
49	Reverso blanco		
50-62	Fotos antes y durante reparación del Inmueble		
50	Reverso blanco		
51	FOTO DE LA VALLA PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA DEL INBMUEBLE		
51	Reverso blanco		
52	Fotos antes y durante reparación del Inmueble		
52	Reverso blanco		
53	Fotos antes y durante reparación del Inmueble		
53	Reverso blanco		
54	Fotos antes y durante reparación del Inmueble		
54	Reverso blanco		
55	Fotos antes y durante reparación del Inmueble		
55	Reverso blanco		

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.

Bogotá, agosto 03 de 2020

Señor, Doctor:
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá D.C.

1. **REFERENCIA:** SOLICITUD DECLARACIÓN DE NULIDAD A LO EJECUTADO DESPACHO COMISORIO 026 DE 2017por Vulneración a la Ley 1564 DE 2012, Arts. 133: 2-6-7-8
2. DECLARACIÓN DE LA RESTITUCIÓN POR USURPACION de la Posesión con pago por contravención. Art. 977 - 982 Código Civil, Arts, 377 C.G. del P.

Reconocimiento de LEGITIMIDAD al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO Y personería a SU APODERADA DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña
Tercero poseedor de Buena fe: Manuel Alberto Castro Caicedo

BIEN OBJETO:
INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C; se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos con el número de matrícula inmobiliaria es 50C293696 y con cedula catastral número 37169

Respetado Señor Juez:

Diana Cristina Ruiz Ariza, mayor de edad vecina y residente en esta, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.916.910 expedida en Riohacha, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 280612 del CSJ, actuando en nombre y representación del Sr. MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, de acuerdo al poder conferido ante usted, encontrándonos en TERMINOS LEGALES. Respetuosamente vengo ante su despacho con el fin de que se sirva formular :

3. DECLARACIÓN DE NULIDAD A LO EJECUTADO DESPACHO COMISORIO 026 DE 2017por Vulneración a la Ley 1564 DE 2012, Arts. 133: 2-6-7-8
4. DECLARACIÓN DE LA RESTITUCIÓN POR USURPACION de la Posesión con pago por contravención. Art. 977 - 982 Código Civil, Arts, 377 C.G. del P.
5. NO SUBSANAMOS LA POSIBLE NULIDAD AL PROCESO DE LA REFERENCIA POR POSIBLES HECHOS ILICITOS QUE LA JUSTICIA DEBERA DECLARAR.

Es de aclarar que incoamos LAS PRESENTES SOLICITUDES con fundamento en los hechos. Sin embargo, respetuosamente, dejamos de presente ante su señoría que no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la procuraduría General de la Nación como la Fiscalía General de la Nación son los órganos Constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los Artículos 277 y 249-251 CP

Respetado señor Juez, presentamos ante su despacho primeramente un somero relato de los hechos que anteceden para solicitar los decretos de la referencia.

Con el fin de soportar los mismos anexamos archivos den PDF de fotos y documentos.

HECHOS:

1.1.1 VULNERACIÓN A DERECHOS HUMANOS DE PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Al Debido proceso, la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C le impidió al poseedor sustentar el recurso de apelación, debatir la oposición con las pruebas sumarias y el alegato de los hechos constitutivos de posesión ante el juez competente. (Artículo 29 CP/91).

1.1.2 El Derecho al juez Natural. (Artículo 228 y 230 CP/91).

1.1.3 Diligencia de Lanzamiento fue realizada sin las formalidades legales (Artículo 28 CP/91).

1.1.4 El derecho al Respeto a la dignidad humana (Artículo 1 CP/91).

1.1.5 El Derecho a la propiedad en conexidad con el Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91).

1.1.6 Derecho fundamental a la libre locomoción art. (Artículo 24 CP/91).MANUEL CASTRO certificado de domicilio en Teusaquillo (ANEXO Cuaderno de pruebas fol. 68)

1.1.7 Los derechos fundamentales de los niños, a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y amor, y a la educación. (Artículo 44 CP/91).

1.1.8 Protección a la mujer cabeza de familia (Artículo 43 CP/91).

1.1.9 Personas en indefensión artículo 86 de la Constitución Política.

(Artículo 28 CP/91).

1.1.10 "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre (Artículo 15 CP/91).

1.1.11 Cuaderno 9 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela obligados a salir del Inmueble,

https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7

1.1.12 HECHOS ACAECIDOS ANTES Y DURANTE EL LANZAMIENTO CON ALLANAMIENTO:

EN EL INMUEBLE SE ENCONTRABAN LOS ARRENDATARIOS INMIGRANTES DE VENEZUELA VIVIAN EN EL INMUEBLE

El señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, le arrendó el dia 30 se noviembre de 2019 a estos nuevos arrendatarios.

LOS HABITANTES del inmueble, vivían de forma quieta, tranquila y segura.

1.1.13 (CUADERNO 5 VIDEOS Y FOTOS NASA VENEZUELA, Testimonios de los arrendatarios de la violación a sus derechos fundamentales

DOS CUADERNOS

https://photos.app.goo.gl/ttXv72bEtpf6vg9aA

https://photos.app.goo.gl/gU2sfMSWmGX2wfvX9)

1.1.14 ACTORES Y PARTICIPES DE LAS POSIBLES ACCIONES DE EXTORSIÓN

FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Adentro del inmueble y en el jardín, protegidos por la reja, se encontraban las siguientes personas: El alcalde (e) RAFAEL VECINO, Encargado, la profesional contratista abogada ANDREA ROMERO LÓPEZ, la representante del Bienestar Familiar FLOR ÁNGELA FLORES FORERO, el personero Local de Teusaquillo, ALEJANDRO SEGURA RODRÍGUEZ, ELENA ALEJANDRA GONZÁLEZ, representante de Integración Social. Evidencia ANEXO

(Cuaderno despacho comisorio, fols. 254-255) ANEXO (Cuaderno 10 Fotos Lanzamiento https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.15 LA ABOGADA DE JUAN AGUSTÍN SOTO CARRIZOSA Y DE JUAN MANUEL SOTO PINZÓN ROSA DELIA PARRA CARRILLO

ROSA DELIA PARRA CARRILLO, quien de manera perversa salió con el Personero ALEJANDRO SEGURA RODRÍGUEZ, y tras la reja se acercó al señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO y a la abogada DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, con el único fin de tomarle fotos. Éste hombre parecía una tumba, no respondió a los alegatos de la Abogada que le manifestó la ilegalidad de la diligencia, realizada sin una debida notificación, simplemente volteó la espalda y se dirigió nuevamente al interior del inmueble. ANEXO (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.16 OTRAS PERSONAS QUE ESTUVIERON DENTRO DEL INMUEBLE, Y EN EL ANTEJARDÍN, TRAS LA REJA, QUE ENTRABAN Y SALÍAN

1.1.17 UN señor ya mayor de edad que estuvo frente a la puerta de entrada y salida vigilando que hacíamos y colaborándole a JAIME OSORIO MARÚN, posible director de la custodia, de la posible retención ilícita de la niña VALERIA REGALADO, de las acciones de la Defensora de FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO y de la escena en el jardín de la casa.

ANEXO (CUADERNO10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

Un guarda de seguridad privado, a las órdenes de JAIME OSORIO MARÚN abogado de HILDA MEYER DE MARÚN.

ANEXO (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.18 LOS ARRENDATARIOS QUE SE ENCONTRABAN DENTRO DEL INMUEBLE ANEXO

(CUADERNO 7 ARRENDATARIOS NASA Y VENEZUELA VIVEN EN LA CASA FELICES, TRES CUADERNOS, FAMILIAS QUE ESTABAN EN PAZ FUERON AMENAZADAS Y LANZADAS A LA CALLE POR LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO

https://photos.app.goo.gl/3zmxTTFTptrWN4QLA

https://photos.app.goo.gl/ttXv72bEtpf6vg9aA

https://photos.app.goo.gl/3zmxTTFTptrWN4QLA)

1.1.19 En el inmueble se encontraba EDUARDO VASQUEZ VELÁSQUEZ ,

Uno de los arrendatarios de nacionalidad venezolana con su sobrina VALERIA REGALADO, comitiva conformada por FUNCIONARIOS PÚBLICOS: el Alcalde de Teusaquillo, RAFAEL VECINO, la asistente ANDREA ROMERO LÓPEZ, y los demás funcionarios públicos.

1.1.20 EDUARDO VELÁSQUEZ, habitante del inmueble, le advirtió al RAFAEL VECINO que el señor propietario del inmueble, venía ya en camino, que por favor dieran diez minutos de espera; ignoraron sus palabras e inmediatamente procedieron a allanar el inmueble, rompieron candados etc.

1.1.21 LOS DEMÁS ARRENDATARIOS LLEGARON AL INMUEBLE

1.1.22 De igual manera llegaron seguidamente, las personas mayores de edad habitantes del inmueble, el señor ANTONIO ESCALONA, su esposa JENNY LEIDY VALERO y VERÓNICA LÓPEZ esposa de EDUARDO VELÁSQUEZ, llegaron porque trabajan en lugares cercanos. EDUARDO VASQUEZ VELÁSQUEZ y su esposa VERÓNICA LÓPEZ tienen dos niñas de 2 y 4 años de edad. ANEXO

(CUADERNO 9 LANZADOS A LA CALLE NASA Y VENEZUELA

https://photos.app.goo.gl/bNJyLnsh4U4KxQLj6

1.1.23 CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.24 MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO Y SU APODERADA LLEGARON AL INMUEBLE

1.1.25 A los pocos minutos, de que los anteriormente enunciados ingresaron al inmueble, el poseedor señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO llegó con su abogada.

(CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.26 EXISTEN EVIDENCIAS DE QUE POSIBLEMENTE JAIME OSORIO MARÚN DIRIGIÓ LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO

(CUADERNO 11 A JAIME OSORIO Marún DICE QUE ES EL DUEÑO DE LA CASA. https://photos.app.goo.gl/KCwCYdiFqqu733oQA)

(CUADERNO 9 LANZADOS A LA CALLE NASA Y VENEZUELA https://photos.app.goo.gl/bNJyLnsh4U4KxQLj6

(CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.27 El inmueble estaba acantonado por la policía, por diez agentes de policía, por un guarda de seguridad traído por el abogado JAIME OSORIO MARÚN, apoderado de HILDA MEYER DE MARÚN.

1.1.28 JAIME OSORIO MARÚN, parecía tener como puesto de mando el frente de la casa, se movió de lado a lado, parecía que daba órdenes a los agentes de policía, no permitió que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO hablara con los arrendatarios, ni con el señor EDUARDO VELÁSQUEZ, ni con el señor ANTONIO ESCALONA, a éste último, le dio permiso de ingresar al inmueble, en donde estaban reunidos el Alcalde (e) RAFAEL VECINO OLIVEROS (E) y sus posibles cómplices.

1.1.29 LOS POLICÍAS AL PARECER OBEDECÍAN AL SEÑOR JAIME OSORIO MARÚN

Los agentes de policía y el guarda privado agredieron a la aquí apoderada, cuando en una oportunidad, la Defensora de FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO quiso reingresar al Inmueble y la abogada quiso también ingresar al inmueble junto con el Señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, ellos tenían todo el derecho a ENTERARSE DE LA DILIGENCIA, los policías la jalaron de brazos y piernas, hasta el hombre que actuó como celador del predio, agarró bruscamente la parte superior de la pierna de la apoderada, con tal de que no pudiera entrar. Fue un acto abusivo de irrespeto y violencia contra el poseedor del inmueble y su defensora.

1.1.30 CALUMNIAS DEL SEÑOR JAIME OSORIO MARÚN

Durante toda la Diligencia el señor JAIME OSORIO MARÚN, vociferaba que el era el propietario del inmueble y que don MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO era un ladrón, que pertenecía a un grupo de abogados investigados.

1.1.31 CONSTREÑIMIENTO ILEGAL CON RETENCIÓN DE MENOR DE EDAD POSIBLEMENTE PARA LOGRAR TENER EL INMUEBLE TOTALMENTE DESALOJADO

1.1.32 (CUADERNO 17 RETENCIÓN A VALERIA REGALADO https://photos.app.goo.gl/iqukMEy5C2BK6DCi6)

1.1.33 El señor arrendatario, ANTONIO ESCALONA, les enseñó el contrato de arrendamiento, La Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., hizo caso omiso, por el contrario constriñeron a la familia de inmigrantes que vivía en el inmueble, eran arrendatarios, los echaron a la calle sin derecho a defensor, mediante la extorsión y posible retención ilícita de la niña VALERIA REGALADO, menor de edad. LA NIÑA VALERIA REGALADO DE DIEZ AÑOS ESTUVO AMENAZADA DE QUE LA ENTREGARIAN AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, FUE RETENIDA, DURANTE MAS DE DOS HORAS.

1.1.34 AMENAZAS DE LA DEFENSORA DE FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO, ANEXO

1.1.35 (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7) ANEXO (Cuaderno 12 videos Lanzamiento)

1.1.36 Entró y salió del inmueble, después de solicitar el permiso que le otorgaba JAIME OSORIO MARÚN. Evidencia de éste hecho, ANEXO

1.1.37 (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7 . Ilicitudes e Ilegalidades,.)

1.1.38 FLOR ÁNGELA FLORES FORERO, Defensora de FAMILIA posiblemente amenazó a los arrendatarios: a las dos madres y a sus esposos con el que se llevarían sus hijos al Bienestar Familiar para lograr desalojarlos del inmueble violando sus Derechos Humanos.

1.1.39 La niña VALERIA REGALADO lloraba, se le veía asomarse desde una habitación del segundo piso porque no la dejaban salir a encontrarse con su señora madre JENNY LEIDY VALERO.

1.1.40 (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.41 POSIBLEMENTE VIOLARON EL DERECHO DE LOS NIÑOS A LA UNIDAD FAMILIAR Y HASTA PARECIERA QUE FUE UN SECUESTRO EXTORSIVO

1.1.42 La Defensora de FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO gritaba que ella se llevaba los niños, que ella tenía orden de la dirección general; no permitió que la apoderada de las víctimas le hablara, quebró las relaciones familiares de inmigrantes honestos que vivían en paz y armonía dentro del inmueble. ANEXO (Cuaderno 12 videos Lanzamiento)

1.1.43 Sus amenazas causaron terror en su madre y demás familiares. ANEXO (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.44 La apoderada defensora de las victimas reconvino, a la Defensora de FAMILIA le avisó que ella sabía muy bien que probablemente estaban realizando una posible retención ilícita y extorsiva con la niña VALERIA REGALADO, también la exhortó con que probablemente estaba impidiendo a los niños disfrutar del derecho fundamental a gozar de su familia.

1.1.45 Evidencia de LA UNIDAD de esta familia ANEXO (Cuaderno 7 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela viviendo)

1.1.46 FLOR ÁNGELA FLORES FORERO HIZO LLEGAR A PERSONAL DE BIENESTAR FAMILIAR PARA CREAR MAYOR ZOZOBRA

ANEXO

https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7

1.1.47 Después de dos horas llegó un carro particular con cinco mujeres que tenían chalecos del Bienestar Familiar a llevarse la niña VALERIA REGALADO; fue solo entonces cuando, por fin abrieron el portón para que salieran el arrendatario del inmueble, ANTONIO ESCALONA con su yerno EDUARDO VELÁSQUEZ; co ellos salió arrastrando la ropa que pudieron poner en bolsas de basura. Los rodeó un cerco policial, de tal manera que no se pudieran devolver y la niña VALERIA REGALADO iba custodiada en medio de ese tumulto.

1.1.48 Cuando salieron, cercaron a la niña y a su madre y las rodearon por las empleadas de Bienestar Familiar y la Defensora de FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO.

1.1.49 ANEXO (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7) ANEXO (Cuaderno 12 videos Lanzamiento)

1.1.50 A la suscrita abogada defensora del señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, le impidieron escuchar, ni si quiera acercarse a las funcionarias. La policía le impidió tomar fotos de cerca, o acercarse, so pena de multarla o de quitarle el celular y hasta llevarla presa si se acercaba.

1.1.51 La familia de inmigrantes de Venezuela, fueron acantonados por la policía y las mujeres de Bienestar familiar, dirigidas por La Defensora de FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO ANEXO (CUADERNO 9 LANZADOS A LA CALLE NASA Y VENEZUELA https://photos.app.goo.gl/bNJyLnsh4U4KxQLj6)

1.1.52 Días después el señor EDUARDO VASQUEZ VELÁSQUEZ aceptó grabar su testimonio y lo sucedido en día Diligencia.

(CUADERNO 5 VIDEOS Y FOTOS NASA VENEZUELA

1.1.53 Testimonios de los arrendatarios de la violación a sus derechos fundamentales

DOS CUADERNOS

https://photos.app.goo.gl/ttXv72bEtpf6vg9aA

https://photos.app.goo.gl/gU2sfMSWmGX2wfvX9)

1.2 ANTECEDENTES BUENA FE DEL POSEEDOR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO

1.2.1 LA BUENA FE DEL SEÑOR JUEZ Y DEL POSEEDOR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO FUE VIOLADA

Como administrados en un Estado Social de Derecho nos sometemos a la Constitución, a la ley y a la decisión del Juez natural para realizar de forma pública el

proceso de Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria del Inmueble Urbano de la referencia, confiados en la buena fe de los actores.

1.2.1.1 Si bien la autonomía de la voluntad privada es reconocida constitucionalmente, no puede ésta invadir la esfera personal de otros a tal punto que los intereses y derechos de éstos sean avasallados, mucho menos, cuando las partes se han sometido voluntariamente a la dirección, autoridad y justicia del Juez natural, para que, de conformidad con las pruebas allegadas encuentre quien detenta la posesión del bien en verdad y lo declare.

1.2.1.2 MEDIANTE EL PROCESO DE RESTITUCIÓN 11001310302820130018O en cumplimiento de la Comisión para la Diligencia de Entrega, MATERIALIZARON LA USURPACIÓN DEL BIEN (Cuaderno de Despacho Comisorio)

1.2.1.3 JUAN MANUEL SOTO PINZÓN Y JUAN AGUSTÍN SOTO CARRIZOSA, no se hicieron parte de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200, a pesar de que declararon bajo juramento que eran representantes de los propietarios inscritos.

Evidencia ANEXO (Cuaderno Principal Proceso de Pertenencia)

ANEXO (Cuaderno #14 CD Proceso de Restitución 11001310302820130018O, Interrogatorio de Partes, Testimonio del Representante Legal JUAN MANUEL SOTO PINZÓN minuto 8:35 y 9:02.).

1.2.1.4 Fueron convidados por el señor poseedor a defender los derechos de todos los propietarios inscritos, sin embargo, no quisieron atender el actuar bajo la legalidad, NO estaban seguros de ser poseedores del inmueble porque su condición iba a ser debatida dentro de los estrados judiciales.

SENTENCIA T-662 DE 2013

Tal como lo ratifica la corte:

"La figura de la prescripción extintiva ha sido respaldada en diferentes oportunidades por esta Corte. Su razón de ser involucra principios constitucionales que respaldan su existencia, principalmente porque garantiza la seguridad jurídica de nuestro ordenamiento. En efecto, la prescripción extintiva cumple facultades sociales y jurídicas invaluables, por cuanto contribuye a la seguridad jurídica y a la paz social, al fijar límites temporales para adelantar controversias y ejercer acciones judiciales". Sentencia T-662 de 2013.

1.3 SANDRA AMADO Vendió AL SEÑOR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO SU POSESIÓN, UNICA POSEEDORA POR TRECE AÑOS Y DIEZ MESES

EVIDENCIAS REALES, CRISTALINAS SIN MANCHA

PRUEBAS DE POSESIÓN DE SANDRA LILIANA AMADO COMO SEÑORA Y DUEÑA.

1. Como quiera que **no se debatió en instancia alguna el vínculo laboral**, que jamás existió, entre SANDRA LILIANA AMADO y SOTO POMBO,
2. SOTO POMBO SAS no colocó jamás una demanda contra Sandra Amado, porque ella no tuvo ningún vínculo laboral con SOTO POMBO SAS, tal como lo informamos en la presentación de la presente demanda: " Sandra ingresó al inmueble por voluntad de los propietarios".
3. **La diligencia de entrega no es el juez natural para determinar la posesión o no de SANDRA AMADO.** Por el contrario, es una arbitrariedad y la comisionada se excedió en el límite de sus facultades.
4. **Es precisamente el proceso de Declaración de Pertenencia el llamado De indagar** y a descubrir después de valorar las pruebas allegadas al proceso, si SANDRA LILIANA AMADO es o no poseedora del inmueble.
5. **SANDRA LILIANA AMADO, no recibió jamás dinero de SOTO POMBO**, cuando firmó ese recibo era un dinero para BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA.
6. **La Magistrada del Tribunal Superior Laboral Dra. Ligia Giraldo Botero, en la sentencia emitida el día 29 de agosto del año 2014,** en la Audiencia de Juzgamiento

del proceso ordinario laboral, consideró para el fallo lo siguiente: *" solo que firmaba un recibo con el que le pagaban en efectivo (...) en ocasiones las hijas fueron a firmar a Soto Pombo el pago de la quincena de la Sra. Beatriz."* (Cuaderno principal Pertenencia Folio 31).

7. **El Dr. Zenén Sánchez, abogado demandate, afirmó a la Magistrada Laboral:**

   "esos recibos nunca fueron controvertidos por Sandra, ese era dinero de Beatriz, quién por su condición física ella no salía y las hijas iban y recogían el dinero de Beatriz".

8. **SANDRA LILIANA AMADO vivía dentro del Inmueble,** ejercía el dominio del mismo y era quien impedía la entrada a SOTO POMBO SAS. Ni aun le era permitida la entrada a sus propietarios.
9. **SANDRA LILIANA AMADO no cuidaba la casa para ningún propietario ni empresa lo hacía a modo propio.**
10. **SANDRA LILIANA AMADO habitaba en la casa con su hijo, cuando regresó** con el ánimo de señora y dueña. El dia primero de enro de 2003 volvió a su casa con ánimo de señora y dueña.
11. En fallo de la Audiencia de Juzgamiento, proceso laboral de Beatriz Amado contra Soto Pombo y propietarios inscritos, la Magistrada, para resolver sostuvo que los hijos de la demandante (entre ellos Sandra Amado) vivían dentro del Inmueble con su madre, que no le permitía el ingreso a los propietarios, que le negaba el ingreso a los propietarios y que eso es lo que Lo que caracteriza la autonomía y los actos de señor y dueño.
12. **Textualmente dijo Juan Manuel Soto Pinzón, refiriéndose al inmueble:**

    " (..) ha tratado de recuperar por los demandados, siendo infructuosa su actividad(...)" **fols 31 y 31**

2. SANDRA LILIANA AMADO, caracterizó su autonomía,

2.1 En que no dependió de SOTO POMBO SAS y

2.2 Los actos de señora y dueña en que la usufructuaba, la cuidó del deterioro, desvencijamiento y de la invasión de indigentes y gamines.

2.3 Sandra ordenaba a los que estaban en la casa y le hacían caso.

2.4 Sandra no reconocía dueño o propietario

2.5 No reconoció propietario ni administrador.

3. DEMANDA LABORAL DE BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA CONTRA SOTO POMBO SAS Y ALGUNOS PROPIETARIOS INSCRITOS

3.1 JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado noveno Laboral e descongestión del circuito de Bogotá en su sentencia de Juzgamiento adelantada el dia veintinueve de noviembre de 2013 en la demanda instaurada contra SOTOPOMBO LIMITADA y solidariamente contra los propietarios inscritos.

3.2 LA DEMANDA

Buscaba mediante los tramites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se condenara en resumen al pago de los derechos laborales: ciertos e inciertos, para un empleado y además lo ultra y extra petita además de las costas del proceso.

3.3 COMO FUNDAMENTO DE LO PEDIDO, LA DEMANDA AFIRMÓ QUE:

3.3.1 **La empresa SOTOPOMBO SAS dio contestación afirmando** que " contrató los servicios de la accionante con el fin de cuidar el mismo, no en su beneficio sino de los herederos de la propietaria del inmueble, a través de contrato de trabajo que estuvo vigente del 15 de marzo de 1994 al 15 de marzo de 1

3.3.2

3.3.3 9954, fecha en que se terminó por expiración del plazo pactad

3.3.4 o luego de lo cual se efectuó la liquidación respectiva;

3.3.5 **Por tal razón a partir del 16 de marzo de 1995 se contrató a otra persona** con el fin de que continuara con esa labor, pese a lo cual fue vinculada mediante un contrato de prestación de servicios al 15 de mayo de 1995, en virtud del cual se pactó el reconocimiento de honorarios como remuneración.

3.3.6 **La demandada negó el cumplimiento de un horario por parte de la demandante** e indicó que no existió una prestación personal de servicio, como quiera que el mismo podía ser ejecutado por los miembros de la familia.

3.3.7 **Aceptó que no pagó prestaciones sociales ni vacaciones**, con fundamento en la inexistencia de la obligación debido a la naturaleza del vínculo. Indicó que la labor de la demandante es

3.3.8 "vivir en el inmueble con su familia y **de manera fraudulenta permanece allí, pese a los múltiples requerimientos de los propietarios**" ,

3.3.9 **Que la demandante ha pretendido quedarse en el inmueble** pidiendo el pago de unas sumas de dinero que no le corresponden.

3.4 En LAS CONSIDERACIONES EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y RESPECTO AL CONTRATO DE TRABAJO

3.4.1 **Planteó como problema jurídico** a resolver en la primera instancia el de establecer ¿si entre las partes existió una relación jurídica y si aquella estuvo regida por un contrato de trabajo o por uno de naturaleza jurídica distina?

3.4.2 **Concluyó la sentencia** diciendo que " revisado el expediente , se advierte que entre la demandante y la sociedad SOTO POMBO LIMITADA existió un contrato de trabajo a término fijo con vigencia desde el 15 de marzo de 1994 hasta el 15 de marzo de 1995".

3.4.3 **También determinó la sentencia** que " Ahora bien no existe evidencia suficiente de la cual se pueda deducir la prestación personal del servicio por parte de la demandante a favor de la empresa demandada con posterioridad a la prestación del contrato de trabajo aludido, ni contrato de trabajo a término fio (documento que debe constar por escrito en los términos que señala el artículo 46 de CST) u otro documento que evidencie su existencia.

3.4.4 Finalmente concluye la sentencia dictaminando " Así las cosas y dado que no se probaron los elementos causales del contrato de trabajo , se debe negar su existencia"

3.5 RESOLVIÓ ENTONCES EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN SU SENTENCIA:

3.5.1 **DECLARAR** que entre SOTO POMBO LIMITADA y Beatriz Amado Traslaviña existió un contrato de trabajo a término fino comprendido entre el 15 de marzo de 1994 y el 15 de marzo de 1995.

3.5.2 **ABSOLVER** a los demandados de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por Beatriz Amado Traslaviña

4. RESUMEN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

El tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala laboral de descongestión , Magistrada Ponente, magistrada Dra Ligia Giraldo Botero emitida el día 29 de agosto del año 2014

4.1 Resumió el Tribunal que en la contestación de la demanda SOTO POMBO LIMITADA

4.1.1 **Negó a existencia de un contrato de trabajo**

"(...) y también Soto Pombo dice que se pactaron unos honorarios por servicios, que la señora Beatriz Amado Traslaviña: jamás cumplió un horario, ni existió subordinación, ni dependencia, que tenía total libertad en sus horarios y **no realizaba una labor personal pues la permanencia no era solo suya sino la de su familia".**

4.1.2 Resume el tribunal , que "Sostiene Soto Pombo Limitada que la demandante y su familia aún permanecen en el inmueble, pero que no realizan ninguna labor".

4.2 Consideró en la sentencia de la segunda instancia el Tribunal lo siguiente:

4.2.1 Que Soto Pombo Limitada no niega que se suscitó un contrato de trabajo entre las partes entre el 15 de marzo de 1994 y el 15 de marzo de 1995, el cual fue liquidado y pagado.

4.2.2 posteriormente varió esa modalidad a un vínculo de carácter civil en el que la señora Beatriz Amado Traslaviña a través de un contrato de prestación de servicios , **cuidaba el inmueble de propiedad de los demandados, bajo su propia autonomía y dirección, sin estar subordinada a ellos, dice el tribunal textualmente.**

"adquiriendo incluso la condición de tenedora del inmueble, el que se ha tratado de recuperar por los demandados, siendo infructuosa su actividad"

Prosigue el tribunal en sus consideraciones diciendo textualmente

" pues la actora vivía en el inmueble con su familia y por ello se le pagaron unos honorarios que aceptaron las partes , sin que se realizara labor de mantenimiento, e incluso en varias oportunidades se ha negado el acceso a los propietarios del inmueble".

4.3 Seguidamente describe la sentencia que ***"Juan Manuel Soto Pinzón, representante legal de la demandada, indica igualmente que la actora tiene la tenencia legal del inmueble y se le permitió vivir en él, para que no se encontrara desocupado, viviera ella y su familia, pudiéndolo hacer cualquier miembro de ella, pues la intención era que habitaran el inmueble para que lo cuidaran, sin que realmente se ejerciera una función de portería o de celaduría en ningún caso"*** **De lo consignado por los testigos el Tribunal concluyó textualmente lo siguiente: "**

4.3.1 "Que ninguno de ellos conoció al empleador de la parte actora, solo por el dicho de esta última , ***saben que ella era celadora de la casa que habitaba en compañía de sus hijos, quienes también la usufructuaban,***

4.3.2 ***Surge entonces la duda*** *de si*

4.3.2.1 El dinero que ***le pagaban eran para pagar servicios mantenimiento del inmueble*** *y la respuesta es esta última ,*

4.3.2.2 Pues **ella misma pagaba los servicios de jardinería** y se lucraba de la casa viviendo en ella,

4.3.2.3 Al punto de **negar el acceso de los propietarios** a sabiendas de que supuestamente eran sus empleadores a quienes les debe obediencia y subordinación,

5. ACCIONES IMPETRADAS POR EL SEÑOR POSEEDOR PARA SUSTENTAR, DEFENDER Y PROTEGER SU POSESIÓN SOBRE EL INMUEBLE. ACTOS DE BUENA FE

5.1 INVESTIGACIÓN DE LA POSESIÓN

Investigación de los antecedentes del inmueble para tener la seguridad de poder comprar la posesión A SANDRA LILIANA AMADO. ANEXO (Cuaderno Principal, demanda de Restitución 0180 de 2013 fol. 297)

5.2 COMPRA DE LA POSESIÓN REAL Y MATERIAL A SANDRA AMADO.

POSESIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2003 HASTA EL 11 DE OCTUBRE DE 2016. ANEXO (Cuaderno Reforma a la Demanda del presente proceso. Fol. 19-31)

246

5.3 ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO.

5.3.1 Las evidencias presentadas en la Oposición a la entrega Numerales 2.5, 2.6,2.7. DE LA PRESENTE NULIDAD.

5.3.2 Evidencias de que SANDRA LILIANA AMADO poseyó el Inmueble, (Cuaderno 3 fotos fecha de compra de la posesión

https://photos.app.goo.gl/UaFsf8ZJhK6643Kq5)

1.1.1.1 Cuaderno 1 Fotos de la Casa Antes del 11 de Octubre de 2016

5.3.2.1 Cuaderno 2 Casa durante la restauración.

5.3.2.2 Cuaderno 3 Evidencia de la posesión de Sandra Amado

5.3.2.3 Cuaderno 4 Casa restaurada

5.3.2.4 Cuaderno 5 Casa Antes, durante y después de la Restauración

5.4 DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA 0472 de 2017

Anexo Copia de Los cuadernos, Nota: por la situación actual del país, por todos conocidas, puede ser que la numeración de los últimos folios del proceso sean diferentes a la del original, pero son documentales copiados de los memoriales allegados por la suscrita .

5.4.1 Cuaderno Proceso de Pertenencia

5.4.2 Cuaderno Reforma a la Demanda

5.4.3 Cuaderno Excepciones previas 2

5.4.4 Cuaderno Excepciones previas 3

5.4.5 Cuaderno Excepciones previas 4

5.4.6 Cuaderno Excepciones previas 5

5.4.7 Cuaderno 5 A Fotos de la Valla

5.5 VALLA ART. 375 C.G. DEL P.

5.5.1 Instalada durante todo el tiempo, desde que se avisó al juzgado 31 Civil del Cto.

5.5.2 Valla durante la diligencia de lanzamiento

5.5.3 Valla derribada de la fachada después de la entrega Real y Material del Inmueble a Soto Pombo SAS.

5.6 ACCIÓN DE TUTELA MAYO 21 DE 2019

(Cuaderno 21 MAYO 2019 TUTELA TRANSITORIA PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE)

ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE. la vulneración del Derecho a la propiedad en conexidad con el Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91).

21 DE mayo de 2019

5.6.1 TUTELAR COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, 2019-00843-00 De 20 mayo 2019

5.6.1.1 Por la vulneración del Derecho a la propiedad en conexidad con el Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91).

5.6.1.2 Por ir contra los derechos fundamentales de los niños, a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y amor, y a la educación.

5.6.1.3 Por no cuidar y proteger de manera especial de parte del Estado (Art. 43 CP 9) a la mujer embarazada y la mujer madre cabeza de familia.

5.6.2 RESPUESTA A TUTELA. Cuaderno de Tutela folio 207-b

RESPUESTA NO MOTIVADA.

5.6.2.1 IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DER TUTELA.

Es una improcedencia no motivada, ya que se refiere a otra accionante y a otro derecho fundamental a elegir y ser elegida.

"(...) Sea pertinente señalar su señoría que, respecto a lo que menciona la accionante en cuanto a que supuestamente se le ha vulnerado su derecho fundamental a elegir y ser elegida consagrado en (...)"
Cuaderno Tutela Fol 207-b

5.7 OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE ENTREGA JULIO 18 DE 2020

(Cuaderno 13 Pruebas al juez fols 1-7) (Cuaderno Despacho Comisorio Proceso Restitución Fols. 254-297)

5.7.1 PRESENTACIÓN DE PRUEBAS SUMARIAS. (Numeral 2.5 DE LA PRESENTE NULIDAD)

ALEGATO DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE POSESIÓN (Numeral 2.6 DE LA PRESENTE NULIDAD)

5.7.2 APELACIÓN (Numeral 2.7 DE LA PRESENTE NULIDAD)

5.8 ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL RAD. 11001-22-03-000-2019-01923-01

5.8.1 TRIBUNAL SUPERIOR del DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sala Civil especializada en Restitución de Tierras. 1ª. Instancia Fecha 3 Octubre de 2019

5.8.2 RESPUESTAS DE LA ALCALDESA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C ALCALDÍA AL TRASLADO DEL ESCRITO DE TUTELA.

5.8.3 LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C EXCEDIÓ LIMITE DE SUS FACULTADES Y OFRECIÓ DECLARACIONES FICTAS AL JUEZ DE TUTELA

Este es un probable fraude procesal para engañar al Juez Constitucional, porque la alcaldía no solorealizó artimañas para que se pudiera USURPAR la posesión al señor MAANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, sino que además la entrego el inmueble a un tercero que no es ni siquiera propietario inscrito.

5.8.3.1 La Alcaldía de Teusaquillo de manera ilegal delegó en su asociada funcionaria ANDREA ROMERO para hacer las diligencias. La alcaldesa nunca estuvo dentro de la casa en la diligencia de entrega ni el 18 Julio 2019 ni el 12 de Septiembre de 2019.

Testimonios (CUADERNO 15 Testimonio ABOGADA ELIZABETH QUIMBAYO)

5.8.3.2 La Alcaldesa en el memorando al Secretario de Gobierno y el mismo secretario, le repitieron al Juez Constitucional "Actuar en Derecho".

5.8.3.3 Capítulo I Punto 5 HECHOS 5

Con auto ejecutoriado , con fecha de Junio 25 de 2019, el Juez 31 Civil del Circuito (...) afirmó que NO EXISTE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES, en respuesta a las excepciones previas (...) y dejó claro que el señor Manuel Castro no ha sido parte en ningún proceso.ANEXO (Cuaderno de Tutelas folio 78)

Respondió la alcaldesa en el memorando al Director Jurídico.
5. "Sobre la existencia del auto relacionado en el presente hecho podemos aclarar que no teníamos conocimiento del mismo."
Despacho comisorio folios 186-187 reversos.

5.8.3.4 Respuesta a Punto 9 Hechos

"se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas por ambas partes y al ser analizadas en conjunto se determinó que la oposición no se podía aceptar"
La Alcaldía informó actuar en cumplimiento de lo encomendado por el comitente acatando lo estipulado en la Constitución y la Ley.

5.8.3.5 Cuaderno Tutelas folio 141

Respuesta al punto 11 de Hechos:
"según art. 38, 39 y 40 de C.G.del P. la presente Alcaldía Local de Teusaquillo, en cabeza de la Alcaldesa Local es competente para llevar a cabo la diligencia de entrega

La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, por cuanto está revestida por las mismas facultades del comitente(...)"

5.8.3.6 Respuesta al punto 13 de Hechos:

" En ningún momento esta Alcaldesa local ha obligado al señor MANUEL CASTRO , a través de actuaciones ilegales(...) ni mucho menos con manipulaciones, amenazas y acciones en contra de la ley; se ha procedido conforme a los establecido en el C.G.del P. **tanto así que al día de hoy aún permanece en posesión del inmueble**"

5.8.3.7 Respuesta al punto 14 de Hechos:

"de las audiencias adelantadas dentro del proceso de pertenencia adelantado por el accionante, **este despacho no tiene injerencia alguna**, ya que solo se puede adelantar acciones sobre lo comisionado, lo demás se debe resolver en las instancias correspondientes"

La Alcaldesa no estuvo presente en la diligencia, del 18 de Julio de 2019, no fue al inmueble. La diligencia la ejecutó la asociada Dra. ANDREA ROMERO.

En ninguna parte aparece una delegación directa de la Alcaldesa para su asociada. La Ley no permite Delegar una Comisión Art. 11 incisos 2 y 3 Ley 489 de 1998,

5.8.3.8 Respuesta punto 20 Hechos:

" SE DEJA CLARIDAD QUE ESTA Alcaldía Local de Teusaquillo está cumpliendo con lo ordenado en el despacho comisorio para lo cual nos comisionaron, como se evidencia en copia del auto de fecha 20 marzo de 2018, en donde nos solicitan llevar a cabo la diligencia de restitución del inmueble (...) Teniendo en cuenta lo anterior esta alcaldía debe proceder como en Derecho corresponde, esto es dando cumplimiento a lo referido en el despacho comisorio, salvo orden en contrario emitida por la autoridad competente."

"Conforme a lo anterior explicado, solicito muy comedidamente no tutelar acción interpuesta por MANUEL CASTRO, teniendo en cuenta que, por parte de nosotros, no ha existido vulneración alguna de los derechos fundamentales, por existir el trámite necesario de la presente acción de tutela."

5.8.4 NO ES CIERTO LO QUE AFIRMÓ EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Como representante de la alcaldía accionada, se opone a la prosperidad de la tutela. Fundamentó su escrito en las aseveraciones que le remitió la Alcaldía de Teusaquillo, en lo que podría ser un Prevaricato por acción y a la vez fraude procesal, porque las aseveraciones que esgrimió ante el juez de Tutela son fictas. Así:

5.8.4.1 **Para lo que aquí interesa, informa que tuvo en cuenta las pruebas que aportaron las partes:**

Entre ellas el contrato suscrito entre el aquí accionante y la señora Sandra Liliana Amado, demandada en acción de restitución. Es una falsedad, no existe ninguna demanda contra SANDRA LILIANA AMADO

5.8.4.2 Quién además tenía una relación laboral con los propietarios del inmueble. NO ES CIERTO.

5.8.4.3 A partir del análisis probatorio concluyó que no podía aceptarse la oposición y procedió conforme lo establecido en el numeral 8º. Del art. 309 CGP. Valoró la prueba sumaria, y juzgó.

(Cuaderno de Tutelas, Tutela Contra providencia Judicial folio 121).

5.8.5 FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

ADVIERTE QUE HAY UNA APELACIÓN POR SURTIR

"(...) de los medios de prueba allegados por el accionante, se aprecia que en la diligencia que tuvo lugar el 12 de septiembre de 2019, su apoderada judicial presentó los argumentos de oposición, no acogidos por la accionada, y en defensa de sus intereses, como se anticipó, presentó recurso de apelación el cual fue concedido en la mencionada fecha, lo que muestra que el sr. Manuel Castro utiliza la tutela como mecanismo de defensa concomitante con el (remedio) ordinario que ha formulado (...)"

5.8.6 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA La CSJ

En la Tutela Rad. No.

11001-22-03-000-2019-01923-01

Sala de la Corte Suprema de justicia.

5.8.7 CONSIDERACIONES DE LA SALA

5.8.7.1 SE SABE DE UNA APELACIÓN QUE DEBE ZANJARSE ANTES DE BUSCAR LA TUTELA

Se advierte el fracaso de este auxilio por resultar prematuro, al no haberse zanjado aún el remedio vertical enarbolado contra la negativa de aceptar la oposición(...) dicho remedio fue concedido el 12 de septiembre de 2019, y aún no ha sido desatado."

Cuaderno Tutela Folio 142

5.8.8 *"(...) En tratándose de instrumentos dirigidos a la preservación de los derechos (...) si gozó ya aún cuenta con la oportunidad de controvertir las decisiones que hoy discrepa (...) para reclamar prematuramente un pronunciamiento del juez constitucional (...) con miras a decidir lo que debe resolver el funcionario competente (...) para que de una manera rápida y eficaz se le proteja el derecho fundamental al debido proceso".* Cuaderno TUTELAS. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Folio 143

5.8.8.1 EL FUNCIONARIO COMPETENTE DEBE RESOLVER , en nuestro caso, el juez 23 civil del circuito debió atender a la presentación de alegatos y pruebas sumarias, asi como a la apelación, mas no lo realizó porque la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C no le envió el despacho comisorio, sino después de que realizo l entrega Real y Material del Inmueble a SOTO POMBO SAS.

(...) frente a particularidades que deben ser atendidas y solucionadas por el funcionario competente (...). Cuaderno de Tutelas (Fol 142)

Al respecto , esta Sala ha manifestado:

"(...)Por lo demás, es palmario que la tutela no es un mecanismo que se pueda activar(..) para reclamar prematuramente un pronunciamiento del juez constitucional, que le está vedado, por cuanto no puede arrogarse anticipadamente facultades que no

le corresponden, con miras a decidir lo que debe resolver el funcionario competente (...) para que de una manera rápida y eficaz se le proteja el derecho fundamental al debido proceso (...)"Cuaderno de Tutelas (Fol 143)

5.8.9 ADVIRTIÓ A LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C ACERCA DE LA OBLIGATORIEDAD DE GUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA LEGALIDAD

La Sala de la CSJ fue la única que le advirtió a la Alcaldesa

Complementariamente, el artículo 93 ejúsdem contempla:

"(...) Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno."

Cuaderno Tutelas folio 144

*"Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (...)"*Cuaderno Tutelas folio 144

"No sobra advertir que el régimen convencional en el derecho local de los países que la han suscrito y aprobado, no constituye un sistema opcional o de libre aplicación en los ordenamientos patrios; sino que en estos casos cobra vigencia plena y obligatoriedad con carácter impositivo para todos los servidores estatales, debiendo realizar no solamente un control legal y constitucional sino también el convencional; con mayor razón cuando forma parte del bloque de constitucionalidad sin quedar al arbitrio de las autoridades su gobierno." Cuaderno de Tutelas (Fol 146)

5.9 DENUNCIA Y QUERELLA ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN E-2019 640510)

5.9.1 Ordenar investigar a la Alcaldesa de Teusaquillo, Luisa Fernanda López Guevara y a su Profesional Técnica Andrea Romero.

5.9.2 Si llegare a comprobarse lo aquí denunciado, adelante todas las sanciones y acciones, que considere necesarias para preservar la protección de los derechos fundamentales conculcados y sancionar ejemplarmente a las involucradas.

5.10 DERECHO DE PETICIÓN OCTUBRE 2019

Solicitando al juez 23 Civil del Circuito, informes de las pruebas sumarias entregadas a su La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo.

5.11 DERECHO DE PETICIÓN FEBRERO 27 de 2020

Solicitando al juez 23 Civil del Circuito, nuevamente su intervención:

1. Para requerir copias de documentos
2. Para que el señor Juez intervenga como Juez Comitente
3. Para el reconocimiento de un derecho
4. Para poder adelantar el recurso interpuesto
5. Para formular queja contra apoderada y entidad La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C

La respuesta del Juez 23 Civil de Cto, fue no aceptar el Derecho de Petición, resuelve que hay que esperar a que siga el procedimiento.

6. TRAICIÓN A LA CONSTITUCIÓN, A LA LEY, AL JUEZ CONSTITUCIONAL, AL JUEZ 31 CIVIL DE CIRCUITO, AL PROCESO Y A LAS PARTES

La demandada reconocida, sus causahabientes, JUAN MANUEL SOTO PINZÓN Y JUAN AGUSTÍN SOTO CARRIZOSA, y sus apoderados, traicionaron la confianza del Juez 31 C.C., del Estado que le brindó todas las garantías para defender su posible dominio sobre el inmueble, pisotearon su compromiso, no colaboraron con el buen funcionamiento de la justicia.

Según el **Artículo 95 de la Constitución Política de Colombia**, toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes, pues el ejercicio de los derechos y libertades que éstas tienen, implican responsabilidades que deben asumirse para engrandecer y dignificar a la Nación Colombiana. Al respecto, dice éste Artículo literalmente así:

"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades."

Primero. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

Segundo. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Cuarto. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.

Séptimo Colaborar en el buen funcionamiento de la administración de la justicia.

7. DERECHOS HUMANOS QUE LE FUERON CONCULCADOS AL SEÑOR POSEEDOR

HILDA MEYER DE MARÚN , MARTHA XIMENA MARÚN DE BÁEZ, HILDA TERESITA DE LA TORCOROMA MARÚN MEYER, IRINA MARCELA MARÚN, MARÍA CLAUDIA MARÚN MEYER, JAIME OSORIO MARÚN, como parte de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200 secundaron la vulneración de los derechos fundamentales del señor Opositor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, de los habitantes del Inmueble, indígenas

721

NASA e inmigrantes de Venezuela, la apoderadas Elizabeth Quimbayo y Diana Cristina Ruiz.

JAIME OSORIO MARÚN, en la Diligencia de Entrega y oposición, el dia 12 de septiembre, amenazó a los arrendatarios del inmueble; ellos son personas indígenas desplazados por la violencia, pertenecientes a la comunidad NASA. Los amenazó con el argumento de que él era el dueño el inmueble, que necesitaba la casa desocupada para el 30 de septiembre y que no quería problemas porque les iba a quitar los niños con el Bienestar Familiar. No fue reconvenido por la abogada de Soto Pombo SAS ROSA DELIA PARRA CARRILLO, ni por la funcionaria ANDREA ROMERO LÓPEZ, quienes hicieron caso omiso a su abuso.

Los denunciados constriñeron a las víctimas arrendatarios de la comunidad NASA a huir del inmueble, probablemente con el propósito de que desocuparan el inmueble de manera inmediata y esta manera posiblemente poderle arrebatar la posesión al señor MANUEL ALBERTO CASTRO y de esta manera beneficiar a JUAN MANUEL SOTO PINZÓN, JUAN AGUSTÍN SOTO CARRIZOSA, o a LOS PROPIETARIOS INSCRITOS DEL INMUEBLE o a otras PERSONAS INTERESADAS EN EL MISMO.
Posiblemente los funcionarios públicos denunciados también obtuvieron provechos o beneficios.

En respuesta a la Tutela transitoria, La Sala de la Corte Suprema de Justicia en la impugnación Manifestó :

"(...) En tratándose de instrumentos dirigidos a la preservación de los derechos (...) si gozó ya aún cuenta con la oportunidad de controvertir las decisiones que hoy discrepa (...) para reclamar prematuramente un pronunciamiento del juez constitucional (...) con miras a decidir lo que debe resolver el funcionario competente (...) para que de una manera rápida y eficaz se le proteja el derecho fundamental al debido proceso. 2.

Además el peticionario no demostró un perjuicio de características graves e inminentes". Cuaderno TUTELAS. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil
(Cuaderno TUTELA 25 SEPT. 2019 TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL fl. 33)

7.1 Debido proceso (Artículo 29 CP/91).

7.2 Respeto a la dignidad humana (Artículo 1 CP/91).

7.3 El Derecho a la propiedad en conexidad con el Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91).

7.4 Allanamiento sin las formalidades legales (Artículo 28 CP/91).

7.5 Derecho fundamental a la libre locomoción art. (Artículo 24 CP/91). Le impidieron ingresar a su inmueble, utilizando a la fuerza pública. MANUEL CASTRO certificado de domicilio en Teusaquillo

7.6 A LA INTIMIDAD, EL BUEN NOMBRE Y LA HONRA (Artículo 13, inciso 2° del artículo 2 CP/91) (Artículo 15, inciso 1° CP/91) (Artículos 21 y 229 CP/91)

7.7 Los derechos fundamentales de los niños, a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y amor, y a la educación. (Artículo 44 CP/91).

7.8 Protección a la mujer cabeza de familia (Artículo 43 CP/91).

7.9 Personas en indefensión artículo 86 de la Constitución Política. (Artículo 28 CP/91).

7.10 "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre (Artículo 15 CP/91).

7.10.1.1 Cuaderno 9 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela obligados a salir del Inmueble, (CUADERNO LANZADOS A LA CALLE NASA Y VENEZUELA https://photos.app.goo.gl/bNJyLnsh4U4KxQLj6)

7.11 SE CONCULCARON TAMBIÉN TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR COLOMBIA

7.11.1 Para la protección al derecho fundamental al debido proceso

que hacen parte del bloque de constitucionalidad y por tanto se entienden incorporados a la Constitución Política de Colombia, tratados internacionales ratificados por Colombia, haciendo parte del bloque de constitucionalidad como en la convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

7.11.2 El más importante de ellos es la Convención sobre los Derechos del Niño,

que señala en su preámbulo que el niño "*necesita protección y cuidado especial*", por lo cual establece en su artículo 3o. un deber general de protección, en virtud del cual "*[l]os Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley*". Además de este, pueden mencionarse, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone en su artículo 24 que todo niño tiene derecho "*a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado*", y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece en su artículo 19 que "*todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*".

7.11.2.1 Lo ***que caracteriza la autonomía y los actos de señor y dueño o en su defecto el mero tenedor del inmueble ejercidos por la actora,*** *mas no lo de un celador, es decir , que el ánimo con que ocupo el inmueble no era simplemente como una trabajadora dependiente, sino argumentando su condición de depositaria del inmueble, dado para que se beneficiara de la vivienda y con ello evitar el envilecimiento y desvencijamiento y la invasión a este de indigentes y gamines.*

7.11.2.2 Las anteriores conclusiones conllevan a la sala a confirmar la sentencia de primera instancia , teniendo en cuenta que ***se logró demostrar la autonomía técnica y administrativa de la demandante*** *al frente del inmueble que cuidaba no solo para su propio beneficio, sino para el de sus propietarios, convirtiéndose este nexo en un acuerdo de voluntades diferente a un vínculo laboral, que genere las prestaciones reclamadas por ella".*

Numeración y negrillas autoría de la suscrita apoderada

8. ARCHIVOS ADJUNTOS PRUEBAS POSESION SANDRA

FECHA	POSESION	PRUEBA
	Sandra no es causahabiente. Excepción previa resuelta. Excepción-providencia-reposición – resolucion negativa.	**NO HAY PLEITO PENDIENTE EXCEPCIONES PREVIAS** Providencia juez 31 Excepción previa resuelta. resolución negativa. Despacho Comisorio folios
	Nunca existió un vínculo laboral entre Sandra Amado y Soto Pombo. Sandra no recibió honorarios.	**FALLOS DEMANDA LABORAL** Sentencia Tribunal Sala Laboral 2ª. Instancia. Magistrada reconoce:" (...) ese dinero era de su madre." P. Pertenencia Sentencia. Folio 245-32 reverso
	Sandra entro por primera vez por los dueños. **CONTESTA LABORAL SOTO POMBO** **FALLOS DEMANDA LABORAL** **NO HAY PLEITO PENDIENTE EXCEPCI** **PERITAJE EVIDENCIA DE SANDRA PRO** **SOTO POMBO JURA QUE NO HA POD**	**TESTIMONIOS JURAMENTADOS CD RESTITUCIÓN MINUTOS** Cuatro Testigos ➢ Juan Manuel Soto. Representante Legal. Interrogatorio min ➢ Pinzón. Interrogatorio Tesorero CD min. ➢ Gilma L Duarte. Apoderada. ➢ Proceso Restitución. Folio 12 ➢ Rosa D. Parra Apoderada. Proceso Restitución. Folio 19
	Sandra Salió del inmueble a tener su familia 1998 hasta dic 2002	**3 TESTIGOS**

		Evidencia en **DESPACHO COMISORIO** ➢ Sandra Amado Declaración Juramentada. Pág. 65-66 ➢ Jeisson Damián Bernal pg. 67 ➢ Isidro Aroca Declaración pg. 69
1º. Enero 2003	Sandra Amado regreso al inmueble con la voluntad e intención de ser la dueña.	**DESPACHO COMISORIO** Sandra Amado Declaración **FOLIOS 31-34 SANDRA AMADO JURA** **DESPACHO COMISORIO** Juramentada. Despacho Comisorio Folio Jeisson ------Declaración Juramentada. Despacho Comisorio Folio . Isidro Aroca Declaración Juramentada. Despacho Comisorio Folio .
21 Jun 2013	Proceso de Restitución instaurada por Soto Pombo SAS. Contra Beatriz Amado	PROCESO Admite demanda
	El inmueble abandonado por el supuesto administrador. Soto Pombo	**ANEXO PERITAJE VALDIRI ENTREGADO EN PROCESO DE RESTITUCIÓN** **FOLS. 146-155-158** Peritaje de Diaz Valdiri. Abandono por mal mantenimiento Destruida en un 70% Proceso restitución. Palabras bajo juramento de Juan Manuel Soto , representante legal. " no puede entrar a al casa". Proceso Restitución Folio
	Sandra no permitió el ingreso a dos propietarios inscritos que solicitaron ingresar una sola vez. No entraron	Testimonio de Sandra Amado
08 oct 2017	Proceso pertenencia Juzgado 31 C. Cto.	

	Falta legitimidad en Proceso de Restitución.	Soto Pombo nunca presentó un poder de los dueños para incoar la Restitución.
	SOTO POMBO NO SE HIZO PARTE EN EL PROCESO DE PERTENENCIA	Soto Pombo NO SE HIZO PARTE EN EL Proceso de Pertenencia para representar a los propietarios inscritos. No tiene poder de los propietarios inscritos que viven.

9. NULIDAD DEL DESPACHO COMISORIO Y A TODO LO ACTUADO EN SU EJECUCION POR VULNERACION AL ART. 133 NUMERAL 7º. C.G. del P.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

1.1 LA ALCALDESA DE TEUSAQUILLO LUISA FERNANDA LÓPEZ DELEGÓ SU COMISIÓN, EN LA PROFESIONAL CONTRATISTA ANDREA ROMERO LÓPEZ Y NO SE HIZO PRESENTE EN NINGUNO DE LOS DOS DÍAS DE AUDIENCIA DE OPOSICIÓN.

1.1.1 Respecto a la delegación, la Ley 489 arts. 9,10 y 11, es enfática en ordenar a las autoridades administrativas, que en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con esta Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; sin embargo aclara que las Funciones que no se pueden transferirse mediante delegación son las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.

1.1.2 La Alcaldía de Teusaquillo comisionada, a través de su representante legal, LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA, nunca se hizo presente dentro del inmueble, ni lo reconoció en la diligencia de entrega, ni el dia 18 de julio de 2019 ni el 12 de septiembre de 2019, ya en la diligencia de lanzamiento, el 20 de febrero no ejercía el cargo de alcaldesa.

1.1.3 De manera ilegal, sospechosa, siempre actuó la profesional contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ, en los tres momentos de la diligencia de entrega estuvo presente, en los dos primeros reemplazó a la Alcaldesa por completo.

1.1.4 Las actas no le fueron entregadas inmediatamente a a apoderada opositora sino que ella tuvo que irlas a recoger firmadas en las instalaciones de la Alcaldía Local de Teusaquillo.

1.1.5 Por este único hecho a no deberíamos seguir disertando todo lo sucedido dentro de la

comisión, mas por el único compromiso de responsabilidad ente la ley y la sociedad de no encubri los actos ilícitos que se adelanten en ejercicio de la justicia deben ser denunciados, seguiremos adelante.

1.1.6 NUESTRAS SUBSIGUIENTES DECLARACIONES NO SUBSANAN DE MANERA ALGUNA EL QUE TODO LO ADELANTADO EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL DESPACHO COMISORIO 026 DE 2018 ES NULO, EN RAZON A QUE LA COMISIONADA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO SE EXCEDIÓ EN EL LIMITE DE SUS FACULTADES AL SUBDELEGAR LA COMISIÓN DELELGADA.

9.1.1.1 la comisión La Alcaldía de Teusaquillo, firmó las dos actas: la del el dia 18 de julio de 2019 y la del dia 12 de septiembre, justificó que trabaja en asocio con ANDREA ROMERO LÓPEZ, se entiende que es una figura ilegal y fuera de la Legislación, actos que se pueden involucrar dentro del posible delito de PREVARICATO POR ACCIÓN, que de hecho da nulidad a todo lo actuado.

9.1.2 LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C SUB DELEGÓ SU COMISIÓN.

9.1.2.1 La Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, realizó la Diligencia de a través de La profesional contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ durante dos días, los días 18 de julio de 2019 y 12 de septiembre de 2019

9.1.2.2 LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO, no estuvo presente en la Diligencia ninguno de los días de la Diligencia de Entrega, ni el dia 18 de julio de 2019, El dia 12 de septiembre.

9.1.2.3 Infringió la Ley 489 de 1998 artículo 11 numeral 2º Estatuto de la Administración Pública, el cual dispone que "no podrán transferirse -mediante delegación: (...) 2. Las facultades, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. (...)" . La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo, a través de la delegada de LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO, faltó a los principios legales de Concentración Continuidad de

Inmediación de la Audiencia. (Cuaderno 13 de pruebas al juez fols. 107-108, cuaderno despacho Comisorio fol 28 R)

a. **La Alcaldía de Teusaquillo, no remitió la prueba sumaria inmediatamente a juez comitente, fueron siete meses y veintitrés días los que retuvo las pruebas sumarias.**

b. **La Alcaldía de Teusaquillo faltó a los principios legales de Concentración Continuidad e Inmediación. de la Audiencia**, para realizar una audiencia de "instrucción y juzgamiento" ilegal, ilícita y con violación a derechos fundamentales, suspendió sorpresivamente la audiencia sin necesidad alguna, acto muy sospechoso:

1.1.7 Artículo 5 CGP y

1.1.8 Artículo 107 CGP numeral segundo.

Importantes doctrinantes nos dan claridad respecto al principio de continuidad:

"Como consecuencia de la organización del procedimiento en audiencias, rige el principio de concentración, en el sentido de que los actos procesales no se deben llevar a cabo de manera dispersa ni en el espacio ni en el tiempo, sino de modo lo más próximo posible y sin paralizaciones que puedan suponer un inconveniente para esa finalidad, salvo razones muy justificadas. el **artículo 5 CGP** exige al juez que se programen las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad, y además dispone que no podrá se aplazada una audiencia o diligencia, ni ser suspendida, salvo por las razones que expresamente autoriza el propio Código.(...) Por su parte recoge estas ideas **la regla segunda del artículo 107 CGP**, al regular las audiencias y diligencias, añadiendo que el juez debe reservar tiempo suficiente para agotar el objeto de cada audiencia o diligencia. Si no lo hace así, incurrirá en una falta grave, y por tanto se le aplicarán las disposiciones correspondientes del régimen disciplinario". (Los principios del Código General del Proceso desde la perspectiva española, pg. 296, Lorenzo M. Bujosa Vadell)

"La suspensión consiste en la interrupción del desarrollo o la celebración de la audiencia, la cual, por tanto, debió ser instalada. Se trata de una hipótesis de crisis de la audiencia, que solo puede ordenarse por causa legal (CGP., art. 5).". "CUESTIONES Y OPINIONES" Acercamiento práctico al Código General del Proceso H.M. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ

9.1.2.4

10. EL DESPACHO COMISORIO ES NULO LA NULIDAD POR VULNERACION AL ARTICULO 133 NUMERAL 8º. DEL C.G. del P

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Lea

https://photos.app.goo.gl/uzHGULBLKZGoVic46

La Alcaldía de Teusaquillo a través de su Alcalde Encargado JOSÉ RAFAEL VECINO OLIVEROS (E), con la colaboración de su Profesional Contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ, adelantó la diligencia e lanzamiento.

10.1.1.1 Lanzamiento ilegal, que no cumplió con los requisitos de una notificación por aviso

EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2020, El señor JOSÉ RAFAEL VECINO OLIVEROS (E), Alcalde Encargado de La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., posiblemente PREVARICÓ POR ACCIÓN, porque llevó a cabo un Lanzamiento ilegal, que no cumplió con los requisitos de una notificación por aviso requisito para realizar un Lanzamiento de conformidad con la ley, para dictar la resolución de entrega real y material del inmueble.

10.1.1.2 EL AVISO QUE COLOCARON ES UN PAPEL que no cumplió con el requisito primordial de colocar la fecha del mismo.

NO SE HALLA EN LUGAR ALGUNO del despacho Comisorio copia de AVISO DE LANZAMIENTO. De acuerdo con el Artículo 6º. Del Decreto 992 de 1930.

La orden de Lanzamiento exige que los habitantes del bien sean avisados personalmente o por medio de avisos fijados en la entrada, en este caso de inmueble. Se expresarán el día y la hora señalados para efectuar el Lanzamiento, que será dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la admisión del escrito de queja.Código General del Proceso Artículo 292.

10.1.1.3 Notificación por aviso estatuye que:... cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

10.1.2 INFORME TEMPRANO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ANEXO (Cuaderno 6 Fotos del Aviso de Lanzamiento. Fols. 124-126)

El señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, avisó a la Procuraduría General de la Nación, acerca del ilegal papel colocado; esto a través de memorial para anexar al radicado E-2019640510, a la queja y denuncia ya incoada por los hechos acontecidos los días 18 de julio de 2020 y del 12 de septiembre de 2019

10.1.3 OTRAS ILICITUDES REALIZADAS ADEMÁS DE LA INDEBIDA NOTIFICACION

EN LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2020 LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO,

A través del Alcalde Encargado JOSÉ RAFAEL VECINO OLIVEROS (E), aproximadamente a las 9 am, en asocio material con: la asistente ANDREA ROMERO LÓPEZ , del apoderado de la demandada Hilda Meyer de Marun, **realizó un allanamiento Ilegal e Ilícito**, rompieron candados y abrieron el inmueble a la fuerza. Además una gran cantidad de hechos que se resolverán en otras instancias judiciales por violación de derechos humanos.

SE LE IMPIDIÓ AL SEÑOR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, ENTRAR A SU CASA, A PESAR DE QUE TIENE SU CERTIFICADO DE DOMICILIO (ANEXO Cuaderno de pruebas fol. 68)

Calle 28 No. 17- 21 expedido por la alcaldesa.

POR LA VIOLENCIA DE LOS POLICÍAS, no pudo saber nada acerca de lo que sucedió dentro de su inmueble, ni atender la diligencia de allanamiento. Su Inmueble, esta en manos de JUAN MANUEL SOTO PINZÓN Y JUAN AGUSTIN SOTO CARRIZOSA, sus pertenencias, documentos están en estos momentos en manos de no se entiende quien. Evidencia de éste hecho,

https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7

i. **Indebida notificación por aviso para el lanzamiento**

Es otra falta a la confianza legítima y mala fe de parte de la Alcaldía de Teusaquillo, en cabeza del alcalde encargado RAFAEL VECINO y de su asistente Profesional ANDREA ROMERO LÓPEZ .

El aviso de lanzamiento fue ILEGAL E ILÍCITO, promotor de la MALA FE de la Alcaldía de Teusaquillo y de su alcalde encargado RAFAEL VECINO, con la asistencia técnica de ANDREA ROMERO LÓPEZ.

- No se encuentra por ninguna parte el día y la hora señalados para efectuar el lanzamiento.

- No escribieron en el papel colocado como si fuera un "AVISO", la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Tampoco aparece incorporado en el Despacho comisorio o en folio alguno, la constancia expedida por La empresa de servicio postal autorizado de haber sido entregado el aviso en la dirección, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

Violación al debido Proceso

La Corte Constitucional en sentencia T-025/18, Magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, dictamina respecto a la importancia de la Notificación debida en el desarrollo legal procedimental, respaldada por los códigos que rigen el ordenamiento colombiano.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso.

Requisitos del aviso de lanzamiento

1.1.9 Ley 57 de 1905 Artículo 15
1.1.10 Decreto 992 de 1930 reglamentario Artículo 6
1.1.11 Artículo 291, parágrafo, Código General del Proceso
1.1.12 Artículo 292 Incisos 1,3,4 Código General del Proceso
1.1.13 Sentencia T-025/18

Indebida notificación en el marco de la realización del la diligencia de lanzamiento, Violación al debido Proceso

Respecto a la notificación de diligencia de lanzamiento realizada por la Alcaldía de Teusaquillo, claramente podemos apreciar que no cumplió con los requisitos para la notificación estatuidos en el C.G. del P., ni en Artículo 6º. del Decreto reglamentario 992 de 1930, por cuanto, lo que alguien colocó en la entrada de inmueble fue una hoja de papel con algunos datos pero el hecho mas importante, no:

a. No se encuentra por ninguna parte el día y la hora señalados para efectuar el lanzamiento. Es otra **FALTA A LA CONFIANZA LEGITIMA Y MALA FE** de parte de la Alcaldía de Teusaquillo, en cabeza del alcalde encargado RAFAEL VECINO y de su asistente Profesional ANDREA ROMERO LÓPEZ.
b. No escribieron en el papel colocado como si fuera un "AVISO", la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
c. Tampoco aparece incorporado en el Despacho comisorio o en folio alguno, la constancia expedida por La empresa de servicio postal autorizado de haber sido entregado el aviso en la dirección, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

De acuerdo con el Artículo 6º. del Decreto 992 de 1930

a. La orden de lanzamiento exige que los habitantes del bien sean avisados personalmente o **por medio de avisos fijados** en la entrada, en este caso de inmueble. **se expresarán el día y la hora señalados para efectuar el lanzamiento,** que será dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la admisión del escrito de queja. También decreta que de todas las diligencias que se practiquen a este respecto se dejará especialmente constancia en el expediente.
b. Código General del Proceso Artículo 292. Notificación por aviso estatuye que "(...) **cualquiera otra providencia que se debe realizar** personalmente, se hará por medio de aviso que **deberá expresar su fecha y la de la providencia que se**

notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Violación al debido Proceso

a. La Corte Constitucional en sentencia T-025/18, Magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, dictamina respecto a la importancia de la Notificación debida en el desarrollo legal procedimental, respaldada por los códigos que rigen el ordenamiento colombiano.

(...) Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso.

En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso. (...)

1.1.14 Artículo 113. Código General del Proceso

Práctica de allanamiento

El juez informará el objeto de la diligencia a quien encuentre en el lugar. Si no se le permite el acceso procederá al allanamiento valiéndose de **la fuerza pública** en caso necesario. **Para tales efectos esta actuará bajo la dirección del juez.**

El allanamiento deberá practicarse en horas hábiles, pero si hubiere temor de que se frustre la diligencia, **el juez dispondrá que por la policía se adopten las medidas de vigilancia tendientes a evitar la sustracción de las cosas que hayan de ser objeto de ella y podrá asegurar con cerradura los almacenes, habitaciones y otros locales donde se encuentren muebles, enseres o documentos, colocar sellos y adoptar las medidas que garanticen su conservación.**

11. NULIDAD DEL DESPACHO COMISORIO POR VULNERACION AL ARTÍCULO 133 NUMERAL 2º. C.G. del P.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

11.1 LA DELEGADA POR LA ALCALDÍA RECHAZÓ LA PROVIDENCIA EJECUTORIADA DEL JUEZ 31 C. del C. Evidencia ANEXO (Cuaderno Excepciones previas # 5 Proceso de Pertenencia, fols. 23-34)

La alcaldía de Teusaquillo, a través de la alcaldesa dictó una providencia cuya motivación fue en contra de la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas

partes que ya fue resuelta y ejecutoriada por el Juez 31 C.de Cto., teniendo conocimiento de la misma, la ignoró, posiblemente actuando en contra de la ley por error judicial en su decisión y anormal funcionamiento de la justicia por las acciones que adelantó la Alcaldía Local de Teusaquillo en razón a su resolución , por excederse en el límite de sus facultades.

La ley no le permite al comisionado practicar las pruebas y mucho menos resolver la oposición: Art. 171 C.G. del P. Inciso 3, art. 309 numeral 7

LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C Alcaldía Local de Teusaquillo, valoró las pruebas sumarias allegadas por el poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, y resolvió que son las mismas partes las del Proceso de Restitución 11001310302820130018O y las de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200: providencia totalmente en contra de la ya ejecutoriada por el Juez 31 C. del Cto., Soberano por conocedor demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria 11001310303120170047200; teniendo conocimiento de la misma, en varias oportunidades la ignoró.

La providencia de la Alcaldía es la siguiente:

(...) en este estado de la diligencia ***este despacho procede a resolver la oposición*** *presentada por la abogada opositora a la entrega de la referencia , de conformidad con lo normado en el artículo 302 del C.G. del P.,* ***encontrando que lo afirmado por la opositora, no se adecua a la hipótesis fáctica*** *establecida en el numeral 2 de la norma antes citada por las siguientes razones, el señor Castro quien se opone a la entrega del bien no es un tercero ajeno a la relación jurídico procesal que no lo vincule a la sentencia proferida por el Juez comitente,* ***primero su derecho deviene de la hija de la demandada Beatriz AMADO TRASLAVIÑA,*** *persona que habitaba el predio , objeto de la entrega, por ende mal podría su hija SANDRA LILIANA AMADO quien*

habitaba el predio con la demandada transferir lo que no posee y desconocer bajo que circunstancia lo habitaba ella y su progenitora,, ***circunstancia que fue demostrada*** *en el proceso laboral a través de la prueba testimonial de los señores JULIO VICENTE MORALES, JOSE VILLAMOR FERNANDEZ Y Beatriz HELENA SOLANO; de manera adicional* ***existe un proceso laboral*** *legalmente culminado* ***que prueba quienes habitaban el predio donde se incluye a la persona que enajena el predio, al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO*** *. Por otra parte el hecho de que se hayan escrito derechos de petición por quien pretende oponerse, no es hecho constitutivo de posesión, porque* ***cualquier ciudadano puede ejercer ese derecho a presentar peticiones*** *sin que esto constituya ejercicio del derecho de acción o derecho a litigar en causa propia para que proceda una oposición en contra de sentencia esta debe provenir de un tercero totalmente ajeno a la relación jurídico procesal, es decir que su derecho no derive de la parte demandada o de sus causa habientes, en el caso en particular la demandada habito el predio junto con la persona que enajena al opositor .* ***Siendo así las cosas se procede a dar aplicación al Artículo 308 numeral 2 C.G.del P., (...)***

(Negrilla, autoría de la aquí suscribiente). Evidencia ANEXO

(Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 183 R)

11.2 PROVIDENCIA EJECUTORIADA DEL JUEZ 31 C.de Cto. YA DESPACHÓ DESFAVORABLEMENTE LA EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y POR EL MISMO ASUNTO

No existe pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto. Ya probado en el presente proceso

11.2.1 El apoderado de HILDA MEYER DE MARÚN, Excepcionó

A la demanda y a la reforma de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200 con la excepción previa denominada: Pleito Pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto ANEXO (, Cuaderno 5 Excepciones previas folios 21-30).

11.2.2 EL JUEZ 31 CIVIL DE CIRCUITO, Adelantados los tramites de ley, para resolver las excepciones previas, **el señor Juez 31 Circuito, resolvió el día 21 junio 2019, la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas partes** y declaró que no son las mismas partes las que obran en los dos procesos, debido a que Las partes de cada proceso, son totalmente diferentes y no existe causahabiencia en manera alguna entre el señor Poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO y la demandada en el proceso e restitución BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA. ANEXO (Cuaderno Despacho Comisorio Proceso Restitución Fols. 254-297)

En el Proceso de Restitución 11001310302820130018O 1100131030-28-2013-00180
DEMANDANTE: SOTO POMBO SAS.
DEMANDADA: BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA
En la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200
DEMANDANTE: MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
DEMANDADA : MEYER DE MARÚN HILDA y otros.

11.3 LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO, VALORO LAS PRUEBAS, JUZGO QUE SANDRA AMADO ERA EMPLEADA DE SOTO POMBO Y DECIDIO ARREBATARLE EL IMUBLE A MANUEL CASTRO

PRUEBAS DE POSESIÓN DE SANDRA LILIANA AMADO COMO SEÑORA Y DUEÑA.

Como quiera que no se debatió en instancia alguna el vínculo laboral, que jamás existió, entre SANDRA LILIANA AMADO y SOTO POMBO, la diligencia de entrega no es el juez natural para determinar la posesión o no de SANDRA AMADO. Por el contrario, es un a arbitrariedad y la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C se excedió en el límite de sus facultades.

Es precisamente el proceso de Declaración de Pertenencia el llamado d indagar y a descubrir después de valorar las pruebas allegadas al proceso, si SANDRA LILIANA AMADO es o no poseedora del inmueble.

11.3.1 SANDRA LILIANA AMADO, no recibió jamás dinero de SOTO POMBO, cuando firmó ese recibo era un dinero para BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA .

11.3.2 La Magistrada del Tribunal Superior Laboral Dra. Ligia Giraldo Botero, en la sentencia emitida el día 29 de agosto del año 2014, en la Audiencia de Juzgamiento del proceso ordinario laboral, consideró para el fallo lo siguiente: *" solo que firmaba un recibo con el que le pagaban en efectivo (...) en ocasiones las hijas fueron a firmar a Soto Pombo el pago de la quincena de la Sra. Beatriz."* (Cuaderno principal Pertenencia Folio 31).

11.3.3 SANDRA LILIANA AMADO vivía dentro del Inmueble, ejercía el dominio del mismo y era quien impedía la entrada a SOTO POMBO SAS. Ni aun le era permitida la entrada a sus propietarios.

11.3.4 SANDRA LILIANA AMADO no cuidaba la casa para ningún propietario ni empresa lo hacía a modo propio.

11.3.5 SANDRA LILIANA AMADO habitaba en la casa con su hijo cuando regresó con el ánimo de señora y dueña.

11.3.6 SOTO POMBO SAS no colocó jamás una demanda contra Sandra Amado, porque ella no tuvo ningún vínculo laboral con SOTO POMBO SAS, tal como lo informamos en la presentación de la presente demanda: " Sandra ingresó al inmueble por voluntad de los propietarios" .

11.3.7 En fallo de la Audiencia de Juzgamiento, proceso laboral de Beatriz Amado contra Soto Pombo y propietarios inscritos, la Magistrada, para resolver sostuvo que los hijos de la demandante (entre ellos Sandra Amado) vivían dentro del Inmueble con su madre, que no le permitía el ingreso a los propietarios, que le negaba el ingreso a los propietarios y que eso es lo que Lo que caracteriza la autonomía y los actos de señor y dueño

11.3.8 Textualmente dijo Juan Manuel Soto Pinzón, refiriéndose al inmueble:

11.3.9 *" (..) ha tratado de recuperar por los demandados, siendo infructuosa su actividad(...)"* **fols 31 y 31**

11.3.10 SANDRA LILIANA AMADO, caracterizó su autonomía, en que no dependió de SOTO POMBO SAS y los actos de señora y dueña en que la usufructuaba, la cuidó del deterioro, desvencijamiento y de la invasión de indigentes y gamines. Sandra ordenaba a los que estaban en la casa y le hacían caso.

11.3.11 Sandra no reconocía dueño o propietario

11.3.12 No reconoció propietario ni administrador.

11.4 LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO, LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C, SUSTENTÓ SU ACTO ILEGAL CON LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS.

11.4.1 DETERMINO LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C: "(...) el señor opositor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, no es un tercero ajeno a la relación jurídico procesal que no lo vincule a la sentencia proferida por el Juez Comitente (...)

11.4.1.1 **LA La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C hizo caso omiso a la providencia ejecutoriada del Juez 31 Civil de Circuito de Bogotá D.C** quien ya despachó negativamente la pretensión de que contra MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO produce efectos la sentencia del Proceso de Restitución 11001310302820130018O 1100131030-28-2013-00180-00 del INMUEBLE URBANO ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C. su providencia REPUSO lo siguiente:

"(...)Al respecto se encuentra que las partes en el trámite que cursa en el juzgado 23 Civil del Circuito expediente número 2013 0 0 180 son diferentes a las del presente asunto, en razón a que en aquel el demandante es la sociedad SOTO POMBO SAS. y la demandada es la señora BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA, quienes no son ni accionante ni demandado en el sub exánime lo que significa que este presupuesto no se cumple.

Por otro lado se debe mencionar que por regla general, la sentencia ejecutoriada que dirima el fondo del asunto le pone fin al proceso, lo que implica que los trámites posteriores son actos encaminados a dar cumplimiento a lo decidido en el fallo judicial, por tanto, si ya se ha proferido sentencia ya quedó en firme no será posible que exista pleito pendiente en relación con otro debate. Evidencia

En este caso el Despacho Observa que a través de Providencia del 18 de agosto del 2017 el tribunal superior del distrito judicial sala Civil prefirió decisión de segunda instancia en el proceso número 2013 0 0 180 decisión que se encuentra ejecutoriada por tanto el proceso ya terminó motivo por el cual frente a subjudice no es factible la existencia de pleito pendiente

Con base en los argumentos expuestos el Despacho confirmara el auto del 5 de abril del 2019 a través del cual se declaró infundada la excepción de pleito pendiente.

En mérito de lo expuesto el juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá resuelve no reponer auto del 5 de abril del 2019 Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Providencia. (...)". ANEXO (Cuaderno Excepciones prev. # 5 Proceso de Pertenencia Fols. 2-30)

11.4.1.2 **La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía de Teusaquillo Bogotá D.C., fue advertida de la providencia ejecutoriada del superior jerárquico**, Juez 31 Civil de Circuito de Bogotá D.C., por medio de:

11.4.1.2.1 la prueba sumaria entregada y por la sustentación a la Apelación. (Cuaderno Despacho Comisorio Fol. 90-110 R)

11.4.1.3 La Abogada Opositora le entregó como una de las Pruebas Sumarias, el trámite que DESPACHO NEGATIVAMENTE , la excepción previa de pleito Pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto.

Como evidencia de que La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, actuó de manera Ilegal e irresponsable al dictar esta providencia, se hace necesario dejar nuevamente el precedente, de que: durante la diligencia de entrega, **la Abogada Opositora le entregó como una de las Pruebas Sumarias, el tramite que resolvió la excepción previa de pleito Pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto**, ésto dentro del proceso de Declaración de Pertenencia No. 2017- 0472, conocido por el Juez 31 Civil de Circuito de Bogotá D.C., auto ejecutoriado resolvió: "declarar infundadas a las excepciones previas dominadas pendiente".

11.4.1.3.1 **La Alcaldía La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, recibió la evidencia de dicha providencia.** ANEXO (Cuaderno Despacho Comisorio fols. 110 y R).

11.4.1.3.2 Se le avisó a través de la tutela 25 SEPT. 2019 TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL

11.4.1.3.3 Se le avisó a través MAYO 2019 TUTELA TRANSITORIA PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

11.4.2 LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C NEGÓ LA OPOSICIÓN EN RAZÓN A QUE SANDRA LILIANA AMADO Y BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA VIVÍAN JUNTAS

11.4.2.1 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo Bogotá D.C., sostiene como argumento para negar la OPOSICIÓN a la entrega, el que Beatriz Amado Traslaviña vivía con SANDRA LILIANA AMADO y razón por la cual no podía transferir el inmueble. Aduce que quedó probado, que vivían juntas, en el proceso laboral y por los testimonios de: Julio Vicente Morales, José Villamor Fernández y Beatriz Helena Solano.

11.4.2.2 Es evidente y está probado, nunca se negó que SANDRA LILIANA AMADO vivía en el inmueble.

11.4.2.3 Es el hecho más fehaciente y constitutivo de su verdadera posesión. Los actos de señora y dueña que ejerció SANDRA LILIANA AMADO precisamente los realizó permaneciendo dentro de la casa. Eso sí, no es de recibo alguno la afirmación de que por vivir dentro de la casa, con su señora madre, no podía transferir el inmueble, la prueba es que lo transfirió legalmente al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO .

11.4.2.4 Los motivos por los cuales SANDRA LILIANA AMADO VIVÍA CON SU SEÑORA MADRE, no deben ser debatidos en los estrados de una alcaldía La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, precisamente están para ser expuestos a consideración del Juez natural de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200 y en el momento procesal establecido.

11.4.3 LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C., DECIDIÓ QUE SANDRA LILIANA AMADO, NO POSEÍA EL INMUEBLE

Todo al peor estilo Inquisitorial, probablemente le violó al señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO su derecho Constitucional al Juez Natural, ejerció facultades jurisdiccionales, y se fue lanza en ristre contra la autoridad del Juez 31 C. del Cto. de Bogotá D.C., trató al señor Juez director del proceso de Demanda de Pertenencia 0472-2017 sin respeto, sin consideración, no tuvo en cuenta su providencia ya ejecutoriada, mediante la cual declara que la sentencia del Proceso de Restitución 11001310302820130018O no es contra el señor poseedor MANUEL

ALBERTO CASTRO CAICEDO, tampoco respetó la soberanía del señor Juez 31 Civil de Circuito sobre el proceso de demanda de Pertenencia referido, porque se atrevió inquisitivamente a DECLARAR que SANDRA AMADO NO POSEYÓ EL INMUEBLE.

Le pareció muy fácil a la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local ed Teusaquillo, le arrebató descaradamente la posesión al señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, liquidó según ella el proceso de Pertenencia y suplantó de manera peligrosa la investidura del señor Juez 31 Civil de Circuito de Bogotá D.C. Error judicial y anormal funcionamiento de la justicia por excederse en el límite de sus facultades .

11.4.4 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., Afirmó que SANDRA LILIANA AMADO era causahabiente de su señora madre y que conocía bajo que circunstancia habitaban el inmueble.

11.4.4.1 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., Afirmó que SANDRA LILIANA AMADO conocía bajo que circunstancia habitaban el inmueble ella y su madre: *"Es decir que su derecho no derive de la parte demandada o de sus causa habientes".*

11.4.4.2 Es otra afirmación es dilatadora, confusa y que busca engañar al Juez Comitente y a la justicia. Lógicamente que SANDRA LILIANA AMADO sabe en qué circunstancia habitaba ella en el inmueble y al mismo tiempo su señora madre sabe las suyas.

11.4.4.3 Son dos personas con esferas individuales e independientes. Que precisamente, concierne alegar a la parte demandante en el proceso de Pertenencia y que no se ha surtido aun.

11.4.4.4 Está eso sí probado, que no existe causahabiencia alguna entre madre hija, veamos: NO existe Registro Nacional de Defunción de las señora BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA hasta el día 11 de octubre de 2016 y tampoco alguien presentó como prueba el contrato que demuestre que entre las dos mujeres se realizó la tradición de los derechos posesorios del inmueble ubicado en la calle 39 # 17- 21 en la ciudad de Bogotá D.C., porque no hubo posesión alguna por parte de BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA y porque tampoco existió posesión compartida entre SANDRA LILIANA AMADO y BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA.

11.4.4.5 La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, legalmente está impedida para indagar de manera irresponsable, y menos el realizar meras suposiciones, que no dejaron de mostrarse abiertamente subjetivas, que le impidieron el beneficio del debido proceso al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, también salta a la vista, que actuó para beneficio de terceros y muy probablemente propios, ya que se atrevió a arrebatarle el inmueble al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO .

11.4.4.6 En ninguna jurisdicción se ha debatido en que "circunstancia" se encontraba SANDRA LILIANA AMADO dentro del Inmueble, porque ella no es parte alguna, ni en el proceso LABORAL ni en el Proceso de Restitución 11001310302820130018O 2013-0180.

11.4.4.7 Es en la Instancia Judicial del Proceso de Declaración de Pertenencia 0472-2017, en donde se adelanta la investigación, en donde se aportaron pruebas y mediante el cual se llamó a todos los interesados a participar para proponer las excepciones que creyeran tener y en donde pudieron aportar todas las pruebas que potencian o no a MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO como poseedor del inmueble, por cuanto le compro los derechos posesorios a SANDRA LILIANA AMADO.

11.4.4.8 Es el Juez de conocimiento de este proceso de Declaración de Pertenencia 0472-2017, el único llamado a valorar las pruebas a seleccionar las pertinentes, conducentes y útiles, para que, haciendo uso de las reglas de la sana critica, pueda dictar el veredicto, a favor o en contra de la posesión del señor demandante MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO .

11.4.4.9 Es precisamente contra la autoridad, justicia y competencia del Juez de Conocimiento, 31 Civil de Circuito, que se levantó arbitraria y abusivamente, se excedió en el límite de facultades y por consiguiente un error judicial con evidente anormal funcionamiento de la justicia.

11.4.4.10 Colocó en peligro el Patrimonio del Estado y del señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO.

11.4.4.11 También podrá el soberano del proceso de Declaración de Pertenencia 0472-2017, observar el comportamiento de las partes dentro del proceso y tomarlo como indicio de buena o de mala fe para decidir en legalidad y justicia.

11.4.4.12 Únicamente después de que el Juez investigador realice todo el procedimiento legal, se podrá declarar a la comunidad en qué circunstancias habitaba SANDRA LILIANA AMADO en el inmueble.

11.4.5 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C determinó que para que proceda una oposición en contra de sentencia esta debe provenir de un tercero totalmente ajeno a la relación jurídico procesal

11.4.5.1 Afirmación que se muestra ilegal e ilícita, cuando es decidida por una Alcaldía La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, quien debe actuar únicamente en colaboración con la Jurisdicción Civil para ejecutar un mandato, con la prevención Constitucional y Legal de no llegar a detentar de manera alguna los poderes jurisdiccionales.

11.4.5.2 El único quien puede resolver que MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO NO es ajeno a la relación jurídico procesal del Proceso de Restitución 11001310302820130018O es un Juez de la República.

11.4.5.3 La Alcaldía La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, recibió la evidencia de esta providencia, sin embargo actuó ignorando la sentencia y de en contra del numeral 1 del Artículo 309 del C.G. del P. decidió que MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO no era un tercero totalmente ajeno a la relación jurídico procesal para que procediera su oposición en contra de sentencia. Por lo tanto la rechazó.. ANEXO (Cuaderno Despacho folios 110-111 el número que le corresponde, lo dejó en blanco).

11.4.6 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo Bogotá D.C, ignoró todo el voluptuoso acerbo de Pruebas Sumarias allegadas.

11.4.6.1 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldesa de Teusaquillo sostuvo para motivación para su acto únicamente una prueba sumaria:

11.4.6.2 "el de los hechos constitutivos de posesión el hecho de que se hayan escrito derechos de petición".

Ignoró, así no mas y muy sencillo todos los documentos allegados como Pruebas Sumarias, los cuales ya enunciamos y enumeramos anteriormente en el numeral 3º. Del punto (I). Evidencia ANEXO (Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 27-147)

11.5 LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C NEGÓ OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE ENTREGA

12. NULIDAD POR VULNERACION AL ARTICULO 133 numeral 6º. C.G. del P.

Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

El señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO , hace un año y quince días que hizo OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE ENTREGA, y hoy, después de tanto tiempo, no ha sido escuchado por el señor juez Comitente primeramente en razón al abuso , ilicitud e ilegalidad de LA COMISIONADA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO, también y pesar de que se le ha convocado a través de los jueces de Tutela, quienes lo vincularon pero, ante el primero , su respuesta se limitó a una frase: no se cometieron vías de hecho, no siendo ese el amparo invocado; ya cuando fue contra la providencia judicial la Tutela, el Tibunal lovinculó pero él no se manifestó.

12.1 LA ABOGADA OPOSITORA INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 321 NUMERAL 9 C.G.DEL P.

La abogada opositora, INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN conforme al artículo 321 numeral 9 C.G.del P., en donde indica que es procedente interponer recurso de apelación contra autos que resuelvan sobre la oposición a la entrega de bienes y a la que rechace de plano, sustentándolo de conformidad al art. 309 numeral 2 del C.G.del P.: " Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y en contra quien la sentencia no produzca efectos".

LA APODERADA SUSTENTÓ LA APELACIÓN VOLVIÓ A ENUNCIAR LA PRUEBAS DEL ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO

12.1.1 La Abogada Opositora, enunció el art. 309 numeral 2 del C.G.del P,

12.1.2 sustentó el recurso insistiéndole: que MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, al momento de la diligencia, posee el bien inmueble, le presentó prueba sumaria sobre hechos constitutivos de posesión, le recordó que la ley no exige una tarifa legal y única para probar su posesión, de la siguiente manera: (Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 183)

12.1.3 Presentó pruebas del ánimo de señor y dueño

Que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO ha ejercido en el bien inmueble, como lo son las que ya obran en el proceso, como las reparaciones y las actuaciones que ha surtido ante diferentes entidades a nombre propio y con ánimo de señor y dueño.

Manifestó que respecto la consideración y fallo de la alcaldesa sustentando que la sentencia producía efectos contra MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, la apoderada le manifestó lo siguiente:

12.1.4 Que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO no era parte

Ni había sido parte dentro del proceso que ordenó la entrega del inmueble.

12.1.5 Que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO tampoco era causahabiente

De la señora Beatriz AMADO TRASLAVIÑA, y los derechos que adquirió los hizo mediante compra de derechos de posesión que se encuentran dentro de la escritura pública allegada al proceso, compra que hizo a la señora SANDRA LILIANA AMADO.

12.1.6 **Que la señora SANDRA LILIANA AMADO** hizo cargo a nombre propio de los gastos del mantenimiento de la casa, de su arreglo, de su cuidado

12.1.7 En la escritura anteriormente enunciada, a partir del año 2003 entró de nuevo al bien inmueble objeto de la entrega a poseerlo con ánimo de señora y dueña, que se **hizo cargo a nombre propio de los gastos del mantenimiento de la casa,** de su arreglo, de su cuidado, de no permitir que otras personas ajenas a la casa ingresaran, posesión que ejerció hasta el año 2016. **Concepto de los tribunales de las sentencias laborales presentadas por la demandante.** ANEXO (Cuaderno Principal Demanda de Pertenencia fols. 14-32) (Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 165-166)

12.1.8 La libre voluntad que tenía ella de decidir quien estaba en la casa

Si la madre vivía en la casa con ella, eso hacia parte de su libre voluntad.

12.1.9 Que no existía prueba en ningún proceso que reconociera que había una posesión compartida.

12.1.10 Que la señora Sandra Liliana Amado no es causahabiente de la señora Beatriz,

12.1.11 Toda vez que para la fecha de la venta **hizo la venta de la posesión a nombre** propio y su derecho derivaba por el paso del tiempo, y que para la fecha de venta llevaba 13 años de posesión. (Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 183).

12.1.12 Igualmente manifestó que el derecho de posesión que tenía Sandra Liliana no derivaba de sucesión alguna o de venta alguna

Que hubiera hecho su señora madre, que en el contrato de venta de derecho de posesión intervino la voluntad y en Sandra Amado suscribió el contrato como única poseedora.

12.1.13 Que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO ni la señora Liliana han sido parte dentro de los procesos

que se mencionan en el despacho juzgado 9 laboral ni el juzgado que ordena la entrega del bien inmueble.

12.1.14 Que el juzgado 31 C.Cto., despachó desfavorablemente la excepción de pleito pendiente,

y resolvió que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, no ha sido parte en ningún proceso.

respecto de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200 que adelanta el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, en las **excepciones previas** que planteó HILDA Meyer, **despachó desfavorablemente** la excepción de pleito pendiente, y **resolvió** que **el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, no ha sido parte en ningún proceso**.

(Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 183 R)

12.1.15 Que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO era un tercero poseedor contra el cual no produce efectos la sentencia objeto.

La abogada opositora solicitó a la Alcaldía a través de su representante, que tuviera en cuenta las pruebas aportadas al despacho, para de esta forma indicara **que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO era un tercero poseedor contra el cual no produce efectos la sentencia** objeto de la diligencia de entrega y se siguiera con el trámite correspondiente al artículo 309 del C.G.del P.

12.2 MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO POSEEDOR AUTÉNTICO PACÍFICO Y DE BUENA FE DEL BIEN, INTERPUSO ACCIÓN DE TUTELA DE CARÁCTER TRANSITORIO CONTRA LA DECISIÓN JUDICIAL ANEXO (Cuaderno 14 -Tutelas TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL)

En vista de que la delegada por la Alcaldía de Teusaquillo se excedió en el límite de sus facultades, el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, solicitó al Juez Constitucional, que como medida provisional mientras se emitía decisión de fondo en la acción de Tutela de Carácter Transitorio contra la Decisión Judicial, ordenara a la Alcaldía menor de

Teusaquillo, que se abstuviera de efectuar el 30 de septiembre de 2019 la Diligencia de Entrega, debido a la muy delicada situación que se presentaba por la inminente privación al derecho al debido proceso, y consecuentemente la violación al orden jurídico.

RADICACIÓN: 11001220300020190192300 PRIMERA INSTANCIA

12.2.1 Conoció de la acción, el Juez de primera instancia Magistrado: **OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA**, Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tenencia Tierras. **RADICACIÓN: 11001220300020190192300**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CASTRO CAICEDO
ACCIONADO: Alcaldía Local de Teusaquillo
VINCULÓ AL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ.
El Juez 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C. NO SE MANIFESTÓ

12.2.2 Resumen Fallo 1ª. Instancia.

Respetando, pero manifestamos el que sin una motivación verdadera, por una inadecuada lectura, la sala concluye que no concurren integralmente los presupuestos generales de

procedibilidad por tanto el Tribunal no examinó a fondo la queja constitucional, como ellos admiten.

(...) Controvertir las facultades que tiene la alcaldía es un aspecto de mera legalidad, que impidió advertir en rigor, una afectación al núcleo esencial del derecho invocado (...).

12.2.3 La sala reconoce de todas amnera el que la opositora y accionante apeló, recurso que le fue concedido.

"(...)En ejercicio del derecho a la defensa y contradicción la apoderada apeló la decisión (...)".

"(...)En la diligencia de entrega el 12 de septiembre de 2019 (...) y en defensa de sus intereses presentó recurso de apelación el cual fue concedido en la mencionada fecha(...)"

12.2.4 IMPUGNACIÓN AL FALLO:

Conoció de ésta el Magistrado **ARMANDO TOLOSA VILLABONA**, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

En segunda instancia la Corte Suprema de Justicia. Magistrado ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Resumió los ANTECEDENTES de la siguiente manera:

12.2.5 Protección de la prerrogativa fundamental al debido proceso.

12.2.6 Se presentó oposición argumentando ser un tercero poseedor de dicho bien.

12.2.7 Desestimada la oposición de conformidad con lo estipulado en el numeral 4, artículo 308 del C.G.P.

12.2.8 El opositor interpuso apelación "en el efecto devolutivo" y se encuentra pendiente a desatarse.

12.2.9 Proceso de Pertenencia Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C. aún en curso.

12.2.10 Sostiene que le están vulnerando su garantía constitucional, dadas las "graves inconsistencias" donde la Alcaldesa Local de Teusaquillo se abrogó facultades ajenas, propias de jueces de la República.

12.2.11 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

El Juez constitucional negó la súplica al considerarla prematura, por cuanto estaba pendiente de desatarse el Recurso de Apelación Interpuesto, pero eso sí exhortó a que los servidores públicos deben cumplir con el debido proceso en aras de someterse a los tratados Internacionales.

(...) El fracaso de este auxilio por resultar prematuro, al no haberse zanjado aún el remedio vertical enarbolado contra la negativa de aceptar la oposición pues dicho remedio fue concedido, y aún no ha sido desatado. (...)

(...) de los medios de prueba allegados por el accionante, se aprecia que en la Diligencia que tuvo lugar el 12 de septiembre de 2019, su apoderada judicial presentó los argumentos de oposición, no acogidos por la accionada, y en defensa de sus intereses, como se anticipó, presentó recurso de apelación el cual fue concedido en la mencionada fecha, lo que demuestra que el señor Castro Caicedo utiliza la tutela como mecanismo de defensa concomitante con el (remedio) ordinario que ha formulado (...)"

ANEXO (Cuaderno Tutela contra Providencia 25 SEPT. 2019 TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL Alcaldía 141-142)

(...) frente a particularidades que deben ser atendidas y solucionadas por el funcionario competente Al respecto , esta Sala ha manifestado:

"(...) En tratándose de instrumentos dirigidos a la preservación de los derechos, el medio judicial de protección es, por excelencia, el proceso y, por lo tanto, a nadie le es dable quejarse por la hipotética vulneración de sus derechos fundamentales, si gozó y aún cuenta con la oportunidad de controvertir las decisiones de las que hoy discrepa (...). Por lo demás, es palmario que la tutela no es un mecanismo que se pueda activar(..) para reclamar prematuramente un pronunciamiento del Juez constitucional, que le está vedado, por

cuanto no puede arrogarse anticipadamente facultades que no le corresponden, con miras a decidir lo que debe resolver el funcionario competente (...) para que de una manera rápida y eficaz se le proteja el derecho fundamental al debido proceso (...)"

ANEXO (Cuaderno Tutela 25 SEPT. 2019 TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL fol. 142-143)

12.2.12 El Juez de Tutela, ADVIRTIÓ a la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C acerca del obligatorio cumplimiento de los tratados Internacionales por parte de los servidores estatales.

"No sobra advertir que el régimen convencional en el derecho local de los países que la han suscrito y aprobado, no constituye un sistema opcional o de libre aplicación en los ordenamientos patrios; sino que en estos casos cobra vigencia plena y obligatoriedad con Carácter impositivo para todos los servidores estatales, debiendo realizar no solamente un control legal y constitucional sino también el convencional; con mayor razón cuando forma parte del bloque de constitucionalidad sin quedar al arbitrio de las autoridades su gobierno(...)".

ANEXO (Cuaderno Tutela contra Providencia 25 SEPT. 2019 TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL Alcaldía fol. 146)

Insistir en la aplicación del citado control y esbozar el contenido de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en providencias como la presente, le permite no solo a las autoridades conocer de interiorizar las obligaciones contraídas internacionalmente, en relación con el respeto a los derechos humanos, sino a la ciudadanía informarse en torno al máximo grado de salvaguarda de sus garantías"
ANEXO (Cuaderno de Tutelas fol 146-147).

12.2.13 LA ALCALDÍA RESPONDIÓ AL TRASLADO DE LA TUTELA CONFIRMANDO QUE RECIBIÓ LA PRUEBA SUMARIA.

ASÍ:

ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, El servidor público, Jefe de la oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá D,C, aseguró al Honorable Magistrado de Tutela que la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C:

12.2.13.1 Recibió la prueba sumaria.

De tal manera, que la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C alcaldía Local de Teusaquillo, sí recibió la prueba sumaria y no la devolvió nunca al Juez comitente, El Juez 23 C. Del Cto., omitió su deber de vigilar a su La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C.

"(...)es importante aclarar que en la diligencia del 12 de septiembre de 2019 no hubo recepción de pruebas, ya que las referidas fueron recepcionadas el día 18 de julio de 2019 , día en que se dio inicio a la diligencia de entrega La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C y momento en que se presentó la oposición por el aquí accionante (...)

Subrayas realizadas por la suscrita denunciante.

12.2.13.2 SE RELACIONARON en su totalidad los documentos aportados como pruebas indicando la cantidad de pruebas aportadas en cada una de ellas.

12.2.14 EL JUEZ TIRSO ROJAS HERNÁNDEZ NO SE VINCULÓ A LA ACCIÓN DE TUTELA

El JUEZ 23 CIVIL DE CIRCUITO NO SE VINCULÓ A LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SU LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C, ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO.

Hecho de posible prevaricación por la omisión de vincularse a la acción de tutela de carácter transitorio contra la decisión judicial, expuesta en los antecedentes de este capítulo.

13. LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO RETUVO LAS PRUEBAS SUMARIAS

EL POSEEDOR NUNCA PUDO SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION ANTE EL JUEZ COMITENTE

13.1.1 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C aceptó la apelación, recogió gran cantidad de pruebas sumarias, no las devolvió al Juez comitente, las tuvo en su poder durante SIETE MESES VEINTITRÉS DÍAS, y de manera concomitante, claro está que después de siete meses, realizó la diligencia de lanzamiento mediante un allanamiento ILEGAL e ILÍCITO.

13.1.2 Violo la ley que le ordena debía haber enviado el despacho al Juez comitente "inmediatamente" tal como lo ordena la ley. C.G. del P. Art. 309 numeral 7.

" Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia".

De igual manera el artículo 39 del C.G. del P, inciso 4, establece que Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

13.2 RETUVO INDEBIDAMENTE EL DESPACHO COMISORIO

13.2.1 Seis meses después, hasta el dia 11 de marzo del 2020, la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C devolvió el Despacho al juez comitente.

13.2.2 El despacho Comisorio, se encuentra inundado de inconsistencias y de faltantes que no concuerdan de ninguna manera con la realidad de la diligencia ejecutada.

13.2.3 Aparenta haberse realizado la comisión de una manera impecable, pero no lo es. Anexo lista de inconsistencias, no se encuentran memoriales, recibos, soportes que demuestren que se cumplieron los requisitos para poder ser escuchados en sustentación de las pruebas sumarias ni de apelación etc.

(Cuaderno Anexo de Pruebas fols. 132-134)

13.2.4 Cuando regresó el Despacho Comisorio al juez comitente, la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, ya había realizado la entrega real y material a SOTO POMBO SAS. , se fue en contra de la ley, en cuanto a que debía esperar la entrega de la cosa hasta que el juez comitente evaluara la apelación. C.G. del P art. 323 numeral 3º. inciso 2º.

13.3 LE IMPIDIÓ AL POSEEDOR SUSTENTAR EL RECURSO ANTE EL COMITENTE

Artículo 133 C.G del P., CAUSAL NUMERAL 6

Artículo 322 Código General del Proceso 321 Código General del Proceso

La Alcaldía de Teusaquillo en cabeza de su representante aceptó el Recurso de apelación presentada en efecto DEVOLUTIVO.

Hasta después de siete meses y veintitrés días de que recogió las pruebas sumarias, y seis meses después de haber aceptado la apelación, la alcaldía de Teusaquillo, envió el despacho al Juez comitente.

13.3.1.1 Código General del Proceso, Art. 324 INCISO 4,

ordena que se le deberá remitir el expediente en este caso, al superior, dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, situación que no ocurrió porque, como lo denunciamos anteriormente y es de pleno conocimiento por su despacho, la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO retuvo el despacho injustificadamente por seis meses.

13.3.1.2 Código General del Proceso, Art. 309 numeral 7.

La Alcaldesa de Teusaquillo debió inmediatamente enviar al Juez comitente el despacho, pero no lo hizo. La gravedad del hecho consiste en que: en el Código General del Proceso, Art. 309 numeral 7 , se previene al comisionado acerca de la MORA en devolver el despacho al Juez comitente. La La Comisionada Alcaldía Local

de Teusaquillo de Bogotá D.C, demoró injustificadamente el despacho comisorio, al igual que las pruebas sumarias.

" Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio"

13.4 DENUNCIA Y QUERELLA ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN E-2019 640510

13.4.1 Ordenar investigar a la Alcaldesa de Teusaquillo, Luisa Fernanda López Guevara y a su Profesional Técnica Andrea Romero.

13.4.2 Si llegare a comprobarse lo aquí denunciado, adelante todas las sanciones y acciones, que considere necesarias para preservar la protección de los derechos fundamentales conculcados y sancionar ejemplarmente a las involucradas.

13.5 DERECHO DE PETICIÓN OCTUBRE 2019

Solicitando al juez 23 Civil del Circuito, informes de las pruebas sumarias entregadas a su La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo.

13.6 DERECHO DE PETICIÓN FEBRERO 27 de 2020

Solicitando al juez 23 Civil del Circuito, nuevamente su intervención:

13.6.1 1. Para requerir copias de documentos

13.6.2 2. Para que el señor Juez intervenga como Juez Comitente

13.6.3 3. Para el reconocimiento de un derecho

13.6.4 4. Para poder adelantar el recurso interpuesto

13.6.5 5. Para formular queja contra apoderada y entidad La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C

La respuesta del Juez 23 Civil de Cto, fue no aceptar el Derecho de Petición, resuelve que hay que esperar a que siga el procedimiento.

14. ACCIONES PARA SOLICITAR LAS COPIAS DESPACHO COMISORIO EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL POSEEDOR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO ES DEFENDER SU POSESIÓN

19 septiembre 2019	Memorial dirigido a la Alcaldesa Local Teusaquillo LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA Solicitud de copias de lo actuado en la comisión despacho comisorio 026 10 agosto de 2018 y oficio 1783 Con el fin de elevar la solicitud de apelación. Anexo de CD exigido para realizar la solicitud Radicado No. 2019-631-011062-2 Al respaldo autenticado. Notaria 73. DOCUMENTO NO ALLEGADO POR LA COMISIONADA al Despacho Comisorio Proceso Restitución Folio 297 Enumerado por la apoderada
28 octubre 2019	Al juez 23 Civil del Cto , Dr. TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ Solicitud de información delas pruebas sumarias entregadas ala comisionada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito. (Cuaderno Proceso Restitución Folio 327) foliado por la apoderada.
Respuesta 7 nov 2019	Respuesta del Juez TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ No se atiende el escrito. Se requiere realizar la solicitud a través de un apoderado.

	El despacho comisorio no ha sido devuelto. (Cuaderno Proceso Restitución Folio 328) foliado por la apoderada.
27 Febrero 2020	Al juez 23 Civil del Cto , Dr. TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ DERECHO DE PETICIÓN Para requerir copias de documentos (Cuaderno Proceso Restitución Folio 329) foliado por la apoderada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito.
12 Marzo 2020	Juez TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ Solicitud y pago de copias de despacho comisorio Proceso Restitución (Cuaderno Proceso Restitución Folio 335) foliado por la apoderada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito.
A TRAVÉS DE CORREOS ELECTRÓNICOS **ARCHIVO 0180-2013 NUEVO CRONOGRAMA SOLICITANDO COPIAS**	
01 de julio de 2020	De: EMPRENDAMOS YA <telealdia777@gmail.com> Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2020 03:32 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: Memorial Solicitando Verificar o emitir copias auténticas del Despacho comisorio 026 DE 2017. Datos adjuntos: 0180-2013 Memorial SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS DESPACHO.pdf
10 de julio de 2020	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com> Enviado el: viernes, 10 de julio de 2020 03:30 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS PROCESO Y DEMÁS Datos adjuntos: Memorial 2 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS 10 de julio de 2010.pdf
	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com>

	Enviado el: miércoles, 15 de julio de 2020 09:29 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: Re: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS PROCESO Y DEMÁS
AUTO Julio 29	**NIEGA LEGITIMIDAD JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO** ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co **Bogotá D.C, AUTO Julio 29** **En atención a la solicitud de reconocimiento de personería de quien se anuncia como apoderada del supuesto poseedor del inmueble restituido, señor Manuel Alberto Castro Caicedo, tenga en cuenta la libelista que a ello no hay lugar, en la medida que el referido no fue reconocido en ninguna calidad al interior de este asunto, amen que en la diligencia de entrega no existió oposición alguna.** **No obstante, frente a las copias auténticas solicitadas, la libelista estarse a lo previsto en el parágrafo 2o del artículo 103 ibidem.**
1 de agosto de 2020	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com> Enviado: sábado, 1 de agosto de 2020 9:26 a. m. Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: 0180-2013 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS
2 ago. 2020	ASÍ RESPONDE EL JUZGADO RE: 0180-2013 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS El dom., 2 ago. 2020 a las 10:25, Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió: Respetada doctora Diana Cristina Ruiz Ariza, aportar arancel judicial por este medio y darle tramite a su solicitud.
2 ago. 2020	El dom., 2 ago. 2020 a las 11:38, DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA (<telealdia777@gmail.com>) escribió: Doctor, muchas gracias, sigo con el interrogante porque no me aclara acerca de la manera en que me va a entregar las copias, Doctor, por favor ¿las copias que me va a entregar son físicas o por medios magnéticos o vía email? Tan pronto paguemos el arancel ¿cuánto tiempo demora el entregarnos las copias?

14.1 INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL CONTENIDO DEL DESPACHO COMISORIO

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

C.G.del P. Inc. 3º. Art. 38

#	Páginas		IRREGULARIDAD
1		**A LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.** La vulneración del derecho a la propiedad en conexidad con el derecho al trabajo (artículo 25 cp/91) Presentada en Mayo 17 MAYO DE 2019 Rad. 11001220300020190084 3	NO SE ENCUENTRAN • La tutela presentada • Sus anexos.
	25	21 mayo 2019 TUTELA 21 MAYO DE 2019 AVISO del Tribunal Superior del Distrito Sala Civil. Informe a la Alcaldía. ADMITIÓ ACCIÓN DE TUTELA.	NO APARECE LA TUTELA PRESENTADA NI SUS ANEXOS
	25	21 mayo 2019 TUTELA 21 MAYO DE 2019 AVISO del Tribunal Superior del Distrito Sala Civil. Informe al JUEZ 23. ADMITIÓ ACCIÓN DE TUTELA.	NO APARECE LA TUTELA PRESENTADA NI SUS ANEXOS
	26	21 mayo 2019 MEMORANDO PARA : Director Jurídico secretaría Gobierno. Pág. 1 de 1 DE: Alcaldesa . ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.	NO APARECE LA TUTELA PRESENTADA NI SUS ANEXOS
	175-178	29 mayo de 2019 Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	

	175	Reverso blanco	
	176	Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	
	176	Reverso blanco	
	177	Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	
	177	Reverso blanco	
	178	Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	
2		**A LA ACCIÓN DE TUTELA DE CARÁCTER TRANSITORIO CONTRA DECISIÓN JUDICIAL** Presentada en 26 de Septiembre 2019 Rad. 11001220300020190192300	26 de Septiembre 2019 En el Despacho comisorio le amputa 114 folios. Únicamente le anexa los folios 77-99 copia del original de la tutela.
2	188-189	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA	No le agrega los anexos de las pruebas. No se encuentran en el despacho comisorio
	190-201	PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN TUTELA	No le agrega los anexos de las pruebas
	214-236	REPITE PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN TUTELA	No le agrega los anexos de las pruebas
3		No incorpora fallo primera instancia	No incorpora fallo primera instancia
4		No incorpora la impugnación al fallo	No incorpora la impugnación
	237-250	FALLO A IMPUGNACIÓN	
	251-253	Tribunal Superior del Distrito. ADMITE ACCIÓN DE TUTELA. **VUELVE A REPETIR EN LOS FOLIOS 251-253**	No le agrega los anexos de las pruebas.
6	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra sustentado el por qué retuvo la prueba sumaria. Desde el 18 de julio de 2019 hasta el 11 de marzo2020	NO SE ENCUENTRA Cuaderno Despacho Comisorio
7	NO FUE INCORPORADO	En Copia Despacho comisorio no aparece el memorial que pide y paga las copias a lo actuado. Entrega del CD, solicitado. Del Despacho Comisorio 026 de 10 agosto 2018 y oficio 1783 Tramite realizado en términos. FECHA Septiembre 19 de 2019 Dirigido a la Alcaldesa. Autenticado. Rad. Por la alcaldía. No. 2019-631-011062-2	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO el memorial que pide y paga las copias a lo actuado.

8	NO FUE INCORPORADO	El recibido CD para copias de apelación. La Alcaldesa habla de "aplicativo sistematizado" para remitir el despacho al juez 23 C.Cto. Folio 21 Despacho Comisorio	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO El recibido CD para copias de apelación.
9	NO FUE INCORPORADO	No declaró desierto el Recurso de apelación a pesar que no envió ni copias ni originales al comitente.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO Memorial
10	NO FUE INCORPORADO	No envió ni copias ni originales al comitente para la apelación.	No envió el original del DESPACHO AL JUEZ COMITENTE **Artículo 39 C.G. del P.** Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior
11	NO FUE INCORPORADO	No está en el Despacho comisorio la copia del aviso de lanzamiento que colocaron en el inmueble.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO AVISO DE LANZAMIENTO
12	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra en el Despacho comisorio la delegación entregada a Andrea Romero.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADA OFICIO DE SUBDELEGACIÓN
13	NO FUE INCORPORADO	No se encuentran fotos del estado del inmueble el día de lanzamiento.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADAS FOTOS
14	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra informes del secuestre respecto a qué hizo con los inmuebles.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADOS INFORMES
15	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra informes del secuestre ni constancia de haber entregado los bienes muebles a una bodega.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADOS INFORMES
16	NO FUE INCORPORADO	En la relación de personas determinantes en el lanzamiento no aparecen registradas ni Hilda Teresita de Torcoroma Marún, ni Jaime Osorio Marún apoderado de Hilda Sofía Marún. Pasaron de clandestinos.	NO SE ENCUENTRA REGISTRADAS PERSONAS
17	NO FUE INCORPORADO	No aparece el registro que por la fuerza policial no permitieron la entrada del poseedor legítimo	NO SE ENCUENTRAN INCORPORADOS HECHOS
18	INCONSISTENCIAS EN LA FOLIACIÓN Y FOLIOS	Los adjuntos declarados bajo juramento ante notario público.	15 folios, contienen el índice del contenido del Despacho Comisorio.

ACCIONES PARA SOLICITAR LAS COPIAS DESPACHO COMISORIO PARA APELACIÓN

19 septiembre 2019	Memorial dirigido a la Alcaldesa Local Teusaquillo LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA Solicitud de copias de lo actuado en la comisión despacho comisorio 026 10 agosto de 2018 y oficio 1783 Con el fin de elevar la solicitud de apelación. Anexo de CD exigido para realizar la solicitud Radicado No. 2019-631-011062-2 Al respaldo autenticado. Notaria 73. DOCUMENTO NO ALLEGADO POR LA COMISIONADA al Despacho Comisorio Proceso Restitución Folio 297 Enumerado por la apoderada
28 octubre 2019	Al juez 23 Civil del Cto , Dr. TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ Solicitud de información delas pruebas sumarias entregadas ala comisionada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito. (Cuaderno Proceso Restitución Folio 327) foliado por la apoderada.
Respuesta 7 nov 2019	Respuesta del Juez TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ No se atiende el escrito. Se requiere realizar la solicitud a través de un apoderado. El despacho comisorio no ha sido devuelto. (Cuaderno Proceso Restitución Folio 328) foliado por la apoderada.
27 Febrero 2020	Al juez 23 Civil del Cto , Dr. TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ DERECHO DE PETICIÓN Para requerir copias de documentos (Cuaderno Proceso Restitución Folio 329) foliado por la apoderada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito.
12 Marzo 2020	Juez TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ Solicitud y pago de copias de despacho comisorio Proceso Restitución (Cuaderno Proceso Restitución Folio 335) foliado por la apoderada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito.
A TRAVÉS DE CORREOS ELECTRÓNICOS ARCHIVO 0180-2013 NUEVO CRONOGRAMA SOLICITANDO COPIAS	
01 de julio de 2020	De: EMPRENDAMOS YA <telealdia777@gmail.com> Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2020 03:32 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: Memorial Solicitando Verificar o emitir copias auténticas del Despacho comisorio 026 DE 2017. Datos adjuntos: 0180-2013 Memorial SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS DESPACHO.pdf
10 de julio de 2020	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com> Enviado el: viernes, 10 de julio de 2020 03:30 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS PROCESO Y DEMÁS Datos adjuntos: Memorial 2 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS 10 de julio de 2010.pdf
	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com> Enviado el: miércoles, 15 de julio de 2020 09:29 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: Re: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS PROCESO Y DEMÁS
AUTO Julio 29	**NIEGA LEGITIMIDAD JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO** **ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá D.C, AUTO Julio 29** **En atención a la solicitud de reconocimiento de personería de quien se anuncia como apoderada del supuesto poseedor del inmueble restituido, señor Manuel Alberto Castro Caicedo, tenga en cuenta la libelista que a ello no hay lugar, en la medida que el referido no fue reconocido en ninguna calidad al interior de este asunto, amen que en la diligencia de entrega no existió oposición alguna.** **No obstante, frente a las copias auténticas solicitadas, la libelista estarse a lo previsto en el parágrafo 2o del artículo 103 ibidem.**
1 de agosto de	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com>

2020	Enviado: sábado, 1 de agosto de 2020 9:26 a. m. Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: 0180-2013 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS
2 ago. 2020	ASÍ RESPONDE EL JUZGADO RE: 0180-2013 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS El dom., 2 ago. 2020 a las 10:25, Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió: Respetada doctora Diana Cristina Ruiz Ariza, aportar arancel judicial por este medio y darle tramite a su solicitud.
2 ago. 2020	El dom., 2 ago. 2020 a las 11:38, DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA (<telealdia777@gmail.com>) escribió: Doctor, muchas gracias, sigo con el interrogante porque no me aclara acerca de la manera en que me va a entregar las copias, Doctor, por favor ¿las copias que me va a entregar son físicas o por medios magnéticos o via email? Tan pronto paguemos el arancel ¿cuánto tiempo demora el entregarnos las copias?

15. ALGUNAS DE LAS NORMAS VULNERADAS EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA

HECHOS PROCESO DE RESTITUCIÓN 110013103028201300180(Diligencia de Entrega con oposición)	HECHOS IMPEDIMENTO PARA SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN	HECHOS MALA FE DE LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C EXCEDIÓ LIMITES DE SUS FACULTADES HECHOS DILIGENCIA DE ENTREGA (Lanzamiento y Allanamiento)	
Constitución Política de Colombia Art. 116 Artículo 1, 15, 24, 25, 28, 29, 43,44 y 86 Sentencia C-131/04 H.M. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. C.G del P Artículo 38 inciso 3 Ley 1801 de 2016 del Artículo 206 parágrafo 1º	Artículo 83 de la Constitución Artículo 95 de la Constitución Política de Colombia Artículos 5 y 6 CGP Artículo 107 numeral 2º. CGP . Artículo, 321, 322, 324 INCISO 4 CGP inciso segundo. Art. 309 Numeral 7º. Artículo 133 C.G del P., numeral 6. 1.	C.G del P Art. 40 Inc. 2º. Art. 11 incisos 2 y 3 Ley 489 de 1998, Ley 57 de 1905 Artículo 15 Decreto 992 de 1930 reglamentario Artículo 6 Artículo 113. 2 Código General del Proceso Artículo 291, parágrafo, Código General del Proceso Artículo 292 Incisos 1,3,4 Código General	C.G del P Art. 309 numeral 7 C.G del P Artículo 324 inciso 4 Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. ARTÍCULO 323, numeral 3º, inciso segundo. Constitución Nacional Artículos 13, 58,93, Artículo 113. 6, 7,8 Código General del

C.G del P Art. 309 numeral 7 Concepto 78643 de 2017 Sentencia C-733 de 2000 STC 22050-2017 del 19 Dic 2017 Circular PCSJC-10-09-17 Código General del Proceso Artículo 278 Inciso 3º. Código General del Proceso Artículo 205.		del Proceso Sentencia T-025/18. Código Penal, Artículo 244, 245 . Código Penal, Artículo 340 Inciso 2º. Código Penal, Arts. 247, 415, 446 Constitución Nacional Artículos 13, 58,93, Artículo 113. Código General del Proceso inciso tercero Artículo 323. Código General del Proceso inciso tercero	Proceso inciso tercero

16. QUINTO: FUNDAMENTO DE DERECHO PARA LA SOLICITUD REFERIDA:

16.1 DE LOS PODERES OTORGADOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AL SEÑOR JUEZ DE CONOCIMIENTO

Art. 230 CN. Artículos 42 y 43 Código General del Proceso

16.2 DE LA RESTITUCIÓN POR LA USURPACIÓN DE BIEN INMUEBLE AL OPOSITOR Y POSEEDOR

Arts. 28,58, 90, Constitución Nacional. Art. 977 - 982 Código Civil, Artículo 377 C.G. del P. Numeral 1º.

16.3 POR LOS DEBERES DE LAS PARTES Y LOS APODERADOS

ART. 78 C.G. del P.

16.4 POR LAS POSIBLES FALTAS DISCIPLINARIAS Y PENALES DE LOS APODERADOS

Constitución Nacional Art. 95, Ley 1123 de 2007 numerales 1-7, 11, 13,16. Los posibles delitos que le sean imputados por la Fiscalía General de la Nación. Artículos 277 y 249-251 CP

16.5 POR LAS POSIBLES FALTAS DISCIPLINARIAS Y PENALES DE LOS ALCALDES SERVIDORES PÚBLICOS

Art. 90, 95 CN. Código General del Proceso Artículo 40, y los posibles delitos y faltas que le puedan ser imputados por la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación. Artículos 277 y 249-251 CP

16.6 POR LAS POSIBLES FALTAS DISCIPLINARIAS Y PENALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Constitución Nacional Art. 95, Código General del Proceso Artículo 40, art. LEY 734 del 2002 art. 33 numerales 1-2, 8,15,24 y los posibles delitos y faltas que le puedan ser imputados por la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación. Artículos 277 y 249-251 CP

16.6.1 POR LA USURPACIÓN DEL INMUEBLE. Art. 132 C.G: del P.

17. SEXTO: PRUEBAS. LAS AQUÍ PRESENTADAS Y LAS QUE DE OFICIO SU SEÑORÍA CONSIDERE:

De la manera mas respetuosa solicitamos al señor Juez, que debido a los hechos sucedidos en razón a la diligencia de entrega del Inmueble, Despacho Comisorio 026 de 2013, ordenado por el Juez 23 Civil del Circuito de Bogotá y adelantado por la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá, que USURPARON la posesión del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, OPOSITOR , se tengan en cuenta dentro del presente proceso para demostrar la posesión del señor POSEEDOR, que fue USURPADA, y para que se acceda a las solicitudes referidas y presentadas ante su despacho con todo respeto se valoren las pruebas que presentamos y solicitamos que dan fe de los hechos aquí enunciados éstas son:

17.1 Documentales

17.1.1 Las presentadas a continuación, son evidencia de todos los hechos aquí enunciados, de la posesión del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO sobre el inmueble objeto y de la usurpación del bien.

17.1.1.1 Cuaderno 1 Fotos de la Casa Antes del 11 de Octubre de 2016

17.1.1.2 Cuaderno 2 Casa durante la restauración.

17.1.1.3 Cuaderno 3 Evidencia de la posesión de Sandra Amado

17.1.1.4 Cuaderno 4 Casa restaurada

17.1.1.5 Cuaderno 5 A Fotos de la Valla

17.1.1.6 Cuaderno 6 Fotos del Aviso de Lanzamiento

17.1.1.7 Cuaderno 7 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela viviendo

17.1.1.8 Cuaderno 8 Fotos del Estado del Inmueble el día del Lanzamiento

17.1.1.9 Cuaderno 9 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela obligados a salir del Inmueble

17.1.1.10 Cuaderno 10 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela

17.1.1.11 Cuaderno 11 Fotos Lanzamiento. Ilicitudes e Ilegalidades

17.1.1.12 Cuaderno 12 videos Lanzamiento. Ilicitudes e Ilegalidades

17.1.1.13 Cuaderno 13 Documentos de Prueba al Juez 23 C. del Cto.

17.1.1.14 Cuaderno 14 Tutelas

17.1.1.15

17.1.1.16

17.1.1.17 Cuaderno Excepciones previas 5

17.1.1.18 00180

18. PREVENCIÓN A LAS AUTORIDADES Y DECLARACIÓN DE NO SUBSANACIÓN A LOS HECHOS ILEGALES E ILÍCITOS CAUSANTES DE NULIDADES A LAS ACCIONES JURÍDICAS

Respetuosamente colocamos de presente que no subsanamos con el silencio a algún posible acto o acción perversa y delincuencial que evite declarar nulidad del Proceso de Restitución 11001310302820130018O numero 0180 de 2013 conocido por el

Juez 23 Civil de Circuito de Bogotá y del Despacho Comisorio 026 de 2018 emitido por el mismo juzgado.

NO ACEPTAMOS acto alguno realizado por cualquier persona natural o juridica para beneficio propio y/ o de terceros realizado y utilizado para USURPAR la posesión del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO sobre el inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de la ciudad de Bogotá D.C.

18.1 LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., no realizó la diligencia de oposición directamente sino por interpuesta persona, la profesional contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ, quien fue la persona que ejercio las facultades de Comisonada Alcaldía local edTeusaquillo, . Tal como lo declaró la apoderada ELIZABET QUIMBAYO ARIAS, en su declaración realizada a la aquí suscrita y quien a quien recibió el poder para atender la diligencia de Entrega. También se puede evidenciar por el testimonio ofrecido por la señora Gesica Baicue Inseca, habitante del Inmueble, quien estuvo presente el dia 12 de septiembre de 2019 . Hechos que ciertamente son causantes de nulidad a la totalidad del Despacho Comisorio que ordena la diligencia de Entrega y a su ejecucion.

18.2 LA MALA FE DE LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C AL NO INCORPORAR AL ACTA DE LA OPOSICIÓN, NI AL DESPACHO COMISORIO TANTO LA OBLIGACION DEL PAGO COMO EL PAGO REALIZADO DE LAS COPIAS PARA SURTIR LA APELACIÓN

No aceptamos todo el entuerto artimañosamente preparado para dar por no pagas las copias DEL DESPACHO COMISORIO, y de esta manera posiblemente justificar el no envío del original al Juez Comitente en los términos debidamente ordenados por la ley.

18.3 NO ACEPTAMOS DE NINGUNA MANERA LA FALTA A LA CONFIANZA LEGÍTIMA POR PARTE DE LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C ANEXO INCONSISTENCIAS EN AL DESPACHO COMISORIO ALLEGADO SEIS MESES DESPUÉS DE ACEPTADO EL RECURSO DE APELACIÓN

18.4 NO SUBSANAMOS NI ACEPTAMOS LA PARTICIPACIÓN DE LA SEÑORA HILDA MEYER DE MARÚN EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN 11001310302820130018O

A través de la participacion de su apoderado JAIME OSORIO MARÚN y de su hija HILDA TERESITA DE LA TORCOROMA MARÚN MARÚN.

Los fines de su presencia pueden atender a ser posibles determinadores de todos los actos Ilegales e Ilicitos descritos el presente NULIDAD.

18.5 POSIBLES NULIDADES DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN 11001310302820130018O 0180 DE 2013 FALLADO Y EJECUTADO POR EL JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE Bogotá

Como quiera que tanto el Despacho Comisorio como el Proceso de Restitución 11001310302820130018O 180 de 2013, pareciera que se encuentran INFESTADOS DE VIOLACIONES y POSIBLES DELITOS con el posible fin "USURPAR EL INMUEBLE" ubicado en la calle 38 No. 17-21: solicitamos muy respetuosamente al señor Juez 31 Civil de Circuito y a cualquier autoridad tenga en cuenta lo descrito en el presente numeral para prevenir la subsanacion a cualquier nulidad. Que comedidamente se sirvan tener en cuenta, no solamente el listado descrito anteriormente sino de todo lo presentado en este NULIDAD.

NULIDAD ABSOLUTA PROCESO DE RESTITUCIÓN 11001310302820130018O	Porque las acciones realizadas por la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, configuraron la usurpación en donde este proceso fue el realizado para materializarla. Artículo 23 de la Ley 906 de 2004, Posible ilegitimidad de SOTO

	POMBO SAS. por activa.
NULIDAD ABSOLUTA DILIGENCIA DE ENTREGA POR LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C EXCEDER EL LÍMITE DE SUS FACULTADES	ART 40 CGP
NULIDAD ABSOLUTA DILIGENCIA DE ENTREGA POR IR CONTRA PROVIDENCIA EJECUTORIADA DEL JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DESPACHOL NEGATIVAMENTE LA EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y POR EL MISMO ASUNTO.	Artículo 113. Código General del Proceso Causal descrita en el inciso 2º. Cuando el Juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
NULIDAD ABSOLUTA DILIGENCIA DE ENTREGA POR IMPEDIR SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN	Artículo 113. Código General del Proceso Causal descrita en el inciso 6º. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
NULIDAD ABSOLUTA DILIGENCIA DE ENTREGA POR CUANTO FIRMÓ EL AUTO LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO Y ESCUCHO LA SUSTENTACIÓN A LA APELACIÓN ANDREA ROMERO LÓPEZ. VULNERÓ EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ.	Artículo 113. Código General del Proceso Causal descrita en el inciso 7º. Cuando la sentencia se profiera por un Juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación
NULIDAD ABSOLUTA DILIGENCIA DE ENTREGA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL LANZAMIENTO	DEL AVISO DE LANZAMIENTO. Artículo 113. Código General del Proceso Causal descrita en el inciso 8º. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
NULIDAD DILIGENCIA DE ENTREGA PORQUE EL AUTO EMITIDO POR LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C NO ESTÁ DEBIDAMENTE MOTIVADO NI FUNDADO EN LAS	La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C soporto su resolución en el articulo 38 CG.del P . totalmente lejos de la comisión recibida.

NORMAS DEBIDAS	

19. SÉPTIMO: SOLICITUDES RESPETUOSAS

SOLICITUDES RESPETUOSAS AL SEÑOR JUEZ DE INSTANCIA POR LA SEGURIDAD JURÍDICA, Y LA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO DEL ESTADO Y AL PATRIMONIO DEL DEMANDANTE:

Solicitud de acciones para: prevenir, remediar, sancionar y denunciar, LA USURPACIÓN del inmueble al poseedor y demandante en el presente proceso. Art. 42 C. G. del P.

Solicitud de NULIDAD AL DESPACHO COMISORIO No. 026 de 2017 así

1. **QUE SE ORDENE LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA LA calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C; se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos con el número de matrícula inmobiliaria es 50C-293696 y con cedula catastral número 37169 . ANEXO MATRICULA INMOBILIARIA MENOR A 60 DÍAS**
   (Cuaderno de Pruebas al juez 31 Civil del Cto. 160-164)
2. **QUE SE ORDENE LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS, POR LA USURPACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LA REFERENCIA. Art. 977 - 982 C.C, Art. 377 C.G. del P. Inc. 1º.**
3. Que se ordene a SOTO POMBO SAS. y a los demandados a restituir real y materialmente el inmueble objeto de la demanda de la referencia, al señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, de manera inmediata y antes de la celebración de las audiencias de inspección judicial y unificada.
4. Que se ordene y advierta a la demandada, y a SOTO POMBO SAS, que quedan impedidos para promoverse como propietarios y/o poseedores real y materialmente del inmueble, si no lo es por la sentencia definitiva que lo decida en el presente proceso. Artículo 377 C.G. del P. Numeral 1º.

5. Que se prohíba a SOTO POMBO SAS. y a los demandados, entregar inmediatamente el inmueble, que se les impida realizar cualquier acción sobre el inmueble hasta tanto que el juez de conocimiento declare o no la posesión al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO. Artículo 377 C.G. del . Numeral 1º y 3º.
6. Que se conmine a SOTO POMBO SAS. y a los demandados a pagar el monto máximo en salarios mínimos mensuales a favor del demandante, por el acto de Usurpación en que incurrió la demandada, y demás montos que estipula el Artículo 377. Numeral 1º, C.G. del P.

19.1 QUE SE ORDENE A LOS DEMANDADOS,EN EL PROCESO DE PERTENENCIA 0472-2017 JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUTO A RESTITUIR EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE DEMANDA DE PERTENENCIA:

20. NOTIFICACIONES

20.1 A los ACTORES , funcionarios públicos actores e intervinientes.

Desempeño en el NULIDAD	Nombre	Cédula NIT	Tarjeta Abogado/a	DIRECCIÓN Y TELEFONO	MEDIO ELECTRONICO PARA CONTACTO
demandante Proceso de Restitución	SOTO POMBO SAS	860.000.910-8	NA	CR 13 # 74-64 8036060	jmsoto@sotopombo.com
Representante Legal Soto Pombo SAS.	Juan Manuel Soto Pinzón	79.142.495	NA	CR 13 # 74-64 8036060	jmsoto@sotopombo.com
Representante Legal Soto Pombo SAS.	Juan Agustín Soto Carrizosa	3.226.612	NA	CR 13 # 74-64 8036060	jmsoto@sotopombo.com
ABOGADA DE SOTO POMBO SAS	Dra Rosa Delia Parra Carrillo	52.029.363	59770	Calle 81 No. 11-68 OFICINA 302	jmsoto@sotopombo.com

				Bogotá	
La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Juzgado 23 C. del Cto. Alcaldesa de Teusaquillo	Dra. Luisa Fernanda López Guevara	1.018.440.955	N.A.	Fijo 7490000 Bogotá D.C GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	luisa.lopez16@hotmail.com @luisalopezg08
La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Juzgado 23 C. del Cto. Alcalde (e) de Teusaquillo	Dr. José Rafael Vecino Oliveros	19.585.703	63073	CALLE 136 N 59 A 44 o Calle 136 No 59A-44. Torre 2, Apto 503	3143831761 3143831761 jose.vecino@gobiernobogota.gov.co SIDEAP
Sub delegada de la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de	Dra. Andrea Romero López	52.430.142	132560	CALLE 23 D N° 86-28 INTERIOR 16 APTO 104 Bogotá	@arlopez1210 andrea.lopez@gobiernobogota.gov.co
Personeria localidad de Teusaquillo	Dr. Alejandro Segura Rodríguez	79.106.979	127432	Carrera 19 # 39B-59; Teléfono: 382 04 50 Ext. 7985 - 7896 CRA 8 # 11 - 39	@personeriabta personeriateusaquillo@personeriabogota.gov.co
Defensora de familia ICBF.	Dr. Flor Ángela Florez Forero	41.792.322	41488	CRA 19A NO. 56-08 SUR	Flor.Florez@icbf.gov.co

20.2 A la apoderada FORMULANTE : en su despacho o en el correo electrónico registrado en el C.S. de la J. telealdia777@gmail.com

20.3 A los testigos de la parte incidentante en el correo de la apoderada Diana Cristina Ruiz Ariza telealdia777@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



Diana Cristina Ruiz Ariza

CC. No 40.916.910 expedida en Riohacha (Guajira)

T.P No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
DIANA CRISTINA

APELLIDOS:
RUIZ ARIZA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL BTA

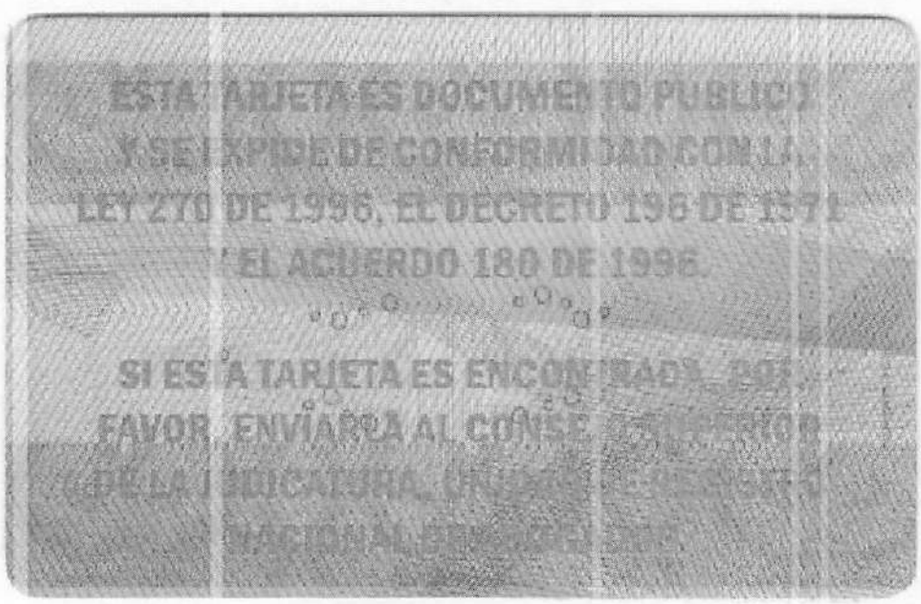
FECHA DE GRADO
26/08/2016

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
40916910

FECHA DE EXPEDICIÓN
22/11/2016

TARJETA Nº
280612



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD
NACIONAL DE

Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com>
Enviado el: lunes, 03 de agosto de 2020 4:49 p. m.
Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: MEMORIAL NULIDADES PRUEBAS ART. 133 # 2-6-7-8
Datos adjuntos: 0180-2013 NULIDADES 2-6-7-8 PODER TARJETA ANT CORR.pdf; pruebas Despacho Comisorio.pdf

Señor, Doctor:
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá D.C.

1. REFERENCIA: SOLICITUD DECLARACIÓN DE NULIDAD A LO EJECUTADO DESPACHO COMISORIO 026 DE 2017por Vulneración a la Ley 1564 DE 2012, Arts. 133: 2-6-7-8

2. DECLARACIÓN DE LA RESTITUCIÓN POR USURPACION de la Posesión con pago por contravención. Art. 977 - 982 Código Civil, Arts, 377 C.G. del P.
Reconocimiento de LEGITIMIDAD al señor MANUEL ALBERTO CASTRO AICEDO Y personería a SU APODERADA DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña
Tercero poseedor de Buena fe: Manuel Alberto Castro Caicedo
BIEN OBJETO:

10 A HILDA TORCOROMA EN LA DILIGENCIA.pdf

INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C; se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos con el número de matrícula inmobiliaria es 50C293696 y con cedula catastral número 37169

79

SECRETARIA

...Juez informando que:

...con anexos completos.

...al auto anterior.

...ejecutoriada.

...el traslado del recurso de reposición.

...al término de traslado contenido en auto anterior

...) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐

...término probatorio.

...de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s)

...contestó.

...para resolver

22 OCT. 2020 20 OCT. 2020

752

Bogotá Agosto 3 De 2020

Señor, Doctor:
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá D.C.

REFERENCIA:

DECLARACIÓN DE NULIDAD A LO EJECUTADO DESPACHO COMISORIO 026 DE 2017por Vulneración a la Ley 1564 DE 2012, Art 40: inciso 2º.

Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña
Tercero poseedor de Buena fe: Manuel Alberto Castro Caicedo

BIEN OBJETO:

INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C; se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos con el número de matrícula inmobiliaria es 50C293696 y con cedula catastral número 37169
DELIMITADO DE LA SIGUIENTE MANERA: por el Norte en 14.50 metros con la calle 38, oriente en 22 metros con el lote número 14 de la misma manzana , sur en 14.53 metros con los lotes 6,7 y 8 de la misma manzana , occidente en 23.06 metros con el lote número 12 de la misma manzana C. El bien inmueble antes alinderado tiene una extensión total de 321 metros cuadrados.

Respetado Señor Juez:
Diana Cristina Ruiz Ariza, mayor de edad vecina y residente en esta, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.916.910 expedida en Riohacha, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 280612 del CSJ, actuando en nombre y representación del Sr. MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, de acuerdo al poder conferido ante usted, encontrándonos en TERMINOS LEGALES. respetuosamente interponemos ante su despacho :

REPONER

NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA REALIZADA POR LA COMISIONADA POR CUANTO EXCEDIÓ LOS LIMITES DE SUS FACULTADES POR VULNERACION AL ARTICULO 40 INCISO 2º. C.G: del P.

De la manera más respetuosa y con el respaldo del Articulo 40 del Código General del Proceso que estatuye NULIDAD de toda actuación del comisionado que exceda los limites de sus facultades. Colocamos ante su despacho la solicitud de Declaración de Nulidad al despacho comisorio número 026 de fecha 10 de agosto de 2018 y oficio número 1783, radicado 11001310302320180002600; éste a su vez comisionó a la Alcaldía de Teusaquillo Bogotá D.C., finalmente a realizarla. (Cuaderno Despacho Comisorio fols. 1).

253

Nuestra solicitud está soportadora con evidencias documentales de todo tipo, de testimonios juramentados ante notario público, de fotos, de videos, y de documentos firmados por la comisionada Alcaldía de Teusaquillo a través de sus funcionarios.

Alegamos la nulidad en términos, con el fin de que se declare NULO el DESPACHO COMISORIO número 026 de fecha 10 de agosto de 2018 emitido por el juez conocedor del Proceso de Restitución de Tenencia 1100131030-28-2013-00180.

Soportamos nuestra solicitud de acuerdo a la causal descrita en el artículo 133, numeral cuarenta inciso 2º. del Código General Del Proceso, por los hechos que presento a continuación:

HECHOS

1. +ANTECEDENTES LAS FACULTADES LIMITADAS A LA SUBCOMISIONADA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C.

Fueron DEFINIDAS legalmente Comitente Juez 23 C. Del C. Y Por El por el Juez Comisionado 27 C.M

Respetado señor Juez, de la manera más respetuosa describiremos el procedimiento legal que adelantaron los jueces 23 Civil de Circuito y 27 C.M. para delegar la comisión a la alcaldía de Teusaquillo.

El Juzgado Veintitrés Civil de Circuito de Bogotá, comisionó la diligencia entrega del inmueble al Juzgado 027 Civil Municipal, con el despacho comisorio número 026 de fecha 10 de agosto de 2018 y oficio número 1783, radicado 11001310302320180002600; éste a su vez sub comisionó a la Alcaldía de Teusaquillo Bogotá D.C., a realizarla. (Cuaderno Despacho Comisorio fols. 1).

La Alcaldía de Teusaquillo, fue comisionada para adelantar la entrega del inmueble

LAS FACULTADES A LOS ALCALDES SON REGULADAS, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY LAS LIMITAN CUANDO EJERCEN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, ESPECÍFICAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DESPACHOS COMISORIOS

La Alcaldía de Teusaquillo, fue comisionada para adelantar la entrega del inmueble, ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de Bogotá D.C., como consecuencia del fallo en el proceso de Restitución de Tenencia 1100131030-28-2013-00180, proceso conocido por el Juez 31 C. del Cto.

1. **la Alcaldía de Teusaquillo EXCEDIÓ LOS LIMITES DE LAS FACULTADES RECIBIDAS PARA BENEFICIO DE SOTO POMBO SAS, POSIBLEMENTE PROPIO Y DE TERCEROS.**

   a. La USURPACIÓN del Inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de Bogotá, D.C. se puede probar con los errores judiciales por acción y omisión y el consecuente anormal funcionamiento de la justicia, cometidos por la Alcaldía de Teusaquillo, a través de sus representantes LUISA FERNANDA LÓPEZ GUTIÉRREZ, RAFAEL VECINO Y LA PROFESIONAL CONTRATISTA ANDREA ROMERO LÓPEZ

   b. El señor Manuel ALBERTO CASTRO CAICEDO ejerce la posesión del inmueble con actos de señor y dueño, DE MANERA PACIFICA Y CON ACTOS DE BUENA FE, y como busca que le sea declarada por el juez de conocimiento, eso sí legalmente y después de valorar todas las pruebas RECIBIDAS, también por los indicios de los comportamientos que las partes tienen dentro del proceso y haciendo uso de las reglas de la sana critica.

   c. La comisionada, SE EXCEDIO EN LOS LIMITES DE LAS FACULTADES RECIBIDAS, que conllevaron a que la posesión del señor Manuel ALBERTO CASTRO CAICEDO le fuera arrebatada, actos realizados por la alcaldía de Teusaquillo, a través de sus representantes LUISA FERNANDA LÓPEZ GUTIÉRREZ, RAFAEL VECINO Y LA PROFESIONAL CONTRATISTA ANDREA ROMERO LÓPEZ. La Comisionada Alcaldía de Teusaquillo, actuó en contra de la Ley, por acción y Omisión en actuar legalmente. NO debió valorar ni juzgar la prueba sumaria, no debió subdelegar la comisión , no debió esconder por siete meses y veinte tres dias la prueba sumaria.

   d. LA Comisionada realizó actos posiblemente ILEGALES E ILÍCITOS en el cumplimiento de la comisión, como consecuencia, solicitamos que se declare la NULIDAD a TODO lo actuado por la comisionada ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO PORQUE NO ACATÓ LAS REGLAS PARA EL TRAMITE DE LA OPOSICIÓN, Y SE EXTRALIMITÓ EN SUS FUNCIONES. Todo en el marco de la Diligencia de Entrega del Inmueble ubicado en la calle 38 No. 17-21 de Bogotá D.C.

   e. Avisamos y solicitamos a la autoridades Civiles, Administrativas, Disciplinarias, de Control y Vigilancia y Penales de las faltas y delitos que fueron cometidos por la comisionada alcaldía de Teusaquillo, a través de sus representantes LUISA FERNANDA LÓPEZ GUTIÉRREZ, RAFAEL VECINO Y LA PROFESIONAL CONTRATISTA ANDREA ROMERO LÓPEZ. y les solicitamos que de manera inmediata tomen las medidas que sean pertinentes, inclusive las cautelares con miras a proteger: el Patrimonio del Estado, la estabilidad jurídica, la vida, honra y patrimonio del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO y de su familia.

   f. Como objetivo específico que le sean pagados al señor poseedor del inmueble la indemnización por los perjuicios, y que le sea restituida la posesión por USURPACIÓN del inmueble ubicado en la calle 38 No. 17-21 de Bogotá D.C.

2. **EXCEDIÓ LOS LIMITES DE LAS FACULTADES RECIBIDA INFRINGIENDO LA LEY.**

   Articulo 230 (a) de la Constitución Política e Colombia demanda a Los jueces que en sus providencias, sólo estén sometidos al imperio de la ley.

   La Alcaldía de Teusaquillo, fue comisionada para adelantar la entrega del inmueble, sin embargo, **no se sometió al imperio de la ley**, procedió

255

groseramente contra la Constitución, no se sometió al imperio de la Ley, tal como se procederá a exponer acto seguido; el procedimiento, que realizó en tres etapas estuvo infestado de procederes en contra. La comisionada, actuó de tal manera que creó un nuevo procedimiento, ilegal, ilícito y falaz.

a. **Recibió la prueba sumaria, la valoró y realizó una audiencia de Instrucción y juzgamiento.**

La Alcaldía de Teusaquillo a través de LA ALCALDESA LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA, quien a su vez fue representada por la profesional contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ, recibió la prueba sumaria, la valoró y realizó una audiencia de Instrucción y juzgamiento mediante la cual condenó al señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO al lanzamiento del inmueble, la abogada opositora apeló la decisión de la Alcaldía de Teusaquillo.

b. **La Abogada opositora, alegó hechos de posesión y presentó prueba sumaria,** hechos que describiremos posteriormente; la Alcaldía de Teusaquillo, **no la remitió inmediatamente al Juez comitente**, sino que inició una audiencia de juicio, dio traslado a la actora, le recibió pruebas y de manera súbita suspendió la diligencia, aduciendo que por " lo avanzado de la hora", lo sospechoso es que omitió dar la hora del comienzo programado para la diligencia en el documento que allegó al juez de tutela, no registró la hora de inicio.

(Cuaderno de pruebas adicionales, Fotos y Grabaciones fols. xxx)

c. **La Alcaldía de Teusaquillo, no remitió la prueba sumaria inmediatamente a juez comitente**. Al dia del inicio de la suspensión de términos judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, **fueron siete meses y veintitrés días los que retuvo las pruebas sumarias.**

d. **LA COMISIONADA EXCEDIÓ LOS LIMITES DE LAS FACULTADES RECIBIDA ACTUÓ DE MALA FE Y FALTÓ A LA CONFIANZA LEGITIMA.**

g. **No se encuentra dentro del despacho comisorio la evidencia de que el Señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, entregó el DC para las copias de la Apelación.**

El señor Poseedor del inmueble, en términos, el dia 19 de septiembre de 2019, pagó el valor de las copias para la Apelación a la Profesional Contratista, dentro de la oficina de la Alcaldía de Teusaquillo, le dejó un CD. Radicado No. 2019-631-011062-2, .

h. **No escribió bien la dirección del inmueble.** La Alcaldía de Teusaquillo a través de LA ALCALDESA LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA, quien a su vez fue representada por la profesional contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ, no escribió bien la dirección del inmueble, según ella "por error involuntario". No aceptamos

256

que este delito, sea aprovechado para dar nulidad a la entrega de la prueba sumaria, ya que la diligencia fue una sola, solo que fue suspendida, con artimaña.

i. **No dejó escrita en el acta de la diligencia, después de la apelación, el requerimiento del pago de las copias del despacho comisorio.**

j. **La comisionada, Alcaldía de Teusaquillo, NO registró en el acta la solicitud de pago de expensas para la apelación.**

No cumplió con el requisito ordenado en la ley Art. 324 inciso segundo, de ordenar que antes de remitir el expediente se dejara una reproducción de las piezas que la comisionada señalara, a costa del recurrente.

k. **La misma profesional ANDREA ROMERO LÓPEZ exigió el Paz y Salvo de la abogada del señor poseedor para darle tramite a la Apelación**

La Contratista delegada por la Alcaldesa, le exigió ese mismo día, al señor poseedor, quien no es abogado y fue solo a entregar el dinero, un paz y salvo de su apoderada Elizabet Quimbayo, para realizar el trámite a la Apelación con el superior. Asombrosamente este memorial de solicitud, pago y la entrega del CD no aparece en el despacho Comisorio. Indudablemente y ante semejante cumulo de irregularidades, el señor poseedor, hiso caso omiso a la ilegal solicitud, y por asesoría de una de sus apoderadas, incoó acción de Tutela, el amparo aclaró que interpuesto el recurso de Apelación, era menester esperar a su desenlace. Desenlace que no se dio.

Anexo la evidencia del memorial con su radicado. (Cuaderno de pruebas xxx).

iv. La Alcaldía de Teusaquillo por comisionada delegada interpuesta, no registró cada uno de los folios allegados a la diligencia como pruebas

l. La diligencia se realizó en medio de un ambiente de zozobra, un hombre llamado Jaime Osorio Marún, cumplió la función de gritar soy el propietario de este inmueble, ustedes son unos ladrones, la profesional ANDREA ROMERO LÓPEZ , no lo llamo al respeto, además como llegó tarde, no quiso realizar el listado detallado a la entrega de las pruebas, se evidencia claramente

INCONSISTENCIAS EN EL CONTENIDO DEL DESPACHO COMISORIO

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

C.G.del P. Inc. 3°. Art. 38

ARGUMENTOS:

a. **La alcaldía de Teusaquillo no acató las reglas para el trámite de la oposición, y se extralimitó en sus funciones, dando NULIDAD ABSOLUTA A TODO LO ACTUADO no se ciñó al mandato del art. 309 numeral , sino que recibió la prueba, la Valoró y resolvió que MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO no es poseedor del inmueble.**

b. **Faltó a los principios legales de Concentración Continuidad e Inmediación. de la Audiencia, para realizar una audiencia de "instrucción y juzgamiento" ilegal, ilícita y con violación a derechos fundamentales**

c. **No existió permiso legal para suspender la Audiencia de Entrega. Artículo 5 CGP y artículo 107 CGP numeral segundo.**

d. La Alcaldía de Teusaquillo, suspendió sorpresivamente la audiencia sin necesidad alguna, porque las pruebas sumarias entregadas le ordenaban remitirlas inmediatamente al juez comitente y esperar su decisión. Importantes doctrinantes nos dan claridad:

e. "Como consecuencia de la organización del procedimiento en audiencias, rige el principio de concentración, en el sentido de que los actos procesales no se deben llevar a cabo de manera dispersa ni en el espacio ni en el tiempo, sino de modo lo más próximo posible y sin paralizaciones que puedan suponer un inconveniente para esa finalidad, salvo razones muy justificadas. el **artículo 5 CGP** exige al juez que se programen las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad, y además dispone que no podrá se aplazada una audiencia o diligencia, ni ser suspendida, salvo por las razones que expresamente autoriza el propio Código.(...) Por su parte recoge estas ideas **la regla segunda del artículo 107 CGP**, al regular las audiencias y diligencias, añadiendo que el juez debe reservar tiempo suficiente para agotar el objeto de cada audiencia o diligencia. Si no lo hace así, incurrirá en una falta grave, y por tanto se le aplicarán las disposiciones correspondientes del régimen disciplinario". (Los principios del Código General del Proceso desde la perspectiva española, pg. 296, Lorenzo M. Lujosa Vadell)

f. "La suspensión consiste en la interrupción del desarrollo o la celebración de la audiencia, la cual, por tanto, debió ser instalada. Se trata de una hipótesis de crisis de la audiencia, que solo puede ordenarse por causa legal (CGP., art. 5). Por cierto que en los eventos de suspensión, el juez, antes de terminar la audiencia, necesariamente –sí o sí- debe fija fecha para su continuación". "CUESTIONES Y OPINIONES" Acercamiento práctico al Código General del Proceso H.M. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ

LEYES

2. **Articulo 40 inciso 2º. Código General del Proceso.**

Artículo 6 de la Constitución política e Colombia,

a. **La Alcaldía de Teusaquillo es responsable por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones,** tal como lo manifestamos, sus actos pueden repercutir en el deterioro del Patrimonio del Estado.

Con un posible actuar delincuencial, ilegal, llicito y dicótomo, la Alcaldía de Teusaquillo a través de sus representantes en ejercicio de función pública, LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA, RAFAEL VECINO, alcalde encargado y de Profesional Contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ colaboraron con la USURPACION DEL Inmueble, la posesión al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, haciendo uso de amenazas, y violencia, para posible beneficio propio y de terceros.

3. **Art. 309 numeral 7 Código General del Proceso,**

171 Código General del proceso

Artículo 37 Código General del proceso n

Artículo 38 Código General del proceso

b. Nulidad absoluta de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la calle 38 No 17-21 de Bogotá, porque la Comisionada se excedió en los límites de sus facultades. Recibió, valoró y ejerció funciones jurisdiccionales que le son prohibidas.

c. La Alcaldía de Teusaquillo, valoró las pruebas sumarias allegadas por el poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, y resolvió que son las mismas partes las del proceso de Restitución y las del proceso de Pertenencia: providencia totalmente en contra de la ya ejecutoriada por el Juez 31 C. del Cto., soberano por conocedor demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria 11001310303120170047200

La providencia de la Alcaldía es la siguiente:

(...) en este estado de la diligencia ***este despacho procede a resolver la oposición*** *presentada por la abogada opositora a la entrega de la referencia , de conformidad con lo normado en el artículo 302 del C.G. del P.,* ***encontrando que lo afirmado por la opositora, no se adecua a la hipótesis fáctica*** *establecida en el numeral 2 de la norma antes citada por las siguientes razones, el señor Castro quien se opone a la entrega del bien no es un tercero ajeno a la relación jurídico procesal que no lo vincule a la sentencia proferida por el juez comitente,* ***primero su derecho deviene de la hija de la demandada Beatriz AMADO TRASLAVIÑA,*** *persona que habitaba el predio , objeto de la entrega, por ende mal podría su hija SANDRA LILIANA AMADO quien habitaba el predio con la demandada transferir lo que no posee y desconocer bajo que circunstancia lo habitaba ella y su progenitora,,* ***circunstancia que fue demostrada*** *en el proceso laboral a través de la prueba testimonial de los señores JULIO VICENTE MORALES, JOSÉ VILLAMOR FERNÁNDEZ Y Beatriz HELENA SOLANO; de manera adicional* ***existe un proceso laboral*** *legalmente culminado* ***que prueba quienes habitaban el predio donde se incluye a la persona que***

enajena el predio, al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO. *Por otra parte el hecho de que se hayan escrito derechos de petición por quien pretende oponerse, no es hecho constitutivo de posesión, porque* ***cualquier ciudadano puede ejercer ese derecho a presentar peticiones*** *sin que esto constituya ejercicio del derecho de acción o derecho a litigar en causa propia para que proceda una oposición en contra de sentencia esta debe provenir de un tercero totalmente ajeno a la relación jurídico procesal, es decir que su derecho no derive de la parte demandada o de sus causa habientes, en el caso en particular la demandada habito el predio junto con la persona que enajena al opositor.* ***Siendo así las cosas se procede a dar aplicación al Artículo 308 numeral 2 C.G.del P., (...)***

(Negrilla, autoría de la aquí suscribiente).

Artículo 308 Código General del Proceso

Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

2. El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien.

La Alcaldía de Teusaquillo a través de LA ALCALDESA LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA, quien a su vez fue representada por la profesional contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ, no escribió bien la dirección del inmueble, según ella "por error involuntario". No aceptamos que este delito, sea aprovechado para dar nulidad a la entrega de la prueba sumaria, ya que la diligencia fue una sola, solo que fue suspendida, con artimaña.

LAS FACULTADES SON LIMITADAS Y ESPECÍFICAS. La Alcaldía de Teusaquillo fue advertida por el juez 27 C.M. de cumplir la comisión bajo condicionamientos legales. Son las siguientes:

El juez 27 C. Municipal le aclaró a la Alcaldía de Teusaquillo que: *"(...) teniendo en cuenta la facultad que le nos otorga el juzgado veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá, se "subcomisiona" con amplias facultades legales al alcalde local de la zona respectiva (...). Téngase en cuenta que cualquiera de dichas entidades es competente para realizar la diligencia acorde con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 art 206 par. 1º. Sentencia C-733 de 2000, y STC 22050-2017 CSJ, Circular PCSJC-10-09-17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.*

d. Sentencia C-733 de 2000

Señala que no se necesita ser abogado para presentar oposición porque la decisión que al respecto tome el comisionado está sujeta al recurso de apelación ante el comitente, **el hecho de no conceder en debida forma o acatar las reglas inherentes al trámite de oposición**, el Comisionado podría verse incurso en conductas de carácter disciplinario, y más grave aún, en punibles de prevaricato por acción u omisión, sin perjuicio que el recurso sea resuelto por el

comitente. [advertencia de la misma Secretaria de Gobierno Concepto 78643 de 2017 secretaría Distrital de Gobierno, respecto a la exhortación del Juez 27 C.

760

e. STC 22050-2017 del 19 Dic 2017

De acuerdo a la sentencia del Tribunal CSJ Sala Casación Civil, STC 22050-2017 del 19 Dic 2017. "(...) La restricción en el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de alcalde (...) se ve con mayor relieve en las reglas que el CGP ha estipulado para la oposición a la entrega. En efecto la normatividad en mención consagra que cuando las diligencias en mientes son practicadas por comisionado y se presenta oposición respecto a todos los bienes objeto de ellas, se **remitirá inmediatamente el despacho al comitente**, y si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia (numeral 7, art 309 C.G. del P.)"

La sentencia STC22050-2017, entregada como hito, por parte del Juez 27 C.M haciendo mención a los artículos 37, 38 y 39 del Código General del proceso, concluye que: «al comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía para la diligencia de secuestro y entrega de bienes que ostentan carácter no jurisdiccional, **no se le están atribuyendo o desplazando funciones jurisdiccionales,** sino que se busca la ejecución de una decisión judicial previamente adoptada, sin que se faculte al comisionado para resolver sobre las eventuales situaciones que surjan en las respectivas diligencias y que constituyan actividad jurisdiccional, pues estas deberán ser conocidas por el juzgador comitente, según la normatividad». (...)(Cuaderno Despacho Comisorio fols. 19).

f. Circular PCSJC-10-09-17 Tribunal CSJ Sala Casación Civil

Da claridad al Estatuto G.G del P„ el inciso 3º. Del art 38, mediante **el cual se establece que los Alcaldes comisionados no podrán recibir o practicar pruebas ni realizar diligencias de carácter jurisdiccional.**

Textualmente

"Asunto: Despachos comisorios de jueces de la República.

El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1º de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el **artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios.**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, **cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.**

g. La Ley 1801 de 2016 del artículo 206 el parágrafo 1°

Establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, **las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.**

N. del D.: La presente circular va dirigida a los funcionarios de la Rama Judicial".

LEGITIMACIÓN PARA PROPONER LA NULIDAD

Mi poderdante el señor Manuel Alberto Castro Caicedo, se encuentra LEGITIMADO para proponer la causal por cuanto:

El señor poseedor del total de inmueble opta la legitimidad de su posesión por la buena fe al incoar la Demanda por prescripción.. de Pertenencia del juzgado 31 de la que fue informada la delegada asociada de la alcaldesa en múltiples situaciones:

- Primero, en la diligencia de entrega el día 187 de julio 2019
- Segundo, en los alegatos de la apoderada opositora el día 18 de julio de 2019
- Tercero, en la diligencia de entrega el día 12 se septiembre de 2019, nuevamente en los alegatos de la apoderada opositora
- Cuarto, cuando elevo el recurso de apelación de la apoderada del opositor el 12 de septiembre de 2019, quinto, en las pruebas presentadas en la tutela radicada no. 11001220300020190084300
- Sexto, en las pruebas presentadas en la tutela en la corte suprema de justicia rad. 11001-22-03-000-2019-01923-01 en primera y segunda instancia.
- Séptimo en la sentencia del juez constitucional tutela no. No. 11001220300020190084300; octavo en la sentencia del juez de 1ª. Instancia
- Noveno en las sentencia del juez de segunda instancia de la sala corte suprema de justicia instancia.
- Por último, decimo, la valla de 3 mts por 4 mts que le avisó que al interior del inmueble había un poseedor opositor de buena fe.

OPORTUNIDAD PARA ACTUAR

Como quiera que:
La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente, nos encontramos en términos para elevas la presente solicitud.

762

SOLICITUD:

Declaración de NULIDAD. Por lo anteriormente argumentado, solicito señora Juez que se declare la Nulidad a todo lo actuado con posterioridad a la fecha del inicio de la sanción dictaminada por el Consejo Superior de la Judicatura o sea a partir del 28 de Abril de 2016, fecha en que la apoderada: La Doctora Gloria Victoria Aldana Estrada, haciendo caso omiso a su condición de impedida para ejercer la abogacía, actuó en repetidas ocasiones.

PRUEBAS: Solicito tener como pruebas:

Despacho Comisorio devuelto por la Comisionada.
Proceso de Restitución 0180 de 2013

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código general del Proceso, Ley 1564 de 2012, Art. 40 Inc. 2º.

- Art. 309 numeral 7 Código General del Proceso,
- 171 Código General del proceso
- Artículo 37 Código General del proceso n
- Artículo 38 Código General del proceso
- Artículo 308 Código General del Proceso

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 70C No. 49-93 de esta ciudad.
El suscrito en la secretaría del juzgado o e la carrera 70C No. 49-93 de esta ciudad. De la Señora Juez,
Atentamente,

.....
Diana Cristina Ruiz Ariza
C.C. No 40916910 expedida en Riohacha
T. P. No. 280612 del C. S. J
Telealdia777@gmail.com

SECRETARIA

[illegible] del señor Juez informando sobre

[illegible] de prueba se encuentran completos.

[illegible] se dio cumplimiento al auto anterior.

[illegible] se encuentra ejecutoriada.

[illegible] al término de traslado del recurso de reposición.

[illegible] al término de traslado contenido en [illegible]

La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI [ ] NO [ ]

[illegible] al término probatorio.

El Término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) [illegible]

No compareció.

Se ingresó la anterior solicitud para resolver

Bogotá, D.C. 20 OCT 2020

Nulidad civil

[illegible]

Wan al Dpach

Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

269

De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 15 de julio de 2020 9:29 p. m.
Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Re: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS PROCESO Y DEMÁS

Respetados señores, buenas noches: de la manera más respetuosa, solicito a ustedes se me informe el valor a pagar y la manera de realizar el pago, para obtener la Copias solicitadas Auténticas todas: las del Proceso de Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180, el cuaderno de Despacho Comisorio y el Despacho Comisorio enviado por la Comisionada Alcaldía de Teusaquillo.

Quedando muy agradecida, cordialmente,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

Apoderada de la parte OPOSITORA

El vie., 10 jul. 2020 a las 15:30. DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA (<telealdia777@gmail.com>) escribió:

Respetados señores, buenas tardes: de la manera más respetuosa, solicito a ustedes Copias Auténticas del Proceso de Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180, todo de conformidad con el anexo adjunto.

Quedando muy agradecida, cordialmente,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

Apoderada de la parte OPOSITORA

SECRETARIA

Despacho informando que:

2. [illegible] completos.

3. [illegible] al auto anterior.

4. [illegible] ejecutoriada.

5. Venció el término de traslado contenido en [illegible]

6. [illegible] se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐

7. [illegible] término probatorio.

8. [illegible] de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) [illegible]

9. [illegible] anterior solicitud para resolver

Bogotá, D.C. 20 OCT. 2021

[illegible]

Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com>
Enviado el: viernes, 10 de julio de 2020 3:30 p. m.
Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS PROCESO Y DEMÁS
Datos adjuntos: Memorial 2 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS 10 de julio de 2010.pdf

Respetados señores, buenas tardes: de la manera más respetuosa, solicito a ustedes Copias Auténticas del Proceso de Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180, todo de conformidad con el anexo adjunto.

Quedando muy agradecida, cordialmente,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

Apoderada de la parte OPOSITORA

26

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO ··· TRÁMITES ··· REQUERIMIENTOS ··· RECURSOS

- Estudiantes
- Preinscripción
- Reimprimir Trámite
- Actualización Domicilio Profesional
- Certificado de Vigencia con Direcciones
- Certificado de Trámite de Duplicado
- Sala disciplinaria
- Consultas Publicas

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO

Datos Personales

Nombres:	Apellidos:	Tarjeta Profesional:
DIANA CRISTINA	RUIZ ARIZA	280612

Tipo de Documento:	Número de Documento:	Fecha Expedición del Documento:
CÉDULA DE CIUDADANÍA	40916910	14/12/1981

Correo Electrónico:

TELEALDIA777@GMAIL.COM

Bogotá julio 10 de 2020

Señor, Doctor:
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.

Atención:
Doctor, IDI JHOAN SILVA FONTALVO
Secretario
juzgado 23 civil del circuito de Bogotá D.C.

Referencia: Memorial Solicitando copias auténticas descritas.
Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña

Respetado señor Juez:

Diana Cristina Ruiz Ariza, mayor de edad vecina y residente en esta, identificada con la cédula de ciudadanía No40.916.910 expedida en Riohacha, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No280612 del CS de la J, actuando en nombre y representación del Sr. Manuel Alberto Castro Caicedo, como quiera que fue levantada la suspensión de los términos judiciales el 1° de julio de 2020 y esta petición no está consignada en las excepciones dispuestas por el ACUERDO PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, de la manera más atenta solicito que a previo pago del respectivo arancel para la reproducción, se me expida la copia magnética de la totalidad del proceso y de todos los demás folios que se hayan insertado al mismo después de culminado mismo, detallando las piezas procesales así:

1. Copia autentica de la totalidad del proceso de la referencia.
2. Copia autentica de todas las copias de los folios que se insertaron al proceso después de la sentencia ejecutoriada, folio 307 del 20 de marzo de 2018, hasta el último folio obrante en el paquete del proceso.
3. Copia autentica de la totalidad del Despacho Comisorio, adelantado por la Alcaldía Local de Teusaquillo.

Para tal efecto, como abogada apoderada del señor opositor a la Diligencia de Entrega, puedo formular la solicitud y con la acreditación del pago del arancel judicial, al correo oficial del juzgado para que se privilegie así, la atención de nuestra petición por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 114 numerales 3º. y 4º. Código General del Proceso

La entrega de las copias que solicitamos, de ser posible (por el tamaño del archivo) se realice, solicitamos sean enviadas a la dirección de correo electrónico de la memorialista, o por cualquier otra vía eficaz y expedita, que previamente acordaremos con la Secretaría.

La solicitud la realizamos teniendo en cuenta lo establecido en el ACUERDO PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y a que cualquier memorial, documento o comunicación debe ser enviado a la dirección de correo electrónico registrado al juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura, para este efecto: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la manera mas respetuosa confirmo a su honorable Despacho la dirección de mi correo electrónico y registrado desde al año 2016. Ya confirmamos que se encuentra aún registrado, en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-

telealdia777@gmail.com

Anexo Evidencia del correo electrónico registrado en - SIRNA
De usted señor Juez, cordialmente,

Diana Cristina Ruiz Ariza
C.C. No 40.916.910, Expedida en Riohacha
Tarjeta Profesional No280612 del C.S. de la J.
telealdia777@gmail.com
Celular 3002730056

0180-2013 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS

767

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com>

Sáb 1/08/2020 9:27 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (941 KB)

SOLICITUD COPIAS AUTENTICAS ANEXO PODER ESPECIAL CGP.pdf;

Atención:

Doctor, IDI JHOAN SILVA FONTALVO

Secretario

juzgado 23 civil del circuito de Bogotá D.C.

Referencia: SOLICITANDO COPIAS AUTÉNTICAS.

SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DEL ARANCEL SI APLICAN COSTOS.

Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180

Demandante: Soto Pombo SAS

Demandado: Beatriz Amado Traslaviña

Respetado Señor Secretario:

Diana Cristina Ruiz Ariza, mayor de edad vecina y residente en esta, identificada con la cédula de ciudadanía No40.916.910 expedida en Riohacha, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No280612 del CS de la J, actuando en nombre y representación del Sr. Manuel Alberto Castro Caicedo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, por secretaría se me remita vía correo electrónico, las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas el día 10 de julio, de la totalidad del proceso y de todos los

demás folios que se hayan insertado al mismo después de culminado mismo, detallando las piezas procesales así:

368

1. Copia auténtica de la totalidad del proceso de la referencia.

2. Copia auténtica de todas las copias de los folios que se insertaron al proceso después de la sentencia ejecutoriada, folio 307 del 20 de marzo de 2018, hasta el último folio obrante en el paquete del proceso.

3. Copia auténtica de la totalidad del Despacho Comisorio, adelantado por la Alcaldía Local de Teusaquillo, remitido a su despacho el día 11 de marzo del presente año.

Para tal efecto, como abogada apoderada del señor opositor a la Diligencia de Entrega, puedo formular la solicitud y con la acreditación del pago del arancel judicial, al correo oficial del juzgado para que se privilegie así, la atención de nuestra petición por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 114 numerales 3°. y 4°. Código General del Proceso

La solicitud la realizamos teniendo en cuenta lo establecido en el ACUERDO PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y a que cualquier memorial, documento o comunicación debe ser enviado a la dirección de correo electrónico registrado al juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura, para este efecto: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la manera mas respetuosa reconfirmo a su honorable Despacho la dirección de mi correo electrónico y registrado desde al año 2016. Ya confirmamos que se encuentra aún registrado, en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-

telealdia777@gmail.com

Anexo

1. Poder especial de conformidad con los Artículos 74 y 75 del C.G. del P.
2. Evidencia del correo electrónico registrado en – SIRNA

3. Certificación de antecedentes disciplinarios de la apoderada emitido por el C.S. de la J.

769

De usted señor secretario, cordialmente,

Diana Cristina Ruiz Ariza

C.C. No 40.916.910, Expedida en Riohacha

Tarjeta Profesional No280612 del C.S. de la J.

telealdia777@gmail.com

Celular 3002730056

ctc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO ••• TRÁMITES ••• REQUERIMIENTOS ••• RECURSOS

Estudiantes

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Sala disciplinaria

Consultas Publicas

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO

Datos Personales

Nombres:

DIANA CRISTINA

Apellidos:

RUIZ ARIZA

Tarjeta Profesional:

260612

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento:

40916910

Fecha Expedición del Documento:

14/12/1981

Correo Electrónico:

TELEALDIA777@GMAIL.COM

231

República de Colombia
Rama Judicial

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **549871**

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.40916910** y la tarjeta profesional **No. 280612**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Diana Cristina Ruiz Ariza
Carrera 70 C No. 49-93 Bogotá D.C.
telealdia777@gmail.com
Celular 3002730056

172

Señor Juez
Doctor
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez Veintitrés Civil Del Circuito
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado veintitrés Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

OBJETO: Representación para mi defensa y la protección de mis derechos en la ejecución de la sentencia del PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

CAUSA: Ejecución del Despacho Comisorio 026 de 2018.
ENTIDAD COMISIONADA: Alcaldía Local de Teusaquillo
REFERENCIA: 1100131030-28-2013-00180-00
INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

DEMANDANTE: Soto Pombo SAS, DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña
DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña
TERCERO POSEEDOR DE BUENA FE: Manuel Alberto Castro Caicedo

Respetado Señor Juez :

Manuel Alberto Castro Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No 19.285.664 expedida en Bogotá D.C. manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cedula de ciudadanía 40916910 y tarjeta profesional No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura:

OBJETO: para que represente mi defensa y la protección de mis derechos en: todas las acciones, actos, providencias, denuncias, demandas, conciliaciones, en fin en todo lo que se requiera para cumplir y representar mi defensa y derechos dentro de la ejecución de la sentencia proferida en el PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180-01 INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C..

CAUSA: soy el poseedor del Inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de Bogotá, bien objeto de la ejecución de la Diligencia de Entrega que realizó la Alcaldía Local de Teusaquillo, bajo el despacho Comisorio 026 de 2018, éste a su vez, fue ordenado en cumplimiento de la sentencia del proceso DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180-00, que se adelantó en el juzgado 23 Civil de Circuito Bogotá D.C..

FACULTADES A LA APODERADA: la apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, queda expresamente facultada para incoar demandas, denuncias, acciones tanto como para atender y realizar: todos los actos, recursos, representación en audiencias y diligencias de conformidad a lo estipulado por la ley, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, las de conciliar, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 74 Y 75 del Código General del Proceso.

Diana Cristina Ruiz Ariza
Carrera 70 C No. 49-93 Bogotá D.C.
tutelaldia777@gmail.com
Celular 3002730096

723

SOLEMNIDADES Y ANEXOS:

1. Firmas ante Notario, del poderdante y de la aceptación por la apoderada.
2. Constancia de que el correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados teniendo en cuenta las previsiones de: art. 74 C.G. del P., Decreto Legislativo 806 de 2020, art. 5º, inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G. del P. y del num. 1º art. 90 del C.G. del P.
3. Evidencia del correo Electrónico de la apoderada, tutelaldia777@gmail.com , registrado en EL Consejo Superior de la Judicatura.
4. Certificado de Antecedentes Disciplinarios e Abogados, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.
Del Señor Juez:

Atentamente,

MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
Cédula de ciudadanía No 19.285.664 Expedida en Bogotá D.C

Acepto,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
Cedula de ciudadanía 40.916.910
TP No 280612 expedida por el C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

lunes, 27 de julio de 2020 a las 12:54:25

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMETE POR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 19.285.664 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 19.285.664
MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria
NOTARÍA SETENTA Y TRES

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

lunes, 27 de julio de 2020 a las 12:55:07

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMETE POR DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 40.916.910 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 40.916.910
DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria
NOTARÍA SETENTA Y TRES

224

275

Bogotá agosto 1 de 2020

Atención:
Doctor. IDI JHOAN SILVA FONTALVO
Secretario
juzgado 23 civil del circuito de Bogotá D.C.

Referencia: SOLICITANDO COPIAS AUTÉNTICAS.
SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DEL ARANCEL SI APLICAN COSTOS.
Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña

Respetado Señor Secretario:

Diana Cristina Ruiz Ariza, mayor de edad vecina y residente en esta, identificada con la cédula de ciudadanía No40.916.910 expedida en Riohacha, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No280612 del CS de la J, actuando en nombre y representación del Sr. Manuel Alberto Castro Caicedo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, por secretaría se me remita vía correo electrónico, las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas el día 10 de julio, de la totalidad del proceso y de todos los demás folios que se hayan insertado al mismo después de culminado mismo, detallando las piezas procesales así:

1. Copia autentica de la totalidad del proceso de la referencia.
2. Copia autentica de todas las copias de los folios que se insertaron al proceso después de la sentencia ejecutoriada, folio 307 del 20 de marzo de 2018, hasta el último folio obrante en el paquete del proceso.
3. Copia autentica de la totalidad del Despacho Comisorio, adelantado por la Alcaldía Local de Teusaquillo, remitido a su despacho el día 11 de marzo del presente año.

Para tal efecto, como abogada apoderada del señor opositor a la Diligencia de Entrega, puedo formular la solicitud y con la acreditación del pago del arancel judicial, al correo oficial del juzgado para que se privilegie así, la atención de nuestra petición por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 114 numerales 3º. y 4º. Código General del Proceso

La solicitud la realizamos teniendo en cuenta lo establecido en el ACUERDO PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y a que cualquier memorial, documento o comunicación debe ser enviado a la dirección de correo electrónico registrado al juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura, para este efecto: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la manera mas respetuosa reconfirmo a su honorable Despacho la dirección de mi correo electrónico y registrado desde al año 2016. Ya confirmamos que se encuentra aún registrado, en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-

telealdia777@gmail.com

Anexo

1. Poder especial de conformidad con los Artículos 74 y 75 del C.G. del P.
2. Evidencia del correo electrónico registrado en – SIRNA
3. Certificación de antecedentes disciplinarios de la apoderada emitido por el C.S. de la J.

De usted señor Secretario,
cordialmente,

Diana Cristina Ruiz Ariza
C.C. No 40.916.910, Expedida en Riohacha
Tarjeta Profesional No280612 del C.S. de la J.
telealdia777@gmail.com
Celular 3002730056

SECRETARIA

Al Despacho del Juez informando que:

1. [illegible] escrito con anexos completos.
2. [illegible] al auto anterior.
3. La [illegible] se encuentra ejecutoriada.
4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
5. Venció el término de traslado contenido en auto anterior.
6. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
7. Venció el término probatorio.
8. El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) [illegible] respondió.
9. [illegible] anterior solicitud para resolver

Bogotá D.C. — 20 OCT 2020

Secretario(a)

Diana Cristina Ruiz Ariza
Carrera 70 C No. 49-93 Bogotá D.C.
telecaldia777@gmail.com
Celular 3002730056

777

Señor Juez
Doctor
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez Veintitrés Civil Del Circuito
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado veintitrés Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

OBJETO: Representación para mi defensa y la protección de mis derechos en la ejecución de la sentencia del PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

CAUSA: Ejecución del Despacho Comisorio 026 de 2018.
ENTIDAD COMISIONADA: Alcaldía Local de Teusaquillo
REFERENCIA: 1100131030-28-2013-00180-00
INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

DEMANDANTE: Soto Pombo SAS, DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña
DEMANDADA: Beatriz Amado Traslaviña
TERCERO POSEEDOR DE BUENA FE: Manuel Alberto Castro Caicedo

Respetado Señor Juez :

Manuel Alberto Castro Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No 19.285.664 expedida en Bogotá D.C. manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cedula de ciudadanía 40916910 y tarjeta profesional No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura:

OBJETO: para que represente mi defensa y la protección de mis derechos en: todas las acciones, actos, providencias, denuncias, demandas, conciliaciones, en fin en todo lo que se requiera para cumplir y representar mi defensa y derechos dentro de la ejecución de la sentencia proferida en el PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180-01 INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C..

CAUSA: soy el poseedor del Inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de Bogotá, bien objeto de la ejecución de la Diligencia de Entrega que realizó la Alcaldía Local de Teusaquillo, bajo el despacho Comisorio 026 de 2018, éste a su vez, fue ordenado en cumplimiento de la sentencia del proceso DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA 1100131030-28-2013-00180-00, que se adelantó en el juzgado 23 Civil de Circuito Bogotá D.C..

FACULTADES A LA APODERADA: la apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, queda expresamente facultada para incoar demandas, denuncias, acciones tanto como para atender y realizar: todos los actos, recursos, representación en audiencias y diligencias de conformidad a lo estipulado por la ley, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, las de conciliar, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 74 Y 75 del Código General del Proceso.

Diana Cristina Ruiz Ariza
Carrera 70 C No. 49-93 Bogotá D.C.
telealdia777@gmail.com
Celular 3002730056

278

SOLEMNIDADES Y ANEXOS:

1. Firmas ante Notario, del poderdante y de la aceptación por la apoderada.
2. Constancia de que el correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados teniendo en cuenta las previsiones de: art. 74 C.G. del P., Decreto Legislativo 806 de 2020, art. 5º, inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G. del P. y del num. 1º art. 90 del C.G. del P.
3. Evidencia del correo Electrónico de la apoderada, telealdia777@gmail.com , registrado en EL Consejo Superior de la Judicatura.
4. Certificado de Antecedentes Disciplinarios e Abogados, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.
Del Señor Juez:

Atentamente,

MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
Cédula de ciudadanía No 19.285.664 Expedida en Bogotá D.C

Acepto,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
Cedula de ciudadanía 40.916.910
TP No 280612 expedida por el C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

lunes, 27 de julio de 2020 a las 12:54:25

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMETE POR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 19.285.664 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 19.285.664
MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria
16
SETENTA Y TRES

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

lunes, 27 de julio de 2020 a las 12:55:07

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMETE POR DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 40.916.910 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 40.916.910
DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria
16
SETENTA Y TRES

77P

780

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido DIANA CRI

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y C
República de C

INICIO ••• TRÁMITES ••• REQUERIMIENTOS ••• RECURSOS

Estudiantes

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Sala disciplinaria

Consultas Publicas

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO

Datos Personales

Nombres:

DIANA CRISTINA

Apellidos:

RUIZ ARIZA

Tarjeta Profesional:

280612

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento:

40916910

Fecha Expedición del Docum

14/12/1981

Correo Electrónico:

TELEALDIA777@GMAIL.COM

República de Colombia
Rama Judicial

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

281

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **543621**

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.40916910** y la tarjeta profesional **No. 280612**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Ver al D.

0180-2013 SOLICITUD RECONOCIMIENTO LEGITIMIDAD - PERSONERIA

782

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com>

Lun 3/08/2020 3:52 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

Z AGOSTO 3 NULIDAD 40.pdf; ZZZ ENTREGA NULIDADES TREASURE AGOSTO 3.pdf; REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

Bogotá, agosto 03 de 2020

28 2013 180

Señor, Doctor:
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá D.C.

REFERENCIA: SOLICITUD DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE 29 DE JULIO DE 2020.

Reconocimiento de LEGITIMIDAD al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO Y personería a SU APODERADA DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña
Tercero poseedor de Buena fe: Manuel Alberto Castro Caicedo

3 CUADERNO ENTREGADO EVIDENCIA DE LA POSESI...

6 A VALLA Y AVISO.pdf

10 OK FOTOS LANZAMIENTO.pdf

282

Bogotá, agosto 03 de 2020

Señor, Doctor:
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá D.C.

REFERENCIA: SOLICITUD DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUT DE 29 DE JULIO DE 2020.

Reconocimiento de LEGITIMIDAD al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO Y personería a SU APODERADA DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña
Tercero poseedor de Buena fe: Manuel Alberto Castro Caicedo

BIEN OBJETO:
INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C; se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos con el número de matrícula inmobiliaria es 50C293696 y con cedula catastral número 37169

Respetado Señor Juez:

Diana Cristina Ruiz Ariza, mayor de edad vecina y residente en esta, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.916.910 expedida en Riohacha, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 280612 del CSJ, actuando en nombre y representación del Sr. MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, de acuerdo al poder conferido ante usted, encontrándonos en TERMINOS LEGALES. Respetuosamente vengo ante su despacho con el fin de que se sirva formular :

284

1. DECLARACIÓN DE NULIDAD A LO EJECUTADO DESPACHO COMISORIO 026 DE 2017por Vulneración a la Ley 1564 DE 2012, Arts. 133: 2-6-7-8
2. DECLARACIÓN DE LA RESTITUCIÓN POR USURPACION de la Posesión con pago por contravención. Art. 977 - 982 Código Civil, Arts, 377 C.G. del P.
3. NO SUBSANAMOS LA POSIBLE NULIDAD AL PROCESO DE LA REFERENCIA POR POSIBLES HECHOS ILICITOS QUE LA JUSTICIA DEBERA DECLARAR.

Es de aclarar que incoamos LAS PRESENTES SOLICITUDES con fundamento en los hechos. Sin embargo, respetuosamente, dejamos de presente ante su señoría que no estamos tipificando ni acusando formalmente a los referidos, ya que tanto la procuraduría General de la Nación como la Fiscalía General de la Nación son los órganos Constitucionalmente llamados a realizar dichas declaraciones disciplinarias y penales, después de adelantar las investigaciones que considere convenientes, de conformidad con los Artículos 277 y 249-251 CP

Respetado señor Juez, presentamos ante su despacho primeramente un somero relato de los hechos que anteceden para solicitar los decretos de la referencia.

Con el fin de soportar los mismos anexamos archivos den PDF de fotos y documentos.

HECHOS:

1.1.1 VULNERACIÓN A DERECHOS HUMANOS DE PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

725

Al Debido proceso, la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C le impidió al poseedor sustentar el recurso de apelación, debatir la oposición con las pruebas sumarias y el alegato de los hechos constitutivos de posesión ante el juez competente. (Artículo 29 CP/91).

1.1.2 El Derecho al juez Natural. (Artículo 228 y 230 CP/91).

1.1.3 Diligencia de Lanzamiento fue realizada sin las formalidades legales (Artículo 28 CP/91).

1.1.4 El derecho al Respeto a la dignidad humana (Artículo 1 CP/91).

1.1.5 El Derecho a la propiedad en conexidad con el Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91).

1.1.6 Derecho fundamental a la libre locomoción art. (Artículo 24 CP/91).MANUEL CASTRO certificado de domicilio en Teusaquillo (ANEXO Cuaderno de pruebas fol. 68)

1.1.7 Los derechos fundamentales de los niños, a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y amor, y a la educación. (Artículo 44 CP/91).

1.1.8 Protección a la mujer cabeza de familia (Artículo 43 CP/91).

1.1.9 Personas en indefensión artículo 86 de la Constitución Política.

(Artículo 28 CP/91).

1.1.10 "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre (Artículo 15 CP/91).

1.1.11 Cuaderno 9 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela obligados a salir del Inmueble,

https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7

286

1.1.12 HECHOS ACAECIDOS ANTES Y DURANTE EL LANZAMIENTO CON ALLANAMIENTO:

EN EL INMUEBLE SE ENCONTRABAN LOS ARRENDATARIOS INMIGRANTES DE VENEZUELA VIVIAN EN EL INMUEBLE

El señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, le arrendó el dia 30 se noviembre de 2019 a estos nuevos arrendatarios.

LOS HABITANTES del inmueble, vivían de forma quieta, tranquila y segura.

1.1.13 (CUADERNO 5 VIDEOS Y FOTOS NASA VENEZUELA, Testimonios de los arrendatarios de la violación a sus derechos fundamentales

DOS CUADERNOS

https://photos.app.goo.gl/ttXv72bEtpf6vg9aA

https://photos.app.goo.gl/gU2sfMSWmGX2wfvX9)

1.1.14 ACTORES Y PARTICIPES DE LAS POSIBLES ACCIONES DE EXTORSIÓN

FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Adentro del inmueble y en el jardín, protegidos por la reja, se encontraban las siguientes personas: El alcalde (e) RAFAEL VECINO, Encargado, la profesional contratista abogada ANDREA ROMERO LÓPEZ, la representante del Bienestar Familiar FLOR ÁNGELA FLORES FORERO, el personero Local de Teusaquillo, ALEJANDRO SEGURA RODRÍGUEZ, ELENA ALEJANDRA GONZÁLEZ, representante de Integración Social. Evidencia ANEXO

(Cuaderno despacho comisorio, fols. 254-255) ANEXO (Cuaderno 10 Fotos Lanzamiento https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.15 LA ABOGADA DE JUAN AGUSTÍN SOTO CARRIZOSA Y DE JUAN MANUEL SOTO PINZÓN ROSA DELIA PARRA CARRILLO

287

ROSA DELIA PARRA CARRILLO, quien de manera perversa salió con el Personero ALEJANDRO SEGURA RODRÍGUEZ, y tras la reja se acercó al señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO y a la abogada DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, con el único fin de tomarle fotos. Éste hombre parecía una tumba, no respondió a los alegatos de la Abogada que le manifestó la ilegalidad de la diligencia, realizada sin una debida notificación, simplemente volteó la espalda y se dirigió nuevamente al interior del inmueble. ANEXO (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.16 OTRAS PERSONAS QUE ESTUVIERON DENTRO DEL INMUEBLE, Y EN EL ANTEJARDÍN, TRAS LA REJA, QUE ENTRABAN Y SALÍAN

1.1.17 UN señor ya mayor de edad que estuvo frente a la puerta de entrada y salida vigilando que hacíamos y colaborándole a JAIME OSORIO MARÚN, posible director de la custodia, de la posible retención ilícita de la niña VALERIA REGALADO, de las acciones de la Defensora de FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO y de la escena en el jardín de la casa.

ANEXO (CUADERNO10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

Un guarda de seguridad privado, a las órdenes de JAIME OSORIO MARÚN abogado de HILDA MEYER DE MARÚN.

ANEXO (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.18 LOS ARRENDATARIOS QUE SE ENCONTRABAN DENTRO DEL INMUEBLE ANEXO

(CUADERNO 7 ARRENDATARIOS NASA Y VENEZUELA VIVEN EN LA CASA FELICES, TRES CUADERNOS, FAMILIAS QUE ESTABAN EN PAZ FUERON AMENAZADAS Y LANZADAS A LA CALLE POR LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO

https://photos.app.goo.gl/3zmxTTFTptrWN4QLA

https://photos.app.goo.gl/ttXv72bEtpf6vg9aA

https://photos.app.goo.gl/3zmxTTFTptrWN4QLA)

788

1.1.19 En el inmueble se encontraba EDUARDO VASQUEZ VELÁSQUEZ ,

Uno de los arrendatarios de nacionalidad venezolana con su sobrina VALERIA REGALADO, comitiva conformada por FUNCIONARIOS PÚBLICOS: el Alcalde de Teusaquillo, RAFAEL VECINO, la asistente ANDREA ROMERO LÓPEZ, y los demás funcionarios públicos.

1.1.20 EDUARDO VELÁSQUEZ, habitante del inmueble, le advirtió al RAFAEL VECINO que el señor propietario del inmueble, venía ya en camino, que por favor dieran diez minutos de espera; ignoraron sus palabras e inmediatamente procedieron a allanar el inmueble, rompieron candados etc.

1.1.21 LOS DEMÁS ARRENDATARIOS LLEGARON AL INMUEBLE

1.1.22 De igual manera llegaron seguidamente, las personas mayores de edad habitantes del inmueble, el señor ANTONIO ESCALONA, su esposa JENNY LEIDY VALERO y VERÓNICA LÓPEZ esposa de EDUARDO VELÁSQUEZ, llegaron porque trabajan en lugares cercanos. EDUARDO VASQUEZ VELÁSQUEZ y su esposa VERÓNICA LÓPEZ tienen dos niñas de 2 y 4 años de edad. ANEXO

(CUADERNO 9 LANZADOS A LA CALLE NASA Y VENEZUELA

https://photos.app.goo.gl/bNJyLnsh4U4KxQLj6

1.1.23 CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.24 MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO Y SU APODERADA LLEGARON AL INMUEBLE

1.1.25 A los pocos minutos, de que los anteriormente enunciados ingresaron al inmueble, el poseedor señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO llegó con su abogada.

(CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.26 EXISTEN EVIDENCIAS DE QUE POSIBLEMENTE JAIME OSORIO MARÚN DIRIGIÓ LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO

(CUADERNO 11 A JAIME OSORIO Marún DICE QUE ES EL DUEÑO DE LA CASA. https://photos.app.goo.gl/KCwCYdiFqqu733oQA)

787

(CUADERNO 9 LANZADOS A LA CALLE NASA Y VENEZUELA https://photos.app.goo.gl/bNJyLnsh4U4KxQLj6

(CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.27 El inmueble estaba acantonado por la policía, por diez agentes de policía, por un guarda de seguridad traído por el abogado JAIME OSORIO MARÚN, apoderado de HILDA MEYER DE MARÚN.

1.1.28 JAIME OSORIO MARÚN, parecía tener como puesto de mando el frente de la casa, se movió de lado a lado, parecía que daba órdenes a los agentes de policía, no permitió que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO hablara con los arrendatarios, ni con el señor EDUARDO VELÁSQUEZ, ni con el señor ANTONIO ESCALONA, a éste último, le dio permiso de ingresar al inmueble, en donde estaban reunidos el Alcalde (e) RAFAEL VECINO OLIVEROS (E) y sus posibles cómplices.

1.1.29 LOS POLICÍAS AL PARECER OBEDECÍAN AL SEÑOR JAIME OSORIO MARÚN

Los agentes de policía y el guarda privado agredieron a la aquí apoderada, cuando en una oportunidad, la Defensora de FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO quiso reingresar al Inmueble y la abogada quiso también ingresar al inmueble junto con el Señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, ellos tenían todo el derecho a ENTERARSE DE LA DILIGENCIA, los policías la jalaron de brazos y piernas, hasta el hombre que actuó como celador del predio, agarró bruscamente la parte superior de la pierna de la apoderada, con tal de que no pudiera entrar. Fue un acto abusivo de irrespeto y violencia contra el poseedor del inmueble y su defensora.

1.1.30 CALUMNIAS DEL SEÑOR JAIME OSORIO MARÚN

Durante toda la Diligencia el señor JAIME OSORIO MARÚN, vociferaba que el era el propietario del inmueble y que don MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO era un ladrón, que pertenecía a un grupo de abogados investigados.

1.1.31 CONSTREÑIMIENTO ILEGAL CON RETENCIÓN DE MENOR DE EDAD POSIBLEMENTE PARA LOGRAR TENER EL INMUEBLE TOTALMENTE DESALOJADO

270

1.1.32 (CUADERNO 17 RETENCIÓN A VALERIA REGALADO https://photos.app.goo.gl/iqukMEy5C2BK6DCi6)

1.1.33 El señor arrendatario, ANTONIO ESCALONA, les enseñó el contrato de arrendamiento, La Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., hizo caso omiso, por el contrario constriñeron a la familia de inmigrantes que vivía en el inmueble, eran arrendatarios, los echaron a la calle sin derecho a defensor, mediante la extorsión y posible retención ilícita de la niña VALERIA REGALADO, menor de edad. LA NIÑA VALERIA REGALADO DE DIEZ AÑOS ESTUVO AMENAZADA DE QUE LA ENTREGARIAN AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, FUE RETENIDA, DURANTE MAS DE DOS HORAS.

1.1.34 AMENAZAS DE LA DEFENSORA DE FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO, ANEXO

1.1.35 (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7) ANEXO (Cuaderno 12 videos Lanzamiento)

1.1.36 Entró y salió del inmueble, después de solicitar el permiso que le otorgaba JAIME OSORIO MARÚN. Evidencia de éste hecho, ANEXO

1.1.37 (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7 . Ilicitudes e Ilegalidades,.)

1.1.38 FLOR ÁNGELA FLORES FORERO, Defensora de FAMILIA posiblemente amenazó a los arrendatarios: a las dos madres y a sus esposos con el que se llevarían sus hijos al Bienestar Familiar para lograr desalojarlos del inmueble violando sus Derechos Humanos.

1.1.39 La niña VALERIA REGALADO lloraba, se le veía asomarse desde una habitación del segundo piso porque no la dejaban salir a encontrarse con su señora madre JENNY LEIDY VALERO.

221

1.1.40 (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.41 POSIBLEMENTE VIOLARON EL DERECHO DE LOS NIÑOS A LA UNIDAD FAMILIAR Y HASTA PARECIERA QUE FUE UN SECUESTRO EXTORSIVO

1.1.42 La Defensora de FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO gritaba que ella se llevaba los niños, que ella tenía orden de la dirección general; no permitió que la apoderada de las víctimas le hablara, quebró las relaciones familiares de inmigrantes honestos que vivían en paz y armonía dentro del inmueble. ANEXO (Cuaderno 12 videos Lanzamiento)

1.1.43 Sus amenazas causaron terror en su madre y demás familiares. ANEXO (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7)

1.1.44 La apoderada defensora de las victimas reconvino, a la Defensora de FAMILIA le avisó que ella sabía muy bien que probablemente estaban realizando una posible retención ilícita y extorsiva con la niña VALERIA REGALADO, también la exhortó con que probablemente estaba impidiendo a los niños disfrutar del derecho fundamental a gozar de su familia.

1.1.45 Evidencia de LA UNIDAD de esta familia ANEXO (Cuaderno 7 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela viviendo)

1.1.46 FLOR ÁNGELA FLORES FORERO HIZO LLEGAR A PERSONAL DE BIENESTAR FAMILIAR PARA CREAR MAYOR ZOZOBRA

ANEXO

https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7

1.1.47 Después de dos horas llegó un carro particular con cinco mujeres que tenían chalecos del Bienestar Familiar a llevarse la niña VALERIA REGALADO; fue solo entonces cuando, por fin abrieron el portón para que salieran el arrendatario del inmueble, ANTONIO ESCALONA con su yerno EDUARDO VELÁSQUEZ; co ellos salió arrastrando la ropa que pudieron poner en bolsas de basura. Los rodeó un cerco policial, de tal manera que no se pudieran devolver y la niña VALERIA REGALADO iba custodiada en medio de ese tumulto.

1.1.48 Cuando salieron, cercaron a la niña y a su madre y las rodearon por las empleadas de Bienestar Familiar y la Defensora de FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO.

1.1.49 ANEXO (CUADERNO 10 FOTOS LANZAMIENTO https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7) ANEXO (Cuaderno 12 videos Lanzamiento)

1.1.50 A la suscrita abogada defensora del señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, le impidieron escuchar, ni si quiera acercarse a las funcionarias. La policía le impidió tomar fotos de cerca, o acercarse, so pena de multarla o de quitarle el celular y hasta llevarla presa si se acercaba.

1.1.51 La familia de inmigrantes de Venezuela, fueron acantonados por la policía y las mujeres de Bienestar familiar, dirigidas por La Defensora de FAMILIA FLOR ÁNGELA FLORES FORERO ANEXO (CUADERNO 9 LANZADOS A LA CALLE NASA Y VENEZUELA https://photos.app.goo.gl/bNJyLnsh4U4KxQLj6)

1.1.52 Días después el señor EDUARDO VASQUEZ VELÁSQUEZ aceptó grabar su testimonio y lo sucedido en día Diligencia.

(CUADERNO 5 VIDEOS Y FOTOS NASA VENEZUELA

1.1.53 Testimonios de los arrendatarios de la violación a sus derechos fundamentales

DOS CUADERNOS

https://photos.app.goo.gl/ttXv72bEtpf6vg9aA

https://photos.app.goo.gl/gU2sfMSWmGX2wfvX9)

1.2 ANTECEDENTES BUENA FE DEL POSEEDOR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO

1.2.1 LA BUENA FE DEL SEÑOR JUEZ Y DEL POSEEDOR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO FUE VIOLADA

Como administrados en un Estado Social de Derecho nos sometemos a la Constitución, a la ley y a la decisión del Juez natural para realizar de forma pública el

proceso de Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria del Inmueble Urbano de la referencia, confiados en la buena fe de los actores.

1.2.1.1 Si bien la autonomía de la voluntad privada es reconocida constitucionalmente, no puede ésta invadir la esfera personal de otros a tal punto que los intereses y derechos de éstos sean avasallados, mucho menos, cuando las partes se han sometido voluntariamente a la dirección, autoridad y justicia del Juez natural, para que, de conformidad con las pruebas allegadas encuentre quien detenta la posesión del bien en verdad y lo declare.

1.2.1.2 MEDIANTE EL PROCESO DE RESTITUCIÓN 11001310302820130018O en cumplimiento de la Comisión para la Diligencia de Entrega, MATERIALIZARON LA USURPACIÓN DEL BIEN (Cuaderno de Despacho Comisorio)

1.2.1.3 JUAN MANUEL SOTO PINZÓN Y JUAN AGUSTÍN SOTO CARRIZOSA, no se hicieron parte de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200, a pesar de que declararon bajo juramento que eran representantes de los propietarios inscritos.

Evidencia ANEXO (Cuaderno Principal Proceso de Pertenencia)

ANEXO (Cuaderno #14 CD Proceso de Restitución 11001310302820130018O, Interrogatorio de Partes, Testimonio del Representante Legal JUAN MANUEL SOTO PINZÓN minuto 8:35 y 9:02.).

1.2.1.4 Fueron convidados por el señor poseedor a defender los derechos de todos los propietarios inscritos, sin embargo, no quisieron atender el actuar bajo la legalidad, NO estaban seguros de ser poseedores del inmueble porque su condición iba a ser debatida dentro de los estrados judiciales.

SENTENCIA T-662 DE 2013

Tal como lo ratifica la corte:

"La figura de la prescripción extintiva ha sido respaldada en diferentes oportunidades por esta Corte. Su razón de ser involucra principios constitucionales que respaldan su existencia, principalmente porque garantiza la seguridad jurídica de nuestro ordenamiento. En efecto, la prescripción extintiva cumple facultades sociales y jurídicas invaluables, por cuanto contribuye a la seguridad jurídica y a la paz social, al fijar límites temporales para adelantar controversias y ejercer acciones judiciales". Sentencia T-662 de 2013.

1.3 SANDRA AMADO Vendió AL SEÑOR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO SU POSESIÓN, UNICA POSEEDORA POR TRECE AÑOS Y DIEZ MESES

EVIDENCIAS REALES, CRISTALINAS SIN MANCHA

PRUEBAS DE POSESIÓN DE SANDRA LILIANA AMADO COMO SEÑORA Y DUEÑA.

1. Como quiera que **no se debatió en instancia alguna el vínculo laboral**, que jamás existió, entre SANDRA LILIANA AMADO y SOTO POMBO,
2. SOTO POMBO SAS no colocó jamás una demanda contra Sandra Amado, porque ella no tuvo ningún vínculo laboral con SOTO POMBO SAS, tal como lo informamos en la presentación de la presente demanda: " Sandra ingresó al inmueble por voluntad de los propietarios".
3. **La diligencia de entrega no es el juez natural para determinar la posesión o no de SANDRA AMADO.** Por el contrario, es una arbitrariedad y la comisionada se excedió en el límite de sus facultades.
4. **Es precisamente el proceso de Declaración de Pertenencia el llamado De indagar** y a descubrir después de valorar las pruebas allegadas al proceso, si SANDRA LILIANA AMADO es o no poseedora del inmueble.
5. **SANDRA LILIANA AMADO, no recibió jamás dinero de SOTO POMBO**, cuando firmó ese recibo era un dinero para BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA.
6. **La Magistrada del Tribunal Superior Laboral Dra. Ligia Giraldo Botero, en la sentencia emitida el día 29 de agosto del año 2014,** en la Audiencia de Juzgamiento

del proceso ordinario laboral, consideró para el fallo lo siguiente: *" solo que firmaba un recibo con el que le pagaban en efectivo (...) en ocasiones las hijas fueron a firmar a Soto Pombo el pago de la quincena de la Sra. Beatriz."* (Cuaderno principal Pertenencia Folio 31).

7. **El Dr. Zenén Sánchez, abogado demandate, afirmó a la Magistrada Laboral:**

   "esos recibos nunca fueron controvertidos por Sandra, ese era dinero de Beatriz, quién por su condición física ella no salía y las hijas iban y recogían el dinero de Beatriz".

8. **SANDRA LILIANA AMADO vivía dentro del Inmueble,** ejercía el dominio del mismo y era quien impedía la entrada a SOTO POMBO SAS. Ni aun le era permitida la entrada a sus propietarios.
9. **SANDRA LILIANA AMADO no cuidaba la casa para ningún propietario ni empresa lo hacía a modo propio.**
10. **SANDRA LILIANA AMADO habitaba en la casa con su hijo, cuando regresó** con el ánimo de señora y dueña. El dia primero de enro de 2003 volvió a su casa con ánimo de señora y dueña.
11. En fallo de la Audiencia de Juzgamiento, proceso laboral de Beatríz Amado contra Soto Pombo y propietarios inscritos, la Magistrada, para resolver sostuvo que los hijos de la demandante (entre ellos Sandra Amado) vivían dentro del Inmueble con su madre, que no le permitía el ingreso a los propietarios, que le negaba el ingreso a los propietarios y que eso es lo que Lo que caracteriza la autonomía y los actos de señor y dueño.
12. **Textualmente dijo Juan Manuel Soto Pinzón, refiriéndose al inmueble:**

    " (..) ha tratado de recuperar por los demandados, siendo infructuosa su actividad(...)" **fols 31 y 31**

2. SANDRA LILIANA AMADO, caracterizó su autonomía,

2.1 En que no dependió de SOTO POMBO SAS y

2.2 Los actos de señora y dueña en que la usufructuaba, la cuidó del deterioro, desvencijamiento y de la invasión de indigentes y gamines.

2.3 Sandra ordenaba a los que estaban en la casa y le hacían caso.

2.4 Sandra no reconocía dueño o propietario

2.5 No reconoció propietario ni administrador.

3. DEMANDA LABORAL DE BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA CONTRA SOTO POMBO SAS Y ALGUNOS PROPIETARIOS INSCRITOS

3.1 JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado noveno Laboral e descongestión del circuito de Bogotá en su sentencia de Juzgamiento adelantada el dia veintinueve de noviembre de 2013 en la demanda instaurada contra SOTOPOMBO LIMITADA y solidariamente contra los propietarios inscritos.

3.2 LA DEMANDA

Buscaba mediante los tramites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se condenara en resumen al pago de los derechos laborales: ciertos e inciertos, para un empleado y además lo ultra y extra petita además de las costas del proceso.

3.3 COMO FUNDAMENTO DE LO PEDIDO, LA DEMANDA AFIRMÓ QUE:

3.3.1 **La empresa SOTOPOMBO SAS dio contestación afirmando** que " contrató los servicios de la accionante con el fin de cuidar el mismo, no en su beneficio sino de los herederos de la propietaria del inmueble, a través de contrato de trabajo que estuvo vigente del 15 de marzo de 1994 al 15 de marzo de 1

3.3.2

3.3.3 9954, fecha en que se terminó por expiración del plazo pactad

3.3.4 o luego de lo cual se efectuó la liquidación respectiva;

3.3.5 **Por tal razón a partir del 16 de marzo de 1995 se contrató a otra persona** con el fin de que continuara con esa labor, pese a lo cual fue vinculada mediante un contrato de prestación de servicios al 15 de mayo de 1995, en virtud del cual se pactó el reconocimiento de honorarios como remuneración.

3.3.6 **La demandada negó el cumplimiento de un horario por parte de la demandante** e indicó que no existió una prestación personal de servicio, como quiera que el mismo podía ser ejecutado por los miembros de la familia.

3.3.7 **Aceptó que no pagó prestaciones sociales ni vacaciones**, con fundamento en la inexistencia de la obligación debido a la naturaleza del vínculo. Indicó que la labor de la demandante es

3.3.8 "vivir en el inmueble con su familia y **de manera fraudulenta permanece allí, pese a los múltiples requerimientos de los propietarios**" ,

3.3.9 **Que la demandante ha pretendido quedarse en el inmueble** pidiendo el pago de unas sumas de dinero que no le corresponden.

3.4 En LAS CONSIDERACIONES EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y RESPECTO AL CONTRATO DE TRABAJO

3.4.1 **Planteó como problema jurídico** a resolver en la primera instancia el de establecer ¿si entre las partes existió una relación jurídica y si aquella estuvo regida por un contrato de trabajo o por uno de naturaleza jurídica distina?

3.4.2 **Concluyó la sentencia** diciendo que " revisado el expediente , se advierte que entre la demandante y la sociedad SOTO POMBO LIMITADA existió un contrato de trabajo a término fijo con vigencia desde el 15 de marzo de 1994 hasta el 15 de marzo de 1995".

3.4.3 **También determinó la sentencia** que " Ahora bien no existe evidencia suficiente de la cual se pueda deducir la prestación personal del servicio por parte de la demandante a favor de la empresa demandada con posterioridad a la prestación del contrato de trabajo aludido, ni contrato de trabajo a término fio (documento que debe constar por escrito en los términos que señala el artículo 46 de CST) u otro documento que evidencie su existencia.

3.4.4 Finalmente concluye la sentencia dictaminando " Así las cosas y dado que no se probaron los elementos causales del contrato de trabajo , se debe negar su existencia"

3.5 RESOLVIÓ ENTONCES EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN SU SENTENCIA:

3.5.1 **DECLARAR** que entre SOTO POMBO LIMITADA y Beatriz Amado Traslaviña existió un contrato de trabajo a término fino comprendido entre el 15 de marzo de 1994 y el 15 de marzo de 1995.

3.5.2 **ABSOLVER** a los demandados de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por Beatriz Amado Traslaviña

4. RESUMEN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

El tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala laboral de descongestión , Magistrada Ponente, magistrada Dra Ligia Giraldo Botero emitida el día 29 de agosto del año 2014

4.1 Resumió el Tribunal que en la contestación de la demanda SOTO POMBO LIMITADA

4.1.1 **Negó a existencia de un contrato de trabajo**

"(...) y también Soto Pombo dice que se pactaron unos honorarios por servicios, que la señora Beatriz Amado Traslaviña: jamás cumplió un horario, ni existió subordinación, ni dependencia, que tenía total libertad en sus horarios y **no realizaba una labor personal pues la permanencia no era solo suya sino la de su familia".**

4.1.2 Resume el tribunal , que "Sostiene Soto Pombo Limitada que la demandante y su familia aún permanecen en el inmueble, pero que no realizan ninguna labor".

4.2 Consideró en la sentencia de la segunda instancia el Tribunal lo siguiente:

4.2.1 Que Soto Pombo Limitada no niega que se suscitó un contrato de trabajo entre las partes entre el 15 de marzo de 1994 y el 15 de marzo de 1995, el cual fue liquidado y pagado.

4.2.2 posteriormente varió esa modalidad a un vínculo de carácter civil en el que la señora Beatriz Amado Traslaviña a través de un contrato de prestación de servicios , **cuidaba el inmueble de propiedad de los demandados, bajo su propia autonomía y dirección, sin estar subordinada a ellos, dice el tribunal textualmente.**

"adquiriendo incluso la condición de tenedora del inmueble, el que se ha tratado de recuperar por los demandados, siendo infructuosa su actividad"

Prosigue el tribunal en sus consideraciones diciendo textualmente

" pues la actora vivía en el inmueble con su familia y por ello se le pagaron unos honorarios que aceptaron las partes , sin que se realizara labor de mantenimiento, e incluso en varias oportunidades se ha negado el acceso a los propietarios del inmueble".

4.3 Seguidamente describe la sentencia que *"Juan Manuel Soto Pinzón, representante legal de la demandada, indica igualmente que la actora tiene la tenencia legal del inmueble y se le permitió vivir en él, para que no se encontrara desocupado, viviera ella y su familia, pudiéndolo hacer cualquier miembro de ella, pues la intención era que habitaran el inmueble para que lo cuidaran, sin que realmente se ejerciera una función de portería o de celaduría en ningún caso"*De lo consignado por los testigos el Tribunal concluyó textualmente lo siguiente: "

*4.3.1 "Que ninguno de ellos conoció al empleador de la parte actora, solo por el dicho de esta última , **saben que ella era celadora de la casa que habitaba en compañía de sus hijos, quienes también la usufructuaban,***

4.3.2 ***Surge entonces la duda** de si*

*4.3.2.1 El dinero que **le pagaban eran para pagar servicios mantenimiento del inmueble** y la respuesta es esta última ,*

4.3.2.2 Pues **ella misma pagaba los servicios de jardinería** y se lucraba de la casa viviendo en ella,

4.3.2.3 Al punto de **negar el acceso de los propietarios** a sabiendas de que supuestamente eran sus empleadores a quienes les debe obediencia y subordinación,

5. ACCIONES IMPETRADAS POR EL SEÑOR POSEEDOR PARA SUSTENTAR, DEFENDER Y PROTEGER SU POSESIÓN SOBRE EL INMUEBLE. ACTOS DE BUENA FE

5.1 INVESTIGACIÓN DE LA POSESIÓN

Investigación de los antecedentes del inmueble para tener la seguridad de poder comprar la posesión A SANDRA LILIANA AMADO. ANEXO (Cuaderno Principal, demanda de Restitución 0180 de 2013 fol. 297)

5.2 COMPRA DE LA POSESIÓN REAL Y MATERIAL A SANDRA AMADO.

POSESIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2003 HASTA EL 11 DE OCTUBRE DE 2016. ANEXO (Cuaderno Reforma a la Demanda del presente proceso. Fol. 19-31)

5.3 ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO.

5.3.1 Las evidencias presentadas en la Oposición a la entrega Numerales 2.5, 2.6,2.7. DE LA PRESENTE NULIDAD.

5.3.2 Evidencias de que SANDRA LILIANA AMADO poseyó el Inmueble, (Cuaderno 3 fotos fecha de compra de la posesión

https://photos.app.goo.gl/UaFsf8ZJhK6643Kq5)

1.1.1.1 Cuaderno 1 Fotos de la Casa Antes del 11 de Octubre de 2016

5.3.2.1 Cuaderno 2 Casa durante la restauración.

5.3.2.2 Cuaderno 3 Evidencia de la posesión de Sandra Amado

5.3.2.3 Cuaderno 4 Casa restaurada

5.3.2.4 Cuaderno 5 Casa Antes, durante y después de la Restauración

5.4 DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA 0472 de 2017

Anexo Copia de Los cuadernos, Nota: por la situación actual del país, por todos conocidas, puede ser que la numeración de los últimos folios del proceso sean diferentes a la del original, pero son documentales copiados de los memoriales allegados por la suscrita .

5.4.1 Cuaderno Proceso de Pertenencia

5.4.2 Cuaderno Reforma a la Demanda

5.4.3 Cuaderno Excepciones previas 2

5.4.4 Cuaderno Excepciones previas 3

5.4.5 Cuaderno Excepciones previas 4

5.4.6 Cuaderno Excepciones previas 5

5.4.7 Cuaderno 5 A Fotos de la Valla

5.5 VALLA ART. 375 C.G. DEL P.

5.5.1 Instalada durante todo el tiempo, desde que se avisó al juzgado 31 Civil del Cto.

5.5.2 Valla durante la diligencia de lanzamiento

5.5.3 Valla derribada de la fachada después de la entrega Real y Material del Inmueble a Soto Pombo SAS.

5.6 ACCIÓN DE TUTELA MAYO 21 DE 2019

(Cuaderno 21 MAYO 2019 TUTELA TRANSITORIA PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE)

ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE. la vulneración del Derecho a la propiedad en conexidad con el Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91).
21 DE mayo de 2019

5.6.1 TUTELAR COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, 2019-00843-00 De 20 mayo 2019

5.6.1.1 Por la vulneración del Derecho a la propiedad en conexidad con el Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91).

5.6.1.2 Por ir contra los derechos fundamentales de los niños, a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y amor, y a la educación.

5.6.1.3 Por no cuidar y proteger de manera especial de parte del Estado (Art. 43 CP 9) a la mujer embarazada y la mujer madre cabeza de familia.

5.6.2 RESPUESTA A TUTELA. Cuaderno de Tutela folio 207-b

RESPUESTA NO MOTIVADA.

5.6.2.1 IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DER TUTELA.

Es una improcedencia no motivada, ya que se refiere a otra accionante y a otro derecho fundamental a elegir y ser elegida.

"(...) Sea pertinente señalar su señoría que, respecto a lo que menciona la accionante en cuanto a que supuestamente se le ha vulnerado su derecho fundamental a elegir y ser elegida consagrado en (...)"

Cuaderno Tutela Fol 207-b

5.7 OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE ENTREGA JULIO 18 DE 2020

(Cuaderno 13 Pruebas al juez fols 1-7) (Cuaderno Despacho Comisorio Proceso Restitución Fols. 254-297)

5.7.1 PRESENTACIÓN DE PRUEBAS SUMARIAS. (Numeral 2.5 DE LA PRESENTE NULIDAD)

ALEGATO DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE POSESIÓN (Numeral 2.6 DE LA PRESENTE NULIDAD)

5.7.2 APELACIÓN (Numeral 2.7 DE LA PRESENTE NULIDAD)

5.8 ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL RAD. 11001-22-03-000-2019-01923-01

5.8.1 TRIBUNAL SUPERIOR del DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sala Civil especializada en Restitución de Tierras. 1ª. Instancia Fecha 3 Octubre de 2019

5.8.2 RESPUESTAS DE LA ALCALDESA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C ALCALDÍA AL TRASLADO DEL ESCRITO DE TUTELA.

5.8.3 LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C EXCEDIÓ LIMITE DE SUS FACULTADES Y OFRECIÓ DECLARACIONES FICTAS AL JUEZ DE TUTELA

Este es un probable fraude procesal para engañar al Juez Constitucional, porque la alcaldía no solorealizó artimañas para que se pudiera USURPAR la posesión al señor MAANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, sino que además la entrego el inmueble a un tercero que no es ni siquiera propietario inscrito.

5.8.3.1 La Alcaldía de Teusaquillo de manera ilegal delegó en su asociada funcionaria ANDREA ROMERO para hacer las diligencias. La alcaldesa nunca estuvo dentro de la casa en la diligencia de entrega ni el 18 Julio 2019 ni el 12 de Septiembre de 2019.

Testimonios (CUADERNO 15 Testimonio ABOGADA ELIZABETH QUIMBAYO)

5.8.3.2 La Alcaldesa en el memorando al Secretario de Gobierno y el mismo secretario, le repitieron al Juez Constitucional "Actuar en Derecho".

5.8.3.3 Capítulo I Punto 5 HECHOS 5

Con auto ejecutoriado , con fecha de Junio 25 de 2019, el Juez 31 Civil del Circuito (...) afirmó que NO EXISTE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES, en respuesta a las excepciones previas (...) y dejó claro que el señor Manuel Castro no ha sido parte en ningún proceso.ANEXO (Cuaderno de Tutelas folio 78)

Respondió la alcaldesa en el memorando al Director Jurídico.

5. "Sobre la existencia del auto relacionado en el presente hecho podemos aclarar que no teníamos conocimiento del mismo."

Despacho comisorio folios 186-187 reversos.

5.8.3.4 Respuesta a Punto 9 Hechos

"se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas por ambas partes y al ser analizadas en conjunto se determinó que la oposición no se podía aceptar"

La Alcaldía informó actuar en cumplimiento de lo encomendado por el comitente acatando lo estipulado en la Constitución y la Ley.

5.8.3.5 Cuaderno Tutelas folio 141

Respuesta al punto 11 de Hechos:

"según art. 38, 39 y 40 de C.G.del P. la presente Alcaldía Local de Teusaquillo, en cabeza de la Alcaldesa Local es competente para llevar a cabo la diligencia de entrega

La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, por cuanto está revestida por las mismas facultades del comitente(...)"

5.8.3.6 Respuesta al punto 13 de Hechos:

" En ningún momento esta Alcaldesa local ha obligado al señor MANUEL CASTRO , a través de actuaciones ilegales(...) ni mucho menos con manipulaciones, amenazas y acciones en contra de la ley; se ha procedido conforme a los establecido en el C.G.del P. **tanto así que al día de hoy aún permanece en posesión del inmueble**"

5.8.3.7 Respuesta al punto 14 de Hechos:

"de las audiencias adelantadas dentro del proceso de pertenencia adelantado por el accionante, **este despacho no tiene injerencia alguna**, ya que solo se puede adelantar acciones sobre lo comisionado, lo demás se debe resolver en las instancias correspondientes"

La Alcaldesa no estuvo presente en la diligencia, del 18 de Julio de 2019, no fue al inmueble. La diligencia la ejecutó la asociada Dra. ANDREA ROMERO.

En ninguna parte aparece una delegación directa de la Alcaldesa para su asociada. La Ley no permite Delegar una Comisión Art. 11 incisos 2 y 3 Ley 489 de 1998,

5.8.3.8 Respuesta punto 20 Hechos:

" SE DEJA CLARIDAD QUE ESTA Alcaldía Local de Teusaquillo está cumpliendo con lo ordenado en el despacho comisorio para lo cual nos comisionaron, como se evidencia en copia del auto de fecha 20 marzo de 2018, en donde nos solicitan llevar a cabo la diligencia de restitución del inmueble (...) Teniendo en cuenta lo anterior esta alcaldía debe proceder como en Derecho corresponde, esto es dando cumplimiento a lo referido en el despacho comisorio, salvo orden en contrario emitida por la autoridad competente."

"Conforme a lo anterior explicado, solicito muy comedidamente no tutelar acción interpuesta por MANUEL CASTRO, teniendo en cuenta que, por parte de nosotros, no ha existido vulneración alguna de los derechos fundamentales, por existir el trámite necesario de la presente acción de tutela."

5.8.4 NO ES CIERTO LO QUE AFIRMÓ EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Como representante de la alcaldía accionada, se opone a la prosperidad de la tutela. Fundamentó su escrito en las aseveraciones que le remitió la Alcaldía de Teusaquillo, en lo que podría ser un Prevaricato por acción y a la vez fraude procesal, porque las aseveraciones que esgrimió ante el juez de Tutela son fictas. Así:

5.8.4.1 **Para lo que aquí interesa, informa que tuvo en cuenta las pruebas que aportaron las partes:**

Entre ellas el contrato suscrito entre el aquí accionante y la señora Sandra Liliana Amado, demandada en acción de restitución. Es una falsedad, no existe ninguna demanda contra SANDRA LILIANA AMADO

5.8.4.2 Quién además tenía una relación laboral con los propietarios del inmueble. NO ES CIERTO.

5.8.4.3 A partir del análisis probatorio concluyó que no podía aceptarse la oposición y procedió conforme lo establecido en el numeral 8º. Del art. 309 CGP. Valoró la prueba sumaria, y juzgó.

(Cuaderno de Tutelas, Tutela Contra providencia Judicial folio 121).

5.8.5 FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

ADVIERTE QUE HAY UNA APELACIÓN POR SURTIR

"(...) de los medios de prueba allegados por el accionante, se aprecia que en la diligencia que tuvo lugar el 12 de septiembre de 2019, su apoderada judicial presentó los argumentos de oposición, no acogidos por la accionada, y en defensa de sus intereses, como se anticipó, presentó recurso de apelación el cual fue concedido en la mencionada fecha, lo que muestra que el sr. Manuel Castro utiliza la tutela como mecanismo de defensa concomitante con el (remedio) ordinario que ha formulado (...)"

5.8.6 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA La CSJ

En la Tutela Rad. No.

5.8.7 CONSIDERACIONES DE LA SALA

5.8.7.1 SE SABE DE UNA APELACIÓN QUE DEBE ZANJARSE ANTES DE BUSCAR LA TUTELA

Se advierte el fracaso de este auxilio por resultar prematuro, al no haberse zanjado aún el remedio vertical enarbolado contra la negativa de aceptar la oposición(...) dicho remedio fue concedido el 12 de septiembre de 2019, y aún no ha sido desatado."

Cuaderno Tutela Folio 142

5.8.8 *"(...) En tratándose de instrumentos dirigidos a la preservación de los derechos (...) si gozó ya aún cuenta con la oportunidad de controvertir las decisiones que hoy discrepa (...) para reclamar prematuramente un pronunciamiento del juez constitucional (...) con miras a decidir lo que debe resolver el funcionario competente (...) para que de una manera rápida y eficaz se le proteja el derecho fundamental al debido proceso".* Cuaderno TUTELAS. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Folio 143

5.8.8.1 EL FUNCIONARIO COMPETENTE DEBE RESOLVER , en nuestro caso, el juez 23 civil del circuito debió atender a la presentación de alegatos y pruebas sumarias, asi como a la apelación, mas no lo realizó porque la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C no le envió el despacho comisorio, sino después de que realizo l entrega Real y Material del Inmueble a SOTO POMBO SAS.

(...) frente a particularidades que deben ser atendidas y solucionadas por el funcionario competente (...). Cuaderno de Tutelas (Fol 142)

Al respecto , esta Sala ha manifestado:

"(...)Por lo demás, es palmario que la tutela no es un mecanismo que se pueda activar(..) para reclamar prematuramente un pronunciamiento del juez constitucional, que le está vedado, por cuanto no puede arrogarse anticipadamente facultades que no

le corresponden, con miras a decidir lo que debe resolver el funcionario competente (...) para que de una manera rápida y eficaz se le proteja el derecho fundamental al debido proceso (...)"Cuaderno de Tutelas (Fol 143)

5.8.9 ADVIRTIÓ A LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C ACERCA DE LA OBLIGATORIEDAD DE GUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA LEGALIDAD

La Sala de la CSJ fue la única que le advirtió a la Alcaldesa

Complementariamente, el artículo 93 ejúsdem contempla:

"(...) Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno."

Cuaderno Tutelas folio 144

*"Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (...)"*Cuaderno Tutelas folio 144

"No sobra advertir que el régimen convencional en el derecho local de los países que la han suscrito y aprobado, no constituye un sistema opcional o de libre aplicación en los ordenamientos patrios; sino que en estos casos cobra vigencia plena y obligatoriedad con carácter impositivo para todos los servidores estatales, debiendo realizar no solamente un control legal y constitucional sino también el convencional; con mayor razón cuando forma parte del bloque de constitucionalidad sin quedar al arbitrio de las autoridades su gobierno." Cuaderno de Tutelas (Fol 146)

27

839

5.9 DENUNCIA Y QUERELLA ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN E-2019 640510)

5.9.1 Ordenar investigar a la Alcaldesa de Teusaquillo, Luisa Fernanda López Guevara y a su Profesional Técnica Andrea Romero.

5.9.2 Si llegare a comprobarse lo aquí denunciado, adelante todas las sanciones y acciones, que considere necesarias para preservar la protección de los derechos fundamentales conculcados y sancionar ejemplarmente a las involucradas.

5.10 DERECHO DE PETICIÓN OCTUBRE 2019

Solicitando al juez 23 Civil del Circuito, informes de las pruebas sumarias entregadas a su La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo.

5.11 DERECHO DE PETICIÓN FEBRERO 27 de 2020

Solicitando al juez 23 Civil del Circuito, nuevamente su intervención:

1. Para requerir copias de documentos
2. Para que el señor Juez intervenga como Juez Comitente
3. Para el reconocimiento de un derecho
4. Para poder adelantar el recurso interpuesto
5. Para formular queja contra apoderada y entidad La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C

La respuesta del Juez 23 Civil de Cto, fue no aceptar el Derecho de Petición, resuelve que hay que esperar a que siga el procedimiento.

810

6. TRAICIÓN A LA CONSTITUCIÓN, A LA LEY, AL JUEZ CONSTITUCIONAL, AL JUEZ 31 CIVIL DE CIRCUITO, AL PROCESO Y A LAS PARTES

La demandada reconocida, sus causahabientes, JUAN MANUEL SOTO PINZÓN Y JUAN AGUSTÍN SOTO CARRIZOSA, y sus apoderados, traicionaron la confianza del Juez 31 C.C., del Estado que le brindó todas las garantías para defender su posible dominio sobre el inmueble, pisotearon su compromiso, no colaboraron con el buen funcionamiento de la justicia.

Según el **Artículo 95 de la Constitución Política de Colombia**, toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes, pues el ejercicio de los derechos y libertades que éstas tienen, implican responsabilidades que deben asumirse para engrandecer y dignificar a la Nación Colombiana. Al respecto, dice éste Artículo literalmente así:

"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades."

Primero. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

Segundo. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Cuarto. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.

Séptimo Colaborar en el buen funcionamiento de la administración de la justicia.

7. DERECHOS HUMANOS QUE LE FUERON CONCULCADOS AL SEÑOR POSEEDOR

HILDA MEYER DE MARÚN , MARTHA XIMENA MARÚN DE BÁEZ, HILDA TERESITA DE LA TORCOROMA MARÚN MEYER, IRINA MARCELA MARÚN, MARÍA CLAUDIA MARÚN MEYER, JAIME OSORIO MARÚN, como parte de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200 secundaron la vulneración de los derechos fundamentales del señor Opositor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, de los habitantes del Inmueble, indígenas

811

NASA e inmigrantes de Venezuela, la apoderadas Elizabeth Quimbayo y Diana Cristina Ruiz.

JAIME OSORIO MARÚN, en la Diligencia de Entrega y oposición, el dia 12 de septiembre, amenazó a los arrendatarios del inmueble; ellos son personas indígenas desplazados por la violencia, pertenecientes a la comunidad NASA. Los amenazó con el argumento de que él era el dueño el inmueble, que necesitaba la casa desocupada para el 30 de septiembre y que no quería problemas porque les iba a quitar los niños con el Bienestar Familiar. No fue reconvenido por la abogada de Soto Pombo SAS ROSA DELIA PARRA CARRILLO, ni por la funcionaria ANDREA ROMERO LÓPEZ, quienes hicieron caso omiso a su abuso.

Los denunciados constriñeron a las víctimas arrendatarios de la comunidad NASA a huir del inmueble, probablemente con el propósito de que desocuparan el inmueble de manera inmediata y esta manera posiblemente poderle arrebatar la posesión al señor MANUEL ALBERTO CASTRO y de esta manera beneficiar a JUAN MANUEL SOTO PINZÓN, JUAN AGUSTÍN SOTO CARRIZOSA, o a LOS PROPIETARIOS INSCRITOS DEL INMUEBLE o a otras PERSONAS INTERESADAS EN EL MISMO.
Posiblemente los funcionarios públicos denunciados también obtuvieron provechos o beneficios.

En respuesta a la Tutela transitoria, La Sala de la Corte Suprema de Justicia en la impugnación Manifestó :

"(...) En tratándose de instrumentos dirigidos a la preservación de los derechos (...) si gozó ya aún cuenta con la oportunidad de controvertir las decisiones que hoy discrepa (...) para reclamar prematuramente un pronunciamiento del juez constitucional (...) con miras a decidir lo que debe resolver el funcionario competente (...) para que de una manera rápida y eficaz se le proteja el derecho fundamental al debido proceso. 2.

Además el peticionario no demostró un perjuicio de características graves e inminentes". Cuaderno TUTELAS. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil (Cuaderno TUTELA 25 SEPT. 2019 TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL fl. 33)

7.1 Debido proceso (Artículo 29 CP/91).

7.2 Respeto a la dignidad humana (Artículo 1 CP/91).

7.3 El Derecho a la propiedad en conexidad con el Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91).

7.4 Allanamiento sin las formalidades legales (Artículo 28 CP/91).

7.5 Derecho fundamental a la libre locomoción art. (Artículo 24 CP/91). Le impidieron ingresar a su inmueble, utilizando a la fuerza pública. MANUEL CASTRO certificado de domicilio en Teusaquillo

7.6 A LA INTIMIDAD, EL BUEN NOMBRE Y LA HONRA (Artículo 13, inciso 2° del artículo 2 CP/91) (Artículo 15, inciso 1° CP/91) (Artículos 21 y 229 CP/91)

7.7 · Los derechos fundamentales de los niños, a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y amor, y a la educación. (Artículo 44 CP/91).

7.8 Protección a la mujer cabeza de familia (Artículo 43 CP/91).

7.9 Personas en indefensión artículo 86 de la Constitución Política. (Artículo 28 CP/91).

7.10 "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre (Artículo 15 CP/91).

7.10.1.1 Cuaderno 9 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela obligados a salir del Inmueble, (CUADERNO LANZADOS A LA CALLE NASA Y VENEZUELA https://photos.app.goo.gl/bNJyLnsh4U4KxQLj6)

7.11 SE CONCULCARON TAMBIÉN TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR COLOMBIA

7.11.1 Para la protección al derecho fundamental al debido proceso

que hacen parte del bloque de constitucionalidad y por tanto se entienden incorporados a la Constitución Política de Colombia, tratados internacionales ratificados por Colombia, haciendo parte del bloque de constitucionalidad como en la convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

7.11.2 El más importante de ellos es la Convención sobre los Derechos del Niño,

que señala en su preámbulo que el niño "*necesita protección y cuidado especial*", por lo cual establece en su artículo 3o. un deber general de protección, en virtud del cual "*[l]os Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley*". Además de este, pueden mencionarse, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone en su artículo 24 que todo niño tiene derecho "*a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado*", y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece en su artículo 19 que "*todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*".

7.11.2.1 ***Lo que caracteriza la autonomía y los actos de señor y dueño o en su defecto el mero tenedor del inmueble ejercidos por la actora,*** *mas no lo de un celador, es decir , que el ánimo con que ocupo el inmueble no era simplemente como una trabajadora dependiente, sino argumentando su condición de depositaria del inmueble, dado para que se beneficiara de la vivienda y con ello evitar el envilecimiento y desvencijamiento y la invasión a este de indigentes y gamines.*

7.11.2.2 *Las anteriores conclusiones conllevan a la sala a confirmar la sentencia de primera instancia , teniendo en cuenta que* ***se logró demostrar la autonomía técnica y administrativa de la demandante*** *al frente del inmueble que cuidaba no solo para su propio beneficio, sino para el de sus propietarios, convirtiéndose este nexo en un acuerdo de voluntades diferente a un vínculo laboral, que genere las prestaciones reclamadas por ella".*

Numeración y negrillas autoría de la suscrita apoderada

8. ARCHIVOS ADJUNTOS PRUEBAS POSESION SANDRA

FECHA	POSESION	PRUEBA
	Sandra no es causahabiente. Excepción previa resuelta. Excepción-providencia-reposición – resolución negativa.	**NO HAY PLEITO PENDIENTE EXCEPCIONES PREVIAS** Providencia juez 31 Excepción previa resuelta. resolución negativa. Despacho Comisorio folios
	Nunca existió un vínculo laboral entre Sandra Amado y Soto Pombo. Sandra no recibió honorarios.	**FALLOS DEMANDA LABORAL** Sentencia Tribunal Sala Laboral 2ª. Instancia. Magistrada reconoce:" (...) ese dinero era de su madre." P. Pertenencia Sentencia. Folio 245-32 reverso
	Sandra entro por primera vez por los dueños. CONTESTA LABORAL SOTO POMBO FALLOS DEMANDA LABORAL NO HAY PLEITO PENDIENTE EXCEPCI PERITAJE EVIDENCIA DE SANDRA PRO SOTO POMBO JURA QUE NO HA POD	**TESTIMONIOS JURAMENTADOS CD RESTITUCIÓN MINUTOS** Cuatro Testigos ➢ Juan Manuel Soto. Representante Legal. Interrogatorio min ➢ Pinzón. Interrogatorio Tesorero CD min. ➢ Gilma L Duarte. Apoderada. ➢ Proceso Restitución. Folio 12 ➢ Rosa D. Parra Apoderada. Proceso Restitución. Folio 19
	Sandra Salió del inmueble a tener su familia 1998 hasta dic 2002	**3 TESTIGOS**

		Evidencia en DESPACHO COMISORIO ➢ Sandra Amado Declaración Juramentada. Pág. 65-66 ➢ Jeisson Damián Bernal pg. 67 ➢ Isidro Aroca Declaración pg. 69
1º. Enero 2003	Sandra Amado regreso al inmueble con la voluntad e intención de ser la dueña.	**DESPACHO COMISORIO** Sandra Amado Declaración **FOLIOS 31-34 SANDRA AMADO JURA** **DESPACHO COMISORIO** Juramentada. Despacho Comisorio Folio Jeisson ------Declaración Juramentada. Despacho Comisorio Folio . Isidro Aroca Declaración Juramentada. Despacho Comisorio Folio .
21 Jun 2013	Proceso de Restitución instaurada por Soto Pombo SAS. Contra Beatriz Amado	PROCESO Admite demanda
	El inmueble abandonado por el supuesto administrador. Soto Pombo	**ANEXO PERITAJE VALDIRI ENTREGADO EN PROCESO DE RESTITUCIÓN** **FOLS. 146-155-158** Peritaje de Diaz Valdiri. Abandono por mal mantenimiento Destruída en un 70% Proceso restitución. Palabras bajo juramento de Juan Manuel Soto , representante legal. " no puede entrar a al casa". Proceso Restitución Folio
	Sandra no permitió el ingreso a dos propietarios inscritos que solicitaron ingresar una sola vez. No entraron	Testimonio de Sandra Amado
08 oct 2017	Proceso pertenencia Juzgado 31 C. Cto.	

	Falta legitimidad en Proceso de Restitución.	Soto Pombo nunca presentó un poder de los dueños para incoar la Restitución.
	SOTO POMBO NO SE HIZO PARTE EN EL PROCESO DE PERTENENCIA	Soto Pombo NO SE HIZO PARTE EN EL Proceso de Pertenencia para representar a los propietarios inscritos. No tiene poder de los propietarios inscritos que viven.

9. NULIDAD DEL DESPACHO COMISORIO Y A TODO LO ACTUADO EN SU EJECUCION POR VULNERACION AL ART. 133 NUMERAL 7º. C.G. del P.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

1.1 LA ALCALDESA DE TEUSAQUILLO LUISA FERNANDA LÓPEZ DELEGÓ SU COMISIÓN, EN LA PROFESIONAL CONTRATISTA ANDREA ROMERO LÓPEZ Y NO SE HIZO PRESENTE EN NINGUNO DE LOS DOS DÍAS DE AUDIENCIA DE OPOSICIÓN.

1.1.1 Respecto a la delegación, la Ley 489 arts. 9,10 y 11, es enfática en ordenar a las autoridades administrativas, que en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con esta Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; sin embargo aclara que las Funciones que no se pueden transferirse mediante delegación son las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.

1.1.2 La Alcaldía de Teusaquillo comisionada, a través de su representante legal, LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA, nunca se hizo presente dentro del inmueble, ni lo reconoció en la diligencia de entrega, ni el dia 18 de julio de 2019 ni el 12 de septiembre de 2019, ya en la diligencia de lanzamiento, el 20 de febrero no ejercía el cargo de alcaldesa.

1.1.3 De manera ilegal, sospechosa, siempre actuó la profesional contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ, en los tres momentos de la diligencia de entrega estuvo presente, en los dos primeros reemplazó a la Alcaldesa por completo.

1.1.4 Las actas no le fueron entregadas inmediatamente a a apoderada opositora sino que ella tuvo que irlas a recoger firmadas en las instalaciones de la Alcaldía Local de Teusaquillo.

1.1.5 Por este único hecho a no deberíamos seguir disertando todo lo sucedido dentro de la

comisión, mas por el único compromiso de responsabilidad ente la ley y la sociedad de no encubri los actos ilícitos que se adelanten en ejercicio de la justicia deben ser denunciados, seguiremos adelante.

1.1.6 NUESTRAS SUBSIGUIENTES DECLARACIONES NO SUBSANAN DE MANERA ALGUNA EL QUE TODO LO ADELANTADO EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL DESPACHO COMISORIO 026 DE 2018 ES NULO, EN RAZON A QUE LA COMISIONADA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO SE EXCEDIÓ EN EL LIMITE DE SUS FACULTADES AL SUBDELEGAR LA COMISIÓN DELELGADA.

9.1.1.1 la comisión La Alcaldía de Teusaquillo, firmó las dos actas: la del el dia 18 de julio de 2019 y la del dia 12 de septiembre, justificó que trabaja en asocio con ANDREA ROMERO LÓPEZ, se entiende que es una figura ilegal y fuera de la Legislación, actos que se pueden involucrar dentro del posible delito de PREVARICATO POR ACCIÓN, que de hecho da nulidad a todo lo actuado.

9.1.2 LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C SUB DELEGÓ SU COMISIÓN.

9.1.2.1 La Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, realizó la Diligencia de a través de La profesional contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ durante dos días, los días 18 de julio de 2019 y 12 de septiembre de 2019

9.1.2.2 LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO, no estuvo presente en la Diligencia ninguno de los días de la Diligencia de Entrega, ni el dia 18 de julio de 2019, El dia 12 de septiembre.

9.1.2.3 Infringió la Ley 489 de 1998 artículo 11 numeral 2º Estatuto de la Administración Pública, el cual dispone que "no podrán transferirse -mediante delegación: (...) 2. Las facultades, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. (...)" . La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo, a través de la delegada de LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO, faltó a los principios legales de Concentración Continuidad de

Inmediación de la Audiencia. (Cuaderno 13 de pruebas al juez fols. 107-108, cuaderno despacho Comisorio fol 28 R)

a. **La Alcaldía de Teusaquillo, no remitió la prueba sumaria inmediatamente a juez comitente, fueron siete meses y veintitrés días los que retuvo las pruebas sumarias.**

b. **La Alcaldía de Teusaquillo faltó a los principios legales de Concentración Continuidad e Inmediación. de la Audiencia**, para realizar una audiencia de "instrucción y juzgamiento" ilegal, ilícita y con violación a derechos fundamentales, suspendió sorpresivamente la audiencia sin necesidad alguna, acto muy sospechoso:

1.1.7 Artículo 5 CGP y

1.1.8 Artículo 107 CGP numeral segundo.

Importantes doctrinantes nos dan claridad respecto al principio de continuidad:

"Como consecuencia de la organización del procedimiento en audiencias, rige el principio de concentración, en el sentido de que los actos procesales no se deben llevar a cabo de manera dispersa ni en el espacio ni en el tiempo, sino de modo lo más próximo posible y sin paralizaciones que puedan suponer un inconveniente para esa finalidad, salvo razones muy justificadas. el **artículo 5 CGP** exige al juez que se programen las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad, y además dispone que no podrá se aplazada una audiencia o diligencia, ni ser suspendida, salvo por las razones que expresamente autoriza el propio Código.(...) Por su parte recoge estas ideas **la regla segunda del artículo 107 CGP**, al regular las audiencias y diligencias, añadiendo que el juez debe reservar tiempo suficiente para agotar el objeto de cada audiencia o diligencia. Si no lo hace así, incurrirá en una falta grave, y por tanto se le aplicarán las disposiciones correspondientes del régimen disciplinario". (Los principios del Código General del Proceso desde la perspectiva española, pg. 296, Lorenzo M. Bujosa Vadell)

"La suspensión consiste en la interrupción del desarrollo o la celebración de la audiencia, la cual, por tanto, debió ser instalada. Se trata de una hipótesis de crisis de la audiencia, que solo puede ordenarse por causa legal (CGP., art. 5).". "CUESTIONES Y OPINIONES" Acercamiento práctico al Código General del Proceso H.M. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ

9.1.2.4

10. EL DESPACHO COMISORIO ES NULO LA NULIDAD POR VULNERACION AL ARTICULO 133 NUMERAL 8º. DEL C.G. del P

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Lea

https://photos.app.goo.gl/uzHGULBLKZGoVic46

La Alcaldía de Teusaquillo a través de su Alcalde Encargado JOSÉ RAFAEL VECINO OLIVEROS (E), con la colaboración de su Profesional Contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ, adelantó la diligencia e lanzamiento.

10.1.1.1 Lanzamiento ilegal, que no cumplió con los requisitos de una notificación por aviso

EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2020, El señor JOSÉ RAFAEL VECINO OLIVEROS (E), Alcalde Encargado de La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., posiblemente PREVARICÓ POR ACCIÓN, porque llevó a cabo un Lanzamiento ilegal, que no cumplió con los requisitos de una notificación por aviso requisito para realizar un Lanzamiento de conformidad con la ley, para dictar la resolución de entrega real y material del inmueble.

10.1.1.2 EL AVISO QUE COLOCARON ES UN PAPEL que no cumplió con el requisito primordial de colocar la fecha del mismo.

NO SE HALLA EN LUGAR ALGUNO del despacho Comisorio copia de AVISO DE LANZAMIENTO. De acuerdo con el Artículo 6º. Del Decreto 992 de 1930.

La orden de Lanzamiento exige que los habitantes del bien sean avisados personalmente o por medio de avisos fijados en la entrada, en este caso de inmueble. Se expresarán el día y la hora señalados para efectuar el Lanzamiento, que será dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la admisión del escrito de queja.Código General del Proceso Artículo 292.

10.1.1.3 Notificación por aviso estatuye que:... cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

10.1.2 INFORME TEMPRANO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ANEXO (Cuaderno 6 Fotos del Aviso de Lanzamiento. Fols. 124-126)

El señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, avisó a la Procuraduría General de la Nación, acerca del ilegal papel colocado; esto a través de memorial para anexar al radicado E-2019640510, a la queja y denuncia ya incoada por los hechos acontecidos los días 18 de julio de 2020 y del 12 de septiembre de 2019

10.1.3 OTRAS ILICITUDES REALIZADAS ADEMÁS DE LA INDEBIDA NOTIFICACION

EN LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2020 LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO,

A través del Alcalde Encargado JOSÉ RAFAEL VECINO OLIVEROS (E), aproximadamente a las 9 am, en asocio material con: la asistente ANDREA ROMERO LÓPEZ , del apoderado de la demandada Hilda Meyer de Marun, **realizó un allanamiento Ilegal e Ilícito**, rompieron candados y abrieron el inmueble a la fuerza. Además una gran cantidad de hechos que se resolverán en otras instancias judiciales por violación de derechos humanos.

SE LE IMPIDIÓ AL SEÑOR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, ENTRAR A SU CASA, A PESAR DE QUE TIENE SU CERTIFICADO DE DOMICILIO (ANEXO Cuaderno de pruebas fol. 68)

Calle 28 No. 17- 21 expedido por la alcaldesa.

POR LA VIOLENCIA DE LOS POLICÍAS, no pudo saber nada acerca de lo que sucedió dentro de su inmueble, ni atender la diligencia de allanamiento. Su Inmueble, esta en manos de JUAN MANUEL SOTO PINZÓN Y JUAN AGUSTIN SOTO CARRIZOSA, sus pertenencias, documentos están en estos momentos en manos de no se entiende quien. Evidencia de éste hecho,

https://photos.app.goo.gl/HJyeJaifTcdpvb9u7

i. **Indebida notificación por aviso para el lanzamiento**

Es otra falta a la confianza legítima y mala fe de parte de la Alcaldía de Teusaquillo, en cabeza del alcalde encargado RAFAEL VECINO y de su asistente Profesional ANDREA ROMERO LÓPEZ .

El aviso de lanzamiento fue ILEGAL E ILÍCITO, promotor de la MALA FE de la Alcaldía de Teusaquillo y de su alcalde encargado RAFAEL VECINO, con la asistencia técnica de ANDREA ROMERO LÓPEZ.

- No se encuentra por ninguna parte el día y la hora señalados para efectuar el lanzamiento.

- No escribieron en el papel colocado como si fuera un "AVISO", la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Tampoco aparece incorporado en el Despacho comisorio o en folio alguno, la constancia expedida por La empresa de servicio postal autorizado de haber sido entregado el aviso en la dirección, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

Violación al debido Proceso

La Corte Constitucional en sentencia T-025/18, Magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, dictamina respecto a la importancia de la Notificación debida en el desarrollo legal procedimental, respaldada por los códigos que rigen el ordenamiento colombiano.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso.

(

Requisitos del aviso de lanzamiento

1.1.9 Ley 57 de 1905 Artículo 15

1.1.10 Decreto 992 de 1930 reglamentario Artículo 6

1.1.11 Artículo 291, parágrafo, Código General del Proceso

1.1.12 Artículo 292 Incisos 1,3,4 Código General del Proceso

1.1.13 Sentencia T-025/18

Indebida notificación en el marco de la realización del la diligencia de lanzamiento, Violación al debido Proceso

Respecto a la notificación de diligencia de lanzamiento realizada por la Alcaldía de Teusaquillo, claramente podemos apreciar que no cumplió con los requisitos para la notificación estatuidos en el C.G. del P., ni en Artículo 6º. del Decreto reglamentario 992 de 1930, por cuanto, lo que alguien colocó en la entrada de inmueble fue una hoja de papel con algunos datos pero el hecho mas importante, no:

a. No se encuentra por ninguna parte el día y la hora señalados para efectuar el lanzamiento. Es otra **FALTA A LA CONFIANZA LEGITIMA Y MALA FE** de parte de la Alcaldía de Teusaquillo, en cabeza del alcalde encargado RAFAEL VECINO y de su asistente Profesional ANDREA ROMERO LÓPEZ .
b. No escribieron en el papel colocado como si fuera un "AVISO", la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
c. Tampoco aparece incorporado en el Despacho comisorio o en folio alguno, la constancia expedida por La empresa de servicio postal autorizado de haber sido entregado el aviso en la dirección, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

De acuerdo con el Artículo 6º. del Decreto 992 de 1930

a. La orden de lanzamiento exige que los habitantes del bien sean avisados personalmente o **por medio de avisos fijados** en la entrada, en este caso de inmueble. **se expresarán el día y la hora señalados para efectuar el lanzamiento,** que será dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la admisión del escrito de queja. También decreta que de todas las diligencias que se practiquen a este respecto se dejará especialmente constancia en el expediente.
b. Código General del Proceso Artículo 292. Notificación por aviso estatuye que "(...) **cualquiera otra providencia que se debe realizar** personalmente, se hará por medio de aviso que **deberá expresar su fecha y la de la providencia que se**

notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Violación al debido Proceso

a. La Corte Constitucional en sentencia T-025/18, Magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, dictamina respecto a la importancia de la Notificación debida en el desarrollo legal procedimental, respaldada por los códigos que rigen el ordenamiento colombiano.

(...) Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso.

En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso. (...)

1.1.14 Artículo 113. Código General del Proceso

Práctica de allanamiento

El juez informará el objeto de la diligencia a quien encuentre en el lugar. Si no se le permite el acceso procederá al allanamiento valiéndose de **la fuerza pública** en caso necesario. **Para tales efectos esta actuará bajo la dirección del juez.**

El allanamiento deberá practicarse en horas hábiles, pero si hubiere temor de que se frustre la diligencia, **el juez dispondrá que por la policía se adopten las medidas de vigilancia tendientes a evitar la sustracción de las cosas que hayan de ser objeto de ella y podrá asegurar con cerradura los almacenes, habitaciones y otros locales donde se encuentren muebles, enseres o documentos, colocar sellos y adoptar las medidas que garanticen su conservación.**

11. NULIDAD DEL DESPACHO COMISORIO POR VULNERACION AL ARTÍCULO 133 NUMERAL 2º. C.G. del P.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

11.1 LA DELEGADA POR LA ALCALDÍA RECHAZÓ LA PROVIDENCIA EJECUTORIADA DEL JUEZ 31 C. del C. Evidencia ANEXO (Cuaderno Excepciones previas # 5 Proceso de Pertenencia, fols. 23-34)

La alcaldía de Teusaquillo, a través de la alcaldesa dictó una providencia cuya motivación fue en contra de la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas

827

partes que ya fue resuelta y ejecutoriada por el Juez 31 C.de Cto., teniendo conocimiento de la misma, la ignoró, posiblemente actuando en contra de la ley por error judicial en su decisión y anormal funcionamiento de la justicia por las acciones que adelantó la Alcaldía Local de Teusaquillo en razón a su resolución , por excederse en el límite de sus facultades.

La ley no le permite al comisionado practicar las pruebas y mucho menos resolver la oposición: Art. 171 C.G. del P. Inciso 3, art. 309 numeral 7

LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C Alcaldía Local de Teusaquillo, valoró las pruebas sumarias allegadas por el poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, y resolvió que son las mismas partes las del Proceso de Restitución 11001310302820130018O y las de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200: providencia totalmente en contra de la ya ejecutoriada por el Juez 31 C. del Cto., Soberano por conocedor demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria 11001310303120170047200; teniendo conocimiento de la misma, en varias oportunidades la ignoró.

La providencia de la Alcaldía es la siguiente:

(...) en este estado de la diligencia ***este despacho procede a resolver la oposición*** *presentada por la abogada opositora a la entrega de la referencia , de conformidad con lo normado en el artículo 302 del C.G. del P.,* ***encontrando que lo afirmado por la opositora, no se adecua a la hipótesis fáctica*** *establecida en el numeral 2 de la norma antes citada por las siguientes razones, el señor Castro quien se opone a la entrega del bien no es un tercero ajeno a la relación jurídico procesal que no lo vincule a la sentencia proferida por el Juez comitente,* ***primero su derecho deviene de la hija de la demandada Beatriz AMADO TRASLAVIÑA,*** *persona que habitaba el predio , objeto de la entrega, por ende mal podría su hija SANDRA LILIANA AMADO quien*

828

habitaba el predio con la demandada transferir lo que no posee y desconocer bajo que circunstancia lo habitaba ella y su progenitora,, ***circunstancia que fue demostrada*** *en el proceso laboral a través de la prueba testimonial de los señores JULIO VICENTE MORALES, JOSE VILLAMOR FERNANDEZ Y Beatriz HELENA SOLANO; de manera adicional* ***existe un proceso laboral*** *legalmente culminado* ***que prueba quienes habitaban el predio donde se incluye a la persona que enajena el predio, al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO*** *. Por otra parte el hecho de que se hayan escrito derechos de petición por quien pretende oponerse, no es hecho constitutivo de posesión, porque* ***cualquier ciudadano puede ejercer ese derecho a presentar peticiones*** *sin que esto constituya ejercicio del derecho de acción o derecho a litigar en causa propia para que proceda una oposición en contra de sentencia esta debe provenir de un tercero totalmente ajeno a la relación jurídico procesal, es decir que su derecho no derive de la parte demandada o de sus causa habientes, en el caso en particular la demandada habito el predio junto con la persona que enajena al opositor .* ***Siendo así las cosas se procede a dar aplicación al Artículo 308 numeral 2 C.G.del P., (...)***

(Negrilla, autoría de la aquí suscribiente). Evidencia ANEXO

(Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 183 R)

11.2 PROVIDENCIA EJECUTORIADA DEL JUEZ 31 C.de Cto. YA DESPACHÓ DESFAVORABLEMENTE LA EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y POR EL MISMO ASUNTO

No existe pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto. Ya probado en el presente proceso

11.2.1 El apoderado de HILDA MEYER DE MARÚN, Excepcionó

A la demanda y a la reforma de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200 con la excepción previa denominada: Pleito Pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto ANEXO (, Cuaderno 5 Excepciones previas folios 21-30).

47

323

11.2.2 EL JUEZ 31 CIVIL DE CIRCUITO, Adelantados los tramites de ley, para resolver las excepciones previas, **el señor Juez 31 Circuito, resolvió el día 21 junio 2019, la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas partes** y declaró que no son las mismas partes las que obran en los dos procesos, debido a que Las partes de cada proceso, son totalmente diferentes y no existe causahabiencia en manera alguna entre el señor Poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO y la demandada en el proceso e restitución BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA. ANEXO (Cuaderno Despacho Comisorio Proceso Restitución Fols. 254-297)

En el Proceso de Restitución 11001310302820130018O 1100131030-28-2013-00180
DEMANDANTE: SOTO POMBO SAS.
DEMANDADA: BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA
En la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200
DEMANDANTE: MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO
DEMANDADA : MEYER DE MARÚN HILDA y otros.

11.3 LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO, VALORO LAS PRUEBAS, JUZGO QUE SANDRA AMADO ERA EMPLEADA DE SOTO POMBO Y DECIDIO ARREBATARLE EL IMUBLE A MANUEL CASTRO

PRUEBAS DE POSESIÓN DE SANDRA LILIANA AMADO COMO SEÑORA Y DUEÑA.

Como quiera que no se debatió en instancia alguna el vínculo laboral, que jamás existió, entre SANDRA LILIANA AMADO y SOTO POMBO, la diligencia de entrega no es el juez natural para determinar la posesión o no de SANDRA AMADO. Por el contrario, es un a arbitrariedad y la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C se excedió en el límite de sus facultades.

Es precisamente el proceso de Declaración de Pertenencia el llamado d indagar y a descubrir después de valorar las pruebas allegadas al proceso, si SANDRA LILIANA AMADO es o no poseedora del inmueble.

11.3.1 SANDRA LILIANA AMADO, no recibió jamás dinero de SOTO POMBO, cuando firmó ese recibo era un dinero para BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA .

11.3.2 La Magistrada del Tribunal Superior Laboral Dra. Ligia Giraldo Botero, en la sentencia emitida el día 29 de agosto del año 2014, en la Audiencia de Juzgamiento del proceso ordinario laboral, consideró para el fallo lo siguiente: *" solo que firmaba un recibo con el que le pagaban en efectivo (...) en ocasiones las hijas fueron a firmar a Soto Pombo el pago de la quincena de la Sra. Beatriz."* (Cuaderno principal Pertenencia Folio 31).

11.3.3 SANDRA LILIANA AMADO vivía dentro del Inmueble, ejercía el dominio del mismo y era quien impedía la entrada a SOTO POMBO SAS. Ni aun le era permitida la entrada a sus propietarios.

11.3.4 SANDRA LILIANA AMADO no cuidaba la casa para ningún propietario ni empresa lo hacía a modo propio.

11.3.5 SANDRA LILIANA AMADO habitaba en la casa con su hijo cuando regresó con el ánimo de señora y dueña.

11.3.6 SOTO POMBO SAS no colocó jamás una demanda contra Sandra Amado, porque ella no tuvo ningún vínculo laboral con SOTO POMBO SAS, tal como lo informamos en la presentación de la presente demanda: " Sandra ingresó al inmueble por voluntad de los propietarios" .

11.3.7 En fallo de la Audiencia de Juzgamiento, proceso laboral de Beatriz Amado contra Soto Pombo y propietarios inscritos, la Magistrada, para resolver sostuvo que los hijos de la demandante (entre ellos Sandra Amado) vivían dentro del Inmueble con su madre, que no le permitía el ingreso a los propietarios, que le negaba el ingreso a los propietarios y que eso es lo que Lo que caracteriza la autonomía y los actos de señor y dueño

11.3.8 Textualmente dijo Juan Manuel Soto Pinzón, refiriéndose al inmueble:

11.3.9 *" (..) ha tratado de recuperar por los demandados, siendo infructuosa su actividad(...)"* **fols 31 y 31**

11.3.10 SANDRA LILIANA AMADO, caracterizó su autonomía, en que no dependió de SOTO POMBO SAS y los actos de señora y dueña en que la usufructuaba, la cuidó del deterioro, desvencijamiento y de la invasión de indigentes y gamines. Sandra ordenaba a los que estaban en la casa y le hacían caso.

11.3.11 Sandra no reconocía dueño o propietario

11.3.12 No reconoció propietario ni administrador.

11.4 LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO, LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C, SUSTENTÓ SU ACTO ILEGAL CON LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS.

11.4.1 DETERMINO LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C: "(...) el señor opositor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, no es un tercero ajeno a la relación jurídico procesal que no lo vincule a la sentencia proferida por el Juez Comitente (...)

11.4.1.1 **LA La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C hizo caso omiso a la providencia ejecutoriada del Juez 31 Civil de Circuito de Bogotá D.C** quien ya despachó negativamente la pretensión de que contra MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO produce efectos la sentencia del Proceso de Restitución 11001310302820130018O 1100131030-28-2013-00180-00 del INMUEBLE URBANO ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C. su providencia REPUSO lo siguiente:

"(...)Al respecto se encuentra que las partes en el trámite que cursa en el juzgado 23 Civil del Circuito expediente número 2013 0 0 180 son diferentes a las del presente asunto, en razón a que en aquel el demandante es la sociedad SOTO POMBO SAS. y la demandada es la señora BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA, quienes no son ni accionante ni demandado en el sub exánime lo que significa que este presupuesto no se cumple.

Por otro lado se debe mencionar que por regla general, la sentencia ejecutoriada que dirima el fondo del asunto le pone fin al proceso, lo que implica que los trámites posteriores son actos encaminados a dar cumplimiento a lo decidido en el fallo judicial, por tanto, sí ya se ha proferido sentencia ya quedó en firme no será posible que exista pleito pendiente en relación con otro debate. Evidencia

En este caso el Despacho Observa que a través de Providencia del 18 de agosto del 2017 el tribunal superior del distrito judicial sala Civil prefirió decisión de segunda instancia en el proceso número 2013 0 0 180 decisión que se encuentra ejecutoriada por tanto el proceso ya terminó motivo por el cual frente a subjudice no es factible la existencia de pleito pendiente

Con base en los argumentos expuestos el Despacho confirmara el auto del 5 de abril del 2019 a través del cual se declaró infundada la excepción de pleito pendiente.

En mérito de lo expuesto el juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá resuelve no reponer auto del 5 de abril del 2019 Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Providencia. (...)". ANEXO (Cuaderno Excepciones prev. # 5 Proceso de Pertenencia Fols. 2-30)

11.4.1.2 **La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía de Teusaquillo Bogotá D.C., fue advertida de la providencia ejecutoriada del superior jerárquico**, Juez 31 Civil de Circuito de Bogotá D.C., por medio de:

11.4.1.2.1 la prueba sumaria entregada y por la sustentación a la Apelación. (Cuaderno Despacho Comisorio Fol. 90-110 R)

11.4.1.3 La Abogada Opositora le entregó como una de las Pruebas Sumarias, el trámite que DESPACHO NEGATIVAMENTE , la excepción previa de pleito Pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto.

Como evidencia de que La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, actuó de manera Ilegal e irresponsable al dictar esta providencia, se hace necesario dejar nuevamente el precedente, de que: durante la diligencia de entrega, **la Abogada Opositora le entregó como una de las Pruebas Sumarias, el tramite que resolvió la excepción previa de pleito Pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto**, ésto dentro del proceso de Declaración de Pertenencia No. 2017- 0472, conocido por el Juez 31 Civil de Circuito de Bogotá D.C., auto ejecutoriado resolvió: "declarar infundadas a las excepciones previas dominadas pendiente".

11.4.1.3.1 **La Alcaldía La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, recibió la evidencia de dicha providencia**. ANEXO (Cuaderno Despacho Comisorio fols. 110 y R).

11.4.1.3.2 Se le avisó a través de la tutela 25 SEPT. 2019 TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL

11.4.1.3.3 Se le avisó a través MAYO 2019 TUTELA TRANSITORIA PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

11.4.2 LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C NEGÓ LA OPOSICIÓN EN RAZÓN A QUE SANDRA LILIANA AMADO Y BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA VIVÍAN JUNTAS

11.4.2.1 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo Bogotá D.C., sostiene como argumento para negar la OPOSICIÓN a la entrega, el que Beatriz Amado Traslaviña vivía con SANDRA LILIANA AMADO y razón por la cual no podía transferir el inmueble. Aduce que quedó probado, que vivían juntas, en el proceso laboral y por los testimonios de: Julio Vicente Morales, José Villamor Fernández y Beatriz Helena Solano.

11.4.2.2 Es evidente y está probado, nunca se negó que SANDRA LILIANA AMADO vivía en el inmueble.

11.4.2.3 Es el hecho más fehaciente y constitutivo de su verdadera posesión. Los actos de señora y dueña que ejerció SANDRA LILIANA AMADO precisamente los realizó permaneciendo dentro de la casa. Eso sí, no es de recibo alguno la afirmación de que por vivir dentro de la casa, con su señora madre, no podía transferir el inmueble, la prueba es que lo transfirió legalmente al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO.

11.4.2.4 Los motivos por los cuales SANDRA LILIANA AMADO VIVÍA CON SU SEÑORA MADRE, no deben ser debatidos en los estrados de una alcaldía La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, precisamente están para ser expuestos a consideración del Juez natural de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200 y en el momento procesal establecido.

11.4.3 LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C., DECIDIÓ QUE SANDRA LILIANA AMADO, NO POSEÍA EL INMUEBLE

Todo al peor estilo Inquisitorial, probablemente le violó al señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO su derecho Constitucional al Juez Natural, ejerció facultades jurisdiccionales, y se fue lanza en ristre contra la autoridad del Juez 31 C. del Cto. de Bogotá D.C., trató al señor Juez director del proceso de Demanda de Pertenencia 0472-2017 sin respeto, sin consideración, no tuvo en cuenta su providencia ya ejecutoriada, mediante la cual declara que la sentencia del Proceso de Restitución 11001310302820130018O no es contra el señor poseedor MANUEL

ALBERTO CASTRO CAICEDO, tampoco respetó la soberanía del señor Juez 31 Civil de Circuito sobre el proceso de demanda de Pertenencia referido, porque se atrevió inquisitivamente a DECLARAR que SANDRA AMADO NO POSEYÓ EL INMUEBLE.

Le pareció muy fácil a la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local ed Teusaquillo, le arrebató descaradamente la posesión al señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, liquidó según ella el proceso de Pertenencia y suplantó de manera peligrosa la investidura del señor Juez 31 Civil de Circuito de Bogotá D.C. Error judicial y anormal funcionamiento de la justicia por excederse en el límite de sus facultades .

11.4.4 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., Afirmó que SANDRA LILIANA AMADO era causahabiente de su señora madre y que conocía bajo que circunstancia habitaban el inmueble.

11.4.4.1 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., Afirmó que SANDRA LILIANA AMADO conocía bajo que circunstancia habitaban el inmueble ella y su madre: *"Es decir que su derecho no derive de la parte demandada o de sus causa habientes".*

11.4.4.2 Es otra afirmación es dilatadora, confusa y que busca engañar al Juez Comitente y a la justicia. Lógicamente que SANDRA LILIANA AMADO sabe en qué circunstancia habitaba ella en el inmueble y al mismo tiempo su señora madre sabe las suyas.

11.4.4.3 Son dos personas con esferas individuales e independientes. Que precisamente, concierne alegar a la parte demandante en el proceso de Pertenencia y que no se ha surtido aun.

11.4.4.4 Está eso sí probado, que no existe causahabiencia alguna entre madre hija, veamos: NO existe Registro Nacional de Defunción de las señora BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA hasta el día 11 de octubre de 2016 y tampoco alguien presentó como prueba el contrato que demuestre que entre las dos mujeres se realizó la tradición de los derechos posesorios del inmueble ubicado en la calle 39 # 17- 21 en la ciudad de Bogotá D.C., porque no hubo posesión alguna por parte de BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA y porque tampoco existió posesión compartida entre SANDRA LILIANA AMADO y BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA.

11.4.4.5 La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, legalmente está impedida para indagar de manera irresponsable, y menos el realizar meras suposiciones, que no dejaron de mostrarse abiertamente subjetivas, que le impidieron el beneficio del debido proceso al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, también salta a la vista, que actuó para beneficio de terceros y muy probablemente propios, ya que se atrevió a arrebatarle el inmueble al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO .

11.4.4.6 En ninguna jurisdicción se ha debatido en que "circunstancia" se encontraba SANDRA LILIANA AMADO dentro del Inmueble, porque ella no es parte alguna, ni en el proceso LABORAL ni en el Proceso de Restitución 11001310302820130018O 2013-0180.

11.4.4.7 Es en la Instancia Judicial del Proceso de Declaración de Pertenencia 0472-2017, en donde se adelanta la investigación, en donde se aportaron pruebas y mediante el cual se llamó a todos los interesados a participar para proponer las excepciones que creyeran tener y en donde pudieron aportar todas las pruebas que potencian o no a MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO como poseedor del inmueble, por cuanto le compro los derechos posesorios a SANDRA LILIANA AMADO.

11.4.4.8 Es el Juez de conocimiento de este proceso de Declaración de Pertenencia 0472-2017, el único llamado a valorar las pruebas a seleccionar las pertinentes, conducentes y útiles, para que, haciendo uso de las reglas de la sana critica, pueda dictar el veredicto, a favor o en contra de la posesión del señor demandante MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO .

11.4.4.9 Es precisamente contra la autoridad, justicia y competencia del Juez de Conocimiento, 31 Civil de Circuito, que se levantó arbitraria y abusivamente, se excedió en el límite de facultades y por consiguiente un error judicial con evidente anormal funcionamiento de la justicia.

11.4.4.10 Colocó en peligro el Patrimonio del Estado y del señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO.

11.4.4.11 También podrá el soberano del proceso de Declaración de Pertenencia 0472-2017, observar el comportamiento de las partes dentro del proceso y tomarlo como indicio de buena o de mala fe para decidir en legalidad y justicia.

11.4.4.12 Únicamente después de que el Juez investigador realice todo el procedimiento legal, se podrá declarar a la comunidad en qué circunstancias habitaba SANDRA LILIANA AMADO en el inmueble.

11.4.5 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C determinó que para que proceda una oposición en contra de sentencia esta debe provenir de un tercero totalmente ajeno a la relación jurídico procesal

11.4.5.1 Afirmación que se muestra ilegal e ilícita, cuando es decidida por una Alcaldía La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, quien debe actuar únicamente en colaboración con la Jurisdicción Civil para ejecutar un mandato, con la prevención Constitucional y Legal de no llegar a detentar de manera alguna los poderes jurisdiccionales.

11.4.5.2 El único quien puede resolver que MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO NO es ajeno a la relación jurídico procesal del Proceso de Restitución 11001310302820130018O es un Juez de la República.

11.4.5.3 La Alcaldía La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, recibió la evidencia de esta providencia, sin embargo actuó ignorando la sentencia y de en contra del numeral 1 del Artículo 309 del C.G. del P. decidió que MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO no era un tercero totalmente ajeno a la relación jurídico procesal para que procediera su oposición en contra de sentencia. Por lo tanto la rechazó.. ANEXO (Cuaderno Despacho folios 110-111 el número que le corresponde, lo dejó en blanco).

11.4.6 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo Bogotá D.C, ignoró todo el voluptuoso acerbo de Pruebas Sumarias allegadas.

11.4.6.1 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldesa de Teusaquillo sostuvo para motivación para su acto únicamente una prueba sumaria:

11.4.6.2 "el de los hechos constitutivos de posesión el hecho de que se hayan escrito derechos de petición".

Ignoró, así no mas y muy sencillo todos los documentos allegados como Pruebas Sumarias, los cuales ya enunciamos y enumeramos anteriormente en el numeral 3º. Del punto (I). Evidencia ANEXO (Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 27-147)

11.5 LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C NEGÓ OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE ENTREGA

12. NULIDAD POR VULNERACION AL ARTICULO 133 numeral 6º. C.G. del P.

Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

El señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO , hace un año y quince días que hizo OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE ENTREGA, y hoy, después de tanto tiempo, no ha sido escuchado por el señor juez Comitente primeramente en razón al abuso , ilicitud e ilegalidad de LA COMISIONADA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO, también y pesar de que se le ha convocado a través de los jueces de Tutela, quienes lo vincularon pero, ante el primero , su respuesta se limitó a una frase: no se cometieron vías de hecho, no siendo ese el amparo invocado; ya cuando fue contra la providencia judicial la Tutela, el Tibunal lovinculó pero él no se manifestó.

341

12.1 LA ABOGADA OPOSITORA INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 321 NUMERAL 9 C.G.DEL P.

La abogada opositora, INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN conforme al artículo 321 numeral 9 C.G.del P., en donde indica que es procedente interponer recurso de apelación contra autos que resuelvan sobre la oposición a la entrega de bienes y a la que rechace de plano, sustentándolo de conformidad al art. 309 numeral 2 del C.G.del P,: " Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y en contra quien la sentencia no produzca efectos".

LA APODERADA SUSTENTÓ LA APELACIÓN VOLVIÓ A ENUNCIAR LA PRUEBAS DEL ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO

12.1.1 La Abogada Opositora, enunció el art. 309 numeral 2 del C.G.del P,

12.1.2 sustentó el recurso insistiéndole: que MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, al momento de la diligencia, posee el bien inmueble, le presentó prueba sumaria sobre hechos constitutivos de posesión, le recordó que la ley no exige una tarifa legal y única para probar su posesión, de la siguiente manera: (Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 183)

12.1.3 Presentó pruebas del ánimo de señor y dueño

Que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO ha ejercido en el bien inmueble, como lo son las que ya obran en el proceso, como las reparaciones y las actuaciones que ha surtido ante diferentes entidades a nombre propio y con ánimo de señor y dueño.

Manifestó que respecto la consideración y fallo de la alcaldesa sustentando que la sentencia producía efectos contra MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, la apoderada le manifestó lo siguiente:

12.1.4 Que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO no era parte

Ni había sido parte dentro del proceso que ordenó la entrega del inmueble.

12.1.5 Que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO tampoco era causahabiente

De la señora Beatriz AMADO TRASLAVIÑA, y los derechos que adquirió los hizo mediante compra de derechos de posesión que se encuentran dentro de la escritura pública allegada al proceso, compra que hizo a la señora SANDRA LILIANA AMADO.

12.1.6 **Que la señora SANDRA LILIANA AMADO** hizo cargo a nombre propio de los gastos del mantenimiento de la casa, de su arreglo, de su cuidado

12.1.7 En la escritura anteriormente enunciada, a partir del año 2003 entró de nuevo al bien inmueble objeto de la entrega a poseerlo con ánimo de señora y dueña, que se **hizo cargo a nombre propio de los gastos del mantenimiento de la casa,** de su arreglo, de su cuidado, de no permitir que otras personas ajenas a la casa ingresaran, posesión que ejerció hasta el año 2016. **Concepto de los tribunales de las sentencias laborales presentadas por la demandante.** ANEXO (Cuaderno Principal Demanda de Pertenencia fols. 14-32) (Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 165-166)

12.1.8 La libre voluntad que tenía ella de decidir quien estaba en la casa

Si la madre vivía en la casa con ella, eso hacia parte de su libre voluntad.

12.1.9 Que no existía prueba en ningún proceso que reconociera que había una posesión compartida.

12.1.10 Que la señora Sandra Liliana Amado no es causahabiente de la señora Beatriz,

12.1.11 Toda vez que para la fecha de la venta **hizo la venta de la posesión a nombre** propio y su derecho derivaba por el paso del tiempo, y que para la fecha de venta llevaba 13 años de posesión. (Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 183).

945

12.1.12 Igualmente manifestó que el derecho de posesión que tenía Sandra Liliana no derivaba de sucesión alguna o de venta alguna

Que hubiera hecho su señora madre, que en el contrato de venta de derecho de posesión intervino la voluntad y en Sandra Amado suscribió el contrato como única poseedora.

12.1.13 Que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO ni la señora Liliana han sido parte dentro de los procesos

que se mencionan en el despacho juzgado 9 laboral ni el juzgado que ordena la entrega del bien inmueble.

12.1.14 Que el juzgado 31 C.Cto., despachó desfavorablemente la excepción de pleito pendiente,

y resolvió que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, no ha sido parte en ningún proceso.

respecto de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria 11001310303120170047200 que adelanta el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, en las **excepciones previas** que planteó HILDA Meyer, **despachó desfavorablemente** la excepción de pleito pendiente, y **resolvió que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, no ha sido parte en ningún proceso**.

(Cuaderno Despacho Comisorio, fols. 183 R)

12.1.15 Que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO era un tercero poseedor contra el cual no produce efectos la sentencia objeto.

La abogada opositora solicitó a la Alcaldía a través de su representante, que tuviera en cuenta las pruebas aportadas al despacho, para de esta forma indicara **que el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO era un tercero poseedor contra el cual no produce efectos la sentencia** objeto de la diligencia de entrega y se siguiera con el trámite correspondiente al artículo 309 del C.G.del P.

62

844

12.2 MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO POSEEDOR AUTÉNTICO PACÍFICO Y DE BUENA FE DEL BIEN, INTERPUSO ACCIÓN DE TUTELA DE CARÁCTER TRANSITORIO CONTRA LA DECISIÓN JUDICIAL ANEXO (Cuaderno 14 -Tutelas TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL)

En vista de que la delegada por la Alcaldía de Teusaquillo se excedió en el límite de sus facultades, el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, solicitó al Juez Constitucional, que como medida provisional mientras se emitía decisión de fondo en la acción de Tutela de Carácter Transitorio contra la Decisión Judicial, ordenara a la Alcaldía menor de

Teusaquillo, que se abstuviera de efectuar el 30 de septiembre de 2019 la Diligencia de Entrega, debido a la muy delicada situación que se presentaba por la inminente privación al derecho al debido proceso, y consecuentemente la violación al orden jurídico.

RADICACIÓN: 11001220300020190192300 PRIMERA INSTANCIA

12.2.1 Conoció de la acción, el Juez de primera instancia Magistrado: **OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA**, Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tenencia Tierras. **RADICACIÓN: 11001220300020190192300**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CASTRO CAICEDO
ACCIONADO: Alcaldía Local de Teusaquillo
VINCULÓ AL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ.
El Juez 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C. NO SE MANIFESTÓ

12.2.2 Resumen Fallo 1ª. Instancia.

Respetando, pero manifestamos el que sin una motivación verdadera, por una inadecuada lectura, la sala concluye que no concurren integralmente los presupuestos generales de

procedibilidad por tanto el Tribunal no examinó a fondo la queja constitucional, como ellos admiten.

(...) Controvertir las facultades que tiene la alcaldía es un aspecto de mera legalidad, que impidió advertir en rigor, una afectación al núcleo esencial del derecho invocado (...).

12.2.3 La sala reconoce de todas amnera el que la opositora y accionante apeló, recurso que le fue concedido.

"(...)En ejercicio del derecho a la defensa y contradicción la apoderada apeló la decisión (...)".

"(...)En la diligencia de entrega el 12 de septiembre de 2019 (...) y en defensa de sus intereses presentó recurso de apelación el cual fue concedido en la mencionada fecha(...)"

12.2.4 IMPUGNACIÓN AL FALLO:

Conoció de ésta el Magistrado **ARMANDO TOLOSA VILLABONA,** Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia
En segunda instancia la Corte Suprema de Justicia. Magistrado ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Resumió los ANTECEDENTES de la siguiente manera:

12.2.5 Protección de la prerrogativa fundamental al debido proceso.

12.2.6 Se presentó oposición argumentando ser un tercero poseedor de dicho bien.

12.2.7 Desestimada la oposición de conformidad con lo estipulado en el numeral 4, artículo 308 del C.G.P.

12.2.8 El opositor interpuso apelación "en el efecto devolutivo" y se encuentra pendiente a desatarse.

12.2.9 Proceso de Pertenencia Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C. aún en curso.

12.2.10 Sostiene que le están vulnerando su garantía constitucional, dadas las "graves inconsistencias" donde la Alcaldesa Local de Teusaquillo se abrogó facultades ajenas, propias de jueces de la República.

12.2.11 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

El Juez constitucional negó la súplica al considerarla prematura, por cuanto estaba pendiente de desatarse el Recurso de Apelación Interpuesto, pero eso sí exhortó a que los servidores públicos deben cumplir con el debido proceso en aras de someterse a los tratados Internacionales.

(...) El fracaso de este auxilio por resultar prematuro, al no haberse zanjado aún el remedio vertical enarbolado contra la negativa de aceptar la oposición pues dicho remedio fue concedido, y aún no ha sido desatado. (...)

(...) de los medios de prueba allegados por el accionante, se aprecia que en la Diligencia que tuvo lugar el 12 de septiembre de 2019, su apoderada judicial presentó los argumentos de oposición, no acogidos por la accionada, y en defensa de sus intereses, como se anticipó, presentó recurso de apelación el cual fue concedido en la mencionada fecha, lo que demuestra que el señor Castro Caicedo utiliza la tutela como mecanismo de defensa concomitante con el (remedio) ordinario que ha formulado (...)"

ANEXO (Cuaderno Tutela contra Providencia 25 SEPT. 2019 TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL Alcaldía 141-142)

(...) frente a particularidades que deben ser atendidas y solucionadas por el funcionario competente Al respecto , esta Sala ha manifestado:

"(...) En tratándose de instrumentos dirigidos a la preservación de los derechos, el medio judicial de protección es, por excelencia, el proceso y, por lo tanto, a nadie le es dable quejarse por la hipotética vulneración de sus derechos fundamentales, si gozó y aún cuenta con la oportunidad de controvertir las decisiones de las que hoy discrepa (...). Por lo demás, es palmario que la tutela no es un mecanismo que se pueda activar(..) para reclamar prematuramente un pronunciamiento del Juez constitucional, que le está vedado, por

cuanto no puede arrogarse anticipadamente facultades que no le corresponden, con miras a decidir lo que debe resolver el funcionario competente (...) para que de una manera rápida y eficaz se le proteja el derecho fundamental al debido proceso (...)"

ANEXO (Cuaderno Tutela 25 SEPT. 2019 TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL fol. 142-143)

12.2.12 El Juez de Tutela, ADVIRTIÓ a la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C acerca del obligatorio cumplimiento de los tratados Internacionales por parte de los servidores estatales.

"No sobra advertir que el régimen convencional en el derecho local de los países que la han suscrito y aprobado, no constituye un sistema opcional o de libre aplicación en los ordenamientos patrios; sino que en estos casos cobra vigencia plena y obligatoriedad con Carácter impositivo para todos los servidores estatales, debiendo realizar no solamente un control legal y constitucional sino también el convencional; con mayor razón cuando forma parte del bloque de constitucionalidad sin quedar al arbitrio de las autoridades su gobierno(...)".

ANEXO (Cuaderno Tutela contra Providencia 25 SEPT. 2019 TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL Alcaldía fol. 146)

Insistir en la aplicación del citado control y esbozar el contenido de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en providencias como la presente, le permite no solo a las autoridades conocer de interiorizar las obligaciones contraídas internacionalmente, en relación con el respeto a los derechos humanos, sino a la ciudadanía informarse en torno al máximo grado de salvaguarda de sus garantías"
ANEXO (Cuaderno de Tutelas fol 146-147).

12.2.13 LA ALCALDÍA RESPONDIÓ AL TRASLADO DE LA TUTELA CONFIRMANDO QUE RECIBIÓ LA PRUEBA SUMARIA.

ASÍ:

ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, El servidor público, Jefe de la oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá D,C, aseguró al Honorable Magistrado de Tutela que la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C:

12.2.13.1 Recibió la prueba sumaria.

De tal manera, que la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C alcaldía Local de Teusaquillo, sí recibió la prueba sumaria y no la devolvió nunca al Juez comitente, El Juez 23 C. Del Cto., omitió su deber de vigilar a su La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C.

"(...)es importante aclarar que en la diligencia del 12 de septiembre de 2019 no hubo recepción de pruebas, ya que las referidas fueron recepcionadas el día 18 de julio de 2019, día en que se dio inicio a la diligencia de entrega La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C y momento en que se presentó la oposición por el aquí accionante (...)

Subrayas realizadas por la suscrita denunciante.

12.2.13.2 SE RELACIONARON en su totalidad los documentos aportados como pruebas indicando la cantidad de pruebas aportadas en cada una de ellas.

12.2.14 EL JUEZ TIRSO ROJAS HERNÁNDEZ NO SE VINCULÓ A LA ACCIÓN DE TUTELA

El JUEZ 23 CIVIL DE CIRCUITO NO SE VINCULÓ A LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SU LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C, ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO.

Hecho de posible prevaricación por la omisión de vincularse a la acción de tutela de carácter transitorio contra la decisión judicial, expuesta en los antecedentes de este capítulo.

13. LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO RETUVO LAS PRUEBAS SUMARIAS

EL POSEEDOR NUNCA PUDO SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION ANTE EL JUEZ COMITENTE

67

13.1.1 La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C aceptó la apelación, recogió gran cantidad de pruebas sumarias, no las devolvió al Juez comitente, las tuvo en su poder durante SIETE MESES VEINTITRÉS DÍAS, y de manera concomitante, claro está que después de siete meses, realizó la diligencia de lanzamiento mediante un allanamiento ILEGAL e ILÍCITO.

13.1.2 Violo la ley que le ordena debía haber enviado el despacho al Juez comitente "inmediatamente" tal como lo ordena la ley. C.G. del P. Art. 309 numeral 7.

" Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia".

De igual manera el artículo 39 del C.G. del P, inciso 4, establece que Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

13.2 RETUVO INDEBIDAMENTE EL DESPACHO COMISORIO

13.2.1 Seis meses después, hasta el dia 11 de marzo del 2020, la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C devolvió el Despacho al juez comitente.

13.2.2 El despacho Comisorio, se encuentra inundado de inconsistencias y de faltantes que no concuerdan de ninguna manera con la realidad de la diligencia ejecutada.

13.2.3 Aparenta haberse realizado la comisión de una manera impecable, pero no lo es. Anexo lista de inconsistencias, no se encuentran memoriales, recibos, soportes que demuestren que se cumplieron los requisitos para poder ser escuchados en sustentación de las pruebas sumarias ni de apelación etc.

(Cuaderno Anexo de Pruebas fols. 132-134)

13.2.4 Cuando regresó el Despacho Comisorio al juez comitente, la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C, ya había realizado la entrega real y material a SOTO POMBO SAS. , se fue en contra de la ley, en cuanto a que debía esperar la entrega de la cosa hasta que el juez comitente evaluara la apelación. C.G. del P art. 323 numeral 3º. inciso 2º.

13.3 LE IMPIDIÓ AL POSEEDOR SUSTENTAR EL RECURSO ANTE EL COMITENTE

Artículo 133 C.G del P., CAUSAL NUMERAL 6

Artículo 322 Código General del Proceso 321 Código General del Proceso

La Alcaldía de Teusaquillo en cabeza de su representante aceptó el Recurso de apelación presentada en efecto DEVOLUTIVO.

Hasta después de siete meses y veintitrés días de que recogió las pruebas sumarias, y seis meses después de haber aceptado la apelación, la alcaldía de Teusaquillo, envió el despacho al Juez comitente.

13.3.1.1 Código General del Proceso, Art. 324 INCISO 4,

ordena que se le deberá remitir el expediente en este caso, al superior, dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, situación que no ocurrió porque, como lo denunciamos anteriormente y es de pleno conocimiento por su despacho, la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO retuvo el despacho injustificadamente por seis meses.

13.3.1.2 Código General del Proceso, Art. 309 numeral 7.

La Alcaldesa de Teusaquillo debió inmediatamente enviar al Juez comitente el despacho, pero no lo hizo. La gravedad del hecho consiste en que: en el Código General del Proceso, Art. 309 numeral 7 , se previene al comisionado acerca de la MORA en devolver el despacho al Juez comitente. La La Comisionada Alcaldía Local

de Teusaquillo de Bogotá D.C, demoró injustificadamente el despacho comisorio, al igual que las pruebas sumarias.

" Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio"

13.4 DENUNCIA Y QUERELLA ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN E-2019 640510

13.4.1 Ordenar investigar a la Alcaldesa de Teusaquillo, Luisa Fernanda López Guevara y a su Profesional Técnica Andrea Romero.

13.4.2 Si llegare a comprobarse lo aquí denunciado, adelante todas las sanciones y acciones, que considere necesarias para preservar la protección de los derechos fundamentales conculcados y sancionar ejemplarmente a las involucradas.

13.5 DERECHO DE PETICIÓN OCTUBRE 2019

Solicitando al juez 23 Civil del Circuito, informes de las pruebas sumarias entregadas a su La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo.

13.6 DERECHO DE PETICIÓN FEBRERO 27 de 2020

Solicitando al juez 23 Civil del Circuito, nuevamente su intervención:

13.6.1 1. Para requerir copias de documentos

13.6.2 2. Para que el señor Juez intervenga como Juez Comitente

13.6.3 3. Para el reconocimiento de un derecho

13.6.4 4. Para poder adelantar el recurso interpuesto

13.6.5 5. Para formular queja contra apoderada y entidad La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C

La respuesta del Juez 23 Civil de Cto, fue no aceptar el Derecho de Petición, resuelve que hay que esperar a que siga el procedimiento.

14. ACCIONES PARA SOLICITAR LAS COPIAS DESPACHO COMISORIO EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL POSEEDOR MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO ES DEFENDER SU POSESIÓN

19 septiembre 2019	Memorial dirigido a la Alcaldesa Local Teusaquillo LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA Solicitud de copias de lo actuado en la comisión despacho comisorio 026 10 agosto de 2018 y oficio 1783 Con el fin de elevar la solicitud de apelación. Anexo de CD exigido para realizar la solicitud Radicado No. 2019-631-011062-2 Al respaldo autenticado. Notaria 73. DOCUMENTO NO ALLEGADO POR LA COMISIONADA al Despacho Comisorio Proceso Restitución Folio 297 Enumerado por la apoderada
28 octubre 2019	Al juez 23 Civil del Cto , Dr. TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ Solicitud de información delas pruebas sumarias entregadas ala comisionada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito. (Cuaderno Proceso Restitución Folio 327) foliado por la apoderada.
Respuesta 7 nov 2019	Respuesta del Juez TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ No se atiende el escrito. Se requiere realizar la solicitud a través de un apoderado.

	El despacho comisorio no ha sido devuelto. (Cuaderno Proceso Restitución Folio 328) foliado por la apoderada.
27 Febrero 2020	Al juez 23 Civil del Cto , Dr. TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ DERECHO DE PETICIÓN Para requerir copias de documentos (Cuaderno Proceso Restitución Folio 329) foliado por la apoderada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito.
12 Marzo 2020	Juez TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ Solicitud y pago de copias de despacho comisorio Proceso Restitución (Cuaderno Proceso Restitución Folio 335) foliado por la apoderada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito.

A TRAVÉS DE CORREOS ELECTRÓNICOS

ARCHIVO 0180-2013 NUEVO CRONOGRAMA SOLICITANDO COPIAS

01 de julio de 2020	De: EMPRENDAMOS YA <telealdia777@gmail.com> Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2020 03:32 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: Memorial Solicitando Verificar o emitir copias auténticas del Despacho comisorio 026 DE 2017. Datos adjuntos: 0180-2013 Memorial SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS DESPACHO.pdf
10 de julio de 2020	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com> Enviado el: viernes, 10 de julio de 2020 03:30 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS PROCESO Y DEMÁS Datos adjuntos: Memorial 2 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS 10 de julio de 2010.pdf
	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com>

	Enviado el: miércoles, 15 de julio de 2020 09:29 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: Re: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS PROCESO Y DEMÁS
AUTO Julio 29	**NIEGA LEGITIMIDAD JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO** ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co **Bogotá D.C, AUTO Julio 29** **En atención a la solicitud de reconocimiento de personería de quien se anuncia como apoderada del supuesto poseedor del inmueble restituido, señor Manuel Alberto Castro Caicedo, tenga en cuenta la libelista que a ello no hay lugar, en la medida que el referido no fue reconocido en ninguna calidad al interior de este asunto, amen que en la diligencia de entrega no existió oposición alguna.** **No obstante, frente a las copias auténticas solicitadas, la libelista estarse a lo previsto en el parágrafo 2o del artículo 103 ibidem.**
1 de agosto de 2020	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com> Enviado: sábado, 1 de agosto de 2020 9:26 a. m. Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: 0180-2013 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS
2 ago. 2020	ASÍ RESPONDE EL JUZGADO RE: 0180-2013 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS El dom., 2 ago. 2020 a las 10:25, Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió: Respetada doctora Diana Cristina Ruiz Ariza, aportar arancel judicial por este medio y darle tramite a su solicitud.
2 ago. 2020	El dom., 2 ago. 2020 a las 11:38, DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA (<telealdia777@gmail.com>) escribió: Doctor, muchas gracias, sigo con el interrogante porque no me aclara acerca de la manera en que me va a entregar las copias, Doctor, por favor ¿las copias que me va a entregar son físicas o por medios magnéticos o vía email? Tan pronto paguemos el arancel ¿cuánto tiempo demora el entregarnos las copias?

14.1 INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL CONTENIDO DEL DESPACHO COMISORIO

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

C.G.del P. Inc. 3°. Art. 38

#	Páginas		IRREGULARIDAD
1		**A LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE**. La vulneración del derecho a la propiedad en conexidad con el derecho al trabajo (artículo 25 cp/91) Presentada en Mayo 17 MAYO DE 2019 Rad. 11001220300020190084 3	NO SE ENCUENTRAN • La tutela presentada • Sus anexos.
	25	21 mayo 2019 TUTELA 21 MAYO DE 2019 AVISO del Tribunal Superior del Distrito Sala Civil. Informe a la Alcaldía. ADMITIÓ ACCIÓN DE TUTELA.	NO APARECE LA TUTELA PRESENTADA NI SUS ANEXOS
	25	21 mayo 2019 TUTELA 21 MAYO DE 2019 AVISO del Tribunal Superior del Distrito Sala Civil. Informe al JUEZ 23. ADMITIÓ ACCIÓN DE TUTELA.	NO APARECE LA TUTELA PRESENTADA NI SUS ANEXOS
	26	21 mayo 2019 MEMORANDO PARA : Director Jurídico secretaria Gobierno. Pág. 1 de 1 DE: Alcaldesa . ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.	NO APARECE LA TUTELA PRESENTADA NI SUS ANEXOS
	175-178	29 mayo de 2019 Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	

	175	Reverso blanco	
	176	Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	
	176	Reverso blanco	
	177	Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	
	177	Reverso blanco	
	178	Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	
2		**A LA ACCIÓN DE TUTELA DE CARÁCTER TRANSITORIO CONTRA DECISIÓN JUDICIAL** Presentada en 26 de Septiembre 2019 Rad. 11001220300020190192300	26 de Septiembre 2019 En el Despacho comisorio le amputa 114 folios. Únicamente le anexa los folios 77-99 copia del original de la tutela.
2	188-189	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA	No le agrega los anexos de las pruebas. No se encuentran en el despacho comisorio
	190-201	PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN TUTELA	No le agrega los anexos de las pruebas
	214-236	REPITE PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN TUTELA	No le agrega los anexos de las pruebas
3		No incorpora fallo primera instancia	No incorpora fallo primera instancia
4		No incorpora la impugnación al fallo	No incorpora la impugnación
	237-250	FALLO A IMPUGNACIÓN	
	251-253	Tribunal Superior del Distrito. ADMITE ACCIÓN DE TUTELA. **VUELVE A REPETIR EN LOS FOLIOS 251-253**	No le agrega los anexos de las pruebas.
6	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra sustentado el por qué retuvo la prueba sumaria. Desde el 18 de julio de 2019 hasta el 11 de marzo2020	NO SE ENCUENTRA Cuaderno Despacho Comisorio
7	NO FUE INCORPORADO	En Copia Despacho comisorio no aparece el memorial que pide y paga las copias a lo actuado. Entrega del CD, solicitado. Del Despacho Comisorio 026 de 10 agosto 2018 y oficio 1783 Tramite realizado en términos. FECHA Septiembre 19 de 2019 Dirigido a la Alcaldesa. Autenticado. Rad. Por la alcaldía. No. 2019-631-011062-2	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO el memorial que pide y paga las copias a lo actuado.

8	NO FUE INCORPORADO	El recibido CD para copias de apelación. La Alcaldesa habla de "aplicativo sistematizado" para remitir el despacho al juez 23 C.Cto. Folio 21 Despacho Comisorio	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO El recibido CD para copias de apelación.
9	NO FUE INCORPORADO	No declaró desierto el Recurso de apelación a pesar que no envió ni copias ni originales al comitente.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO Memorial
10	NO FUE INCORPORADO	No envió ni copias ni originales al comitente para la apelación.	No envió el original del DESPACHO AL JUEZ COMITENTE **Artículo 39 C.G. del P.** Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior
11	NO FUE INCORPORADO	No está en el Despacho comisorio la copia del aviso de lanzamiento que colocaron en el inmueble.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO AVISO DE LANZAMIENTO
12	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra en el Despacho comisorio la delegación entregada a Andrea Romero.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADA OFICIO DE SUBDELEGACIÓN
13	NO FUE INCORPORADO	No se encuentran fotos del estado del inmueble el día de lanzamiento.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADAS FOTOS
14	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra informes del secuestre respecto a qué hizo con los inmuebles.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADOS INFORMES
15	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra informes del secuestre ni constancia de haber entregado los bienes muebles a una bodega.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADOS INFORMES
16	NO FUE INCORPORADO	En la relación de personas determinantes en el lanzamiento no aparecen registradas ni Hilda Teresita de Torcoroma Marún, ni Jaime Osorio Marún apoderado de Hilda Sofía Marún. Pasaron de clandestinos.	NO SE ENCUENTRA REGISTRADAS PERSONAS
17	NO FUE INCORPORADO	No aparece el registro que por la fuerza policial no permitieron la entrada del poseedor legítimo	NO SE ENCUENTRAN INCORPORADOS HECHOS
18	INCONSISTENCIAS EN LA FOLIACIÓN Y FOLIOS	Los adjuntos declarados bajo juramento ante notario público.	15 folios, contienen el índice del contenido del Despacho Comisorio.

ACCIONES PARA SOLICITAR LAS COPIAS DESPACHO COMISORIO PARA APELACIÓN

19 septiembre 2019	Memorial dirigido a la Alcaldesa Local Teusaquillo LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA Solicitud de copias de lo actuado en la comisión despacho comisorio 026 10 agosto de 2018 y oficio 1783 Con el fin de elevar la solicitud de apelación. Anexo de CD exigido para realizar la solicitud Radicado No. 2019-631-011062-2 Al respaldo autenticado. Notaria 73. DOCUMENTO NO ALLEGADO POR LA COMISIONADA al Despacho Comisorio Proceso Restitución Folio 297 Enumerado por la apoderada
28 octubre 2019	Al juez 23 Civil del Cto , Dr. TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ Solicitud de información delas pruebas sumarias entregadas ala comisionada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito. (Cuaderno Proceso Restitución Folio 327) foliado por la apoderada.
Respuesta 7 nov 2019	Respuesta del Juez TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ No se atiende el escrito. Se requiere realizar la solicitud a través de un apoderado. El despacho comisorio no ha sido devuelto. (Cuaderno Proceso Restitución Folio 328) foliado por la apoderada.
27 Febrero 2020	Al juez 23 Civil del Cto , Dr. TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ DERECHO DE PETICIÓN Para requerir copias de documentos (Cuaderno Proceso Restitución Folio 329) foliado por la apoderada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito.
12 Marzo 2020	Juez TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ Solicitud y pago de copias de despacho comisorio Proceso Restitución (Cuaderno Proceso Restitución Folio 335) foliado por la apoderada. Recibido. Sello Juzgado 23 Civil Circuito.
A TRAVÉS DE CORREOS ELECTRÓNICOS ARCHIVO 0180-2013 NUEVO CRONOGRAMA SOLICITANDO COPIAS	
01 de julio de 2020	De: EMPRENDAMOS YA <telealdia777@gmail.com> Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2020 03:32 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: Memorial Solicitando Verificar o emitir copias auténticas del Despacho comisorio 026 DE 2017. Datos adjuntos: 0180-2013 Memorial SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS DESPACHO.pdf
10 de julio de 2020	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com> Enviado el: viernes, 10 de julio de 2020 03:30 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS PROCESO Y DEMÁS Datos adjuntos: Memorial 2 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS 10 de julio de 2010.pdf
	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com> Enviado el: miércoles, 15 de julio de 2020 09:29 p.m. Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Asunto: Re: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS PROCESO Y DEMÁS
AUTO Julio 29	**NIEGA LEGITIMIDAD JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO** **ccto23bt@cendoi.ramaiudicial.gov.co Bogotá D.C, AUTO Julio 29** **En atención a la solicitud de reconocimiento de personería de quien se anuncia como apoderada del supuesto poseedor del inmueble restituido, señor Manuel Alberto Castro Caicedo, tenga en cuenta la libelista que a ello no hay lugar, en la medida que el referido no fue reconocido en ninguna calidad al interior de este asunto, amen que en la diligencia de entrega no existió oposición alguna.** **No obstante, frente a las copias auténticas solicitadas, la libelista estarse a lo previsto en el parágrafo 2o del artículo 103 ibidem.**
1 de agosto de	De: DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA <telealdia777@gmail.com>

77

2020	Enviado: sábado, 1 de agosto de 2020 9:26 a. m. Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: 0180-2013 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS
2 ago. 2020	ASÍ RESPONDE EL JUZGADO RE: 0180-2013 SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS El dom., 2 ago. 2020 a las 10:25, Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió: Respetada doctora Diana Cristina Ruiz Ariza, aportar arancel judicial por este medio y darle tramite a su solicitud.
2 ago. 2020	El dom., 2 ago. 2020 a las 11:38, DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA (<telealdia777@gmail.com>) escribió: Doctor, muchas gracias, sigo con el interrogante porque no me aclara acerca de la manera en que me va a entregar las copias, Doctor, por favor ¿las copias que me va a entregar son físicas o por medios magnéticos o via email? Tan pronto paguemos el arancel ¿cuánto tiempo demora el entregarnos las copias?

15. ALGUNAS DE LAS NORMAS VULNERADAS EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA

HECHOS PROCESO DE RESTITUCIÓN 110013103028201 300180(Diligencia de Entrega con oposición)	HECHOS IMPEDIMENTO PARA SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN	HECHOS MALA FE DE LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C EXCEDIÓ LIMITES DE SUS FACULTADES HECHOS DILIGENCIA DE ENTREGA (Lanzamiento y Allanamiento)	
Constitución Política de Colombia Art. 116 Artículo 1, 15, 24, 25, 28, 29, 43,44 y 86 Sentencia C-131/04 H.M. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. C.G del P Artículo 38 inciso 3 Ley 1801 de 2016 del Artículo 206 parágrafo 1º	Artículo 83 de la Constitución Artículo 95 de la Constitución Política de Colombia Artículos 5 y 6 CGP Artículo 107 numeral 2º. CGP . Artículo, 321, 322, 324 INCISO 4 CGP inciso segundo. Art. 309 Numeral 7º. Artículo 133 C.G del P., numeral 6. 1.	C.G del P Art. 40 Inc. 2º. Art. 11 incisos 2 y 3 Ley 489 de 1998, Ley 57 de 1905 Artículo 15 Decreto 992 de 1930 reglamentario Artículo 6 Artículo 113. 2 Código General del Proceso Artículo 291, parágrafo, Código General del Proceso Artículo 292 Incisos 1,3,4 Código General	C.G del P Art. 309 numeral 7 C.G del P Artículo 324 inciso 4 Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. ARTÍCULO 323, numeral 3º, inciso segundo. Constitución Nacional Artículos 13, 58,93, Artículo 113. 6, 7,8 Código General del

C.G del P Art. 309 numeral 7 Concepto 78643 de 2017 Sentencia C-733 de 2000 STC 22050-2017 del 19 Dic 2017 Circular PCSJC-10-09-17 Código General del Proceso Artículo 278 Inciso 3º. Código General del Proceso Artículo 205.		del Proceso Sentencia T-025/18. Código Penal, Artículo 244, 245 . Código Penal, Artículo 340 Inciso 2º. Código Penal, Arts. 247, 415, 446 Constitución Nacional Artículos 13, 58,93, Artículo 113. Código General del Proceso inciso tercero Artículo 323. Código General del Proceso inciso tercero	Proceso inciso tercero

16. QUINTO: FUNDAMENTO DE DERECHO PARA LA SOLICITUD REFERIDA:

16.1 DE LOS PODERES OTORGADOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AL SEÑOR JUEZ DE CONOCIMIENTO

Art. 230 CN. Artículos 42 y 43 Código General del Proceso

16.2 DE LA RESTITUCIÓN POR LA USURPACIÓN DE BIEN INMUEBLE AL OPOSITOR Y POSEEDOR

Arts. 28,58, 90, Constitución Nacional. Art. 977 - 982 Código Civil, Artículo 377 C.G. del P. Numeral 1º.

16.3 POR LOS DEBERES DE LAS PARTES Y LOS APODERADOS

ART. 78 C.G. del P.

16.4 POR LAS POSIBLES FALTAS DISCIPLINARIAS Y PENALES DE LOS APODERADOS

Constitución Nacional Art. 95, Ley 1123 de 2007 numerales 1-7, 11, 13,16. Los posibles delitos que le sean imputados por la Fiscalía General de la Nación. Artículos 277 y 249-251 CP

79

861

16.5 POR LAS POSIBLES FALTAS DISCIPLINARIAS Y PENALES DE LOS ALCALDES SERVIDORES PÚBLICOS

Art. 90, 95 CN. Código General del Proceso Artículo 40, y los posibles delitos y faltas que le puedan ser imputados por la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación. Artículos 277 y 249-251 CP

16.6 POR LAS POSIBLES FALTAS DISCIPLINARIAS Y PENALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Constitución Nacional Art. 95, Código General del Proceso Artículo 40, art. LEY 734 del 2002 art. 33 numerales 1-2, 8,15,24 y los posibles delitos y faltas que le puedan ser imputados por la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación. Artículos 277 y 249-251 CP

16.6.1 POR LA USURPACIÓN DEL INMUEBLE. Art. 132 C.G: del P.

17. SEXTO: PRUEBAS. LAS AQUÍ PRESENTADAS Y LAS QUE DE OFICIO SU SEÑORÍA CONSIDERE:

De la manera mas respetuosa solicitamos al señor Juez, que debido a los hechos sucedidos en razón a la diligencia de entrega del Inmueble, Despacho Comisorio 026 de 2013, ordenado por el Juez 23 Civil del Circuito de Bogotá y adelantado por la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá, que USURPARON la posesión del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, OPOSITOR , se tengan en cuenta dentro del presente proceso para demostrar la posesión del señor POSEEDOR, que fue USURPADA, y para que se acceda a las solicitudes referidas y presentadas ante su despacho con todo respeto se valoren las pruebas que presentamos y solicitamos que dan fe de los hechos aquí enunciados éstas son:

17.1 Documentales

17.1.1 Las presentadas a continuación, son evidencia de todos los hechos aquí enunciados, de la posesión del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO sobre el inmueble objeto y de la usurpación del bien.

17.1.1.1 Cuaderno 1 Fotos de la Casa Antes del 11 de Octubre de 2016

17.1.1.2 Cuaderno 2 Casa durante la restauración.

17.1.1.3 Cuaderno 3 Evidencia de la posesión de Sandra Amado

17.1.1.4 Cuaderno 4 Casa restaurada

17.1.1.5 Cuaderno 5 A Fotos de la Valla

17.1.1.6 Cuaderno 6 Fotos del Aviso de Lanzamiento

17.1.1.7 Cuaderno 7 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela viviendo

17.1.1.8 Cuaderno 8 Fotos del Estado del Inmueble el día del Lanzamiento

17.1.1.9 Cuaderno 9 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela obligados a salir del Inmueble

17.1.1.10 Cuaderno 10 Fotos Arrendatarios NASA y de Venezuela

17.1.1.11 Cuaderno 11 Fotos Lanzamiento. Ilicitudes e Ilegalidades

17.1.1.12 Cuaderno 12 videos Lanzamiento. Ilicitudes e Ilegalidades

17.1.1.13 Cuaderno 13 Documentos de Prueba al Juez 23 C. del Cto.

17.1.1.14 Cuaderno 14 Tutelas

17.1.1.15

17.1.1.16

17.1.1.17 Cuaderno Excepciones previas 5

17.1.1.18 00180

18. PREVENCIÓN A LAS AUTORIDADES Y DECLARACIÓN DE NO SUBSANACIÓN A LOS HECHOS ILEGALES E ILÍCITOS CAUSANTES DE NULIDADES A LAS ACCIONES JURÍDICAS

Respetuosamente colocamos de presente que no subsanamos con el silencio a algún posible acto o acción perversa y delincuencial que evite declarar nulidad del Proceso de Restitución 11001310302820130018O numero 0180 de 2013 conocido por el

Juez 23 Civil de Circuito de Bogotá y del Despacho Comisorio 026 de 2018 emitido por el mismo juzgado.

NO ACEPTAMOS acto alguno realizado por cualquier persona natural o juridica para beneficio propio y/ o de terceros realizado y utilizado para USURPAR la posesión del señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO sobre el inmueble ubicado en la calle 38 No. 17- 21 de la ciudad de Bogotá D.C.

18.1 LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C., no realizó la diligencia de oposición directamente sino por interpuesta persona, la profesional contratista ANDREA ROMERO LÓPEZ, quien fue la persona que ejercio las facultades de Comisonada Alcaldía local edTeusaquillo, . Tal como lo declaró la apoderada ELIZABET QUIMBAYO ARIAS, en su declaración realizada a la aquí suscrita y quien a quien recibió el poder para atender la diligencia de Entrega. También se puede evidenciar por el testimonio ofrecido por la señora Gesica Baicue Inseca, habitante del Inmueble, quien estuvo presente el dia 12 de septiembre de 2019 . Hechos que ciertamente son causantes de nulidad a la totalidad del Despacho Comisorio que ordena la diligencia de Entrega y a su ejecucion.

18.2 LA MALA FE DE LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C AL NO INCORPORAR AL ACTA DE LA OPOSICIÓN, NI AL DESPACHO COMISORIO TANTO LA OBLIGACION DEL PAGO COMO EL PAGO REALIZADO DE LAS COPIAS PARA SURTIR LA APELACIÓN

No aceptamos todo el entuerto artimañosamente preparado para dar por no pagas las copias DEL DESPACHO COMISORIO, y de esta manera posiblemente justificar el no envío del original al Juez Comitente en los términos debidamente ordenados por la ley.

18.3 NO ACEPTAMOS DE NINGUNA MANERA LA FALTA A LA CONFIANZA LEGÍTIMA POR PARTE DE LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C ANEXO INCONSISTENCIAS EN AL DESPACHO COMISORIO ALLEGADO SEIS MESES DESPUÉS DE ACEPTADO EL RECURSO DE APELACIÓN

18.4 NO SUBSANAMOS NI ACEPTAMOS LA PARTICIPACIÓN DE LA SEÑORA HILDA MEYER DE MARÚN EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN 11001310302820130018O

A través de la participacion de su apoderado JAIME OSORIO MARÚN y de su hija HILDA TERESITA DE LA TORCOROMA MARÚN MARÚN.

Los fines de su presencia pueden atender a ser posibles determinadores de todos los actos llegales e llicitos descritos el presente NULIDAD.

18.5 POSIBLES NULIDADES DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN 11001310302820130018O 0180 DE 2013 FALLADO Y EJECUTADO POR EL JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE Bogotá

Como quiera que tanto el Despacho Comisorio como el Proceso de Restitución 11001310302820130018O 180 de 2013, pareciera que se encuentran INFESTADOS DE VIOLACIONES y POSIBLES DELITOS con el posible fin "USURPAR EL INMUEBLE" ubicado en la calle 38 No. 17-21: solicitamos muy respetuosamente al señor Juez 31 Civil de Circuito y a cualquier autoridad tenga en cuenta lo descrito en el presente numeral para prevenir la subsanacion a cualquier nulidad. Que comedidamente se sirvan tener en cuenta, no solamente el listado descrito anteriormente sino de todo lo presentado en este NULIDAD.

	POMBO SAS. por activa.
NULIDAD ABSOLUTA DILIGENCIA DE ENTREGA POR LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C EXCEDER EL LÍMITE DE SUS FACULTADES	ART 40 CGP
NULIDAD ABSOLUTA DILIGENCIA DE ENTREGA POR IR CONTRA PROVIDENCIA EJECUTORIADA DEL JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DESPACHOL NEGATIVAMENTE LA EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y POR EL MISMO ASUNTO.	Artículo 113. Código General del Proceso Causal descrita en el inciso 2º. Cuando el Juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
NULIDAD ABSOLUTA DILIGENCIA DE ENTREGA POR IMPEDIR SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN	Artículo 113. Código General del Proceso Causal descrita en el inciso 6º. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
NULIDAD ABSOLUTA DILIGENCIA DE ENTREGA POR CUANTO FIRMÓ EL AUTO LA ALCALDÍA DE TEUSAQUILLO Y ESCUCHO LA SUSTENTACIÓN A LA APELACIÓN ANDREA ROMERO LÓPEZ. VULNERÓ EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ.	Artículo 113. Código General del Proceso Causal descrita en el inciso 7º. Cuando la sentencia se profiera por un Juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación
NULIDAD ABSOLUTA DILIGENCIA DE ENTREGA POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL LANZAMIENTO	DEL AVISO DE LANZAMIENTO. Artículo 113. Código General del Proceso Causal descrita en el inciso 8º. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
NULIDAD DILIGENCIA DE ENTREGA PORQUE EL AUTO EMITIDO POR LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C NO ESTÁ DEBIDAMENTE MOTIVADO NI FUNDADO EN LAS	La La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C soporto su resolución en el articulo 38 CG.del P . totalmente lejos de la comisión recibida.

19. SÉPTIMO: SOLICITUDES RESPETUOSAS

SOLICITUDES RESPETUOSAS AL SEÑOR JUEZ DE INSTANCIA POR LA SEGURIDAD JURÍDICA, Y LA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO DEL ESTADO Y AL PATRIMONIO DEL DEMANDANTE:

Solicitud de acciones para: prevenir, remediar, sancionar y denunciar, LA USURPACIÓN del inmueble al poseedor y demandante en el presente proceso. Art. 42 C. G. del P.

Solicitud de NULIDAD AL DESPACHO COMISORIO No. 026 de 2017 así

1. **QUE SE ORDENE LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA LA calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C; se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos con el número de matrícula inmobiliaria es 50C-293696 y con cedula catastral número 37169 . ANEXO MATRICULA INMOBILIARIA MENOR A 60 DÍAS**
   (Cuaderno de Pruebas al juez 31 Civil del Cto. 160-164)
2. **QUE SE ORDENE LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS, POR LA USURPACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LA REFERENCIA. Art. 977 - 982 C.C, Art. 377 C.G. del P. Inc. 1º.**
3. Que se ordene a SOTO POMBO SAS. y a los demandados a restituir real y materialmente el inmueble objeto de la demanda de la referencia, al señor poseedor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, de manera inmediata y antes de la celebración de las audiencias de inspección judicial y unificada.
4. Que se ordene y advierta a la demandada, y a SOTO POMBO SAS, que quedan impedidos para promoverse como propietarios y/o poseedores real y materialmente del inmueble, si no lo es por la sentencia definitiva que lo decida en el presente proceso. Artículo 377 C.G. del P. Numeral 1º.

5. Que se prohíba a SOTO POMBO SAS. y a los demandados, entregar inmediatamente el inmueble, que se les impida realizar cualquier acción sobre el inmueble hasta tanto que el juez de conocimiento declare o no la posesión al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO. Artículo 377 C.G. del . Numeral 1º y 3º.
6. Que se conmine a SOTO POMBO SAS. y a los demandados a pagar el monto máximo en salarios mínimos mensuales a favor del demandante, por el acto de Usurpación en que incurrió la demandada, y demás montos que estipula el Artículo 377. Numeral 1º, C.G. del P.

19.1 QUE SE ORDENE A LOS DEMANDADOS,EN EL PROCESO DE PERTENENCIA 0472-2017 JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUTO A RESTITUIR EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE DEMANDA DE PERTENENCIA:

20. NOTIFICACIONES

20.1 A los ACTORES , funcionarios públicos actores e intervinientes.

Desempeño en el NULIDAD	Nombre	Cédula NIT	Tarjeta Abogado/a	DIRECCIÓN Y TELEFONO	MEDIO ELECTRONICO PARA CONTACTO
demandante Proceso de Restitución	SOTO POMBO SAS	860.000.910-8	NA	CR 13 # 74-64 8036060	jmsoto@sotopombo.com
Representante Legal Soto Pombo SAS.	Juan Manuel Soto Pinzón	79.142.495	NA	CR 13 # 74-64 8036060	jmsoto@sotopombo.com
Representante Legal Soto Pombo SAS.	Juan Agustín Soto Carrizosa	3.226.612	NA	CR 13 # 74-64 8036060	jmsoto@sotopombo.com
ABOGADA DE SOTO POMBO SAS	Dra Rosa Delia Parra Carrillo	52.029.363	59770	Calle 81 No. 11-68 OFICINA 302	jmsoto@sotopombo.com

				Bogotá	
La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Juzgado 23 C. del Cto. Alcaldesa de Teusaquillo	Dra. Luisa Fernanda López Guevara	1.018.440.955	N.A.	Fijo 7490000 Bogotá D.C GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	luisa.lopez16@hotmail.com @luisalopezg08
La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Juzgado 23 C. del Cto. Alcalde (e) de Teusaquillo	Dr. José Rafael Vecino Oliveros	19.585.703	63073	CALLE 136 N 59 A 44 o Calle 136 No 59A-44. Torre 2, Apto 503	3143831761 3143831761 jose.vecino@gobiernobogota.gov.co SIDEAP
Sub delegada de la La Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C Alcaldía Local de	Dra. Andrea Romero López	52.430.142	132560	CALLE 23 D N° 86-28 INTERIOR 16 APTO 104 Bogotá	@arlopez1210 andrea.lopez@gobiernobogota.gov.co
Personeria localidad de Teusaquillo	Dr. Alejandro Segura Rodríguez	79.106.979	127432	Carrera 19 # 39B-59; Teléfono: 382 04 50 Ext. 7985 - 7896 CRA 8 # 11 - 39	@personeriabta personeriateusaquillo@personeriabogota.gov.co
Defensora de familia ICBF.	Dr. Flor Ángela Florez Forero	41.792.322	41488	CRA 19A NO. 56-08 SUR	Flor.Florez@icbf.gov.co

~~87~~

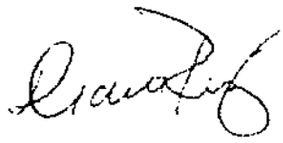
369

20.2 A la apoderada FORMULANTE : en su despacho o en el correo electrónico registrado en el C.S. de la J. telealdia777@gmail.com

20.3 A los testigos de la parte incidentante en el correo de la apoderada Diana Cristina Ruiz Ariza telealdia777@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



Diana Cristina Ruiz Ariza

CC. No 40.916.910 expedida en Riohacha (Guajira)

T.P No 280612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO [illegible] DEL CIRCUITO
SECRETARIA

[illegible] Juez informando que:

[illegible] con escritos completos.

[illegible] anterior.

[illegible] ejecutoriada.

4. Vencido el término de traslado [illegible] del recurso de reposición.

5. Venció el término de traslado contenido en [illegible] anterior.

[illegible], parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐

6. [illegible] término probatorio.

7. [illegible] de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s)

[illegible]

[illegible] memorial solicitando [illegible]

Fecha: 20 OCT. 2020

[illegible]

872

INCONSISTENCIAS EN EL CONTENIDO DEL DESPACHO COMISORIO

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

C.G.del P. Inc. 3°. Art. 38

#	Páginas		IRREGULARIDAD
1		**A LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.** La vulneración del derecho a la propiedad en conexidad con el derecho al trabajo (artículo 25 cp/91) Presentada en Mayo 17 MAYO DE 2019 Rad. 11001220300020190084 3	NO SE ENCUENTRAN • La tutela presentada • Sus anexos.
	25	21 mayo 2019 TUTELA 21 MAYO DE 2019 AVISO del Tribunal Superior del Distrito Sala Civil. Informe a la Alcaldía. ADMITIÓ ACCIÓN DE TUTELA.	NO APARECE LA TUTELA PRESENTADA NI SUS ANEXOS
	25	21 mayo 2019 TUTELA 21 MAYO DE 2019 AVISO del Tribunal Superior del Distrito Sala Civil. Informe al JUEZ 23. ADMITIÓ ACCIÓN DE TUTELA.	NO APARECE LA TUTELA PRESENTADA NI SUS ANEXOS
	26	21 mayo 2019 MEMORANDO PARA : Director Jurídico secretaría Gobierno. Pág. 1 de 1 DE: Alcaldesa . ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.	NO APARECE LA TUTELA PRESENTADA NI SUS ANEXOS
	175-178	29 mayo de 2019 Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	
	175	Reverso blanco	
	176	Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	

	176	Reverso blanco	
	177	Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	
	177	Reverso blanco	
	178	Fallo primera instancia de la tutela Tribunal superior Sala quinta Civil. Acción Tutela 1ª. Instancia	
2		**A LA ACCIÓN DE TUTELA DE CARÁCTER TRANSITORIO CONTRA DECISIÓN JUDICIAL** Presentada en 26 de Septiembre 2019 Rad. 11001220300020190192300	26 de Septiembre 2019 En el Despacho comisorio le amputa 114 folios. Únicamente le anexa los folios 77-99 copia del original de la tutela.
2	188-189	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA	No le agrega los anexos de las pruebas. No se encuentran en el despacho comisorio
	190-201	PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN TUTELA	No le agrega los anexos de las pruebas
	214-236	REPITE PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN TUTELA	No le agrega los anexos de las pruebas
3		No incorpora fallo primera instancia	No incorpora fallo primera instancia
4		No incorpora la impugnación al fallo	No incorpora la impugnación
	237-250	FALLO A IMPUGNACIÓN	
	251-253	Tribunal Superior del Distrito. ADMITE ACCIÓN DE TUTELA. **VUELVE A REPETIR EN LOS FOLIOS 251-253**	No le agrega los anexos de las pruebas.
6	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra sustentado el por qué retuvo la prueba sumaria. Desde el 18 de julio de 2019 hasta el 11 de marzo2020	NO SE ENCUENTRA Cuaderno Despacho Comisorio
7	NO FUE INCORPORADO	En Copia Despacho comisorio no aparece el memorial que pide y paga las copias a lo actuado. Entrega del CD, solicitado. Del Despacho Comisorio 026 de 10 agosto 2018 y oficio 1783 Tramite realizado en términos. FECHA Septiembre 19 de 2019 Dirigido a la Alcaldesa. Autenticado. Rad. Por la alcaldía. No. 2019-631-011062-2	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO el memorial que pide y paga las copias a lo actuado.
8	NO FUE INCORPORADO	El recibido CD para copias de apelación. La Alcaldesa habla de "aplicativo sistematizado" para remitir el despacho al juez 23 C.Cto. Folio 21 Despacho Comisorio	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO El recibido CD para copias de apelación.
9	NO FUE INCORPORADO	No declaró desierto el Recurso de apelación a pesar que no envió ni	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO

841

		copias ni originales al comitente.	Memorial
10	NO FUE INCORPORADO	No envió ni copias ni originales al comitente para la apelación.	No envió el original del DESPACHO AL JUEZ COMITENTE **Artículo 39 C.G. del P.** Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior
11	NO FUE INCORPORADO	No está en el Despacho comisorio la copia del aviso de lanzamiento que colocaron en el inmueble.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADO AVISO DE LANZAMIENTO
12	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra en el Despacho comisorio la delegación entregada a Andrea Romero.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADA OFICIO DE SUBDELEGACIÓN
13	NO FUE INCORPORADO	No se encuentran fotos del estado del inmueble el día de lanzamiento.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADAS FOTOS
14	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra informes del secuestre respecto a qué hizo con los inmuebles.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADOS INFORMES
15	NO FUE INCORPORADO	No se encuentra informes del secuestre ni constancia de haber entregado los bienes muebles a una bodega.	NO SE ENCUENTRA INCORPORADOS INFORMES
16	NO FUE INCORPORADO	En la relación de personas determinantes en el lanzamiento no aparecen registradas ni Hilda Teresita de Torcoroma Marún, ni Jaime Osorio Marún apoderado de Hilda Sofía Marún. Pasaron de clandestinos.	NO SE ENCUENTRA REGISTRADAS PERSONAS
17	NO FUE INCORPORADO	No aparece el registro que por la fuerza policial no permitieron la entrada del poseedor legítimo	NO SE ENCUENTRAN INCORPORADOS HECHOS
18	INCONSISTENCIAS EN LA FOLIACIÓN Y FOLIOS	Los adjuntos declarados bajo juramento ante notario público.	15 folios, contienen el índice del contenido del Despacho Comisorio.

372

Bogotá, agosto 03 de 2020

873

Señor, Doctor:
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez veintitrés civil de Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado 23 civil del circuito de Bogotá D.C.

REFERENCIA: SOLICITUD DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUT DE 29 DE JULIO DE 2020.

Reconocimiento de LEGITIMIDAD al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO Y personería a SU APODERADA DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

Proceso: Restitución de Tenencia Radicado número 2013-00180
Demandante: Soto Pombo SAS
Demandado: Beatriz Amado Traslaviña
Tercero poseedor de Buena fe: Manuel Alberto Castro Caicedo

BIEN OBJETO:
INMUEBLE URBANO: ubicado en la calle 38 Número 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C; se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos con el número de matrícula inmobiliaria es 50C293696 y con cedula catastral número 37169

Respetado Señor Juez:

Diana Cristina Ruiz Ariza, mayor de edad vecina y residente en esta, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.916.910 expedida en Riohacha, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 280612 del CSJ, actuando en nombre y representación del Sr. MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, de acuerdo al poder conferido ante usted, encontrándonos en TERMINOS LEGALES. Respetuosamente interponemos ante su despacho

Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de 29 de Julio de 2020, mediante el cual no se reconoce legitimidad a mi poderdante.

Oportunidad para actuar: los incidentes de nulidad están en términos para ser propuestos y los allegamos a l presente memorial.

874

Legitimación en la causa por activa: el señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO es un tercero afectado por los hechos realizados por la Comisionada en la ejecución de la comisión. EL señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO es poseedor accionate del proceso de declaración de pertenencia 0472 de 2017 juzgado 31 Civil de Circuito, es un tercero a quien sus derechos le han sido afectados y por lo tanto se halla legitimado por la ley para actuar en defensa de los mismos.

El señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO, es poseedor del total de inmueble opta la legitimidad de su posesión por la buena fe :

- Al incoar la Demanda por prescripción de Pertenencia del juzgado 31 de la que fue informada la delegada asociada de la alcaldesa en múltiples situaciones:
- Primero, en la diligencia de entrega el día 187 de julio 2019
- Segundo, en los alegatos de la apoderada opositora el día 18 de Julio de 2019, tercero, en la diligencia de entrega el día 12 se septiembre de 2019
- Nuevamente en los alegatos de la apoderada opositora
- Cuarto, cuando elevo el recurso de apelación de la apoderada del opositor el 12 de septiembre de 2019
- Quinto, en las pruebas presentadas en la tutela Radicada No. 11001220300020190084300
- Sexto, en las pruebas presentadas en la tutela en la Corte Suprema de Justicia rad. 11001-22-03-000-2019-01923-01 en primera y segunda instancia.
- Séptimo en la sentencia del juez constitucional Tutela No. No. 11001220300020190084300; octavo en la sentencia del Juez de 1ª. Instancia
- Noveno En las sentencia del juez de segunda instancia de la Sala Corte Suprema de Justica instancia.
- Por último, decimo, la valla de 3 mts por 4 mts que le avisó que al interior del inmueble había un poseedor opositor de buena fe.

Cdno. Despacho Comisorio folio 27-28

Cdno. Despacho Comisorio folio 183-184

Cdno. Despacho Comisorio folio 214-236

375

Oportunidad para actuar: los incidentes de nulidad que realizamos están en términos para ser propuestos y los allegamos a l presente memorial.

REPONEMOS con el Mayor respeto, a la afirmación: Amén que en la diligencia de entrega no existió oposición alguna.

Si existió consta el despacho Comisorio. 18 jul 2019

Si existió con el recurso de apelación de la apoderada opositora a la restitución.

Si existió cuando la comisionada aceptó la apelación.

Si existió cuando no declaró desierto el recurso de apelación.

Si existió cuando se le solicitaron las copias para el recurso de apelación en el tiempo adecuado.

Decir que en la diligencia de entrega no existió oposición alguna, puede configurar un posible fraude procesal de su subcomisionada quién delegó en una asociada contratista, esta fue la persona que aceptó el recurso de apelación en la diligencia del 12 de septiembre de 2019, no declaró desierto el recurso durante 6 meses corrido el tiempo.

Ilegalmente Delegó en la apoderada opositora para que sirviera de mensajería extra de la comisión, posiblemente fue la persona que botó en la ventanilla los archivos del despacho comisorio sin siquiera un folio manifestándole sus respetos al señor Comitente.

Es el momento de declararle a usted que la delegada de la subcomisionada Alcaldesa de la Alcaldía Local de Teusaquillo no añadió en el Despacho Comisorio No. 026 la copia de la solicitud para las copias del recurso de apelación que el poseedor opositor elevo ante la Alcaldía en términos el día 19 de Septiembre de 2019.

Cuaderno Prueba Folio 20

Requisito sustancial y carga argumentativa: EL señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO es poseedor del proceso de declaración de pertenencia 0472 de 2017 juzgado 31 Civil de Circuito, es un tercero a quien sus derechos le han sido afectados y por lo tanto se halla legitimado por la ley para actuar en defensa de los mismos

Muy comedidamente le manifiesto que con ocasión de la Diligencia de Entrega del bien referido, realizada por la Alcaldía Local de Teusaquillo, se realizaron múltiples actos que debemos debatir en su despacho para protección de la justicia y del Patrimonio tanto Público como de mi prohijado.

Mi prohijado es un poseedor de buena fe quien fue reconocido como parte activa quien busca se le declare la posesión del inmueble de la referencia. El juzgado 31 Civil de Circuito, ha adelantado los trámites legales para determinar o no su posesión, es un proceso abierto al cual toso los interesados son llamados.

826

Desde hace un año, el dia 18 de julio del 2019, la Comisionada recibió la prueba sumaria, la guardó por siete meses y veinte tres días, y a través de este año han acontecido hechos muy graves que ha tenido que soportar mi prohijado y que no está llamado a soportarlos. Todos causados por los actos ilegales e ilícitos que ha causado al Comisionada Alcaldía Local de Teusaquillo.

El derecho fundamental a la legitima defensa, al trabajo, a la propiedad y a la libre movilidad, a controvertir la prueba a tener un juicio justo, es convencional y se le han violado al señor MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO; los jueces de Tutela confiaron en las palabras de La comisionada y del Asesor Jurídico de que había que esperar, que le respetarían al señor Castro su derecho a sustentar el recurso que le había sido concedido, los Jueces de Amparo confiaron, mi prohijado confió, la suscrita confió confiaron todos en el puro y cristalino rigor de nuestra Constitución, que como la Comisionada les manifestó, estaba pendiente de desatar, pero lo que recibió el poseedor de buena fe fue una traición, la Alcaldía Comisionada lo atacó inmisericordemente, Doctor, yo le manifiesto que no son aceptables, los actos que ocurrieron y que llevan involucrados cinco nulidades y hasta seis u ocho delitos penales, veinte vidas destrozadas, familias separadas, y lo peor, sin un justo juicio.

NO es posible que las personas Comisionadas utilicen el Poder del Estado para arrebatar inmuebles utilizando a la fuerza pública, sin permitirle al poseedor la defensa por esconderle las pruebas por siete meses y veinte tres días.

Sustento Jurídico

HECHOS PROCESO DE RESTITUCIÓN 11001310302820130018O(Diligencia de Entrega con oposición)	HECHOS IMPEDIMENTO PARA SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN	HECHOS MALA FE DE LA LA COMISIONADA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE BOGOTÁ D.C EXCEDIÓ LIMITES DE SUS FACULTADES HECHOS DILIGENCIA DE ENTREGA (Lanzamiento y Allanamiento)	
Constitución Política de Colombia Art. 116 Artículo 1, 15, 24, 25, 28, 29, 43,44 y 86 Sentencia C-131/04 H.M. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.	Artículo 83 de la Constitución Artículo 95 de la Constitución Política de Colombia Artículos 5 y 6 CGP Artículo 107 numeral 2°. CGP. Artículo, 321, 322, 324 INCISO 4 CGP	C.G del P Art. 40 Inc. 2°. Art. 11 incisos 2 y 3 Ley 489 de 1998. Ley 57 de 1905 Artículo 15 Decreto 992 de 1930 reglamentario Artículo 6 Artículo 113. 2 Código General del Proceso	C.G del P Art. 309 numeral 7 C.G del P Artículo 324 inciso 4 Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. ARTÍCULO 323, numeral 3°, inciso segundo. Constitución Nacional

C.G del P Artículo 38 inciso 3 Ley 1801 de 2016 del Artículo 206 parágrafo 1° C.G del P Art. 309 numeral 7 Concepto 78643 de 2017 Sentencia C-733 de 2000 STC 22050-2017 del 19 Dic 2017 Circular PCSJC-10-09-17 Código General del Proceso Artículo 278 inciso 3°. Código General del Proceso Artículo 206.	inciso segundo. Art. 309 Numeral 7°. Artículo 133 C.G del P., numeral 6, 1.	Artículo 291, parágrafo, Código General del Proceso Artículo 292 incisos 1,3,4 Código General del Proceso Sentencia T-025/18. Código Penal, Artículo 244, 245. Código Penal, Artículo 340 Inciso 2°. Código Penal, Arts. 247, 415, 446 Constitución Nacional Artículos 13, 58,93, Artículo 113, Código General del Proceso inciso tercero Artículo 323, Código General del Proceso inciso tercero	Artículos 13, 58,93, Artículo 113, 6, 7,8 Código General del Proceso inciso tercero

8-17

1 REPONEMOS S LA AIRMACION "El despacho comisorio No. 026 fue debidamente diligenciado por el Alcalde Local de Teusaquillo (fls. 416-673)" . NO FUE DEBIDAMENTE DILIGENCIADO

1.1 Por la Mora en la devolución de las Pruebas sumarias y del Despacho Comisorio.

1.1.1 El dia 12 de septiembre la Comisionada recibió las pruebas sumarias, las valoró y resolvió que MANUEL ALBERTO CASTRO CAICEDO no era una persona diferente a BEATRIZ AMADO TRASLAVIÑA. La Abogada Opositora Apeló, justificó la oposición, la Comisionada aceptó la oposición en modo devolutivo. El señor poseedor cumplió el dia 19 de septiembre, en términos, con la obligación requerida para enviar las copias del Despacho al Juez Comitente.

1.1.2 La Comisionada escondió el Despacho lo devolvió l 11 de marzo xx días después . Se atrevió a entregar REAL y MATERIALMENTE EL INMUEBLE a SOTO POMBO SAS, sin atender al procedimiento legal de permitir que el juez comitente decidiera. Materializó la USURPACION del Bien.

1.2 Porque la devolución del despacho comisorio No. 026 fue subdelegada, no regresó al juzgado que usted dirige por los medios debidos.

El Despacho Comisorio, ilegalmente fue Entregado por la Comisionada a la parte actora, para ser devuelto al Juez Comitente, y puede haber una posible manipulación. Un despacho comisorio justo e imparcial amerita los medios procesales correctos, apropiados para su devolución, sin subdelegaciones, fue depositado en la baranda del juzgado por la apoderada interesada, con la posible manipulación , por lo que se presentan inconsistencias gravísimas.

878

1.3 Inventario de los folios de las copias del Despacho Comisorio

1.3.1 Anexamos el Inventario de los folios de las copias del Despacho Comisorio que recibimos el día 13 de Marzo de 2020.

1.3.2 Sospechosamente involucra dieciocho (18) irregularidades, que hemos declarado ante Notario público en vista de la mora para obtener las copias auténticas.

1.3.3 El trámite de todo despacho comisorio debe realizarse bajo la estricta imparcialidad y con la debida confianza de los ciudadanos con sus autoridades, situación que en su despacho comisorio No. 026 no se llevó por la comisionada la Alcaldía local de Teusaquillo. Se despachó violando los derechos fundamentales al debido proceso del poseedor y con la extralimitación de las funciones de la comisionada. La comisión fue realizada extralimitando todo trámite razonable, nada imparcial, no cumplió con los términos legales para su entrega, ni cumplió con las mínimas obligaciones con carácter impositivo y con vigencia plena para todos y cada uno de los funcionarios estatales, del Código General del Proceso y de la Constitución.

1.3.4 Cuaderno. Despacho Comisorio folio 257

Respetado Doctor, por las razones expuestas y requisitos cumplidos muy comedidamente le solicitamos nos reconozca la Legitimidad y Personería para actuar en defensa de nuestros legales derechos,

Cordialmente,



.....

Diana Cristina Ruiz Ariza

C.C. No 40916910 expedida en Riohacha
T. P. No. 280612 del C. S. J
Telealdia777@gmail.com

SECRETARIA

Por Juez informando que:

[illegible] con anexos completos.

[illegible] auto anterior.

[illegible] se encuentra ejecutoriada.

[illegible] el termino de traslado del recurso de reposición.

[illegible] el término de traslado contenido en auto anterior

[illegible], vence(n) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐

[illegible] el término probatorio.

[illegible] de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s)

[illegible]

[illegible] solicitud para resolver

20 OCT. 2020

[illegible]